

BOLETIN

OFICIAL

MAYO
A

NOVIEMBRE

DE

1840

BOP

11



rib-
eral
rid
ase
po,
so-
a y
es y
la-
re-
ro-
dad
ual
uti-
s.
am-
, y
das
ran
igi-
l de
das
nes
ros,
asa
rie
ates
ales
in-
nes
niú
in-
reos
ad.
no.
eva
ni-
co-
ce-
el
Lo
qui-
sto
nis-
se-
slá
que
i-

FEBRERO

Cuarto menguante Nueva el 17
Sol, sale 6,53. — Pónese 5,37

16

SEMANA 7.^a

VIERNES

Sts. Julián, Onésimo y Juliana

PENSAMIENTOS

El hombre económico es el más rico, y el avaro es el más pobre.

Es una desgracia para los hombres, y gran suerte para los tiranos, que los pobres, los desgraciados, no tengan el instinto, ó tal vez el orgullo, del elefante, que no se reproduce en la esclavitud.

Para el pueblo, la miseria es la razón de estado.

FEBRERO

Luna nueva Creciente el 24

Sol, sale 6,51. — Pónese 5,38

17

SEMANA 7.^a

SABADO

San Julián de Capadocia.

FEBERO CANTARES

Padezco una enfermedad,
la de pegárseme el llanto :
si alguno llora sus males,
ya somos dos á llorarlos.

Bien dijo una gitana
cuando naciste :
«de luto está la estrella,
que te preside.»

La rosa que recibí
de día y de noche beso ;
besos que no puedo darte
se los doy al mensajero.



PROSPECTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA.

LA verdad, para brillar, no necesita de otros atavíos que su sencillez y pureza. En vano son discursos ampulosos, en empresas que se recomiendan por si mismas; así como de todo punto es en vano el arrostrarlas, si las fuerzas no corresponden á los deseos. Sabido es que los BOLETINES OFICIALES fueron establecidos para asegurar el que se comunicasen oportunamente á los pueblos las órdenes del Gobierno y de las Autoridades provinciales, haciendo mas ligera á los mismos la pesada carga que sufrían por el método de veredas, y para ahorrar en todas las dependencias del Estado en las provincias el incalculable gasto de impresiones y reimpressiones de circulares y órdenes; y que, con el fin de que resultará este medio todavía mas económico, se dispuso la conduccion gratuita por parte de la Rentá de correos. Si á estas consideraciones se agrega la de inculcar nuestros sabios políticos que en los BOLETINES OFICIALES existe un elemento precioso para adelantar la instruccion y moralizacion de los pueblos, no habrá ciertamente quien no conceptúe un proyecto útil el de sacar de esta clase de periódicos todo el partido de que son susceptibles. Tal es el objeto por que se ha afanado la Empresa del BOLETIN OFICIAL de Gránada, y que se propone llenar desde mayo próximo.

Saldrá los lunes y viérnes de cada semana, en pliego de la mejor calidad y de mayor marca, como el de este prospecto, y extraordinariamente mejorado en tipografía, para lo cual no se ha omitido gasto ni diligencia. El orden en las materias que abrace (segun las circunstancias y el carácter del mismo periódico lo permitan), será el siguiente.

Parte oficial, en que sobresaldrá la pureza y exactitud del texto.

Noticias oficiales, que formarán la crónica extranjera y del pais.

Ocurrencias notables en la provincia.

Artículos de fondo (ya de la Redaccion, ya comunicados) sobre agricultura, artes, industria, comercio, y cuanto conduzca á instruir al Pueblo en los principios del orden civil y de economía política, á dirigir los esfuerzos de todos hácia el bien general, y á disipar errores y preocupaciones contra los cuales son insuficientes las medidas de represion.

Toda clase de avisos de interes público.

Parte comercial.

Parte estadística.

Y, por último, un FOLLETIN, en que tendrá lugar todo género de amena literatura.

Precios de suscripcion: los mismos que hasta el dia.

Las suscripciones se admiten en la Secretaría del Gobierno político.

NOTA.—La Empresa, en el interin se perfecciona en Gránada la litografía, ha entrado en trato con la de mas nombre de Málaga, á fin de poder dar mensualmente á los suscritores una estampa, que llevará siempre un objeto de utilidad ó de recreo; en cuyo caso el precio de suscripcion subirá dos rs. mas.

GRANADA.

IMPRESA DE D. J. GOMEZ Y COMPAÑIA, CALLE DE ELVIRA.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

*Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la
Redaccion, francos de porte.*

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital..... 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia..... a 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 351.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 4 del actual, me comunica la real orden siguiente.

«Enterada S. M. la REINA Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los BOLETINES OFICIALES de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos; se ha servido S. M. mandar.— 1.º Que las contratas para la publicacion de los BOLETINES OFICIALES, se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que ga-

rantice en su caso el derecho del postor.— 2.º En los Gobiernos políticos se admitirán, por todo el mes de octubre de cada año, los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón, que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.— 3.º El primer día hábil del mes de noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos, por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.— 4.º Acto continuo, el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora, dentro de las cuarenta y ocho, para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.— 5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer

número del BOLETIN OFICIAL, despues de hecha la eleccion.— 6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir, dentro del término fatal de tercero dia, con una exposicion al Gefe político. Este la remitirá, bajo su responsabilidad, al Ministerio, por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.— 7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente; á no ser que el licitador preferido por el Gefe político, quisiere encargarse, desde 1.º de enero, de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.— 8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligén-

BOLETERO.

UNA ILUSION PERDIDA.

Sonreia, en efecto, á Eugenio cuanto le rodeaba: habia entrado en la primavera de su vida lleno de esperanzas y de ilusiones, y parecia que la suerte se habia complacido en satisfacerlas. Hijo de un antiguo militar muerto en la batalla de los Arapiles, habia sido educado en el seminario de S. Pelagio de Córdoba, á expensas de un tío suyo, el que, relacionado íntimamente con el Obispo, le habia dedicado á la carrera eclesiastica, esperan-

do por sus relaciones hacerle conferir un pingüe beneficio ó una rica capellanía. Empezó el infortunado sus estudios con una aplicacion singular; pero acontecia que cuando los demás compañeros se iban en las horas de asueto á jugar por los patios y jardines, él se dirigia á la biblioteca, y se cebaba en la lectura de nuestros grandes poetas del siglo XVI, siendo necesarios repetidos avisos para arrancarle de su embebecimiento. Tan continuada lectura despertó en su alma una aficion inextinguible hacia la poesia; de modo que, en lugar de comentar las sumulas y la gracia eficaz, se ocupaba en recitar, ya la *Noche serena* de Fray Luis de Leon, ya algunos trozos de las *Ruinas de Itálica* de Rioja, ya algunos sonetos de Garcilaso, que habia

aprendido de memoria, haciéndosele cada vez mas repugnantes los severos estudios teológicos, cuando su alma, tierna y apasionada, tenia necesidad de amor y de poesia. Varias fragmentos de sus composiciones, en las que desahogaba su comprimido corazon, le hicieron conocer en la ciudad, y le frangearon la amistad y consideracion de personas notables, siendo por consiguiente admitido en las principales tertulias.

Acababa de llegar á Córdoba la brillante Condesa viuda de Valflorida, jóven de 24 años y su casa fué en el momento el centro del buen gusto y de la elegancia de la poblacion. Ser admitido en su sociedad se contaba por un favor señalado; y esta distincion la mereció el jóven Eugenio,

cia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para su debida publicidad.—Granada 22 de abril de 1840.—El G. P. I.—Antonio de Miguel.—José Maria del Valle, Secretario interino.

OTRA, NUM. 352.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue.—«El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino, en oficio fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.—Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.—Esta Inspeccion general ha creido de necesidad recomendar á los Señores Subinspectores y demas gefes de la Milicia nacional, la adquisicion del BOLETIN OFICIAL de la misma, para que la ordenanza, reales órdenes, decretos y disposiciones particulares de la Superioridad, relativas al instituto, tengan cumplido efecto. En su consecuencia, no es de esperar que ninguno de dichos individuos se niegue á tomar el mencionado periódico, mayormente cuando el gasto de suscripcion deberá ser considerado como atencion peculiar de la Milicia, y pasado en cuenta como tal por las Diputaciones provinciales. Lo que digo á V. S. por contestacion á su atento oficio de 8 del actual.—Lo que trascribo á V. S., á fin de que se digne mandar se inserte en el BOLETIN de esta capital la anterior comunicacion del Excmo. Sr. Inspector general del arma, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, lo pongan estos en el de los Comandantes de la Milicia nacional de sus pueblos respectivos, y verifiquen la indicada suscripcion á la mayor brevedad posible,

cuyo talento y buenas prendas le habian adquirido ya otras relaciones.

Difícil sería describir la impresion que hizo en su corazon, virgen de sensaciones, el aspecto de la brillante Condesa. Al verla adornada con un traje de baile que realzaba mas y mas su belleza natural; alta, blanca; con una cabellera negra, anudada por una hermosa cinta de raso; con una frente curvada, en cuya trasparente y sedosa piel se descubrían unas venas azules de la mayor pureza; al sentir el mágico atractivo de unas miradas investigadoras, lanzadas por unos ojos negros rasgados y aterciopelados, cubiertos de luengas y pobladas pestañas, que daban una voluptuosa sombra á su fisonomía, al descubrir una nariz

en la librería de D. Manuel Sanz, calle de la Montería, con arreglo á lo dispuesto por S. E. en su citado oficio que antecede. En este supuesto, no dudo que todos los Señores Gefes de la fuerza ciudadana de esta provincia, llenarán cumplidamente los deseos de dicho Excmo. Sr., lisonjeándome por mi parte no omitirán medio alguno para la suscripcion de un periódico tan útil como indispensablemente necesario para no ignorar todas las órdenes que, tanto por la Superioridad, cuanto por la Inspeccion general del instituto, se expiden relativas exclusivamente á estos beneméritos cuerpos; rogando á V. S. se sirva acusarme el recibo de este oficio."

Cuya comunicacion se inserta en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos que en la misma se indican.—Granada 24 de abril de 1840.—E. G. P. I.—Antonio de Miguel.—José Maria del Valle, Secretario interino.

OTRA, NUM. 353.

Los albéitares de los pueblos de esta provincia que, por hallarse muy distantes de la capital, no poder abandonar el pueblo por no tener quien los sustituya, ú otras causas notoriamente atendibles, no se hayan presentado con sus respectivos títulos en la Subdelegacion de veterinaria de esta ciudad, como está mandado, podrán verificarlo por medio de un testimonio literal de sus títulos respectivos, expedido por el Secretario del Ayuntamiento del lugar ó villa donde residan. Granada 27 de abril de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

perfectamente firmada, y una boca breve que, cuando la entreabría, dejaba ver dos hileras de blanquimos dientes; al considerar tan hermosa cabeza, colocada en unos hombros magníficos, que indicaban el nacimiento de un pecho dulcemente desarrollado; al contemplar aquella garganta torneada, cuyo brillante culis rivalizaba en finura y suavidad con el boá de armiño que la rodeaba,—sintió hervirle la sangre en las venas, agolpársele á la cabeza; y fascinado, y ciego de entusiasmo, pudo apenas murmurar algunas palabras sin sentido ni conexión ninguna entre sí. Empezó el baile, y á poco rogaron á la hermosa Condesa que cantara. Sentese al piano; y después de un ritornello, tocado con la

OTRA, NUM. 354.

Los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, en el término de ocho dias, remitirán á este Gobierno político una relacion circunstanciada de los extranjeros residentes en sus respectivos pueblos, no naturalizados en estos reinos; pues así conviene al servicio nacional. Granada 27 de abril de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 1.º de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. José Romero y Espinosa, se saca á pública subasta, por el término de la ley, una casa, propia de Doña Bernarda de Torero, sita en esta ciudad, calle de los Oidores, núm. 16, manz. 343, tasada en 22.000 rs.; cuya cantidad se ha destinado para hacer pago de varios réditos de censos, pertenecientes á la menor María Salazar Gimenez.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe la Chica, se emplaza á Faustino Molina y Antonio Fernandez (a) Soplachabas, vecinos de Alhendin, para que, en el perentorio término de quince dias, contados desde el 25 del actual, se presenten en la cárcel nacional de esta capital, á ser oídos en la causa que se les sigue sobre haberseles aprehendido tabaco de fraude; bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

mayor maestria, cautó la cavatina de *Casta diva* en la *Norma*. Imposible sería describir la dulzura con que dijo la plegaria. Salían de su flexible garganta las notas ligadas y llenas de un sentimiento de religiosa devocion; mas disipose este para dejar ver á la druidesa irritada por la permanencia de los romanos en las sagradas selvas. Su voz fué entonces seca é imperativa; pero al escuchar que los galos pedían á su Pollion por primera víctima, cambió de sentimiento, y dejó ver la pasion que abrigaba por el ingrato que la habia abandonado. Aquel *E contro al mondo intiero, difesa á te sarò*, fué el grito de la mujer que rodea con todo el poder del amor á su amante, y que daría su

El Intendente militar del distrito de Granada, etc.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1841, bajo las condiciones aprobadas por S. M.; se anuncia al público, con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la real orden de 13 de mayo de 1830, por medio de un solo remate en esta capital, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya real orden, como el pliego de las citadas condiciones, obran en poder de dichos Ministros, debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince días ántes del referido remate. Granada 1.º de abril de 1840. — Joaquín Rendon. — Juan Luis Beltran, Secretario interino.

NOTICIAS OFICIALES.

REAL DECRETO.

Como REINA Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en nombrar al Mariscal de campo

vida por salvar la de aquel. Sublime estaba en verdad la Condesa al ejecutar con la mayor perfeccion tan magnífico allegro: brillaban sus ojos con el fuego de la inspiracion y del entusiasmo: vibraba su voz derramando tesoros de armonía; de suerte que, apenas concluyó, un aplauso frenético y universal resonó en el espléndido salon.

— Bravo, perfectamente (decía un oficial de coraceros de la Guardia). Quien ha oido á la Condesa, no querrá oír en seguida á la Manzocchi, ni á ninguna italiana.

— He ahí la belleza y el talento reunidos (repuso un caballero sanjuanista, que estaba al lado de Eugenio).

D. Scrafin de Soto, Conde de Clonard, para el cargo de Secretario de estado y del despacho de la guerra, que se halla vacante de resultas de la dimision que de él hizo el Teniente general D. Francisco Narvaez, y que tuve por conveniente admitir por mi real decreto de 8 del actual Tendreislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 14 de abril de 1840. — A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

El General D. Santiago Mendez Vigo, que desempeñaba la Capitanía general de Extremadura, ha sido nombrado para reemplazar al Conde de Clonard en la de Granada.

Parte recibido en la Secretaria de estado y del despacho de la guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. — Secretaria de campaña. — Excmo. Sr. — El Teniente general D. Diego Leon, Comandante general de la primera division, con fecha de hoy, me dice desde Monroyo lo que sigue.

Excmo. Sr. — Para realizar el movimiento que tuve el honor de anunciar á V. E. ayer, emprendió la marcha á las nueve de la noche, desde Fuentespalda, el Brigadier D. Martin Zurbano, con los cuatro batallones y caballería de su mando, que forma la vanguardia, saliendo yo de este canton á las diez con los dos batallones del primer regimiento de la Guardia-real, los dos del tercero y el del cuarto de la misma, caballería y batería afecta á esta division. Todas las fuerzas debian coincidir sobre el pueblo de Beceite, punto habitual de residencia de los enemigos, que, por la seguridad que les prometia su posicion, establecieron allí depositos y almacenes, y tenían una prenda de confianza.

Muchas dificultades presentaba la marcha, de noche y con una lluvia de temporal, por el terreno mas áspero de Aragon, aumentándolas los raudales que el continuo aguacero formaba, henchidos los rios que habia que vadear. Pero resuelto á dar á los enemigos una dura leccion penetrando los puntos para ellos de mayores garantías, bien convencido de la constancia y sufrimiento de estas tropas, cuyo ardor crece en el aumento de los obstáculos, — no pude vacilar en una ope-

racion que tanto se conformaba con los deseos de V. E.; y que prometia resultados importantes.

Continuaron las tropas durante la noche la marcha, que por tantos embarrasos hubo de ser penosísima; no pudiendo por esta razon llegar las fuerzas del Brigadier Zurbano al pueblo ántes de amanecer. Cuando se acercaba á él, fué descubierta por los enemigos, que emprendieron su retirada por las subidas de los puertos.

El Brigadier Zurbano encontró en la altura del Calvario una resistencia organizada, que su ardor é impetuoso ataque deshizo: los enemigos fueron ya perseguidos y cargados en su retirada por espacio de dos horas, perdiendo 300 hombres entre muertos y prisioneros. Estos ascienden á 140, todos del primer batallon de Aragon, que ocupaba á Beceite; pudiendo asegurar á V. E. se salvaron muy pocos de los que á él pertenecian.

Ademas se ocupó en el pueblo un cañon de á cuatro de montaña; su cureña y dotacion completa; porcion de lanzas, varios efectos de equipaje, y bastantes provisiones.

Tales han sido, Excmo. Sr., los resultados de la ocupacion de Beceite. Suceso tan inesperado, como increíble para los enemigos que pudieran llegarlo á ejecutar las tropas, y mucho menos en un movimiento nocturno. Para no desaprovechar el desconcierto é irregularidad en que deben quedar sus comunicaciones interponiéndose nuestras fuerzas hacia la parte del Ebro, queda ocupando el Brigadier Zurbano á Valderobles, y el Brigadier Latorre, con las fuerzas que ocupaba, á Rafales en Fuentespalda; con lo que se asegura la comunicacion para el Brigadier Zurbano en el canton avanzado que ocupa.

Nuestra pérdida ha consistido en 24 hombres, entre muertos y heridos, segun cálculo del Brigadier Zurbano, único jefe que entró en fuego. Tan luego como me pasé las noticias que le tengo pedidas, las trasladaré á V. E. para su conocimiento. En primera proporcion dirigiré á ese cuartel general los prisioneros que por lo avanzado de la hora quedaron anoche en Penacova.

Si no fueran tan conocidas á V. E. las virtudes de estas tropas, debería hacer una enumeracion minuciosa de todos los rasgos que las engrandecen. Pero me

— He ahí un corazon por cuya posesion daria la vida (dijo este para sí).

Y en efecto, poco se necesitaba para acabar de cautivar el suyo. Fascinado por tan hermosa presencia, y arrebatado en seguida por aquel delicioso canto, quedose con la vista clavada en la Condesa, inmóvil y respirando apenas. Levantose esta, y, dirigiéndose á Eugenio, le dijo con un acento lleno de arrobadora suavidad.

— Espero que nos haréis el favor de recitarnos alguna de vuestras composiciones.

— Señora....

— Es preciso: yo os lo suplico.

Y tomándole de la mano, le condujo al centro de la reunion. A aquel contac-

to, sintió una emociion tan violenta, que tuvo que apoyarse en una silla; pero resistió á complacerla, fijando en ella los ojos, con trémula y balbuciente voz empezó á recitar unos sentidos versos, cuyo objeto se dejó entrever. La agitacion que por instantes se iba apoderando de su alma, no le permitió continuar.

— Perdonad, Condesa (le dijo con la mayor turbacion): mi memoria....

— Preciosos versos (le contestó); pero como no he tenido el gusto de oírlos todos, espero que mañana me traeréis vuestra obra.

Y haciéndole una graciosa cortesía, dió su mano al Capitan que le habia pedido un vals. *Continuará.*

hasta decir á V. E. han ejecutado una marcha de once horas de noche y con renio temporal, sin perder un momento la alegría y contento que les son habituales.

Mucha parte de la fuerza ha perdido enteramente su calzado, exigiendo una pronta reparacion esta falta con una asignacion razonable de zapatos, tanto para estos cuerpos, como para los que se hallan á las ordenes del Brigadier D. Martin Zurbarano.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E., para su superior conocimiento.

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. este nuevo glorioso hecho de armas, ejecutado con tanta inteligencia como arrojo y bizarría; esperando lo eleva V. E. á noticia de S. M., recomendando el distinguido mérito del bizarro General Leon, del intrépido Brigadier Zurbarano, y de los gefes, oficiales y tropa que han concurrido á la sorpresa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Aguaviva 20 de abril de 1840. = Excmo. Sr. = El Duque de la Victoria. = Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

SOBRE CAMINOS.

(COMUNICADO.)

Aunque tan añejo es, señor Editor, hallar defectos en toda empresa en que no tenemos parte, -conviene á veces no desatender ciertos rumores; si fundados, para que se haga de ellos el mérito debido; y si injustos, para evitar que se aiarne á los incautos. Y en este concepto, paso á contar á V. lo que aquí y allí se propala acerca de la carretera de Motril.

«Hubiera sido» (dicen) «muy conveniente que la Excm. Diputacion, interesada en la prosperidad de la provincia y en que los fondos se inviertan con economia y prudencia, ántes de proceder á nada hubiese exigido un plano de todo el camino; por cuyo medio se habrian ahorrado á los propietarios limitrofes vejaciones y disgustos con los frecuentes cambios de rumbo. Desde Alhendin hasta el Suspiro habia camino abierto, por el que transitaban carros; y, no obstante, se ha invertido mucho tiempo y se han ocupado muchos obreros en acabar de abrir la caja: cuando todo este trabajo solo servirá mientras se concluye otro camino nuevo, que se ha trazado TRÉS VECES. Si embargo de que este nuevo camino va casi recto, teniendo la ventaja de acortar las distancias, es sumamente costoso, por los rellenos que ha habido que hacer, en la necesidad de dirigirse por entre colinas. En empresas de este orden deben calcularse los fondos con que se puede contar, para no dejarlas abandonadas; porque de nada aprovecha que se empiece una obra sumptuosa, si los fondos con que para ella se cuenta se agotan y no puede llevarse á cabo, en cuyo caso queda dolorosamente perdido el capital que se invirtió. El capital de que aquí se trata, se compone esencialmente del 20 por 100 de los fon-

dos de Propios; y el día en que se haya consumido, esta capital, despues de gastos tan inmensos, queda sin comunicacion con la costa. Al hacerse los rellenos no se calculó bien la dimension de la base sobre que debian apoyarse. Tomose esta con estrechez; y cuando ha subido el terreno á la elevacion correspondiente, -como va menguando, ha quedado el camino de ocho varas, debiendo tener mas de doce. Este defecto se ha querido subsanar despues, echando tierra á los lados; lo cual es un suplemento falto de solidez, y un motivo eterno de composturas. Habiendo cortado las colinas y rellenado los valles, han quedado á la izquierda del camino vertientes que, aun cuando no son considerables para que una torrentada le inutilice repentinamente, pueden, por la rebalsa de las aguas, socabarle ó inutilizarle con el tiempo, por haberle construido sin alcantarillas. Junto al Suspiro se ha hecho una cortadura, á la verdad magnífica; pero con una falta notabilísima y trascendental. Está hecha á plomo: sin el declivio de 45 grados sobre la línea horizontal ni aun con aproximacion, que es el que forman los áridos cuando se amontonan en cualquier paraje. Si el terreno fuese de rocas, podia disculparse este defecto; pero siendo de aluvion y muy deleznable con las lluvias, los vientos y las tempestades, -sin cesar se estará desmoronando, entorpeciendo el paso, ó inutilizando el camino. La nueva direccion que para él se adoptó, fué sin duda originada del deseo de moderar una pendiente que habia cerca del Suspiro por el camino antiguo; mas encontrando en la tal direccion muchos valles, y teniendo que rellenarlos todos, y algunos hasta una altura considerable, -resulta haberse gastado un décuplo de lo que se habria invertido en reformar la antigua pendiente. Si el nuevo rumbo se le dió para poner en contacto algun otro pueblo, es de observar que tan solo Otura se halla en este caso, y que ha quedado fuera de la carretera, aunque á ménos distancia que ántes. Cerca del Padul hay una cuesta en el antiguo camino, que con alguna modificacion habria servido á poca costa, por la calidad del terreno. Proyectose quitar esta cuesta, y se trazó á la derecha un camino nuevo, el cual se ha dirigido en su mayor parte por medio de hazas de tierra muy arcillosa; causando en esto dos perjuicios, el primero á los propietarios de las mismas hazas, y el segundo al fondo de la empresa, puesto que el camino entero tiene que hacerse de materia distinta del terreno en que se abre, habiendo que proporcionar materiales calizos y silíceos que no atraigan la humedad y eviten lodazales y entorpecimientos á los carruajes. Despues de abierto este camino y hecho el gasto, se notó, al unirle al antiguo, que para suavizar la cuesta que se intentaba hacer desaparecer, era necesario rebajar, á fuerza de barrenos y de un costo terrible, una

roca caliza durísima, en la que no se habia reparado. Para evitar el inmenso gasto y gran duracion de esta obra, no se ha cortado la roca, sino se ha rellenado, habiendo dejado la cuesta en peor estado que estaba, con mas inclinacion, con mas pendiente, contra toda regla, y con la circunstancia agravante, por torcer mucho el camino concluida ya la cuesta, de que los carruajes de peso enorme se despeñen no pudiéndola tomar. Se origina tambien el gasto de una puente, de que no habia necesidad por el camino antiguo. En el Torrente se ha hecho un corte asombroso; pero tiene el defecto mismo que el del Suspiro, de estar hecho sin ningun declivio; y si, para evitar el desmoronamiento, se construyese un muro á propósito, esto seria costosísimo por su longitud y elevacion. Desde poco mas allá de Tablate hasta Vélez de Benaudalla no hay camino abierto, ni mas que una vereda estrecha, tan peligrosa por algunas partes, que si una bestia se pisa una sogá ó tropieza, cae despeñada. Parecia mas natural haber principiado el camino por esta parte y por el Torrente, para abrir toda la caja; y si los fondos destinados á este objeto se consumian, reportaba la provincia una incalculable ventaja en poder á lo ménos nueve meses del año transitar con carruajes. Pero sin ningun camino desde Izbora hasta Vevecillos, y con dos caminos desde Alhendin al Suspiro, pregunto á cualquiera: ¿qué ganará en ello la provincia cuando los fondos se agoten? Y si atendemos á una suntuosidad tan intempestiva en medio de la miseria que tocamos, y á la resistencia que se ha hecho de que una Empresa lleve á cabo el proyecto, poniendo coto de este modo á tan ilimitados gastos; no será de extrañar que desmayen los ánimos sobre ver concluido un objeto de tan conocida utilidad, y que haya quien dé crédito á tantas hablillas sobre el interes de algunos especuladores: ideas que con la mayor delicadeza ha indicado el tan apreciable patriota D. Fernando Alvarez de Sotomayor en su discurso inserto en el tomo 3.º, núm. 3 de LA ALHAMBRA. Si no puede concluirse el camino de Motril arrecifado perfectamente, fuera una satisfaccion para la provincia que se abriese la caja en los puntos en que solo hay una vereda, por hallarse, aunque con alguna dificultad, habilitado desde Vevecillos á Motril; pero ántes de que esto se verificara, debia darse á la Diputacion provincial el plano de lo que queda que abrir, y hacerse público; y si alguna cosa se variase despues, tambien debia hacerse notoria la razon de esta novedad: todo lo cual pondria á cubierto el honor del encargado en la empresa.

Mi deseo, Sr. Editor, será que estas especies, que se vierten á socapa, queden desvanecidas, y que el error ó la malignidad no triunfen, cual suele suceder, de una opinion justamente adquirida. De V., etc. = F. A.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
 En esta capital..... 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia..... « 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 355.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la peninsula, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue.—«El Sr. Ministro de la guerra, en 4 de este mes, ha comunicado al de la gobernacion de la peninsula la real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora, de las exposiciones que de real orden me fueron remitidas por ese Ministerio, y en las cuales algunas Diputaciones provinciales consultan si los individuos procedentes del disuelto ejército vasco-navarro, comprendidos en el convenio de Vergara y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ella les ha correspondido, y licenciados en con-

secuencia los suplentes que por ellos las estan cubriendo. S. M. se ha enterado detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan: y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el Capitan general Duque de la Victoria y el Teniente general D. Rafael Maroto, es un acto sagrado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos mas respetables y de mayor preferencia al esmero y constante atencion de su Gobierno, habiendo oido al Tribunal supremo de guerra y marina que, en su acordada de 16 de marzo último, adopta el dictámen del mencionado Capitan general Duque de la Victoria; se ha servido declarar, de conformidad con el mismo, que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara, á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el del ejército, y en la actualidad se hallen licenciados en sus pueblos y otras residencias, no estan obligados, ni en manera alguna se les obligue, á servir las plazas de soldados, cuya suerte en ellos les haya correspondido. Pero con respecto á aquellos

que, como suplentes de los mismos, estan cubriendo las dichas plazas, y á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido asimismo resolver S. M., con presencia de lo informado por dicho supremo Tribunal, que por los Capitanes generales de las provincias y por los Inspectores y Directores de las armas y Comandante general de la Guardia real exterior, se forme y remita á esta Secretaria del despacho (previas las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las Diputaciones provinciales de la comprension de sus respectivos distritos, y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia) un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros y cada cuerpo en el de los segundos, tenga sirviendo en el ejército y milicias provinciales, como suplentes en dichos reemplazos de otros á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallen licenciados en sus pueblos, como comprendidos en el referido convenio de Vergara. De orden de

FOLLETIN.

UNA ILUSION PERDIDA.

(CONTINUACION.)

Al dia siguiente, á las dos, ya estaba Eugenio en casa de la Condesa; la que le recibió en su gabinete. Iba á volver á ver á la mujer hermosa que toda la noche habia presidido á su sueño; al idolo á quien la noche anterior habia visto rodeada de gasa y de flores, y cercada de la doble aureola de la belleza y del genio: iba decidido á vencer su tintidez natural, y á decirle *yo os adoro*. Pero vió desvanecida su vaporosa silffida;

y, en su lugar, encontró á una preciosa criatura enyuelta en un grandísimo manton de cachemira, y recostada en su confidente. Apenas agitó su cabeza para corresponder al saludo de Eugenio; y sacando una mano que, á la media luz que daban á la habitacion las cortinas de seda, parecia de mármol, le indicó un asiento, y con débil voz le dijo.

—Si no hubierais sido vos, si hubierais sido un amigo á quien pudiera haber tratado con confianza, ó un indiferente que no me interesase; no le hubiera recibido, porque estoy muy enferma.

Al oír esto, se dijo para sí Eugenio: «debo irme;» y con la vista buscó su sombrero.

—Mas, débese al presentimiento de que iba á recibir una visita agradable (continuó la Condesa, lanzándole una mirada de fuego, que el sencillo poeta atribuyó á la calentura), ó á cualquiera otra causa de la que no podré darne razon á mi propia, me he aliviado hace un momento.

—Me quedo (dijo Eugenio, clavando la vista en la deliciosa enferma).

—¿Me traeis los versos que os pedí?

—Aquí los teneis (le contestó, alargándole un papel plegado, que ella abrió y leyó con detenimiento).

—Preciosa composicion! Hay en ella ternura, fluidez; hay armonia.....

—Hay pasion, Señora.

—En efecto: solo un amor muy pro-

Doce marjales de tierra de riego, y veinte y ocho y media fanegas de secano, en el término de la villa del Padul, divididos en diez y seis hazas en distintos pagos, con cuarto y medio de era; tasadas dichas tierras en 9.500 rs., y capitalizadas en 11.400. Ganan de renta anual 380, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Siete marjales de tierra de riego, y catorce y media fanegas de secano, en término de la villa del Padul y en distintos pagos, con un cuarto de era empedrada y ocho olivos; tasados en 2.500 rs., y capitalizados en 3.000. Ganan de renta anual 100, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Dos hazas de tierra calma de riego, en término de Gabia la chica, pago del Matriche, de cabida la primera de seis marjales veinte estadales, y la segunda de nueve marjales treinta y cuatro estadales; tasadas en 6.200 rs., y capitalizadas en 4.800. Ganan de renta anual 160, por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Quince marjales de tierra de riego, y veinte y ocho y media fanegas de secano, en término de la villa del Padul y en distintos pagos, con un pedazo de era de 75 estadales de tierra, en la cuesta de los Lobos; tasadas dichas tierras y era en 10.000 rs., y capitalizadas en 12.360. Ganan de renta anual 400 rs., por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Catalina de Sena.

Cuatro banales de tierra calma de riego, en término de Saleres, pago del Barrio-alto, de cabida de tres celemines; tasados en 2500 rs., y capitalizados en 6000. Ganan de renta anual 200, por contrato cumplido, no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un pedazo de tierra, en término de Saleres, de cabida de cuatro celemines, con nueve olivos de tierra de tercera calidad, en el pago del barranco del Castillo, y cinco celemines también de riego en ocho banales, con parras y almeces, en el pago del salto del Lobo; tasadas dichas tierras en 2500 rs., y capitalizadas en 3.000, por la renta anual de 100 rs., por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Nueve celemines y tres cuartillos de tierra, en término de dicho pueblo y

en distintos pagos; divididos en varios banales; tasados en 5.000 rs., y capitalizados en 3.000 rs. Ganan de renta anual 100, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sti. Spiritus.

Una haza, en término de la ciudad de Motril, pago de las Peñuelas, de cabida de trece marjales de tierra de riego de segunda calidad; tasada en 13.000 rs., y capitalizada en 14.040. Gana de renta anual 468 rs., por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un haza, en término de dicha ciudad, pago del Hocinillo, de cabida de diez y siete marjales de tierra de riego de segunda calidad; tasada en 13.125 rs., y capitalizada en 3.570. Gana de renta anual 119 rs.; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que, sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instrucción citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo bien de la tasación ó de la capitalización, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omisión como renuncia. Granada 22 de abril de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad de Granada, y D. Pedro Caamaño y Sierra, Alcalde 2.º, Presidente interino de su Ayuntamiento, etc.

Hacemos saber: que estando signiéndose causa criminal de oficio, y á instancia de D. Diego de Mendoza, contra el Escribano de diligencias Francisco de Paula Serrano y Carrion, y, en su rebeldía y como presentes, contra otros consortes, entre ellos José Maglione, de nación italiano y vecino de esta capital, por el delito de falsedad de una escritura de protexta, atribuida á Doña María Josefa Duran; y habiéndose solicitado por el actor y el Promotor fiscal pena de presidio contra todos los procesados, y mandado en su consecuencia reducir á prisión al Maglione y demás testigos que estaban sueltos al fiado, bajo el concepto de enfermos; dedujeron recurso de alzada,

que se les admitió; y subidos los autos á la Sala y vistos, les fué denegado el recurso y se confirmó en todos sus extremos el auto apelado, dirigiéndose carta-orden reservada al Juzgado para que inmediatamente redujesen á prisión al Maglione y demás testigos que estaban sueltos; y cumplimentada en debida forma, no tuvo efecto la del José Maglione, por haberse fugado. En cuya vista, y de ser trascurridos algunos términos dados á su fiador para su presentación, no habiendo tenido efecto, en 4 del corriente lo citamos y emplazamos por edictos y pregones y término de nueve días, que han trascurrido sin haberse presentado: y por ello, sin perjuicio de hacer igual convocación por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citamos y emplazamos al referido José Maglione para que, dentro de nueve días, contados desde esta fecha, (segundo que se le concede), se presente en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que en la causa le resultan, y de la acusación que obra en contra de él; bajo apercibimiento que, trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo el proceso en su rebeldía, y parándole todo perjuicio. Y prevenimos á las Justicias y dependientes de nuestra jurisdicción, y exhortamos á las que no lo sean, procedan á practicar las más activas diligencias para la captura del Maglione; advirtiendo á los vecinos de esta capital y pueblos de la provincia y demás donde se circule el referido BOLETIN, que cualquiera persona que lo encubra para que se sustraiga de la pena de su delito, será responsable ante la ley, y que, por el contrario, capturándolo ó denunciándolo, cumplirán con sus deberes, y harán uno de los más importantes servicios á la recta administración de justicia. Dado en Granada á 25 de abril de 1840. — Hereros de Tejada. — Caamaño. — Por mandado de S. Sria., Eustoquio de los Reyes. — José Beltran.

D. Juan de la Fuente, Alcalde único constitucional del lugar de Monachil, &c.

Hago saber: que por mi providencia de este día, á virtud de mandamiento de apremio expedido por el Sr. D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de primera instancia de la ciudad de Granada, por la Escribanía de D. Manuel Facundo de Piña, en los autos ejecutivos que sigue D. Miguel Rodríguez Aumente, como especial apoderado de Doña María Manuela, Doña Vicenta y Doña Rita Brun y Serra, contra Don Antonio María Bazo, Don Lucas Navarro, Don Ambrosio Lerena y D. José Brené, sobre pago de 2.372 rs. y 2 mrs. vn. de principal y costas tasadas, y las que posteriormente se originen; se hallan embargados, tasados y sacados á pública subasta los bienes y enseres correspondientes á la fábrica de hierro que en este

lérmino existe á las inmediaciones del río, inmediato al molino harinero que llaman piedra de la Jedra; y que estarán de manifiesto en la misma para conocimiento de los licitadores. Y para que llegue á noticia de todos, y el que quiera hacer postura á el todo ó parte de ellos acuda á este lugar, donde se le admitirán las que hicieren (bajo el concepto de que su remate ha de tener efecto en el día 6 del venidero mes de mayo, en la misma casa-fábrica), -se fija el presente. Monachil 25 de abril de 1840.—Juan de la Fuente.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Ortiz.

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 25 del pasado, me dice lo que copio.

«Resuelto, por real orden de 20 del actual, el arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores de todo el Reino, y aprobado por S. M. el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el acto del remate en esta capital. - la Direccion ha acordado remitir á V. S., como lo hace, un ejemplar de la *Gaceta del Gobierno*, donde se halla inserto dicho pliego; advirtiéndole que es urgentísimo darle la publicidad necesaria: á cuyo fin dispondrá V. S. que inmediatamente se copie en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que se haga notorio á todos los pueblos de la misma. Y de haberlo así realizado dará V. S. aviso á esta Direccion, sin retraso alguno.»

Lo que se hace saber al público, para noticia de los sujetos que quieran interesarse en dicha subasta; insertándose á continuacion el pliego de condiciones. Granada 2 de mayo de 1840.—P. A.—Fernando Alvarez de Sotomayor.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES

Pliego de condiciones, aprobado por S. M. en el día de hoy, para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por real orden de 20 del actual.

1.^o La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del Reino; exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é islas Canarias.

2.^o Tendrá efecto el contrato en 1.^o de julio del año presente de 1840; y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mutua conformidad.

3.^o El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.^o del real decreto de 14 de diciembre de 1826: y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive; y 22 rs. desde 28 grados arriba. Los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.^o El tipo ó presupuesto para el arriendo, es el de 15.530.050 rs. 13 mrs. vn., que ofrece el producto del año común de quinquenio correlativo de 1829 á 1833; en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.^o Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior, percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion; quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.^o Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus Ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.^o Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha; y lo mismo los que concluyen en época mas lejana: sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.^o de julio próximo.

8.^o Los pueblos encabezados por esta renta, serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario, en los plazos fijados en sus respectivos contratos, las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo día 1.^o de julio próximo.

9.^o En los pueblos en que, por no haber habido arrendamientos ni conciertos, se administra la renta por cuenta de la Hacienda, - entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes ó instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato, ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo ménos, en moneda metálica; de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último día de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes; obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebra-

rará en la Direccion de rentas provinciales, situada en la casa-aduana de esta corte, desde las doce á las dos del día 20 de mayo próximo.

En los dos días siguientes, será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el día 23 del propio mes de mayo, en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningún licitador que sea deudor al Erario público por cualquier concepto; ni á los extranjeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido ahono, ó que, en su defecto, no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias, que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.^a, llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga: sobre lo cual no se oiran reclamaciones, ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo; y si no se conformasen, quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente, en la administracion y recaudacion de la renta, á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado real decreto de 14 de diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate, hasta que merezca la real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden, la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador; á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite: pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de abril de 1840.—José María Secades.

ANUNCIO.

„Ligeros toques al retrato que de sí mismo ha hecho el autor de *El mar solenne mentis* (COMEDIA FAMOSA), por el autor de *La hija de Cervantes*.“ Y (REIMPRESO) el escrito que este mismo publicó en 9 de diciembre del año anterior, del cual se hace mérito en aquel folleto. —Ambos opúsculos se hallan de venta en el despacho del *Boletín oficial*.

TEATRO. — Hoy 16nes: la comedia titulada *El enfermo de aprension*. — *Enlace*. — La pieza *Quiero ser cómico*. — *Sainete*.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la
Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital..... 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia..... " 40.

PARTE OFICIAL.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

SECRETARÍA.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden siguiente.

«Ministerio de gracia y justicia. — Por el Ministerio de la guerra se dice á este de gracia y justicia, de real orden y para los efectos consiguientes, en 22 de marzo último, lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, del expediente instruido á consecuencia de una comunicacion que, en 4 de marzo de 1838, dirigió á este Ministerio el Capitan general de Extremadura, consultando el destino que podria darse á los soldados de nuestro ejército

que, habiéndose pasado á la faccion ó caido prisioneros, fueron cogidos llevando las armas en favor de los rebeldes, como igualmente á los paisanos que se incorporaron á la faccion. Enterada S. M., y en vista de lo que el Tribunal supremo de guerra y marina, en acordada de 21 de febrero próximo pasado, ha expuesto sobre este asunto, con presencia de las reales disposiciones dictadas hasta ahora, y de otros expedientes de igual ó semejante naturaleza promovidos por varias autoridades militares y civiles, con anterioridad y posterioridad á dicha consulta; se ha penetrado su real ánimo de la necesidad de dictar una resolucion que, habida consideracion al estado actual de la lucha que sostiene la Nacion, evite ulteriores consultas y reclamaciones de la misma especie. Y no pudiendo perder de vista que, mientras no se acabe de conseguir la completa pacificacion del Reino (objeto constante de sus

incesantes desvelos), es preciso que haya prisioneros; que estos tengan un destino que les prive de la libertad con que que podrian, uniéndose á las facciones que aun existen, excitar el fuego de la rebelion, aumentando sus filas; y que algunos de ellos han de responder ante los Tribunales, de su comportamiento anterior á la época en que tomaron las armas contra el Gobierno legitimo; — se ha servido S. M. resolver por punto general, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de guerra y marina, que, debiendo cumplirse exactamente el convenio celebrado en 1.º y 3 de abril de 1839 entre los Gefes superiores de las fuerzas beligerantes que operaban en los reinos de Aragon y Valencia, como igualmente el celebrado en Vergara entre el Sr. Capitan general Duque de la Victoria y el Teniente general Conde de Casamaroto, — se proceda segun lo estipulado en ambos convenios, con los individuos

FOLLETA.

UNA ILUSION PERDIDA.

(CONTINUACION.)

Insuportables fueron las horas que trascurricen hasta las diez, en que se presentó en casa de la Condesa. Aun no estaba vestida, y la tuvo que aguardar en el salon; pero á poco salió de su gabinete, y se acercó al joven con la ligereza de una sombra. Estremeciase Eugenio á su aspecto; y, sin poderse contener, exclamó: ¿sois un ángel? Porque en efecto al ver aproximarse tan linda criatura, vestida sin duda por una hada, madrina de alguna princesa desconocida, pues ella solamente hubiera podido colocar una nube de encaje al re-

dedor de aquel cuello de cisne, con un traje azul cuyas flores se repetian en el adorno de su tocado, dando á sus delicadas formas un no sé que de aéreo, — bien pudo tenerla por un ángel que bajaba del cielo en una vaporosa nube blanca y azul.

— ¿Me habeis esperado mucho? (le preguntó con el metal de voz que emplean las mujeres cuando hablan con el hombre de su eleccion).

— Una eternidad aguardaría, por lograr una sola mirada vuestra. Y no creais que esto sea galanteria; es adoracion á la hermosura. Permittedme que bese el cabo de esa cinta que se desprende de vuestra hechicera cintura.

— Qué decís! Os estimo bastante para no vacilar en ofrecerme mi mano.

Y se la alargó, húmeda todavía del baño perfumado que acababa de tomar. Una mano de mujer tiene un no sé qué

de fresca voluptuosa, y una suavidad tal, que su contacto pasa de la boca al alma, y la abrasa y enloquece. Eugenio aspiró en aquella sedosa y blanca piel un fuego que excitó una tempestad en su corazon. Turbósele la vista; sintió hervirle la sangre, y un violento latir en las sienes; y extasiado y fascinado por el encanto que rodeaba á aquella mujer celestial, cayó á sus pies exclamando: «yo os adoro.»

— También yo te amo, Eugenio (le dijo la Condesa, atrayendo sobre su rodilla la rubia cabeza del joven); te amo porque creo en tu pasion; porque creo que será única y eterna; porque conozco tu corazon leal y caballeroso; porque yo tampoco he podido ser insensible á tu talento y á tu amor.

— El coche está pronto (dijo desde á fuera el ayuda de cámara).

— La Condesa no va al baile esta no-

que están comprendidos en ellos: que los que, en calidad de prisioneros de guerra, quedan en los depósitos, permanezcan en los mismos, esperando el cange, ó la suerte que les toque por la conclusión de la guerra; y finalmente, que sean entregados á los Jueces de sus causas los prisioneros que fueren reclamados por delitos anteriores á su pase á la facción. —Lo que traslado á V. S., de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de gracia y justicia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1840. — El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada."

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento; y que, para que lo tenga en todas sus partes, se circule por medio del BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, á los Jueces de primera instancia del territorio.

En su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de abril de 1840. — D. Damian Serrano y Diaz. — Sr. Juez de primera instancia de.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Por la Comision de alojamientos de mi Presidencia, y con autorizacion del Excmo. Ayuntamiento constitucional, se ha mandado sacar á subasta el establecimiento de pabellones para este servicio, con arreglo á las condiciones que obran en el expediente formado al efecto. Las personas que quieran interesarse en

dicha subasta, podrán acudir á la Secretaría de la expresada corporacion y mesa del ramo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se admitirán las proposiciones que se hagan por escrito: teniendo entendido que está señalado para el remate el día 11 del corriente, á las doce de su mañana, en las casas capitulares.

Lo que se hace saber al público, por medio del presente. — Granada 1.º de mayo de 1840. — El Alcalde constitucional 3.º, Presidente, Blas de Piña y Llanos. — Ramon Lopez Vázquez, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una de los Sres. Jueces de primera instancia de esta ciudad D. José Maria Herreros de Tejada y D. Salvador de Reina Rodriguez, refrendada del Escribano D. José Garcia Triviño, se saca á pública subasta, por el término legal, una pieza de tierra de riego, poblada de árboles frutales, cercada de sarbe, su cabida de quince marjales, término de esta ciudad y pago llamado de Camaura baja, lindante con una huerta de D. Nicolas Suarez, con otra de D. Francisco Serna, y con la acequia Gorda, tasada por todo su valor en 21.000 rs., al respecto de 1.400 cada marjal (cuya finca pertenece á la viuda y herederos de D. Sebastian Martinez Catalan), para satisfacer cierta cantidad que adeudan á D. Antonio Cámara, de esta vecindad, y las costas originadas en el expediente.

che (contestó Eugenio, abriendo la puerta, y despidiendo al importuno).

Seis meses trascurrieron desde los sucesos referidos; seis meses, durante los cuales veía diariamente Eugenio á su hermosa Emilia, adorándola con una creciente é inextinguible pasión. Seis meses de delirio, en los que jamas pudo lograr de ella otro favor que el de besarle la mano; porque Emilia, cuando se hacian peligrosas sus instancias, cuando conocia que el hombre físico dominaba al moral, lo arrastraba al salon, y, colorándose al piano, le cantaba la *Casta diva*, que oyó el poeta la noche del baile en que vio por primera vez á su amada. Esta lucha continua entre el deber y el amor, exasperaba á Eugenio, y le hacia emprender ligeras riñas, que ella sofocaba al momento con una cariñosa mirada.

—Nunca me has amado (le dijo aquel una vez con una cólera infantil).

—No! (le contestó la Condesa). Este no equivalia á un *si* muy pronunciado.

—Soy un necio (replicó). Y recostando su cabeza sobre las rodillas de su amada, añadió: si supieras cuánto padecí!

—Eres un loco (le contestó, levantándose precipitadamente).

—¿Que le habrá pasado? (se preguntó á sí propio el sencillo jóven?) En el momento en que llegaba furioso al salon, oyo que la Condesa tocaba el preludio de la cavatina favorita.

—¿Qué tocas?

—Vuestra cavatina, caballero.... Esta respuesta, acompañada de una mirada de dignidad, hizo enmudecer á Eugenio. Asi se pasaban los dias, sin que ninguno de ellos hiciese variar su situación. Atormentado el poeta en su pensar activo y punzante, iba todas las noches

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército de Cataluña. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr. — Ayer digo á V. E., desde mi campamento sobre Peracamps, lo que sigue.

Excmo. Sr. — Al Excmo. Sr. General en jefe de este ejército, Duque de la Victoria, digo con esta fecha lo siguiente.

Excmo. Sr. — Segun tenia anunciado á V. E., he atacado hoy al enemigo, que reunia toda la facción catalana, compuesta de veinte y un batallones, su caballería y artillería, habiéndosele unido á la primera los cuatrocientos caballos venidos del bajo Aragon. Todas sus posiciones, desde antes de Peracamps hasta mas allá del Boix, aunque defendidas con singular empeño, así como multitud de casas fortificadas y dos reductos construidos en las cumbres, han sido tomados con un valor extraordinario, cayendo en nuestro poder un cañon de bronce con su correspondiente cureña, y habiendo causado considerable pérdida al enemigo, á pesar de la especie de terreno, por lo que se han podido hacer pocos prisioneros.

Mi artillería rodada, aunque de calibre de á 12, hacia muy poco efecto en los reductos y casas sólidas que le servian de caballero; por lo que fué necesario un ataque brusco al mayor de ellos, que tuvo efecto á las tres de la tarde, y bajo la proteccion de todo el ejército enemigo. Los reductos y casas fuertes han sido destruidos. De este modo todas las bravatas del enemigo, que se prometia un completo triunfo, le ponen ahora mas en ridiculo. El de las armas nacionales, al darles tan severa leccion, no se ha conseguido sin la sangre, harto sensible para mí, de muchos valientes, y, entre ellos, el bizarrísimo General D.

á ver á la Condesa, resuelto á ofrecerle su mano, y salir de una incertidumbre que hacia la desgracia de su vida; mas, cuando estaba en su presencia, un sentimiento de delicadeza, nacido de la distancia que la sociedad habia puesto entre ella y él, pobre y oscurecido, se lo impedia. En fin todas las noches salia de aquella casa mas ciegamente enamorado, y sin atreverse á hablar. Hallaba en la hermosa Emilia un amor tan puro, que á su aspecto olvidaba todos sus designios, y solo podia repetirle una y otra y mil veces que la adoraba con delirante pasión, dejando deslizarse en tan penosa incertidumbre unos momentos que no sabia aprovechar.

Acababa una mañana de levantarse, cuando recibió un billete, que contenia estas líneas.

Amado de mi corazón: me he visto precisada á salir esta madrugada para

Antonio Azpiroz, que se halla herido. Esto era consiguiente á ocho horas de continuo fuego, en una serie no interrumpida de fuertes posiciones cubiertas de bosque; pero con generales, gefes, oficiales y tropa de todas armas, como las que tengo el honor de mandar, nada es imposible.

Lleno completamente el objeto que me tenia propuesto, continué mi operacion hasta llevarla á cabo; y en cuanto tenga tiempo, daré á V. E. el parte detallado, acompañando la relacion de las gracias que he debido conceder sobre el campo á aquellos que mas se han podido distinguir entre tantos valientes á quienes el amor á la REINA y á la patria les ha hecho mirar la vida con el mayor desprecio.

Lo reitero á V. E. por si, por efecto de la inseguridad en el recibo de las comunicaciones, no hubiese llegado á manos de V. E. la que dejo inserta; pudiendo ahora añadir á ello, que llego en este momento, que son las once de de la mañana, á este punto, despues de haber destruido desde el amanecer la infinidad de parapetos y casas fuertes que habia construido el enemigo en todas las eminencias, trayendo los doscientos noventa heridos y contusos tenidos en la accion de ayer, y la artilleria rodada, que todo quedará en Biosca, dentro de pocas horas.

Desembarazado de estos obstáculos, mañana continuaré mi operacion. No se ha dejado ver ni un solo enemigo despues de la tarde de ayer; lo que prueba lo bien escarmentados que han quedado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de S. Pedro Padulles 25 de abril de 1840. — Excmo. Sr. — Antonio Van-Hálen.

Escrito esto, se presenta un pasado que sirvió en el regimiento de Zamora,

Madrid. Un asunto de la mayor importancia me llama á la corte; y anoche no tuve valor para anunciarte nuestra separacion. Confio en que esta durará poco tiempo, y en que pronto nos reuniremos, tal vez para no separarnos jamas. Valor y esperanza. Siempre te tiene en su memoria tu cariñosa amiga— Emilia.

¿Quién podrá pintar lo que pasó en el corazon de Eugenio, al recorrer con espantada vista estos renglones? Palideció; amontonáronse sobre sus cejas mil sinietras arrugas: secáronsele los ojos, despidiendo un reflejo vidrioso: crispáronsele los puños; y lanzando un grito, semejante al estallido del trueno que desgarró una oscurísima nube, se dejó caer sobre su cama, acometido de la mas horrorosa convulsion.

— ¿Qué tienes? (le dijo su amigo Jorge, al entrar en su cuarto.)

No le respondió Eugenio una palabra; pero le alargó la carta, que maquinalmente tenia arrollada en la mano por una contraccion violenta.

y que conocí mucho á Segarra; el cual asegura haber sido este herido en la accion de ayer, y que lo conducian entre cuatro; pero no le doy crédito, por lo comun que es entre los de su especie el contar las cosas que han de agrádar. — Van-Hálen. — Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con satisfaccion, y se ha dignado mandar se den las gracias en su real nombre al General Van-Hálen, y á los gefes, oficiales y tropas que han contribuido á esta victoria; sin perjuicio de premiar el valor de los que hayan tenido mas ocasiones de distinguirse.

COMUNICADO.

I.

Ningun clima de la tierra satisface todas las necesidades de sus habitantes: ninguno hay que no encuentre en lo superfluo de otro, lo necesario de que carece; y aun el mas pobre tiene siempre algun género con que cubrir alguna necesidad de los mas ricos. Asi todos los pueblos se hallan en una dependencia reciproca, que forma un lazo precioso de sociedad y de comercio.

Las necesidades reales de los hombres se reducen al alimento y al vestido; y fácilmente las verian cumplidas, si se atuviesen á lo puramente necesario. Pero quieren ademas lo cómodo; y

aun no se contentan con esto: quieren lo superfluo. De aquí el encenderse la emulacion, el encarecerse las comodidades superfluas, y el llevar el lujo al grado mas excesivo: elementos de que ha sabido aprovecharse la industria.

La ciencia del comercio hace una parte considerable de la ciencia política. El comercio, por las riquezas que procura, es la fuente del esplendor y de la prosperidad de los pueblos, y la base y sosten de los imperios.

Su origen debe buscarse en el nacimiento de la agricultura. El primero que cultivó un campo para forzar á la naturaleza á darle los alimentos, fué el fundador del comercio: él introdujo el derecho de fruicion; y este derecho, dando al propietario lo superfluo, le puso en la ocasion de hacer cambios. El comercio es pues tan antiguo como la sociedad; porque no se puede suponer que dos hombres vivieran juntos, sin unir á esto la idea de una comunicacion reciproca y aun de un comercio de trabajo y de industria. El labrador cambiaba una parte de sus granos por aceite ó vino: la estimacion reglaba el valor y el precio de las mercancías. Todo esto no era mas que la infancia del comercio. Des-

— ¿Y bien? (le dijo, despues que la hubo leído) concibes este abandono?

— Si, lo concibo, pobre Eugenio. Tu hermosa sílfida no te ha amado jamas: te abandona; y yo sé la causa de su partida.

— ¿Cuál es? dila al instante (exclamó, poniéndose de pie, y fijando su ardiente mirada en Jorge): cuál es?

— Su casamiento con el Duque de Arenales, que se verificará en cuanto llegue á Madrid.

— Mientes.

— Ayer llegó el mayordomo del Duque, que traia el permiso de S. M. y una carta en que aquel la instaba para que marchase al punto.

— Maldiccion! ¿Y su billete, Jorge? ¿y su billete?...

— Tal vez no querría anunciarte su enlace de pronto, y preferiria dejarte alguna esperanza, para arrebatártela despues.

— A caballo, Jorge; á caballo: vamos á Madrid.

— Te acompañaré; pero veo que es inútil tu marcha.

— Inútil! no: ya verás cómo me vengo. *Concluirá.*

COMUNICADO.

Habiendo dado asunto para una discusion picante en historia (entre tertulianos á quienes retoza el humor) el artículo inserto en el núm. 5, tom. 3.º, de *La Alhambra*, sobre SOCIEDAD DE BESTIAS; se vido á parar naturalmente en la candida candidez de cierto encargado para cierta *iscricion*. Lo que nos proporciono el gusto de oír improvisar á una señorita, lindísima cuanto discreta y sazonzada, el siguiente

EPIGRAMA.

Recoje firmas DON JUAN.... —
¿Para qué? — Pregunta necia!
Es corresponsal y agente
de la SOCIEDAD DE BESTIAS.
Dolores Q.....

pues, por la comodidad del tráfico, se establecieron diferentes pesos y medidas, y se recurrió á signos que representasen las cosas cambiadas.

Las producciones naturales de las tierras y de los rios, como las mas necesarias al hombre, han sido los primeros objetos de estos cambios. Las naciones á las cuales la naturaleza habia favorecido ménos, trabajaron en hacer mas útiles la mayor parte de sus producciones, presentándolas bajo una forma mas cómoda y mas agradable; y he aquí el origen de la *industria*. El transporte que fué preciso hacer de estas diferentes mercancías, creó el arte de la *navegacion*; nuevo género de industria entre los hombres. Este transporte tiene sus riesgos y sus ventajas, que fueron calculados: compañías de negociantes tomaron á su cargo estos riesgos, mediante cierta suma; y de aquí el nuevo ramo de comercio, llamado *seguro*. Apareció la brújula: el Africa (de la cual no se conocian mas que algunas riberas) y la América (nuevo mundo desconocido del antiguo) fueron descubiertas: naciones comerciantes hicieron en estos climas lejanos la adquisicion de nuevas tierras, propias para los géneros que les faltaban. Estos nuevos establecimientos se llamaron *colonias*; porque cada nacion envió ciudadanos para su cultivo. El tráfico de España adquirió tanta actividad con este acrecentamiento, que para acelerar los cambios fué forzoso sustituir al oro y á la plata papel que los representasen; y este signo obtuvo todo su valor de la confianza que merecia el que le daba. A estas diferentes épocas ó á estas diferentes edades del comercio, se pueden referir sus acrecentamientos y progresos.

El descubrimiento de un nuevo mundo paso á España en posesion de las ricas minas de Méjico y del Potosí. La América le suministraba con que negociar la libertad de la Europa. El pro-

yecto de la monarquía, ó mas bien de la superioridad universal, parecia deber realizarse entre las manos de Carlos V, y de su sucesor Felipe II. Jamas España habia gozado de tan alta consideracion; pero su poder debia disminuirse á medida que las riquezas que la sostenian fuesen divididas; y esto es lo que los españoles no previeron. Abandonaron la agricultura y las manufacturas, por correr tras riquezas facticias que, como signos de géneros, pertenecian necesariamente á los propietarios de estos. Por otra parte, multiplicándose los mismos metales sin consumirse, no podian dejar de perder su valor, cuando las producciones de la agricultura y de las artes alzaban de precio. Asi se vió poco tiempo despues del descubrimiento de las minas de América, duplicarse por todas partes el valor de los géneros, y venir á ser la España la arrendataria de las naciones que le suministraban su necesario físico.

Cuando osó la Holanda, de resultas de cuarenta años de guerra contra Felipe II, comprar su libertad, ¿qué recurso adoptó? El comercio y la pesca. La del arenque ha pasado mucho tiempo por la mina de oro de esta república: ella ocupaba á 1500 hombres y hasta 30 edificios. Esta pesca, no solamente por sus productos, sino por ser el alma de la marina, suministró á los holandeses todos los recursos de que hubieron necesidad para sacudir el yugo español y conquistar las Indias.

Cuando sepamos apreciar el producto de la agricultura, y el beneficio de la navegacion y de las fábricas, y conozcamos las ventajas que de todo ello deben resultar al Estado y á la poblacion, - se abrirán para nosotros nuevas fuentes de riqueza.

Entre los medios de inclinar á nuestro favor la balanza del comercio, el mas seguro é infalible es proteger incensantemente la agricultura, concediendo distinciones y recompensas al cul-

tivador inteligente. Esta es de todas las artes la que mas contribuye á establecer entre las fortunas la proporcion tan deseada y tan apetecible en un Estado, y la que sostiene una fuerza siempre activa y siempre renaciente multiplicando los trabajos, los alimentos y los hombres. Los bienes que produce son la verdadera riqueza de los pueblos, y estar al abrigo de toda revolucion. De lo que se concluye necesariamente que los Estados mas ricos en producciones naturales, deben llegar á ser los mas poderosos; y que, por el contrario, un pueblo apoyado únicamente en el comercio de industria, no tiene mas que un poder precario, y debe debilitarse á medida que pierda sus relaciones exteriores.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS.

Almería. . .	par.
Barcelona. . .	de 1/4 á 1/2 ben.
Cádiz. . . .	de 1/4 á 1/2 ben.
Madrid. . . .	de 1/2 á 3/4 ben.
Málaga. . . .	1/4 h.º y á 30 d. f.º 1/2 d.º
Sevilla. . . .	á 1/2 ben.
Valencia. . .	á 1/2 ben.

ADVERTENCIA.

Las personas que quieran suscribirse á este periódico, pueden hacerlo no solo en la Secretaria del Gobierno político, sino en la imprenta en que se publica: entendiéndose que no deben importunarse mas que en dar su nombre; porque el importe de la suscripcion le recibirá el repartidor del mismo periódico, bajo el oportuno recibo sellado por el Gobierno.

TEATRO.

Hoy viernes 8: la comedia en tres actos, titulada: *El sí de las niñas*. — Baile nacional. — Sainete.

El domingo 10: la comedia nueva, de D. Manuel Breton de los Herreros, denominada: *Pruebas de amor conyugal*.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.

Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



DE GRANADA.

OFICIAL

BA

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
 En esta capital..... 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia..... a 40.

ADVERTENCIA.

Las personas que quieran suscribirse á este periódico, pueden hacerlo no solo en la Secretaría del Gobierno político, sino en la imprenta en que se publica: entendiéndose que no deben importunarse mas que en dar su nombre; porque el importe de la suscripcion le recibirá el repartidor del mismo periódico, bajo el oportuno recibo sellado por el Gobierno.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 28 de agosto del año anterior, y en el suplemento al BOLETIN OFICIAL, correspondiente al sábado 31

FOREROS.

UNA ILUSION PERDIDA.

(CONCLUSION.)

Ocho dias despues entraba por la puerta de Toledo el joven Eugenio con su amigo Jorge; y apenas dejaron los caballos, se dirigieron á la casa del Duque.

— ¿Pero qué vas á hacer? (le decia Jorge) ¿qué esperanza te resta?

— Lo ignoro. Tenia una ilusion, que hacia la dicha de mi vida: creia en un amor puro y eterno. Se disipo el amor;

del mismo mes, núm. 610, se circuló á los pueblos de esta provincia una orden, manifestándoles la urgente necesidad de que formasen un cuaderno de riqueza agrícola é industrial, bajo las bases que en ella se demarcaban, y de cuya exactitud debia depender la proporcion en los repartimientos de contribuciones, en cuya operacion debian ser interesados no solo estas corporaciones sino los particulares de toda ella. Ocho meses han transcurrido sin que la mayor parte de los referidos pueblos hayan cumplido aquel mandato; y como, de su retraso, se siguen los perjuicios que en aquella se indicaron, — ha acordado la Diputacion se invite de nuevo á los Ayuntamientos de los repetidos pueblos, que no han remitido los dichos cuadernos de riqueza, previniéndoles que, si no lo verifican en el término preciso de quince dias, pasarán comisionados á formarlos y recogerlos, á costa de dichos Ayuntamientos y sus Secretarios mancomunadamente, sin otro aviso.

Granada 2 de mayo de 1840. — El

perdi la ilusion! ¿Para qué quiero vivir?

Y llegando al palacio, apenas pudieron penetrar en él, por la multitud de coches que habia en la puerta. Acababan los desposados de regresar de la iglesia, y se hallaban reunidos en el gran salon, en donde se oia á lo lejos el eco de una deliciosa música. Acercáronse á este punto nuestros viajeros, en medio de la multitud de criados que miraban con asombro pasar aquellas dos personas empolvadas y sudosas; y, al llegar á la puerta, oyó Eugenio el allegro de la cabatina de la *Casta diva*, que Emilia estaba cantando.

— Infame! (exclamó al tiempo que penetraba en el salon.)

Presidente, Joaquin Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 357.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 25 de abril próximo pasado, me dice lo siguiente.

«Habiéndose dignado admitir S. M. la REINA Gobernadora al Teniente general D. Francisco Narvaez la dimision del cargo de Inspector general de la Milicia nacional del Reino, con acuerdo de su Consejo de Ministros se ha servido S. M. conferirle al de igual clase D. Alejandro Gonzalez Villalobos, Capitan general de Castilla la nueva. Lo digo á V. S., de real orden, para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á noticia de quien cor-

— ¿Qué significa esto? (preguntó el Duque, adelantándose hacia los dos amigos.)

— Tened la bondad de presentarme á la Duquesa; que vengo yo tambien á felicitarla (le contestó Eugenio con una sonrisa, en la que se revelaban los tormentos que padecia).

— Pero ¿quién sois?

— Soy!... La Señora os lo podrá decir mejor que yo (continuó, acercándose á la Duquesa, que pálida é inmóvil fijaba sus ojos desenfocados en el recién venido). Decid quien soy; contad á vuestro noble esposo que en la vida llena de ilusiones de un niño se apareció, como un ensueño de oro, la imagen de una vir-

responda. Granada 2 de mayo de 1840. —Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general del tesoro público, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.

«La Comision de la nueva centralizacion de billetes ha manifestado á esta Direccion que sus comisionados en los puntos de esa provincia, que al márgen se expresan, son los que tambien se indican; y con objeto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo 2.º de la real orden circular de 15 del corriente, lo aviso á V. S., quien se servirá disponer que se inserten dichos nombres en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, advirtiéndole en el mismo las señas y requisitos con que han de admitirse los billetes, para que, llegando á noticia de todos los pueblos, se evite cualquier fraude que quiera intentarse.»

Los nombres señalados al márgen de la inserta orden, son los que siguen. — Granada: Sres. Contreras hermanos; Sres. Rivas hermanos, y D. Manuel Moreno Ruiz. — Guadix: Sra. hija de D. Salvador Verini del Pozo. — Motril: D. José Hernandez Guerrero. — Ujijar: D. Juan Doroteo Romero.

El artículo 2.º de la real orden citada, es el siguiente.

«Con el fin de evitar todo fraude en la circulacion de estos billetes, llevarán el sello del Banco español de S. Fernando, ó, por contrasena, la firma de los comisionados del mismo ó de las personas encargadas de su expedicion, de cuyos nombres se dará la oportuna noticia, pa-

gen que le sorreia y le llamaba á su lado: decid qué tesoros de amor encerraba aquel corazon de poeta, cuánta adoracion tributó á aquella mujer, á la que profesaba un culto supersticioso: repetid que el niño creyó (¡ciego de él!) las palabras engañadoras de la mujer que le decia *yo te amo*; y que, en su delirio, se persuadió que aquel ángel, que aquella virgen que hacia sus delicias, seria suya. Añadid que pasó por la mente de la mujer un sueño de ambicion: que no le parecieron muy brillantes las perlas de su corona de Condesa, y que las quiso trocar por los florones de una de Duquesa; y en fin concluid diciendo que, engañando á la par al noble esposo y á

ra conocimiento del público; y los billetes que carezcan del referido sello ó contrasena, no se admitiran en ninguna Tesoreria ó Depositaria del Reino.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su mayor publicidad. Granada 28 de abril de 1840.

P. A. — Fernando Alvarez de Sotomayor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. Intendente de esta provincia hace saber se ha destinado el dia 17 de mayo próximo para celebrar, en los estrados de la Comision principal de amortizacion, de once á doce de la mañana, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, del cámen del Juncar, ribera del Darro, término de Granada, que fué de las monjas de Sta. Ines, de la misma. Las posturas que se hagan deberán arreglarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduria de arbitrios de esta capital.

En el mismo dia, hora y lugar tendrá efecto el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de veinte y siete marjales de tierra, pago de Zárate, y once por separado, término de Maracena, que fueron de las monjas del Angel de Granada. Las proposiciones serán admitidas, siempre que cubran los 129 rs. y 49 con 17 mrs. (tres cuartas partes de la cantidad en que está graduada la renta), y se hallen conformes con el pliego de condiciones que se manifestará en la Contaduria de arbitrios.

En el mismo lugar, dia y hora se verificará el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de veinte y cuatro fanegas de tierra de secano, término de Iznalloz; la cual finca perteneció á las monjas de la Concepcion de es-

su amante, le reservaba al uno un corazon incapaz de amar, y al otro la desesperacion y la muerte.

— Caballero!

—Silencio! Pero ¿esta mujer ignoraba que cuando no se tienen esperanzas, cuando se pierden las ilusiones que hacen llevar la vida, de nada sirve esta? También os traigo yo mi regalo de boda, Señora (prosiguió, acercándose á Emilia); un regalo que vos no habeis sabido apreciar: mi corazon. Y, rasgándose los vestidos, agarró con poderosa mano á la Duquesa, y con la otra se hundió en el pecho un agudísimo puñal, saltando torrentes de sangre que inundaron el blanco vestido de la novia.

ta ciudad. Las proposiciones serán admitidas, siempre que cubran una fanega y seis celmines de trigo, en que está graduada la renta de dicho predio. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Contaduria de arbitrios de esta capital.

En el mismo dia, hora y lugar tendrá efecto el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de veinte marjales de tierra, término de Gubiá la grande, que fueron de las monjas de los Angeles de esta ciudad. Serán admisibles las proposiciones, con tal que cubran 387 rs., en que está valuada la renta de dicha finca, y se hallen conformes con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la enunciada Contaduria.

En el mismo dia, hora y lugar tendrá efecto el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de ciento cuarenta y tres marjales de tierra de riego y olivar, término de Albolote, que pertenecieron á las monjas de la Piedad de esta ciudad. Las proposiciones serán admitidas, cubriendo las diez y ocho fanegas de trigo y cuatro arrobas de aceite, en que está valorada la renta de dicha finca, y hallándose conformes con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Contaduria.

En el enunciado dia, hora y lugar se practicará el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de catorce marjales de tierra en los pagos de la Carraca y de los Olivares, término de Armilla, que pertenecieron á las monjas de la Piedad de esta ciudad. Las proposiciones deben cubrir para su admision trescientos treinta y seis rs. y una y media gallina, en que está graduada la renta de esta finca, y hallarse conformes con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduria del ramo.

— Ay! (murmuró esta, cayendo sin sentido.)

— Qué horror! (exclamaron todas.)

Al otro dia, partió el Duque al ejército del norte, en donde una muerte gloriosa le libertó de una vida sembrada de penas.

La Duquesa, despues de un año de la mas peligrosa enfermedad, se quedó loca, murmurando á cada instante el nombre de Eugenio, y cantando á cada momento

*Ah bello á me ritorna
Del fido amor primiero,
E contro al mondo intiero
Difesa á te sarò.*

L. M.

El mismo día, entre doce y una, se verificará en los estrados de esta Intendencia el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, del cortijo de Casablanca, que comprende tres mil fanegas de tierras con olivar, monte y viña, varios solares y dos casas ruinosas, en Cruz Torreada, en Andarab, término de esta ciudad, que perteneció al convento de S. Antonio Abad de la misma. Serán admitidas las proposiciones, cuando cubran las cincuenta y dos fanegas y seis celemines de trigo, en que está graduada la renta de dicha finca, y estén conformes con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Contaduría.

En el mismo día, hora y lugar se verificará el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de ochenta y tres marcales de tierra, término de Armilla, que fueron de las monjas de la Piedad de esta ciudad. Las proposiciones serán admitidas, siempre que cubran 2141 rs., una arroba de lino y dos pabos, en que está graduada la renta de esta finca, conformándose además con el pliego de condiciones que se manifestará en la Contaduría del ramo.

El citado día, desde las once hasta las doce de la mañana, se celebrará en Loja, ante aquel Alcalde constitucional y con asistencia del Procurador síndico, Comisionado subalterno de arbitrios, y Escribano que nombre el Alcalde, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de una parte del cortijo de la Dehesa, término de Albama, que fué de las monjas de Sta. Clara de la misma. Las proposiciones se admitirán, siempre que cubran los 127 rs. 17 mrs. y las diez fanegas seis celemines de trigo, en que se ha graduado la renta de esta finca, hallándose además conformes con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Loja.

En la misma ciudad, día y hora se verificará el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de dos aranzadas de tierra de riego, vega de Vilanos, término de Huétor-Tajar, que fué del convento de S. Francisco, observantes de Loja. La renta está valuada en 180 rs., á que deberán arreglarse las proposiciones.

En el mismo día y hora se verificará en Loja, ante aquel Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador síndico del Ayuntamiento, Comisionado subalterno de arbitrios, y el Escribano que elija dicho Alcalde, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de un haza de secano con olivar, término de dicha ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma. Las proposicio-

nes deben arreglarse á la cantidad en que se ha valuado la renta de la finca, y hallarse conformes al pliego de condiciones que se manifestará en dicha ciudad.

En el mismo día, hora y lugar se verificará el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de dos aranzadas y treinta y cinco estadales de tierra de riego, término de la expresada ciudad de Loja, que fueron de las monjas de Sta. Clara de la misma. Las posturas deben arreglarse á la cantidad en que se ha graduado la renta de la finca, y estar conformes con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha ciudad.

En el mismo día, hora y lugar ha de practicarse el remate de la subasta de arrendamiento, por un año, de una casa-horno de pan coeer y una posada, término de Moraleda, que fueron de las monjas de Sta. Clara de Almería. Las proposiciones deben arreglarse á la tasación de la renta de estas fincas, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la enunciada ciudad de Loja.

En la propia ciudad, día y hora tendrá lugar el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de la mitad del cortijo de Barbero, término de Alhama, que fué del Cármen calzado de la misma. Las posturas se arreglarán á la regulación de la renta de esta finca, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada ciudad de Loja.

El propio día y hora se verificará en Baza, ante el Subdelegado y con asistencia del Contador de rentas, Comisionado subalterno de arbitrios, y Escribano que nombre dicho Subdelegado, el remate de la subasta de arrendamiento, por dos años, del cortijo de Falconete, término de dicha ciudad, que perteneció á la Merced de la misma. Las proposiciones se arreglarán á la tasación de la renta anual de esta finca, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada ciudad.

En el mismo día, hora y lugar se celebrará el remate de la subasta de arrendamiento, por dos años, del cortijo de Vinagre, término de la misma ciudad, que fué del convento de la Merced. Las proposiciones se arreglarán á la valuación de la renta, y al pliego de condiciones que se manifestará en la Subdelegación de la citada ciudad.

En la propia ciudad, día y hora tendrá efecto el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de una viña con 25 cepas y cincuenta olivos, pago del Copetin, término de Baza, que fué de los dominicos de la misma. Las

posturas deben arreglarse á la cantidad en que se ha valuado la renta, y al pliego de condiciones que se manifestará en la Subdelegación de dicha ciudad.

NOTICIAS OFICIALES.

El General Ayerve participa al Duque de la Victoria, con fecha 27 de abril, desde Villafranca del Gid, haber celebrado el cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora las tropas de su mando, rompiendo á viva fuerza las puertas del formidable fuerte de Ares, llave de las comunicaciones del enemigo, desde la plana á Morella, para tremolar en sus muros la bandera constitucional, como efectivamente lo consiguieron, después de haber sufrido tres horas de fuego por parte del enemigo, y de haber arrosado las dificultades que, para la empresa, presentaban las escarpadas y elevadas posiciones que tuvieron que ocupar. La guarnición y su Gobernador el Coronel D. Francisco Beltran de Cabades, han quedado prisioneros. El enemigo tuvo alguna pérdida; y como tantos obstáculos no pueden vencerse sin sangre, añade el benemérito General Ayerve, la ha habido también por nuestra parte, aunque corta; teniendo que lamentar la suerte, entre la de otros individuos de tropa, del bizarro Capitan del 2.º batallón del Rey D. José María Barona, y, entre los heridos, se cuenta el Capitan graduado auxiliar de E. M. D. José Moreau.

—El General D. Antonio Van-Halen, desde el cuartel general de Biosca dice; con fecha 28 de abril, haber emprendido en la mañana de aquel día su marcha desde Solsona, sobre cuya cordillera divisó la facción, compuesta de 10 batallones; que entonces llegó con las fuerzas de su mando hasta el reducto destruido de Casa-Bacons, estrechando mucho la distancia con el enemigo, el cual bajó con gran fuerza para atacar su flanco derecho; pero como esto era precisamente lo que deseaba para tomarle todas sus posiciones, dispuso que ocupara la division auxiliar del norte el reducto destruido de Casa-Serra y todas las alturas inmediatas á su derecha, atacando la segunda division la formidable posición de Sacanella, y ocupando las brigadas de reserva, que escoltaban las mil acémilas, la de Peracamps, que el enemigo abandonó por el ataque de las dos divisiones dichas; y por último, que creyendo inútil mas persecución en aquel terreno, se replegó sobre S. Pedro de Padulles, en donde hizo alto todo el ejército, hasta que, viendo llegar al enemigo á las alturas de encima de las casas de S. Pedro, lo atacó rápidamente, lanzándolo de aquella posición y causándole considerable pérdida; no pudiendo decir todavía á cuánto ascendió la nuestra en esta gloriosa jornada, de la que salió herido el mismo en la mano izquierda.

—En la sesión del Senado, del día 4, manifestó el Sr. Ministro de gracia y justicia que el de la guerra le había pasado una nota con la plausible noticia de haber tomado nuestras tropas por asalto, la tarde del 30, el fuerte de Alcalá de la Selva; quedando en nuestro poder dos piezas de artillería, la guarnición, compuesta de un Comandante, nueve oficiales, y ochenta y cinco soldados.

—El Gobernador de Mequinenza ha dirigido un parte á Zaragoza, en el que dice que nuestras tropas entraron en Mora de Ebro el 29 de abril, á las doce del dia, cuya plaza fué abandonada por la fuerza facciosa.

COMUNICADO.

Sr. Editor del BOLETIN OFICIAL.

Granada 3 de mayo de 1840.—Muy Sr. mio: tenga V. la bondad de estampar en su apreciable periódico, para conocimiento del Sr. F. A., que firma el comunicado sobre caminos, inserto en el número de 1.º del actual, que el Ingeniero que dirige la carretera de Motril, ocupado incesantemente en el desempeño de su cometido, para corresponder á la confianza que le han dispensado el Gobierno y sus gefes, faltaria á su deber si se distrajese un instante á desvanecer RUMORES Y ESPECIES VERTIDAS A SOCAPA, cuando tiene una autoridad científica á quien da cuenta de sus operaciones: que el Sr. F. A., en vez de compilar con titulo de rumores las mas crasas inexactitudes, desmentidas á vista de las obras, puede procurar enterarse de las funciones que las distintas autoridades de la administracion ejercen en las obras públicas; estudiar las condiciones con que debe cumplir la carretera; conocer los elementos con que se ejecuta, y su difícil combinacion con las localidades, atendidas las diversas circunstancias á que estan ligados; y, por último, aprender cuanto se necesita para juzgar por sí con conocimiento en esta clase de trabajos. Entónces comprenderá las fundadas razones que han obligado á proceder del modo con que se verifica.—Queda de V. afectísimo seguro servidor q. s. m. b.—El Ingeniero director de la carretera.

OTRO.

Sr. Editor del BOLETIN OFICIAL.

Muy Sr. mio: en el núm. 1.º de su apreciable periódico se inserta una larga epístola del Sr. F. A., que no tengo el honor de conocer, tomándose en ella la molestia de referir á V. los rumores que se propalan acerca de la carretera de Motril.

Como mis atribuciones en dicha carretera se reducen á encargos secundarios y parciales, ceñidos á las determinaciones de otro ingeniero nombrado Director, y autor del plano y proyecto que, aprobados existen en su lugar correspondiente; nada me toca de cuanto decirse pueda, así del proyecto en general, como de la eleccion y mecanismo de los trabajos, que ni son cosas mias, ni estoy enterado en algunas de ellas, ni puedo por consiguiente asegurar si van acordes con mi opinion. Este Ingeniero director verá si debe y cómo contestar á un artículo en que desde luego se descubren algunos absurdos y falsedades. Pero aunque por las razones dichas me considero extraño á la generalidad de los extremos que abraza la cuestion, hay uno solo que habla conmigo y que no quiero dejar sin respuesta, aunque en estilo proporcionado al merito de la acusacion. La cues-

ta del Padul fué trazada por mí, y yo he dirigido en ella los trabajos. Sobre mi pesa por consiguiente la responsabilidad moral; y supuesto, Sr. Editor, que el articulista ha querido participar á V. los chisques que se propalan aquí y allí, suplico á V. haga saber á dicho Sr. lo que puede contestar «aquí y allí», para que no se alarme á los incautos que no tengan sentido comun, ó no hayan visto los trabajos.

Segun el articulista, dicen «aquí y allí que la cuesta del antiguo camino, con alguna modificacion, habria servido á poca costa, por la calidad del terreno.» Si aquí y allí, en vez de mover la lengua, supieran tomar el eclímetro y medir la inclinacion de la expresada cuesta, hallarian que su pendiente es casi dupla de la que admiten las reglas del arte, y que, para reducirla á sus límites, era indispensable desmontar un cerro entero de pura roca, á costa de mucho tiempo y con un gasto infinitamente mayor que por donde se ha trazado: por manera «que no puede servir la cuesta del antiguo camino, y precisamente por la calidad del terreno.»

Añaden aquí y allí que «el nuevo camino se ha dirigido en su mayor parte por medio de hazas de tierras muy arcillosas; que el camino entero tiene que hacerse de materia distinta del terreno en que se abre, habiendo que proporcionar materiales calizos y silíceos que no atraigan la humedad, &c.» Camino de materia distinta del terreno!... ¡La tierra arcillosa no es propósito por atraer la humedad!!!... ¡Proporcionar materiales calizos y silíceos! Señor: ¿es artículo de carnaval, ó juego de despropósitos? ¿A dónde van á parar aquí y allí con tanto desconcierto silíceo y tanto desatino arcilloso? En aquel terreno hay extraordinaria abundancia de excelentes materiales de toda especie; pero tal vez eñarán de ménos que no se tuvo presente hacer el camino «mas portátil y ponerle una claraboya.»

Signen aquí y allí «que, despues de abierto el camino y hecho el gasto, se notó una roca caliza durisima, en la que no se habia reparado; que, para evitar el desmonte, no se ha cortado la roca, sino se ha rellenado, dejando la cuesta en peor estado, con mas inclinacion, con mas pendiente, &c.» Verdad es que allí ha sucedido una cosa extraordinaria; y es el no poderse reparar en lo que estaba debajo de tierra, hasta despues de haber escabado. Pero tambien lo es que tuvimos la dicha de no encontrar ningun Cancerbero; sino unos cuantos peñascos, como sucede con mucha frecuencia, enquistados en una masa arcillosa, que por ser bastante dura para las espichas, y demasiadamente blanda para el barrenó, hace el desmonte algo penoso; pero esta es una cosa sumamente comun y de muy poca entidad, y menor cuando el desmonte necesario está reducido á poco mas de tres pies, que aun pudieran evitarse del todo con aumentar la pendiente una sola pulgada por cada veinte varas de longitud. Es tan falso que esto se notara cuando despues de abierto el ca-

mino y hecho el gasto se le quiso unir al antiguo, como que el trozo de que se trata fué uno de los primeros trabajos que se hicieron, y desde junio del año anterior ya se encontraba en el mismo estado que ahora. Es igualmente falso que por esa razon haya sido preciso aumentar relleno; lo que sin duda inferen de que, no siendo posible formar los terraplenes de un solo golpe, se ha executado poquito á poco y por capas, como se practica en todas partes del mundo, y como se debe continuar en la cuesta del Padul, hasta llegar á la altura conveniente. Si el trozo nuevo se halla en mal estado, consiste en no haber dado en la cuenta de poner un camino transitable, ántes de formarlo: y decir que ahora tiene mas inclinacion y mas pendiente, es una solemnísima impostura, vestida con dos albardas. Es preciso tener la mollera caliza ó arcillosa, para no conocer que, desarrollada una pendiente de quinientas varas sobre una base de mil, no puede ménos de reducirse á la mitad. Dicen que aquel trabajo está contra las reglas del arte. ¿Tendrán inconveniente en citarme alguna de las que se hayan olvidado en la construccion? Pero vaya V. á preguntar «aquí y allí qué reglas son esas, y le responderán que esas reglas son querer hablar de lo que no se entiende. Nótese la ridícula circunstancia de suponer, ya fuera de la cuesta, la curva construida en su parte media; pero ¿qué necesidad tenemos para criticar, de conocer ni haber visto lo que se critica?

Dicen, por último, que «de este modo se origina el gasto de un puente, de que no habia necesidad por el camino antiguo.» Este punto no deja de ser curioso; porque, si esto lo dijera un solo individuo, era muy fácil figurárnoslo en tal estado, que hubiera tenido por puente alguno de los carretones del trabajo; pero siendo varios, no se concibe de dónde haya tomado origen esta creencia, cuando no se ha levantado puente, ni pensado jamas en ello; á no ser que tengan por puente alguno de los dos caños de á vara ó pequellas alcantarillas que se han formado, para que las aguas de la cuneta no pasen sobre el camino: cosa igualmente necesaria por el antiguo, y en cualquier otra direccion.

He contestado á cuanto dice relacion con la cuesta del Padul, único punto que me pertenece. Réstame añadir, por si el articulista quisiere transmitir este consejo, que cualquiera que fuere el fin particular que sirva de móvil para un ataque de esa especie, no avancen á mas allá de su objeto, ni envuelvan á quien no fuere necesario; porque es tan necio y perjudicial como injusto, el disparar sin ton ni son contra quien, bajo ningun concepto, se halla en el caso de abandonar su reputacion á merced de la malicia ó la ignorancia.

De V., Sr. Editor, afectísimo y atento servidor q. s. m. b.—Serafin Derqui.
—Granada 3 de mayo de 1840.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.
Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

*Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la
Redaccion, francos de porte.*

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital..... 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia..... « 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 358.

Debiéndose instruir en este Gobierno político un expediente, donde ha de constar una nota exacta de los fabricantes y comerciantes en seda del país, que hubiere en la provincia; prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de la misma que, en el preciso término de quince dias, manifiesten á esta Gefatura el número de los que residiesen en sus pueblos respectivos, con expresion de los nombres y apellidos de cada uno de aquellos: en el concepto de que procederé, en la forma á que haya lugar, contra los que no cumplan puntualmente con lo

prevenido en la presente orden. Granada 8 de mayo de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srio.

OTRA, NUM. 359.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, hasta conseguir la captura de los reos, cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan; y en su caso, los remitirán por tránsitos de Justicia, con la competente seguridad, á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Albuñol, que los reclama; dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 8 de mayo de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Justo Martin Ramos, vecino de Fre-

jenite; edad 21 años, estatura mas de cinco pies, pelo rubio, cejas id., ojos melados, nariz regular, boca id., color claro.

Antonio Sanchez Ramos, vecino del referido pueblo de Frejenite; edad 19 años, estatura 5 pies y media pulgada, pelo castaño claro, cejas id., ojos melados, nariz regular, poca barba, color trigueño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A pedimento del curador ad bona de Doña María de la Concepcion Perez de Baños, en el Juzgado 1.º de primera instancia, por la Escribanía del número de D. Francisco de Paula Rufo, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de treinta dias, un portal situado en la calle de la Sierpe-baja, á

FORRETERO.

DE UNA LUZ A OTRA.

ROMANCE

A HEGARA.

Pobrecillo corazón,
si lates entre sollozos
¿qué vale que te sonria
la naturaleza en torno?
Magnífico hacia el ocaso,
entre celajes de oro,
el sol tiñó del Alhambra
los muros en sangre rojos.
Las rifagas encendidas
se apagaron poco á poco;
y descubriendo la noche
fue su manto pavoroso.—

Por entre cerros de nieve
alza la luna su trono,
y arrastra con noble pompa
tras si rutilantes globos.

Ya del arábigo alcázar
los delicados contornos
imita, de la llanura
sobre el esmaltado fondo.

Ya toda se entra ercica
por el ajimez gracioso,
y en la alcatifa se empaña
de los retretes del moro.

Ya desciende á los jardines
y da plata á los arroyos,
ó se aduerme entre las grutas
de mirtos y cinamomos.

Oca sus luces vacilan
quebrándose en los tesoros
que derraman las casetas
sobre tazones de porfido:
mientras el viento estremece
las verdes hojas del olmo,

y toban á la azucena
grato perfume sus soplos,
y los ramos de los cedros
se dan paz unos á otros,
columpiándose las sombras
de los valles en lo hondo.

Ya por los bosques penetra
su destello melancólico;
y, encantada y silenciosa,
baña de un ángel el rostro.

Ya, espejo de los amantes,
al relumbrar en sus ojos,
tal vez suspira esa luna
por mirarlos venturosos.

¡Qué agitada del laud
oye los ecos armónicos!
¡y cuál de amores se abraza,
en los ardientes coloquios!

¡Oh qué hermosa! No codicies
otros países remotos,
blanca reina de la noche,
mi compañera, mi todo.

la que se entra por la de Mesones, parroquia de Sta. María Magdalena, sobre el cual pisa la casa núm. 25, manz., tasado por todo su valor en 4.200 rs.; y señalado desde luego para su remate el día 2 de junio próximo, á las doce de su mañana, en las casas del referido Sr. Juez, situadas en la puerta Real. Y para que la persona que quiera hacer postura acuda á la citada Escribanía, se hace este anuncio. Granada 2 de mayo de 1840.—Reina.

De orden del Sr. Juez 3.º de primera instancia de esta ciudad, se mandan sacar á la subasta dos casas de la propiedad de D. José Madrid, vecino de la villa de los Ojijares, en autos de menor cuantía seguidos contra el referido por D. Antonio García, de esta vecindad, para pago de 1.104 rs. de principal y costas originadas en dicho procedimiento; y las fincas embargadas y que se anuncian para la subasta, son las siguientes.

Una casa, situada en la dicha villa de los Ojijares y plaza de la Constitución, demarcada con el núm. 6, que linda con otras de la propiedad de Francisco Gimenez, tasada por todo su valor en 8.500 rs. vn.

Otra en la misma plaza de dicha villa, marcada con el núm. 13, que linda con otras de D. Diego Mendoza, tasada por todo su valor en la cantidad de 3.500 rs. vn.

De cuyos valores se deben rebajar los censos, cargas y gravámenes que sobre si tengan dichas fincas. Lo que se anun-

cia al público, para que los licitadores concurren á mi Escribanía á hacer postura y á instruirse de las calidades de las fincas. Granada 7 de mayo de 1840.—Mariano José Ortega.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco María Moleon y Romero, se subasta, por término de treinta días contados desde el 5 del corriente, un cortijo con su casa y tierra, término de Maracena, de extensión de sesenta y un marjales y veinte y cinco estadales de toda propiedad; de los cuales nueve marjales y los veinte y cinco estadales estan plantados de viñas, y los restantes son tierra calma de riego. Linda esta posesion por levante con tierras de D. Joaquin y D. Juan Gomez; por mediodía con otras de D. Ramon Garcia, Luis Gonzalez y D. Manuel Sarabia; por poniente con la acequia de Zárate; y por el norte con una posesion de D. Francisco Martinez de la Rosa: habiéndose tasado dichas tierras en 10.181 rs., y la casa en 2.700. Esta finca pertenece á los bienes de la testamentaria de D. Joaquin Povedano, vecino que fué de Maracena, y se subasta para satisfacer la dote de su tercera mujer Maria Gimenez, y otros gastos. Las posturas se harán en dicho Juzgado y Escribanía.

Por otra del Sr. Juez 2.º de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Nicolas del Castillo, se ha admitido la proposicion hecha en 2.070

rs. á la subasta de dos hazas, una de dos marjales de tierra calma con cinco olivos, término de Albolote, pago de la Quintina, y otra de cinco marjales tambien de tierra calma, pago de Tivar; cuya cantidad cubre las dos terceras partes de la tasacion. Se ha señalado para el remate el 18 del actual, á las doce de su mañana, en las casas de dicho Sr. Juez. Las personas que quieran hacer mejoras, presentaran sus proposiciones en dicha Escribanía, ó en el acto del remate.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se ha señalado el 11 del actual, á las doce de su mañana, para celebrar en la casa-administracion de diezmos, el remate de la subasta de una haza de seis marjales, tierra calma de riego, pago del Zaiden; lindante con el camino de la Zubia, alcantarilla del Ronquillo, tierras del Marques del Saltillo, y del Sacro-monte; apreciada en 4.200 rs.; y perteneciente á los bienes de D. Juan Pedro Afán de Ribera, difunto, vecino que fué de esta ciudad. Se subasta esta finca para hacer pago de lo que el referido Ribera adeuda al diezmo de aceite de Pulianas, que tomó á su cargo en frutos de 1820.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos

Triste, o luna, iluminabas
el alcázar suntuoso
escuchando el porvenir
que me dieran mis horóscopos.
Pálida y de amargor llena
reflejabas en mi lloro;
y plácida sourceias
de mi ventura en el colmo.

Ah! por piedad no codicies
otros países remotos,
blanca reina de la noche,
mi compañera, mi todo.

II

En occidente la luna
hunde su disco de plata...
Negras sombras y misterios
por la tierra se derraman.
Brilla el lucero del día
sobre la oscura montaña;
y alguna estrella tal vez
la bóveda azul esmalta.

¿Qué de las otras lumbreras?
¿Están al sueño entregadas,
ó cayeron en el mar
al apuntar la mañana?

Húmedo vaga y medroso
el viento de la alborada
por los bosques, ó se queja
entre las rocas más altas.

Revuela el cárabo triste
sobre las grutas de acacias;
y, al dominar los sepulcros,
abate entonces sus alas.

Sobre huesos hacinados
pretende fijar su garra;
pero los huesos se ruedan
y el cárabo se resbala.

Agitado al fin se tuvo
en una cabeza humana,
de entusiasmo y de delirio
un tiempo ardiente morada.

El pájaro se estremece,
y un débil quejido lanza

que remedaron los ecos
de las selvas inmediatas.

Reluchan las negras sombras
con la claridad escasa;
y ante los ojos se agrupan
mil ilusiones fantásticas.

Rompe el sepulcral silencio
el murmullo de las aguas,
y el amante ruiseñor
que tiernos cantos ensaya.

Mientras un ángel, envuelto
en indefinible gasa,
flores vierte por los prados,
que dieran vida y fragancia.

Ya asoma por el oriente
la dulce risa del alba,
y por un cielo purísimo
cuden los rayos del nacar.

III

Despareció al fin la noche
sin lograr tregua más ansias.

reunidos. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr. — Puestos en acción cuantos medios son imaginables para que la guerra de estas provincias termine pronta y felizmente, puedo asegurar á V. E. que los resultados van correspondiendo de una manera muy satisfactoria, en términos que la desmoralización del bando rebelde va tomando cada día mayor incremento.

Hoy se han presentado á indulto en este punto sobre 50 hombres, con un oficial; y, según parte que acabo de recibir del General Ayerve, se presentaron mas de 200 en el Horcajo, procedentes de la guarnición de Morella, que decían se habían amotinado. Al mismo General Ayerve se le presentaron también hoy cuarenta hombres de la guarnición de Cantavieja; y por todas partes putulan los que desertan de las filas rebeldes, asegurando todos el general deseo de abandonarlas.

Sin desatender los aprestos necesarios para realizar los sitios de aquellas plazas, sigo empleando cuanto pueda conducir á la completa desmoralización de los enemigos, sin perdonar los oportunos movimientos, alardes y demas que considero conveniente; no dudando ver pronto conseguida la completa pacificación de estas provincias.

Todo lo que manifiesto á V. E., para que se digne elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Monroyo 3 mayo de 1840. — Excmo. Sr. — El Duque de la Victoria. — Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. — Estado mayor. — Excelentísimo Sr. — El General D. Javier Azpiroz, con fecha 2 del actual, me dice, desde Alpuente, lo que sigue. — Excmo.

¿Cuántas horas de tormento!
 ¿de triste soledad cuántas!
 ¿Qué para mí de la tarde
 los celajes de escarlata,
 ni en la noche la grandeza
 de esa bóveda estrellada?
 ¿Qué para mí los hechizos,
 el albor de la mañana;
 si otro superior encanto
 mis ilusiones no halaga?
 ¿Qué busco, al clavar los ojos
 en cien estudiadas páginas?
 ¿Consejo yerto y estéril,
 que mi corazón no sacia?
 ¿un bálsamo de consuelo?
 ¿luz dudosa? ¿ciencia vana?
 ¿gloria tal vez? — Esas letras
 mi pupila no traspasan.
 Ventura anhela, ventura,
 mi vista desenejada:
 un pensamiento me absorbe
 y mi frente despedaza!

Sr. — Al Excmo. Sr. General en jefe digo con esta fecha, lo que copio. — Excmo. Sr. — A las once de la mañana he cobrado, sobre los fuertes muros del castillo de Alpuente, la bandera nacional, en medio de una aclamación general á Isidro II.

El fuego vertero de la artillería, la explosión de una mina que mandé abrir, y la actitud decidida de la columna destinada al asalto, — ha intimidado en tanto grado al enemigo, que ha implorado mi clemencia, pidiendo únicamente la conservación de las vidas. Aparté la vista de sus crímenes, y la concedí.

El Gobernador del fuerte, los dos que lo fueron de Chulilla y Torre de Castro, veinte y un oficiales, doseientos veinte y dos individuos de tropa, tres piezas de artillería, doscientos cincuenta fusiles, y abundantes repuestos de municiones y víveres de todas clases, — es el fruto material de esta importante victoria, mas grande todavía por sus efectos morales.

Al examinar las multiplicadas y sólidas obras del castillo, y la dificultad de su único acceso, — he comprendido el mérito relevante que han contraído estas bizarras tropas, dignas de toda consideración; cabiéndome la satisfacción de haber llevado á cabo esta difícil empresa con muy poca sangre de estos valientes.

En el parte detallado manifestaré á V. E. los servicios particulares de cada arma.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Y tengo el honor de elevarlo á noticia de V. E., para la suya y para el superior conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 5 de mayo de 1840. — Fermín de Iriarte. — Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

Y ese pensamiento es dulce
 como el arrullo del aura;
 y es dorado é inocente,
 cual los sueños de la infancia;
 y, como hiel venenosa,
 ese pensamiento amarga:
 que es recuerdo mofador
 de felicidad pasada.

¿Cuán eternas y sombrías
 las horas de la distancia!
 Vuela en los goces el tiempo,
 y en el infortunio para. —

Instantes de amor, venid,
 venid á embriagar el alma;
 y entonces serán hermosos
 ese cielo y esa Alhambra.

¿Qué bello el sol, cuando dore
 las negras trenzas de HIGIARA,
 que, á merced del viento, ondean
 en la nieve de su espalda!

¿Qué bella para mí, o luna,
 será tu lumbre, cuán mágica;

S. M. la REINA Gobernadora ha sabido con la mayor satisfacción este nuevo é importante triunfo de las tropas nacionales; y espera recibir el parte directo y detallado de tan feliz suceso, para acreditar su real munificencia premiando á los que se hayan distinguido.

COMERCIO.

II.

La agricultura y la industria son la esencia del comercio. Las fuentes de este se secan muy pronto sin la agricultura: sin la industria los frutos de la tierra no tienen valor. Por todas partes donde una y otra ofrecen ventajas al que las ejerce, no faltan jamás hombres: ellos son la fuerza del Estado, que es lo que constituye su riqueza. No puede llamarse rico un Estado, si no es poderoso.

Dos son las clases de riquezas positivas en un Estado: una REAL, que se mide por la independencia en que, con respecto á necesidades, se halla de los demas, y por lo superfluo que puede exportar; y otra RELATIVA, que corresponde al exceso de riquezas de convención que su comercio le grangea mas que á los otros. En la combinación de estas dos especies de riquezas se encierra el arte y la ciencia de la administración del comercio político; y sobre estos principios es sobre los que rueda toda la ventaja del comercio.

La exportación de lo superfluo es la ganancia mas cierta que puede hacer un Estado; sobre todo, cuando consiste en producciones de sus tierras preparadas por sus manufacturas. Hay ventaja en cambiar mercancía por mercancía, cuando este cambio no es contrario á los principios precedentes. Las mercancías extranjeras son ó de necesidad, ó de puro

y, al lado de la que adoro,
 luz y oscuridad mezcladas!

HIGIARA en mi corazón
 del genio infundió la llama:
 gloria, laurel, ilusiones
 brillaron á su palabra.

Mas ah! de mi HIGIARA lejos,
 llanto y dolor me acompañan!
 ¿Qué vale el vivir? La vida
 no es la gloria: es la esperanza.

Horas de amores, venid,
 venid á embriagar el alma;
 y entonces serán hermosos
 ese cielo y esa Alhambra.

AURELIANO FRANZ.—GUERRA Y ORBE.

Leida en la sesion general de competencia del Liceo, la noche del 6 de mayo.



lujo. Con respecto al Estado, la importacion de las primeras no es un mal grave, aunque ella le empobrece: la de las segundas es una pérdida.

La division del comercio en INTERIOR Y EXTERIOR, está fundada sobre estas bases. El interior se hace entre los miembros del Estado: es una circulación que produce el consumo de los frutos y la industria de sus habitantes. Mientras mas poblado está un país, mientras mas abunda su suelo en géneros de necesidad, mas tambien se anima esta circulación. Ella se sostiene por el provecho que el propietario saca de sus géneros, y por el fomento que le presta el Estado.

Mientras que el gasto y el lujo no consumen mas que los frutos del suelo, ó de la industria nacional, - el valor de estos frutos no puede aumentarse demasiado, por cuanto solo se reparte entre los ciudadanos. No conviene sin embargo, que el pueblo dé en un lujo que agote su riqueza, porque muy pronto se verá afligido de necesidades reales.

La magnificencia de una nacion, su elegancia, sus artes, abren con frecuencia canales por donde corre á ella el oro extranjero. Sin hablar de los huéspedes que grangean estos atractivos, - ellos ocasionan nuevas exportaciones: objeto tan importante, que se ha visto negar príncipes sabios la entrada en sus Estados á modas extranjeras, de las cuales algunas no eran por lo comun mas que ridiculas.

El COMERCIO EXTERIOR es el que una sociedad política hace con las otras. Su operacion consiste en satisfacer las necesidades de otros pueblos, y sacar de ello con que satisfacer las suyas. Mientras mas fértiles son los países, necesarios sus géneros, industriosos sus habitantes en llenar el gusto del consumidor - mayores son sus ventajas para ejercer este comercio y tener al extranjero en una verdadera dependencia. Los hombres que no hallan medios de subsistencia en el comercio interior, con facilidad encuentran en el exterior una ocupacion provechosa.

Para procurarse una gran exportacion, es menester que un Estado dé sus géneros á tan bueno y, si puede ser, mejor precio que los demas pueblos que los poseen iguales. Todo afán será escaso para favorecer la concurrencia (que es la fuente de la abundancia); economizar el trabajo de los hombres por medio de máquinas y animales; ahorrar en los gastos de exportacion; y reducir el interes del dinero. Estos son los medios seguros de poder disminuir el precio de sus géneros, y de disputar y merecer la preferencia en el extranjero.

La balanza del comercio no es mas que la diferencia que hay entre las importaciones y las exportaciones que, durante cierto tiempo, se hacen en un Estado: así mientras ellas alzan ó bajan

en una misma proporcion, la balanza es siempre la misma, y se paga ó se recibe siempre en dinero, porque es el precio de un excedente por el cual no se puede dar otro equivalente que moneda.

La agricultura es la base necesaria del comercio: es el arte de fertilizar la tierra por medio de un cultivo cuya perfeccion depende de la cantidad y calidad de las materias que se sacan de ella para cubrir las necesidades que la naturaleza deja ó que la opinion introduce. El interes del negociante está unido estrechamente al del labrador. En efecto, el mas poderoso de nuestros intereses, el de nuestra existencia, de nuestra conservacion, - no está seguro sino al abrigo de la agricultura: la felicidad esencial de toda la sociedad depende de ella. Si el suelo de un país no alimenta á sus habitantes, si no los ocupa, - no serán jamas ni robustos ni virtuosos: la ociosidad los afeminará y corromperá: la poblacion se resentirá de ello; y, por consiguiente, el Estado se encontrará bien pronto desprovisto de las fuerzas naturales de que necesita para sostenerse contra sus vecinos.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS.

Almería.	par.
Barcelona.	de 3/8 á 1/2 ben.
Cádiz.	de 1/4 á 1/2 ben.
Madrid.	á 3/4 ben.
Málaga.	á 1/4 ben.
Sevilla.	á 1/2 ben.
Valencia.	á 1/2 ben.

ALHONDICA.

Cebada.	De 14 á 15
Garbanzos.	51 á 56
Habichuelas.	66 á 70
Habas.	24 á 26
Maiz.	24 á 26
Trigo.	30 á 36

Precios de varios artículos.

Aceite.	á 40 rs. arroba.
Vaca.	16 á 17 cs. lib.
Carnero.	11 id.
Tocino.	24 id.
Azúcar de la Habana.	52 á 54 rs. arrb.
Id. terciada.	42 á 44 id. id.
Id. del país.	42 á 43 id. id.
Cacao guayaquil.	12 á 13 millar.
Caracas.	17 á 18 idem.
Canela fina.	44 á 50 libra.
Id. segunda.	8 á 8 1/2 id.
Azafran.	105 á 110 id.
Manteca de Flandes.	7 á 9 . . . id.
Queso de id.	110 á 120 arrb.
Arroz.	25 á 28 . . id.
Bacallao.	160 á 170 ql.
Lino.	40 á 60 arrob.
Cañamo.	50 á 60 . . id.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 7.

Títulos al 5 por 100 modernos.

Se han hecho hoy 147 operaciones por una suma total de 58,000,000 rs. de las cuales nueve al contado á 28 7/8 y 28 1/2 por 100: las demas á plazo á 28 1/2 y 16 á 60 dias fecha.

DEUDA SIN INTERES.

Se ha hecho una operacion por 1,000,000 de rs. á 6/8 por 100 al 3 de junio con 1/8 de prima en certificaciones modernas.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias	38 3/8.
Paris á 90 dias	16 librs. 7 dinero.
Alicante	3/4 daño papel.
Barcelona	1/4 daño.
Bilbao	1/4 daño.
Cádiz	1/2 daño papel.
Coruña	1 1/4 daño dinero.
Granada	1 1/8 daño.
Málaga	1/2 daño dinero.
Santander	1/4 beneficio.
Santiago	1 1/2 daño dinero.
Sevilla	1/4 daño papel.
Valencia	1/4 beneficio.
Zaragoza	par.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.	

AVISOS.

En el córmen de las Chirimías, carrera de Darro, se ha establecido una casa de comida y licores á precios muy equitativos. En caso de que alguna persona quisiera varios extraordinarios, se servirá avisar en la pastelería de la calle de los Tintes.

= La Compañia de diligencias generales del Reino ha establecido la carrera de Gradada á Madrid; principiando el viernes 8 del actual en la corte, y el miércoles 13 en esta capital, y continuando la salida de ambos puntos en dichos dias. El servicio se hará del modo siguiente: = La salida de Madrid á las doce del primer dia, para dormir en Ocaña: el segundo á Valdepenas: el tercero á Jaen; y el cuarto á esta ciudad. Igualmente se harán en los viajes de vuelta á aquella capital. El administrador vive en la fonda del Comercio.

= Las galeras de la vinda de D. Juan Gomez salen para Madrid el 18 del corriente, y se reunirán con el combey en Bailem.

= De la posada de la Espada sale otra galera el mismo dia para dicho punto. El encargado: Francisco Ortiz.

= Los carrusjes de los Sres. Ferrer é hijos, que transitan para Madrid, Málaga y Almería, están á cargo de D. Francisco Huete: paran en la posada del Sol. Salen para Madrid el referido dia 18: y desde este en adelante saldrán todas las semanas.

TEATRO.

Hoy 15: La comedia, en dos actos, *El protestante*. = Baile. = La comedia nueva, en dos actos, *Se acaban los enredos?*

Sábado 16: *Un tercero en discordia*. = Baile. = Sainete.

Domingo 17: *Cada cual con su razon*. = Jota aragonesa. = *No mas machachos*.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la
Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Trés.*
En esta capital..... 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose publicado la subasta para la venta á censo reservativo, del solar, con algun labrado, del edificio que fué hospital de Tránsito de la villa de Guadabartuna, incorporado con los demas de su clase al Hospicio nacional de esta ciudad; de último estado se ha hecho mejora por D. Federico Gonzalez, de esta vecindad, ofreciendo pagar el cánon anual de 180 rs., abonar todos los gastos que se originen, y la condicion de poder ceder el remate en quien tenga por conveniente: cuya proposicion le ha sido admitida, y mandado publicar; previniendo que el remate deberá verificarse el dia 30 del actual, desde las do-

ce de la mañana á las dos de la tarde, en las oficinas de Beneficencia, situadas en el edificio que fué colegio Real, calle de la Duquesa.

Lo que se anuncia, por medio del presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que en las expresadas oficinas estan de manifiesto los pliegos de condiciones y demas noticias relativas al particular. Granada 11 de mayo de 1840. — Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, José Maria Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 360.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, hasta conse-

guir la captura de Juan de Dios Muñoz, vecino de Rute, embargándole cuantos efectos se le encuentren, y remitiéndolo por tránsitos de Justicia, con la competente seguridad, á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Rute, en el que se le sigue causa criminal sobre heridas inferidas á Andres Crespo, del propio domicilio; y del resultado darán conocimiento á este Gobierno politico. Granada 11 de mayo de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 361.

Habiendo remitido á este Gobierno politico el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, certificaciones de los débitos que tienen varios pueblos al fondo de sus propios, por los socorros suministrados á los pobres presos en la cár-

FORERUN.

CUESTION DRAMATICA:

¿LOS ANTIGUOS DESFLORARON DE TAL MANERA LOS ASUNTOS DRAMATICOS, QUE NO ILUSTRAN DEJANDO A LOS MODERNOS CAMPO DONDE LOZANEAR LOS BUENOS INGENIOS?

Los recursos del humano ingenio son inmensos, como lo es la naturaleza, fuente perenne de la verdad y belleza.

(« Lo vero é lo bello una cosa son »)

dijo en sus *Trobas* el famoso Infante D. Pedro de Portugal.)

Toda accion figurada que se represente á los ojos del hombre racional, y, sus-

pendiendo sus sentidos y potencias, le recrea y embebece, — es buen argumento para un drama. Los sentidos empeñados son los ojos y los oidos; los ojos ante todo: por esto se dicen por excelencia *espectáculos* (de *SPICERE*, = mirar) las representaciones dramáticas.

El oido se suspende con sonidos articulados y no articulados. En este segundo caso la magia de la suspension está en los tonos: secreto que ejerce en nosotros la música, en virtud de cierta simpática correspondencia que la armonia y la melodia dicen allá en lo intimo del alma con las cuerdas del corazon. Este idioma patético de inspiracion y afectos nos hablan las modulaciones de la voz humana y de las voces instrumentales. — Del otro lenguaje mas distinto, si no tan enérgico, son órgano las palabras, enunciativas de nuestros pensamientos y afectos.

A los ojos hablan los objetos visibles que presenta el grande espectáculo de la naturaleza en su juego continuo de accion y reaccion con el hombre, sin cuya accion ó pasion no hay drama. El hombre es el centro del gran teatro del universo: todo pues en la naturaleza, real y figurada, es por y para el hombre.

Esta generalidad de principios, que hace compatibles con la racionalidad todo género de espectáculos, cortando la contienda entre *clásicos* y *románticos*, abraza desde el entremés á la tragedia, de la pantomima á la zarzuela, de la comedia terrenciana á la de capa y espada, de la sentimental á la de tramoya, &c.; todo cuanto en las tablas puede causar deleite regalando el oido ó la vista, con visualidades vistosas como en las comedias de apariencia, ó con expresivos ademanes como en las escenas mudas del baile pantomimico, ó cautivando el cora-

cel nacional, naturales y vecinos de ellos, para que, interponiendo mi autoridad ejecutiva, haga tengan efecto los descuentos en que se encuentran; he mandado formar expediente al efecto, y prevenir por la presente que si, en el término de ocho días, los pueblos que á continuación se expresan no remiten á la depositaria del Gobierno las cantidades que adeudan, me veré en el duro caso de expedir comisionados de apremio que, á costa de los mismos, permanezcan hasta que tenga efecto el pago de dicha suma.

Al mismo tiempo prevengo á dichas Justicias que si, respecto á la cantidad designada, hubiese alguna reclamacion que hacer, en el mismo término y por conducto del infrascripto, que lo es del Gobierno, la presenten, para resolver con toda brevedad. Granada y mayo 12 de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Por mandado de S. Sria., Juan Nepomuceno Camino.

PUEBLOS.	RS.	MRS.
Churriana.. . . .	1.351.	17.
Albolote.. . . .	4.584.	17.
Alhendin.. . . .	1.461.	
Armillá.. . . .	736.	17.
Baza.. . . .	4.812.	
Belicena.. . . .	1.920.	
Atarfe.. . . .	2.230.	17.
Loja.. . . .	2.103.	
Guadix.. . . .	1.720.	17.
Cúllar de Baza.. . . .	1.525.	17.
Ojijares.. . . .	2.749.	17.
Maracena.. . . .	2.563.	17.
Cogollos.. . . .	556.	17.
Huétor Santillan.. . . .	156.	
Güevéjar.. . . .	960.	
Dílar.. . . .	1.087.	17.

zon y el alma con la accion y la palabra como en las piezas de parlado, u el oido vista y todo como en la ópera, bufa ó sería.

En todos estos linajes de espectáculo se retrata siempre al hombre, ya cual es, ya cual fué, y siempre cual debe ser. La pintura de solo el hombre ofrece mas variedades que la de todas las criaturas vivientes del universo, segun es de indefinida la forma y manera de su vida y costumbres, al tenor de los tiempos y de los climas diversos en que vive el hombre. En efecto el hombre solo, en si y por si, presenta cifrado en él un extraño fenómeno moral que parece contradictorio: la variedad en la misitudad. El hombre siempre es el mismo, y siempre es diferente. En los demas animales un individuo pinta la especie: su sistema fisico, moral y político es siempre el mismo: la golondrina fabrica hoy su nido como lo fa-

Alfacar.. . . .	861.	
Gójar.. . . .	435.	
Güejar Sierra.. . . .	1.035.	
Gabia-chica.. . . .	353.	17.
Huétor Vega.. . . .	400.	
Huétor Cájar.. . . .	19.	17.
Pinos Puente.. . . .	1.063.	
Purchil.. . . .	849.	
Pulianillas.. . . .	378.	
Quéntar.. . . .	31.	17.
Monachil.. . . .	1.333.	
Padul.. . . .	564.	
Peligros.. . . .	168.	
Pulianas.. . . .	576.	
Huétor del Río.. . . .	1.399.	17.

INTENDENCIA DE RENTAS.

A pesar de los repetidos avisos hechos por esta Intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para la presentacion de repartimientos de contribuciones, á fin de que sean examinados por las oficinas principales y obtengan la debida aprobacion, faltan todavía que lo verifiquen los que constan de la siguiente nota, por el año próximo pasado. En su consecuencia prevengo á las corporaciones municipales, comprendidas en dicha nota, que, si dentro del término de diez dias no remesan los referidos documentos, con los requisitos de instruccion (acompañando tambien los del año actual), sufrirán el apremio competente, no solo para obligarlos al cumplimiento de tan importante deber, si tambien para exigirles la multa señalada en el art. 176 de la de 14 de noviembre de 1831. Granada 12 de mayo de 1840.—Juan de la Cuadra.

bricaba seis mil años ha: el ruiseñor no ha añadido un solo punto á la solfa que gorgorea con su canoro pico: la decantada república de las abejas se rige ahora por las mismas idénticas leyes que se gobernaba en los mas remotos siglos, sin diferencia alguna de lugar, como ni de tiempo: las mismas son en Híbla, que en la Alcarria.

Pero en el hombre no parece sino que cada individuo constituye por si especie aparte: é inducen tal variedad en el sistema de sus acciones el influjo distinto del clima, del temperamento y la opinion, que se desemejan tanto unos de otros los individuos de la especie humana criados en diferentes épocas y regiones, como se diferencian entre si las especies de animales mas diversas y contrarias. Esto está en la intrínseca naturaleza del hombre y la de los demas animales. Encerrados los brutos en un círculo estre-

Nota de los pueblos de esta provincia que no han presentado á su aprobacion los repartimientos de las contribuciones que se expresan, respectivos al año pasado de 1839.

PUEBLOS.	REPARTIMIENTOS.
Cénes.. . . .	Provinciales.
Cañar.. . . .	Idem.
Cúllar.. . . .	Id. y paja y utensilio.
Calicasas.. . . .	Idem idem.
Cozbiñar.. . . .	Provinciales.
Carataunas.. . . .	Idem.
Cijuela.. . . .	Idem.
Dílar.. . . .	Idem.
Gabia-grande.. . . .	Provinciales.
Güevéjar.. . . .	Idem.
Gualchos.. . . .	Idem.
Huétor Santillan.. . . .	Idem.
Gete.. . . .	Idem.
Loja.. . . .	Id. y paja y utensilio.
Lóbres.. . . .	Provinciales.
Lujar.. . . .	Id. y paja y utensilio.
Láchar.. . . .	Provinciales.
Monachil.. . . .	Idem.
Orjiva.. . . .	Idem.
Purchil.. . . .	Idem.
Sopórtujar.. . . .	Idem.
Cojáyar.. . . .	Id. y paja y utensilio.
Darro.. . . .	Idem idem.
Lenteji.. . . .	Provinciales.
Ojijares.. . . .	Idem.
Peligros.. . . .	Idem.
Rubite.. . . .	Idem.
Ujijar.. . . .	Idem.
Mecina Bombaron.. . . .	Idem.
Exfiliana.. . . .	Idem.

El Sr. Administrador de provincia me dice lo que sigue.

«A pesar de la invitacion que V. S. hizo á los Ayuntamientos de esta provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL de 21 de setiembre último, para que, en un término breve, presentasen en la

cho de necesidades que limita sus acciones á sus necesidades precisas, y paralelas siempre estas con los medios de satisfacerlas; y vagante el hombre en una esfera ilimitada de necesidades, fisicas y morales, que tiene potencia para crearse, sin tenerla siempre de encontrar modos adecuados á su satisfaccion, - el hombre moral que retrata la comedia es el cuadro de mas difícil y complicada composicion.

Y aunque sea cierto que haya un número determinado de vicios y virtudes, hay tantos modos de ser el hombre virtuoso y vicioso, y hay por otra parte tantas acciones de medio término entre la virtud ó el vicio, pero que dando juego á nuestras acciones preparan los varios casos de la fortuna, cuyos trances á la vez que bastan para empeñar nuestra curiosidad dan asunto á fabulas dramáticas capaces de tenernos entretenidos

Intendencia las matrículas de subsidio de comercio del presente año, y poder proceder á su cobranza; muchas de aquellas corporaciones no han llenado este deber, tan recomendado por la Superioridad, y á otras les han sido devueltas, por no estar conformes á instrucción, ú otros defectos, no habiendo contestado á los reparos en transcurso de meses: en cuyo concepto me dirijo á V. S. para, si lo tiene á bien, disponga se vuelva á hacerles otro recuerdo, por el indicado periódico, dándoles el término de quince días, para que presenten las que faltan y contesten á las devueltas con censura; y de no verificarlo en el tiempo predicho, que se procederá á apremiar los morosos. — Respecto á el Excmo. Ayuntamiento de la capital, que es el descubierto en esta parte que mas afecta á la contribucion, pues ni una sola matrícula ha presentado por el corriente año, y son muchas las que faltan por los anteriores; á V. S. le constan mis desvelos para conseguir dicha presentacion, sin que hasta ahora haya visto los resultados que deseo; dejando este extremo á la consideracion de V. S., para que se sirva tomar las medidas que crea conducentes á hacer llenar el cuerpo municipal un servicio tan necesario."

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia, que se encuentran en los casos expresados por el inserto; previniéndoles que, dentro del término referido, contado desde esta fecha, cumplan con tan interesante servicio, bajo su mas estrecha reponsabilidad; en concepto de que, vencido aquel plazo, despacharé comisionado de apremio contra los que se mantengan morosos. Granada 12 de mayo de 1840. — Juan de la Cuadra.

y suspensos; que estos mismos modos de ser el hombre bueno ó malo con tal ó tal género de virtud ó de vicio, discreto ú necio con este ó aquel linaje de discrecion ó necedad que le haga ridiculo ú apreciable entre las gentes, feliz ó infeliz á nuestros ojos, — abren ya un vasto campo al ingenio para fantasear el retrato de cualquiera de las virtudes ó de los vicios capitales, y de los aciertos y las extravagancias humanas con peregrina novedad. Novedad, si:

"donde hay alma, nunca faltan novedades que gustar"

dijo el gran Lope. El ingenio todo lo hace nuevo: los ingeniosos labran oro. El oro nunca es viejo: el fuego del ingenio

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la caja de ahorros, en el próximo mes de abril.

Domingo 5 de abril: por una imposicion y veinte y cinco agregaciones.	3.670
Domingo 12 de idem: por catorce agregaciones.	1.408
Domingo 19 de idem: por nueve agregaciones.	408
Domingo 26 de idem: por dos imposiciones y diez y ocho agregaciones.	3.016

TOTAL. 8.502

Total ingresado en la caja en todo el mes de abril: por tres imposiciones y sesenta y seis agregaciones, ocho mil quinientos dos rs. vn. Al mismo tiempo se ha devuelto, en dicho mes, veinte reales doce maravedis, capital y réditos de una imposicion. Granada 1.º de mayo de 1840. — El Gefepolitico, Joaquin Manuel de Alba. — El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. — El Contador, Joaquin Carranza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los Sres. Jueces 1.º y 2.º de primera instancia de esta ciudad hacen saber ha sido admitida la postura hecha en 14.050 rs., que exceden las dos terceras partes de los 21.000 de tasacion, á los quince marjales de tierra de riego poblados de árboles frutales, término de esta ciudad, pago de Camaurabaja, pertenecientes á la viuda y herederos de D. Sebastian Martinez Catalan; los cuales marjales fueron subastados por providencia de dichos Sres. Jueces,

le funde en su crisol, de donde sale mas cendrado y refulgente.

La mayor dificultad, y lo que engendra tambien mas variedad en el arte de remedar en la escena las acciones morales (ó digamos pintar las costumbres), consiste á mi ver en el toque feliz de lo real y de lo ideal, que forma el primor y esencia de las artes de imitacion. Aun cuando el teatro no retratara sino individuos, tendria ya barto en que ejercitar variamente el pincel, segun son varios los modos de ver de los hombres. Una misua figura de academia, conforme el punto diverso de vista que se toma, hace diferente el retrato. Si agregamos á esta diferencia la diferencia de mano y colorido, aun cuando se siguen por distintas varios retratos (todos de frente ó to-

refrendada del Escr.

cia Triviño, para pago de costas causadas en el expediente. Se señaló el dia 29 del corriente para celebrar el remate, á las doce de la mañana, en la casa-habitacion del indicado Sr. Juez 2.º

Por disposicion de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia, se ha señalado el 9 de junio próximo para celebrar, en los estrados de dicha Junta, á las doce de la mañana, el remate de la subasta que se publica por término de treinta días, contados desde el 8 del actual, del órgano del convento de S. Francisco observantes de Motril, con todas sus pertenencias. Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de dicha Junta, establecida en la Intendencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El tenedor de la libranza núm. 738, girada contra fondos del diezmo de 1839, por rs. vn. 74.000, — se servirá presentarse en las oficinas de la Intendencia de rentas, con el indicado documento.

Doña Lugarda de Navas, pensionista del monte pio militar, se presentará, por sí ó por medio de apoderado, en la oficina de liquidacion de atrasos de guerra de esta provincia, á enterarse de ciertos papeles que le interesan.

Andres Aguilar, hijo de Pedro y de Maria de la Cruz, soldado que fué del regimiento de caballeria 4.º de linea, se presentará al Sr. Alcalde constitucional

dos de perfil); de un mismo original podemos obtener retratos diferentes, apreciables todos, y todos francos, é independientes unos de otros.

Mas si á la imitacion de las realidades combinadas, que presentan cuadro hecho, se añade el trabajo de composicion que resulta de la combinacion de las formas reales, recogidas de muchos entes fisicos, en un sugeto ideal; qué dificultad, y qué variedad tambien tan prodigiosa! Esta es la que se ve vencida en el modelo de la belleza ideal que ofrece á nuestra admiracion la Venus de Florencia.

(Concluirá.)

D. Pedro Caamaño y Sierra, quien le entregará la licencia que le ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan general con este objeto.

En el Juzgado de guerra de la Capitania general se sigue causa contra Pedro Alvarez, sargento de carabineros que fué, sobre las ocurrencias acaecidas en la ciudad de Motril con una patrulla de nacionales el dia 19 de julio del año pasado de 835, en cuya causa se ha llamado por edictos y pregones al tratado como reo para que se presente á usar de su derecho; y siendo pasado el término sin haberlo verificado, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que el Pedro Alvarez, en el término preciso de ocho dias, ocurra á dicho superior Juzgado á excepcionarse de los cargos que contra él resultan en la expuesta causa; apercibido que, de no hacerlo, por su rebeldia le parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose concedido por el supremo Tribunal de guerra y marina indulto, por el delito de desercion, al quinto Antonio Marcos Cardona, y no hallándose en esta ciudad para hacérselo saber; se inserta el presente para que llegue á noticia del interesado, y se presente en la Fiscalia militar de la plaza, á cargo de D. Vicente Maria Sobeñat, para recoger el certificado con que pueda acreditar la concesion.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del norte. — E. M. G. — Segunda seccion. — Excmo. Sr. — Por mis anteriores comunicaciones se halla V. E. enterado de la invasion efectuada por algunas gavillas en esta provincia, procedentes de Francia, en donde se procuraron las armas y municiones con que se presentaron en nuestro suelo. También tuve el honor de manifestar á V. E. las medidas anticipadas que habia tomado para prevenir esta agresion, distribuyendo armas entre los habitantes del Bastan, sitiando tropas convenientemente en toda la linea fronteriza, y adoptando cuantas disposiciones debian influir en el espíritu del país, para neutralizar los esfuerzos de los sediciosos, y hacerles conocer sus verdaderos intereses. Afortunadamente todo correspondió á mis deseos; y tengo hoy la satisfacion de participar á V. E., para el soberano conocimiento de S. M., que ya no existe ninguna de las mencionadas gavillas.

La adjunta abeccion que incluyo, im-

pondrá á V. E. de su exterminio y del buen comportamiento de las tropas que tuvieron ocasion de emplearse contra ellas, asi como de la noble y leal cooperacion prestada por los habitantes del país, en quienes no hallaron eco alguno los revoltosos. Sin embargo, como la Junta directiva de Bayona existe aun, y me consta que tiene á su disposicion recursos pecuniarios de alguna importancia; nada extrañaré que proyecten nuevas intenciones, aunque no duño del escaarmiento saludable que ha de producir esta amarga leccion. Por esto, lejos de disminuir mis precauciones, las redoblo con eficacia; y como el comportamiento de los bastaneses en esta ocasion, los hace muy dignos de la gratitud de la Reina y de la Patria, pasaré á manifestarles personalmente lo muy satisfecho que estoy de su conducta.

En otra comunicacion tendré el honor tambien de proponer á S. M. algunos premios, que considero tan político como justo se distribuyan á las personas que mas se distinguieron por su celo y decision, para que, si fuere de su soberano agrado, recaiga la real aprobacion.

Entre tanto me cabe la satisfacion de asegurar á V. E. que la disciplina y lealtad de las tropas de mi mando, asi como el buen espíritu que reconozco gradualmente en estas provincias, me hacen esperar que los elementos que abriga de reaccion no preponderarán en ellas por ahora.

Todo lo que tengo la satisfacion de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 4 de mayo de 1840. — Excmo. Sr. — Felipe Rivero. — Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 16.

Almeria.	par.
Barcelona.	de 1/2 á 3/8 ben.
Cádiz.	de 1/4 á 1/2 ben.
Madrid.	á 3/4 ben.
Málaga.	á 1/4 ben.
Sevilla.	de 1/2 á 3/4 ben.
Valencia.	á 1/2 ben.

ALBONDIGA.

Cebada.	De 14 á 15
Garbanzos.	51 á 56
Habichuelas.	66 á 70
Habas.	24 á 26
Maiz.	24 á 26
Trigo.	30 á 36

Precios de varios articulos.

Aceite.	á 40 rs. arroba.
Vaca.	16 á 17 es. lib.
Carnero.	11 id.
Tocino.	24 id.
Azucar de la Habana.	52 á 54 rs. arrob.
Id. terciada.	42 á 44 id. id.
Id. del país.	42 á 43 id. id.

Cacao guayaquil.	12 á 13 millar.
Caracas.	17 á 18 idem.
Canela fina.	44 á 50 libra.
Id. segunda.	8 á 8 1/2 id.
Azafran.	105 á 110 id.
Manteca de Flandes.	7 á 9. . . id.
Queso de id.	110 á 120 arrob.
Aroz.	25 á 28. . id.
Bacallao.	160 á 170 ql.
Lino.	40 á 60 arrob.
Cañamo.	50 á 60. . id.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 11.

Titulos al 5 por 100 modernos.

Se han hecho hoy 82 operaciones por una suma total de 42.840,000 rs.; de las cuales 9 al contado á 28 9/16 y 28 5/8; las demas á plazo á 29 á 60 dias fecha.

DEUDA SIN INTERES.

Se han hecho 2 operaciones de certificaciones modernas á 6 1/4 á 59 d. f.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias 38 3/8.
Paris á 90 dias 16 lib. 6 papel.
Alicante 3/4 daño papel.
Barcelona 1/4 daño.
Bilbao 1/4 daño.
Cádiz 1/2 daño papel.
Coruña 1 1/4 daño dinero.
Granada 1 1/8 daño.
Málaga 3/8 daño dinero.
Santander 1/4 beneficio.
Santiago 1 1/2 daño dinero.
Sevilla 3/8 daño papel.
Valencia 1/4 beneficio.
Zaragoza par papel.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

AVISOS.

El Panorama: periódico de moral, literatura, artes, teatros y modas. Se publica en Madrid todos los jueves, por la mañana; contiene dos pliegos de buen papel é impresion bella y compacta, con dos gravados en madera — Se admiten suscripciones en la Libreria de Linares, á 18 rs. por cada trimestre.

— Los baños y aguas minero-medicinales de la villa de Lanjaron, cuyos resultados y virtudes admirables les han dado un justo crédito, bien con el uso de los primeros en las irritaciones gástricas crónicas, reumas, y varias enfermedades nerviosas, bien con el de las segundas interiormente en las obstrucciones, debilidades, y colecciones de liquido por esta causa generales y parciales; darán principio su temporada el 15 del corriente mayo, concluyendo el 30 de setiembre. Las personas que gusten consultar con el médico director (por S. M., y en virtud de oposicion) del establecimiento D. Miguel Medina y Estóves, sobre la influencia que pueda tener en sus dolencias el remedio á que da lugar el agua relativamente de cada una de las seis fuentes hoy analizadas, con el ameno pais y clima benigno donde brotan, — podrán dirigirse á la misma villa por el tiempo indicado.

— El empresario Angel de Flores anuncia al público que el 17 del corriente se abren los baños de Grana, y que el 20 del actual hacen sus galeras el primer viaje á dicho punto

TEATRO.

Hoy 18: á beneficio de D. Joaquin Arjona, el drama nuevo, *El zapatero y el rey*. — Baile. — *El legado á el amante singular*.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

NUM. 6, DEL LUNES 18 DE MAYO DE 1840.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Nueve años se contarán, en el 26 del presente mes, de haber sido testigo la hermosa Granada del crimen mas horrible. Este día de luto y execración, demostró todo el extremo de degradación y crueldad á que solo el fanatismo y la tiranía pueden conducir á los hombres; y al mismo tiempo el ejemplo mas sublime de virtud, de heroísmo y generosidad que han visto los siglos. Doña MARIANA PINEDA dió este ejemplo, que admiró á la Europa; así como la escandalizó la barbarie de los monstruos que la sacrificaron. El recuerdo de estos hechos no debía quedar olvidado: y, por esta razon, desde el momento en que la aurora de la libertad disipó las negras sombras del despotismo, el Ayuntamiento representativo de esta ciudad se apresuró á tributar á esta ilustre victima los honores de que se le habia privado, y que reclamaba la justicia; y decretó, entre otras cosas, para perpetuar su venerable memoria, una fiesta anual civil y religiosa, en la que tambien se ha hecho siempre la debida conmemoracion de las demas víctimas inmoladas por su amor á la libertad.

La del corriente año será en los términos siguientes.

A las doce del dia 25, un clamor general de campanas, y el cañon de la Milicia nacional, anunciarán la fúnebre solemnidad. Aquel se repetirá durante la vigilia en aquella tarde; á los toques de oraciones y ánimas; al alba del dia 26; y desde que principien hasta concluirse las exequias. La artillería disparará un cañonazo cada media hora, desde las doce del 25 hasta ponerse el sol, y desde el alba del 26 hasta que se restituya la urna cineraria á las casas capitulares.

A las cuatro y media de la tarde del dia 25, reunido el Ayuntamiento con las demas autoridades, corporaciones, y personas al efecto convidadas, se dirigirá, escoltado de las compañías de preferencia de los tres batallones de la Milicia nacional, los batidores y un piquete del escuadron de la misma (acompañando la urna, que contiene los restos de la HEROINA), á la Sta. Iglesia Catedral, por la calle del Estribo, Zacatin, plaza Nueva, calle de Elvira, la de la Cárcel y placeta de las Pasiegas. Colocada la urna en el magnífico catafalco preparado al efecto, se cantará una solemne vigilia y responso, haciéndose por las compañías las descargas correspondientes.

En el dia 26, á las diez y media, la misma co-

mitiva se trasladará á dicha Sta. Iglesia, donde se celebrarán las exequias, y se dirá una oracion fúnebre por el presbítero D. Juan de Dios de la Cruz, repitiéndose las descargas. Concluido el acto religioso, se volverá la urna, en los mismos términos que en el dia precedente, á las casas consistoriales por la placeta de las Pasiegas, calle de Capuchinas, la de Mesones, placeta del Sto. Cristo, plaza de la Constitucion, Zacatin y calle del Estribo. En seguida se sorteará una dote entre las doncellas pobres, huérfanas y honradas de esta ciudad; y se concluirá con la lectura, por uno de los Sres. Capitulares, de una alocucion alusiva á esta solemnidad.

Deseoso el Cuerpo municipal de demostrar los sentimientos de gratitud y aprecio que le inspiran los valientes defensores de la libertad y del trono constitucional, y haciendo compatible su escasez de recursos con sus anhelos, -añadirá en este dia al acto de beneficencia del sorteo de la dote, el de un vestuario completo y un socorro pecuniario á un militar inutilizado en la gloriosa lucha que sostiene la Nacion en defensa de aquellos sagrados objetos.

Ademas aumentará hasta una cantidad capaz de proporcionar algun alivio, el estipendio de las misas que se han de celebrar en la Sta. Iglesia Catedral en la mañana del 26, en beneficio de los exclaustros mas indigentes.

En la noche del mismo dia 26 se ejecutará en el teatro una funcion, análoga en cuanto sea posible á es a aniversario; se cantarán himnos patrióticos, y se recitarán algunas producciones poéticas de literatos que gustosos se han prestado á contribuir en esta parte á solemnizar este dia memorable.

Aunque el Ayuntamiento constitucional ha procurado que la celebracion de este aniversario se efectue con el decoro que le permiten sus escasos recursos, -siente no sea con la magnificencia y suntuosidad dignas de su objeto; pero tiene el consuelo de que la franca cooperacion de todas las autoridades y los nobles sentimientos de los virtuosos habitantes de esta capital y su Milicia, expresados de una manera la mas significativa en los anteriores años, y que no duda se reproducirán en el presente, suplirán con exceso aquella falta.

Lo que se anuncia al público, de orden de la misma Corporacion. Granada 15 de mayo de 1840.— Ramon Lopez Vázquez, Secretario.

Suplemento al Boletín Oficial

NUM. 6 DEL DIAS 18 DE MAYO DE 1880.

El presente suplemento al Boletín Oficial... contiene los decretos y resoluciones... emitidos por el Poder Ejecutivo... en el día 18 de mayo de 1880...

El presente suplemento al Boletín Oficial... contiene los decretos y resoluciones... emitidos por el Poder Ejecutivo... en el día 18 de mayo de 1880...

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	«	40.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.—En este momento, que son las once de la noche, acabo de recibir el parte que, con fecha de hoy, me dirige el Teniente general D. Leopoldo O-Dónell, desde Cantavieja, cuyo tenor es el siguiente.—Excmo. Sr.—Los rebeldes, temerosos sin duda de los aprestos que se reunian ya para atacar los fuertes y plaza de Cantavieja, la han abandonado en la noche de ayer, incendiando ántes la poblacion; llegando su barbarie hasta el extremo de quemar su mismo hospital con los heridos y enfermos graves que no estaban en estado de marchar. Los fuertes estan intactos, y en ellos la artillería gruesa, aunque clavada; sin que llevasen á efecto el intento de volarlos, como lo te-

nian dispuesto según los preparativos de salchichones y demas que he encontrado. De esta resolución de los enemigos tuve noticia hoy al amanecer en la Iglesia, al marchar para Ares; y me dirigí á este punto, á donde tambien lo verifica el General Otero, que, situado en Fortanete, tuvo igual aviso. Daré á V. E. mas detalles de este repentino hecho, que apresura la feliz conclusion de la campaña que V. E. dirige, tan luego como me sean conocidos; pues, en el momento, el incendio, que todo lo devora, no permite hacer reconocimientos exactos. Sobre la marcha y á mi llegada se han presentado 2 oficiales y 40 hombres. Lo que me apresuro á comunicar á V. E., para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de la augusta RBINA Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Monroyo 12 de mayo de 1840.—Excmo. Sr.—El Duque de la Victoria.—Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

CENSO DE POBLACION.

Siendo de tan grave y general interes la discusion tenida, en 10 del actual, en el Congreso de Sres. Diputados, sobre la redencion del censo de poblacion de esta Provincia; para que la misma pueda conocer las dificultades con que sus representantes han luchado hasta conseguir el objeto que se propusieran en beneficio de la agricultura y de la prosperidad de este pais, y vea al propio tiempo el celo paternal del Gobierno, nos ha parecido oportuno copiar á la letra la mayor parte de esta discusion: lo que podrá servir ademas para que los poseedores de tierras se penetren del verdadero sentido de los artículos de este proyecto de ley, y á la vez de estímulo para que se apresuren á redimir la parte que les quepa de tal gravámen, libertando así á la provincia de carga tan enorme y que tantos males ha ocasionado por espacio de trescientos años.

«El Sr. QUIJANA.—Yo hago justicia á los Sres. Diputados que presentaron al Congreso esta proposicion; porque efec-

FORRETES.

CUESTION DRAMATICA.

(CONCLUSION.)

Y en este idéntico caso (y júntese con el antecedente, para formar de los dos uno) me figuro yo á todo ingenio dramático que compone para la escena cualquier cuadro del ideal del vicio ú de la virtud, &c. Yo no creo que la culta Grecia (si griego es ese hermoso portento de las artes) produjese ó pudiese producir ese solo dechado de la ideal belleza: porque si la perfecta es una sola, los caminos para buscarla y encontrarla son innumerables; y esta innume-

rabilidad deja ilimitadamente francos á los ingenios los horizontes de la creadora fantasía.

Hay pues mil y mil maneras de dibujar un propio vicio y una misma virtud. De consiguiente un retrato hecho no exusa, ni imposibilita de hacer otros mil; los cuales, como que son de capricho, y no tienen modelo fijo, real y visible, admiten variedad inmensa, según la valentia ó la poquedad de los ingenios, y los infinitos modos de aprehender y figurarse real lo fantástico.

Como el objeto del dramaturgo es dar á la apariencia visos de verdad; para alcanzar la verosimilitud que, llevando el alma á la creencia, empena el corazón en los pasos de la comedia, que retrata los varios casos de la vida, —es indispensable, no ya saber la verdad sola-

mente, sino hasta los errores que campan por verdades entre los espectadores, para abrirse por ellos camino á la verosimilitud: que hasta por tales derribaderos debe buscarse la ilusion teatral.

Ni aun estos desvariados medios deben ser extraños á quien aspira á captar aplausos en las tablas: como ni aun debe ignorarlos el crítico que quiera proceder á calificar el mérito respectivo de las piezas dramáticas, con averiguada informacion y principios de criterio. Conforme á esta doctrina los fundamentos del gusto dramático son los mas movedizos y arbitrarios; y el gusto moral en este punto es tan antojadizo y vario, como el del paladar mismo. El hombre es un animal de costumbre: el hábito hace placer de las cosas mas desabridas

tivamente han querido con ella dar una prueba del celo que los anima para aliviar á su provincia de este peso que, sobre las otras contribuciones, grava considerablemente cierto genero de fincas. Pero la impugno porque no me parece justo el principio, ni oportuno en el caso que se presenta á la resolución de las Cortes.

Si se tratase de aliviar á esos pueblos de impuestos nacidos de las ideas equivocadas de economía que reinaron en ciertas épocas, ó acaso de un espíritu de vejección que prevaleció en algunos pueblos segun se daba á entender en la primitiva propuesta; mi voto sin ninguna dificultad se prestaría en apoyo del dictamen. Pero cuando se trata de tributos debidos al Estado á título oneroso, y en virtud de contratos que nuestra legislación reconoce; de prestaciones de igual naturaleza que otras que gravitan en diferentes provincias, - yo no puedo de ninguna manera acceder á lo que en este proyecto se propone.

Es tan conocido de todos los Sres. Diputados el origen de este censo de poblacion de Granada, que yo no me detendré á hacer ni siquiera una breve reseña de él. Pero el hecho es que el Tesoro público está en posesion de percibir, sobre las tierras que se consideran hipotecadas al efecto, un cánón enfiteutico que, considerados los apuros del Erario, no deja de ascender á regular suma.

Yo he lamentado siempre que, á proporcion que los gastos han crecido en las diferentes épocas en que ha regido al país el sistema representativo, se haya procedido acaso con sobrada largueza, así bajo este aspecto como bajo de otros, sin prever que, á proporcion que se iban disminuyendo los ingresos, crecian los apuros del día siguiente, y que no era fácil hallar á la mano los medios de reemplazar lo abolido y condonado.

Si se tratara, Señores, de facilitar la redención que ya está autorizada por diversas disposiciones á favor de estos deudores enfiteutas, yo convendría con mucho gusto con el proyecto que se presentara para conseguir este objeto. Pero se trata de facilitarlo de una manera que yo la considero equivalente á un regalo

que se hace á los deudores de esos censos. En el día entran en el Tesoro 300.000 rs., segun dijo el Sr. Ministro de hacienda en la memoria que presentó á las Cortes en 1837; y si no me engaño, cooperó al trabajo de aquí alla memoria un Sr. Diputado, que me parece lo era por Granada. En aquella memoria se reconoce la justicia con que esa carga pesa sobre estos deudores, y la necesidad de sostenerla; y así es que el mismo Sr. Mendizábal que propuso la supresion de otras cargas, dijo: "no; esta deriva de un título muy respetable: el Tesoro se encuentra en apuros, y no se debe suprimir ni admitir su redención en papel; solo en metálico." Así, Señores, repito yo: facilítase esta redención á metálico, haciendo que el interés sea menor que para los otros censos comunes, ó bien que se reduzca por equidad el capital. El actual Sr. Ministro de hacienda, rebatiendo en cierta ocasion la memoria del Sr. Mendizábal, y tratando de esta prestación, dijo: "en efecto, este impuesto llamado censo de poblacion de Granada, es una contribucion especial que produce poco y puede embarazar en la administración la recaudacion de ella." Y dió un paso mas, no ofreciendo obstáculo el que se redimiese con deuda consolidada.

Los Diputados que presentaron esta proposicion en la sesion de 4 de abril, decian: "permitase la redención con deuda consolidada, con mas sus cupones ó réditos vencidos;" y añadieron: "sea forzoso." Y tengo entendido que S. SS. establecian esta circunstancia porque, estando permitida la redención por la legislación antigua al ménos desde 1798, como los réditos son tan cortos, los tenedores de estas fincas no se han sentido estimulados á realizar la redención. ¿Y ahora qué se propone? La redención en iguales términos que está autorizada en los capitales de censos que gravaban sobre las fincas que han revertido al Estado por la supresion de las comunidades religiosas. ¿Es igual el caso del decreto de 5 de marzo de 36, al que hoy se presenta? Me parece que no. Allí la Nación (por la supresion de las comunidades religiosas, como su heredera), y la socie-

dad entera (en defecto de persona legítima que posea) hubo á título gratuito posesion de aquellas fincas: nada dió en cambio, y por consiguiente cabia ser generosa sobre este punto, fuese ó no con el acierto y prevision debidas; y pudo decirse: "redimanse los censos en papel de la deuda consolidada."

Creo, pues, que de adoptarse el proyecto tal como la Comision lo propone, la consecuencia es que al Estado le faltan inmediatamente esos 600.000 rs. en las rentas ordinarias, y recibe en cambio ¿qué, Señores? Solo papel. No soy yo bastante entendido en negocios de hacienda y de crédito para abordar esta cuestion, y emitir una opinion que tal vez tuviera el carácter de inoportuna; pero cuando el Estado se halla en una apoplejía de papel de crédito que le ahoga y le embaraza; cuando tiene que dar en caucion esta papel con la pérdida de un 80 por 100, - ¿cómo es que ahora se querrá recibirle por todo su valor? Digo todo su valor, porque efectivamente tal es el resultado habiéndose de admitir el de la deuda, y mas la sin intereses. Dispúsose en febrero de 1836 (y no sé yo si con mucho acierto y si fué bien pensado) el considerar toda la deuda interior del Estado. En virtud de aquella promesa se vió el Gobierno en el caso de ordenar que se admitiese esta deuda no consolidada, bajo ciertas reglas para el pago de una octava parte del valor de las fincas vendidas; y luego se ha prorogado hasta el pago de otra octava parte, habiendo recaido cierta autorizacion al efecto de las Cortes constituyentes. ¿Mas estamos ahora en el caso de condonar (porque no viene á ser otra cosa el dar tanta facilidad para la redención de un tributo que ahora reporta el Estado) una cantidad fija y de alguna consideracion?

He oido decir á algunos de los Sres. Diputados que parece no deben ser de peor condicion los nuevos pobladores de Granada que lo han sido los de las nuevas poblaciones de sierra Morena y otros pueblos. Todavía esta consideracion no me persuade lo suficiente para adoptar esta medida; porque creo que han sido muy diferentes las circunstancias, y de muy distinta calidad las tierras concedidas: porque si á los unos se les dieron

y chocantes, y en el teatro y la cocina es donde mas el hábito triunfa. Esto no es decir que no hay bueno ni mal gusto; sino que hay gustos varios, y se tiene á veces por mejor, no el que verdaderamente lo es, sino el que parece tal.

Acuérdome á este propósito de lo que se cuenta de Mad. Dacier, acérrima grecisante, y loca rematada por todo lo griego. Yo no sé qué autores griegos de arte culinaria hubo esta clásica dama de trastear, que tomando de aquí, y dejando de allí, aderezo un cierto guisote á la griega para ciertos concollegas de su caro esposo, grecómanos todos; que los buenos helenistas, á despecho y pesar de su apetito rabioso á todo lo griego, no bien cataron aquel badulaque, cuando este por allá, y aquel por

acullá, todos hubieron de revesar los entresijos. — No sería mas llevadera hoy en los coliseos de Madrid cualquier pieza griega de las que mas palmadas y bravos arrebataban al pueblo de Atenas.

Es por lo tanto preciso consultar hasta la creencia mas absurda para el triunfo teatral: con cuyo previo conocimiento se deja bien discurrir que *Los encantos de Medea*, y *Los milagros de S. Vicente* serán dos piezas tan verosímiles para un ateniense ó para un valenciano, como el suceso mas llano, real y casero lo es para todo ente racional.

Pendiendo así el gusto en materias de teatro hasta de las preocupaciones y hábitos mas chocantes de los pueblos, y siendo tan dificultoso el sacar al vivo la propia estampa de los vicios, mañas, ridiculeces, &c., - las galerías de lo repre-

sentable no tienen fin; y por consecuencia quedan demostradas mapurables las minas del Potosí teatral, y los recursos del ingenio humano para beneficiarlas, que son las bases del derecho en la cuestion presente. — Pasemos ahora al hecho.

Los griegos y los romanos ¿sacaron á la escena todos los vicios y virtudes, casos, caracteres y afectos que se prestan á la representacion? — El hecho es que no. Si no, dígame ¿dónde está el tesoro encantado de esos dramas que forman la galería completa de las caricaturas risibles de los delirios humanos ó las pasiones heroicas? Mucho ciertamente se debe en este ramo á los griegos, y no poco á los romanos; aunque de romanos y griegos, en hecho de verdad, son

tierras, fué con la carga de vivir en un terreno desierto, y con la necesidad de desmontarle; pero las tierras de Granada fueron concedidas cuando eran cultivadas, porque sabido es el esmero con que los moros supieron hacerlo.

En resumen, á mi modo de ver, el proyecto va á privar al Estado de una cantidad fija, real y positiva. Esto podría ser oportuno en otro tiempo, cuando el país estuviese mas desahogado; no hoy. Tal vez, Señores, comenzará en breve la discusion de los presupuestos: á tocar vamos las dificultades que han de presentarse para cubrirlos; y esta consideracion basta para que otro sea el momento de ser (en lo que quepa) equitativos y aun generosos con los enfiteutas de Granada. Entre tanto, dense facilidades para la redencion; pero á metílico, con un interes menor que el de 3 por 100: redúzcase, si conviene, el capital por equidad. A esto no me opondré yo; mas tendré el sentimiento de no ceder, si se sostiene el proyecto en discusion; en estas circunstancias; y si en la discusion no tengo la fortuna de oír otras razones que me persuadan y hagan variar de conviccion, me veré en la precision de negarle mi voto.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA.— El Congreso está llamado hoy á ejercer un acto de reparacion y de justicia; pero tambien me propongo demostrar que ejercerá un acto de conveniencia publica.

El Sr. Quijana en su discurso mas bien ha mostrado incertidumbre y duda que no una verdadera oposicion; mas bien se ha opuesto á la oportunidad, que no al fondo del proyecto de ley presentado por la Comision al Congreso. Tambien es una fortuna que el Sr. Quijana haya presentado bien la cuestion. Esta está desembarazada; podemos entrar de lleno en ella sin tropiezos ni extravios. Para defender la justicia de este proyecto no tendremos que valernos de declamaciones, ni desnaturalizar la indole y naturaleza de esta prestacion. En la manera mas simple, mas clara y mas ingenua la presentará la Comision, para que el Congreso la decida.

El censo de poblacion de Granada, atendida la época de su origen, pudiera dar lugar á presumir que es un recuerdo afrentoso de la conquista. Pero no lo es; no tiene ese sello de reprobacion; ni la Comision lo presentará al

Congreso bajo este carácter, para excitar el celo de los Sres. Diputados y mover sus simpatias hácia aquellas provincias. Tampoco, Señores, tratará la Comision de presentar este asunto con cierto aspecto de popularidad.

Las prestaciones conocidas con el nombre de censo de poblacion de Granada, si bien muy semejantes á las que bajo titulo señorial se encontraban establecidas algunas pocas en aquellas mismas provincias, muchas en otras de la península, y muchas mas en las de la corona de Aragon, tampoco pretendemos que puedan presentarse con cierto carácter feudal ó señorial, á pesar de que esto le daría cierto aire odioso, y tal vez facilitaría á que se dijera por el Congreso: quedan desde luego abolidas.

No, Señores: nosotros empezamos por reconocer que el censo de poblacion de Granada, prescindiendo de ciertos excesos y abusos á que ha dado margen el trascurso de tres siglos, hallándose por una parte el Fisco poco escrupuloso en exigir contribuciones, y por otra parte pueblos desvalidos; reconocemos, Señores, que el origen de ese censó fué justo; y empezamos por esta confesion explicita, clara y paladina.

Sabido es, Señores, que despues de la rebelion de los moriscos, ya promediado el siglo xvi, quedaron despoblados sobre 400 pueblos del reino de Granada, y al pie de 400.000 habitantes fueron expelidos de aquel reino, y posteriormente de España en tiempo de Felipe III, aunque la rebelion fué en tiempo de Felipe II. Para poblar aquella comarca, el Gobierno entregó á los nuevos habitantes aquellos campos desiertos, ántes modelo de cultivo y á la sazón incultos y eriales.

El Gobierno, al establecer allí á los nuevos pobladores, trató de reservarse cierto dominio; pero sin conocer bien cuánto mas acertada era la política previsora y prudente que habia seguido D. Fernando el Santo en la conquista de Sevilla, y en la de Valencia su glorioso conquistador, adoptando medidas que sirvieron para reparar las pérdidas que aquellos pueblos habian sufrido: aquí, por el contrario, hubo la desgracia de que, ó bien fuese por la severidad del que á la sazón ocupaba el trono, ó por lo enconado de los ánimos despues de la sangrienta lucha á que habia dado margen

la rebelion,—el hecho es que á aquellos habitantes se les trató de una manera dura y tan gravosa, que bien pronto se conoció que no podian prosperar. Se les impuso el diezmo eclesiástico, y otro diezmo para el Rey, y un cánón sumamente crecido. Por consiguiente se ve que no fué por titulo de conquista; que tampoco fué con un titulo señorial, y con el carácter de feudalismo: en este caso el Estado se puede considerar mas bien como propietario que como soberano. Presentamos la cuestion bajo este aspecto: el Estado se reservó ese dominio directo como un propietario, imponiendo un cánón mas ó menos grave á aquellas personas á quienes entregaba las tierras ó las casas.

Pero, Señores, desde este mismo tiempo (y llamo sobre esto la atencion del Congreso), desde esta misma época de 1578 ya se declaró el censo de poblacion redimible, y se prefijó una manera de redencion; pero redencion que fué ineficaz. En la real cédula de 5 de setiembre de 1578 se declaró que los censos fueran redimibles á 35.000 el millar, y algunos á 30.000. Tenemos, pues, Señores, primero, que desde luego que se impuso este censo empezó á declararse la cualidad que no ha perdido de redimible: segundo, que esta medida se tomó apenas impuesto; pero medida que fué inútil, porque no produjo ningun resultado. Y la causa de ello es muy sencilla: que la manera que se prefijó para esta redencion era demasiado onerosa. Que este censo es demasiado gravoso se prueba por un hecho material, palpable: á pesar de las ventajas que destruyó aquel país por su naturaleza; á pesar de las ventajas que le daban el recuerdo y los vestigios del esmerado cultivo de los árabes,—de los 400 pueblos apenas se poblaron 260, y en el siglo xvii empezó á quedar yermo el reino de Granada. Entonces, Señores, como á la sazón hormigueaban los proyectistas en medio de los apuros del Erario, y habia aquel frenesí de enagenarlo todo, hasta los oficios de república; en aquella penuria del Tesoro, ¿qué se hizo? En primer lugar se arrendó el censo de poblacion, y produjo esto las mayores injusticias; porque si bien se sabe que la mano del Fisco es siempre pesada, nunca lo es tanto como la mano del arrendatario, que, por coger pronto el fruto,

mas los preceptos, que los ejemplos que han llegado hasta nosotros.

Algunos pedantes entusiastas, sin embargo, empeñados en persuadirnos que el sentido comun no está sino en griego ó latin, quieren buscarlo todo en la literatura griega y romana; y ese ciego entusiasmo ha tenido, muchos siglos, aherrajados los ingenios á la cadena de los escoliastas helenistas y latinizantes: llegando á extremo tal el dolor, que hasta en las ciencias de pura razon y experiencia esclavizaron los talentos á la autoridad de los antiguos, griegos y romanos. Así por muchos años estuvieron en las escuelas citandose textos de Aris-

tóteles, Plinio y Eliano en puntos de física é historia natural; como en materias de teología pudieran citarse las autoridades de los Padres de la Iglesia. No parecia sino que la naturaleza toda con todas las especies de animales criadas habia perecido en algun trastorno general del globo, sin quedarnos de ellos mas noticia que la que nos da Plinio, &c.

Cerrose desde entonces el gran libro de la naturaleza; y la del leon, v. g., se estudió, no en el animal, sino en el naturalista romano; y así se estudió la de los demas seres vivientes. Con tan prevaricado método de estudios el de la naturaleza se redujo entre los anti-

guos y sus comentadores subsiguientes á copia de copias, si ya no á cuento de cuentos.

En este cautiverio gemia la razon, cuando la bizzarria española, descubriendo nuevos mundos, ignorados (por fortuna) del sabio de Estagira y su escuela perdurable, encontrando un suelo nuevo, con plantas nuevas, nuevas aves, reptiles y cuadrúpedos, cuya descripcion no se encuentra en los antiguos; nos precisó á estudiar la naturaleza en la naturaleza misma.

El estudio de la del hombre se radicó entonces; con el empeño de inquirir el verdadero constitutivo del ser de hom-

suele empezar por cortar el árbol.

Y como si esto no bastara, fué despues un comisionado regio, un consejero de Castilla, y entonces se vió el mayor daño que tiene esta prestación; porque es necesario que el Congreso se persuada de que no es tanto la pesadez de la carga, como lo molesto de ella y el gravamen y la inseguridad en que pone los derechos tan sagrados de propiedad: este es el mayor mal de semejante prestación.

Así es, Señores, que cuando se presentó el comisionado regio en el siglo xvii pidiendo todos los títulos, sin respetar la posesion, ni aun la posesion inmemorial, amenazando todas las propiedades, y con la circunstancia, que es muy de atender, que por la calidad del terreno, por su especial cultivo y por otras causas allí la propiedad está afortunadamente muy dividida; y esto ha dificultado mucho el poder deslindar el censo: ¿por qué? Porque habiéndose subdividido mucho las propiedades, esta carga, que distribuida entre tantos pudiera decirse que es muy pequeña, da margen á mil dudas y dificultades que han abierto el ojo avisor del Fisco, y se ha aprovechado de ellas para sacar mas y mas jugo de aquellos pueblos.

Señores, tal fué la congoja del antiguo reino de Granada (porque aunque suena aquí únicamente Granada, comprende á tres provincias, las de Granada, Málaga y Almería), tal fué la congoja en que se vió el antiguo reino de Granada, que levantaron aquellos pueblos el clamor al cielo, y para desarmar esta especie de azote se verificó una transaccion entre el Gobierno y aquellas tres provincias, que se obligaron á dar tres millones de reales para asegurar la propiedad; una especie de rescate como padieran los cautivos de Berberia. Con esto cesó por el momento la vejacion que de continuo se causaba á aquellos pueblos; pero no dejaba de recurrirse de cuando en cuando á semejantes medios para sacar recursos.

En tiempos posteriores fué otro comisionado regio á Granada, y se trató entonces de redimir los censos: ¿pero qué aconteció, Señores? Que desde luego que el Gobierno mandaba una persona, un comisionado especial para esta cobranza, desde el momento que se establecia un Juzgado privativo, como los ha habido en aquellas épocas; desde aquel mo-

mento todos los propietarios temblaban, porque veian una oficina que habia de mantenerse á su costa, destinada por el Gobierno á sacar el mayor producto posible de aquellas prestaciones. Se declaró otra vez que los censos eran redimibles: y así se declaró en 1798, y se prefijó la manera de redimirlos; pero como era á dinero y de un modo gravoso, el resultado fué que no se hizo nada en beneficio de aquellos pueblos.

Por manera que esos ensayos para redimir el censo de poblacion de Granada á metálico (que es el sistema por que parece ha abogado el Sr. Quijana) ha sido ineficaz é inútil: desde el momento en que se estableció ese censo se dió esa libertad de redimirle; pero los medios que se han propuesto para ello han sido siempre tan gravosos, que nunca se han querido liberrar de esa carga los propietarios del antiguo reino de Granada sobre quienes pesa.

Para probar cuán grandes son las vejaciones que se causan á la sombra de ese censo, referiré un hecho que oí ayer al Sr. Mon, el cual lo presencié siendo Intendente de la provincia de Granada: oí decir á S. S. que hubo un caso en que por la escasa suma de 14 cuartos se habian causado de costas 1.500 rs.: es necesario saber esto de boca de una persona tan veraz como el Sr. Mon, para poderle dar crédito.

La injusticia de este gravamen ha sido tal, que las Cortes ordinarias de 1822 lo declararon enteramente abolido; no redimible, sino abolido: y si bien se suspendió llevar á efecto aquel acuerdo, y despues las circunstancias que todo el mundo sabe, y que trastornaron el sistema constitucional, impidieron realizar aquella medida benéfica y reparadora, -no por eso es ménos cierto que aquellas Cortes reconocieron el principio de justicia en que se apoyaba.

Pero ahora no pedimos tanto: ¿qué propone la Comision? Una cosa sencilla: que se haga respecto de este censo lo mismo que se hace respecto de los censos que se pagaban á las comunidades religiosas suprimidas: pues qué, Señores, ¿no habrá por lo ménos igualdad? ¿Qué razon habrá para que el Estado trate con mas dureza á unas provincias que por espacio de tres siglos han estado sufriendo el duro gravamen de esa prestación, que á los que pagaban censos á las comunidades religiosas suprimidas? Respecto de es-

bres, que se disputaba á los del Nuevo-mundo. ¡Gloria eterna á España! A España es deudora la Europa y el universo mundo de las mas puras y sanas nociones del derecho natural, y del estudio (veinte siglos olvidado!!!) de la naturaleza.

Si los buenos talentos de España sacudiéron así el yugo de Aristóteles y demas clásicos antiguos en materias de pura razon y experiencia; sus gallardos ingenios, libres como el éter de los cielos, rompiendo al impetu de su ardiente fantasia las pihuelas de fútiles reglillas, y remontando el vuelo en alas del corazon, se crearon un nuevo teatro, padre de los que mas brillan hoy en Europa.

Las creaciones de este nuevo teatro son el testimonio mas irrecusable de que ni en el griego ni en el romano se apuraron todos los registros del ingenio y del arte. Las piezas que nos han quedado de los antiguos, son muy contadas: las que forman hoy el repertorio ú caudal de los principales teatros de Europa y América, son infinitas. De aquellas ¿cuál se representa ya en el día? Si eran el único modelo de perfeccion, ¿cómo les han podido dar de mano las naciones cultas, que ya no representan sino las que se han inventado despues? Las innumerables que está produciendo de nuevo la culta Europa desde el rena-

tos censos ha dicho la Nacion: "yo admito la redencion bajo estas bases." Y por qué? Porque la Nacion en este caso obra como un propietario; pero con la circunstancia de que el propietario que condona un censo ó prestación que le pagan, sufre una pérdida; pero la Nacion (y aquí llamo la atencion del Congreso) lo que deja de tomar con una mano lo percibe abundantemente con la otra; y este es el verdadero aspecto de la cuestion. La cuestion, mirada económicamente, es la siguiente: ¿conviene mas á la Nacion recibir al cabo del año una cantidad diminuta, mezquina, de una provincia; ó dejar á esta libre, expedita, que no sufra estos gravámenes, para que tenga mas movimiento, mas vida, para que produzca mayores frutos, entrando en las arcas publicas mas crecidos ingresos?... Esta es la cuestion: así debe considerarse. No es un regalo, no: es una prestación muy gravosa que á la Nacion le tiene cuenta abolir, para dejar libre y expedita la propiedad de unas provincias que por espacio de tres siglos han estado sufriendo ese gravamen.

Ya, Señores, que el Sr. Quijana ha aludido á una especie que conviene citar en este caso, voy á hacerlo yo tambien: ¿no han declarado las Cortes, hace pocos años despues de la restauracion del régimen constitucional, no han condonado el canon que pagaban los colonos de sierra Morena? Pues el caso es igual; y sin embargo que á los colonos de esas poblaciones se les condonó completamente el canon que pagaban, solo proponemos que se permita la redencion del censo de poblacion de Granada bajo las mismas bases que se ha permitido redimir el que se pagaba á las extinguidas comunidades religiosas. (*)

(*) Esta señal, al fin de cualquier materia, indicará que continúa en el número que sigue; y, al principio, que es continuacion de la que quedó pendiente en el núm. anterior.

TEATRO.

Hoy 22: la comedia, en 3 actos, *García del Castañar*. — Baile. — Sainete.

Mañana 23: *La escuela de los viejos*. — Baile. — Sainete.

cimiento de las letras y la regeneracion del teatro con nuevos géneros de dramatizar desconocidos de los antiguos, que son deleite de la discrecion, crisol de los afectos y gala del donaire, -son una demostracion palmaria de que, lejos de haber los griegos y romanos apurado todos los registros teatrales, y de haberlo hecho todo en dramática, han dejado á los modernos que hacer lo mucho y bueno que han hecho, y lo que continuarán haciendo á la antorcha del sano criterio que hoy va triunfando de las preocupaciones que han acobardado á los ingenios, haciéndoles venerar con ciega idolatría hasta los errores de la sabia antigüedad. — G.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital..... 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia..... a 40.

**EN EL ANIVERSARIO
DE DOÑA MARIANA PINEDA**

SONETO.

Yo vi turbarse el apacible cielo;
y el pecho zozobrar del varon fuerte;
y la ponzoña vi que el crimen vierte
en el mas duro corazon de hielo.
Entre universal llanto y desconsuelo
yo vi arrastrar el carro de la Muerte
á una jóven hermosa, cuya suerte
hoy recuerda GRANADA en luengo duelo.
La hoguera ardió que consumir debía
el don inestimable de sus manos;
don que anunciaba libertad y gloria.
«Necio furor!» la víctima decia:
«¿con el hacha y el fuego los tiranos
extinguirán acaso mi memoria?»

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 362.

Por real orden de 27 de abril último se previene que dicte las providencias mas eficaces para obligar á los pueblos de esta provincia á que satisfagan corrientemente y con puntualidad lo que les corresponde por los arbitrios de caminos, y verifiquen asimismo el pago de todos los atrasos. Y resultando de las noticias que me ha pasado el Administrador principal de correos, que los pueblos de esta provincia son en deber las cantidades que, con designacion de

la Depositaria donde han de satisfacerlas, se expresan á continuacion, el Ayuntamiento actual hará á los deudores saber, que, si no las realizan para el dia 8 del próximo mes de junio que, por último término les concedo, sufrirán irremisiblemente un rigoroso apremio, hasta su total solvencia; cuya medida será extensiva á los Ayuntamientos del corriente año si, dentro del mismo, no cumplen con este deber.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento. Granada 17 de mayo de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srio.

PUEBLOS QUE SE CITAN

EN LA ANTERIOR CIRCULAR:

Depositaria del partido de Granada.

<i>Alhendin.</i>		
Por el año de mil ochocientos treinta.	337	17
Por el de mil ochocientos treinta y uno.	337	17
Por el de ochocientos treinta y cinco.	337	17
Por el de ochocientos treinta y seis.	337	17
Por el de ochocientos treinta y siete.	337	17
Por el de ochocientos treinta y ocho.	339	
	2026	17

<i>Alfacar.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	370	

<i>Ambros.</i>		
Por el de ochocientos treinta y ocho.	100	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	100	
	200	

<i>Armillá.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	472	

<i>Atarfe.</i>		
Por el de ochocientos veinte y dos.	950	

<i>Aragon.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	130	

<i>Beas.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	50	

<i>Belicena.</i>		
Por el de ochocientos treinta y ocho.	170	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	170	
	340	

<i>Cájar.</i>		
Por el de ochocientos treinta y ocho.	150	
Por el de treinta y nueve.	150	
	300	

<i>Zénes.</i>		
Por el de ochocientos treinta y ocho.	100	
Por el de treinta y nueve.	100	
	200	

<i>Chauchina y Torre de Roma.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	600	

<i>Churriana.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	700	

<i>Cogollos.</i>		
Por el de ochocientos treinta y nueve.	440	

<i>Chimeneas.</i>		
Por el de ochocientos treinta y ocho.	30	
Por el de treinta y nueve.	220	
	250	

<i>Cállar Vega.</i>		
Por el de ochocientos treinta		

y siete. 114
 Por el de treinta y ocho. 114
 Por el de treinta y nueve. 190
 418

Dillar.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 230

Dudar.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 90

Excrisar.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 130

Gabia la grande.
 Por el de ochocientos treinta y dos. 124
 Por el de treinta y tres. 475
 Por el de treinta y cinco. 475
 Por el de treinta y seis. 475
 Por el de treinta y siete. 475
 Por el de treinta y nueve. 950
 2974

Gabia la chica.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 100
 Por el de treinta y nueve. 100
 200

Gójar.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 310
 Por el de treinta y nueve. 310
 620

Güevejar.
 Por el de ochocientos treinta y tres. 30
 Por el de treinta y cinco. 90
 120

Huétor Santillan.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 220

Huétor Vega.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 160
 Por el de treinta y nueve. 320
 480

Jun.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 100

Maracena.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 800

La Malá.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 130
 Por el de treinta y nueve. 130
 260

Monachil.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 200

Nívar.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 130
 Por el de treinta y nueve. 130
 260

Otura.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 240

Ojjares.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 320

Peligros.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 300
 Por el de treinta y nueve. 300
 600

Parchil.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 260

Pulianas.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 125
 Por el de treinta y nueve. 250
 375

Pulianillas.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 120
 Por el de treinta y nueve. 120
 240

Santafé.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 450

Ventas de Huelma.
 Por el de ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco. 158 8
 Por el de treinta y seis y treinta y siete. 46
 Por el de treinta y ocho. 190
 Por el de treinta y nueve. 190
 584 8

Zubia.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 180
 Por el de treinta y nueve. 180
 360

Partido del Valle.

Acequias.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 80.

Chite y Talará.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 300
 Por el de treinta y nueve. 300
 600

Cónchar.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 190

Dulcar.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 360

Izbor.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 65

Lanjaron.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 800

Melejis.
 Por el de ochocientos treinta y siete. 90
 Por el de treinta y ocho. 90
 180

Mondújar.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 80
 Por el de treinta y nueve. 80
 160

Murchas.
 Por el de ochocientos treinta y seis. 80

Saleres.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 86

Tablate.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 40

Partido de las villas.

Benalúa.
 Por el de ochocientos treinta y ocho. 180
 Por el de treinta y nueve. 180
 360

Colomera.
 Por el de ochocientos treinta y siete. 500
 Por el de treinta y nueve. 1000
 1500

Illora.
 Por el de ochocientos treinta y siete. 300
 Por el de treinta y ocho. 700
 Por el de treinta y nueve. 700
 1700

Moelin.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 380

Puerto Lope.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 60

Montefrio.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 900

Trujillo.
 Por el de ochocientos treinta y nueve. 30

Depositaria del partido de Loja.

Huétor Tájar.
 Por el de ochocientos treinta

y nueve.	200
<i>Villanueva Mesía.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	115

<i>Loja.</i>	
Por el de ochocientos veinte y siete.	27 00
Por el de treinta y uno.	1775 31
Por el de treinta y dos.	1775 31
Por el de treinta y tres.	1775 31
Por el de treinta y cinco.	1350
Por el de treinta y seis.	1050
Por el de treinta y siete.	1250
Por el de treinta y ocho.	1250
Por el de treinta y nueve.	2625
	<hr/>
	14952 26

Depositaria del partido de Alhama.

<i>Alhama.</i>	
Por el de ochocientos veinte y nueve.	749 24
Por el de treinta y uno.	1165 30
Por el de treinta y dos.	1165 30
Por el de treinta y tres.	1165 30
Por el de treinta y siete.	1165 30
Por el de treinta y ocho.	1165 30
Por el de treinta y nueve.	1165 30
	<hr/>
	7745

<i>Arenas del Rey.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	50

<i>Turro.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	12

<i>Fórnes.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	22

<i>Jayena.</i>	
Por el de ochocientos treinta y siete.	130

<i>Játar.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	45

Depositaria del partido de Baza.

<i>Benamaurel.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	450

<i>Caniles.</i>	
Por el de ochocientos treinta y ocho.	1526
Por el de treinta y nueve.	1526
	<hr/>
	3052

<i>Castril.</i>	
Por el de ochocientos treinta y cuatro.	300
Por el de treinta y cinco.	900
Por el de treinta y seis.	900
Por el de treinta y siete.	900
Por el de treinta y ocho.	900

Por el de treinta y nueve.	900
	<hr/>
	4800

<i>Córtex.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	135 30

<i>Cullar.</i>	
Por el de ochocientos treinta y ocho.	1500
Por el de treinta y nueve.	1500
	<hr/>
	3000

<i>Hués-car.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	4100

<i>Orea.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	600

<i>Puebla D. Fadrique.</i>	
Por el de ochocientos treinta y cinco.	2150
Por el de treinta y seis.	2150
Por el de treinta y siete.	2150
Por el de treinta y nueve.	2150
	<hr/>
	8600

<i>Zujar.</i>	
Por el de ochocientos treinta y cinco.	2686 10
Por el de treinta y seis.	4886 10
Por el de treinta y siete.	1426 10
Por el de treinta y ocho.	2686 10
Por el de treinta y nueve.	2686 10
	<hr/>
	11371 16

<i>Baza.</i>	
Por el de ochocientos treinta y cinco.	1310 28
Por el de treinta y seis.	1621
Por el de treinta y siete.	857 30
Por el de treinta y ocho.	316 18
Por el de treinta y nueve.	3580
	<hr/>
	7086 8

Depositaria del partido de Motril.

<i>Motril.</i>	
Por el de ochocientos treinta y uno.	609 25
Por el de treinta y dos.	862 20
Por el de treinta y cinco.	862 20
Por el de treinta y seis.	862 20
Por el de treinta y siete.	825 6
Por el de treinta y nueve.	862 20
	<hr/>
	4885 10

<i>Guálchos.</i>	
Por el de ochocientos treinta y tres.	290
Por el de treinta y cuatro.	400
Por el de treinta y cinco.	1100
	<hr/>
	1790

<i>Vélez Benaudalla.</i>	
Por el de ochocientos treinta y ocho.	600
Por el de treinta y nueve.	600
	<hr/>
	1200

<i>Almuñécar.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	1500

<i>Itrabo.</i>	
Por el de ochocientos treinta y seis.	1300
Por el de treinta y siete.	770
Por el de treinta y nueve.	1300
	<hr/>
	3370

<i>Lóbrés.</i>	
Por el de ochocientos treinta y ocho.	119 14
Por el de treinta y nueve.	119 14
	<hr/>
	238 28

<i>Molvizar.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	1100

<i>Salobreña.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	815

<i>Jete.</i>	
Por el de ochocientos treinta y seis.	236
Por el de treinta y nueve.	236
	<hr/>
	472

Depositaria del partido de Guadix.

<i>Guadix.</i>	
Por el de ochocientos treinta y cinco.	1433 6
Por el de treinta y ocho.	3633 6
Por el de treinta y nueve.	3633 6
	<hr/>
	8699 18

<i>Hueneja.</i>	
Por el de ochocientos treinta y cuatro.	300
Por el de treinta y cinco.	1300
	<hr/>
	1600

Depositaria del partido de Ujijar.

<i>Ujijar.</i>	
Por resto de mil ochocientos treinta y nueve.	676

<i>Berchul.</i>	
Por idem de mil ochocientos veinte y dos.	500
Por idem del veinte y tres.	1200
Por idem del veinte y cuatro.	1200
	<hr/>
	2900

<i>Capileira.</i>	
Por id. de ochocientos treinta y dos.	100

<i>Pampaneira.</i>	
Por idem de dem.	100

<i>Tímar y Lóbras.</i>	
Por idem de idem.	320

<i>Trevélez.</i>	
Por idem de idem.	200

<i>Orjiba.</i>	
Por el año de ochocientos treinta y seis.	1530
Por el de treinta y siete.	150

Por el de treinta y ocho.	1530
Por el de treinta y nueve.	1530
	4740
<i>Bayasas.</i>	
Por el de ochocientos treinta y uno.	75
Por el de treinta y nueve.	75
	150
<i>Carataunas.</i>	
Por el de ochocientos veinte y ocho.	145
Por el de treinta y nueve.	145
	290
<i>Soportujar.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	330
<i>Albondon.</i>	
Por el de ochocientos treinta y nueve.	1600
<i>Albuñol.</i>	
Por el de ochocientos treinta y uno.	3000
<i>Rubite.</i>	
Por el de ochocientos veinte y cinco.	230
<i>Cañar.</i>	
Por el de ochocientos veinte.	} .. 3340 19
Por el de veinte y uno.	
Por el de veinte y dos.	
Por el de veinte y tres.	
Por el de veinte y cuatro.	
Por el de veinte y cinco.	
Por el de veinte y seis.	
Por el de veinte y siete.	
Por el de veinte y ocho.	

INTENDENCIA DE RENTAS.

Debiendo celebrarse el día 1.º del próximo junio, en los estrados de esta Intendencia, la subasta correspondiente para la obra que ha de realizarse en el agramicero de la fábrica de salitre de esta capital, según el presupuesto formado por el arquitecto de la Hacienda pública, y con arreglo al pliego de condiciones formado por la Administración de provincia, en la cual estará de manifiesto; se hace notorio por medio del presente anuncio, para que todos los que quieran interesarse en la mencionada obra concurren en el día señalado para dicha subasta, que se verificará desde las doce hasta la una de la mañana de dicho día. Granada 15 de mayo de 1840.—Juan de la Cuadra.

CENSO DE POBLACION.

⚡ Pero se dice que la Nación no percibirá la cantidad que ahora entra en el Tesoro público en virtud de ese censo.

El Sr. Quijana dice que asciende á 800.000 rs. Esta suma es exagerada; porque si bien se habrá supuesto así en alguna memoria ó presupuesto, es porque se han contado los atrasos que siempre se están cobrando, apremiando á los pueblos de una manera dura y gravosa. Pero esos atrasos, aunque se apruebe este proyecto de ley, se seguirán cobrando; porque ninguna ley puede tener efecto retroactivo. Por consiguiente esa cantidad, por un término medio, no asciende mas que á 600.000 rs. en las tres provincias de Granada, Almería y Málaga; y á pesar de este proyecto, no dejarán de exigirse las cantidades que haya atrasadas.

Resultará, Señores, probablemente que lo que es en los primeros años entrará en el Erario la misma cantidad ó mayor que ahora; porque como se concede un plazo fatal para la redencion; como se fija el término de cuatro años para esa redencion; como pasados estos se previene que el Gobierno pueda enagenar esos censos á particulares; y como los propietarios de aquellas provincias verán en esto que el que compre estos censos será mas exigente que el Gobierno, lo que aumentará ese gravamen (como sucede siempre que se subroga un particular), se apresurarán á redimirlos; y de aquí es que entrarán mas cantidades en el Erario para atender á los apuros y necesidades publicas que las que ingresan ahora. Esto es sumamente probable, atendida la pequeñez de los censos en su mayor parte, y la dificultad de encontrar por esta pequeñez misma papel para redimirlos.

Estos son, Señores, los principios fundamentales en que descansa el dictamen: cuando se, entre en la discusion de los articulos, según las observaciones que se hicieren trataremos de contestar á ellas. Si no estuviéramos en el caso de contar con entera fe en la justicia de lo que pedimos, podríamos ahora extendernos en apoyarlo por el lado de la equidad, atendido el estado en que se halla la provincia de Granada, el cual es muy deplorable. Sin ningun puerto; sin ninguna salida fácil para sus frutos; destruida su riqueza en sederia por efecto de la pérdida de las Américas; arruinadas sus fábricas de paños; sin consumo sus lonas, tan famosas ántes, por la decadencia de la marina; despojada de su Chancilleria, que era tambien un manantial de riqueza; solo la agricultura le queda. Si esta sigue con tantas trabas como la oprimen; si no se la dispensa alguna proteccion; ¿qué la quedará á tan benemérita provincia? Solo ojos para llorar su ruina. Pero confia en la justicia que la dispensarán las Cortes, así como á las demas provincias de la Monarquía.

El Sr. CAMALEÑO. — Nada mas justo, Señores, que el que los Diputados por la provincia de Granada aboguen por los intereses de aquellos habitantes. Pero el Congreso no debe decidirse por los intereses individuales de una provincia: se ha de decidir por los principios de exacta justicia en esta cuestion y cuantas de esta clase se ofrezcan á su exámen. El censo de poblacion de Granada tiene un origen respetabilísimo: la Nación, conquistadora de aquel suelo, le arrancó á los antiguos poseedores, y

le dió á colonos nuevos, no trasmitiéndoles la propiedad como pudo hacerlo y ha reconocido el Sr. Diputado por Granada. Tambien ha reconocido S. S. que se verificó un contrato respetabilísimo; porque no era pernilido á su buena fe negar hechos tan ciertos. Hoy se dice: este gravamen fue y es muy pesado. Mas el resto del pais pudo y puede decirles: ¿por qué aceptasteis y conservais así el suelo con cuyas producciones vivis? Se conservan, Señores, porque su conservacion es útil; y este hecho desmiente todos sus asertos. Todos los censos de particulares contra bienes de particulares son tambien gravosos; y si por esto se hiciese respecto á ellos lo que se pretende respecto al de poblacion; si esta doctrina se hiciese extensiva á las propiedades de esta clase, quedaria destruida la propiedad, ó por lo ménos perderia su base.

El hecho es, Señores, que la Nación tiene un censo establecido sobre parte del territorio de Granada y demas provincias de su antiguo reino, por valor en capital de 25 millones de rs.: este es el capital censual impuesto sobre las tierras á que ahora se quiere libertar de este gravamen. Se dice por el Sr. Martinez de la Rosa (y yo elogio su celo, porque es hijo del aquel pais) que es muy gravoso el censo de poblacion. En todos tiempos ha sido muy sensible el pago de los censos: verdad que yo reconozco. Pero los derechos no se determinan así, sino por su origen; y el origen es tan justo como respetable.

Dice S. S. que no se perjudica á la Nación con esta redencion que se propone; pero en esto no encuentro exactitud. Al pais se le perjudica notablemente, porque esos 25 millones, que es el capital del censo, se quiere que se rediman á papel sin interes en ocho plazos; y librando á los deudores de los gravámenes consiguientes en los contratos de esta clase (pues se quiere se hagan las redenciones en papel simple y con otras condiciones ventajosas), reportan los poseedores de las tierras gravadas el inmenso beneficio de unos 20 millones, en cuya cantidad queda perjudicado el Estado. Enhorabuena que se liberte á la provincia de Granada de ese censo; pero sea por los medios comunes de toda redencion de esta clase. Si no se hace así; si se aprueba lo que se propone, se redime ese capital de 25 millones que produce los intereses correspondientes con solo 5 millonitos: es decir que se hace á la provincia de Granada una donacion gratuita de un capital de 20 millones. Y yo pregunto: ¿estamos nosotros autorizados para hacer esta donacion? ¿Hemos de disponer así de los intereses del Estado en obsequio de una fraccion, respetable sí, pero que no es sino una fraccion de la Monarquía? ⚡

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.

Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este PERIÓDICO sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
 En esta capital..... 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia..... x 40.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra, con fecha 17 del actual, me dice de real orden lo siguiente. — Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. del expediente adjunto al oficio de V. E. de 7 del presente mes, instruido en las oficinas de este distrito militar á efecto de que, atendido el corto suministro que algunos pueblos de la provincia de Segovia tienen que hacer á las tropas de tránsito, lo engorroso de tan frecuentes ajustes y liquidaciones por meses, y los gastos á que esto da lugar, se reduzca la operacion al periodo de cada trimestre; lo cual propone V. E. se adopte por regla general y así se prescriba en la nueva circular proyectada sobre este objeto del servicio administrativo. Y S. M., al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar que dichos ajustes se verifiquen por trimestre como se propone, se ha servido prevenir haya de ser y entenderse esta novedad con excepcion de los casos en que, por ser de mas consideracion el suministro ó por convenir á los pueblos hacer uso de las equivalentes cartas de pago, les interese abreviar los plazos de este género de liquidaciones, y pretendan en efecto que se ejecuten mensualmente, como hasta ahora. En uno y otro caso continuará en observancia la regla general establecida por la real orden de 31 de diciembre de 1838, en cuanto á no tolerarse en la presentacion de dicha clase de recibos á sus insinuados ajustes mas demora que la de los tres meses inmediatos siguientes á su fecha. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos

correspondientes á su puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para su debida publicidad. Granada 27 de abril de 1840. — Joaquin Rendon.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836 y órdenes posteriores, á peticion de parte, se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion, y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al cuual del suprimido convento del Carmen calzado.

Varias tierras con casa, en término de la villa de Otura, y en distintos pagos, divididas en varias hazas, de cabida de veinte y cuatro marjales de riego y tres fanegas de secano; tasadas en 12.400 reales, y capitalizadas en 15.600, por la renta anual de 520; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de los Angeles.

Varias tierras, en término de la villa de Albolote, en dos suertes; á saber.

Primera suerte: consta de una haza de olivar y tierra calma, pago de Calderon, de cabida de sesenta marjales y 75 estadales de tierra de tercera calidad, con ciento setenta y dos olivos campales, en regular estado de producir; y ademas otra haza de tierra calma de riego, de cabida de veinte y seis marjales y veinte y cinco estadales, en el pago del Pardo; tasada dicha suerte en 11.500 rs., y capitalizada en 11.683 y 8 mrs. Gana de renta anual 389 rs. 15 mrs., por escritura cumplida; no tenien-

do carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Segunda suerte: consta de dos hazas, una de viña, pago de las Beatas, de cabida de seis marjales y cincuenta estadales de riego, en buen estado de producir, con doce plantones de olivos; y la otra de cabida de nueve marjales y noventa y dos estadales de tierra calma de riego, en el pago del Churreor: tasada dicha suerte en 7.400 rs., y capitalizada en 7.516 y 26 mrs. Ganan de renta anual 250 rs. y 19 mrs., por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Santi Espiritus.

Una haza, en término de la ciudad de Motril, pago de Cantarranas, de cabida de tres marjales veinte y cinco estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.250 rs., y capitalizada en 1.950. Gana de renta anual 65.

Otra id., en el mismo término y pago, de cabida de seis marjales y setenta y cinco estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 5.000 rs., y capitalizada en 4.050. Gana de renta anual 135.

Otra id., en el expresado término y pago, de cabida de trece marjales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 10.000 rs., y capitalizada en 7.800. Gana de renta anual 260.

Otra haza, en el mismo término y pago, de cabida de siete marjales setenta y siete estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 4.000 rs., y capitalizada en 4.650. Gana de renta anual 155.

Otra haza, en dicho término y pago, de cabida de seis marjales y cincuenta estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.500 rs., y capitalizada en 4.680, por la renta anual de 156 rs.

Las fincas que quedan expresadas, estan arrendadas por contrato cumplido, y no gravita sobre las mismas carga al-

guna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento de la Victoria, de Motril.

Una haza, en término de la ciudad de Motril y pago que guarda Antonio Molina, de cabida de siete marjales de tierra de riego de 2.^a calidad; tasada en 6.000 rs., y capitalizada en 6.300. Gana de renta anual 210; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido monasterio de Cartuja.

Una haza, en término del lugar de Lóbres, pago de los Pedregales, de cabida de siete marjales ochenta y siete estadales de tierra calma de riego de 2.^a calidad; tasada en 4.000 rs., y capitalizada en 4.800. Gana de renta anual 60, por contrato cumplido.

Otra haza, en dicho término, pago Alto, de cabida de diez y siete marjales sesenta y ocho estadales de tierra calma de riego de 2.^a calidad; tasada en 8.750 rs., y capitalizada en 4.800. Gana de renta anual 160, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra haza, en término de la ciudad de Motril, pago de Manuel Alonso, de cabida de cinco marjales de tierra calma de riego de 2.^a calidad; tasada en 2.500 rs., y capitalizada en 1.500. Gana de renta anual 50, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las nazarenas de Motril.

Un olivar, en término de la villa de Guájar Fondon, en el pago de las Alberquillas, de cabida de ocho marjales de tierra de 3.^a calidad; tasado en 1.500 rs., y capitalizado en 1.200. Gana de renta anual 40, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un trance de tierra, en término de Guájar Fondon, pago del Jacinto, de cabida de una cuartilla de tierra de 3.^a calidad; tasado en 2.500 rs., y capitalizado en 3.000. Gana de renta anual 100, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una fanega de tierra de riego, en término de Guájar Fondon, pago de la Haza, tasada en 8.000 rs., y capitalizada en 10.800. Gana de renta anual 360, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un trance de tierra, en dicho término, pago de Bernardo; tasado en 2.500 rs., y capitalizado en 1.650. Gana de renta anual 55, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que, sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instrucción citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo, bien de la tasación ó de la capi-

talización, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas ó capitalizadas á petición suya: bajo la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omisión como renuncia. Granada 11 de mayo de 1840.— Vicente Moreno y Bernedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nota de las liquidaciones de suministros practicadas en el presente mes á favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

N.º	Pueblos.	Comisionados ó apoderados que han presentado los suministros.	Clase de ellos.	Meses á que corresponden.	Días de su presentación.	Importe en Rs.
1.	Pinos Puente.	Apoderado D. Cayetano Segura.	Especie.	En.º, feb.º y marzo de 840.	1.º de abril.	127.
2.	Alhendin.	Idem.	Idem.	Marzo.	2.º de idem.	426.
3.	Nigüelas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	352.
4.	Albuñol.	Idem D. Juan Biedma.	Idem.	Febrero.	31 de marzo	98.
5.	Otura.	El Alcalde D. Juan Roldán.	Idem.	Marzo.	8 de abril.	677.
6.	Colomera.	Apoderado D. Cayetano Segura.	Idem.	En.º, feb.º y marzo de id.	9 de idem.	51.
7.	Guadix.	Idem D. Antonio Caamaño.	Idem.	Diciembre de 839.	16 de marzo	419.
8.	Láchar.	Idem D. Cayetano Segura.	Idem.	Enero, febrero y marzo.	9 de abril.	104.
9.	Baza.	Idem.	Idem.	Marzo.	11 de idem.	694.
10.	Santafé.	Idem.	Idem.	Enero y febrero.	Idem.	145.
11.	Sálar.	Idem.	Idem.	Marzo.	Idem.	478.
12.	Dicizna.	Idem D. Lorenzo Rodríguez.	Idem.	Idem.	31 de marzo	32.
13.	Guadix.	Idem D. Cayetano Segura.	Idem.	Idem.	12 de idem.	414.
14.	Padul.	Idem.	Idem.	Febrero y marzo.	Idem.	570.
15.	Cádiar.	Idem D. Lorenzo Rodríguez.	Idem.	Enero, idem, idem.	31 de marzo	837.
16.	Loja.	Idem D. Cayetano Segura.	Idem.	Marzo.	24 de abril.	333.
17.	Motril.	Idem.	Idem.	Idem.	25 de idem.	412.
18.	Dúrcal.	Idem.	Idem.	Febrero y marzo.	28 de idem.	4.
TOTAL.						6.181.

Granada 30 de abril de 1840.—El Comisario de guerra, Juan Maury.—El Diputado provincial, José Ruiz Cachupín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Herreros de Tejada, Juez 2.º de primera instancia de Granada, y D. Pedro Caamaño y Sierra, Alcalde 2.º constitucional, Presidente de su Ayuntamiento.

Hacemos saber: que estando siguiendo causa criminal de oficio y á instancia

de D. Diego de Mendoza, contra el Escribano de diligencias Francisco de Paula Serrano y Carrion, y, en rebeldía y como presentes, contra otros consortes, entre ellos José Maglione, de este domicilio y de nacion italiano, por el delito de falsedad de una escritura de protexta, atribuida á D.ª Maria Josefa Duran, y habiéndose solicitado por el actor y el Promotor fiscal pena de presidio contra

todos los procesados, y mandado en su consecuencia reducir á prision al Maglione y demas testigos que estaban sueltos al fiado bajo el concepto de enfermos, dedujeron recurso de alzada, que se les admitió; y subidos los autos á la Sala y vistos, les fué denegado el recurso, y se confirmó en sus extremos el auto apelado, dirigiéndose carta-orden reservada al Juzgado para que inmediatamente se redujese á prision al Maglione y demas testigos; y cumplimentada en debida forma, no tuvo efecto la de aquel, por haberse fugado. En cuya vista y de ser transcurridos algunos términos dados á su fiador para su presentación, no habiendo tenido efecto, en 4 de abril último le citamos por edictos y pregones y término de nueve dias (cuya convocacion repetimos del mismo modo en 25 del mismo); y como quiera que hasta esta fecha tampoco se haya presentado, sin perjuicio de hacerle igual emplazamiento por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citamos y emplazamos al referido José Maglione, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, último y perentorio término que se le concede, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á nuestra disposicion, á defenderse de los cargos que en la causa le resultan y de la acusacion que en su contra obra en la misma; bajo apercibimiento que, transcurrido sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde, y sin mas citarlo, oírlo ni emplazarlo, seguirá el proceso en su rebeldía, parándole todo perjuicio. Y prevenimos á las Justicias y dependientes de nuestra jurisdiccion, y exhortamos á las que no lo sean, procedan á practicar las mas activas diligencias hasta conseguir la captura del Maglione; advirtiendo á los vecinos de esta capital y pueblos de la provincia, y demas donde se circule el referido BOLETIN, que cualquiera persona que lo encubra para que se sustraiga de la pena de su delito, será responsable ante la ley, y que, por el contrario, capturándolo ó denunciándolo, cumplirán con sus deberes y harán uno de los mas importantes servicios á la recta administracion de justicia. Dado en Granada á 16 de mayo de 1840. — Herreros de Tejada. — Caamaño. — Por mandado de S. S., José Beltran. — Eustoquio de los Reyes García.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad por S. M. la REINA constitucional (Q. D. G.), &c.

Hago saber: como en mi Juzgado y Escribania del número del infrascripto penden autos, á instancia de D. Antonio José Portilla, marido de D.ª María de las Angustias Higuera y Lopez, de esta vecindad, en razon á que se le haga nombramiento de patrona del que fundó de legos en la villa de Montejícar D.ª María

Lopez Aparicio, mujer que fué de Francisco Perez Justicia, en el año de 1631; y á petición del Promotor fiscal he mandado se convoque, por término de quince dias contados desde la fecha, á los parientes de dicha fundadora que se crean con derecho al expresado patronato, para que, dentro del citado término, se presenten en mi Juzgado, por la expuesta Escribania, á deducirlo ú á oponerse á dicha pretension, mediante á que, por una de las cláusulas de la fundacion, el varon es preferido á la hembra; seguros de que les administraré justicia en lo que la tengan: y pasado dicho término sin que lo hayan realizado, llamaré los autos y dictaré en ellos providencia con arreglo á derecho. Y á fin de que llegue á noticia de todos, se pone el presente.

Dado en Granada á 23 de mayo de 1840. — Herreros de Tejada. — Por mandado de S. S., José Beltran.

D. Pedro Caamaño y Sierra, Alcalde 1.º Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional y de la Junta menor del pósito pio de esta capital.

Habiéndose acordado por la Junta mayor de dicho pio establecimiento, se subaste el arrendamiento anual de los albories que en los pisos altos de la alhóndiga de granos le corresponden; he mandado se verifique, anunciándose por término de quince dias, señalándose para el remate el 2 de junio próximo, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales; previniéndose que el arrendamiento ha de principiar á correr y contarse desde 1.º de julio del presente año, y que las cantidades que se han fijado por la Junta con arreglo al quinquenio de los anteriores años, es el siguiente.

Alhories.	Cantidades.
El núm. 1.º	1.000
El núm. 2.º	500
El núm. 4.º	300
El núm. 5.º	640
El núm. 6.º	1.000
El núm. 7.º	300
El núm. 8.º	500
El núm. 9.º	1.000
El núm. 10.	600
El núm. 13.	500

Lo que se notoria, para que los licitadores concurren en el citado dia y hora al remate á hacer las pujas que les convengan. Granada 18 de mayo de 1840. — Caamaño. — Por mandado de dicho Sr., Mariano de Zayas y Vega.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de primera instancia, refrendada del Escribano D. Francisco Merinero y Nava,

dictada en los autos que penden por su Juzgado y Escribania del número de la propiedad de D. Salvador Ruiz de testamentaria á los bienes quedados por el fallecimiento de D. Francisco San Martín, vecino que fué de esta capital, se ha mandado celebrar junta de acreedores el dia 31 del presente mes, á las doce de su mañana, en las casas de dicho Sr. Juez, y que, para ello, se cite, llame y emplace á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que por sí, ó por persona que legítimamente los represente, concurren á la expresada junta con los documentos que acrediten sus acciones; anunciándose por el periódico oficial, para que les conste y les pare el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad, refrendada del Escribano D. Nicolas del Castillo, se llama y emplaza, por término de treinta dias contados desde el 8 del actual, al reo prófugo Domingo Oliva, de esta vecindad, á fin de que en dicho término se presente en la cárcel Baja de esta ciudad, á indemnizarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue sobre la quimera que tuvo con Andres Muñoz, á quien hirió; bien entendido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo, se emplaza á Miguel Delgado, de esta vecindad, para que, en el término de diez dias contados desde el 18 del actual, comparezca á ser juzgado en la causa que se le sigue sobre introduccion de carne de fraude, aprehension de vino, y desavenencias con carabineros: bajo el concepto de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, se emplaza á Antonio Martínez, (a) Chipola, y á Antonio Romera, prófugos de esta ciudad, para que, en el preciso y perentorio término de tres dias contados desde el 18 del corriente, se presenten á evacuar el traslado de la acusacion fiscal formalizada en la causa que se les sigue sobre heridas causadas al carabiniere Miguel de la Torre, estando de servicio; la cual acusacion se reduce á pedir se les impongan seis años de presidio en uno de los de Africa, y se les condene en las costas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr., refrendada del enunciado Escribano, se emplaza á Luis del Moral, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de seis dias, contados desde el en que se inserte esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, comparezca á ser juzgado en la causa que se le sigue sobre habersele aprehendido dos libras de tabaco virginia, de fraude; bajo el concepto de que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Intendente militar interino del distrito de la Capitanía general de Andalucía, hace saber: se ha señalado el 12 de junio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar, en los estrados de aquella Intendencia (Sevilla), el único remate de la subasta del suministro de pan á las tropas, y paja y cebada á los caballos del ejército, residentes en Córdoba, campo de Gibraltar y Ceuta, y que transiten por dichos puntos; debiendo abrazar la contrata el tiempo de un año, que principiará en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1841, con arreglo al pliego dispuesto por la Superioridad, y bajo la aprobación de S. M.

Las proposiciones se presentarán en dicha Intendencia personalmente ó por medio de apoderado, ó por conducto de los Comisarios de guerra.

El de igual clase del distrito de Extremadura ha fijado el día 20 de junio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar, en los estrados de aquella Intendencia (Badajoz), el remate único de la subasta del suministro, por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1841, de los artículos de camas, combustibles y demas utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar. El pliego de condiciones se manifestará en dicha Intendencia. La contrata queda sujeta á la aprobación de S. M.

El de igual clase del distrito de Cataluña ha señalado el día 23 de junio próximo, á las once de la mañana, para celebrar, en los estrados de aquella Intendencia (Barcelona), la subasta del suministro de pan á las tropas, y pienso á los caballos, que existen en aquel distrito, y que transiten por él; debiendo abrazar la contrata el término de un año, que principiará á 1.º de octubre del presente. Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y con reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; presentándose los pliegos cerrados, con anticipacion al día del remate, en dicha Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas

para recibir las parciales; en las cuales oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El de igual clase del de Galicia ha señalado el día 25 de junio próximo, de doce á dos de su tarde, para celebrar, en los estrados de aquella dependencia (Coruña), el único remate de la subasta del suministro de pan á las tropas, y pienso á los caballos del ejército, existentes en aquel distrito, y que transiten por él; debiendo comprender la contrata el término de un año, que principiará en 1.º de octubre del presente. Los Comisarios de guerra están autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten con la debida anticipacion.

El de igual clase del de Aragón ha señalado el día 27 de junio próximo para celebrar, en el despacho de aquella Intendencia (Zaragoza), el remate de la subasta del suministro de pan á las tropas, y pienso á los caballos de aquel distrito, y que transiten por él; debiendo comprender la contrata el término de un año, que principiará en 1.º de octubre del presente. El remate no tendrá valimiento hasta que obtenga la real aprobación. Las proposiciones podrán abrazar el suministro de todo el distrito con reunion de artículos, ó ya reducirse á provincias ó puntos sueltos. Los Comisarios de guerra de Huesca, Jaca, Teruel, Alcañiz, Híjar, Mequinenza, Cariñena, y los Sres. Gobernadores de Daroca, Sos, Barbastro, Sástago y Caspe están autorizados para recibir proposiciones y remitirlas á dicha Intendencia, con diez dias de anticipacion al del remate. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la mencionada Intendencia y en las Comisarias de guerra y Gobiernos citados.

El de igual clase de Valencia hace saber que, no habiendo tenido efecto el 20 de abril último el remate de la subasta del servicio de hospitalidad militar de aquel distrito, se ha señalado el 4 de junio próximo, á las doce de su mañana, para que se verifique en la forma marcada en el edicto de 1.º de abril.

El de igual clase de Castilla la vieja ha señalado el día 30 de junio próximo, para la subasta del suministro de pan, y pienso para las tropas estantes y transeuntes de aquel distrito, por el término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de octubre próximo y concluirá en 30 de setiembre de 1841, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en los estrados de aquella Intendencia. Los Comisarios de guerra de las provincias de dicho distrito están autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten.

El Sr. Superintendente de las fábricas nacionales de tabacos de Sevilla, en expediente de subasta de la vena que produzca el mismo establecimiento desde 1.º de julio del corriente año á fin de junio de 1841, ha señalado para el segundo y tercer remate los días 21 del presente y 11 del siguiente junio, á las once de sus mañanas, en el despacho de aquella Superintendencia; en cuyo acto se publicará el pliego de condiciones, y antes estará de manifiesto en la Escribanía de D. José Mercier Espinosa.

El Sr. Alcalde 1.º constitucional de esta ciudad, D. Pedro Caamaño y Sierra, llama á José Morales, marido de Francisca Cuesta, á fin de que se presente á recoger cierto documento respectivo á su hijo del mismo nombre, soldado del regimiento de la Corona 5.º ligero peninsular.

El Sr. Juez 1.º de primera instancia de esta ciudad, hace saber: ha sido admitida la proposicion hecha por el valor de las dos terceras partes y veinte rs. mas á una casa calle de los Oidores, de esta ciudad, núm. 16 de la manzana 343, propia de Doña Bernarda Febrero, de esta vecindad; la cual casa fué subastada á instancia del Curador de la menor María de Salazar Gimenez, para cobro de débitos; habiendo sido tasada esta finca en 22.000 rs. El acto del remate se verificará el 1.º de junio próximo, á las doce de la mañana, en las casas de dicho Sr. Juez, puente de la Paja, Escribanía de D. José Romero Espinosa.

NOTICIAS OFICIALES.

El Brigadier D. Juan Villalonga dice al 2.º Cabo de Valencia, con fecha 18 del actual, haber tomado posesion del fuerte de Montan, por haberlo abandonado los rebeldes despues de haberlo incendiado; habiendo encontrado en él unos 3.000 á 4.000 cántaros de vino, 200 de aguardiente, bastante repuesto de habichuelas, arroz, bacallao, cebada, otros artículos, y un morterete con balerío.

AVISOS.

Los carruajes de los Sres. Ferrer é hijo, que transitan para Madrid, Málaga y Almería, están á cargo de Francisco Hoste, y paran en la posada del Sol; salen para Madrid el día 4 del próximo junio.

—El mismo día salen para dicho punto las galeras de la viuda de Gomez; paran en el carril de S. Gerónimo.

TEATRO.

Hoy 29, la lindísima comedia, mucho tiempo no ejecutada en este teatro, *Contigo pan y cebolla*. — Baile. — Sainete.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

Gobierno político.

CIRCULAR, NUM. 363.

En el BOLETIN OFICIAL del miércoles 29 de abril último, núm. 720, se insertaron las reales órdenes de 1.º de marzo y 5 del referido mes de abril, para que, en su cumplimiento y perentorio término de ocho dias, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia remitiesen á este Gobierno político copia de los aranceles que rigen en sus respectivas cárceles, como el resultado de los trabajos practicados, en consecuencia de la real orden circular de 26 de enero, relativos al tanteo de alcaldías de las mismas; segun se les previno por otra circular de 30 de marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL del lunes 6 de abril, número 708. Y no habiéndolo verificado hasta de presente (á pesar del tiempo transcurrido) respecto á la copia de aranceles las corporaciones municipales de Alhama, Huéscar, Loja, Motril, Santafé y Ujijar, y, por lo que hace al tanteo de alcaldías, las de Huéscar, Motril, Santafé y Ujijar, les prevengo que, bajo su mas estrecha responsabilidad, lo puntualicen á vuelta de correo; pues de sus contestaciones pende el despacho de los informes que reclama el Gobierno, y se hallan retrasados por falta de las indicadas noticias. Granada 26 de mayo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 364.

Por circular de este Gobierno político, de 27 de abril último, núm. 354, inserta en el BOLETIN OFICIAL del viernes 1.º del corriente, núm. 1.º, se previno á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que, en el término de ocho dias, remitiesen relacion circunstanciada de los extranjeros residentes en sus respectivas jurisdicciones, no naturalizados en estos reinos. Y faltando, entre otros muchos, al cumplimiento de dicha disposicion, los de Alhama, Motril, Montefrío, Orjiba, Santafé y Ujijar, cabezas de partido; se recuerda á todos verifiquen la remesa de la indicada relacion á vuelta de correo, excusando otro aviso sobre el particular. Granada 26 de mayo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 365.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue.

«Hace un año que mis reclamaciones no cesan de molestar la atencion de V. S. para que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, remitan á la Subinspeccion de mi cargo los estados de fuerza de los suyos respectivos, con expresion de la clase de armamento y el número de correajes y municiones que hubiesen recibido de los almacenes nacionales; sin que á esta fecha hayan bastado aquellas á su cumplimiento, y á lo que tan recomendado está por reales resoluciones. Estos hechos prueban el poco celo que en pro de la Milicia

ciudadana tienen dichas corporaciones para el fomento de ellas, y el ningun respeto y obediencia á las órdenes comunicadas por las autoridades superiores; resultando por consiguiente la imposibilidad de realizar con la exactitud que corresponde la formacion de los estados generales de toda la fuerza de la provincia, que indispensablemente hay que remitir á la Superioridad en cada tercio del año, segun me está prevenido. En esta atencion y llegada la proximidad de la época en que estas han de dirigirse, ruego á V. S. encarecidamente se digne dar las órdenes mas enérgicas y eficaces, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta capital, á fin de que á los Ayuntamientos negligentes en todos conceptos, anotados en la citada relacion, se les aperciba y apremie con todo el rigor que exige este importantísimo servicio, y no queden burladas, como acostumbra, las determinaciones que al efecto se les comunican. Asimismo tendrá V. S. la bondad de mandar que las Municipalidades de los demas pueblos, sin embargo de ser mas exactos en la remision de dichos documentos, lo verifiquen inmediatamente, por ser de suma urgencia; y en lo sucesivo lo hagan cada dos meses sin necesidad de nuevo aviso.»

Cuya comunicacion he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, para que tenga cumplido efecto por parte de todos los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndole á los pueblos que á continuacion se expresan, que, si no remiten á este Gobierno político las noticias que se reclaman, dentro del término de quince dias, se les exigirán 300 reales, sin otro aviso. Granada 27 de mayo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Srío.

Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han remitido las noticias que se reclaman en la circular anterior.

Dúdar, Nivar, Zubia, Calicasas, Peligros, Almejijar y Notaez, Arenas del Rey, Chimeneas, Ventas de Huelma, Ventas de Zafaraya, Cacin y Turro, Caniles, Alamedilla, Exfiliana, Lanteira, Guadhortuna, Salar, Villanueva Mesia, Algarinejo, Guájar-alto, Lóbres, Orjiba, Soportújar, Caparacena, Cijuela, Escúzar, Purchil, Cojáyar, y Nelchite.

OTRA, NUM. 366.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, hasta conseguir la captura de los confinados desertores cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan; y verificada la de alguno de dichos individuos, lo remitirán por tránsitos de Justicia, con la seguridad correspondiente, á disposicion del Sr. Comandante del depósito correccional de Tarifa; dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 26 de mayo de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los desertores.

Antonio Gimenez, (a) Elena, hijo de Francisco y de Juana Ramirez, natural de Alcañiz, de estado casado con Dolores Gomez, maestro de sillas, edad 23 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Fernando de la Cruz, hijo de Francisco y de Juana Prieto, ve-

cino de Cuevas-bajas, soltero, jornalero, edad 41 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueno.

INTENDENCIA DE RENTAS.

AMORTIZACION.

Habiéndose procedido á la enagenacion de la casa calle de S. Juan de Dios, número desde el 22 hasta el 27, que perteneció al suprimido convento del Carmen calzado de esta ciudad, con arreglo al real decreto de 19 de febrero de 1836 y órdenes e instrucciones vigentes, resulta del expediente instruido que sobre dicha finca y otra casa calle de las Escuelas, núm. 21, correspondiente al mismo convento, gravitan las cargas siguientes.

Setenta y nueve rs. seis mrs. años, al concurso de Doña Magdalena Vázquez del Campo.

Veinte y seis rs. trece mrs. años, por el agua que disfrutan dichas casas.

Y veinte y seis rs. trece mrs. años, impuestos sobre casa calle de la Azacaya, que despues vendió el convento, libre de esta carga, la cual impuso sobre las dos fincas de que se trata.

Mas como en las oficinas de amortizacion no aparezcan documentos que justifiquen la legitimidad de dichas cargas, ni noticias de las personas á quien deben satisfacerse; he acordado invitar, por medio del BOLETIN OFICIAL, á los sujetos que tengan derecho á percibir los indicados censos, á fin de que, en el preciso término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio, se presenten en la Contaduria de amortizacion á justificar su derecho: en concepto que, pasado dicho término, si no lo verifican, se considerará la enagenacion de la expresada finca, libre de cargas, y les parará á los dueños de ellas el perjuicio consiguiente. Granada 25 de mayo de 1840.—Cuadra.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836 y órdenes poste-

riores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion, y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de las monjas nazarenas de Motril.

Un banca, en término de la villa de Guájar Fondon, pago del Rio, de cabida de una cuartilla de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasado en 1.250 rs., y capitalizado en 1.500. Gana de renta anual 50, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Un pedazo de tierra calma, susceptible de riego, de cabida de un cuartillo, en término de dicha villa, pago del Cabo; tasado en 500 rs., y capitalizado en 1.800. Gana de renta anual 60, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Cinco pedazos de tierra de riego, en término de dicha villa, y en distintos pagos, de cabida de cuatro celemines y medio cuartillo; tasados en 2.500 rs., y capitalizados en 3.000, por la renta anual de 100., por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Un huerto, dentro de la poblacion de Guájar Fondon, en el sitio de la plaza, de cabida de tres cuartillos de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasado en 1.000 rs., y capitalizado en 1.200, por la renta anual de 40, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Un cortijo sin casa, en término de dicha villa, pago de Trapila, de cabida de dos fanegas de labor, con algunos olivos, parras y frutales; tasado en 12.500 rs., y capitalizado en 15.000. Gana de renta anual 500, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Un pedazo de tierra de riego, en término de dicha villa, pago del Laderon, de cabida de un celemin, con tres olivos, dos álamos y una higuera; tasado en 1.000 rs., y capitalizado en 1.200. Gana de renta anual 40, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las descualzas Reales.

Dos hazas de tierra de riego, en término de la ciudad de Santafé y pago del Caseron, de cabida una de veinte y seis marjales, y la otra de treinta y cinco; tasadas en 18.500 reales, y capitalizadas en

18.300. Ganan de renta anual 610, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Dos hazas de tierra de riego, en término de dicha ciudad, pago de la Polilla, de cabida la una de veinte y cinco marjales, y la otra de catorce; tasadas en 12.000 rs., y capitalizadas en 11.700. Ganan de renta anual 390; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximum, bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya: bajo la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 13 de mayo de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

SECCION DE LIQUIDACION

de créditos de guerra.

Haberes militares.—Mes de abril de 1840.—Relacion de los individuos que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en esta Seccion, por sí ó por medio de apoderado, á prestar la conformidad, ó exponer las razones para la negativa; segun se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, fecha 12 de julio de 1838.

Viudas y pensionistas en el Monte pio militar.

D.ª Francisca de Paula de la Calle, D.ª María Segunda Crespo, D.ª María Nicolasa del Castillo, D.ª Magdalena de Castro, D.ª Petrola de la Calle, y D.ª Teresa y D.ª Joaquina Chacon.

Ilimitados.

D. Francisco Martinez y D. Benito Diaz.

Indefnido.

D. Juan Duran.
Granada 4 de mayo de 1840.—
P. O.—Ramon Sardina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín Manuel de Alba, Comendador de la real orden americana de Isabel la Católica. Caballero

de la 2.ª clase de S. Fernando, dos veces con la de 1.ª, y condecorada con la de la batalla de Mendigoria (todas por acciones de guerra); Académico de honor de la de matemáticas y nobles artes de la Purísima Concepcion, Coronel de infanteria, Gefe superior político de esta provincia, y Presidente nato de la Junta económica de este presidio, &c., &c.

Habiendo determinado sacar á subasta el suministro de leña para las brigadas de presidarios existentes en esta capital, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en ello, presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno político, donde estarán de manifiesto las condiciones con que ha de celebrarse; la cual tendrá efecto el dia 8 de junio próximo, á las diez de su mañana, en un solo acto, ante la Junta económica del presidio, en dicha Secretaria. Granada 26 de mayo de 1840.—Joaquín Manuel del Alba.

Habiéndose consultado con el Excmo. Sr. Capitan general interino é Inspector de los Cuerpos francos de este distrito, sobre la construccion de 500 camisas, otras tantas chaquetas é igual número de pantalones de lienzo para el uso de la tropa del 2.º batallon franco de Granada; ha dispuesto S. E., para dar fomento á las fabricas del pais (conformelo previene S. M. en sus reales ordenanzas) que sea precisamente de lienzo del mismo, calculando se necesitarán de 4900 á 5000 varas, y que se anuncie por medio del BOLETIN OFICIAL, por si alguno quisiere contratar el todo ó parte del número de varas; en cuyo caso se presentará con las muestras y precios en la Secretaria de la Capitanía general el 10 de junio próximo, á las once de su mañana, en donde se hallarán los Gefes de dicho batallon y dos Capitanes, para examinar y cerrar el contrato, con la precisa circunstancia de que se pagará el género en el acto de su entrega.

Por providencia del Sr. Juez 1.º de primera instancia de esta ciudad, y en virtud de exhorto del Sr. Juez 4.º de primera instancia de la de Sevilla, se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á suceder al Sr. D. Pedro de Vera y Delgado, presbitero, Dignidad de arcediano de Ecija y Canónigo penitenciario que fue de la Sta. Iglesia patriarcal de dicha ciudad, en la mitad de los bienes del vínculo que fundó en la villa de Villanueva del Aviscal el Sr. D. Pedro José de Vera y Baena, para que, en el término de quince dias, contados desde el 27 del actual, se presenten en dicho Juzgado 1.º y Escribanía de D. Francisco Javier Serva, para instruirlos del citado exhorto, y que lo hagan en seguida ante aquel Sr. Juez, que los convoca á fin de intervenir en la division de la expresada vinculacion, y tomar posesion de la mitad de sus bienes, que corresponden al que acredite ser el inmediato sucesor.

NO
PARTE
DE E
GUER
Capi
de V
Sr.
roz, co
desde l
Exco
Genera
lo que
dos y
ocupado
fuerte d
pues de
rendido
la oscur
garse pa
por mis
dos, fue
didos e
mente
cinco in
ta el n
oficiales
como tr
fusiles,
nes y v
insignifi
gen esta
tuye la
que ase
Aragon
castillo
su posic
de la d
brí apr
traido
en med
ral, los
debo po
las arin
cion de
Lo que
conocim
Y yo
lo á V
para q
S. M.
chos añ
de 1840
de Iriar
rio de
la guer
Ejere
ria de
Al ama
han ev
pueblo
por la
de la m
donado
Calig y
hay m
pueblo
recibir
debe ll
nadas l
á Cabr
Cenia,
parte d
combat
los pue
muchas
tres bat
y para
fuesen
S. Mat
pueblo
batallon
do lo c

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia. — Excmo. Sr. — El General D. Javier Aspiroz, con fecha de ayer, me dice desde Bejis, lo que copio.

Excmo. Sr. — Al Excmo. Sr. General en jefe digo, con esta fecha, lo que sigue. — Excmo. Sr. — A las dos y media de la mañana han ocupado estas bizarras tropas el fuerte de Bejis. Su guarnicion, despues de 30 horas de fuego, se ha rendido á discrecion. A favor de la oscuridad de la noche intentó fugar parte de ella; pero observado por mis escuchas y puestos avanzados, fueron muertos siete, y aprendidos catorce, salvándose únicamente el Gobernador con otros cinco individuos. Los restantes hasta el número de 119, incluso seis oficiales, están en nuestro poder, así como tres piezas de artilleria, cien fusiles, y los repuestos de municiones y viveres. Nuestra pérdida es insignificante. Los pueblos bendicen esta feliz victoria, que restituye la paz á tantas familias, y que asegura las comunicaciones con Aragon. A V. E. consta que el castillo de Bejis á la fortaleza de su posicion y obras de defensa añade la dificultad del ataque, y sabrá apreciar el mérito que han contraído en esta empresa, ejecutada en medio de un crudísimo temporal, los valientes que me mando. Yo debo por justicia recomendar todas las armas y clases á la consideracion de V. E. y á la de S. M. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Y yo tengo el honor de hacerlo á V. E. con igual objeto, y para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 23 de mayo de 1840. — Excmo. Sr. — Fermín de Iriarte. — Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

Ejército del centro. — Secretaria de campaña. — Excmo. Sr. — Al amanecer de hoy, los enemigos han evacuado á Uldecona; cuyo pueblo y fuerte ha sido ocupado por la brigada Pavia á las diez de la mañana: tambien han abandonado los fuertes de Benicarló, Calig y Alcanar. He adelantado hoy mi cuartel general á este pueblo, donde permaneceré hasta recibir un convoy de viveres que debe llegar de Viñaroz; y racionadas las tropas, marcharé á atacar á Cabrera, que continúa en la Genua, reconcentradas la mayor parte de sus fuerzas. Si rehusa el combate, tendrá que internarse en los puertos, donde han de sufrir muchas escaseces. Forcadell con tres batallones está en Vallibona; y para oponerse á sus intentos, si fuesen de bajar hácia la parte de S. Mateo, ha quedado en aquel pueblo el General Hoyos, con tres batallones y alguna caballeria. Todo lo cual digo á V. E. para su in-

teligencia y conocimiento de S. M. la REINA. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Frabiguera 18 de mayo de 1840. — Excmo. Sr. — Leopoldo O'Donnell. — Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con la mayor satisfaccion de las nuevas ventajas conseguidas por las tropas nacionales, á importante victoria alcanzada por la division del General Aspiroz, precursoras una y otra de la paz que anhela; y se ha servido disponer se den las gracias en su real nombre al referido General y fuerzas de su mando, interin, recibiendo el parte directo y detallado, recompensa el mérito de los que más se hayan distinguido.

CENSO DE POBLACION.

Yo, Señores, hablo con jergunidad: ningun interes me obliga á tomar la palabra en este negocio. No tengo otro empeño que el que no se regale á una provincia un capital tan respetable en perjuicio de las demas. Mas diré: daríamos un mal ejemplo. Ya hubo un tiempo en que, por dar valor al papel, se dijo con respecto á censos: "redimanse en papel;" y esto es perjudicial, porque, en vez de redimir con un valor igual ó aproximado, se entrega un valor muy infimo, y se irroga perjuicio notable en la diferencia; y por consiguiente, repitiendo este mal ejemplo, ponemos en triste alarma los derechos de los censualistas: yo creo, si, que debe redimirse; pero por reglas distintas de las que propone la Comision en su dictamen.

El Sr. Martínez de la Rosa ha dicho que la provincia ha quedado reducida á una situacion muy deplorable: no diré que no sea así; pero yo no creo que pueda compararse con otras que han sufrido mucho más en la lucha que va á terminarse. Pero aun suponiendo la mayor exactitud en tal asercion, está no sería nunca una razon para que se donase á varios propietarios, que tienen tierras con esa carga, el valor de ese censo. No se deben hacer donaciones de esta naturaleza, porque es preciso mirar por los intereses generales; y en este caso lo que damos á la provincia de Granada lo quitamos al resto del pais. Esto debe ser muy atendible en una situacion en que hay provincias que pueden decirnos que están desiertas; pues sus pueblos han quedado enteramente destruidos, y no podemos ni aun ayudarles á reedificar las casas que los enemigos les han abrasado. Y si esto no podemos hacerlo, ¿por qué hemos de donar á una provincia 20

millones de los 35 de capital que está impuesto sobre sus tierras?

Yo creo, Señores, que por esto no puede aprobarse el dictamen de la Comision tal como está entendido. Pero se dice por el Sr. Diputado que le ha sostenido, que ya se han dado varias disposiciones para redimir ese censo á dinero por otros medios, que no han producido el efecto deseado por el mal estado de la provincia de Granada, y que así está visto que, no siendo por el medio que ahora se propone, no es posible la redencion. Será así; pero nosotros no podemos disponer á nuestro arbitrio de los intereses del pais: no podemos disponer sino segun los estrictos principios de justicia, de esta justicia que sabe conciliar los derechos é intereses de todos. Somos los tutores del pais, y debemos ser celosos de sus intereses; y por eso repito que no podemos hacer donacion de esos intereses generales en beneficio de una provincia en particular. Por todas estas consideraciones yo, Señores, convencido de que el censo impuesto sobre las tierras de Granada es de un origen legitimo, creo que no debe permitirse su redencion sino por los medios adoptados para la redencion de otros de igual clase.

El Sr. Ministro de HACIENDA. — Señores, el Gobierno tiene que dar una explicacion sobre un cambio en el proyecto que se discute ocurrido en la Comision. El Gobierno presentó en 18 de marzo último este proyecto de ley, estableciendo la redencion á metálico. Partió entonces del principio que reconocen como único, conveniente, útil y justo el Sr. Camaleño y el Sr. Quijana; mas las reflexiones hechas por los Diputados de Granada convencieron fácilmente de la inutilidad de esta ley así redactada, porque no hacía otra cosa que confirmar el derecho ya existente que tenían los censatarios de Granada para la redencion.

Los censatarios de Granada siempre han estado en posesion de redimir si querian á metálico estos censos, y nunca se ha conseguido sino en casos muy raros. La experiencia, pues, ha demostrado que este medio de redencion era ilusorio; y solo quedaba que examinar si se estaba en el caso de renunciar al producto de este censo en beneficio, no solo del pais de los obligados á pagarle, sino en beneficio de la provincia entera y sin perjuicio de los intereses generales del Estado.

Que reporta un beneficio la provincia con la redencion á papel, es claro; pero ¿es tan ilegítima y tan injusta esta concesion como ha parecido al Sr. Camaleño? El Sr.

Martínez de la Rosa, que ha contestado al Sr. Quijana, ha manifestado que el canon establecido sobre las posesiones de sierra Morena, no solo ha sido revalidado, sino que ha sido condonado. Esto se aduce para presentar el origen del censo en uno y otro pais. Y yo preguntaré todavía, para que se vea que no con ménos razon podrían pretender los pobladores del reino de Granada igual condonacion: ¿el Estado, cuando repobló la provincia de Granada, ¿lizo las anticipaciones que se hicieron en tiempo de Carlos III para poblar á sierra Morena? Es bien seguro que no.

Las cuantiosas sumas empleadas en sierra Morena en beneficio de los pobladores ¿no estaban representadas en el canon con que fueron cargadas las propiedades? Y sin embargo, este canon se ha condonado, y se ha dejado en plena propiedad á los poseedores actuales. El Sr. Camaleño ha olvidado sin duda que, si bien procede de un contrato legitimo este censo, el Estado tambien, al incautarse de las fincas que pertenecian á las comunidades religiosas y censos que las correspondian, adquirió un derecho que procedía de contratos no ménos solemnes, y acaso todavia más solemnes que estos. ¿Y qué es lo que se ha hecho con estos censos? ¿No los está redimiendo á papel? ¿Y se dirá por eso que está haciendo un don gratuito del importe de esos censos á los propietarios que poseen las fincas? El Estado, Señores, creo que debe elevar sus miras más alto: creo que debe llevar en sus operaciones un objeto más importante.

El Sr. Martínez de la Rosa, con la maestría y elocuencia que le distinguen, ha manifestado las grandes ventajas que deben reportarse de descargar á estas fincas de estos gravámenes, que no son solo lo que presentan en la cifra con que aparecen en el presupuesto: son infinitamente mayores; pues para su recaudacion se causan una multitud de gastos que muchas veces exceden al principal que se reclama. Este es un mal de mucha consideracion, y el Gobierno no puede ser indiferente á este mal.

El Gobierno debe tener siempre presente descargar á los pueblos de todas aquellas imposiciones que son muy gravosas para los deudores y poco productivas para el Estado. El censo de poblacion de Granada, cuando más, ha figurado por una cantidad de 800.000 rs. anuales; pero lo regular es que sus ingresos no pasen de 600 á 700.000 rs.; y en los presupuestos de ingresos presentados al Congreso figura por unos 600.000 rs.

Es necesario tener en cuenta que, por la minuciosidad que llevan en si las operaciones de esta especie de

imposiciones, se ocupa bastante gente en las oficinas en que se lleva la cuenta de ellas, tanto que hasta el año de 28 ha tenido un Juzgado y Contaduría especial. Este Juzgado y Contaduría especial se suprimió en la época que he citado; pero siempre ha recargado extraordinariamente á las oficinas de provincia ese aumento de trabajos; y tal vez la atención que exige esta recaudación, perjudica en una cantidad mucho mayor otra renta. Por mi parte, Señores, siempre seré partidario de la doctrina que se dirige á descargar al Estado de aquellas contribuciones minuciosas y poco productivas, y de esa multitud de ramos particulares que no hacen mas que complicar y embrollar. No soy partidario de una ó dos contribuciones; pero creo que el extremo contrario perjudica muchísimo á la mejor organización de nuestra Hacienda.

El Gobierno, pues, en vista de estas consideraciones, y convencido de que, descargando á los propietarios de las fincas sujetas á este censo, se les pone en disposición de concurrir con mas facilidad á los demas impuestos, ha creído que debia facilitar la redencion por todos los medios posibles: creia que debia hacerlo por conveniencia pública; y creia que debia hacerlo tambien por justicia, porque no encuentra en los pagadores de estas fincas de Granada ménos derecho que en los de sierra Morena y que en los poseedores de los censos pertenecientes á bienes nacionales.

El Sr. Quijana ha hecho tambien un argumento contra la admision de papel, fundándose en que el Gobierno expide títulos en garantía de 20 por 100, y que aqui va á recibir papel de la deuda sin interes en pago de un capital en metálico. Debo contestar al Sr. Quijana que el Gobierno no expide títulos en garantía por 20 ó 25 por 100: cuando da títulos en garantía, no da valor á los títulos, porque no los vende, no los enagena; y solo cuando llega el caso de enagenerse esta garantía, por no haberse hecho efectivos los valores á que correspondian, es cuando estos títulos se venden al 20, 25, 30 y aun 33 por 100, como se han vendido algunas veces, es decir, segun el valor que tienen en la plaza. No hay, pues, comparacion, ni puede traerse ese ejemplo para impugnar la medida que se propone respecto del censo de Granada.

Esta clasificacion no podia dejar de ser admitida, una vez adoptado el principio de que la redencion se pudiera hacer en papel; pues si el Gobierno estaba admitiendo las redenciones de los demas censos que pertenecen al Estado con Papel de esta clase, ¿cómo, admi-

tiendo el principio, respecto del censo de Granada podia dejar de hacer lo mismo? El Gobierno no podia dejar de establecer respecto del censo de Granada el mismo derecho que ha establecido para los censualistas de bienes nacionales.

SOLEMNIDAD DEL CORPUS.

Continúan, con el mayor empeño, los preparativos anunciados por SUPLEMENTO AL BOLETIN núm. 9, para que esta festividad correspondiente, en el presente año, DE UNA MANERA MUY SEÑALADA al entusiasmo y cultura de un pueblo tan eminentemente religioso. Invitada la Sección de Literatura del Liceo por el Excmo. Ayuntamiento constitucional, se ha hecho cargo del pensamiento que ha de formar el adorno de la plaza de Bibarrambla. Se prepara pues un día de gloria para los ingenios de Granada, y de júbilo y engrimiento para todos los católicos y patriotas.

Es notable el modo con que se describía esta funcion por el año de 1764.—«A las doce del día antecedente al del Señor, salian los diablillos de los Miradores de esta ciudad, vestidos con mucho primor y siguiendo la costumbre de correr con ligereza á presentarse al Illmo. Sr. Presidente. A la tarde se vieron en los ángulos muchos coches (que ocupaban los caballeros de esta ciudad) ricamente ataviados y con vistosas libreas. A la noche se hizo la iluminacion, en que brilló el dispuesto teatro, á beneficio del mucho número de hachas, velas, arañas, cornucopias y faroles grandes y pequeños que tenian. A otro día se formó el PASEO de esta Excm. Ciudad, para ver los altares, yendo delante la tarasca y los gigantes, vestidos de GRANADEROS, los diablillos, las danzas con sus vestidos nuevos (que así lo son todos los años), y cada uno de su diferente modo. Formose despues la procesion. Iban delante las cruces de los lugares que llaman de la CAMPAÑA, que son los mas inmediatos á esta ciudad: seguan las de las parroquiales de ella; y despues con sus cruces y Ministros revestidos, y con mucho número de individuos, las comunidades de ambas conventos de Capuchinos, de Mercenarios descalzos, Trinitarios descalzos, Augustinos descalzos, Terceros de S. Francisco, Mínimos de S. Francisco de Paula, Mercenarios calzados, Trinitarios calzados, Carmelitas calzados, Augustinos calzados, Franciscos observantes, Mezclados con su descalcez, y Dominicos. Siguieron despues todos los clérigos, desde la tonsura hasta el sacerdocio, que se hallaron al presente en este

pueblo: iban revestidos los Beneficiados y Curas, mudándose para llevar la sagrada Custodia y palio. Iba despues el Señor Sacramentado en medio del Illmo. Cabildo eclesiástico: seguia luego esta muy noble Ciudad; y coronaba la procesion el Real Acuerdo, llevando todos luces en sus manos. Concluia una famosa compañía de GRANADEROS; y cerraba un bastante número de soldados de á caballo.»

A consecuencia de lo que, en orden á estampas litografiadas, ofrecimos en nuestro Prospecto, -acompañá á este número una, de las últimas modas de Paris.

DE SEÑORAS.

5 de mayo.—En la toilette de primavera figuran, en primera línea, los sombrerillos y aun capotas rizadas de crespon azul, verde, y con preferencia lila. Este último medio color domina en todo.—Están en gran boga los corales: con ellos se imitan flores y toda clase de adornos.—Todavía campan los chales de Cachemira, no ya sueltos, sino apuntados con un elegante alfiler: algunas los llevan con encajes negros.—Anuncian el mejor gusto los ramafios de coral rodeados de hojas de parra de oro afiligonado.—Los vestidos de calle con cuatro ó seis guarniciones: en los de baile van cogidas á pabellon con flores lindisimas.—Los guantes (por supuesto color de lila) con doble boton.—Los abanicos de marfil calado, pais estrecho y tan ancho de arriba cuanto estrecho de abajo.—Los pañuelos de mano, color lila por supuesto, ó de raso blanco labrado.—Zapatillas de terciopelo ó merino, sin punta de charol.

DE CABALLEROS.

30 de abril.—La elegancia parece que no ejerce su imperio sino sobre el faldon de la casaca, supuesto que se conservan cuellos sumamente bajos y solapas sin tronzar. El faldon, pues, es mas ó ménos ancho á veces, en términos de remedar un levita sin escote en la parte anterior del faldon; es decir que queda abierto, formando ángulo agudo al abrocharlo. Los botones van en dos hileras á distancia de seis centímetros de la orilla. Los faldones se forran en seda; los cuellos con terciopelo de color proporcionado al de la casaca; y esto en las bronceadas, porque en las verdes se lleva de este.—Los chalecos llevan cuello vuelto, mas ó ménos ancho: algunos se hacen en pie; pero de modo que puedan tambien volverse, y estos no llevan cuello. Se forran con la misma tela que la casaca, y se prefieren los de cachemira y piqué.—Los pantalones de pliegues se prefieren á los lisos; y la variedad de las telas es tal que no podemos fijar la que mas sobresale.—Zapato de pala baja, y hebilla de plata.—Se

ven alguna que otra blus de merino verde oscuro, de espalda lisa, manga estrecha y numerosos pliegues. —Guantes de cabritilla blancos y color de caña.

AVISOS.

Los estados de bautismos, matrimonios y defunciones, que deben dar los Curas párrocos y Ayuntamientos de esta provincia todos los trimestres del año, con arreglo á la real orden de 1.º de diciembre de 1837, -se hallan de venta á precios muy equitativos, en la imprenta de este periódico.

En la villa de Madrid, calle ancha de Majaderitos, núm. 12, se halla establecido un agente de negocios, que hace mucho tiempo está dedicado al desempeño de ellos, habiendo conseguido en lo general un feliz éxito, y obtenido aceptación de todas las personas que le han dispensado su confianza. Y para que las conocidas ventajas con que lo verifica sean extensivas á las personas que aun no tengan noticia de ellas, en los ramos en que únicamente se encarga, ha conceptuado útil dar la necesaria publicidad, por medio del presente anuncio.

Por la módica retribucion anual de 120 rs., satisfechos anticipadamente, toma á su cargo el exacto desempeño de los negocios que puedan ocurrir á sus comitentes, en los tribunales, oficinas y demas puntos necesarios; sin perjuicio de admitir proposiciones de mas ó ménos retribucion, segun lo arduo ó insignificante del cometido.

Se encarga igualmente de la administracion de fincas, compras y ventas, en comision, de frutos, efectos y géneros, bajo las bases que se estipulen.

Ademas del general aprecio con que le favorecen personas de distincion, pertenece á una familia bien conocida y ventajosamente establecida en la corte, y es garantizado por comerciantes de arraigo y probidad, que en casos y asuntos necesarios se manifestarán; por lo que conceptúa le dispensarán su preferencia los que, teniendo que gestionar diligencias en aquella, necesitan un representante al efecto.

En tal concepto deberá remitirse la correspondencia franqueada, sin cuyo requisito no se recibirán las cartas, con las señas ya expresadas, á nombre de D. Narciso Soria.

El día 4 del presente salen para Madrid las galeras de la viuda de Justo Gomez: paran en el carril de S. Gerónimo. La oficina en la puerta Real.

TEATRO.

Hoy 1.º de junio: el drama inserto en 3 actos. *La honra de mi madre*. — Baile. — *El pobre pretendiente*. — *Martes 2: á beneficio del Sr. T. mayo, El prospecto*. — Baile. — *Los dos preceptores*. — *Jueves 4: el drama La huérfana de Bruselas*.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.
Calle de Elyra.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Unmes Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... « 40.

PARTE OFICIAL.

**DIPUTACION
PROVINCIAL.**

No habiendo podido tener efecto la subasta y remate para venta á censo reservativo del solar, con algun labrado, del edificio que fué hospital de tránsito de Guadahortuna, incorporado con los demas de su clase al hospicio nacional de esta ciudad (cuyo señalamiento se hizo para el 30 de mayo pasado); ha acordado la Diputacion provincial se amplie el término para dicha subasta y remate hasta el dia 30 del actual bajo de las formalidades y circunstancias comprendidas en el anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL**, núm. 6 de la 4.ª serie, correspondiente al lunes 18 del expresado mayo.

Lo que se hace notorio, por medio del mismo periódico, para co-

nocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Granada 2 de junio de 1840.—Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 367.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán inquirir eficazmente en sus respectivos pueblos el paradero del reo José Arenas, vecino de Gorafe; y descubierto, procederán á su captura y remision por tránsitos á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Cazorla, con la competente seguridad; dando cuenta del resultado á este Gobierno politico. Granada 29 de mayo de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 368.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la peninsula, con fecha 8 de mayo próximo pasado, se me ha comunicado la real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de gracia y justicia, de real orden, lo siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por la Junta municipal de beneficencia de Toledo, manifestando la escasez de medios en que se halla el hospital de dementes de aquella ciudad, llamado el Nuncio, y la preferencia que, segun su fundacion, debe darse para la admision en él á los enfermos naturales de aquella provincia: por lo que pide se prohiba á los Gefes politicos, Vicarios eclesiásticos, Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia, destinar á dicho hospital dementes que pertenezcan á otras provincias. En su vista, y teniendo presente

S. M. lo informado sobre el particular por la Comision especial de beneficencia, - se ha servido mandar que, por ese Ministerio del digno cargo de V. E. y por este del mio, se prevenga á las autoridades eclesiásticas, judiciales y civiles que, cuando se destine, por providencia gubernativa ó judicial, algun demente al expresado hospital de Toledo ó cualquier otro que esté en su caso, se imponga á la familia ó bienes de aquel la obligacion de atender en todo ó en parte á su manutencion y asistencia; y que, en el caso de ser el demente pobre de solemnidad ó desvalido, arbitre la Diputacion provincial á que corresponda, el modo de cubrir aquel gasto.—Lo traslado á V. S., de real orden, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Y se inserta en el **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de quien corresponda. Granada 1.º de junio de 1840:—Joaquin Manu. l

FORRETER.

A MACELIA.

Macelia, aun vivo.... si vivir se llama no ver un dia, un solo dia, el cielo bañado para mi de lumbré pura; en vez oír del aura de tus labios, el huracan de la implacable Envidia; y en vez del fuego que tus ojos brotan, fuego de rabia y de letal encono seguir dó quiera mi existencia triste. Otros, que ansiaran rumoroso nombre, estados, oro, mal seguro mando, irguen la frente, de altivez henchidos, y, si felices no, son venturosos. Ay! hubo un tiempo en que la paz del alma hizo mi dicha: un tiempo en que mi frente sudor y afan galardónados via. *Feliz yo fuera y venturoso entonces!!! Inquieta me buscabas, si un instante*

me apartaba de ti. Para nosotros grata movia su luciente rueda la platéada luna; y nuestro ambiente el nardo y el jazmin embalsamaban. Era todo placeres. Nunca, nunca tus labios, mas que el céfiro süaves, de regalar los míos se cansaron. Pasó, Macelia! Un soplo de inconstancia, ó de fastidio, ú femenil capricho (cual mustia y quema y en pavesas torna la débil hoja el aquilon sañudo) mis glorias agostó, mi bien supremo. Tu fugaz ilusion alimentaban obstáculos que el tiempo al fin deshizo: no hubiste que vencer, y me olvidaste!!! Apénas limpio de sudor amargo mi macilenta faz, el imperioso grito de mis tiranos á sus plantas me hace arrastrar la bárbara cadena. Llegan las horas del comun descanso, y, dando rienda al pensamiento mio, doblan mi pena, y mi martirio doblan, ¡Noches eternas de dolor y angustia!

de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 369.

S. M. la REINA Gobernadora, á nombre de su augusta hija la REINA Doña ISABEL II, y en conformidad con el art. 15 de la Constitución, oído el Consejo de Ministros, se ha servido nombrar al Excmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, y á D. Nicolas Bonel y Orbe, por reales decretos de 23 de mayo próximo pasado, Senadores por esta provincia, en remplazo de los Sres. Conde de Almodóvar y D. José María Perez.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público. Granada 2 de junio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

COMISION PRINCIPAL
DE RENTAS Y ARBITRIOS
DE AMORTIZACION.

El día 3 de julio próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de la Madre Dios, de Huéscar.

Un cortijo con casa, llamado de

Carrascosa, en término de la ciudad de Huéscar, de cabida de doscientas y una fanegas de tierra de riego y seis de secano; capitalizada en 256.646 rs. 16 mrs. Gana de renta anual, según quinquenio, 8.554 rs. 30 mrs., por contrato cumplido, no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento de S. Agustín descalzo.

Ciento veinte y un marjales setenta y un estadales, con casa contigua, término de la villa de Albolote, en el pago de la Abadía, de tierra de riego y secano, incluidos en ellos sesenta y un marjales sesenta estadales de viña, en mal estado de producir (arraigan en el expresado terreno 65 olivos, de ellos treinta cámpales y los restantes estacas envejecidas); capitalizadas dichas tierras y casa en 19.500 rs. Ganan de renta anual 650, por contrato vencido. Sobre esta finca gravita un censo de 3.800 rs. de capital y 114 de réditos anuales, impuestos á favor de la capellania fundada por Doña María Ruiz Perez, que actualmente posee D. Felipe Valverde.

Al de las monjas de Sti. Espiritus.

Una haza en término de la ciudad de Motril, pago de las Peñuelas, de cabida de trece marjales de tierra de 2.ª calidad; capitalizada en 14.040 rs. Gana de renta anual 468, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una haza, en término de dicha ciudad, pago del Hocinillo, de cabida de 17 marjales de tierra de

riego de 2.ª calidad; tasada en 13.125 rs. Gana de renta anual 119; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de la Piedad.

Catorce marjales de tierra de riego, y veinte y ocho fanegas y media de secano, en término de la villa del Padul, divididos en quince hazas, y en distintos pagos; capitalizados en 11.400 rs. Ganan de renta anual 380, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Doce marjales de tierra de riego, y veinte y ocho y media fanegas de secano, en el término de la villa del Padul, divididos en diez y seis hazas, en distintos pagos, con cuarto y medio de era; tasadas dichas tierras en 9.500 rs., y capitalizadas en 11.400. Ganan de renta anual 380, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Siete marjales de tierra de riego, y catorce y media fanegas de secano, en término de la villa del Padul y en distintos pagos, con un cuarto de era empedrada y ocho olivos; capitalizados en 3.000 rs. Ganan de renta anual 100, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Quince marjales de tierra de riego, y veinte y ocho y media fanegas de secano, en término de la villa del Padul y en distintos pagos, con un pedazo de era empedrada, de setenta y cinco estadales de tierra, en la cuesta de los Lobos; tasadas dichas tierras y era en 12.360 rs. Ganan de renta anual 400, por contrato vencido;

no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de la Concepcion, de Guadix.

Una casa, sita en la ciudad de Guadix, calle de la Amargura; capitalizada en 9.900 rs. Gana de renta anual 440; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una casa-horno, sita en dicha ciudad, placeta del Correo-viejo; capitalizada en 6.480 rs., por la renta anual de 288; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Una casa, sita en la ciudad de Loja, calle de Enmedio, barrio de S. Francisco; capitalizada en 2.970 rs. Gana de renta anual 132; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra id., sita en la expresada ciudad, calle de Enmedio, barrio de S. Francisco; capitalizada en 2.475 rs. Gana de renta anual 110; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra id., sita en dicha ciudad, en la expresada calle y barrio; capitalizada en 4.455 rs., por la renta anual de 198; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra id., en dicha ciudad, calle y barrio; capitalizada en 4.455 rs. Gana de renta anual 198; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento del Carmen calzado.

Una casa, sita en esta ciudad,

noches de llanto!... Para ti, Macelia, de deleite, de paz y de reposo. Sus bálsamos el sueño te prodiga sin que un instante á tu memoria venga que yo, infelice! á costa de mi sangre te gané un día tu quietud y fausto. — Vuelve la luz aborrecida, y vuelve mi negro padecer, mientras tú ries y satisfechos tus deseos miras en que un gloton y lenguaraz te adule. O condicion! o vanidad! o sexo! Ardi y enloquecí; mas ni se pura, ni virtud, ni longánime constancia en pecho inestable coronadas fueran. — No pienses, no, que romperás los lazos en que tú misma te enredaste incauta: los romperán la saciedad y el tedio cuando no exista quien tu olvido llora. Lleva el silencio y el horror mis pasos al recinto imponente donde polvo es y miseria la mundana pompa. De un arroyuelo la veloz corriente sigo despues; y de malezas veo

cubierta, y de cicuta, la quebrada, testigo un día del amor mas puro. Allí, en hondos recuerdos abismado, un ay! se escapa al corazon; y el eco triste le imita en los vecinos montes. La nueva luz por ellos desaparece; y una voz sepulcral «huye» me dice, «huye de esta mansion, y no interrumpas la paz de los que yacen.» «Ah! ¡yaciera yo con vosotros!» responder infante. Pero la voz se hiela entre mis labios; el cabello se eriza en mi cabeza; mis carnes se estremecen; y, entre sombras, la planta incierta y vacilante nuevo. He aquí mi suerte, cuyo alivio fio al contagio fatal que al mundo aterra. Sufre que mi ansiedad y mi despecho hieran tu oido, cuando alegre brinda turba falaz á tu apacible aurora. Mas que el impuro y hediondo incienso vale, Macelia, la verdad amarga.

G.

esle de Marañes, núm. 22, parroquia de S. José; capitalizada en 13.500 rs., por la renta anual de 600; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion y capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 18 de mayo de 1840. Vicente Moreno y Bernedo.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de abril actual, en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda; segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los Sres. suscritores.

Cargo.

La existencia que resultó en 31 de marzo último. . . 6175 18.

Data.

De jornales del guarda del Campillo..	90	
De aceite para el farol del mismo. . .	14	4.
De jornales de los oficiales de cantoro.	336	
Del BOLETIN OFICIAL que sirve de cargo á esta cuenta.	32.	
	441	2.

Comparacion.

Importa el cargo. . .	6175	18.
Idem la data. . . .	441	2.
Existencia.	5734	16.

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administracion y contabilidad de propios, en las casas capitulares; en la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor placer, asi como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 30 de abril de 1840.—El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez de primera instancia del partido de Ujijar, refrendada del Escribano D. Félix Arroyo, se cita y emplaza por primer pregon y edicto á Crisóbal Gervilla, vecino de Mecina Tedel, á fin de que se presente en aquellas cárceles nacionales á defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 2.º de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. José Beltran, se ha ampliado por diez dias mas la subasta de una haza, tierra de riego, su cabida cinco marjales, término de los Ojijares, pago del Cerecillo, tasada en 2125 rs., y las mejoras y el fruto de trigo pendiente, que está valorado en 675 rs. vn.; perteneciente á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.ª Matilde Molina, vecina de dicha villa. El acto del remate se verificará el juéves 11 del actual, á las doce de la mañana, en la casa de dicho Sr. Juez, placeta de Toyar. Las proposiciones se presentarán en la citada Escribania.

Por otra del Sr. Juez 3.º de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Mariano José Ortega, se saca á pública subasta, por término de treinta dias contados desde 1.º del actual, á instancia de los acreedores á los bienes de D. Felipe de Arce, vecino que fué de Maracena, treinta y un marjal, tierra de riego, término de Belicena, divididos en tres hazas, una de siete, pago del primer Ramal, lindante con otras que fueron de los conventos de S. Agustin descalzo y la Victoria, y de D. José Montoya, Dean que fué de esta iglesia Catedral; otra de diez, pago del segundo Ramal, que linda con la acequia que da riego á una haza de D. Juan de Aro, con la del segundo Ramal, y con tierras del dicho convento de S. Agustin; y la tercera de catorce, linde con tierras del cortijo de la Victoria, camino de Santafé, y tierras del mayorazgo de D. Antonio Cornejo. Sobre estas fincas gravita un

censo en favor del Hospicio de esta ciudad, cuyo capital y cualquiera otra carga deberá rebajarse del valor de aquellas.

El Sr. Juez 3.º de primera instancia de esta ciudad, hace saber se ha hecho postura por D. Juan Bautista Rigall, bajo diferentes condiciones, en 8.600 rs., cantidad que excede las dos terceras partes de tasacion, á la subasta de un cortijo con casa y tierras, término de Maracena, su cabida sesenta y un marjales y veinte y cinco estadales, la cual finca es perteneciente á la testamentaria de Joaquin Povedano, vecino que fué de dicha lugar. La enunciada proposicion ha sido admitida, habiéndose señalado para el remate el 10 del actual, á las doce de su mañana, en la casa de dicho Sr. Juez, calle de la Duquesa. El Escribano que actua en el expediente es D. Francisco María Moleon y Romero.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se cita y emplaza, por término de quince dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á Francisca Hernandez y Angela Herrera, mujeres de Andres Herrera y Antonio Pozo, confinados con destino á la carretera de Motril, á fin de que se presenten en dicha Subdelegacion y Escribania, á ser juzgadas en la causa que se les sigue sobre haberse aprehendido á la primera cuatro onzas de tabaco hoja virginia, y tres á la segunda; parándoles, caso de no verificar su presentacion, el perjuicio que haya lugar.

Por otra de dicho Sr., refrendada del mismo Escribano, se emplaza por término de diez dias, contados desde el 29 del anterior, á Antonio Gomez y á Miguel Mochon, vecinos de Maracena, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribania, á ser juzgados en la causa que, con otros consortes, se les sigue sobre haberseles aprehendido sal; parándoles, sinó verifican su presentacion, el perjuicio que haya lugar.

Por otra del referido Sr., refrendada del mismo Escribano, se cita y emplaza á Faustino Molina y Antonio Fernandez (a) Soplachabas, vecinos de Alhendin, para que en el preciso término de tercero dia, despues del de la publicacion de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en dicha Subdelegacion, á evacuar el traslado que se les ha conferido de la acusacion fiscal, en la causa que se les sigue sobre haberseles aprehendido tabaco de fraude. Si no verificar su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 3.º de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Arroyo, se cita y emplaza por término de treinta dias, contados desde el 23 de mayo último, á Manuel Ribero (a) el Niño, y Miguel Palacios, vecinos de esta ciudad y moradores en el Albaicin, para que se presenten en la cárcel-baja nacional á ser juzgados en la causa criminal que se sigue á los mismos y Miguel Martin Suelto, por heridas que dieron á Antonio Murciano, de este domicilio; bajo la inteligencia de que, no verificándolo, se sustanciará la causa en rebeldia, sin mas emplazamiento; parándoles el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia hace saber: se ha destinado el 20 del presente para celebrar, á las doce de su mañana, en los estrados de aquella Intendencia, el único remate de la subasta del suministro por término de cuatro años, de camas, combustibles y efectos de utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Intendencia.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del centro.—Secretaria de campaña.—Excmo. Sr.—Con seis batallones y tres escuadrones salió ayer de Uldecona, decidido á

lanzar en el interior de los puertos a los enemigos, reconcentrados en la Cenia en número de ocho batallones y mas de 200 caballos.

Al presentarse nuestras fuerzas, los rebeldes estaban en posicion en las alturas inmediatas, apoyando su derecha al pueblo.

Nuestra columna de cazadores, dirigida con inteligencia y bizarría por el Coronel D. Antonio Buil, sostenida por la caballería mandada por el Brigadier Schelli, y por tres batallones en masa, conducidos por el Marques de las Amarillas, -marcho denodadamente a atacar la eminencia que dominaba la línea enemiga, donde con su estado mayor se hallaba retirado Cabrera.

La presencia aun influyente de este, la noticia que horas antes habia hecho circular entre los suyos de que iban en breve a recibir numerosos socorros por mar y tierra de tropas extranjeras, el Boletín extraordinario repartido con profusion noticiando la toma de Estella, y la completa insurreccion de las provincias, y una distribución abundante de aguardiente, -los excitaba a recibir a nuestras tropas con decision.

El combate fué empeñado; mas cedió al notar que ni su fuego nutrido, ni sus gritos, ni sus vivas detenian la marcha de los cazadores. Al mismo tiempo el Brigadier don Manuel Pavía, a la cabeza de un batallon, envolvia la izquierda enemiga; y por la derecha el Coronel Teniente coronel de E. M. Cottoner se apoderaba del pueblo. Este ataque simultáneo produjo todo el efecto que esperaba. Aterrados los rebeldes, abandonaron aquellas posiciones; y perseguidos y alcanzados en su retirada, fueron a abrigarse a las asperezas y desfiladeros que les presentaba el puerto inmediato.

El boquete que defiende la entrada, está protegido por diferentes órdenes de parapetos. Hice ocupar los primeros, y mandé detener la marcha de las tropas; pues que mi intento estaba cumplido. El grueso de las fuerzas enemigas se retiró, permaneciendo algunas a la vista, con las cuales sostuvieron el fuego nuestros puestos avanzados. A la noche todas las tropas, sin ser molestadas, vinieron a alojarse a este pueblo; y hoy, al hacer las descubiertas, solo se advierten algunas compañías en posicion a la entrada del puerto.

Esta accion feliz para nuestras armas, ha sido costosa al enemigo pero su pérdida, grave sin duda, no basta a templar el dolor que me produce la sangre vertida de mi hermano Enrique. Tambien otros oficiales, y entre ellos el Teniente comisionado inglés Askivit, han sufrido igual suerte, y hasta setenta hombres de tropa.

Al ocupar el pueblo, lo han sido varios efectos de guerra y boca, y los carruajes de Cabrera. Todo lo cual participo a V. E. para su inteligencia y la de S. M. la Reyna Gobernadora, en tanto que lo hago del parte detallado, al que acompaño la relacion de las gracias que concedí sobre el campo de batalla. Dios guarde a V. E. muchos

años. Cuartel general de la Cenia 21 de mayo de 1840.—Excmo. Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra.

Y enterada S. M., se ha dignado resolver se den en su real nombre las gracias al General O'Donnell y su valiente ejército, por esta nueva victoria.

CENSO DE POBLACION.

Creo, pues, haber demostrado, en cuanto esto se puede demostrar, que el Estado, si bien renuncia a un ingreso de 600.000 rs., es con el objeto de proporcionarse un ingreso acaso mucho mayor, y para mi no tiene duda alguna, facilitando el desarrollo de la riqueza de esa provincia; pues el Estado ganará siempre que se quiten las trabas que se oponen al desarrollo de la riqueza pública. Cuando la circulación de la propiedad y de los productos de la agricultura é industria sean fáciles y expeditos, entonces las demas imposiciones generales producirán con usura la compensacion de estas pequeñas pérdidas. No es tampoco indiferente el reconocimiento de este capital en papel; porque al fin, sobrecargados como nos hallamos de una masa demasiado considerable de papel, deben proporcionarse diferentes y multiplicadas medios para retirarlo de la circulación; y, segun ya se ha manifestado tambien, el Tesoro no se ve privado en el momento de este pequeño ingreso; pues la forma adoptada para la redencion, admitiendo esta a dinero en equivalencia al papel, es de creer que cubra con exceso hasta esa cantidad por los dos ó tres años primeros. Creo que el Congreso no debe tener dificultad en admitir una disposicion que ya otras Cortes adoptaron con una franqueza mucho mas amplia que la que ahora se concede.

El Sr. CAMALEÑO.—Dice S. S. que yo me habia olvidado de cómo se redimen los censos de las comunidades religiosas. No lo he olvidado, y conozco tambien los motivos por que se dieron esas disposiciones sobre este punto; pero por lo mismo que conozco la uno y lo otro, y porque conozco ademas que no son aplicables al caso presente, es por lo que me he opuesto al dictámen.

El Sr. PEÑA AGUAYO.—He pedido la palabra en pro de este dictámen, no porque crea que necesita de mi débil apoyo la Comision encargada de defenderle, sino para manifestar mi gratitud a una

provincia a quien he debido una feliz acogida en época en que me hallaba atrozmente perseguido. Por eso, porque estoy persuadido de la injusticia de ese impuesto, y porque creo que en el momento en que sepan los Sres. Diputados su origen, su procedencia y el curso que constantemente ha seguido, votarán a favor del dictámen; por eso voy a ocupar brevisimas instantes la atencion del Congreso.

No extraño que los Sres. Camaleño y Quijana, partiendo del principio de que se trata de un censo, y que se quiere que se admita la redencion en un papel cuyo valor nominal es superior al real que tiene en el mercado, se hayan opuesto al dictámen, porque han creído que el alivio que reciban las provincias de Granada, Almería y Málaga (porque a todas ellas alcanza este impuesto) ha de ser un recargo para las demas del reino. Repito que no extraño que estos Sres. Diputados, celosos por los intereses de todas las provincias, y señaladamente de las que les han enviado a este sitio, se hayan opuesto al dictámen; pero supongo que no habrán hecho un estudio especial sobre la naturaleza de esta venta, y por lo mismo creo que su oposicion procede de un error muy disculpable, porque se trata de cosa particular de una provincia, que no hay necesidad de que hayan estudiado los que no son naturales de ella.

No ignoran los Sres. Diputados que, conquistado el reino de Granada en 1492, se otorgó una capitulacion por los Sres. Reyes Católicos, en virtud de la cual salvaron sus bienes y hasta el ejercicio de su religion un número considerable de moriscos.

Habiéndose observado religiosamente esta capitulacion durante la vida de los Reyes Católicos, y aun en los reinados inmediatos, no hubo motivo alguno de descontento; pero por los años de 1568, ó fuese que se les hubiese pasado el susto que recibieron en los tiempos de la conquista, ó ya que se encontrasen mas fuertes en las montañas de las Alpujarras, el hecho es que enarbolaron la bandera de la rebelion, y proclamaron una especie de independencia de aquel territorio, llegando hasta a nombrar un rey. El Sr. D. Felipe II mandó fuerzas respetables a aquel punto, y los venció de tal manera, que pudo llevar a efecto la providencia mas dura que se ha tomado en nacion alguna, que fué la de expulsar del reino 400.000 moriscos, en términos que quedaron des poblados 400 lugares. Era natural que, faltando quien cultivase las

tierras de aquella provincia esencialmente agricultora, sufriese gran menoscabo; y con efecto nos cuentan los historiadores que fueron arruinándose sus artefactos, sus molinos, sus edificios, y que las tierras iban convirtiéndose en bosques y eriales. El Gobierno tuvo que tomar entonces una medida para contener el mal; y acudiendo a las Asturias, a las montañas de Leon y a Galicia en busca de pobladores, vinieron 12.500 familias a poblar 200 pueblos que quedaban ya de los 400; pues los demas habian desaparecido del mapa, como desaparecieron muchos de varias naciones antiguas.

AVISOS.

Los baños hidro-sulfurosos frios de Fuente-álamo, a una legua de la ciudad de Alcalá la Real, se hallan abiertos y corrientes desde 1.º de junio del corriente año. En ellos su dueño ha hecho cuantas mejoras son posibles: de modo que, despues del aseo y pulcritud de las habitaciones, aguas y albercas destinadas para los banantes, encontrarán estos un número mayor de aquellas que los años anteriores; estando todas tan bien acondicionadas y dispuestas como las de que han disfrutado los concurrentes en los mismos. A mas el propietario poseedor de este establecimiento, no ha perdonado en el presente año, ningun medio de hacer mas cómoda y grata la permanencia en él a los muchos individuos que lo frecuentan: así que de todos los renglones principales para la vida, y de los de mayor consumo durante el uso de los baños ha puesto en el mismo un abasto á precios módicos, en el que encontrarán los concurrentes el medio de evitarse prevenciones que, despues de costosas, son incómodas de conducir. Tambien el dueño de los expresados baños los ha nombrado un médico director, que lo es el titular por oposicion de la dicha ciudad, D. Francisco de Paula Cálidas, quien los visitará una ó dos veces por semana, pudiéndole consultar en sus afectos y dudas los banantes; quedando de consiguiente montado este establecimiento en el año corriente con la misma perfeccion y comodidad que pudiera estarlo cualquier otro baño mineral nacional; tal que al ofrecer el dueño al público los baños que en él se toman, crea haber satisfecho los favores que le dispensan, tanto los profesores de la ciencia saludable al mandarles sus enfermos, cuanto la multitud de estos que concurren a ellos: efecto de los maravillosos resultados que en uso les producen; pues no desdican ni en virtudes ni en principios medicinales, segun su historia y analisis, de los de Frailes en este partido, de cuya misma naturaleza son.

Nota de los viveres que se encontrarán en abundancia en la casa de abasto de los baños hidro-sulfurosos de Fuente-álamo, propios de D. Juan Bautista Suarez.

Pan. aceite, carbon, garbanzos, arroz, fideos, huevos, café, azúcar, hielos y dulce, carne, jamon, tocino, vino, vinagre, especias y otros viveres y comestibles.

Se advierte que ademas habrá un bombe para que diariamente vaya a la ciudad a conducir cuanto pueda necesitarse. Igualmente hay un capellan para decir misa los dias festivos en el oratorio del establecimiento.

BOLETIN



OFICIAL

DE PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
 En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... a 40.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo que sigue.
 «El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 10 del actual, la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de comercio de Barcelona solicitando se determine que la real orden de 6 de diciembre de 1838 no deroga la de 18 de mayo de 1834, relativa al trasbordo de los frutos coloniales procedentes con registro de nuestros puertos de ultramar. Y enterada S. M., se ha servido declarar, conforme con el dictámen de esa Direccion y de la Junta de aranceles, que la citada real orden de 6 de diciembre de 1838 se contrae á los trasbordos de géneros extranjeros, y de ningun modo á los frutos coloniales conducidos con registros; respecto á los cuales debe observarse lo prevenido en el arancel de América de 21 de febrero de 1828, y en la real orden expresada de 18 de mayo de 1834, cuyas disposiciones continúan vigentes. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La traslado á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurran, sirviéndose disponer llegue á noticia del comercio, y avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1840.—Pablo Massa.»
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del

comercio. Granada 1.º de mayo de 1840. — Juan de la Cuadra.

La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 19 del actual, la real orden que, entre otras cosas, dice lo siguiente.

Al mismo tiempo, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion, que ha apoyado la Junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha servido S. M. mandar que quede prohibida la importacion del extranjero de la referida moneda de cobre española, y que no se ponga obstáculo á su libre exportacion. Tambien ha estimado conveniente S. M. que se proceda con mucha circunspeccion en el comercio de cabotaje respecto á dicha clase de moneda, y en su virtud se ha servido disponer que no se facilite guia ó registro por mayor cantidad que la de mil reales. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. la Direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del comercio, y dar aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1840.—Pablo Massa.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para noticia del comercio. Granada 2 de junio de 1840.—Juan de la Cuadra.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda, con fecha 28 de mayo próximo pasado, me comunica la real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion que el Ministerio de gracia y justicia dirigió al de mi cargo, en 28 de abril último, participando que el Juez 1.º de 1.ª instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre expedicion de monedas falsas, que consisten en reales de vellón de S. M. la REINA Doña ISABEL II transformados en monedas de veinte reales, aplicándoles un baño superficial de oro y haciendo desaparecer los signos I y REAL. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido Juez, por el Ministerio respectivo, que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos; se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el Ensayador mayor de los Reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la REINA Doña ISABEL II, mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y demas efectos que convengan.»

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de las poblaciones de la misma. Graua-

da 3 de junio de 1840. —Juan de la Cuadra.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El día 16 de marzo último se subastaron para su venta las fincas que se expresarán; y, no habiéndose presentado licitadores, continúa abierta la subasta, por término de quince días, con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, los cuales principiarán á contarse desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo término se admitirán proposiciones, siempre que cubran la cantidad en que han sido capitalizadas; y en vista de ellas, se decretará por el Sr. Intendente el día en que ha de verificarse el nuevo remate.

Al caudal de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Una casa, sita en la ciudad de Loja, calle del Cacos; capitalizada en 4207 rs. 17 mrs. Gana de renta anual 187.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de los Carros; capitalizada en 4435 rs., por la renta anual de 198.

Otra id., en id., calle del Cacos; capitalizada en 3465 rs., por la renta anual de 154.

Otra id., en id., calle de los Carros, barrio de la Iglesia mayor; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., en dicha ciudad, calle y barrio; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., sita en dicha ciudad

y calle, en dicho barrio; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., en id. id.; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., en id. y en la misma calle y barrio; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., en la expresada ciudad, calle y barrio; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., en dicha ciudad, calle y barrio; capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, á fin de que, en el referido término, presenten por escrito al Sr. Intendente las proposiciones indicadas. Granada 4 de junio de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

La Junta de venta de bienes nacionales ha dispuesto quede sin efecto el remate verificado el día 10 de abril de 1839, de la finca que se expresará, en razon de haber fallecido su comprador sin dejar bienes algunos; y que se saque nuevamente á subasta dicha finca, que es la siguiente.

Al caudal de la suprimida Inquisición.

Un cortijo, con casa, llamado de los Navarros, situado en término de la ciudad de Motril, de cabida de ciento treinta y siete fanegas de tierra de riego y secano; tasado en 83.440 rs. Gana de renta anual 1825; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada nueva subasta, y á fin de que presenten su conformidad en satisfacer el precio máximo en que ha sido tasada, en el término prefijado en la instrucción de 1.º de marzo de 1836; bajo la inteligencia que interin no haya peticionario que la solicite, no puede efectuarse el nuevo remate. Granada 4 de junio de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

El día 2 de abril último se subastó para su venta la finca que se expresará; y no habiéndose presentado licitador alguno en el acto de los remates celebrados en la cor-

te y en esta capital, ha dispuesto la Junta de venta de bienes nacionales que se amplie la subasta por 15 días mas, con arreglo al artículo 43 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, debiendo empezar á contarse desde el día 15 del actual, y celebrarse el 30 del mismo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, el nuevo remate que se verificará en las casas consistoriales por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco Merinero, con citación del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia nra ó de persona que me represente.

Al caudal de las Comendadoras de Santiago.

Una casa, sita en esta ciudad, calle de Santiago, número 3; capitalizada en 27.000 rs. Gana de renta anual 1200; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta. Granada 4 de junio de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de mayo.

Domingo 3 de mayo: por 4 imposiciones y 23 agregaciones.	2.736.
Domingo 10 de id.: por 16 agregaciones.	1.083.
Domingo 17 de id.: por 15 agregaciones.	1.332.
Domingo 24 de id.: por 3 imposiciones y 18 agregaciones.	1.730.
Domingo 31 de id.: por 17 agregaciones.	1.802.
	8.683.

Total ingresado en la Caja en todo el mes de mayo, por 7 imposiciones y 89 agregaciones, 8.683 rs. Al mismo tiempo se han devuelto en dicho mes 655 rs. 8 mrs. á tres interesados que han retirado sus fondos, quedando satisfechos de los réditos. Granada 1.º de junio de 1840. — El Gefe político, Joaquín Mannel de Alba. — El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. — El Contador, Joaquín Carranza.

INSPECCION DE MINAS.

D. Pedro María Zubiaga, Inspector de minas de las provincias

de Granada y Almería, hago saber que confundiendo generalmente por los mineros de la parte de levante de este distrito, los registros de minas (en los que se supone existe criadero descubierto) con las calicatas (en las que se procura descubrir), de lo que resultan diametralmente dificultades é inconvenientes al tiempo de la designacion de pertenencia que, con arreglo al artículo 91 de la instrucción provisional del ramo, debe hacerse atendiendo á la direccion y echado de los criaderos y al de la demarcacion; — no puede verificarse esta, por no poderse llenar en todas sus partes el artículo 100 de la misma y las repetidas órdenes de la Superioridad. Para evitar en lo sucesivo tales inconvenientes, se observarán las siguientes disposiciones.

1.ª Toda designacion de pertenencia deberá venir acompañada de un informe del ingeniero encargado de aquellas sierras; el que exprese existir terreno para una pertenencia completa, tomando las 200 varas prevenidas en direccion, y las 100 en la inclinacion del criadero.

2.ª Cuando de dicho informe resulte no poder tener lugar la designacion de pertenencia, el expediente no seguirá su curso como registro, sino se le considerará como de calicata, sujetándose á la marcha y formalidades de estas.

Y 3.ª No se demarcará ninguna mina de las registradas ó denunciadas hasta el día, si, al tiempo de verificar el reconocimiento que debe preceder á la demarcacion, no tuvieren descubierto el criadero, conforme está prevenido. Y para que llegue á noticia de todos, publico el presente, que firmo en Adra á 29 de abril de 1840. — Pedro María Zubiaga. — Por orden del S. I. — El Ayudante de ingenieros, Amalio Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Intendente militar del distrito de las islas Baleares ha mandado sacar á pública subasta, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos, estantes y transeuntes en dicho distrito, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquella Intendencia (Palma), y señalado para el único remate el 19 de julio inmediato, á las once de la mañana, en los estrados de la misma; advirtiendo que ha de merecer la real aprobacion. Los Comisarios de guerra de Menorca é Ibiza estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, remitiéndoselas con la debida anticipacion.

Por real orden de 23 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Península, en un periodo de tres años; resolviendo además que dicha subasta se verifique bajo el siguiente

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del Reino, de tabaco habano en rama y elaborado.

1.ª La contrata ha de durar tres años, á contar desde el día en que merezca la aprobacion de S. M.

2.ª En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la Península 60.000 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hoja señaladas son el minimum de las que se consideran indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar además el mayor número de quintales que se necesitasen; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3.ª Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de la mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos envasados en cajones grandes de pino.

4.ª Se reconocerán los cigarros, al tiempo de su entrega en los almacenes de la Península, por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el Intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen torcido y tamaño; y, en caso de discordia, se decidirá por un tercero, elegido por el Intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo Intendente y del Administrador de provincia, y ámbos, en union con los peritos, serán responsables de la falta de exactitud y pureza de la operacion y de los perjuicios que

se irroguen á la Hacienda pública.

5.^a La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboración de cigarros mixtos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6.^a El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la Península por los Superintendentes ó Directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicación del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los Intendentes, con asistencia del Contador del establecimiento y del contratista ó persona que le represente.

7.^a Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el Intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

8.^a El tabaco que se declare inadmisibile, se extraerá del Reino para un puerto extranjero, en el término de tres meses, con las formalidades establecidas; y entre tanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda, con sobrelave de los gefes respectivos.

9.^a De los tercios ó matules de hoja que se reciban se rebajará, por razon de tara, un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10. Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matules de hoja, podrán ser conducidos en buques nacionales ó extranjeros.

11. A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba, satisfarán el derecho de extracción establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12. Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja, que para cada año van expresados en la condicion 2.^a, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el dia en que S. M. haga la adjudicacion de la contrata: el segundo á los cuatro meses siguientes; y así sucesivamente hasta completar nueve entregas, y, en cada una de estas, 20.000 libras de cigarros elaborados de la vuelta abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 136 quintales 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13. El pago del importe de estos tabacos al precio de contra-

ta, se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel Intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península; y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo, sobre dichas cajas de la Habana.

14. Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la Direccion general de rentas estancadas, con la anticipacion conveniente, la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas; siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, transporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las expresadas fábricas.

15. Las proposiciones que hagan los licitadores, han de ser extendidas y firmadas en pliegos cerrados, que entregarán en la Habana al Intendente, y en Madrid á la Direccion general de rentas estancadas, ántes del dia 15 de setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se expresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que la suscribe.

16. En el citado dia 15 de setiembre, desde la hora de las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general de rentas estancadas, en presencia del Contador general de valores y del Asesor de la Direccion, que al efecto se reunirán en la sala de Juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascurrida la hora señalada, se extenderá un acta que suscribirán los individuos de la Junta, en la cual se expresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al Ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los BOLETINES OFICIALES de los pueblos donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo dia 15 de setiembre, y á la propia hora de las doce de la mañana, se practicará otra diligencia igual en la Intendencia de la Habana, con asis-

tencia del Intendente, del Gefe administrativo mas condecorado, y del Asesor de la Intendencia; y extendiéndose otra acta semejante á la que se expresa en el artículo anterior, se remitirá original al Ministerio, precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios fehacientes, librados por Escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con expresion del dia en que se hubiere practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19. Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio, determinado y sin disyuntiva, á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península, con la calidad y condiciones expresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el Ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el Director general de rentas estancadas é Intendente de la Habana, se anunciará, por medio de la Gaceta y Diario de avisos de esta corte, el dia y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio Ministerio de hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor, siempre que los precios que ofreciere no excedan de los que resulten fijados por el mismo Ministerio en otro pliego cerrado, que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si excediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolucion que estime mas conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, y afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de rs. en títulos al portador del 5 por 100, depositados en el Banco español de S. Fernando, respecto de la subasta hecha en la Península y en la Habana á satisfaccion de aquel Intendente, luego que merezca la real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en po-

ca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entónces lugar la licitacion pública en la Direccion general de rentas el dia y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de avisos de esta capital; y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quién es el mejor postor. Madrid 23 de mayo de 1840.—Es copia.—José Maria Lopez.

CENSO DE POBLACION.

Estas 12.500 familias repartidas en los 260 pueblos, teniendo tierras que cultivar, pero no quien consumiese sus frutos, se hallaron en una situacion muy triste; porque se les habia impuesto el enorme tributo de dos diezmos del producto de las tierras, uno para la Iglesia y otro para el Estado, añadiéndose que, pasados algunos años, habrian de pagar la tercera parte de todos los productos. La posibilidad de aquellas gentes fué decreciendo hasta tal punto, que el Gobierno se vió en la precision de perdonarles todo, y de aquí nació ese impuesto cuyo origen es tan legitimo y justo á los ojos del Sr. Camaleno. Viose el Gobierno en la necesidad de minorar este tributo reduciéndole á cierta cantidad en dinero que habian de pagar los tenedores de las suertes, que eran otros tantos mayorazgos porque no podian reunirse dos en una misma persona, habian de pasar de sucesor en sucesor con conocimiento del Consejo de poblacion, y en fin traian todos los inconvenientes de la amortizacion civil recargados con la pequeñez de la cosa amortizada. De aquí es que, á pesar de haber tenido un Juzgado privativo, las suertes se han ido confundiendo, y hoy no se sabe dónde estan, ni quiénes son sus poseedores, y todos los tenedores de tierras se han visto oprimidos por el Fisco, reclamándoles, no ya la cantidad primitiva, sino lo que ha querido, que siempre ha sido mas y que ha sido preciso satisfacer por un repartimiento vecinal que se paga por todos los tenedores de tierras, ya procedan de las que abandonaron

los moriscos, ya de cristianos viejos que nunca pagaron ningún censo.

En 1635, hallándose el Gobierno escaso de recursos, como desgraciadamente se ha hallado casi siempre en España, uno de los arbitristas que andan siempre al lado de los Ministros en estas ocasiones, sugirió un medio de salir de apuros, y el Gobierno envió al Licenciado Guadalupe de Peralta á que recorriese y examinase todos los títulos de propiedad de los poseedores de tierras en las provincias de Granada, Almería y Málaga, con la facultad de anular todos los contratos anteriores que había hecho el Consejo de población, y la de poder hacer las transacciones que creyese convenientes en lo concerniente al censo y contratos: lo cual era el principal objeto de su misión, pues los tenedores de las tierras, por temor de que se les anulasen los contratos, entraron en todas las transacciones que se quisieron. ¿Cuál fué el resultado? Los Sres. Quijana y Camaleño no lo saben sin duda. Pues el resultado fué que se celebraron escrituras solemnes de transacción, que fueron aprobadas por S. M., y en virtud de las cuales se obligó á pagar Granada 25.000 ducados, Málaga 200.000, y Almería 36.000, comprometiéndose el Fisco á no volver á incomodar á los tenedores de tierras en aquellas provincias. Pero (asímbrese el Congreso) con pretexto de que la ciudad de Granada quedó á deber 42.000 rs. vn., se dijo: puesto que esa provincia no ha pagado lo que estipuló, continúen acensuando las tierras.

Así subsistió esa plaga asoladora de la agricultura hasta 1794 en que, cansados ya los pueblos de ver que cada día se iban haciendo nuevas acensuaciones, y que ya no solo se acensuaban las posesiones de los moriscos sino también las que nunca habían pertenecido á estos, hizo el pago de los 42.000 rs., y obtuvo real cédula confirmatoria de cuanto se había hecho y estipulado en 1635. Creerá el Congreso que con esto cesó aquel gravamen; pues en mis días, en el tiempo en que yo he estado en Granada, apenas hay una casa á cuyo dueño no se haya obligado á que reconozca algún censo; y esto se hacía de la manera siguiente, que también es digna de saberse, porque es curiosa. Se presentaba un denunciador, que por lo común era persona de la moralidad que pueden suponerse los Sres. Diputados: denunciaba las tierras en cuya posesion se estaba por espacio de 200 ó 300 años; y en consecuencia de esta denuncia,

que se admitía siempre por el Consejo de población, pedía el Fiscal, que también le tenía este Consejo, que se presentasen los títulos de propiedad. Se presentaban; pero no bastaba esto, pues el Fiscal decía: «que se cotejen estos títulos con el área de las casas ó las lindes de las tierras»; y se nombraban peritos que practicaban el reconocimiento y cotejo.

Los Sres. Diputados conocen muy bien que en una provincia cuyo terreno es tan quebrado y montuoso, y que se halla atravesada por tantos torrentes, ríos y arroyos, por precisión se alteran continuamente los límites de las tierras. Pues en habiendo la mas pequeña alteración, en no viniendo exactamente la medida con lo que constaba en la escritura, se declaraba buena la denuncia, y las tierras se entregaban al denunciador, que se obligaba á pagar por ellas un censo; ó bien sucedía en los mas casos que el propietario se componía con el denunciador dándole una gratificación, y con el Fisco obligándose á reconocer un censo, que nunca era muy elevado. Este es el verdadero origen, la historia de esos censos cuya abolición se reclama; dígame ahora si es justa ó no es justa su extinción.

Yo voy á votar el dictámen que se presenta, muy á disgusto mio; porque hubiera deseado que se restableciesen las leyes de 1820 á 1822 hechas en Cortes generales, en virtud de las cuales se extinguieron esos censos por injustos; pues era natural que despues de tanto tiempo como han estado sufriendo aquellas provincias, llegase para ellas el día de la justicia, y recibieran una pequeña compensación de tantos males como han estado soportando; porque no es la cantidad de 30 ó 35.000 pesos lo mas gravoso para la provincia, sino que esa cantidad se exige de una manera muy particular, enviando á los pueblos comisionados cuyas dietas importan mas que lo que iban á cobrar, resultando de aquí las mayores vejaciones para los infelices censuistas.

Esto prueba dos cosas: primera, que el tributo no es justo, porque si lo fuese los pueblos no se resistirían tanto á pagarlo; segunda, que nunca se ha mirado por aquella desgraciada provincia con conformidad, que nunca se ha designado á satisfacerle.

Peró dice el Sr. Camaleño que es un censo, y será un regalo de 25 millones que se va á hacer á los propietarios de las tierras de Granada. Y preguntó yo: ¿cual

es el origen de las tierras de los castellanos, de los catalanes y de los demas habitantes de España? ¿No se han conquistado todas palmo á palmo á los moros, excepto Asturias y parte de las provincias Vascongadas? ¿No las han adquirido por donaciones de los reyes ó por derecho de conquista? ¿Pues por qué han de ser de peor condicion los propietarios de Granada, sin mas causa que la de ser la adquisicion de las tierras un hecho posterior á la de las otras provincias?

Yo no esperaba tener que hablar hoy en este dictámen, porque me parecia que habiendo estado tan comedidos los señores individuos de la Comisión, que se han contentado con que se rediman como los censos de comunidades, no creía que pudiera encontrar oposicion el dictámen; y digo que yo le voto á disgusto, porque hubiera querido la abolición completa. Los censos de las comunidades, como sabe el Sr. Camaleño, proceden de cantidades que han recibido los actuales censuistas ó sus antecesores de aquellas: por consiguiente tienen un origen legitimo, porque los que los pagan han recibido ese beneficio. No ascienden por otra parte á una cantidad despreciable, pues se sabe que importan 600 y tantos millones de rs., y sin embargo esta cantidad se está redimiendo por los que pagan estos censos con ese mismo papel que se propone para el censo de Granada. Comparen los Sres. Diputados la razon de un censo con la de otro, y persuádanse que si es justo que se rediman estos censos con ese papel, ¿con cuánta mas razon y justicia no lo será que se redima el de Granada?

El Sr. Camaleño si es, como creo efectivamente, Diputado por Santander, y si quiere tanta justicia é igualdad, no será yo el que se la niegue. S. S. quiere igualdad en todo: acepto; pero yo desearé que cuando lleguen los presupuestos se igualen los derechos de puertas que paga Granada á los que paga Santander. Santander. Señores, está exento de derecho; derecho por el cual paga Granada tres millones de reales, cuando la ciudad de Santander está gravada si acaso en una cantidad muy pequeña; y es un escándalo que un puerto de importancia como Santander, un puerto por donde se ha estado haciendo estos años el comercio exclusivo con Inglaterra, no pague estos derechos, cuando los estan pagando la infeliz Soria, Avila y Segovia; y cuidado, Señores, que esto importa algunos millones. Así, pues, si se quiere la igualdad, yo

entro en ella. Entremos en este sistema de igualdad absoluta; que no serán ciertamente las provincias de Andalucía las que piden, porque son sin disputa las que mas contribuyen al Estado y donde mas de lleno pesan las contribuciones de rentas provinciales.

Resumiendo, pues, resulta que todos estamos interesados en que se adopte esta resolución, y que por las razones que he expuesto es la cosa mas justa que el Congreso apruebe el dictámen de la Comisión. ☞

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Circular á los pueblos de 4.ª clase.

Los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, exceptuados los de cabeza de partido, examinarán los documentos de seguridad pública que hayan recibido de la Sección de contabilidad, correspondientes á los números desde el 7 al 15; y si encontrasen algunas licencias de 3.ª clase, las remitirán inmediatamente á dicha oficina, para que se les entregue las equivalentes á la 4.ª; comprendiéndose en esta averiguacion las expandidas hasta el día. Granada 6 de junio de 1840. —Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

AVISOS.

En la oficina del farmacéutico D. Gregorio de la Pasa, calle de las Puentezuelas, está elaborada la esencia de zarzaparrilla con la mayor delicadeza, y se vende á precios tan cómodos como la traida de Barcelona; ahorrándese los que tengan que hacer uso de ella el porte, &c. Ademas se ha recibido nueva remesa del bálsamo antirreumático de Fullola y de las acreditadas pastillas fumigatorias antisifilíticas y antirreumáticas del Dr. Gossalves.

A la posada de Patata, cuarto número 9, ha llegado un surtido de sanguijuela de la mejor calidad; las que se venden al por mayor y menor á precios equitativos.

TEATRO.

Hoy lunes 8. *El Proscrito.* — Un cuarteto de medio carácter.

Martes 9. *García del Castañar.* — *Bible.* — *Los dos viejos.* — *el uno tiendo y el otro llorando.*

Jués 11: *El zapatera y el rey.*

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.

Calle de Elvira.

BOLETIN



OFICIAL

DE PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIÓDICO sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertaran á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres. En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... « 40.

PARTI OFICIAL.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

MES DE MAYO DE 1840.

Relacion del número de libranzas giradas por la Direccion general del ramo á cargo de esta Dependencia, y pendientes de pago en fin de abril último, que, con expresion de sus números, fecha de la expedicion, dia de sus vencimientos é importe de cada una, es á saber.

Table with 4 columns: N.º de las libranzas, Fecha de la expedicion, Idem del vencimiento, Su importe. Includes summary row: En el mes anterior se satisfizo una libranza de rs. vn. 40.000.

Table with 4 columns: N.º, Fecha de la expedicion, Idem del vencimiento, Su importe. Lists various libranza numbers and their details.

1.725.700.

FOLLETO.

EL AMANTE BARNIZADO.

CUADRO UNICO.

Illa quidem tepuit, digitosque admittit: o visa est. Sed nemo potuit tangere: merda fuit.

MARCIAL.

Pues mano á mano estamos, Musa mia, refiérreme con chispa, ó achispada, cómo lograra, en memorable dia, Don Tití ver su frente escabechada. La aventura me di que todavia se recuerda con risa y algarada do en vano el Dauro desató su vena por limpiar el paraje de la escena. Era la noche; y el feliz mochuelo piedras amontonaba á todo trapo por llegar á una reja, que del suelo dista lo que saltar puede un gazapo.

Un caño de sudor por cada pelo destilaba el amante gusarapo: su crudo afan, empero, bendecia porque ya el rostro de su Filis via. Quisiera yo esta vez haber tenido, no furor, ni pincel, ni berengenas; sinó un cirio pascual bien encendido, y con él microscopios á docenas. Entónces de mi trompa el fiel sonido, revelando magnificas escenas, del mismo GULLIVER la fama clara y aun la de MICROMEGAS enturbiara. A quien de mieles prueba la dulzura se le pasan las horas por momentos: no así cuando la suerte amarga y dura en acibares trueca los contentos. La luna encapuzó su lumbre pura: el cárabo lanzó tristes lamentos; y canes mil con áspero gañido anunciaban..... un rato divertido. Fué el caso (aquí la voz es torpe y flaca) que una vieja, de entrañas de pipote, al tiempo de llevar á una cloaca dos vasos de alcuzcuz, de bote en bote,

Lo que se anuncia al público, según está prevenido por real orden de 11 de abril de 1839. Granada 7 de mayo de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.—Está conforme con los libros de intervención de la Contaduría de mi cargo.—Manuel Gimenez.—V.º B.º —P. A. D. S. I.—Sotomayor.

CENSO DE POBLACION.

El Sr. CAMALEÑO.—Varias equivocaciones tengo que deshacer. El Sr. Peña Aguayo se ha dirigido á mí hablando de los abusos que dice se han cometido en la cobranza de este censo. En su imposición no hubo ninguno; pero en cuanto á lo demás no se crea que yo trato de ninguna manera de sostener los abusos que habrán pesado sin duda sobre los habitantes de aquellas provincias. Yo no quiero sino lo que es justo; y en tanto contradigo el dictámen, en cuanto se autoriza en él una donación en beneficio de dichas provincias y en perjuicio del resto de la Monarquía. Por lo demás, los abusos que haya podido haber, ni es mi ánimo sostenerlos, ni yo podría hacerlo de modo alguno; porque todo lo que es injusto me repugna.

Lo que he extrañado mucho es que el Sr. Peña Aguayo se haya atrevido á comparar la imposición del censo de Granada con la propiedad de las tierras de Castilla. Esto es lo que yo no puedo comprender en el buen juicio de S. S. Allí no hay censo impuesto sino de particulares á particulares. El Gobierno ó el Estado

no se ha reservado ninguna propiedad sobre aquellas tierras que conquistaron los padres de los que hoy las habitan: por consecuencia esta comparación no es ni oportuna ni tolerable en ningún sentido.

No me ha chocado menos lo que S. S. ha dicho respecto á Santander. Dice que si yo quiero la igualdad entre las diferentes fracciones del Estado, debo quererla sometiendo á Santander á los mismos tributos á que se halla sometida Granada. El Sr. Peña Aguayo, como buen andaluz (y en esto no vitupero su conducta), ha dicho que Santander paga muy poco; y en esto se equivoca y mucho; pues Santander, habida consideración á la riqueza de sus habitantes, paga acaso el doble que Granada; y si no tiene derechos de puertas, como no puede ni debe tenerlos por ser una población muy esparcida, tiene encabezamiento por el cual paga 40.000 duros al año. No conviene por lo mismo que tenga derechos de puertas: paga mas que pagaría con ellos, y por otro lado ahorra al Estado el gasto de una porción de esos empleados á quienes el Sr. Peña Aguayo no ha puesto en muy buen lugar, pues ha dicho que comen la mitad de lo que recaudan. Yo lo que puedo decir es que Santander da mas al Estado que Granada, y acaso mas que ningún pueblo de Andalucía. No podrá tacharse de exagerada esta aserción.

El Sr. PEÑA AGUAYO.—Una equivocación ha padecido el Sr. Camaleño, que voy á deshacer. Dice S. S. que yo no he hablado mas que de abusos en la redención de censos: y he dicho que ha habido abusos en la imposición, y que des-

de 1635, en que se otorgó la escritura de transacción, el Gobierno no obstante ella ha continuado haciendo acensuaciones. Todos estos censos son, pues, abusivos, porque el Gobierno había renunciado hasta el derecho de imponerlos. Con respecto á la comparación que ha hecho entre el territorio de Granada después de la expulsión de los moriscos y el de Castilla, S. S. ha dicho lo mismo que yo. Yo he dicho que las tierras de Castilla no pagan censo ninguno, porque á los conquistadores las donaron los reyes sin imponérselos: si pues las propiedades de Granada tienen igual origen, ¿por qué han de llevar esta carga que las otras no tienen?

Con respecto á si paga Santander mas ó menos que Granada, esas comparaciones son siempre odiosas, y por lo mismo no entro en esta cuestión. Yo indiqué antes solamente ese punto, para que el Sr. Camaleño y el Congreso vean que Granada solo por derechos de puertas paga tres millones de reales, independientemente de las demás contribuciones que satisface como todos los demás pueblos que no tienen derechos de puertas.

El Sr. OSCA expresó que no podía votar el dictámen de la Comisión mientras, procediendo con igualdad, no dispusiese el Gobierno que no continuen cobrándose en ninguna provincia ciertos impuestos ó prestaciones que se deben considerar legalmente abolidos.

Nosotros (añadió) estamos pagando un impuesto directamente á la Mayordomía mayor por una parte, y por otra otro al Estado para el mismo objeto, que es la que percibe la Nación y se destina á la lis-

ta civil de la persona del jefe de Estado.

El Sr. Ministro de HACIENDA.—Esa es ya una cuestión diferente. Antes parece que se trataba de un derecho del Estado en general; y ahora parece que se trata solo de un derecho que percibe el real patrimonio. Yo no puedo contestar acerca de esto á S. S.; porque ni vengo preparado al efecto, ni considero ser esta la ocasión oportuna.

Por lo demás, puede el Sr. Osea estar seguro de que el actual Ministerio tiene tantos deseos como S. S. de que lleguemos cuanto antes al término de la igualdad en las contribuciones, y de que desaparezcan todas aquellas cargas y trabas que tanto perjudican á la industria y demás fuentes de riqueza pública.

El Sr. PEREZ DE RIVAS.—El Sr. Martínez de la Rosa, como individuo de la Comisión, y el Sr. Peña Aguayo, como Diputado en particular, han hecho una sucinta historia del origen y trámites del censo de población de Granada; y yo nada tengo que añadir á los discursos pronunciados por estos dos Sres. Diputados, puesto que han sido exactísimos en todo lo que han expuesto. Yo diré, sin embargo, algo sobre lo que me parece que debe tener presente el Congreso para votar el dictámen de la Comisión, ó sea para adoptar el proyecto de redención del censo de Granada.

He sido testigo presencial (porque he tenido la honra de mandar algun tiempo en aquella provincia) de las incomodidades y vejámenes que se siguen en razon de este censo á la agricultura, fuente única de subsistencia que se reconoce en aquel país. Y no porque las canti-

los coloquios oyó la muy bellaca,
y, por burlar al nuevo Don Quijote,
abriendo una ventana de repente,
un diluvio arrojó..... Lengua, detente.

Otro, que fuera menos comedido,
pintara, al recordar este pasaje,
del chubasco fatal el estampido;
el pestífero olor de aquel brebaje;
cómo cayó la dama sin sentido,
al contemplar tan asqueroso ultraje;
y cómo el héroe, al tumbo que pegara,
olas de AQUELLO intrépido tragara.

No de otra suerte que en el mar airado
lucha y se afana el ágil marinero
(próximo á naufragar desesperado)
por asir el flotante mastelero;
trabajaba con brazo denodado
aquel escarabajo pelotero
por ganar una peña que tocaba
y con el almidon se le escapaba.

Corrió la fama del funesto lance,
y algun titan (roceño por mal nombre)
no sin temor logrora de un percance
dar desabarrancado á nuestro hombre.

Mas libre apenas del acerbo trance
(en que ganó tan clásico renombre)
se vió el rapaz, con voz y pecho fuerte
apostrofó á su ninfa de esta suerte.

«O embadurnada dulce prenda mía!
tú que me catas en tan mal pelaje,
tú que me ves en misera agonía
mordiéndome los codos de coraje,
tú me verás tambien desde este día
aun las barbas traer como un salvaje
hasta dar de este agravio en el busilis
y vengarte y vengarme, bella Filis.»

Dijo; y, sacando un libro de memorias,
apuntó el día y hora del suceso;
y, todo de color de zanahorias,
la calle arriba enderezó muy tieso,
contemplando que en vano humanas glorias
al mármol fian próceres sin seso;
que todo con el tiempo acabaría,
y el OLOR de su nombre duraría.

G.

dades que se exijan sean de consideracion; sino por las averiguaciones y pesquisas á que da lugar su exaccion; que han sido tales, que en muchas ocasiones han obligado á los censatarios á abandonar sus tierras, y por lo general han contribuido á que se cultiven estas con poco apego en detrimento de la agricultura, único medio, rapito de subsistir en aquella provincia. Este, Sres., es un mal, y un mal de mucha trascendencia; porque disminuyendo los productos de la tierra, disminuye tambien la posibilidad de pagar los demas tributos. Aun cuando no mediase mas que esta consideracion, ella sola deberia bastar para que se dispensase á los vecinos de las provincias del antiguo reino de Granada (que comprende las de Granada, Málaga y Almería) del servicio del censo de que se trata, y para que la discusion solo rodase acerca del modo con que deberia hacerse la redencion de dicho censo.

En cuanto á la justicia del origen de este censo, se ha dicho ya que pudo imponerse muy bien respecto de aquellos terrenos que se dieron á los pobladores que se encargaron entonces de cultivarlos con este gravámen; pero nunca ha podido hacerse este extensivo, como se hizo posteriormente, á otros muchos interesados que adquirieron el terreno de otro modo. Aquí es donde ha estado el abuso; y estos son los censos cuya justicia no puede ni debe sostenerse.

Esta consideracion no puede ser extraña ni nueva para el Congreso; porque al mismo consta que hay censos impuestos que no debieron imponerse: censos que, no solo gravitan sobre la propiedad territorial, sino sobre los artefactos que, como el Congreso conoce, hoy existen y mañana dejan de existir, porque la comodidad ó el interes de los que los establecen cesa ó hace que los abandonen ó los trasladen á otras provincias. Pues en Granada, Señores, de artefactos que hubo en tiempo de los moros en determinados territorios, de artefactos que hoy no existen y que hace mucho tiempo dejaron de existir, de artefactos de que ni aun memoria hay en las mismas fincas del sitio donde existieron, siguen pagándose los censos. El Congreso ve que no puede haber razon de justicia ninguna para que subsistan unos impuestos semejantes, que vienen afectando las fincas desde tan remotos tiempos; impuestos que han debido desaparecer desde que desaparecieron los artefactos. Sin embargo, Señores, los que estan

obligados al pago de semejantes censos, se prestan á reconocer un capital que se podrian resistir á reconocer; porque efectivamente cesó la razon de justicia que hubo para la imposicion de los dichos censos. Si se tratase de entrar en el examen detallado de todos ellos, veria el Sr. Camaleño á qué cantidad deberian quedar reducidos esos censos cuyo capital ha calculado S. S. en 20 millones de rs.

La Comision, sin embargo, tomando las cosas en el estado en que hoy se encuentran, y para que no haya el menor motivo de queja de que se ha faltado á la justicia y conveniencia general, - parte del principio de que todos los que hoy reconocen un censo de esta especie y lo pagan, puedan redimirlo en la forma que se establece por este proyecto de ley.

Señores, ¿y qué es lo que con esto se va á hacer? ¿Se va á hacer acaso una cosa nueva? ¿Se va á establecer respecto de las provincias de Almería, Granada y Málaga una concesion que no se tenga generalmente en todas? Pues qué ¿han de estar privilegiadas aquellas provincias del derecho de redimir unos censos que aparecen injustos, no solo por su origen ó principio, sino tambien por el abuso que se ha hecho en su imposicion, segun han manifestado los Sres. Martinez de la Rosa y Peña Aguayo, que me han precedido en el uso de la palabra?

Hay mas: para que el Congreso se convenza de la injusticia de estas imposiciones, citaré solo el censo de que se trata en el art. 5.º, que es el derecho titulado de farda ó guardas de mar. ¿Y el Congreso podrá reconocer la justicia de este censo, de este gravámen que pesa sobre las provincias del antiguo reino de Granada, hoy que hay en la Constitucion vigente un artículo expreso y terminante en que se dice que todos los españoles deben concurrir á sostener las cargas del Estado con justa proporcion á sus haberes? Este censo, que se impuso precisamente para mantener un cierto número de hombres que vigilase y guardase la costa de Levante de las incursiones de los moriscos, ¿parecerá justo al Congreso que lo continúe pagando el antiguo reino de Granada?

Esto, Señores, es una cosa injusta; y no solo injusta, sino que está en oposicion y es contraria á lo prevenido por la Constitucion. ¿Y querrá el Congreso ser inconsecuente en esta parte no aprobando el dictámen de que se trata? ¿Querrá acaso que subsista una cosa

que no debe subsistir por el principio por que el mismo está constituido? Esto seria una inconsecuencia manifiesta, que no debe esperarse de su justificacion.

Hay mas, Señores: aunque pudiera y debiera no tenerse esto en consideracion, porque no existiesen los abusos que se han hecho presentes y que existen en verdad, ¿qué es lo que se viene á pedir? Se viene á pedir, como ha dicho el Sr. Martinez de la Rosa, no la abolicion del censo, sino la redencion; y esta no es una cosa nueva: es cosa mandada por las leyes. En lo que está la dificultad es en si se ha de hacer la redencion de este ó del otro modo. La Comision propone que se haga del modo que se redimen los censos que estaban afectos á las corporaciones religiosas suprimidas: ¿y en esto hay algun inconveniente? ¿hay alguna injusticia? Ni uno, ni otro. No hay inconveniente, porque al paso que se da esta facultad á los que tienen censos, se dice que puedan redimirlos en metálico; lo que sucederá en la mayor parte, porque siendo pequeños los capitales que se liquidarán por los censos, los que hayan de verificar la redencion en papel tendrán que hacer gastos, como saben los que tienen inteligencia en este papel, por la dificultad en adquirir pequeñas cantidades del mismo, y la necesidad del pago de comisionados para adquirir desde luego el que han de dar en pago de los censos ó capitales de censos que se liquiden; y así vendrá á resultar que preferirán el pago en metálico al en papel.

Ademas no es exacto lo que ha dicho el Sr. Camaleño de que se proponen ocho plazos para el pago de estos censos: se proponen cuatro años, pasados los cuales el Gobierno queda en libertad de emancipar los censos; por manera que se fija un término, y la fijacion de este término lleva tambien consigo una prevencion que estimule á los censatarios á que hagan esta redencion, en lo cual desde luego se seguirá al Estado el beneficio de tener esos ingresos, que de otra suerte no tendrá si no se verifica esta redencion que se puede hacer en cuatro años por los capitales de 20 millones de rs.; porque si ahora se admite esa redencion y se hace, como problemente se hará, vendrá á resultar que al Gobierno, cobrando por si lo poquísimo que da esto, aunque sean 400 ó 500.000 rs., no le daría mas que esta pequeña suma, mientras que, entrando en la redencion, vendrá

á resultar que en cuatro años, en lugar de recibir 600.000 rs., recibirá dos ó tres millones, y pasado su tiempo es de esperar que la penuria del Erario, si no ha desaparecido en el todo, al ménos no sea tanta. Véase, pues, cómo hay una conveniencia en qué se entre en la redencion de los censos.

Hay ademas que estos plazos que se fijan son para facilitar la posibilidad de la redencion y para que tenga así el Gobierno un recurso con que contar; porque el paso que es mayor la posibilidad de ir redimiendo los censos, el Gobierno cuenta con esos ingresos. Y si nada de esto existiese, todavia habria una razon de utilidad pública en admitir esta redencion, en quitar este gravámen á la agricultura; porque quitado este, se quitarian los que lleva consigo este sistema de recaudacion, que por recaer sobre sumas pequeñas que se han de pagar precisamente en la Administracion de Granada y no en otro punto de aquellas provincias, causa grandes incomodidades á los que han de hacer estos pagos, y se fomentan pleitos que consumen gran parte de los capitales de los censatarios; y estos me parecen se estimularán á recibir un beneficio, aunque les sea gravoso por el pronto librarse de esta carga y comprar, por decirlo así, este beneficio.

De todos modos aparece que si hubo justicia para imponer en su origen estos pagos, no son los que se tratan de redimir los que existian en el tiempo en que se hizo la imposicion, y que ha habido abusos grandísimos en ella: que es perjudicial á la agricultura ese gravámen, y perjudicial tambien aun á la base que debe regir generalmente para repartir las contribuciones del Estado; y por consecuencia que deben recibir un beneficio la propiedad y el Estado, dando la agricultura todos los productos que puede y debe dar sin este gravámen.

Ademas de esto se evitará que unas provincias como las de Granada, Almería y Málaga, esten en un estado no conforme á la Constitucion, porque sufren una carga de guardas de costa que no sufre ningun pais. Esto no puede subsistir, y su abolicion seria muy justa. Pero al fin, porque no haya diferencia entre censos de una y otra clase, se entra desde luego en la redencion, y se propone á la consideracion del Congreso que se admita para este censo, que de todos modos debe desaparecer porque no es conforme á los principios de la

Constitucion y desde la publicacion de esta han debido cesar todas las inconsecuencias y diferencias que haya de unas provincias respecto de otras.

Me parece, pues, que hablando de la totalidad del proyecto, y sin perjuicio de venir á tratar mas por menor de los respectivos artículos, creo no puede haber duda de que es oportuno y conveniente en su totalidad el proyecto de ley que se pone á discusion; que son las únicas circunstancias que conforme al reglamento deben tenerse en consideracion cuando se trate de la generalidad ó totalidad de un proyecto."

Hecha la pregunta de si se declaraba suficientemente discutida la totalidad del expresado dictamen, se resolvió la afirmativa.

Leido el artículo 1.º, tomó la palabra

El Sr. CANTERO.—Señores, al tomar la palabra en contra del art. 1.º del dictamen que se discute, no es mi ánimo oponerme á que se haga la redencion del censo de poblacion de Granada: mi único objeto es combatir el que esta redencion se verifique de la manera que propone la Comision. No es extraño que siendo la mayor parte de la Comision compuesta de personas que son Diputados por Granada, hayan tratado de que de las dos disposiciones legales que hay para la redencion de los censos se prefiera la mas cómoda para aquella provincia: en esto han hecho S. SS. muy bien; yo tambien hubiera hecho lo mismo en caso igual.

Dice el artículo que se discute que se hará la redencion con arreglo al decreto de 5 de marzo de 1835. Veamos lo que dispone este decreto, y veamos tambien lo que dispone otro de las Cortes constituyentes de 31 de mayo de 1837.

El decreto de 5 de marzo de 1836 dice: que para verificar la redencion de los censos á que se refiere, se sacarán á pública subasta, y el pago se hará en deuda sin interes por el doble valor del que tenga, ó en vales no consolidados y en deuda negociable del 5 por 100 á papel. Ninguno de estos documentos devengan interes: son documentos de aquellos que todavia no han pasado á la clase de consolidados, y por tanto los que paguen en esta clase de papel tienen un beneficio inmenso. La diferencia de cotizacion de estos documentos es desde 13 por 100 hasta un 28 ó 30 á que estan los títulos de la deuda con interes. Cuando por dicho real decreto se acordó poner en venta los censos de las comunidades su-

primidas, fué porque se conoció desde luego que en la pública subasta que habia de haber, la puja de los licitadores debia darles un precio que el capital: este es el motivo del decreto de 5 de marzo de 1836. Veamos ahora que se dice cuando se trata de redimir los censos los propietarios que los tienen en arriendo, que es lo que hicieron las Cortes constituyentes.

Cuando un propietario de un censo por las disposiciones legales se á quedarse con él pagando la redencion, es claro que no son iguales las circunstancias que cuando el censo se saca á pública subasta; pues en este caso la puja ha de hacer que el capital sea mayor. Se trató en las Cortes constituyentes de que los foros, enfiteusis y censos que tenían las comunidades religiosas de Galicia, podiesen ser redimidos por aquellos colonos que los llevaban en arriendo cierto número de años; y yo, aunque no soy jurisconsulto, creo que hay cierta paridad, cierta igualdad entre los colonos ó tenedores del censo de poblacion de Granada y los enfiteutas de Galicia.

En efecto, se acordó por las Cortes constituyentes que se hiciera esta redencion. ¿Y cómo se hizo? Diciendo: «los censos se capitalizarán al 3 por 100 (lo mismo decia en cuanto á esto el decreto de 5 de marzo de 1836); pero estos censos, capitalizados así, no se pagarán en deuda sin interes consolidada; sino que se pagarán en los títulos de la deuda con interes al 4 y 5 por 100, y el plazo del pago será de cinco años.»

Por aquí ve el Congreso que se estableció completa igualdad entre la redencion (sin sacarse á pública subasta) y la venta de los censos en el mejor postor. Así que, yo desearia que la Comision modificara el proyecto en su art. 1.º, y que, en vez de poner que la redencion del censo se haga con arreglo al decreto de 5 de febrero de 36, se digera que esta redencion sea con arreglo á la ley de 31 de mayo de 1837.

Creo que no debo insistir mas en este particular; porque el Congreso debe conocer la gran diferencia que hay entre el pago de una cosa en papel que no devenga interes cuando se saca á pública subasta y debe subir el precio del papel, respecto de cuando recae solo el pago sobre el capital calculado al 3 por 100. No haciéndose como he indicado, incurriremos en un inconveniente muy grave en mi concepto; y es que todas las provincias del Norte de España, Ga-

licia, Asturias, y aun la provincia de Santander, vendrian reclamando, y dirian: «si á la provincia de Granada le han concedido las Cortes que haga la redencion de sus censos en papel de la deuda sin interes, ¿por qué á mi se me ha de obligar á que pague con títulos de la deuda con interes?» O la Comision debe acceder á mi demanda, ó, si no, nos exponemos á la reclamacion inmediata de los que tienen que redimir censos (que ya los han redimido muchísimos en aquellas provincias); y en la justificacion del Congreso resultaria que, ó se hallaria en un embarazo muy grande, ó tendria que acceder á lo que se pidiera perjudicando á los intereses del pais.

Vamos todavia mas adelante en abono de la razon que he presentado. El Estado percibe 600.000 rs. por el censo de poblacion de Granada, segun se dice en la Memoria de presupuestos: haciéndose la redencion en la manera que propone la Comision, el Estado no percibe ninguna cantidad, absolutamente ninguna; porque lo que va á percibir son documentos de la deuda que no tiene interes, y Dios sabe cuando estaremos en el caso de decir que sean de la deuda con interes. Y poniendo que se pague en títulos del 4 y 5 por 100, como se hace en Galicia y demas provincias del Norte, resultaria que al cabo de cuatro años amortizáremos un millon de reales anuales efectivo, que en algun tiempo los ha de pagar la Nacion, porque algun dia ha de volver la vista á los acreedores del Estado y ha de pensar en mejorar su suerte.

Por todas estas consideraciones yo rogaria á los Señores de la Comision que en el art. 1.º, en lugar de *real decreto de 5 de febrero de 36*, se digera *la ley de 31 de mayo de 1837*.

El Sr. Duque de GCR.—Afortunadamente el terreno en que me toca combatir es llano; pues el Sr. Cantero, tan entendido en esta materia, ha incurrido en una equivocacion que deshace todo su argumento. Supone S. S. que por el decreto de 36 los censatarios que tuvieran que redimir censos de comunidades religiosas suprimidas tenían que sacarlos á subasta, y por eso se decia que se señalaban esos plazos que ha citado S. S.; pero no es así. Aquí está el decreto. Despues de un plazo trascurrido, los censos quedaban á disposicion del Gobierno, y, para enagenarlos á cualquiera otra persona, habia que sacarlos á pública subasta; pero en el plazo señalado para la redencion,

se capitalizaban segun las condiciones del decreto al 3 por 100, y se redimian en cuatro años en papel de las diferentes especies que ha dicho el Sr. Cantero.

Por consiguiente, no es extraño que, habiendo dos decretos, los individuos de la Comision se hayan atendido al mas favorable; pero es favorable á los censatarios de la provincia de Granada, tambien resulta de él un bien general. El papel de la deuda con interes tiene muchas salidas; y el papel que se llama deuda no consolidada, que no devenga interes ó que lo devenga en papel, no tiene salida, ha quedado sin destino. En el presupuesto formado por el Sr. Ballesteros, sabe el Sr. Cantero que habia una cantidad de 8 millones para aplicarla todos los años á la compra de este papel. Esos 8 millones desaparecieron, contra mi opinion, en el presupuesto del año 35; y el resultado es que dicho papel ha sido postergado, y es necesario darle alguna salida, en lo que reportarán utilidad el Estado y los poseedores de esta clase de papel.

Pasando los cuatro años que la ley previene, entonces estaria muy bien lo que el Sr. Cantero indica, y podrian venderse los censos en pública subasta á metálico ó como el Gobierno disponga, porque la ley no determina nada; pero para la redencion no se ponen mas que los mismos plazos que habia. Si entonces se sacaban á subasta, á subasta se sacarían en el día, segun las mismas reglas; y la desigualdad seria notable si tuviera que hacerse la redencion de censos fáciles de cobrar del modo que la de este que tiene tantos gravámenes en su cobranza y no puede hacerse sino en las oficinas de Granada en donde se sufren vejámenes terribles. ☞

AVISOS.

Habiendo terminado todos los contratos de arrendamientos de las tierras del Soto-de-Roma, propias del Excmo. Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo, se está en el caso de otorgar nuevas escrituras, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa-administracion de dicho Sr. Duque, sita en la calle de las Tablas; á la que concurrirán los que quierán enterarse de ellas, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Se hallan de venta en la posada de Patatas, cuarto núm. 19, sanguijuelas superiores á 4 rs. docena, y por mayor con mas equidad.

Ha llegado á esta ciudad un surtido de jamones dulces de Galicia, de excelente calidad, á los módicos precios de tres rs. y cuartillo cada libra. Se hallarán de venta en la referida posada.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.
Calle de Elvira.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

*Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion,
francos de parte, y se insertarán á precios convencionales.*

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... « 40.



PARAFRASIS.

*¿Quo ibo á spiritu tuo, et quo á facie tua fugiam?
(SALMO 138.)*

¿En dónde estar á salvo, de tus iras
á dónde huir, o Padre omnipotente?
A un mover de tus labios
fulmina rayo ardiente
la nube vagarosa;
troncha la encina el aquilon terrible;
y, en mortal agonía,
tiembla el precito en la region sombría.
Así tu voz se siente
en la empinada roca
dó el águila anidara,
como en el seno hirviente
del espumoso mar que el pez habita
y en la selva apacible dó las aves
con mágico concento
te proclaman autor del firmamento.

MAYULI DE ALOIX.

EL HOMBRE A SU DIOS.

ODA.

No del dragon carnívoro agitada,
hoy (de tu gloria en mengua)
con bárbara ponzoña y ostinada
se moverá mi lengua.
No, Dios y vida mia: tus loores
formarán su embeleso;
pues con bondad pagaste y con amores
de mi culpa el exceso.
Ah! mis ojos te vieran, de grandexa
cercado y de luz pura,
inclinarse tierno padre tu cabeza
hacia mi sin ventura.
Hacia mí, á quien Satan con fiera mano
el cuello ya oprímio;

y tu mirar terrible le hizo vano
su esfuerzo y tiranía.

Cual sierra de los cielos derrumbada,
así en el hondo Averno
cayó la fiera vil precipitada
de tu furor eterno.

Y la vergüenza y el dolor mi alma
embargaron al punto;
y aliento me inspiraste y dulce calma,
o mi Dios, todo junto

Entónces respiré, y entónces vides
tu enorme poderio,
y la gloria, Señor, que en tí reside
y acata el pecho mio.

Vite, en carro luciente y magestoso,
sobre los raudos vientos
vivificar el orbe prodigioso
y hollar los elementos.

Vite en el ceño y cólera terrible,
(por tú quererlo solo)
cual paja el monte y risco inaccesible
llevar de uno á otro polo.

Conocite en las ondas del Bermejo
las aguas separando,
sin otra grave ayuda ni aparejo
que tu imperioso mando.

Mas yo temblé, Señor, cuando mas fuerte
te vi cual te verémos
en el tremendo valle dó la muerte
ó la vida esperemos.

Un millon y otro y mil, en aquel dia,
de espíritus benditos
cantarán con celeste melodía,
tus lauros infinitos.

A tus plantas el sol, y las estrellas
adornando tus sienas,
no esparcirán fulgor ni luces bellas
ante las que tú tienes.

Y con acento y ademan tonante
dirás al corrompido:
«yo soy el Dios que en desgraciado instante
profanaste atrevido.»

Y entónces temblarán el justo y santo
y la eternal esfera,
y bajará hasta el reino del espanto
tu maldicion severa.

Mas tú verás, o justo bienhadado
miel destilar su boca,
y por siglos sin fin cómo á su lado
él mismo te coloca.

¿Y quién habrá, Señor, que á tí no incline
fiel y humillado el pecho,
y anhele que su alma á tí camine
y haya á tu amor derecho?

Adórente, Señor, todos los seres
del orbe milagroso;
pues tus obras publican que tú eres
el Eterno glorioso.

PORTE OFICIAL.

CAPTANIA GENERAL.

Ministerio de la guerra. — Excmo. Sr. — Enterada la augusta REINA Gobernadora de la sumaria informacion instruida por el Mariscal de campo D. José María Cobubi, en cumplimiento de lo que se le previno, en real orden de 18 de diciembre de 1838, para averiguar las causas que produjeron los desgraciados sucesos de Morella, ocurridos en el mes de agosto del mismo año; tuvo S. M. á bien ordenar que se pasase al Tribunal supremo de guerra y marina, para que informase lo que se le ofreciese y pareciese. Y habiéndolo verificado en acordada de 23 del actual, se ha convencido el real ánimo de S. M. que la índole, complicacion y circunstancias de este asunto hacen muy difícil, si no imposible, el descubrimiento y castigo de los verdaderos causantes del mal éxito de una empresa concebida con tino y habilidad y empezada bajo los mas lisongeros auspicios por el Teniente general D. Marcelino Oraa, como General en jefe que era del ejército del Centro. Y teniendo por lo mismo en consideracion que, si se redujese el procedimiento á los trámites de un juicio verdadero, serian ineficaces, ó ctando ménos no producirian cosa apreciable, las diligencias mas exquisitas para conseguir su terminacion y fallo definitivo; se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del referido supremo Tribunal, que se tenga por sobreseida la expresada sumaria. Asimismo, y en vista del resultado de las actuaciones practicaas y documentos unidos á ellas, se ha dignado S. M. declarar que la formacion de este expediente no pueda en ningun tiempo perjudicar la acreditada opinion del General Oraa, adquirida á costa de sangre vertida y fatigas sufridas en defensa de la causa nacional y Trono legítimo; puesto que consta, y probado está, que tanto en la operacion contra Morella como en la retirada que ejecutó, llenó su deber salvando con maestría el honor de las armas nacionales, y sin haber desmentido en lo mas

minimo la reputacion militar, que sus dilatados y distinguidos servicios y conocimientos le han granjeado, ni la confianza de S. M. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1840. — Clonard. — Sr. Capitan general de Granada.

INTENDENCIA DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 30 de mayo último, me dice lo que sigue.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme, con esta fecha, el real decreto siguiente. — D.ª ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre D.ª MARIA CRISTINA de BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente. — Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando, como hasta aquí, las rentas y contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 27 de julio de 1838. — Artículo 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior, concluirá en fin de diciembre de 1840, si ántes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos; cuyo proyecto está presentado á las Córtes. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la REINA Gobernadora. — De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su mayor publicidad. Granada 9 de junio de 1840. — Juan de la Cuadra.

INSPECCION DE MINAS.

Estando mandado por el núm. 146 de la instruccion del ramo y por real orden de 20 de abril último, que la recaudacion del impuesto sobre pertenencias de minas se efectue por tercios de año; invito á los dueños de minas se presenten, á la mayor brevedad, á satisfacer sus respectivos adeudos por el primer tercio de este año, que ha vencido en abril último, en la Tesorería de esta Inspeccion; en la inteligencia que, de lo contrario, me veré en la precision de proceder contra los que no lo hubieren verificado en todo el presente mes.

Adra 6 de mayo de 1840. — Pedro Maria Zubiaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Caamaño y Sierra, Alcalde 1.º Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional y de la Junta menor del Pósito pio de esta capital.

No habiéndose verificado el 2 del presente mes la subasta del arrendamiento anual de los alhorries que en los pisos altos de la alhóndiga de granos corresponden á dicho Pósito pio, se ha determinado se ejecute otra por término de ocho dias, señalándose para el remate el 13 del presente mes, en las casas capitulares, á las doce de su mañana, bajo las mismas cualidades y condiciones, reducidas á que el arrendamiento ha de empezar á correr desde 1.º de julio próximo: que las cantidades que se han fijado á dichos alhorries, con arreglo al quinquenio, son las que se designan; y que la Junta no es responsable á indemnizar á los arrendadores cualquier impuesto que se les exija por disposicion del Cuerpo municipal ú otra alguna autoridad.

Alhorries.	Cantidades.
El núm. 1.º	1000.
El núm. 2.º	500.
El núm. 4.º	300.
El núm. 5.º	640.
El núm. 6.º	1000.
El núm. 7.º	300.
El núm. 9.º	500.
El núm. 10.º	1000.
El núm. 11.º	600.
El núm. 13.º	500.

Lo que se notoria para que los licitadores concurren en el citado dia y hora al remate á hacer las pujas que les convengan. Granada 6 de junio de 1840. — Caamaño. — Por mandado de dicho Sr., Mariano de Zayas y Vega.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad, re-frendada del Escribano D. Mariano José Ortega, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 30 dias á contar desde el 6 del actual, las fincas siguientes, que pertenecen á los poseedores de los bienes que fueron de D.ª Josefa de Salas y Lozano.

Una casa, núm. 13, frente á la Cruz de Valero, parroquia de S. Miguel, lindando con otra de la misma D.ª Josefa; tasada en rs. vn.	1.950
Otra, en la placeta de los Negros, núm. 3, en la misma parroquia; valuada en	1.500
Otra, contigua á la anterior, en la misma placeta; tasada en	1.850
Otra, en la calle de Maria de la Miel, inmediata al pilar Seco, parroquia de S. Nicolas, con un huerto; valorada en	1.550
Otra, contigua á la anterior, en la misma calle; valuada en	1.700
Otra, en la precitada calle, lindando con las anteriores; valuada en	1.500
Otra en la misma calle, núm. 2, lindante con la anterior; en	2.000
Otra, contigua á la precedente, núm. 2, que linda por norte con el huerto de D. José Sanz; su valor	1.720

Las enunciadas fincas se subastan á instancia de D. Juan Vicente Meratalla, Cura propio de Albondon, Capellan de la que, con título de primera, se fundó en la Colegiata de Ujijar, sobre cobro de censos atrasados. Las proposiciones se presentarán en la expresada Escribanía.

NOTICIAS OFICIALES.

REAL DECRETO.

Por uno inserto en la Gaceta del 5 del actual, se ha dignado S. M. conferir al Capitan general D. Baldomero Espartero la insigne orden del Toison de oro, y que

al título de Duque de la Victoria se agregue "y de Morella."

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El Comandante general de Albacete, Guadalajara y Cuenca dice, con fecha 2 del corriente, desde la Minglanilla, que el día anterior sorprendió á los enemigos que guarnecian á Mira; consistiendo la pérdida total de ellos en 103 hombres, de los cuales fueron muertos durante la acción 1 capitán, 2 subalternos y 18 individuos de tropa, quedando prisioneros los 82 restantes, incluidos 14 oficiales. También han quedado en su poder 35 caballos, incluidas algunas yeguas.

El Comandante general de la línea de Castilla la vieja, con la misma fecha y desde el castillo de Culla, manifiesta haberse apoderado de dicha fortaleza, despues de haberla abandonado los enemigos, que solo consistian en unos 150 hombres, la mitad de ellos inválidos; los cuales salieron dispersos y sin direccion alguna.

El Comandante general de Ciudad Real y Toledo manifiesta que el Teniente coronel mayor del regimiento caballeria de la Reina 2.ª de línea D. Rafael Mayalde, batió en la madrugada del 4 á la faccion procedente de las provincias de Cuenca y Albacete que, en número de 160 caballos, pasó por Almoradiel y Santa Cruz, dirigiéndose á los montes de Toledo, invadió la poblacion de Villar del pozo, y atravesó despues por la Cañada con direccion al Picon para internarse en la sierra; y que el resultado fué hacerles salir en desórden, causándoles 22 muertos, cojiéndoles 56 caballos y dos mulos, muchas monturas, 142 trabucos y escopetas y otras muchas armas y equipaje: de modo que esta nueva faccion mandada, segun se dice, por el Marquésito, natural de Extremadura, y dirigida por los cabecillas Cipriano y Chaleco, apenas han pisado su pais favorito cuando han sufrido la mas completa derrota; y por último que el Comandante de la 2.ª columna de operaciones habia

cogido y fusilado al titulado Coronel rebelde José Manzanares, natural de Ballesteros.

CENSO DE POBLACION.

El Sr. CANTERO.—Dice el Sr. Duque de Gor que yo he padecido equivocacion suponiendo que se sacaban los censos á pública subasta. En el momento mismo no se sacaban; se daba un plazo. Pero no puedo menos de decir que ha andado muy sagaz S. S., porque ha dicho: « como el papel sin interes no tiene aplicacion ninguna, por eso hemos querido aplicarle á la redencion del censo de Granada.» Eso lo que significa es que los Diputados de la provincia de Granada hacen muy bien en decir que el censo se redima por aquella que menos vale.

El Sr. INIGO.—Voy á limitarme á hacer una pregunta á la Comision, si es que puede contestar; y si no, espero que lo haga el Sr. Ministro de hacienda.

Luido el censo de poblacion de Granada, los 30 ó 35 pesos á que asciende ¿deberán cargarse sobre las demas provincias de la Nacion, ó no?

El Sr. Ministro de HACIENDA.—La supresion ó extincion del censo de poblacion de Granada no trae consigo inmediatamente un recargo en las contribuciones, ni puede traerlo. Las contribuciones son de dos clases, directas ó indirectas. No hablemos de las indirectas, porque estas no se pagan con proporcion á la riqueza de las provincias, sino con respecto á los consumos que producen mas ó menos, segun la poblacion de cada provincia.

Respecto de la contribuciones directas, á cada provincia deberá cargarsele siempre con proporcion á su riqueza; y si la extincion del censo de poblacion de Granada promueve un aumento de riqueza en la misma provincia, que es la consecuencia inmediata que debe esperarse, desde luego debe suponerse que esa, ó acaso mayor cantidad, habrá que recargar á dicha provincia; lo que compensará la extincion del censo.

El Sr. INIGO.—Desgraciadamente el Sr. Ministro de hacienda no ha dado una contestacion tan categórica como yo esperaba. Dice S. S. que cómo ha de promoverse la riqueza de la provincia de Granada con la extincion del censo de poblacion: que esta contribucion

se cargará en su mayor parte á la misma provincia de Granada, porque podrá haberse aumentado su riqueza. Yo creo que esta no es contestacion á la pregunta que yo he hecho. Yo digo: luido el censo de poblacion de Granada, la contribucion de 30 ó 35.000 pesos que entraban en las arcas del Tesoro por esa prestacion, en unos momentos en que el mismo Sr. Ministro de hacienda tiene que venir al Congreso pidiendo autorizaciones (quizá contra lo que su corazon le dicta, porque conoce las consecuencias de estas autorizaciones); esos 35.000 duros que dejan de entrar en las arcas públicas, y que por de pronto no podrán cargarse á la provincia de Granada, porque si bien la redencion de esta carga podrá aumentar la riqueza de aquella provincia, esto no sucederá en uno, cuatro, seis ni veinte años; esos 35.000 duros, digo, que ahora ingresan en el Tesoro ¿se han de recargar sobre las demas provincias, ó no?

El Sr. Ministro de HACIENDA.—No sé cómo el Sr. Inigo puede calificar de poco categórica la contestacion que he dado á la pregunta que ha tenido por conveniente hacerme.

He dicho que los 35.000 duros á que asciende el censo de poblacion de Granada, no se recargan por de pronto sobre ninguna provincia: digo mas, que la misma provincia de Granada, luido el censo, debe producir (para mi es indudable esto) ya sea en impuestos directos ó indirectos, una cantidad muy aproximada á la que ha abonado hasta aqui por esa prestacion. Pero esta cuestion debe examinarse bajo otro aspecto, que es el de la justicia, el de la igualdad con otra clase de prestaciones de la misma naturaleza.

En efecto, Señores, si por la consideracion de que no estamos en disposicion de privarnos de esos 35.000 duros, hubiéramos de negar la redencion; esta misma razon deberiamos alegar sobre la de otros censos que hoy estan produciendo una renta para el Estado: y, sin embargo, hasta ahora no se ha levantado ninguna voz para que se suspenda esa venta.

Yo creo que, así como se redimen los censos pertenecientes á las fincas de bienes nacionales, deben redimirse aquellos otros censos de que saca poco provecho el Estado en comparacion de los males que estan causando á los paises sobre que gravitan. Aqui mismo, en Madrid, el Gobierno se ha anticipado á proponer la redencion de la

carga de aposento. Se hará igual objecion que ahora; pero desde luego será fácil demostrar que nada mas justo y conveniente que esa redencion, pues se trata de una carga de que se saca muy poco provecho en comparacion de lo gravoso que es á la propiedad.

El Sr. SANCHO.—Yo no me opongo de ninguna manera á la redencion del censo de poblacion de Granada: conozco la conveniencia de que el dominio útil y el directo de las tierras esten en una misma mano; y seria contra mis principios el oponerme á esa redencion. Hay mas: si se hubiera propuesto simplemente la abolicion del censo, la hubiera aprobado: estoy persuadido de que produce poco y veja demasiado á los pueblos; y por eso la hubiera aprobado, sin que me hubiéramos detenido el argumento que se ha hecho de que se grave á otras provincias. Pero me detiene una dificultad que ha indicado el Sr. Cantero, la cual es necesario convenir en que es muy grave y no se ha contestado. Yo he dicho que si se hubiera propuesto lisa y llanamente la abolicion del censo de Granada lo hubiera votado, pero no votaré ahora la redencion en los terminos en que se propone. ¿Por qué? Por las consecuencias que puede traer. Hay censos iguales en otras provincias á las que se ha permitido la redencion, pero en papel al 5 por 100 que vale el 28 ó 30 por 100; y aqui se nos propone que la redencion se haga en papel no consolidado, que no tiene mas valor que el 4 por 100. Señores, en este encuentro yo una diferencia enorme; y lo natural seria, si este artículo se aprobara como la Comision le propone, que las provincias del Norte, á las cuales se permitió la redencion de foros en papel con interes, vinieran reclamando que se las igualara con la provincia de Granada; y ciertamente nos pondria esto en un embarazo, y no habria razon para negarles esa igualdad.

Señores, yo recuerdo que cuando se hizo esa ley de 31 de mayo de 1837, los Diputados de Galicia, Asturias y aun de Santander, decian que se habia hecho un bien á estas provincias, y se mostraron muy contentos. Pues bien: ¿por qué hemos de dar lugar á que hoy no se muestren satisfechos con lo que entónces se hizo? Yo creo que los Señores de la Comision harán bien en redactar el artículo diciendo « 31 de mayo de 1837 » en vez de « 6 de febrero de 1836 ». De esta manera no habrá desigual-

dad entre lo dispuesto para las provincias del Norte y lo que ahora se trata de decretar respecto de la de Granada. Redactado así el artículo, no tendrá dificultad en aprobarse.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA.—«La Comisión, Señores, al ver esta diversidad de pareceres, adoptó lo propuesto por el Sr. Cantero y también por el Sr. Sancho. Por consiguiente se dirá con arreglo á la ley de 31 de mayo de 1837.» Me parece que así queda reparada esa gran injusticia de que se ha hablado; y también se ahorrará la Nación un millón de reales en réditos, según ha manifestado el Sr. Cantero.

Por lo tanto me parece que el Sr. Presidente puede servirse poner á votación el artículo, con la modificación que acabo de indicar hace en él la Comisión.

Puesto en efecto á votación el art. 1.º con dicha modificación, fué aprobado, sustituyéndose á las palabras *real decreto de 5 de marzo de 1836, las de art. 3.º de la ley de 31 de marzo de 1837*; y suprimiéndose las siguientes: «para la redención de censos impuestos sobre propiedades pertenecientes á comunidades religiosas suprimidas.»

Leído el art. 2.º, dijo

El Sr. CANTERO.—Creo que no hay necesidad de este artículo; pues en la misma ley que se ha citado en el primero se expresa cómo se ha de hacer el pago.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA.—Este artículo se reduce á que puedan pagar en metálico, en vez de hacerlo en papel, los censatarios; pues esto les sería muy gravoso tratándose de cantidades pequeñas. Por consiguiente, de hacer el pago en metálico resulta ventaja á los censatarios y al Tesoro, pues en este ingresarán bastantes cantidades. Así es que, admitida la base de que los pagos se hagan con arreglo á la ley de 21 de mayo de 1837, la Comisión convino en retirar el artículo.

El Sr. AYLLON.—Señores: las cantidades que tendrán que pagar anualmente por los réditos del censo los propietarios de Granada, serán pequeñas; pero el capital no será tan pequeño que en alguno ó muchos casos no exceda de 10.000 rs.; y yo entiendo que esto no lo ha tenido presente la Comisión, pues en tales casos no tendrá lugar el pago equivalente en metálico. Hubiera sido conveniente extender la facilidad de esos pagos en metálico á los compradores de bie-

nes nacionales que tienen que satisfacer picos que no llegan á 10.000 reales.

Yo había pedido en el mismo sentido que el Sr. Cantero la palabra, así como para suplicar al Sr. Ministro de hacienda que manifestase si había alguna razón que impidiese se extendiese á todos los pagos de picos ó residuos esa facultad de pagar en metálico; porque estos residuos en papel llegan á costar un 2, un 3 y hasta un 6 por 100 mas que su valor en la plaza. Si no hay inconveniente, espero que el Sr. Ministro lo exprese, para que se verifique esa extensión, puesto que no irroga perjuicio; pues los licitadores cuando van á los remates, ya cuentan con eso.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA.—La Comisión no tiene ningun inconveniente en adoptar el parecer del Sr. Ayllon y retirar este artículo, hecha la aclaración en el primero de que se debe estar á lo dispuesto por la ley de 31 de mayo de 1837.

Quedó retirado.

El Sr. Ministro de HACIENDA.—Encuentro muy fundadas las observaciones del Sr. Ayllon; y el Gobierno las tomará en consideración, para ver si antes que pase la ley al otro Cuerpo colegislador, se puede hacer alguna variación en ella.

Leyéndose el artículo 3.º, usó de la palabra

El Sr. LA RIVA manifestando que al expresar la Comisión que las escrituras de redención de censos se hiciesen en papel de oficio, se establecía una desigualdad; la que era justo se evitase, en razón á que en todas las provincias se debía observar una misma regla. Y persuadido de esto, rogó á la Comisión que, mediante á que en el artículo 1.º se establecía la base general que había de observarse, tuviese á bien suprimir todos los artículos restantes.

El Sr. ALBEAR contestó que aun cuando se exigía que las escrituras se extendiesen en papel de oficio, despues se había de inutilizar el papel correspondiente, y que su objeto fué atender á la pequeñez de las cuotas y á que los gastos no fuesen superiores á las cantidades que se quisiesen redimir.

El Sr. AYLLON no se conformó con el medio propuesto por la Comisión, porque una escritura no hecha ante Escribano no es escritura ni puede producir en juicio los efectos necesarios. Expuso que era fácil conseguir el objeto que

la Comisión se proponía, siempre que se adoptase en la redención de los censos lo que se establece respecto de las fincas nacionales; porque para este último caso se acordó por las Cortes la cantidad fija que debían percibir los Jueces y Escribanos cuando ocurriese la vacante de fincas. Así fué de opinión que podía adoptarse este medio en cuanto á la redención de censos de que á la sazón se trataba.

El Sr. PERPIÑA no tuvo inconveniente en que, tratándose de cantidades pequeñas, se adoptase el papel simple; pero añadió que habiendo tal vez otras de mayor cuantía, debía hacerse alguna distinción. Además no juzgó que pudiera subir tanto el papel del sello correspondiente, porque lo mas sería 2 ó 4 rs.; pero por lo mismo que este decreto está subdividido en tantas porciones, es mayor el producto que reportará el Estado, por el rédito que da á ese papel.

El Sr. AYLLON.—La Comisión no puede acceder á lo que ha dicho el Sr. Perpiña; pues es necesario conocer que teniendo esos censos tanta antigüedad, son de cantidades pequeñas en su mayor parte los que existen.

Leído el artículo, fué aprobado. Se leyó el 3.º, ántes 4.º

El Sr. CANTERO.—El pedir la palabra en contra es únicamente porque el término de 4 años, que se señala para explorar la voluntad de los censatarios, es muy largo. En esa misma ley á que se refiere el art. 1.º, se fija el plazo que se concede á los colonos para que puedan redimir sus censos. Si pareciesen pocos seis meses, yo no tendría inconveniente en que se otorgase un año.

El Sr. PEREZ DE RIVAS.—Aquí se trata de una redención y de una excitación á los censualistas, por la cual se les debe dejar en libertad de señalar el tiempo en que quieran empezar á disfrutar el beneficio que se les concede: por consiguiente buen cuidado tendrán en no dilatar el tiempo, por la garantía que debe resultarles. Despues de apoyar brevemente el Sr. Ayllon lo expuesto por el Sr. Cantero, se leyó el artículo, y fué aprobado.

Lo fué sin discusión el 4.º, ántes 5.º; y resultó aprobado el proyecto de ley en los términos siguientes.

Art. 1.º Los censos conocidos en el antiguo reino de Granada con las denominaciones de sueltos, suertes, abises y abuela, que componen la renta llamada censo de po-

blacion de Granada, podrán redimirse graduándose su capital al 3 por 100, y satisfiriéndose en papel de la deuda del Estado de la misma clase y en la proporción y plazos que señala el art. 3.º de la ley de 31 de marzo de 1837.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo conveniente para que estas redenciones se verifiquen de modo que, sin perjuicio de las solemnidades necesarias para que tengan la validez y firmeza apetecible, se hagan con el menor costo; y á este fin se extenderán las escrituras impresas y en papel de oficio, quedando en un libro de registro en la Intendencia y las copias también á los interesados, sin necesidad de que intervengan en ellas Escribanos, y si el Intendente, Contador y Administrador, uniéndose á cada copia el pliego de papel sellado correspondiente á los instrumentos de su clase, según la cuantía y conforme á la instrucción de dicho papel.

Art. 3.º En caso de que los censatarios no hagan uso del derecho que se les concede por los artículos anteriores dentro del plazo de cuatro años, contados desde la promulgación de esta ley, queda el Gobierno facultado para enagenar los censos, vendiéndolos á personas particulares, pero en clase de redimibles.

Art. 4.º Queda abolido el derecho de *farda ó guardas de mar*, y sin obligación alguna los pueblos que se hallan gravados con esta carga. — Palacio del Congreso 6 de mayo de 1840. — Francisco Martínez de la Rosa. — J. el Duque de Gor. — Joaquín Marín. — El Marqués de Villagarcía. — José Pérez de Rivas. — Diego de Albear.

EPIGRAMA

con que una señorita acusa el recibido de cierto anónimo.

¡A qué bella ocasión recibí, FELIPITO, tu doble papelón!!!! Lee con cuidadito de Iriarte EL APRETON.—C. B.

AVISOS.

El día 18 del actual salen para Madrid las galeras de la viuda de Juan Gómez: paren en el carril de S. Gerónimo. La oficina en la puerta Real. — De la posada de la Espada sale otra galera para el mismo punto. El encargado Francisco Ortíz.

TEATRO.

Hoy lunes 15, á beneficio de Don Enrique Arjona: D. Alvaro de Luna. — La familia del boticario.

IMPRESA DE GOMEZ Y GOMEZ.

Calle de Elyra.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte, y se insertarán a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.	Un mes	Tres.
En esta capital, llevada a casa de los Sres. suscritores.	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte.....	«	40.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LIQUIDACION

de créditos de guerra.

Relacion de los individuos de la clase civil cuyos haberes atrasados (correspondientes a la época constitucional del año de 1820) tiene liquidados la misma Seccion, y a quienes se les invita para que se presenten en dicha oficina, por sí ó por medio de apoderado, a prestar su conformidad en los respectivos ajustes por las cantidades que resultan de alcance a su favor; lo que deberán ejecutar dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha.

Dependiente cesante del Resguardo antiguo de esta provincia.

D. Joaquín Muñoz, 3.184 rs. y 15 mrs.

POLEMIAS.

EL HOMBRE.

Los hombres nacen, crecen y mueren sin recordar lo pasado, sin pensar en el porvenir; lleno aquel de lecciones y desengaños, henchido este de ilusiones. Los hombres que mueren, dan su adiós de despedida al mundo; al paso que los que nacen, le saludan para seguir no obstante el mismo rumbo de los que les precedieron. Este es el miserable destino de cuanto existe: nacer y ver la luz; respirar un aura embalsamada; encantarse con la armonía de la naturaleza; enloquecerse, y gozar de cuantos placeres inocentes produce la edad infantil, en la que no sufre el alma. Pero este estado pasa en breve, como una evaluación del otoño; y el niño que vio vida, que soñó placeres, que se durmió entre flores halagado por el blando soplo del aura,

Idem.
D. José Gimenez, 2.761 y 26.

Cabo idem jubilado.

D. Juan Roldán, 3.154 y 21.

Idem idem.

D. Alfonso Ortiz, 6.716 y 25.

D. Juan Roman San Pedro, 3.666 y 6.

D. Fernando Gallegos, 4.950 y 1.

Teniente cesante.

D. José Contreras, 4.053 y 3.

Dependiente idem.

D. Juan Hernan Perez, 3.314 y 8.

Teniente idem.

D. Francisco Varela, 2.647 y 1.

Cabo idem.

D. Francisco Alvarez, 5.932 y 27.

Dependiente jubilado.

D. Alfonso Melero, 3.314 y 8.

Idem idem.

D. Francisco Rabanal, 4.663 y 24.

Idem cesante.

D. José Ortega, 3.416 y 2.

Idem idem.

D. Francisco Fernandez Tinajero, 3.416 y 2.

D. Manuel Santiago, 2.749 y 17.

D. Cristóbal Moreno, 2.375 y 17.

D. Agustín Vargas, 3.274.

Idem jubilado.

D. José Madrid, 1.970.

Granada 30 de mayo de 1840.

—Fernando Alvarez de Sotomayor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se cita y emplaza, por el tér-

mino improrogable de tres días, a Rodrigo de Mora, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cacin en 838, para que se presente en dicha Subdelegacion y Escribanía a evacuar el traslado de la acusacion fiscal formalizada en causa que se le sigue sobre cobro de contribuciones sin ser ya tal Secretario, y suplantacion de firma del Alcalde. La pena que se pide en la acusacion consiste en seis años de presidio y pago de costas.

Por otra del mismo Sr., dictada ante el propio Escribano, se cita y emplaza a Salvador Ruiz, Francisco Rivas y Francisco Angel Gonzalez, cabo y torreros de la de Medicina, para que, en el preciso término de tres días contados desde el siguiente a la publicacion de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en dicha Sub-

prisma seductor cuanto falaz, la dicha y la ventura.

Esta época de la vida participa en algun tanto de la pureza de la primera edad; y he aquí la causa por que aun ofrece algunos atractivos esta vida llena de desengaños y de terribles lecciones: he aquí por que el hombre tiene apego a la existencia en esta época en la que mayor lucha ejercen las pasiones, en la que son las almas débiles juguetes del capricho de aquellas.

El amor, ese afecto terrible que se apodera de los mortales y que los domina a su antojo, es en esta época mas vehemente, y produce sensaciones extraordinarias, que hacen cometer a los hombres locuras propias de la edad de niños que aun recuerdan. En vano fuera querer contrastar esta pasion, cuando se acoge con ansia dentro del pecho, donde se le erige un altar en el cual se sacrifica (a semejanza de los antiguos) a la prenda adorada que en él reside. En vano

fuera levantar un dique que contuviera el impetu terrible de tan ardiente volcan, sin que la fria razon nos proporcionase los medios de rechazarlo, pintándolo tal como es, despojado de sus seducciones y arterias, rota la venda que ocultara su semblante. Era preciso ser muy filósofo para resistir al amor sin la seguridad de quedar airoso; y a la verdad que no es la juventud la mas apropiada para filosofar ni para inventar silogismos con el fin de no dar cabida a una pasion que es su alma, que es la que le proporciona los placeres que disfruta. El amor por consiguiente es la primera pasion de la juventud; y si el niño mostró solo el deseo de obtener algun objeto que cautivara su atencion, el joven dedica todos sus pensamientos al amor, que, si bien se apodera de los corazones en todas las edades, es mas violento y mas efervescente en la adolescencia, como lo son entonces las demas sensaciones que hieren el espíritu.

delegacion y Escribania, á evacuar el traslado de la acusacion fiscal formalizada en la causa que se sigue contra los autores, cómplices y auxiliadores del alijo fraudulento que se verificó por el barranco de Castellon la noche del 15 al 16 de noviembre de 1838; pidiéndose en la enunciada acusacion se les absuelva de la instancia, con apercibimiento y condenacion de costas mancomunadamente.

Por otra del referido Sr., refrendada de dicho Escribano, se cita y emplaza á Miguel Delgado, vecino de esta ciudad, para que, en el preciso y perentorio término de tres dias contados desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, se presente en dicha Subdelegacion, por la mencionada Escribania, á evacuar el traslado de la acusacion fiscal formalizada en la causa que se le sigue sobre introduccion de carne y vino de fraude, y desavenencias con los carabineros; la cual acusacion fiscal pide la pena de dos años de presidio y condenacion en costas mancomunadamente con los demas consortes en dicha causa. Si no evacua el traslado en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

En la Secretaria de la Diputacion provincial de Jaen se han sacado á pública subasta 3.293 mo-

Entremos ahora en la tercera época de la vida; época en la que el niño y el joven han desaparecido, y solo es el hombre el que existe; el hombre que piensa, que conoce, pero que, á pesar de su conocimiento, siente y por consiguiente experimenta el dominio de las pasiones que lo subyugan, y que ma incienso en sus altares, tributándoles la misma adoracion que el joven, si bien las considera bajo otro punto de vista diferente del que aquel gozara.

El hombre que se encuentra en el mundo rodeado de placeres, paga su tributo á la edad; porque es hijo de sus caprichos, y esclavo de sus pasiones; porque aunque piensa, aunque conoce lo perjudicial que es seguir ciegamente los primeros, y dejarse arrastrar de las segundas, creyéndose servilmente bajo su tiránico yugo, sigue el impulso de aquellos, y obedece á estas, del mismo modo que un hijo sumiso obedece los mandatos de su padre. En esta época cree ya ménos

chilas con 3.593 correas maestras y otros tantos pares de capoteras; debiéndose celebrar el remate el 15 de julio próximo. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Secretaria.

El Ayuntamiento constitucional de Atarfe convoca á los propietarios y labradores de aquel término, interesados en las aguas que conduce la acequia Gorda (que expresa la lista que á continuacion se inserta), para que concurren el dia 21 del actual, á las diez de su mañana, á la Junta general que, con objeto de tratar de particulares pertenecientes á este asunto, va á celebrarse en las salas capitulares de dicho pueblo.

Nota de los Sres. propietarios y labradores que aprovechan las aguas de la acequia Gorda, en el término municipal de Atarfe.

Vecinos de Granada.

- Herederos de D. Agustin Diez de Lara.
- D. Antonio Cornejo.
- El Crédito público, Sr. Administrador.
- D. Agustin de Reyes.
- Administrador del Beaterio de Sta. Maria Egipcíaca.
- D. Cándido Vera.
- Administrador del Colegio de Santiago.
- Herederos de D. Francisco José Sedano.
- Sr. Administrador del Colegio Catalino.

atractivos la existencia; son mas materiales los goces que se experimentan; y el alma, despojada de su pureza, se agita en un inmundo lodazal, como una perla en el fondo de los mares, como el sol entre las nubes que lo ocultan. El mundo que antes era un eterno paraíso, una mansion llena de delicias; en la que los mas puros é inocentes placeres nos halagaban, en la que respirábamos el embalsamado aroma de las flores, mientras nos dormiamos al blando murmullo de la fuente que se deslizaba á nuestro lado, contemplando la armonia de la naturaleza, se presenta despojado de sus falsos esplendores, y nos muestra la doblez, la envidia, la intriga, todas las viles pasiones que alberga en su seno, mientras que con sumo cuidado nos oculta la virtud, que es de pocos estimada, y que debiera ser el ídolo de los mortales, el alma de toda sociedad; pues de este modo no seria tanta la corrupcion, ni habria tan-

- D. Francisco Sanchez.
- Cerrillo. = Francisco Sanchez, Josefa Fernandez y Salvador Aranda.
- D. Gregorio Moleon.
- Beneficencia de Granada, por S. Juan de Dios y Hospicio nacional.
- D. Juan de Salazar.
- D. José Fernandez.
- D. Juan Pedro Abarrátegui.
- D. Juan y D. Antonio Perez Er-rasti.
- D. José Ruiz Dios Ayuda.
- D. José Rodriguez, el sastre.
- D. Joaquin Gomez Morales.
- D.^a Josefa Gonzalez.
- D.^a Maria Gonzalez.
- D.^a Francisca Gonzalez.
- D. Francisco Rodriguez Fuerte.
- D. Francisco Moleon y D. Francisco Ramirez.
- D. José Talero.
- D.^a Josefa Ribera.
- D. Juan Alvarez.
- D. José Leiva.
- D. Juan Bautista Perez Galvez.
- D. Nicolas Gimenez Mendivil.
- Sr. Administrador del Marques de la Vera.
- Sr. Marques de Caicedo.
- Sr. Administrador de las Señoras Madres Damas.
- Sr. Administrador de Sor Maria Fernandez Calvo.
- Herederos de D. Pedro Martinez Terroba.
- D. Tomas Calvache.
- Vicente Lopez.
- D. José Fernandez Guerra.
- D. Manuel Carvia.
- D. Anselmo Rodriguez.

to filósofo que difundiese errores, sin conocer quizá los males que á la sociedad entera puede causar la predicacion de una falsa doctrina. Empero el tiempo sigue su curso rápidamente, y la vejez sucede á esta edad, que pudiera llamarse de la razon si no se cometiesen en ella tantas locuras. En esta época, última de la vida del hombre, se arrastra ya la existencia como una carga que agobia: en esta época es en la que tal vez se admiran mas las obras del Criador, porque, despojados de los goces materiales, es necesario entregarse á los del espíritu; y la armonia de la naturaleza, la grandiosidad de esta inmensa máquina llamada globo, presentan al desgraciado anciano placeres que él se apresura á gozar, porque aun recuerda otra edad mas pura, en la que no tenía pasado, en la que todo era porvenir, y en la cual se extasiaba con el canto de las aves, con la fragancia de las flores, y con la frescura del aura. Este porve-

- D. Manuel Martinez Gimenez.
- Vecinos de Albolote.*
- D. Miguel Rodriguez.
- Maria Ramirez Robles.
- Vecinos de Maracena.*
- Antonio Barranco.
- D. Antonio Lopez Cantarero.
- Bernardo Medel.
- Francisco Fernandez Lopez.
- D. José Sanchez.
- D. Juan Gimenez Chamorro.
- D. José Gimenez Chamorro.
- Viuda de José Gomez Castilla.
- José Enamorado Garcia.
- Manuel Fernandez Rios.
- D. Manuel Gimenez Chamorro.
- Francisco Solano.
- José Gomez Aranda.
- D. Juan Manuel Huertas.
- D. Pedro Lopez Cantarero.
- Ramon Ballesteros.
- D. Santiago Galan.
- Nicolas de Rojas.
- Herederos de Antonio Valdes.
- José Rojas Polo.
- Sebastian Meñas.
- Vecinos de Caparacena.*
- Francisco Baena.
- Vecinos de Alhendin.*
- D. Francisco Cortaceros.
- Herederos de D.^a Maria Antonia Gimenez.
- Vecinos de Vizarra.*
- D. Ramon Lopez de Mayor.
- Vecinos de Santafé.*
- D. Manuel Fernandez Lara.
- Vecinos de Ventas de Huelma.*
- D. Francisco Romero.
- Vecinos de Peligros.*
- D. Juan Lopez Gimenez.

nir no le agitaba, porque jamas pensó en él, porque su alma de niño solo anhelaba saciar sus locos deseos; mas ahora, desencantado de aquellos sueños de oro, de aquellas mágicas ilusiones, si alguna vez recorda lo pasado, es porque le trae á la memoria lo presente; es porque ahora, como entonces, su alma se alimenta de ilusiones. Estas tambien desaparecen con los achaques; y, al dar el adiós de despedida al mundo, si bien se halla cansado de la vida, la abandona con dolor, como se abandona á una madre. = Los hombres por tanto, nacen, crecen y mueren sin recordar lo pasado, sin pensar en el porvenir; y cruzan la azarosa vida como un peregrino que hiede con su bordon la arena del desierto, dejando solo una leve huella de sus pisadas.

MANUEL CASETE.

En do por constitú saca á de un alojami la Dipu sonas esta en la Secr cion, festo e con ar proposi ca la i dia 22 en pun en quie

sobre rido de

La mahor lan e Graoa domiu tólicos En to mente ra la que se de Sar bre de los m cipe: si y á sores, sen lo guard y cos mitir habies gion aprem ianisa nustr ticalos nes, e as pa a ente petabl ban, da pol cedore el tér ochoci nomiz sallos precip desesp

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, se saca á subasta el establecimiento de un cuartel de pabellones para alojamientos, aprobado por S. E. la Diputacion provincial. Las personas que quieran interesarse en esta empresa, se presentarán en la Secretaría de aquella corporacion, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; y, con arreglo á él, podrán hacer las proposiciones que tengan á bien: ca la inteligencia de que, en el día 22 del corriente á las doce en punto, se verificará el remate en quien ofrezca mayores ventajas.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

La mayor parte de los mahometanos que habitaban en el antiguo reino de Granada, se sujetaron al dominio de los Reyes Católicos, por capitulaciones. En todas ellas (y señaladamente en las celebradas para la entrega de la capital, que se firmaron en el real de Santafe en 28 de noviembre de 1491) se obligaron los mismos Reyes y el Principe D. Juan, su hijo, por sí y á nombre de sus sucesores, á consentir que viviesen los moros en su religion, guardando sus leyes, ritos y costumbres, y á no permitir que los cristianos que hubiesen abrazado la religion mahometana, fuesen apremiados á volver al cristianismo. Pueden verse en nuestros historiadores los artículos de estas capitulaciones, que, siendo tan honrosas para los vencidos, dan á entender las fuerzas respetables que aun conservaban, y la sagaz é ilustrada politica de los Reyes vencedores que, para asegurar el término de una lucha de ochocientos años y para economizar la sangre de sus vasallos, se guardaron bien de precipitar á los moros en la desesperacion.

Pero el fanatismo religioso, al cual nada importa que se derrame á torrentes la sangre humana ni que se falte á uno de los principios fundamentales de la sociedad, comenzó á incitar á los Reyes, poco despues de la conquista y por boca de algunos prelados, para que mandasen que se bautizaran todos los moros rendidos, y que los que no quisiesen hacerlo fuesen arrojados á Berbería; apoyando este horrible consejo en la argucia teológica de que no se faltaba con esto á las capitulaciones, sino que se mejoraban, por cuanto se preceptuaba una cosa tan necesaria para el bien de las almas.... Don Fernando y Doña Isabel desecharon, por el pronto, estas pérfidas sugeriones; y nombraron por primer Arzobispo de Granada á Fr. Fernando de Talavera, hombre verdaderamente virtuoso, quien para la conversion de su nueva grey no se valió de otros medios que los que usaron los apóstoles para propagar la religion cristiana por todo el mundo. Su buena vida, sus santas costumbres, la suavidad de su carácter y la fuerza y vehemencia de sus palabras trajeron al seno de la Iglesia á innumerables moros que, habiendo adoptado este patido por convencimiento, fueron siempre despues verdaderos cristianos.

En 1499, estando los Reyes en Granada, hicieron venir á ella al célebre Fr. Francisco Gimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, para que ayudase al Sr. Talavera en estos trabajos, ordenándoles, al tiempo de retirarse para Sevilla, que procediesen en la conversion de los moros mansamente y sin dar lugar á que se alborotasen. Sensible es verse en la precision de criticar las operaciones de un hombre grande: el Cardenal Gimenez lo fué sin duda alguna, segun lo

acredita la historia de su tiempo; pero la conocida dureza de su genio, y mas principalmente las opiniones que habia sacado de las aulas de los conventos de su órden (que eran por otra parte dominantes en su siglo) le hicieron manifestar en Granada un celo exagerado, y que olvidase las reglas de la justicia y los consejos de la politica ilustrada y previsora que conoció tan bien y que siguió en todo el curso de su vida pública.

Entre otros medios rigurosos y violentos que adoptó para precipitar la conversion, fué uno el obligar á los renegados y á sus hijos á abandonar el mahometismo: cosa directamente contraria á un artículo expreso de las capitulaciones. Los moros no pudieron sufrir esta violencia; y, excitados por los gritos de la hija de un renegado á quien llevaba presa un alguacil, tomaron las armas, mataron á este, cercaron al Cardenal en la casa en que vivia en el Alcazaba, y se prepararon para defenderse contra las tropas que daban la guarnicion á la Alhambra, protestando que no se revelaban contra los Reyes, sino en favor de sus finas y palabras vilipendiadas por sus Ministros. Diez dias duró este alboroto, contra el cual no quiso el Conde de Tendilla, Capitan general, valerse de la fuerza armada. El santo Arzobispo de Granada le apaciguó presentándose con un capellan en medio de los rebeldes renidos en el Albaicin en la plaza hoy despoblada de Bib-el-bonut. Al ver estos tanta grandeza de alma y tanta mansedumbre, olvidaron su justo enojo; se acercaron humildes al Alcaqui mayor de los cristianos (que era el nombre con que le distinguian); le besaron las falda de sus vestiduras; y, esmechando sus palabras de paz y las seguri-

dades dadas por el Conde, que habia seguido al Arzobispo, depositaron las armas, y aun entregaron á la severidad de los Jueces cristianos á los que habian tenido parte en la muerte del alguacil.

Cuando llegaron estas noticias á Sevilla, concibieron los Reyes mucho enojo contra el Cardenal; pero abandonando este un pais donde estaba tan aborrecido, acudió á la corte para defenderse, y, prevaleciéndose de su influjo sobre la conciencia de la Reina, y del ascendiente que tenia esta sobre su marido, no solo consiguió que aprobasen su conducta, sino que les exigió, en nombre de la Religion de caridad y de paz, que quebrantasen vergonzosamente los tratados que habian hecho con los moros, y, bajo pretexto de castigar este amago de rebelion, los obligasen á recibir el bautismo ó retirarse á Africa. Los Reyes cedieron; y esta horrible ley fué promulgada!!! No es necesario que nos detengamos á calificarla: baste decir que el espíritu que la dictó, mas bien parece sacado del Alcoran que del Evangelio. Ella, sin embargo, se llevó á efecto con todo rigor: muchos de los moros prefirieron pasar á Berbería: otros tomaron las armas para resistir la opresion, y, habiendo sido vencidos, perecieron por el filo de la espada, no sin pérdida por parte de los vencedores. Notable es la derrota que sufrieron los cristianos, en esta época, en la Serranía de Ronda, donde pereció el famoso Don Alonso de Aguilar, hermano mayor del Gran Capitan. Pero en la mayor parte de los habitantes del reino de Granada pudo mas el amor al suelo que los vió nacer, que los sentimientos religiosos, debilitados ya con el trato frecuente con los cristianos, y recibieron

el bautismo en los años de 1500 y 1501.

El fanatismo no quedó satisfecho con este bárbaro modo de convencer á los mahometanos de la divinidad de nuestra Religion santa: ni todos los convencidos abrazaron de buena fe el cristianismo; ni los que lo hicieron de corazon, se prestaron á mudar sus costumbres contraidas desde la infancia, porque los pueblos mudan mas fácilmente de creencia que de hábitos. El celo ilustrado, paciente y caritativo del clero, las acertadas providencias gubernativas, y la fuerza irresistible del tiempo y del ejemplo hubieran remediado estos males, que debieron mirarse como efectos necesarios del sistema seguido para la conversion; pero los mismos fanáticos que hollaban el precepto sublime de la caridad, fundamento de la Religion cristiana, no pudieron sufrir que los moriscos no adaptasen las costumbres europeas, y principiaron á clamar con un celo farisaico contra la lengua, el vestido, los baños y demas usos orientales. Tres veces lograron que se publicase una pragmática en que se contenian estas prohibiciones, durante el reinado de Carlos V; pero este Rey, mas pronto siempre para reunir Juntas de teólogos que para seguir de todo punto sus dictámenes, la suspendió otras tantas prestándose á los ruegos de los moriscos.

Estaba reservado al famoso Felipe II llevar al último extremo unas de las mayores tiranías que han visto los siglos. Desde el principio de su reinado fué perseguida esta desgraciada raza de una manera tan cruel, que pareciera increíble si no nos constase por la relacion unánime y en ninguna manera sospechosa de nuestros historiadores.

Los comisionados que enviaba el Gobierno para señalar los términos y reivin-

dicar las tierras concejiles, privaban á los moriscos de las haciendas que habian comprado ú heredado de sus padres: los Jueces en sus fallos no tenian otra mira que el interes y la avaricia: los ministros de Justicia procedian con la mayor insolencia y desenfreno, no solo contra los malhechores, sino tambien contra los mismos inocentes: los Conras y Beneficiados los multaban por las mas pequeñas faltas en las practicas religiosas; y el Tribunal de la Inquisicion, trasladado á Granada desde Jaen (donde le establecieron los Reyes Católicos ejercia su terrible imperio sobre sus mas recónditas acciones. Los moriscos mas arrojados, ó los que sufrían mas directamente la persecucion, tomaron las armas y se reunieron en cuadrillas (muy semejante á las partidas que hemos visto en este siglo) que ejercian á su vez las mas inauditas crueldades con los cristianos que aprehendian en los caminos.

Las quejas de estos desórdenes, que llegaban á Madrid, obligaron al Rey en 1566 á nombrar una Junta presidida por el Cardenal Espinosa, Inquisidor general, que le propusiese las medidas que debian adoptarse para tranquilizar el pais. Los Obispos y Consejeros que la componian, tuvieron el feliz acuerdo de señalar, por único medio de apagar el incendio, arrojar en él los materiales mas combustibles, poniendo en ejecucion y con aumentos considerables la antigua pragmática formada en tiempo de Carlos V. Esta medida tan acomodada al carácter de Felipe, fué aprobada sin demora; y se cometió su ejecucion al Consejero de la Inquisicion D. Pedro Deza, que fué tambien despues Cardinal, y á quien se nombró Presidente de la Chancillería.

Trasladado este á Granada, procedió á ejecutar su encargo con un secreto, una durezza y una pertinacia verdaderamente inquisitoriales. El primer dia del año de 1567 se promulgó solemnemente en todos los pueblos de este reino la pragmática, en que no solo se prohibia que á los tres años pudiesen hablar el árabe ni en público ni en secreto, y que á los dos llevasen vestidos moriscos, sino que se mandó que tuviesen desde luego abiertas sus casas los viérnes y dias festivos, que no hiciesen zambras ó bailes, ni tocasen instrumentos, ni usaran de cantares moriscos, aunque en ellos no se digese cosa contraria á la Religion cristiana ni sospechosa de ello, y, por último, que no tuviesen esclavos para su servicio, ni se bañasen en sus casas ni fuera de ellas. La crueldad é impertinencia de estas prohibiciones llenó de furor á los árabes; pero siendo todos propietarios agricultores, ó artesanos industriosos, no apelaron á las armas sin valerse primero de las súplicas y promesas. Sin embargo todas sus diligencias se estrellaron en la tenacidad del Rey y del Presidente. La desesperacion llegó á su colmo; y en los dias pascua de Navidad del mismo año de 1567 se declararon en rebelion abierta todos los moriscos del reino desde la Serranía de Ronda hasta los confines de Murcia.

Se nos ha informado que los Señores Comandantes de la M. N. de esta corte se han negado á firmar la felicitacion que, para dirigir al Excmo. Señor Duque de la Victoria y de Morella, se ha redactado en la reunion de patriotas habida en la sala de columnas del Ayuntamiento. En su consecuen-

cia los expresados Señores Comandantes han dirigido una, en nombre de la benemérita M. N., al ilustre Capitan, reducida á manifestar á S. E. la gratitud á que se ha hecho acreedor por parte de todos los buenos españoles, y á darle el sincero parabien por el último triunfo que ha conseguido y que debe consolidar la libertad de la Patria.

(Mensajero núm. 728.)

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 17.

Almeria par.
Barcelona de 5/8 á 3/8 ben.
Cádiz de par á 1/4 ben.
Madrid á 3/4 ben.
Málaga á 1/4 ben.
Sevilla á 3/4 ben.
Valencia á 3/4 ben.

ALHONDIGA.

Cebada de 15 á 16 rs.
Garbanzos de 50 á 60.
Habichuelas 65 á 70.
Habas 24 á 28.
Maíz 25 á 28.
Trigo 30 á 36.

Precios de varios artículos.

Aceite á 44 rs. arroba.
Vaca 13 á 14 es. lib.
Carnero 12 id.
Tocino 24 id.
Azúcar de la Habana 52 á 54 rs. arb.
Id. terciada 40 á 42 id. id.
Id. del pais 43 á 44 id. id.
Azafran 140 á 150 id.
Manteca de Flandes de 7 á 9 id.
Lino de 36 á 60 arrob.
Cáñamo de 40 á 60 id.

SARTA.

Es mi SEÑOR DON CRISPIN un plagiarío sin honor; mas no es esto lo peor, sino que es un GALOPIN.—E. A.

AVISOS.

En el mes de junio de 1831 se extrajo en esta capital un documento de deuda corriente con interes no negociable, de la cantidad de 30,996 rs. 15 mrs. con el núm. 7762. La persona que lo hubiese encontrado, se acordó entregarlo casa de D. Celedonio Badiola de Cuchilleros, quien dará una buena gratificacion.

Se halla en venta una prensa de imprenta pequeña y en buen estado; y ademas alguna letra vieja y otros efectos de este ramo. Se dará razon en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.

Calle de Elvira.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres. En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... « 40.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Político.

CIRCULAR, NUM. 370.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el paradero de los reos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, vecinos de Baza; y descubierto el de cualquiera de dichos reos, procederán á su prision, remitiéndolos por tránsitos de Justicia con la competente seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Baza, dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 17 de junio de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Mignel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Vicente Hortal, vecino de Baza, edad cincuenta y un años, estatura cinco pies y tres pulgadas, color trigueno, ojos melados, barba cerrada y negra, pelo cortado, vestido al uso del pais.

Gregorio Mora, vecino de Baza, edad 32 años, estatura cinco pies escasos, color blanco, pelo y barba rubios, cariaguileño, vestido de artesano con pantalon.

Antonio García, vecino de Baza, edad treinta y ocho años, color blanco, pelo y barba rubios, estatura cinco pies, cariaguileño, boca sumida, con chaqueta y pantalon.

Bernabé Gomez, vecino de Baza, edad treinta años, estatura cinco pies, grueso, cara redonda, color blanco, pelo y barba rubios, vestido al uso del pais.

SECCION DE LIQUIDACION

de créditos de guerra.

Haberes militares.—Mes de mayo de 1840.

Relacion de los individuos que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha Seccion, por sí ó por medio de apoderado, á prestar su conformidad ó exponer las razones para la negativa, segun se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, fecha 12 de julio de 1838.

Pensionistas en el Monto pío militar.

Doña Teresa Alcalá Galiano.
Doña Tomasa de Flores.

Indefinidos.

Don Manuel Guerra.
Don Manuel María Gutierrez.
Don Julian Giroldo.
Don Eusebio Figueras.
Don Francisco Fernandez Rienda.
Don José Ramos.
Don Ramon Romera.

Limitados.

Don Juan José Rico.
Don Francisco Vidron.
Don Ramon Fournier.
Don Lázaro García del Real.
Don Cecilio Gallego.
Granada 5 de junio de 1840.—
Fernando Alvarez de Sotomayor.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA.

Los Alcaldes constitucionales de los veinte y ocho pueblos de este

partido judicial, en el momento que reciban el BOLETIN en que se inserte esta circular, prevendrán á los Escribanos de Juzgado, ó Reales, que en ellos residan, que por sí, ó por medio de encargado, dentro de tercero dia siguiente, presenten en este Juzgado los títulos de tales Escribanos, en virtud de los cuales cesen sus oficios, para tomar razon de sus fechas y circunstancias, en virtud de real orden que al efecto se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Srío. de estado y del despacho de gracia y justicia; con la advertencia de que dicha presentacion deberán verificarla desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los dias señalados, en mi casa habitacion, sita en el puente de la Paja, y de que al que deje transcurrir los tres dias prefijados sin obedecer este mandato, se le impondrán diez ducados de multa, con aplicacion á penas de cámara, sin perjuicio de las demas providencias que haya lugar. Y los Alcaldes constitucionales me remitirán con propio, al dia siguiente de recibir el BOLETIN, noticia de si hay ó no Escribanos en sus respectivos pueblos, sus nombres (en el caso de haberlos), y la circunstancia de quedar enterados de esta circular. Granada 15 de junio de 1840.—Salvador de Reina Rodriguez.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA.

D. José María Montemayor, Juez 3.º de primera instancia de esta ciudad de Granada y su jurisdiccion, por S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente hago notorio á todas las personas estantes en esta

capital, como tengo mandado sacar á subasta, por término de treinta dias contados desde esta fecha, los bienes que se expresan á seguida, de la pertenencia de D. Francisco Julian Acosta, para hacer pago, con su valor, de las costas en que fué condenado en la causa de conspiracion, seguida en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, contra Don José Ignacio de Garmendia y consortes; cuyas situaciones y valores se manifiestan en la forma siguiente.

Primeramente: una casa en la playa de la Rábita de Albuñol, compuesta de tres cuartos en bajo y su corral, lindando con la calle Real y otras de D. Pedro Villar; tasada en 4.200 rs.

Otra casa, contigua á la anterior, compuesta de un cuarto; valuada en 1.200.

Otra casa, lindando con las anteriores; apreciada en 1.400.

Otra casa, contigua á las precedentes y calle que baja del Castillo; tasada en 2.200.

Otra casa, en dicho paraje, con un cuarto, corral y pozo de agua limpia, y varios lienzos de pared para levantar otras habitaciones; en 3.300.

Una viña, con diez mil vides de Perogimenez, con el fruto pendiente, en el cortijo nombrado de los tres Cerros, término del lugar de Polopos, lindando con D. Antonio Moreno; tasada en 12.500.

Dos toneles, de á 85 arrobas cada uno; valuados en 705.

Y una roza de tierra de secano, de cabida de diez y seis fanegas de secano, con varios pies de algarrobos, lindando con Juan Correa y la rambla de Cantar; apreciada en 6.400.

La persona que quiera hacer postura á todos ó cualquiera de los citados bienes, parezca ante mí dentro del referido término; que, estando arreglada, le será admitida. Dado en Granada á 10 de junio de 1840. — José María Montemayor. — Por mandado de S. S., José María Arzojo.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL.

En virtud de acuerdos de SS. EE. la Diputación provincial y Ayuntamiento de esta capital, se han mandado sacar á pública subasta y por tiempo de un año (que ha de principiar en 1.º de julio próximo y concluirá en 30 de junio de 1841), las rentas siguientes.

1.º En de despojos y ramo de criadillas, con arreglo al sistema de baías y método que estaba establecido en el de 1835.

2.º En de despojos de oveja, en su temporada.

3.º Ocho mrs. en cada libra de carne que se consume en dicha capital, excepto la de oveja, que únicamente pagará seis mrs. por cada libra.

4.º La alcaldía de la casa-matadero.

La persona que quiera interesarse en las referidas subastas, ó instruirse del pliego de condiciones formado al intento, acudirá á la Secretaria del mencionado Ayuntamiento y su Sección de contabilidad, donde estará de manifiesto en la inteligencia de que está señalado para sus primeros remates el día 25 del actual, á las once de la mañana, en las casas capitulares. Granada 13 de junio de 1840. — El Alcalde 1.º, Pedro Caamaño y Sierra. — El Secretario, Ramon Lopez Vázquez.

PROVINCIALES JUDICIALES.

Por una del Señor Juez 3.º de primera instancia de esta ciudad, dictada en los autos que penden por su Juzgado y Escribanía del número de la propiedad de D. Salvador Ruiz, de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco San Martín, vecino que fué de esta capital, se ha mandado se cite, llame y emplate, por segundo término de ocho días contados

desde 16 del actual, á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que, por sí ó por persona que legitimamente los represente, acudan á usar de sus acciones en dicho Juzgado; en inteligencia que, de no hacerlo, cumplido dicho término, se hará la decisión final que se considere justa.

Por otra del Señor Intendente de esta provincia se ha señalado el día 5 de julio próximo, para celebrar en Alhama, de once á doce de la mañana, ante aquel Alcalde, y con asistencia del Procurador Síndico, del delegado que nombre el Comisionado subalterno de arbitrios de Loja, y del Escribano elegido por dicho Alcalde, el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de un pedazo de tierra, partido de Marimonta, término de Alhama, que perteneció á las monjas de Santa Clara de la misma. Son admisibles las proposiciones, siempre que cubran las 4 fanegas de cebada en que está graduada la renta de la finca, y esten conformes con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha ciudad.

Por otra del mismo Sr. se verificará, en dicho día, hora y lugar, el remate de la subasta en arrendamiento, por tres años, de 9 fanegas de tierra de secano, inculta y sin romper, pago de Carboneras, término de dicha ciudad, y pertenecientes á las monjas de la Encarnacion de Granada. La renta está graduada en 80 rs.

Por otra del mismo Sr. se celebrará, el mismo día y hora, en la Subdelegacion de Guadix, el remate de la subasta, por tres años, de cinco fanegas de tierra, en el Ventan de Chiribaile, término de dicha ciudad, que pertenecieron á las monjas de la Concepcion de la misma. Las proposiciones deberán cubrir las 7 fanegas 6 celemines de trigo, que son tres cuartas partes de la cantidad en que está graduada la renta de esta finca, y conformarse además con el pliego de condiciones que se manifestará en dicha ciudad.

Por otra del mismo Sr. se verificará, el enunciado día, desde las doce hasta la una de la tarde, en los estrados de esta Intendencia, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de la casería de S. Antonio Abad, que perteneció al convento del mismo nombre, de esta ciudad; la cual finca está situada en término de Pulianillas. Las posturas serán admitidas con tal que cubran 6640 rs., en que está valuada la renta de dicha finca, y se conformen con el pliego de condiciones existente en la Contaduría de arbitrios de esta capital.

Por otra del mismo Sr. se verificará, en dicho día, de once á doce de la mañana, en Loja, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de una parte del cortijo de la Dehesa, término de Alhama, que perteneció á las monjas de Santa Clara de la misma. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha ciudad de Loja.

Por otra del mismo Señor se verificará, en el mismo día, hora y lugar, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, del cortijo y monte de Pezquera, término de dicha ciudad, que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de la misma. Las proposiciones deberán cubrir 550 rs., 12 fanegas de trigo, y 5 celemines de garbanzos, en que se ha graduado la renta de esta finca.

Por otra del mismo Sr. se ha señalado el propio día, de once á doce de la mañana, para que se celebre en Baza el remate de la subasta de arrendamiento, por un año, de un molino, término de dicha ciudad, que perteneció al convento de Sta. Isabel de la misma. Las proposiciones serán admitidas siempre que cubran 70 fanegas dos celemines de trigo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Subdelegacion de rentas de dicha ciudad.

Por otra del mismo Sr. se verificará, el mismo día y hora, en los estrados de la Subdelegacion de rentas de Baza, el remate de la

subasta en arrendamiento, por tres años, de cuatro fanegas de tierra, pago de Casa-blanca, riego del Saltador, término de dicha ciudad, que pertenecieron al beaterio de Sto. Domingo de la misma; habiéndose graduado su renta en una fanega de trigo y otra de cebada.

Por otra del mismo Sr. se verificará, en el mismo día, hora y lugar, el remate de un banca de tierra en la torre de Caniles, término de dicha ciudad, que perteneció al mismo beaterio; su renta una fanega de trigo.

Por otra del enunciado Sr. se celebrará, en el mismo día, hora y lugar, el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de un banca, pago de Pliego, término de dicha ciudad, y perteneciente al expresado beaterio; habiéndose tasado su renta en una fanega de trigo y otra de cebada.

Por otra del mismo Sr. tendrá lugar, el mismo día y hora, en los estrados de esta Comision principal de amortizacion, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de diez marjales de tierra de riego, término de Hijar, que pertenecieron á los trinitarios calzados de esta ciudad. La renta se ha graduado en 180 rs. El pliego de condiciones se manifestará en la Contaduría de arbitrios de esta capital.

Por otra del mismo Sr., en el mismo día, hora y lugar, se practicará el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de veinte y siete marjales, pago de Zárate, y once por separado, término de Maracena, pertenecientes á las monjas del Angel de esta ciudad.

Por otra del mismo Sr. se verificará, en el mismo día, hora y lugar, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, del cortijo de la Fresneda, término de Montefrío, que fué de las monjas de Sta. Paula de esta ciudad. La renta se ha graduado en 144 rs. y 35 fanegas de trigo;

cantida
proposi

Por
matará
lugar,
años,
Gabin
ron á la
de esta
ben cul
lentes á
que se

Por o
ficará, e
gar, el r
rendamí
marjales
término
cieron á
cion de
ha gradu

Por ot
rificará,
lugar, el
arrendam
fanegas d
no de Izu
monjas d
ciudad,
hacerse c
celemin
(tres cua
en que e
esta linea

En el
ta Capita
cribanía
Carrillo
tamentari
miento de
man, vec
de Velez
habiendo
Maria de
Doña Fra
Juana de
sadas en
les cite y
Boletín
para que
días, se
rior Juzg
de que s
apercibim
rificarlo.
haya luga

cantidad que deberán cubrir las proposiciones.

Por otra del mismo Sr. se rematará, en el mismo día, hora y lugar, el arrendamiento, por tres años, de 20 marjales, término de Gabia la grande, que pertenecieron á las monjas de los Angeles de esta ciudad. Las posturas deben cubrir los 290 rs., equivalentes á las tres cuartas partes en que se ha valuado su renta.

Por otra del mismo Sr. se practicará, en el mismo día, hora y lugar, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de 27 marjales y 80 estadales de tierra, término de Armilla, que pertenecieron á las monjas de la Encarnacion de esta ciudad; cuya renta se ha graduado en 700 rs. vii.

Por otra del mismo Sr. se verificará, en el mismo día, hora y lugar, el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de 24 fanegas de tierra de secano, término de Iznalloz, que fueron de las monjas de la Concepcion de esta ciudad. Las proposiciones deben hacerse con arreglo á 1 fanega 1 celemin y 2 cuartillos de trigo (tres cuartas partes de la cantidad en que está graduada la renta de esta finca).

En el Juzgado de guerra de esta Capitania general y por la Escribania de D. Francisco de Paula Carrillo, se siguen los autos de testamentaria formados por fallecimiento de Doña Margarita Bourman, vecina que fué de la ciudad de Velez-Málaga, en los cuales, no habiendo podido ser habidas Doña Maria de las Mercedes Bourman, Doña Francisca de Paula y Doña Juana de Dios Mornegurt, interesadas en ellos, se ha mandado se les cite y emplace, por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que, en el término de 15 días, se presenten en este superior Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que, pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

Los medios propuestos por los consejeros de Felipe II para tranquilizar á los moriscos y para hacerlos verdaderos cristianos, fueron, pues, las causas de que se revelasen y de que, cobrando aborrecimiento á la nueva y santa Religion, que servia de pretexto para tan inauditas vejaciones, la abandonasen abiertamente, y volvieran al mahometismo. La historia sangrienta de las revoluciones y de los furtores fanáticos de los pueblos, no presenta un ejemplo mas horrible que el que dieron en esta ocasion los moriscos del reino de Granada. „Llenos de rabia y diabólica ira“ (dice el veraz y cándido Luis del Mármol) „robaron, quemaron y destruyeron las iglesias; despedazaron las venerables imágenes; deshicieron los altares; y, poniendo manos violentas en los sacerdotes de Jesucristo, que les enseñaban las cosas de la fe y administraban los sacramentos, los llevaron por las calles y plazas desnudos y descalzos en público escarnio y afrenta. A unos asatearon, á otros quemaron vivos, y á muchos hicieron padecer diversos géneros de martirios. La misma crueldad usaron con los cristianos legos que moraban en aquellos lugares; sin respetar vecino á vecino, compadre á compadre, ni amigo á amigo: y aunque algunos lo quisieron hacer, no fueron parte para ello, porque era tanta la ira de los malos, que, matando cuantos les ve-

nian á las manos, tampoco daban vida á quien se lo impedía. Robáronles las casas; y á los que se refugiaban en las torres y lugares fuertes, los cercaron y rodearon con llamas de fuego, y, quemando muchos dellos, á todos los que se les rindieron á partido dieron igualmente la muerte, no queriendo que quedase hombre cristiano vivo en toda la tierra, que pasase de diez años arriba.“

Nombraron por rey á uno de los descendientes de los antiguos reyes árabes de Córdoba; se pusieron en comunicacion con los turcos y berberiscos; juntaron armas y municiones; formaron ejércitos; y se prepararon para la defensa. Los que moraban en el Albaicin y en los pueblos de la vega, aunque fueron los que dieron el primer impulso al levantamiento y los que le fomentaron, no se atrevieron á revelarse, por el temor de las tropas que daban la guarnicion á la capital.

No es conducente para nuestro intento referir el pormenor de la guerra encarnizada en que lidiaron por última vez, en nuestro suelo, las dos naciones rivales; guerra que puso en espectacion á toda la Europa, que obligó al Rey Felipe á venir á Andalucía para animar á sus tropas y á nombrar por General á su hermano el célebre Don Juan de Austria, acompañado de los ilustres caudillos que habian aprendido el arte militar en Italia bajo las órdenes del Gran Capitán, y en Flandes bajo las del afamado Duque de Alba.

Después de muchos suce-

sos prósperos y adversos para uno y otro bando, el mayor grado de civilizacion en que estaban los españoles, y, por consiguiente, el orden y disciplina en sus ejércitos pudieron mas que el valor indómito, aunque desesperado de los árabes, los cuales se vieron reducidos á entregarse al vencedor, unos á merced y voluntad del mismo, y otros bajo condiciones diversas. Adoptó Felipe entonces el medio único que se ofrecia para tranquilizar verdaderamente el pais en el estado en que le habian puesto sus desacertadas providencias. En un día y en una hora fueron recogidos todos los moriscos, con las mujeres é hijos que habian escapado de la esclavitud, en las iglesias de sus respectivos lugares; y, conducidos por las tropas, los obligaron á trasmigrar á Extremadura, la Mancha, y las Castillas.

La devastacion que consigo llevaba una guerra la mas cruel que han visto los siglos; la muerte de los pobladores cristianos que se habian establecido en este pais; y la trasmigracion del resto de sus moradores, - le dejaron yermo enteramente. Abandonados los campos, se llenaron de malezas; y deshabitadas las casas, amenazaron ruina. Tal fué el resultado de los errores del Gobierno y de las exageraciones del fanatismo!

OCURRENCIAS NOTABLES

EN ESTA PROVINCIA.

En la mañana del 3 del actual, cayendo por espacio de dos horas sobre los campos de Colomera una horrorosa nube de granizos de mag-

nitid extraordinaria, ha causado daños incalculables en las sementeras y arbolados, y en toda clase de frutos; pereciendo, en la inundacion que ocasionaron los muchos barcanos, ganados de todas especies. Dividida por fortuna en extremo la propiedad entre aquel vecindario, ningun familia ha quedado arruinada enteramente; y, por lo mismo, los auxilios, aunque siempre necesarios, no son de tanta urgencia como lo hubieran sido en el opuesto caso.

El Sr. Gefe superior politico de esta provincia, con el objeto de reconocer por si mismo tan notable estrago, pasó, al primer aviso, á aquel punto; y, dejando planteado el expediente, dirigido á que se justificasen las perdidas experimentadas, que ascienden á mas de 200.000 rs., - no omitió gestion alguna á fin de que la Excm. Diputación adopte medidas eficaces para el alivio y resarcimiento de aquel desgraciado pueblo, en el modo posible.

En la Peza y Pedro-Martinez ha causado esta tormenta iguales daños.

MANIFIESTO

del Brigadier D. Manuel Bausá.

Veinte y nueve meses de la persecucion mas injusta y atroz que hemos conocido en estos tiempos: el arresto, la deportacion á la plaza de Cartagena en un buque de la empresa del Resguardo, siendo Gobernador de la plaza de Málaga, Comandante general y Gefe politico de su provincia, hallándose aquella en estado normal, despues de rodearse mi casa por una compania del provincial de Murcia á las cuatro y media de la mañana del 10 de noviembre de 1837: el saqueo de mis muebles y equipaje, la ruina de mi familia; y en fin un cúmulo de males que oxito referir, porque no interesa deplorarlos mas que á mi, han sido los crímenes de que pude ser acusado en la inaudita monstruosa causa que se me formó desde aquel nefandito dia, pasando de diez y nueve meses sin haberseme oído ni preguntado lo mas mínimo; y el incorruptible, justo y severo Tribunal supremo de la milicia española califica aquellos procedimientos de «violentos é ilegales» en el testimonio que publico para satisfacer á mis conciudadanos y para que no quede á mis hijos por herencia mancha alguna en el honor, reputacion y honradez de su padre, que es el único patrimonio que les dejará cuando boje á la tumba. Caballero ántes que militar, no pienso pedir nada contra mis perseguidores: dejando únicamente á los remordimientos de su conciencia, el aterrador latido de haber sido el instrumento de la desolucion de una familia digna de mejor suerte.

Capitania general de Granada.— Juzgado de guerra.— Por el Tri-

bunal supremo de guerra y marina me ha sido devuelta la sumaria formada contra V. S. en la plaza de Málaga, sobre atribuirle varios excesos en el desempeño de su destino de Comandante general en la misma y su provincia, á la cual acompaña la orden del referido Tribunal supremo, que su virtud y el del auto á su virtud proveido aparece del testimonio que acompaña, para que le sirva de conocimiento y notificacion en forma.— Dios guarde á V. S. muchos años. Granada y abril 30 de 1840.—El General 2.º Cabo, Miguel Mir.— Sr. Comandante general de la provincia de Toledo.

Yo el infrascripto Escribano de S. M. (Q. D. G.), Notario publico en todos sus reinos y señoríos, Mayor de guerra de esta Capitania general.— Doy fe: que, en el Juzgado de guerra de la misma, se ha seguido la causa formada contra el Sr. Brigadier de infanteria D. Manuel Bausá, Comandante general que fué de la provincia de Málaga, sobre atribuirle varios excesos en el desempeño de sus destinos, en cuya causa se dictó providencia definitiva; y remitida en consulta al Tribunal supremo de guerra y marina, ha sido devuelta con la orden que su tenor y el del auto de su cumplimiento es como sigue.— Excmo. Sr.— Instruido este supremo Tribunal de la adjunta sumaria, formada contra el Brigadier de infanteria D. Manuel Bausá, Comandante general que fué de la provincia de Málaga, por atribuirsele varios excesos en el desempeño de dicho destino; se ha servido resolver, en 7 del corriente mes, lo siguiente: «*Sobreséase en estos procedimientos, que se declaran violentos é ilegales, y que los mismos no perjudican en lo mas minimo la buena opinion, carrera militar y distinguidos servicios del Brigadier D. Manuel Bausá, á quien se reserva su derecho por los daños que con este motivo se le hayan ocasionado, para que pueda ejercitarle contra quien, donde y como corresponda. Póngase esta providencia en conocimiento de S. M. por acordada para los efectos correspondientes.*»— Lo que de acuerdo del expresado Tribunal comunico á V. E. para su inteligencia y debnas efectos correspondientes, acompañando la expresada sumaria compuesta de catorce piezas; de cuyo recibo espero se servirá V. E. darme aviso, para noticia del Tribunal. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1840.— Juan de Lafuente.— Sr. Capitan general de Granada.— Cumplimiento.— Guárdese y cumpla la orden que antecede del Tribunal supremo de guerra y marina que S. E. y S. S. obedecen con el respecto debido, acusándose el recibo de la causa; y constando al Juzgado que el Sr. D. Manuel Bausá se encuentra de Comandante general en la provincia de Toledo, con testimonio de la anterior orden dirijasele el correspondiente oficio para que le sirva de notificacion. Lo mandó y firmó el

Excmo. Sr General 2.º Cabo de estos Reinos con el Sr. Auditor de guerra de los mismos, en Granada á 30 de abril de 1840.— Miguel Mir.— Joaquin Vereá Aguiar.— Francisco de Paula Carrillo.— Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, pongo el presente con la correspondiente referencia que signo y firmo en Granada á 30 de abril de 1840.— Francisco de Paula Carrillo.— Es copia.— Manuel Bausá.

NOTA.

S. M. la REINA Gobernadora, por real orden de 30 de abril último, se ha dignado mandar que, para que tenga cumplido efecto la anterior providencia, se publique en la general del Ejército, expresando que así lo exige el honor del interesado.

ALCANCE.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Hallándose vacante el destino de Administrador de rentas estancadas de la subalterna de Alhama; he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los aspirantes á él, que tengan la correspondiente fianza, puedan dirigir á esta Intendencia, en el término de quince dias, sus solicitudes. Granada 15 de junio de 1840.— Juan de la Cuadra.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general del Ejército, en 5 del actual, me dice lo que á la letra copio.

«Debiendo sacarse á pública subasta, en los estrados de esta Intendencia general, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, por tiempo de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaria; he señalado para su remate el dia 26 del presente mes, á las doce de su mañana. — Lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga se dé publicidad de esta subasta en ese distrito, segun está prevenido, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta capital al efecto indicado. Granada 13 de junio de 1840.— Joaquin Rendón.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 20

- Ameria par. 1¼ ben.
- Barcelona de 5¼ á 3¼ ben.
- Cádiz de par á 1¼ ben.
- Madrid á 3¼ ben.
- Málaga á 1¼ ben.
- Sevilla á 3¼ ben.
- Valencia á 3¼ ben.

ALBONDIGA.

- Cebada de 15 á 16 rs.
- Garbanzos de 48 á 50
- Habichuelas 66 á 70.
- Habas 24 á 26.
- Maiz 26 á 28.
- Trigo 28 á 36.

Precios de varios artículos.

- Accite á 44 rs. arroba.
- Vaca 14 es. lib.
- Carnero 12 id.
- Tocino 24 id.
- Azúcar de la Habana 52 á 54 rs. arb.
- Id. terciada 40 á 42 id. id.
- Id. del país 43 á 44 id. id.
- Azafran 140 á 150 id.
- Manteca de Flandes de 7 á 8 id.
- Lino de 36 á 60 arrob.
- Cañamo de 40 á 60 id.
- Cacao guayaquil 12 á 13 millar.
- Caracas 17 á 18 idem.
- Canela fina 50 á 55 libra.
- Id. segunda 44 á 48 id.
- Bacallao 160 á 170 quintal.

CUENTA PALMARIA.

Pues por asno de marca los asnos te respetan, y escribes para asnos, - que los asnos te lean.

AVISOS.

El 17 del corriente se verificó la rifa del cuadro de las banditas Animas de la parroquia del Sagrario de esta Sta. metropolitana iglesia Catedral, y le ha cabido la suerte al núm. 8089.

TEATRO.

Lunes 22: *Lo que son suegras.*
 Miércoles 24: *El secretario y el cocinero.* — Baile. — *No mas muchachos.* — Baile. — *A la zorra candiloso.*

ERRATAS DEL NUM. ANTERIOR.

Llan.	Col.	Lin.	Dice.	Leído.
3.ª	3.ª	28	y, y excitados.	y, excitados.
4.ª	3.ª	45	1567...	1568.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP. Calle de Elvira.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte, y se insertaran a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres. En esta capital, llevado a casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... a 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 371.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia adoptaran las medidas que estimen convenientes, a objeto de descubrir en sus respectivas jurisdicciones el paradero de los reos cuyos nombres y señas a continuacion se expresan; y, en su caso, los arrestaran y remitiran por tránsitos de Justicia, con la competente seguridad, a disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Motril; participando el resultado a este Gobierno politico. Granada 19 de junio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Agustin Ortega, vecino de Motril, edad de 35 a 38 años, estatura regular, color trigueño y amarillento, cara ancha, nariz algo chata, ojos melados, pelo castaño oscuro: viste calzon corto de panno, chaqueta id., sombrero calañés, botines y zapatos de becerro. Juan Rubira, menor, vecino de Motril.

OTRA, NUM. 372.

Habiéndose llegado a entender en este Gobierno politico que los comisionados a quienes se nombra para el cobro de los descubiertos que adendan los pueblos de los ramos que estan a mi cargo, abusando del nombramiento que se les hace, transmiten a otros

sugetos sus cometidos, haciéndose por ello una negociacion que pone en mal concepto el buen nombre de los encargados en la expedicion de ellos, y no pudiendo esto remediarse con mano fuerte sin el auxilio y cooperacion de las mismas Justicias; se previene a todas las de esta provincia que, luego que sea presentado cualquier comisionado, procuren investigar si en efecto es el mismo sugeto que designa el despacho; y, no siéndolo, se remita por tránsitos de Justicia en Justicia a la cárcel nacional de esta capital y a mi disposicion, para proveer lo conveniente. Granada 22 de junio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

El dia 31 del mes de julio próximo, desde la once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribania de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia o de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal del suprimido monasterio de Cartuja.

Una haza, en término del lugar de Lóbres, pago de los Pedregales, de cabida de 7 marjales 87 estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 4.000 rs. Gana de renta anual 60,

por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra haza, en dicho término, pago Alto, de cabida de diez y siete marjales sesenta y ocho estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 8.750 rs. Gana de renta anual 160, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra haza, en término de la ciudad de Motril, pago de Manuel Alonso, de cabida de cinco marjales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 2.500 rs. Gana de renta anual 50, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las nazarenas de Motril.

Una casa, sita en la ciudad de Motril, calle del Jurado Medina o de Puche; tasada en 15.500 rs., por la renta anual de 600, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al del suprimido convento de la Victoria, de Motril.

Una haza, en término de la ciudad de Motril, y pago que guarda Antonio Molina, de cabida de siete marjales de tierra de riego de 2.ª calidad; capitalizada en 6.300 rs. Gana de renta anual 210; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de los Angeles.

Varias tierras, en término de la villa de Albolote, en dos suertes; a saber.

Primera suerte: consta de un haza de olivar y tierra calma, pago de Calderon, de cabida de sesenta marjales y setenta y cinco

estadales de tierra de 3.ª calidad, con ciento setenta y dos olivos campales, en regular estado de producir; y ademas otra haza de tierra calma de riego, de cabida de veinte y seis marjales y veinte y cinco estadales en el pago del Pardo; capitalizada dicha suerte en 11.683 rs. y 8 mrs. Gana de renta anual 389 rs. 15 mrs., por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Segunda suerte: consta de dos hazas, una de viña, pago de Beatas, de cabida de seis marjales y cincuenta estadales de riego, en buen estado de producir, con doce plantones de olivos; y la otra de cabida de nueve marjales y noventa y dos estadales de tierra calma de riego, en el pago del Churreor; capitalizada dicha suerte en 7.516 rs. 26 mrs. Ganan de renta anual 250 rs. 19 mrs., por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sti. Espiritus.

Una haza, en término de la ciudad de Motril, pago de Cantaranas, de cabida de tres marjales veinte y cinco estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.250 rs. Gana de renta anual 65.

Otra id., en el mismo término y pago, de cabida de seis marjales y setenta y cinco estadales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 5.000 rs. Gana de renta anual 135.

Otra id., en el expresado término y pago, de cabida de trece marjales de tierra calma de riego de 2.ª calidad; tasada en 10.000 rs. Gana de renta anual 260.

Otra id., en dicho término y pago, de cabida de siete marjales setenta y siete estadales de tier-

en calma de riego de 2.ª calidad; capitalizada en 4.650 rs. Gana de renta anual 155.

Otra haza, en dicho término y pago, de cabida de seis marzales y cincuenta estadales de tierra calma de riego de segunda calidad; capitalizada en 4.680 rs. Gana de renta anual 156.

Las fincas que quedan expresadas, estan arrendadas por contrato cumplido; y no gravita sobre las mismas carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al del suprimido convento del Carmen calzado.

Varias tierras con casa, en término de la villa da Otura, y en distintos pagos, divididas en varias hazas de cabida de veinte y tres marzales de tierra de riego y tres fanegas de secano; capitalizadas en 15.600 rs., por la renta anual de 520; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de la Piedad.

Dos hazas de tierra calma de riego, en término de Gabia chica, pago del Matriche, de cabida la primera de seis marzales veinte estadales, y la segunda de nueve marzales treinta y cuatro estadales; tasadas en 6.200 rs. Ganan de renta anual 160, por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue á exceder de la cantidad de 20.000 rs. Granada 20 de junio de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA.

Siendo repetidas las providencias que se han dado para que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en este partido judicial cumplan con puntualidad, á su debido tiempo, con la remesas de los trimestres de penas de Cámara, y prevenciones hechas por el Sr. Comisionado del ramo sobre el particular; se previene de nuevo á los que no han cumplido con las remesas del último trimestre del año anterior, y primero vencido fin de marzo del presente (que son los que á

continuacion se expresan) que, en el preciso y último término de seis dias que se les conceden, contados desde el de la publicacion en el *Boletín oficial*, cumplan con la remesa á este Juzgado, de las correspondientes certificaciones, con el V.º B.º que está mandado; bajo apercibimiento que, pasado sin haberlo realizado, se les declarará incurso en la multa con que estan conminados, y dictarán las demas providencias que correspondan. Granada 16 de junio de 1840. — Reina.

Alcaldes que no han cumplido con la remesa del último trimestre de 1839.

Maracena, Peligros, Nivar, Castañeras, Güevéjar, Ojijares, Loja y Güevéjar Sierra.

Id. (los que faltan del primer trimestre del presente año.

Beas, Churriana, Gójar, Granada, Güevéjar Sierra, Güevéjar, Huétor Vega, Jun, Zubia, Maracena, Nivar, Ojijares, Peligros y Quentar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín Manuel de Alba, Gefe superior político de la provincia, y Subdelegado principal de montes y plantíos de la misma.

Por el presente, y en virtud de las facultades conferidas por la Direccion general de montes, se subastan, por el término de un año, los pastos que produzca la sierra denominada del Rayo, término de la villa de Iznalloz, perteneciente al Estado. El que quiera hacer postura á dichos pastos, concurrirá á instruirse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en poder del infrascripto de este Gobierno político, quien admitirá las que se hagan, siendo arregladas; señalándose para el remate el dia 15 de julio, á las 10 de la mañana, en mi despacho. Granada y junio 23 de 1840. — Alba. — Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino.

Por providencia del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Nicolas del Castillo, se sacan á pública subasta, por término de treinta dias contados desde el 12 del actual,

las fincas siguientes, propias de D.ª Antonia Laberia, de este domicilio, contra quien se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Juan Garcia Triviño.

Una casa principal, parroquia de Santiago, placeta del Correo viejo, núm. 3 de la manz. 173, con patio, traspatio, jardin, dos fuentes, dos tinajas, pilar, pilon y lavadero; apreciada en 29.500 rs.

Otra pequeña, contigua á la antecedente, haciendo esquina á la callejuela del Correo viejo, que se encuentra sin concluir; tasada en 7.600 rs. Las proposiciones se presentarán en la Escribania mencionada.

Por otra del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, dictada ante el Escribano D. José María Arroyo, se sacan á pública subasta, por término de 30 dias contados desde el 15 del actual, las fincas siguientes, propias de D. Francisco Torralba, vecino de Albuñol.

Una casa, en la playa de la Rábita de Albuñol, lindando con otra de Juan Bautista Cantor; tasada en 1.100 rs.

Una viña con 800 vides, término de dicha villa, pago de Esperantes; valuada en 300 rs. Las proposiciones se presentarán en dicho Juzgado y Escribania.

Por otra del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia, refrendada del Escribano D. Nicolas del Castillo, se emplaza, por término de 30 dias contados desde 11 del actual, á los reos prófugos Gabriel Martin Garcia y Pedro Garcia Garcia, vecinos de Albolote; contra quienes se sigue causa criminal sobre resistencia al Alcalde de dicha villa y su ronda, uso de armas de fuego, é insultos á Francisco Gonzalez Martin. Si no se presentan en dicho término en la cárcel baja nacional, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza á D. José Lorenzo, Subteniente que ha sido del cuerpo de carabineros de esta provincia, para que, en el preci-

so término de 3 dias contados desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el **BOLETIN OFICIAL**, se presente en dicho Juzgado y Escribania á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal formalizada en la causa que se sigue contra los autores, cómplices y auxiliadores del alijo verificado por el barranco del Castellon, en la noche del 15 al 16 de noviembre de 1838. Esta acusacion pide la absolucion del Lorenzo, con apercibimiento y condenacion de costas mancomunadamente. Si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Baena hace saber que en término de la villa de Luque, el 11 de marzo último, se encontró un hombre muerto con arma de fuego, cuyas señas á continuacion se anotan. Fué hallado en la inmediacion de la Fuente-mata, correspondiente á la dehesa del cortijo del Valle; y lo publica por sí los Alcaldes constitucionales de los pueblos pueden, en vista de las señas, averiguar su procedencia.

Señas del muerto.

Estatura 5 pies con corta diferencia, cara oval, ojos melados, nariz regular, frente idem con entradas, barba idem. Sin ninguna señal en su cuerpo de ser hombre mal cuidado.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la nueva hace saber: se ha señalado el dia 27 de julio inmediato, desde las 12 de la mañana, para celebrar en los estrados de aquella Intendencia (Madrid) el único remate de la subasta del suministro de pan á las tropas, y cebada y paja á los caballos, existentes en aquel distrito y que transiten por él; el cual comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, debiendo abrazar la contrata el tiempo de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1841. Las proposiciones pueden hacerse, bien sea por todo el suministro, bien concretándose á cada provincia ó

partido... pecies... ciones... gando... los gr... contrat... clase... dicione... mo par... de man... tendenc... provin...

El A... ber se... dicho p... ñas se... cuales... en una...

Una... regular...

D. I... misiona... esta pr... Hago... de apren... colas Ja... sobre c... rs. proc... lugar de... su carg... mandad... por el... una haz... mino de... na, de... Egido... dicho si... de Jacin... con vere...

Otra... secano... bida de... que linc... del exti... tarios... poniente... norte co... los cant... en 39.8... Y sei... dia 26... ta de l... de la m... al públi... quiere in... que ocn... donde s... cubcan... ceras pa... en Gra... 1840. — Por man... do, Jos...

partidos, y aun á determinadas especies. Tambien se oirán proposiciones para este servicio, entregando la Administracion militar los granos, ó adquiriéndolos el contratista por cuenta de ella en clase de comision. El pliego de condiciones para este último modo, como para el primero, se encontrará de manifiesto en la enunciada Intendencia de Madrid y en las de las provincias que comprende aquella.

El Alcalde de Alquife hace saber se encuentran detenidas en dicho pueblo dos mulas, cuyas señas se ponen á continuacion; las cuales fueron halladas sin dueño en una haza de aquella vega.

Señas.

Una de color rojo oscuro y de regular alzada, y ambas cerradas.

D. Hdefonso Alvarez, Juez comisionado por el Sr. Intendente de esta provincia.

Hago saber: que, en los autos de apremio que sigo contra D. Nicolas Jaramillo, de esta vecidad, sobre cobro de trece mil y mas rs. procedentes á las minucias del lugar de Churriana, que estuvo á su cargo en el año de 1838, he mandado sacar á pública subasta, por el término de nueve dias, una haza de tierra de secano, término de la villa de Guadahortuna, de cabida de 3 fanegas en el Egido, lindando por oriente con dicho sitio, poniente con tierras de Jacinto Justicia, y mediodía con vereda Real tasada en 3.085 rs.

Otra haza de tierra de riego y secano, en dicho término, de cabida de 33 fanegas y 2 celemines, que linda por oriente con tierras del extinguido convento de trinitarios descalzos de esta ciudad, poniente tierras de la Moraleda, norte con el rio, y mediodía con los cantos de los Llanos; tasada en 39.800.

Y señalado para su remate el dia 26 de este mes, en la puerta de la Intendencia, á las once de la mañana. Lo que se anuncia al público, por si alguna persona quiere interesarse en esta subasta, que ocurra ante esta Comision, donde se admitirán posturas que cubran algo mas de las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Granada á 12 de junio de 1840. — Hdefonso de Alvarez. — Por mandado de dicho Comisionado, José Beltrán.

EXPEDIENTE DE HACIENDA

NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas, en el presente mes, á favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Nº	Pueblos.	Comisionados ó apoderados que han presentado los suministros.	Clase de estos.	Meses á que corresponden.	Dias de su presentacion.	Idem de su despacho.	Importe en Rs.	Mrs.
1.	Benalúa.	Apoderado D. Cayetano Segura.	Especies	Marzo y abril de 1840.	1.º de mayo.	2 de mayo.	28.	24.
2.	Santafé.	Idem.	Idem.	Febrero de idem.	Idem.	Idem.	134.	29.
3.	Campotéjar.	Idem.	Idem.	Enero y febrero de idem.	30 de abril.	5 idem.	35.	20.
4.	Albuñol.	Idem D. Juan Biedma.	Idem.	Marzo de idem.	23 idem.	Idem.	87.	22.
5.	Illora.	Idem D. Cayetano Segura.	Idem.	Abril de idem.	6 de mayo.	6 idem.	7.	2.
6.	Gor.	Idem.	Idem.	Primer trimestre de idem.	30 de abril.	Idem.	67.	26.
7.	Baza.	Idem.	Idem.	Abril de idem.	6 de mayo.	Idem.	554.	10.
8.	Salár.	Idem.	Idem.	Idem.	8 idem.	8 idem.	445.	16.
9.	Campotéjar.	Idem.	Idem.	Marzo de idem.	7 idem.	Idem.	12.	26.
10.	Huélor-Santill.	Idem.	Idem.	Febrero é idem idem.	8 idem.	Idem.	113.	13.
11.	Guadix.	Idem.	Idem.	Marzo y abril idem.	10 idem.	11 idem.	412.	32.
12.	Otura.	El Alcalde D. Juan Roldán.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	221.	33.
13.	Huélor-Santill.	Apoderado D. Cayetano Segura.	Idem.	Abril idem.	11 idem.	12 idem.	29.	6.
14.	Niguelas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	345.	16.
15.	Orjiva.	Idem.	Idem.	Marzo é idem idem.	12 idem.	Idem.	348.	2.
16.	Motril.	Idem.	Idem.	Abril idem.	Idem.	13 idem.	425.	14.
17.	Loja.	Idem.	Idem.	Idem.	13 idem.	14 idem.	211.	13.
18.	Albuñol.	Idem.	Idem.	Idem.	20 idem.	20 idem.	374.	9.
19.	Montefrío.	Idem.	Idem.	En.º, feb.º, marzo y abril.	30 de abril.	Idem.	163.	10.
20.	Caniles.	Idem.	Idem.	Agosto, set. y oct. de 839.	30 de noviembre de 839.	25 idem.	395.	17.
21.	Alhama.	Idem.	Idem.	Abril de 1840.	25 de mayo.	Idem.	21.	17.
22.	Albendin.	Idem.	Idem.	Idem.	24 idem.	Idem.	1.184.	5.620.

NOTA.

Los expedientes que resultan fuera del trimestre á fin de abril, se presentaron en tiempo, y han estado detenidos hasta la subsanacion de varios defectos que contenian.

Granada 31 de mayo de 1840.—El Comisario de guerra, Juan Maury.—El Diputado provincial, Francisco de Rivas Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

De uno dado en 16 del actual por el Excmo. Sr. Conde de Cleonard resulta que, al llegar la Real comitiva el dia 14 al parador de S. Francisco de Medinaceli, se

recibieron avisos de que los enemigos habian entrado en Lobeta y el Villar, siendo su ánimo pasar á Castilla la vieja, confiados en que todas las fuerzas del General Concha se ocuparian en custodiar á SS. MM. y A.; pero que como S. M. se habia propuesto que su viaje no sirviese de obstáculo para las operaciones de campaña, dispuso que el mismo General con toda la fuerza que man-

daba, á excepcion de un batallon y 40 caballos que siguieron incorporados á la Real escolta, manobrase decididamente. A su consecuencia fueron batidos en las alturas de las Olmedillas 7 batallones y 9 escuadrones enemigos, haciéndoles mas de 1.400 prisioneros, entre ellos 105 oficiales y 3 gefes, y quedando en el campo considerable número de muertos. S.M. ha concedido por esta accion al

General Concha la gran cruz de la orden militar de S. Fernando; y con igual magnificencia premiada á los valientes que mas se han distinguido en tan gloriosa jornada.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

Segun los cálculos mas exactos, el número de los moriscos que poblaban el reino de Granada, ántes del levantamiento, se acercaba á medio millon, distribuidos en mas de cuatrocientos pueblos. Muchos perecieron (durante la guerra) en el campo de batalla, en los patibulos, y de hambre y enfermedades en los montes: otros huyeron con sus bienes á Berberia; y el resto fueron expulsados de sus hogares de la manera que ya circunstanciamos. Felipe II, por una pragmática publicada en 1571, declaró confiscados los bienes de todas clases de aquellos habitantes, por haber incurrido en el crimen de lesa magestad divina y humana; y nombró comisionados que tomaron posesion de ellos en nombre del Fisco.

¿Cómo podia esperarse de un Gobierno que habia arruinado este pais con sus tiránicas determinaciones, que acertara á elegir los medios oportunos para su pronta y completa repoblacion?! Los reyes que habian lanzado á los moros de las demas provincias de España, conociendo prácticamente la saludable máxima de que los Estados no deben ser propietarios y de que solo son ricos y poderosos cuando lo son los individuos que los componen, dividieron las casas y tierras entre los gefes y soldados que hicieran la conquista, y repartieron el resto en pieno dominio entre los particulares que quisie-

ron ir á poblarlas. Los admirables resultados de estas medidas se vieron palpablemente; y la riqueza del pais y el apoyo que hallaron los reyes que les sucedieron, para dedicarse á otras conquistas, - fué el premio debido á aquella sabia conducta. Pero los apuros que se habia constituido el Gobierno de Felipe por las desastrosas é impolíticas guerras que sostenia en los Estados de Flandes, le hicieron preferir un mezquino aumento en las rentas públicas á la prosperidad del reino de Granada. Se quiso hacer su repoblacion por una operacion fiscal y con el fin de sacar para el erario la mayor utilidad posible.

En el mismo año de 1571, y cuando el estado de inseguridad en que estaba este pais, por las partidas sueltas de moriscos que habian burlado las exquisitas providencias que se tomaron para su expulsion, alejaba de él á los pobladores que poseian los capitales necesarios para labrar los campos, y solo se presentaban algunos aventureros arrojados de su suelo natal por la pereza y la vagancia, - en esta época, y por primera providencia, acordó el Gobierno arrendar todas las fincas confiscadas. La corta de los olivares y moreras, la tala de los montes, la pérdida de las acequias, el abandono del cultivo, la ruina de las casas, y la insolvencia en el pago de los arrendamientos, - fueron las tristes y necesarias consecuencias de este sistema destructor.

Tales resultados hicieron ver al Gobierno que era preciso adoptar otro medio, y echar mano de la propiedad, que es la que únicamente puede hacer prosperar á la agricultura. Se determinó, en atencion á esto, que se vendiesen los predios situados en las ciudades y pueblos principales donde

habia sido menor el número de los moriscos rebeldes y expulsos; y que se diesen á censo enfiteutico los que estaban en los pueblos desiertos. Esta providencia, útil y ventajosa en general, se desvirtuó por el modo con que se puso en ejecucion. Olvidando aquel Gobierno que los hombres corren naturalmente á donde encuentran su mayor interes, y que por consiguiente lastaba para reunir el número suficiente de colonos capitalistas el imponer un canon muy moderado á las fincas que se iban á repartir; mandó varios comisionados á las provincias del norte de España para que buscasen pobladores, los trasladasen á este pais, y les suministrasen los alimentos, ganados y enseres necesarios para el cultivo; todo á costa del erario. Vinieron de este modo doce mil y quinientas familias, que poblaron doscientos sesenta lugares, dejando los demas abandonados. Aun así no cabian unos con otros mas que á cuarenta y ocho vecinos. Distribuyose el territorio en suertes, que se cuidó fuesen de igual calidad; y estas se dividieron en tres clases, que se llamaron enteras, medias, y de ventaja, con el fin de repartirlas entre los pobladores á proporcion de sus facultades para cultivarlas. Se señalaron en cada pueblo dos para el Beneficiado y el Sacristan, únicos ministros titulares de las iglesias en aquel tiempo, pues los Curas eran unos encargados amovibles á voluntad de los Obispos. Para indemnizar á la Real Hacienda de los cuantiosos costos que se causaron y se malversaron en esta operacion, se obligó á los colonos á pagar dos diezmos, uno para la Iglesia, y otro para el Estado, y la tercera parte en frutos del producto de los olivares y moreras. Entrome-

tiéndose ademas el Fisco en dirigir la accion de los labradores, y prometiéndose enseñarles lo que solo debia dictar á cada uno su propio interes, se publicó en 1573 un largo reglamento de poblacion, en que se multiplicaron los desaciertos económicos. Este fué el origen y el primer estado del censo que se ha llamado de poblacion.

PARTE COMERCIAL.

CANBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 23

- Almería 1/4 ben.
- Barcelona 3/4 ben.
- Cádiz de par á 1/4 ben.
- Madrid de 3/4 á 1 ben.
- Málaga á 1/4 ben.
- Sevilla á 3/4 ben.
- Valencia de 3/4 á 1 ben.

ALHONDIGA.

- Cebada de 15 á 16 rs.
 - Garbanzos de 48 á 50
 - Habichuelas 66 á 70.
 - Habas 24 á 26.
 - Maiz 26 á 28.
 - Trigo 28 á 36.
- Precios de varios articulos.
- Vaca 14 cs. lib.
 - Carnero 12 id.
 - Tocino 24 id.
 - Aceite á 44 rs. arroba.
 - Azafran 140 rs. lib.
 - Azúcar de la Habana florete superior 54 rs. arb.
 - Id. terciada á 43 id. id.
 - Id. del pais blanca á 45 id.
 - Idem idem terciada á 33.
 - Idem rueda de Motril á 49.

JA! JA! JA! JA! JA!

Miserable ratoncillo que entre mis uñas te miras, de vivir te queda el tiempo que de juguete me sirvas.

AVISOS.

El cuadro de las Animas del Sagrario rifado el 17 del actual, se compró en suerte á Juana Palacios, de este vecindario, á la parroquia de S. Juan de los Reyes, placeta de la Escuela núm. 5.

= Salen para Madrid, el 4 de julio próximo, las galeras de Juan Gomez, acompañadas de escopeteros. La oficina se halla establecida en la puerta Real.

= De la posada de la Espada sale otra galera para el mismo punto el dicho día 4. En la citada posada se halla de venta porcion de vino de Valdepeñas de superior calidad.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP. Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
 En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

**DIPUTACION
PROVINCIAL.**

La Diputacion provincial que, desde el momento que fueron puestos bajo su sola y exclusiva proteccion los principales establecimientos de beneficencia de esta capital, no ha dejado con incesante desvelo de procurar ponerlos en el pie sobresaliente que en el dia se encuentran (por lo que, ademas de la consideracion pública, ha merecido el alto agrado de S. M., que se ha dignado darla las mas expresivas gracias por medio de la real orden de 8 de diciembre último, expedida expresamente con tan lisonjero objeto); no satisfecha de que experimenten los beneficios de sus saludables reformas los pobres enfermos, desamparados huérfanos, é inocentes locos que en ellos se albergan, y de cuyo bienestar se ofreció al público una prueba ostensible por medio de los cincuenta individuos que, vestidos completamente, asistieron á la solemne procesion del Córpus en el presente año, -llevó mas allá sus ideas benéficas, haciendo extensivos sus efectos á los mendigos de ambos sexos y de todas edades, conociendo que la mendicidad rara vez tiene el sello de la inocencia; y si en ella se distinguen algunos seres verdaderamente desgraciados, hay otros que ofenden la moral é infringen impunemente las leyes: por lo que, en toda sociedad bien ordenada, se ha procurado alimentar á los unos, y dar honesta ocupacion á los otros. Sobre tan filantrópicas bases, y si-

guiendo el ejemplo sublime que le presentaran otras capitales, formó el plan de establecer un asilo de mendicidad dentro (y como un departamento parcial) del Hospicio nacional de esta capital. Empresa árdua á la verdad, en medio de la penuria de las circunstancias, en que la guerra desastrosa que nos agoviara destruyó los medios y paralizó los productos con que se contaba para atender á un objeto tan filantrópico. Empero el cuerpo provincial, lejos de arredrarse con los inconvenientes, redobló sus afanes para superarlos, reuniendo sus esfuerzos á los del Sr. Gefe político superior, su digno Presidente. Por ello pues en el dia ofrece habilitadas las fábricas y talleres de dicho Hospicio nacional, y los individuos, que en él existen, invertidos en ellas de un modo análogo á su edad, sexo y circunstancias, ya elaborando seda, cuyo apreciable ramo constituyó un dia la riqueza industrial y comercial de esta fértil provincia, ya en la fabricacion de lienzos, cuerdas, y alpargatos, trabajando con asiduidad para hacer extensivas dichas elaboraciones á paños, jerguetas, estameñas y otros diferentes artículos de utilidad y ornato. Para una ocupacion tan útil, y como ensayo del grandioso plan proyectado, abre la Diputacion provincial las puertas del asilo de caridad, por ahora, á ciento cincuenta mendigos que en él encontrarán un socorro benéfico en su miseria y una mano generosa que los conduzca á la mansion donde, reponiéndose de su desgracia, aprendan el modo de convertirse en miembros útiles de la sociedad; no cesando en sus trabajos dicha autoridad protectora para hacer extensivo este beneficio á cuantos

mendigos hubiere dentro de la provincia, tan luego como pueda reunir el producto de los arbitrios que ha dedicado para un fin tan benévolo. Mas como estos requieran indispensablemente alguna dilacion, porque el móvil de la Diputacion provincial es el que recaigan sobre objetos que en muy poco, ó si es posible en nada, graven á los habitantes de esta hermosa capital y su provincia; no es fácil que con la perentoriedad que de suyo exige se ocurra á las necesidades que ofrece el nuevo asilo de los pobres. Por lo tanto confiada en la no desmentida generosidad de los granadinos, como tambien de la que distingue á las respetables autoridades, corporaciones, colegios, cuerpos científico y comercial, y honrados gremios de artistas, que dan honor á esta provincia con sus virtudes, con su ciencia y con su aplicacion; no ha dudado un momento en abrir una suscripcion á favor del asilo de la mendicidad en la Depositaria de la misma Diputacion, que desde hoy estará dispuesta, á horas de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para recibir las cantidades que se dediquen á tan piadoso objeto. Dicha suscripcion deberá ser mensual; sin que se permita exceda de la módica é insignificante cantidad de 4 rs. vn. por persona: de cuyo ingreso é inversion se pondrán al público estados detallados al fin de cada mes. La Diputacion provincial, al invitar para tan insensible exigencia, no duda que todas las personas de un corazon benéfico y pio correrán á porfia á inscribirse, dando en ello una prueba ostensible del aprecio con que miran los desvelos de una autoridad que, en cambio, pro-

cure retirar de su vista el cuadro lamentable que en las calles y plazas, y aun en los puntos de mas recreo, ofrecen los desvalidos que con voz doliente imploran el socorro de su necesidad extrema, asiborando con el eco de sus exclamaciones las dulces horas dedicadas al desahogo y al placer; bien persuadidas de que no solamente, al ejercer unos actos tan propios de la sublime virtud de la caridad, ofrecerán un holocausto digno ante el Ser supremo, sinó que llamarán á si las bendiciones de la sociedad que siempre miró con aprecio las almas sensibles y generosas.

Como el ánimo de la Diputacion es que el asilo de misericordia proyectado sea provincial, y que como tal se admitan en él todos los pobres procedentes de los pueblos de la provincia; ha estimado tambien oportuno dirigirse en esta circular á los Alcaldes constitucionales de los mismos, excitando su filantrópico celo, y previniéndoles que, asociados con los Sres. Curas y demas personas notables que á bien tengan designar para este objeto, recorran personalmente y casa-hita todo el vecindario, invitando para la benéfica suscripcion mensual que se propone, formando una lista nominal de los suscritores, que remitirán inmediatamente; y, luego que se les dé aviso, perciban y remitan mensualmente lo que produzcan á la Depositaria de la Diputacion, con nota autorizada de ellas, para darles la publicidad correspondiente.

Al propio tiempo deberán los Alcaldes formar la matricula de las personas que, dentro de sus jurisdicciones respectivas, se hallen constituidas en una mendicidad at-

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 4 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente. — Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo informado por esa Direccion general, en la instancia dirigida á este Ministerio por el de la gobernacion de la Peninsula en 31 de diciembre último, en la que la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se exima á la ganaderia fina trashumante del impuesto que, bajo el concepto de alcabala, se exige en arroba de lana; se ha dignado S. M. advertir que, suprimido en virtud de real orden de 22 de junio de 1827 el derecho de 2 reales en arroba de lana fina, y de sesenta al millar que satisfacian los dueños de ganados trashumantes, como igualmente el de exportacion al extranjero, se mandó por otra real orden de 3 de enero de 1832 que este artículo pagase en sus ventas igual derecho que la lana ordinaria, que es el dos por ciento, segun lo señalado en los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785; y que si á la Sociedad de ganaderos se le eximiera ahora de este corto derecho, sería lo mismo que concederle un privilegio exclusivo, en perjuicio de los demas contribuyentes que lo satisfacen por la lana ordinaria; y por último, que aunque la solicitud de que se trata fuese fundada, no es dado alterar las contribuciones restablecidas en virtud del decreto de las Cortes de 24 de noviembre de 1836: por todo lo cual se ha dignado asimismo S. M. desestimar la expresada solicitud, mandando en consecuencia que la Sociedad está en el caso de continuar satisfaciendo los derechos establecidos por las lanas de sus cabanas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, encargándole la circule en el BOLETIN OFICIAL, y que á la mayor brevedad disponga se forme por esas oficinas y la remita un estado expresivo de los valores que ha pro-

ducido en esa provincia hasta fin del año último el indicado derecho de dos por ciento, que han debido satisfacer en cada año los ganaderos de lana fina, desde que, por real orden de 22 de junio de 1827, se abolió el de dos reales en arroba y sesenta al millar, que pagaban aquellos por sus ganados; demostrando en dicho estado lo cobrado y débitos pendientes con distincion de años por el referido ramo, que deberá V. S. hacer efectivos desde luego y sin levantar mano, para atender á las urgencias del Estado; cuidando de asegurarse de la exactitud de las relaciones de los cortes de lana que se hayan presentado, tanto del número de arrobas como del precio á que se hayan vendido, para la exaccion de los justos derechos que correspondan á la Hacienda pública; y en el interin dará V. S. aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1840.»

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su mayor publicidad. Granada 20 de junio de 1840. — Juan de la Cuadra.

En orden de la Direccion general de rentas estancadas, fecha 18 del actual, me acompaña para su publicacion la que sigue.

«Por real orden de 15 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco virginia y kentucky que se considere necesario para el surtido de las fabricas de cigarros de la Peninsula en un periodo de tres años, resolviendo ademas que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguiente.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta del tabaco virginia y kentucky.

1.^a Se contrata el tabaco en rama virginia y kentucky, que necesiten las fabricas de cigarros de la Peninsula para el surtido de tres años, contados desde 1.^o de enero de 1841 hasta fin de diciembre de 1843.

2.^a En todo el mes de enero del primer año de la contrata deberán entregarse 120 barricas en los almacenes de aquellos establecimientos, é igual número en el de febrero siguiente. Ademas quedará obligado el contratista á entregar el mayor número de barricas

que la Direccion general de estancadas le exigiere, realizando las entregas en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se le hicieron los pedidos.

Respecto á las entregas de los dos años siguientes, ha de quedar igualmente obligado á verificarlas en el número de barricas que se le designen y pidan con la anticipacion tambien de cuatro meses.

3.^a El tabaco será de superior calidad, fresco, de buen color y aroma, y á proposito para la buena elaboracion de las fabricas, debiendo corresponder por mitad en cada entrega á las dos clases de capa y tripa.

4.^a La entrega habrá de verificarse en las fabricas litorales que la Direccion señale, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen hasta dejar los tabacos en los almacenes de aquellos establecimientos.

5.^a El reconocimiento de esta hoja se hará en las fabricas por los Superintendentes ó Directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del tabaco que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los Intendentes, con asistencia del Contador del establecimiento y del contratista ó persona que lo represente. Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el Intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

6.^a La operacion material del reconocimiento se hará con la escrupulosidad necesaria para conocer y apreciar la calidad del tabaco, sin que no obstante sea perjudicado para su ulterior conservacion y beneficio. El que se declare inadmisibile ó desechado, se extraerá del Reino por el contratista para un puerto extranjero en el término de tres meses, con las formalidades establecidas; y entre tanto permanecerá depositado en las fabricas ó almacenes de la Hacienda con sobrellave de los gefes respectivos.

7.^a Se deducirá del peso bruto de las barricas un 10 por 100 por razon de tara.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba, expedirá el Contador de la fabrica y entregará al contratista una certificacion visada por el Superintendente ó Director, que exprese el número de barricas presentadas y las admitidas, peso en bruto de estas, el que resulte liquido deducido el 10 por 100 de tara, y su importe al precio de contrata. Ademas de

estas certificaciones, se librarán y remitirán oficialmente á la Direccion los testimonios del reconocimiento en la forma ordinaria.

9.^a El precio que se estipule se entenderá por cada quintal en limpio de virginia y kentucky; y su pago se verificará en libranzas giradas por la Direccion general de estancadas á cargo del Banco español de S. Fernando, sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que recaude, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Dichos plazos empezarán á contarse desde el dia siguiente á la presentacion en la Direccion de los certificados de que habla la condicion precedente.

10. Desde la publicacion de estas condiciones en la Gaceta de Madrid hasta el dia 1.^o de agosto próximo, que se celebrará la subasta, la Direccion de estancadas recibirá las proposiciones que los licitadores presenten, siempre que sean estas personas de conocido abono, ó que en el acto garanticen su responsabilidad. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se exprese su objeto y los nombres de las personas por quienes se hallan suscritas.

11. En el referido dia 1.^o de agosto, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general de estancadas, en presencia del Contador general de valores y del Asesor de la Direccion, en la sala de juntas de la misma, los pliegos cerrados que se presentasen; y así estos como los presentados anteriormente, se conservarán y anotarán en el acta que al efecto se extenderá, sin abrirlos hasta que trascurra la hora señalada. Llegado este caso, se anunciará á los licitadores que queda cerrado el acto respecto de la admision de nuevos pliegos, leyéndose en seguida los presentados, y publicándose las proposiciones que contengan. En seguida se declarará adjudicada la subasta al mejor postor, siempre que el precio ofrecido no exceda del que resulte señalado por el Gobierno, en otro pliego cerrado que tambien se abrirá, leerá y publicará despues que lo hubiesen sido los presentados por los licitadores. Si el precio ofrecido excediese del señalado por el Gobierno, no se adjudicará la subasta, y por el contrario podrá este acordar libremente la resolucion que considere mas oportuna.

12. Las proposiciones que se presenten, deberán precisamente

allanarse á las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta; y se considerarán nulas y de ningun efecto las que contengan modificaciones ó restricciones, cualesquiera que ellas sean.

Tampoco tendrán valor las proposiciones indeterminadas, ó las que, determinando precio fijo, añadan despues la oferta de alguna mejora sobre las que resulten mas ventajosas.

13. Si dos ó mas proposiciones contuvieren un mismo precio fijo, y este fuese el mas beneficioso, tendrá entonces lugar la licitacion pública; y se admitirán acto continuo por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre dicho precio, no solo por los que hubiesen presentado las referidas proposiciones, sino tambien por los demas concurrentes, y se adjudicará definitivamente la subasta al que quedare mejor postor.

14. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion de la subasta, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta; sometiéndose sin ninguna restriccion al cumplimiento de las precedentes condiciones, y afianzando esta misma obligacion con dos millones de títulos al portador del 5 por 100, que se depositarán en el Banco español de S. Fernando; y la Hacienda asegurará asimismo el pago de los tabacos que reciba con los productos de la tercera parte de la renta que dicho establecimiento recauda. Madrid 15 de junio de 1840. — Es copia. — José Maria Lopez."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los que en la misma quieren interesarse en la antecitada subasta. Granada 24 de junio de 1840. — Juan de la Cuadra.

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL

Convencida la Diputacion provincial de la necesidad que hay de que las autoridades locales cuiden con celoso esmero de la seguridad de los campos, para evitar los daños que continuamente se estan experimentando, al propio tiempo que interesada en po-

ner término á las continuas reclamaciones de los hacendados; ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la exacta observancia de las ordenanzas municipales de cada uno, para que, con arreglo á ellas, no permitan la espiga y quema de rastrojos sino en los casos y tiempos que marcan dichas ordenanzas, bajo de la mas estrecha responsabilidad á los perjuicios que pueda ocasionar la falta de cumplimiento de aquellas.

La Diputacion confia no se verá en el duro caso de exigirle á ninguna corporacion, cuando su observancia cede en beneficio de todos en general. — Granada 26 de junio de 1840. — El Presidente, Joaquin Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Srio.

La Diputacion provincial, en uso de la facultad que la concede el artículo 143 de la ley de 3 de febrero de 1823, ha acordado, en junta de 19 del corriente, cerrar sus sesiones ordinarias desde 21 del mismo mes hasta 15 de setiembre próximo, y que, durante este tiempo, se ocupe la Secretaría en el exámen de las cuentas de propios que estan sin liquidar, y en el despacho de los presupuestos y repartimientos de gastos municipales que sucesivamente remitan los pueblos; cuya resolucion y la de cualquiera otro negocio de grave urgencia que pueda ocurrir, se verificará interinamente del modo que dispone el artículo 157 de la misma ley. Lo que, de acuerdo de la Diputacion, se comunica en el *BOLETIN OFICIAL* á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, autoridades, corporaciones y demas á quien corresponda, para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndolo á los mismos Ayuntamientos que esta determinacion no los exime de la obligacion imprescindible en que se hallan de entregar, en la Depositaria de esta corporacion, los descubiertos que tienen por los diferentes ramos que ingresan en ella, del modo que les está prevenido y bajo las responsabilidades con que estan conminados; á cuyo fin estarán diariamente abiertas las oficinas, sin novedad alguna en esta parte. Granada 26 de

junio de 1840. — El Presidente, Joaquin Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Srio.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 373.

A pesar de lo que se previno á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en la circular núm. 330 del día 17 de marzo último (que se insertó en el *Boletín oficial* núm. 706 del miércoles 1.º de abril), se hallan muchos en el descubierto de la remision de las certificaciones de los valores de propios y arbitrios del presente año; asi como tambien en el de no haber remesado á la Comision pagadora el 20 p.º que importen las cantidades recaudadas, para atender á las urgentes obligaciones que tiene á su cargo. Por lo que encargo á dichas corporaciones el exacto cumplimiento de la citada circular, evitándome asi el disgusto de adoptar otras providencias que les sean sensibles. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su observancia. Granada 17 de junio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba — Antonio de Miguel, Secretario.

Pueblos que no han remitido las certificaciones de valores.

Alhendin, Alfacer, Ambros, Belicena, Cajar, Güllar Vega, Excusar, Gabia grande, Güejar Sierra, Güevéjar, Huétor Vega, Monachil, Nivar, Ogijares, Pinos Puente, Peligros, Purchil, Pulianas, Pulianillas, Santafé y su anejo, Fuente Baqueros, Viznar, Cónchar, Cozviyar, Dúrcal, Mondújar, Nigüelas, Padul, Benalúa, Caparacena, Cardela, Guadahortuna, Illora, Moclin y Puerto Lope, Montefrio Montillana, Piñar, Trujillos, Loja y su anejo, Huétor Tájar, Alhama, Arenas, Orjiva, Soportújar, Torvizcon, Motril, Vélez Benaudalla, Almuñecar, Guájar alto, Itrabo, Lobres, Otivar, Ujijar, Alnejijar y Notaez, Bubion, Bérchul, Cástaras y Nieves, Cherin, Cojayar, Ferreirola y su anejo, Yégen, Laroles, Mairena, Mecina Bombaron, Múrtas, Picena, Turon, Alicun de Ortega, Aldeire, Alquife, Alamedilla, Benalúa, Calahorra, Córtes y Graena, Fonelas y sus anejos, Ferreira, Guélago, Huéneja, Lúgros, Lanteira, Moreda, Peza,

Pedro Martinez, Villanueva de las Torres, Caniles, Castril, Córtes, Cúllar Baza, Huéscar, y Orce.

OTRA, NUM. 374.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán todas las diligencias posibles, á fin de conseguir la captura de los reos prófugos Juan y Joaquin de la Rica, cuyas señas se ponen á continuacion; y, aprendidos que sean, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Orjiva. Granada 25 de junio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba, — Antonio de Miguel, Srio.

Señas de los reos.

El Juan. — Edad 26 años, estatura cerca de cinco pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara algo redonda, color trigueño: viste de paño y calzon corto, con botas negras.

El Joaquin. — Edad 30 años, estatura mas de cinco pies, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, cara oval, color moreno: viste como el otro.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 27

Almeria 1/4 ben.
Barcelona de 3/4 á 1 ben.
Cádiz de par á 1/4 ben.
Madrid de 1 á 1 1/4 ben.
Málaga á 1/4 ben.
Sevilla á 3/4 ben.
Valencia á 1 ben.

ORACIONES SIN VERBO.

Politica la de Caco.
Rienda en pureza y honor.
Lenguaje el de los burdeles.
Ideologia... ¡santo Dios!

ADVERTENCIA.

La estampa litografiada respectiva á este mes se vende, á precio de dos reales, en la libreria de Sanz. Comprende los últimos figurines venidos de Paris. En el mes inmediato se dará un facsimile del retrato que hizo de Cano muerto su discípulo Atanasio; y por *FOLLETIN* un artículo analógico.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COME,
Calle de Elna 4.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertaran á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 374.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán, en sus respectivas jurisdicciones, las diligencias mas exquisitas hasta lograr la interesante captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; en cuyo caso los remitiran con la competente seguridad á disposicion del Juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta capital, participando á este Gobierno politico el resultado. Granada 20 de junio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

José Palomares, vecino y miliciano nacional de la Zubia, edad cuarenta y cinco años, estatura cinco pies largos, ojos melados, nariz grande, pelo entre cano, con ropa larga de verano.

María Hernandez, su mujer, edad cuarenta años, estatura bastante baja, ojos azules, chata, pelo rubio, color claro, vestida al uso del pais.

CAPITANIA GENERAL.

El Subteniente D. Francisco Gonzalez, vecindado en Trasmu-la, se presentará en la Secretaria de esta Capitanía general con el despacho ó documento original que tenga de su empleo; ó, en su defecto, se valdrá de otra persona que lo haga, quien recogerá al mismo tiempo cierto documento que le interesa. Granada 27 de junio de 1840.—El General 2.º Cabo, Mir.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama

y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por el Ldo. Luis Martinez de Valenzuela, á fin de que, dentro de treinta dias contados desde el de la fecha, se presenten en este Juzgado á acreditar el que les asista, acompañando los documentos necesarios, con inclusion de los de su filiacion; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido sobre que se proceda (con arreglo á los decretos) á la enagenacion de dichos bienes. Dado en Granada á 25 de junio de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de S. Sria., Mariano Lopez.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Granada, &c.

Hago saber: como en el Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Administrador de memorias y aniversarios que se sirven en esta Real Capilla, sobre cobro de réditos del censo impuesto por D. Die-

go Baltasar Montero y su mujer; en los cuales he mandado sacar á subasta, por término de treinta dias contados desde esta fecha, las fincas que, con sus valores, se expresan.

Una casa situada en la calle de Lucena de esta ciudad, parroquia del Sagrario, demarcada con el núm. 23, que se compone de tres cuerpos de alzado; valuada en 9.500 rs.

Otra id. lindando con la anterior, en la misma calle y parroquia, demarcada con el núm. 24, compuesta de dos y tres cuerpos de alzado; en 10.000.

Otra id. situada en la calle del Verdugo, en la misma parroquia, compuesta de cuatro cuerpos; en 5.000.

Otra id., tambien sin núm., en la propia calle, con tres cuerpos; en 2.900.

Otra id. en dicha calle, tambien de tres cuerpos de alzado; en 2.100.

Otra id. situada en la cuesta de los Albarqueros, parroquia de S. Andres, señalada con el núm.

FORERIN.

EL BOSQUE DE MACELIA.

Esa calle hermosa de cidros y almeces, cuya pompa aumentan mil pampanos verdes, coronanla alfombras de menudo césped entre dos cascadas de cristal bullente. Crato y libre paso sien liles ofrecen al bosque do moran los puros delcites.

Bálsamo de vida tributa al ambiente el sencillo trébol, la rosa silvestre.

Al dulce muerurio de limpidas fuentes sus tonos ensaya el gilguero alegre.

Alli abraza al olmo yedra floreciente: dos cedros sus ramas mas allá entretejen.

No temas que el fraude su imperio aqui ostente, ni que vil incienso la adulacion quemee.

Libre de mentiras, de engaños alevés, aqui el alma encuentra la paz que apetece.

Cuando Titan lleva su fuego á occidente, y en plaustro argentado Lucina aparece,

con su fiel amigo á este lugar viene el nimen, la gloria, la dicha de Tetis.

De nácar formado su cuerpo parece: sus ojos el centro son de los placeres.

Las festivas gracias aspiran el éter de su boca, y liban sus labios celestes.

De candidas violas adorna sus sienes: sus formas realza velo trasparente.

Consolando al triste el sol la sorprende; tendiendo su mano al pobre y al débil.

Huyendo el tumulto que al necio envanece, soledad y calma al fausto prefiere:

al fausto doloso, al que siguen siempre amarguras, penas, zozobras crüeles.

Ay! si en este bosque por dicha la vieres, notarás cuán rudos fueran mis pinceles.

23, y compuesta de dos cuerpos; en 500.

Otra id. en la misma calle, lindando con la anterior; en 450.

Otra id., que pisa sobre la del núm. 23, con un solo cuerpo; en 350.

Otra id. en la misma cuesta, señalada con el núm. 24, compuesta de uno y dos cuerpos de alzado; en 1.600.

Y últimamente otra id., que pisa sobre la anterior, compuesta también de uno y dos cuerpos; en 450.

Del valor de cuyas fincas deben rebajarse las cargas que sobre las mismas gravitan. Las personas que quieran hacer postura á ellas, lo verificarán dentro del término señalado, pudiéndose instruir al intento de cuanto resulta de los expresados autos; que el Estribazo originario tendrá de manifiesto. El mismo admitirá las posturas que se hicieren para, con vista de ellas, poder señalar día para el remate. Dado en Granada á 26 de junio de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de S. Sria., Mariano Lopez.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad de Granada, &c.

Hago saber: como en los autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del infrascripto, contra Salvador y Francisco Molina, vecinos de la villa de los Ojijares, he ampliado la subasta contra una casa situada en dicha villa de los Ojijares, paraje nombrado Ojijares-altos, en la placeta del Barrio-bajo, señalada con el núm. 27, valuada en 1.651 rs., y contra un haza de tierra de riego de cabida de diez marjales, situada en término de dicha villa, que riega con el caño de la Higuera, que linda con tierras de la vinculación de D. José Fernández Cortacero y otras que fueron de las monjas de Santi Espiritus de esta ciudad, justipreciada en 1.800 rs., por otros quince días mas; y á la vez he admitido la postura que se ha hecho á esta última finca en la cantidad de 1.204 rs., y señalado para su remate la mañana del día 13 del mes próximo venidero, á hora de las doce de ella, en las casas de mi morada, sitas en la

placeta de Tovar. Las personas que quieran mejorar la indicada postura, ó hacerlo á la casa, podrán verificarlo dentro del término de la ampliacion de subasta, por conducto de la Escribanía del infrascripto, ó en el acto del remate, segun mejor les convenga. Granada 27 de junio de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de S. Sria., Mariano Lopez.

D. Vicente María Sobenat, Caballero de la nacional y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz del 2.º Ejército, Capitan de infantería retirado, y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del cuartel venta del Juncar Juan Antonio Liborred, Antonio Porras Flores, Agustín Carrascosa, José Cañete Cruz, Francisco Caum, José Lopez Casquero, y Francisco Barranco Herrera, presidiarios de la brigada número 14 de la carretera de Motril, por la sublevacion ejecutada en la tarde del 24 de abril último, sorprendiendo la centinela de las armas, rodeándola y desarmándola, apoderándose de las armas de esta, y haciendo uso de ellas contra tropa; usando de la jurisdiccion que la REINA tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto y pregon, á los citados Juan Antonio Ligored, Antonio Porras Flores, Agustín Carrascosa, José Cañete Cruz, Francisco Caum, José Lopez Casquero, y Francisco Barranco Herrera, señalándoles la cárcel de esta Audiencia territorial, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de treinta días que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y, de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario de la plaza, por el delito que merece pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga; sin mas llamarlos ni emplazarlos, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Granada á 27 de junio de 1840.—Vicente María Sobenat.—Por su mandado, Bartolomé Lopez, Escribano.

El Sr. Intendente militar de este distrito hace saber: que el día 31 de julio próximo, á las doce de la mañana, se verificará, en el despacho de esta Intendencia, el remate del suministro de camas y utensilios á las tropas de la provincia de Málaga, por término de cuatro años contados desde 1.º de enero de 1841 hasta fin de diciembre de 1844. Están autorizados los Ministros de hacienda militar de las cuatro provincias que abraza este distrito, para recibir las proposiciones que se les dirijan, siempre que se hagan con la debida anterioridad. El pliego de condiciones está de manifiesto en el despacho de esta Intendencia y en el de los enunciados Ministros.

El mismo Sr. hace saber: que el día 3 de agosto próximo, á las doce de la mañana, se verificará, en el despacho de esta Intendencia sito en el exconvento de S. Francisco, el único remate de la subasta del suministro de medicinas y servicio de asistencia alimenticia á los militares enfermos en el hospital de la plaza de Málaga, por término de dos años á contar desde el día en que se comunique la real aprobacion. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaria de la enunciada Intendencia.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia hace saber: que se ha suspendido por ahora, hasta tiempo oportuno, el remate de la subasta del suministro de utensilios en la demarcacion de aquel reino, para el cual remate se señaló el 20 de junio próximo pasado; debiéndose contar el término de dos años que abrazaba la contrata, desde el 19 de julio de 1839.

El pliego de condiciones de la subasta anunciada (Boletín del viernes 26 de junio anterior, núm. 17) de los pastos que produzca la sierra denominada del Rayo, término de la villa de Iznalloz, se hallará de manifiesto en el Gobierno político; en cuya Secretaria se presentará quien quiera hacer postura á dichos pastos, y en la misma podrá instruirse del expediente y demas que le convenga.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El Capitan general de Castilla la nueva, con fecha del 23, traslada una comunicacion del 16 del actual, del Comandante general de Cuenca, en que expresa que se le habian presentado desde el día 16, procedentes de las filas enemigas, 2 Coroneles, 8 Capitanes, 2 Ayudantes, 4 Tenientes, 2 Subtenientes, 1 Capellan, 1 Administrador de rentas, 1 empleado de Hacienda, y 62 individuos de tropa.

El General en jefe del Ejército del centro, con fecha 22 del actual, dice desde Molina que la tarde anterior se habian presentado en dicha villa 4 Gefes, 13 Oficiales, 3 Capellanes, y 60 individuos de tropa de las filas rebeldes; y que el Comandante de escuadron Acedo Rico, gefe de una de las columnas que recorren el país, hizo en la noche del mismo día 21 prisioneros, entre ellos 4 Oficiales y 1 Sargento.

Capitania general de Castilla la nueva.—Excmo. Sr.—El Comandante general de Cuenca, en comunicacion fecha del 21 que acabo de recibir, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Capitan de la compañía de esta Diputacion provincial, á quien tengo destacado en Beteta con la suya y 50 hombres del 3.º provincial, me dice en oficio de hoy, que acabo de recibir ahora que son las diez de la noche y por conducto de un soldado de su compañía, lo que copio.—Son las diez de la mañana, y acaba de entregarse el castillo con 100 hombres al General Aspiroz, que llegó ayer tarde.—Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su satisfaccion; cuya noticia ya esperaba por hallarse dicho Sr. General, desde esta mañana, bloqueando el fuerte, y mandádome tuviera dispuesta la artillería de batir, que iba á enviar por ella si no se reducía.—Lo que tengo la satisfaccion de trascribir á V. E. para su debida conocimiento y el de S. M. Dios guade á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1840.—Excmo. Sr.—Juan Aldama.

En la
25 leyó
cia y just
uno del G
comunicat
que los
listas de
puntos ha
con orden
tar la reb
persos, en
recciones
do el resu
do 75, hab
Capitan,
á quienes
habia man
mas, y ha
ruel 160 i
Oficiales.
en Morella
Comisario
hecho pris
cretario de
Pio Fernan
sus crimen
les armas
y que en M
tado 4 Of
ciosos.

El 12
Brigadier
M. G., e
mo de l
D. José S
tario.

Tambie
ludo Brig
Miralles,
nel Buil;
en pocos
mas de 1.

Tambie
Comandan
real y Tol
dridejos,
nel y gefe
rebeldes,
dos faccio
En los
junio se h
en la provi
tallon 271

RE
sobre la
riscos
de pa
M
el Gobie
riencia,
puesto s
partidas

En la sesion de Córtes del dia 23 leyó el Sr. Ministro de gracia y justicia, entre otras partes, uno del General Odónell, en que comunicaba que teniendo noticia de que los llamados voluntarios realistas de Gandesa, Mora y otros puntos habian repasado el Ebro con orden de Cabrera para fomentar la rebelion y recoger los dispersos, envió fuerzas en varias direcciones en su persecucion; siendo el resultado haberse presentado 73, haber hecho prisioneros á 1 Capitan, 3 Oficiales y 7 soldados, á quienes (con arreglo al bando) habia mandado pasar por las armas, y haberse presentado en Teruel 160 individuos de tropa y 20 Oficiales. Participó igualmente que en Morella se habia presentado un Comisario de guerra: que se habia hecho prisionero, entre otros, al Secretario de la Junta de Mirambel D. Pio Fernandez, muy conocido por sus crímenes, el cual fué pasado por las armas (con arreglo al bando); y que en Molina se habian presentado 4 Oficiales y 6 soldados facciosos.

El 12 del actual se presentó al Brigadier Aristizábal, jefe de E. M. G., el General en jefe último de la faccion de Cataluña D. José Segarra, con su Secretario.

Tambien lo hizo el 17 el titulado Brigadier carlista D. José Miralles, (a) Serrador, al Coronel Buil; cuyo jefe anuncia que en pocos dias se le han pasado mas de 1.500 facciosos.

Tambien se han presentado al Comandante general de Ciudadreal y Toledo, D. Pedro Felú Madrudejos, que se nombraba Coronel y jefe de E. M. en las filas rebeldes, con su asistente y otros dos facciosos.

En los quince dias primeros de junio se han presentado á indulto en la provincia de Valencia y Castellon 271 facciosos.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

May pronto conoció el Gobierno, por la experiencia, que habia impuesto sobre las tierras repartidas á los pobladores

un cánon escandaloso y destructor. No quedando á estos con que atender á sus necesidades (despues de pagar aquel gravámen y de cubrir los gastos del cultivo), abandonaban las suertes y huian á su pais. La cobranza en frutos complicaba, por otra parte, la administracion; favorecia las malversaciones; y hacia casi nulos los ingresos para el erario. A fin de evitar estos males se mandó en 1578, que se rebajasen los censos; que el pago de sus réditos se hiciese en metálico; y que PUDIERAN REDIMIRSE UNOS á razon de treinta, y otros de treinta y cinco mil cada millar. En virtud de esta orden se pagó un real por cada una de las casas, y una cuota muy moderada por las tierras, mayor ó menor á proporcion de su calidad; y se concedió á los colonos la exencion de alcabalas y de otros derechos, y muchos privilegios y mercedes. Unas providencias tan benéficas no pudieron ménos de producir los mas felices resultados. Los colonos se fijaron definitivamente en este pais; se dedicaron con ardor al cultivo de sus respectivas suertes; continuaron la crianza de la seda (de la que sacaban los moriscos crecidas ganancias); y criaron y fomentaron, por último, el comercio y las artes, que forman con la agricultura las bases de la riqueza pública.

Sin embargo estos progresos no fueron tan rápidos como podia esperarse de la bondad del clima, de la feracidad del terreno, y de la moderacion del cánon con que este resultaba gravado. Los colonos no vi-

nieron á desmontar unas tierras incultas y llenas de malezas: sinó á cultivar campos laboreados ántes con el mayor esmero; á cuidar montes, olivares y moreras ya criados y en estado de producir; á labrar huertas y tierras de regadío, que la industria y paciencia de los árabes habia sabido multiplicar de un modo maravilloso hasta en los mas agrios declives de la sierra Nevada. Con tales elementos la prosperidad debió haber subido muy pronto al mas alto grado. No obstante, no sucedió así. Se sabe que á principios del siglo XVII estaban sumergidos los colonos en la miseria, y que se debian dos millones y medio de rs. por atrasos de los censos. ¿Cuál podia ser la causa de este fenómeno extraordinario? Fácil es adivinarla. Cuando no prospera un pais sano, fértil y pacífico, atribúyase con certeza á los errores económicos y legislativos de su Gobierno.

Se ignoraban en aquellos tiempos las mas sencillas nociones de la economia política. El Gobierno estaba en la creencia de que debia preverlo y mandarlo todo: y (haciéndose semejante al héroe famoso de la Mancha cuando, en la célebre aventura de los batanes, pugnaba por que anduviese Rocinante, que tenia trabados los pies con el cabeztro del asno de su malicioso y tímido escudero) queria que prosperase la agricultura mandando por una ley que se hiciesen plantíos, y se cultivase bien, y que se limpiasen las acequias; en vez de remover los estorbos que se oponen á la libre y desembarazada accion de los la-

bradores. Aunque en la citada instruccion de 1578 se adoptaron las sabias medidas que hemos indicado, se consideraron tambien como vigentes las disposiciones reglamentarias de la de 1571; y aun se añadieron algunas nuevas, que tuvieron otro aumento en 1595. Las muchas trabas puestas á la propiedad del dominio útil; la mancomunidad de todos los vecinos de un pueblo en el pago de los réditos del censo; la obligacion impuesta á los Ayuntamientos, no solo de la cobranza de la renta, sinó de responder á los descuidos que tuvieran los labradores en el cultivo de las tierras; el establecimiento del Consejo y Juzgado llamado, por mal nombre, *de poblacion* (*); y la facultad que tuvo este para conceder, con el título de censos sueltos, las tierras que no se incluyeron en las antiguas suertes; han sido en todo tiempo las determinaciones que mas males han causado á las provincias comprendidas en el reino de Granada. Seria necesario extenderse mucho mas de lo que permiten los límites de este periódico, para manifestar individualmente las injusticias, las vejaciones, los apremios, las tropelías y los despojos que ellas han producido.

Como si no bastasen todas las causas indicadas, para hacer que la propiedad fuese, en este pais, débil y vacilante, -conspiró tambien al mismo fin la célebre comision de D. Luis Gudiel y Peralta. Desde

(*) La Sociedad económica de esta capital, en informe que extendió en 1795, llamó *sistema de despoblacion* á lo que seguia este Juzgado.

principios del siglo XVII cundieron los empleados en el ramo de poblacion que los pueblos y particulares habian usurpado muchos terrenos que pertenecian á la Real Hacienda. Acaloradas estas ideas por los arbitristas que produjo aquella era de decadencia, y ostigado el Gobierno por la eterna escasez del erario, comisionó á aquel consejero para que pasase á este reino, con poderes amplios y omnimoda jurisdiccion, á reivindicar los bienes usurpados y rescindir todos los contratos en que creyese habia sido perjudicado el Fisco. Los habitantes de este pais se llenaron de terror al ver caer sobre ellos aquel golpe del depotismo austriaco, capaz el solo de subvertir un Estado, porque destruia la sociedad por su base. Los repartimientos, las ventas, las donaciones, todos los títulos de propiedad iban á ser examinados por un Juez escogido y enviado para declararlos ilegítimos. Para conjurar esta nube entraron los pueblos en transaccion con el comisionado, y se obligaron á aprontar varias cantidades con el fin de que no se les inquietase en la posesion de los bienes situados dentro de sus términos. Granada pagó 270 ducados; Guadix 360; Málaga 200; y á esta proporcion otros muchos pueblos y particulares, otorgando las competentes escrituras. Pero abierta esta brecha en el recinto sagrado de la propiedad, ¿cómo habian de faltar pretextos, para desvirtuar tales transacciones, á los que no habian respetado los primitivos contratos, afianzados en la

posesion de un siglo? El Juzgado de poblacion continuó acensuando tierras y casas, anulando de este modo los efectos de aquellos documentos solemnes. La laboriosidad, pues, de estos habitantes, su sobriedad, y su paciencia para sufrir las mas duras privaciones, pudieron mas que los errores de sus gobernantes: el pais se pobló; y, habiéndose subdividido sobre manera la propiedad, ha prosperado la agricultura mucho mas que en otras provincias que han sido mas favorecidas por los legisladores.

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL.

NOTA de las personas que se han suscrito, hasta el dia de la fecha, para la subsistencia del asilo de mendicidad de que trata la invitacion inserta en el Boletín oficial del lunes 29 de este mes, núm. 13, serie 4.ª

DIPUTACION PROVINCIAL.

	Cuotas mens.
Sr. D. Joaquín Manuel de Alba, Presidente.	4
Sr. D. Juan de la Cuadra, Vice-presidente.	4
D. Manuel Moreno Ruiz, Diputado.	4
D. José de Castro y Orozco, id.	4
D. José Morenilla, id.	4
D. Estéban José Pérez, id.	4
D. José Ruiz Cachupin, id.	4
D. Nicolas Bonel y Orbe, id.	4
D. Manuel Rosales Garcia, id.	4
D. Antonio Maria Rosales, id.	4
D. Franc.º Cobo y Mérida, id.	4
D. Francisco de Rivas Gonzalez, id.	4
D. Francisco Hernandez Guerrero, id.	4
D. José Toledo y Muñoz, id.	4
D. Miguel de Flores, portero de Cámara.	2

Secretaría.

D. José Maria de Aguilar, Se-

cretario.	4
D. Manuel Pareja.	3
D. José Guerrero.	3
D. Juan Maria Rada.	4
D. José Maldonado.	2
D. Justo Luis Martinez.	2
D. Cecilio Guzman.	2
D. Rafael Diaz.	2
D. Fernando Andreo Dampierre.	2
D. Lorenzo Rodriguez.	2
D. José Maria Romero.	2
D. José Ortiz.	2
D. Francisco de Paula Crespo.	2
D. José Aguilar y Arriera.	2
D. Manuel Andreo Dampierre.	2
D. Manuel Carrasco.	2
D. Pedro Ordoñez.	2
D. Francisco de Paula Gomez.	2
D. Francisco Guerrero.	2
D. Miguel Lopez Flores.	2

Depositaria.

D. Mariano Moreno. 4

Gobierno político.

D. Antonio de Miguel, Srio.	4
D. José Maria del Valle.	2
D. Agustin Riquelme.	2
D. Manuel de Doblas.	2
D. Francisco Berdejo.	2
D. Pedro Eñer.	2
D. José Mayuli.	2
D. Juan N. Piedrahita.	2
D. José Rodriguez, portero.	2

Seccion de Contabilidad.

D. Manuel Arrugaeta.	2
D. Celedonio Bada.	2

Pagaduría.

D. Manuel Primo de Ribera. 4

Hospitales.

D. Andres de Donesteves.	4
D. José Muñoz.	4
D. Juan N. Torres.	4
D. Francisco Rubio.	4
D. Toribio de Funes.	4
D. Antonio Secano.	4

Particulares.

Sra. Condesa de Luque, viuda	4
D. Juan B.º Salazar.	4
D. José Rosales Blanca.	4
D. Pedro Diaz de la Guardia.	4
D. José Montells y Nadal.	4

Granada 30 de junio de 1840.
—El Depositario, Mariano Moreno.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 1.º
Almeria 1¼ ben.
Barcelona de 3¼ á 1 ben.
Cádiz de par á 1¼ ben.

Madrid de 1¼ á 1¼ 2 ben.
Málaga á 1¼ ben.
Sevilla á 3¼ ben.
Valencia 1 á 1¼ 4 ben.

ALHONDIKA.

Cebada de 16 á 17 rs.
Garbanzos de 48 á 56
Habichuelas 66 á 70.
Habas 24 á 26.
Maiz 26 á 30.
Trigo 28 á 35.
Precios de varios articulos.
Vaca 14 es. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 44 rs. arroba.
Azafran 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Idem blanco 36.
Almendra larga 105.
Azúcar de la Habana florote superior 58 es. arb.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del pais blanca á 45 id.
Idem idem terciada á 34.
Idem rueda de Motril á 49.
Bacallao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar.
Idem corriente 1º 1 id.
Idem Guayaquil 12 á 13 millar.
Canela de Holanda á 50 lib.
Id. de segunda á 46 id.
Canelon á 9 id.
Cañamo de 40 á 60 id.
Idem corta 90.

REPLICA Y DUPLICA.

Aquí abusaste, bribon,
de mi fe, al primer envite.—
Pero yo soy de Belchite:
tráigase acá la cuestion.—
Lo que me hurtaste desprecio,
como te despreció á ti.—
¿Qué intentas entonces, di?—
Marcarte de infame y necio.

ANUNCIOS.

En la libreria de Linares, calle de Elvira, se hallan de venta las obras siguientes.

Vida de Ana Bolena: un tomo en 8.º con láminas, rústica, á 5 rs.
Poesias de Iglesias: 4 tomos en 8.º con láminas, á 22 rs.
El huracan, periodico de Madrid, que sale por la tarde. Se admiten suscripciones á 10 rs. mens.

PERDIDA.

En la noche del miércoles 1.º del corriente se perdió (desde la calle de las Tablas hasta la placeta de los Lobos) un brazalete de oro esmaltado, compuesto de cuatro piezas. Si quien le hubiere hallado tuviere la bondad de presentarlo casa de la Sra. Condesa de Luque, en la misma placeta, recibirá una decente gratificacion.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COM.º
Calle de Elvira

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte, y se insertarán a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
En esta capital, llevado a casa de los Sres suscritores. 10 rs. 82.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general del Ejército, en 24 del actual, me dice.

«No habiendo resultado remate, en la subasta anunciada en la Intendencia militar de Andalucía para contratar el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos, estantes y transeuntes en la ciudad de Córdoba y campo de Gibraltar, por falta de licitadores, cuyo servicio es por el término de un año a contar desde 1.º de octubre próximo venidero a fin de setiembre de 1841; he dispuesto, en virtud de las facultades que me dan las reales instrucciones, que para el día 14 de julio siguiente se celebre otra nueva subasta, en esta Intendencia general, para el mismo objeto. Y en su virtud cuidará V. S. de que se circule este anuncio en todos los periódicos de las capitales de ese distrito, para que los que gusten tomar a su cargo estos contratos, puedan presentar sus proposiciones (por sí mismos ó personas que los representen en debida forma) en el acto del remate, que deberá verificarse precisamente a las doce en punto del citado día, en los estrados de la misma Intendencia general militar, bajo las bases y condiciones que se fijan en el pliego general que estará de manifiesto para los que gusten enterarse de ellas; en la inteligencia de que, concluido que sea dicho acto, será adjudicada la contrata al mejor postor, y despues no se admitirá proposi-

cion ninguna. — Del recibo de este anuncio me dará V. S. parte, con remision de un ejemplar impreso en que resulte su publicacion.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para los efectos indicados. Granada y junio 30 de 1840. — Joaquin Rendon.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de mayo actual, en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda, segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los suscritores.

Cargo.

Existencia que resultó en 30 de abril último.	5.734 16.
Producto de la funcion ejecutada en el teatro cómico el 26 de mayo, deducidos gastos.	1.966.
Por la primera corrida de toros.	200.
El asentista del ramo de alumbrado público del presente año.	160.
	<hr/>
	8.060 16.

Data.

De jornales del guarda del Campillo.	93.
Aceite para el farol de id.	14 4.
De jornales del cantero y albañiles que trabajan en poner la cruz en el Triunfo, inscripcion de ella, y labrar las piedras.	272.
De cal, sogas y madera para venter la citada cruz, y su traslacion.	47.

Boletin oficial para que sirva de cargos. 1 6.

427 10.

Comparacion.

Importa el cargo. 8.060 16.

Id. la data. 427 10.

Existencia. 7.633 6.

Las personas que tengan a bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse, en la Oficina de administracion y contabilidad de Propios, en las casas capitulares; en la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor placer, asi como en que hagan las observaciones que a bien tengan. Granada 31 de mayo de 1840. — El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

REGLAMENTO

para la casa-matadero y sus dependencias, bajo el sistema de bajas que se ha restablecido por el Ayuntamiento constitucional, con aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial.

CAPITULO I.

Relativo a la subasta.

Artículo 1.º Las bajas, ó sea la subasta del abasto de carnes para esta capital, se hará diariamente autorizada por uno ó mas Sres. Regidores, con asistencia del Fiel de ciudad, el cual es responsable del exacto cumplimiento del referido acto, en la parte que le es correspondiente; y se verificará lo mas tarde a las diez de la mañana, con el objeto de que los marchantes puedan tener tiempo de arrimar y tener sus ganados en el matadero al dia siguiente y hora

citada, para que sean inspeccionados por la Comision.

Art. 2.º La subasta ó remate recaerá en favor del que hiciere mas baja de precio por mavedis en libra.

Art. 3.º La preferencia en la subasta, en igualdad de precio, será por la calidad del ganado; de manera que el carnero capado sea antepuesto al entero; este al borrego; el macho capado a la cabra; en el vacuno, el cerril al domado. En la oveja solo será preferido el mayor número de matanzas ó mejora de precio.

Art. 4.º Tambien tendrán preferencia los dobles números y dobles matanzas; y el marchante que voluntariamente ofreciere número ó matanza con obligacion de registro, tendrá derecho a ser antepuesto por el mismo tanto, siendo igual al número que le antecede; y el que quisiese mejorarla, podrá hacerlo en la baja de precio.

Art. 5.º Cuando se presente ganado mezclado de superior é inferior, como carneros capados y borregos, se considerará todo por el de esta última clase.

Art. 6.º Si hubiese uno ó mas marchantes con pequeño número de ganados, que quieran entrar en bajas, y no sea suficiente a cubrir el pedido para el abasto, deberá proponerlo al caballero Regidor que esté en turno, ántes de procederse a la contrata, con el objeto de que el marchante, a cuyo favor resulte, sepa que dicho ganado tiene que entrar en la matanza por delante del suyo, en el caso de que a aquellos les acomode el precio en que se verifique el remate; pero si con el ganado que presente se llenase el pedido para el abasto, alternarán en las bajas como los demas. Lo mismo sucederá con cualquiera otra clase de ganado.

Art. 7.º Lo expresado en el

anterior artículo se ejecutará en acto público y verbal, á presencia de los marchantes y con aprobación del Regidor que lo presida.

Art. 8.º Si se presentase algun criador ó labrador con res lanar, cabria ó vacuna que se le haya desgraciado; estando su carne de recibo, irá por delante de toda matanza.

Art. 9.º El marchante que no presente el número de ganado y clase que ofreció en bajas, á tiempo oportuno, para el abasto, cumplirá la contrata á su costa; y solo por el hecho de no tenerlo en el matadero á la hora de las bajas para que pueda ser reconocido, incurrirá en la multa de 100 rs., sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar.

Art. 10. Los restos del número de reses de toda especie que se ofrecieron en las bajas, irán por delante á la matanza siguiente; y si con él hubiese para el completo de ella, no tomará subida alguna del precio en que quedó el remate. Pero si no llenase el pedido para el abasto, seguirá la suerte de la baja de aquel dia, sea en pro ó en contra del dueño: á no ser que ántes del acto de las bajas quiera retirarlo; quedando en libertad de hacerlo siempre que lo haga presente ántes de la publicación.

Art. 11. Se entenderá por matanza el número de cabezas que pida el Alcaide para cada dia; procurando hacerlo por un cálculo el mas aproximativo, de modo que no se experimenten faltas, pero que ni tampoco quede mucho sobrante.

Art. 12. Se prohíbe que los marchantes puedan cederse ó alargarse las bajas, bajo la pena de 100 rs. de multa y de procederse á lo demas que haya lugar, segun las circunstancias.

Art. 13. Si se justificase reunion ó coalision de marchantes para subir el precio en la contrata, en perjuicio del público; se les procesará como enemigos del bien comun.

Art. 14. Los dueños del ganado que se eche en bajas, pagarán 18 mrs. por cada res menor, y 100 mrs. por la mayor, por razon de cortes: 2 mrs. por cada res menor, y 8 por la mayor, por derecho de alcaldia; y otra igual cantidad por derecho de la romana en que se han de pesar las carnes. El despojo de cada res que se degüelle en el matadero, ya sea para el abasto público, ó para colegios, comunidades, corporaciones ó particulares, queda á beneficio

del caudal de Propios; y el dueño recibirá en compensacion 30 mrs. por cada carnero entero: 24 mrs. por el capado: 5 rs. 25 1/2 mrs. por cada res mayor, excluyéndose las rastras y mamonos; y 8 mrs. por cada oveja.

Art. 15. La Comision de abastos está facultada para nombrar los oficiales que considere necesarios para aviar las reses, recayendo la eleccion en personas de buena conducta é inteligentes en la materia, á propuesta del Alcaide ó jefe de la casa-matadero, como responsable de todas las operaciones que se hacen dentro de ella. El marchante podrá elegir de estos oficiales el que le merezca mas confianza para trabajar las reses, abonando solamente 10 mrs. por cada una menor: 7 rs. por la mayor; y 4 rs. por cada ternero ó mamon. Cuando el marchante no quiera elegir el oficial, podrá hacerlo el cortador; en cuyo caso este será responsable de las faltas de aquel en el trabajo de las reses, y sufrirá el recargo de libras que se le haga en el romaneo, segun costumbre, por los excesos que se adviertan en perjuicio del dueño, el cual será reintegrado de lo que se le haya usurpado.

Art. 16. Se prohíbe que los cortadores puedan ejercer las funciones cometidas á los oficiales.

Art. 17. Todas las reses que se introduzcan, tanto para el abasto del público como para los colegios, comunidades y corporaciones, serán degolladas precisamente en el matadero principal, previo el reconocimiento y demas requisitos establecidos, bajo la pena de comiso.

CAPITULO II.

Obligaciones del Alcaide.

Art. 18. El Alcaide es obligado á dar parte al Fiel de arbitrios, nombrado por el Ayuntamiento, de las faltas que advierta en el cumplimiento de la contrata, para que aquel lo haga á su jefe inmediato.

Art. 19. Estará en el matadero, con anticipacion á la hora de la subasta, para recibir los ganados de las matanzas ofrecidas en el dia anterior y hacerse cargo de su sanidad y clase, á fin de que dé cuenta de su resultado á la Diputacion de abastos.

Art. 20. Cuidará de que las matanzas se verifiquen en el invierno á las once de la mañana, y en el verano á las doce, principian-do por el ganado vacuno; y de que se haga el romaneo precisamente en el invierno á las dos, y en el verano á las tres de la tarde.

Art. 21. Luego que sea la hora

de proceder al degüello, en presencia de los cortadores ú oficiales encargados, tirará las suertes para que cada cual haga la matanza por el orden que le vaya tocando; y, hecha esta operacion, no podrá ningun cortador retroceder de su pedido. El Alcaide resolverá por sí las dudas que ocurran en estos casos, y no oirá las reclamaciones que despues se hagan por los que no hayan concurrido con puntualidad á las horas designadas.

Art. 22. Tambien cuidará que á las horas de la matanza no se introduzcan personas extrañas en el edificio destinado á ella, y que se guarde á los marchantes y empleados el respeto y consideracion debidos; haciendo se observe el mas profundo silencio al tiempo del romaneo, á fin de evitar todo motivo de confusion y equivocaciones.

Art. 23. Igualmente hará se conserve en el establecimiento el mayor orden, aseo y limpieza.

Art. 24. No permitirá que la carne que se haya echado en bajas para el abasto público, se saque por otra persona que por los cortadores con tabla señalada; á no ser que haya sobrante del pedido.

Art. 25. Tampoco permitirá, bajo su mas estrecha responsabilidad, el que se lidie ninguna res en la casa-matadero.

Art. 26. Los emolumentos que corresponden al Alcaide, estan reducidos solamente á 2 mrs. por cada res menor, y 8 por la mayor, que ha de abonar el marchante, segun se ha expresado en el artículo 14.

CAPITULO III.

Obligaciones del Fiel.

Art. 27. Habrá un Fiel en la casa-matadero; nombrado por el Cuerpo municipal, con la obligacion de asistir á las bajas, y hacer el recuento y clasificacion de las reses; lo que ejecutará con la mayor imparcialidad y pureza.

Art. 28. Llevará un libro de asiento donde conste el número de reses y libras de carne y su dueño, para que, cuando se le pida razon, pueda darla con exactitud, y hacerse confrontacion y cotejo con los asientos que igualmente llevará el Receptor de carnes.

Art. 29. Facilitará estados ó papeletas diarias y semanales, con referencia al citado libro, de las cabezas y libras que se carnicen, entregándolas al Cuerpo municipal, y al Asentista de los arbitrios cuando lo haya.

Art. 30. Tambien será obligado á fijar en el matadero y carnicerías los precios de las carnes, se-

gun el resultado diario de las contratas, con el recargo de los arbitrios aprobados, dando cuenta, bajo su mas estrecha responsabilidad, á la Comision de abastos si algun cortador hubiese vendido á mas precio del que se ha fijado.

Art. 31. Igualmente es de su cargo inspeccionar las carnicerías públicas, y dar parte de los defectos que advierta y contravenciones á lo prevenido en este reglamento.

CAPITULO IV.

Carnicerías públicas.

Art. 32. Se prohíbe la venta de carnes para el abasto público en otro sitio que los designados para este objeto por el Cuerpo municipal.

Art. 33. Estos lo son por ahora: la carnicería principal, las situadas en el Realejo, cuesta de S. Gregorio, Albaicin, calle de Elvira, la de S. Juan de Dios, plaza de la Trinidad para la oveja, y en la pescadería para el macho y cabra, segun se practicaba en 835. Si el Ayuntamiento considerase no ser suficientes estos puestos, los aumentará dentro de dichos locales.

Art. 34. Podrá ejercitarse en la venta de carnes todo el cortador á quien se haya designado sitio por el Cuerpo municipal y tenga prestada fianza en efectivo metálico en poder del Depositario; quien la exigirá bajo su responsabilidad, en proporcion al número de reses ó libras que saque diaria ó semanalmente el cortador, supuesto que dicho Depositario es el inmediato responsable á satisfacer su valor al dueño ó marchante, bien sea al final de la semana (como ha estado en práctica), ó bien al dia siguiente de haber concluido la matanza del ganado que ofreció en baja, presentando la papeleta ó copia, segun ha sido costumbre.

Art. 35. Cada cortador pagará diariamente la cuota que se le designe por razon de arrendamiento del local que ocupe.

Art. 36. En ninguna tabla será permitido haber mas carne que la que legitimamente haya el cortador sacado del matadero, conforme á su pedido; prohibiéndose el que pueda pasarse de una tabla á otra, bajo la multa de 100 rs. y diez dias de cárcel.

Art. 37. Los cortadores, oficiales y toda otra persona que proceda de la casa-matadero, entrará en las carnicerías desarmados para no hacerse sospechosos de fraude.

Art. 38. Todas las ventanas que

de las o
titucion
deberán
objeto á
ellas se i
para las
los due
los mis
Art.
drán del
ta al pu
prese la
cio de c
forme á
que así
por cad
Art.
en las c
ni efect
rarán q
cas para
compra
Art.
ducen la
manecer
tiempo
gar.
Art.
extrema
tajeo y
ces al a
pectivos
10 rs.
Art.
punto a
dedores
las mesa
Art.
lumbre
la de cis
incendio
Art.
rial que
niceria,
Obligac
Art. 4
pios, R
un libro
con refer
tados qu
anotará
el abasto
Art. 4
dores el
hayan sa
cio de la
los arbit
Art. 4
tes dueñ
las que h
la seman
licitase,
cion que
14 por
ciendo lo
la papele
su Fiel
Art. 4

de las casas de la plaza de la Constitucion dan vista á las carnicerías, deberán tener roja de alambre, con objeto á evitar sospecha de que por ellas se introduce carne fraudulenta para las tablas; y, no haciéndolo los dueños, se ejecutará á costa de los mismos.

Art. 39. Los cortadores tendrán delante del tajo, dando vista al público, una tablilla que exprese la clase de carnes y el precio de cada libra, que será conforme al resultado de la baja. El que así no lo hiciere pagará 10 rs. por cada vez.

Art. 40. No se permite vender en las carnicerías ningun otro fruto ni efectos; y los guardas procurarán que las puertas estén francas para la entrada y salida de los compradores.

Art. 41. Las bestias que conducen las carnes y despojos, no permanecerán en la carnicería mas tiempo que el preciso para descargar.

Art. 42. Los cortadores tendrán extremadamente limpios el arcon, tajo y peso, blanqueando dos veces al año la fachada de sus respectivos puestos, bajo la pena de 10 rs.

Art. 43. Igual obligacion, en punto á aseo, tendrán los expendedores de despojos con respecto á las mesas de que se sirven.

Art. 44. No se permitirá mas humbre en tiempo de invierno que la de cisco de carbon, para evitar incendios.

Art. 45. Se prohíbe que el oficial que lo sea de tabla en la carnicería, lo sea en la casa-matadero.

CAPITULO V.

Obligaciones del Receptor de carnes

Art. 46. El Depositario de Propios, Receptor de carnes, llevará un libro ó registro formal donde, con referencia á las papeletas ó estados que dará el Fiel de arbitrios, anotará las que se romaneen para el abasto del público.

Art. 47. Percibirá de los cortadores el valor de las carnes que hayan sacado, con arreglo al precio de la contrata y el recargo de los arbitrios aprobados.

Art. 48. Abonará á los marchantes dueños de las reses el valor de las que hayan carnizado, al fin de la semana, ó antes si aquel lo solicita; y tambien la compensacion que va señalada en el artículo 14 por razon del despojo, haciendo los descuentos marcados en la papeleta ó copia que ha de dar su Fiel para realizar el pago.

Art. 49. Tambien abonará á los

participes en los arbitrios municipales, Alcaide, cortadores y demas interesados las cantidades que les correspondan, con arreglo al contenido de las referidas copias.

Art. 50. El Receptor percibirá, por razon de su trabajo, quiebra de monedas, pago de amanuense, papel y demas gastos, el 1 por 100 del valor de las carnes: 2 mrs. por cada carnero capado ó entero; y 8 1/2 mrs. por cada res mayor.

CAPITULO VI.

Art. 51. Todos los empleados en estas dependencias estarán bajo las inmediatas órdenes de la Diputacion de abastos; la cual cuidará de hacer guardar, cumplir y observar puntualmente cuanto va dispuesto en el presente reglamento, imponiendo á los contraventores las penas á que se hagan acreedores, consultando en caso de duda al Cuerpo municipal para la resolucion que convenga.

Art. 52. El presente reglamento tendrá ejercicio desde el dia 1.º de julio próximo.

Granada 27 de junio de 1840.— El Alcalde 1.º, Pedro Caamaño y Sierra. — Ramon Lopez Vazquez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En autos ejecutivos y en estado de apremio, que se siguen por el Juzgado 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía numeraria de la propiedad de D. Salvador Ruiz, á instancia de D. Antonio San Martin, de esta vecindad, contra D. Juan Gonzalez Estepa y su mujer D.ª María Gonzalez, vecinos de la villa de Albolote, sobre pago de maravedis, se han mandado sacar á pública subasta, por término de 30 dias contados desde el 2 del actual, las fincas siguientes.

Una casa, situada en dicha villa de Albolote, en la calle de Enmedio, frente á la capilla mayor de la iglesia, demarcada con el n.º 23, lindando con otras de D. Juan de Anzoti y de D. Francisco Balan, compuesta de dos cuerpos de alzada y una torre, con patio, corral y un pozo; justipreciada por todo su valor en rs. vn. 8.250.

Una haza de nueve

marjales de tierra de riego, con treinta y dos olivos, situada en término de la misma villa, pago del Cerrillo; tasada, al respecto de 253 cada marjal, en 2.295.

Y, últimamente, una haza de cincuenta y un marjales de tierra calma de riego, con cuarenta y ocho olivos, en el propio término, y pago de Beceta, lindando con el camino que se dirige á la casería de este nombre, por saliente con tierras de dicha casería, por mediodía con otras que pertenecieron al convento de la Piedad, y por poniente y norte con tierras de la referida casería; justipreciados dichos marjales, al respecto de 345 cada uno, en la cantidad de 17.595.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda, dentro del expresado término, al referido Juzgado y Escribanía, y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El Brigadier D. Manuel Sebastian, Comandante general de la 2.ª brigada de la segunda division, comunica desde Puigcerdá, con fecha del 17, que el 15 le avisó el Comisario de policía frances de Oseja habérsele presentado el ex-Ministro que fué del pretendiente, Arias Tejeiro, y el Capitan faccioso D. Joaquin Ferrer; e igualmente que en Berga fué fusilado por orden del infame Cabrera el Comandante Castañola, de uno de los batallones facciosos catalanes, por habérsele descubierto queria pasarse á nuestras filas con todo su cuerpo.

El mismo Comandante general de la 2.ª brigada, en comunicacion del 18, manifiesta que una de las partidas de observacion establecidas en la montaña de Nuria al mando del Teniente de nacionales de Baga, D. Lorenzo Amils, habia aprendido á D. Joaquin Polo, partidario del pretendiente, Ministro que fué del Consejo de Navarra y Juez de la Audiencia de Barcelona, como tambien á su esposa, un canónigo de la catedral de Santiago de Galicia, y el criado que los acompañaba.

En este momento, que son las ocho de la mañana, acabo de recibir del Sr. Alcalde de la villa de Irun, la comunicacion que sigue.

Irun 26 de junio de 1840, á las seis y media de la tarde.— Acabo de saber que toda la faccion de Balmaseda ha entrado en el territorio frances, por entre Vera y Echalar; habiendo perdido en el tránsito muchos hombres y caballos que iban dispersos, y que han sido cogidos por las tropas nacionales, celadores y paisanos.

Dios &c. Azpeitia 27 de junio de 1840.—El Diputado general, El Conde de Monterron.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

No ocurrió otra novedad en la renta de poblacion (en el largo espacio de tiempo que medió desde 1642, época de la transaccion con el Sr. Gudiel, hasta 1760) que haber estado arrendada á distintos asentistas, y en varios precios, setenta y tres años seguidos. En la citada última fecha mandó el Sr. D. Carlos III, á principios de su reinado, que se cobrase por la Hacienda pública; estableciendo para ello una oficina particular. Extraño parecerá, sin duda, que solo se deba esta insignificante medida á un Rey que supo escoger los ilustrados Ministros que abrieron en España las fuentes de la prosperidad, cerradas desde la muerte del ilustre y politico conquistador de Granada. Intereses todavia mas generales debieron de alejar la vista de los Campomanes y Floridablanca, del pernicioso censo de poblacion.

Los discípulos intentaron lo que no les fué dado hacer á sus maestros. Estan-

do desempeñando la plaza de Fiscal en esta Chancillería (al fin del siglo XVIII) D. Juan Sempere y Guarinos, tan laborioso erudito como buen economista, de una manera incontestable demostró las demerzas é injusticias de aquel Juzgado privativo, en un expediente que de oficio promovió. Lleno de estas ideas, y proponiéndose evitar el largo rodeo de seguirle hasta llevarle al Consejo de Castilla (que se puede llamar la tumba en donde iban á descansar para siempre todos los proyectos útiles y las saludables reformas que se proponían en España), se aprovechó de la circunstancia de haber ascendido al Ministerio D. Francisco de Saavedra, hombre que á la ilustracion y vastas miras de sus predecesores reunía el conocimiento práctico de los perjuicios de este gravamen, por haber seguido en Granada su carrera literaria, para estimularle á cortar el mal en su raíz. No obstante, la medida que se adoptó está muy léjos de corresponder á los conocidos talentos económicos de sus promovedores. Ni estos pudieron dejar de pedir informes á las oficinas y de prestarse á ellos; ni era llegado todavía el tiempo en que se pudiera hablar libremente contra la injusticia de semejante carga. ¿Quién ignora que hasta el año de 1810, en que por vez primera tuvimos libertad de imprenta, á nadie ha sido permitido criticar de las operaciones de nuestros Reyes, ni aun de los de la dinastía austriaca? Se resolvió pues, por decreto de 6 de diciembre de 1797, permitir la

redencion del censo. Y, en una instruccion de 17 de enero siguiente, se ordenó que lo pudiesen hacer no solo los pueblos, sino tambien los particulares y manos muertas, y que aquellos pudiesen destinar al efecto los sobrantes de sus Propios, y aun vender parte de los mismos bienes de poblacion, para conseguir este beneficio; y se autorizó á las manos muertas á fin de que pudiesen vender, para esto mismo, parte de los bienes de su pertenencia; exceptuando todas estas ventas del pago de alcabala. Pero se cometió el grave error de considerar este censo como perpetuo, segun lo habia sido en su institucion; olvidando que se habia declarado redimible desde el año de 1578. Bajo esta consideracion se mandó que las redenciones que hiciesen las comunidades y mayorazgos, se efectuasen á razon de 66 y 2 tercios al millar; y las que verificasen los pueblos y los propietarios que labraran por sí sus haciendas no sujetas á vinculacion, al respecto de 50 al millar. Se dispuso ademas que si alguno de los censos fuera redimible, se estimase su capital á 33 y 1 tercio, segun estaba determinado por punto general. El mismo Sempere fué comisionado para llevar á efecto semejante resolucion; y este, deseando extender los conocimientos que se necesitan para juzgar con acierto sobre la materia, formó una erudita Memoria, en donde reunió todos los documentos y noticias que pudo adquirir, y que despues han servido como arsenal para cuantos han tratado de este asunto.

A la verdad no pasó de aquí el beneficio que resultó de todas las determinaciones tomadas en esta época. Aunque cuando las epidemias, guerras y trastornos políticos que se signieron inmediatamente no han sido á propósito para la redencion del censo, no se hubiera llevado á cabo ni aun en tiempos tranquilos bajo las reglas preseritas en aquella instruccion. ¿Cómo era posible que en 1798 se redimiese á 66 ó 50 lo que no se redimió á 33 en 1578? En el caso de que se adopte para la abolicion de esta carga el errado sistema de redenciones, de ningun modo podrá verificarse por tan subido precio.

Estaba reservado para la época en que volvieron á reunirse entre nosotros las asambleas nacionales, el entrar en el verdadero camino. Penetradas las Cortes ordinarias de 1822 de la injusticia de este tributo, y de los males que ocasionaba á estas provincias, le declararon enteramente abolido. No se detuvieron para ello por la consideracion de privar momentáneamente al erario de este pequeño ingreso. Conocieron, con razon, que la prosperidad pública (necesaria consecuencia de la extincion de aquella traba) habia de ser mas productiva para la Hacienda nacional. Este rayo de esperanza desapareció repentinamente en el siguiente año de 1823. La reaccion verificada entónces volvió todas las cosas á su antiguo estado.

Extraño es que restablecido el sistema representativo en 1834, no haya vuelto á ventilarse este

asunto hasta 1840. Los apuros del erario (mayores ahora con un verdadero motivo que en ninguno de los tiempos pasados) han debido contener el celo de los representantes de estas provincias. Esta misma razon creemos que es la que al presente los ha movido á proponer, si bien con muchas ventajas, la antigua medida de la redencion, y no la abolicion mandada en 1822; prefiriendo la posibilidad de conseguir el objeto, á la justicia con que este país la reclama. La discusion brillante y lamínosa que hemos insertado en este periódico, en la que ha manifestado el Gobierno su opinion altamente promotora de la prosperidad pública, convenció al Congreso de Diputados de la justicia y oportunidad de libertar á estas provincias de tan pesado yugo. El Senado, sin embargo, no permitiendo que se pasase á la discusion (por artículos) del proyecto de ley, se puede decir que ha aplazado la cuestion, por creerla inoportuna en el día. Tal vez en ello gane el antiguo reino de Granada. Promovida que sea de nuevo en tiempos mas felices, y cuando no sean tan graves las atenciones del erario; podrá presentarse en su verdadero punto de vista, y acaso se consiga la absoluta abolicion, cual lo exigen los principios de equidad, que pasamos á demostrar brevemente. ☞

MIL POR UNA.

Un año ha gastado Andrés en digerir mi folleto.—
Perdona: ha gastado un año en resolverse á leerlo.

IMPRENTA DE GOMEZ. Y COMP.
Calle de Elvira

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. Un mes Tres. En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 82. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... a 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 375.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia, en sus respectivas poblaciones, hasta conseguir la captura de los individuos cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan; remitiéndolos, en su caso, á disposicion de las autoridades que los reclaman, y dando parte del resultado á este Gobierno político. Granada 4 de julio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Antonio Gomez, hijo de Pedro y de Ana Santos, natural de Lan-

jaron, desertor del regimiento infanteria de la Habana, edad 17 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, ejercicio barbero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, con dos cicatrices pequeñas en la frente. Lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Antonio Maria Quintanilla, vecino de Ilora, contra quien procede el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Montefrío sobre la muerte causada á Bernabé de Cuesta, del propio domicilio. Edad 34 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color claro: usa de pantalón, bota blanca de becerro, y sombrero calañés: tiene una fístula en el labio superior.

INTENDENCIA DE RENTAS.

El Sr. Contador de provincia, con

fecha 3 del actual, me dice lo que copio.

«No habiendo producido efecto alguno las diferentes excitaciones que se han hecho á los dueños de rentas y oficios enagenados de la Corona, para que presentasen en esta Contaduría de provincia los títulos de pertenencia que tengan de ellos; espero que V. S. se sirva disponer que, por medio del *Boletín oficial*, se invite á todas las personas que posean las referidas rentas y oficios enagenados en los pueblos de la comprension de toda la provincia, á que en un brevísimo término (que V. S. podrá pre-fijar) me presenten y remitan una nota de las rentas, oficios y derechos enagenados que cada uno disfrute, motivo y precio de su egrision, época en que se hizo, sugeto ó corporacion á cuyo favor se otorgó, título que se le expidió, y quién es su actual poseedor; á fin de dar cumplimiento á una orden de la

Superioridad, que no ha podido hasta ahora tener efecto por los motivos indicados, que han paralizado este particular en perjuicio del servicio: por cuya causa todos deben conocer la urgencia de dicha noticia, que deberán remitir inmediatamente, sin dar lugar á que V. S. tenga que adoptar para ello alguna medida coercitiva.»

Lo que se hace saber á los dueños de rentas y oficios enagenados de la Corona, con prevencion de que, en el preciso término de 15 dias, presenten en estas oficinas los documentos que se reclaman. Granada 4 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

Por el Ministerio de hacienda se me ha comunicado el proyecto de ley para la dotacion del Culto y Clero, aprobado por el Congreso de Sres. Diputados en 25 de junio último, que á la letra sigue.

FORRETERA.

ALONSO CANO.

Nace el artista y con él su talento; y en los ensueños de su infancia vagan por su mente aquellas pensamientos extraordinarios que despues deben hacerle inmortal. Si abraza la carrera de luz que ansia su corazon; si no se oponen al vuelo de su genio vientos encontrados; si no le distraen y le retrasan en su camino engañosas flores; si el torbellino del siglo le es favorable, — ¿con quién mas generosa la fortuna? ¿á quién prodigó halagos mas lisonjeros que al artista? Los desacuerdos de las ajenas obras le enseñan; las sublimes inspiraciones de otro pin-

cel le animan; el espíritu de la época le doctrina; la naturaleza incesantemente le instruye y perfecciona. El artista ve, y piensa. Grandes pasiones, terribles contrastes se han de conjurar contra él; pero una idea oscurecerá á todas — la gloria: las mismas pasiones le arrastrarán á ella; el siglo mismo le allanará todos los escollos. Y cuando su frente (en las amarguras de la vida) llegue á arder en fuego de dolor y desesperacion, al apoyarla sobre la mano temblorosa, hanse de estremecer los laureles que ciñen sus sienas, y, agitados, han de transmitir frescura de resignacion y de orgullo á aquella cabeza volcánica.

Nace el siglo XVII, el siglo aun de oro para las letras y las artes; y con él nace en Granada Alonso Cano. Sus juegos de niño

revelaban el blanco á que tiraba aquel alma de fuego; y su padre, que era ensamblador y arquitecto de retablos, le enseñó los primeros principios de la arquitectura. Muy pronto la comprension extraordinaria del hijo llegó á aventajar los conocimientos del padre; y el muchacho Alonso, observando las obras del infeliz Torrigiano, de Siloe, de Becerra y de Machuca, — se complacia en crear dificultades que vencer y que cuestionar con su maestro. Pero tal vez no hubiera podido romper jamas la valla que le oponia el estado de aislamiento en que (por aquella época) se encontraban las artes en Granada, si una feliz casualidad no trajese á este punto al sevillano pintor Juan del Castillo. Quien, notando el tesoro que se encerraba en aquellos pocos años, instó de tal manera al

viejo ensamblador por que no pensase sino en la felicidad de su hijo, que le decidió por fin á trasladar (con notable menoscabo de sus intereses) su casa y familia á Sevilla, centro comun de los mas aventajados ingenios de España. — Allí, asistiendo nuestro Alonso Cano á los obradores del mismo Castillo, de Francisco Pacheco, y del escultor Juan Martinez Montañés, su paisano, y, sobre todo, estudiando incesantemente la naturaleza y las estatuas y bustos griegos que se notaban entónces en el palacio de los Duques de Alcalá, — llegó á adquirir aquel estilo de sencillez y nobleza en las actitudes, aquella valentia en las formas, y aquella verdad y buen gusto que tanto resaltan en las obras de este eminente artista.

Tales dotes y pruebas le habían

Artículo 1.º Las Iglesias de España y el Clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goce de sus bienes y fincas, sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas, á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo: 1.º los derechos de estola ú obvenconales establecidos. 2.º las primicias, conforme á la costumbre; sin que nunca excedan de una fanega de Castilla, ó de su equivalente en las demás provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al Culto divino. 3.º Un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novalés, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que, segun el mismo, debian satisfacer; conservando en el acervo común los establecimientos piadosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales. Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago. Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del Clero, como el cuatro por ciento de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de julio de 1838 y real orden aclaratoria de 2 de octubre del mismo año.

grangeado ya por aquellos dias la colosal reputacion de un portento en las tres nobles artes. Pero su carácter impaciente y mal sufrido, adulado por el aura popular, no queria ceder á ningun otro la primacia en ninguna de tales profesiones: y este quizá fué el motivo del desafio en que el diestro Cano hirió lastimosamente al tan caballeroso como distinguido pintor D. Sebastian de Llano y Valdes: accidente que le obligó á huir de Sevilla y á refugiarse en Madrid por los años de 1637.

Su talento, y la fina correspondencia de su condiscipulo el famoso D. Diego Velazquez, le adquirieron la proteccion del Conde Duque de Olivares, y el titulo de pintor del Rey y de maestro de diseño del Principe D. Baltasar; logrando conquistar un nombre entre los mejores artistas de

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y estan impuestas sobre fincas que aquellas poseian, -se cumplirán en la Iglesia parroquial en cuya feligresia se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas; y sus poseedores actuales satisfarán á dichas Iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirias. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que estan impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados ántes de la extincion de las comunidades, sin perjuicio del derecho que crean corresponderles y del cual podrán usar en los Tribunales de Justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre finca determinada, y si sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion, con que queda gravada directa é inmediatamente la agricultura y ganaderia, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresion del diezmo produce en el Tesoro y establecimientos públicos, así como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignán, por ahora, los productos del ramo de Cruzada al pago exclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas, á buena cuenta y en la parte á que alcance.

España. Mas la fortuna, enemiga siempre del buen ingenio, volvió de nuevo á ensañarse contra Cano atribuyéndole el asesinato de su mujer, ocurrido la noche del 10 de junio de 1644 del modo y forma que refiere D. José de Pellicer y Tovar en sus Anales. Ello es que Cano, por evitar las pesquisas de la Justicia, huyó á Valencia, y desde allí á la Cartuja de Porta-coeli, dejando en una y otra parte admirables destellos de su imaginacion. Regresado á Madrid, por creer desvanecidas las sospechas contra él concebidas, la nombradia de sus obras le descubrió; y se le puso en el tormento para que se confesase autor del tal asesinato. Pero Cano, sufriendo con una constancia admirable la tortura, fué declarado inocente del crimen que se le imputaba. —Vuelto á la gracia del Rey, y

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de aquellas que no sean puramente reglamentarias."

En su consecuencia, interin la ley es aprobada en el Senado y sancionada por S. M., los Ayuntamientos, en el momento de recibir esta circular, instruirán de su contenido á los respectivos Curas párrocos, y les advertirán que es necesario lleven una razon exacta de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.º de marzo último; que igualmente exijan de los labradores y cosecheros relaciones firmadas, bajo su responsabilidad, del importe del 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y producto de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde la mencionada fecha; y últimamente que continuen exigiendo iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, conservando unas y otras en su poder hasta nueva orden, auxiliados en todo por los Alcaldes de Ayuntamiento, quienes á vuelta de correo me darán aviso del recibo de esta orden y de quedar en cumplimentarla. Granada 7 de julio de 1840. = Juan de la Cuadra.

restituido en el desempeño de sus cargos, la índole del artista (poco á propósito para adular y reprimir sus impetus y sensaciones), y, mas que todo, el carácter que labraron en él los sinsabores y amarguras de su vida, - le decidieron á abandonar el palacio, y, vistiendo hábito clerical, se retiró al suelo en que habia nacido. Vacaba, á esta coyuntura, una racion de músico de voz en la catedral de Granada; y pudo Cano persuadir al Cabildo de la ventaja que resultaria, para los trabajos nacientes de la misma iglesia, si se trocasen las funciones de aquella prebenda en las de un pintor, escultor y arquitecto. El Cabildo solicitó del Rey esta gracia; y concedida, con la precisa condicion de que se ordenase *in sacris* dentro de un año el candidato, tomó Cano posesion en febrero

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal del suprimido convento de la Merced, de Baza.

Varias tierras, en término de la villa de Zújar, compuestas de un pedazo de viña con seis almendros y tres olivos, de cabida de diez celemines, en el pago de Jarailon: un banegal, en el pago de la fuente del Prado, de cabida de 11 celemines de tierra: otro banegal de tierra blanca en el márgen, de cabida de 15 celemines; y otro id. en el pago del Mañil, en dos pedazos contiguos, de cabida de 12 celemines de tierra de 3.ª calidad: tasadas dichas tierras en 5.000 rs., y capitalizadas en 8.400. Ganan de renta anual 280, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Guadix.

Varias tierras, en término de

de 1652. Miró con indiferencia nuestro pintor la condicion expresada; lo que le produjo reconvencciones y molestias, y hasta el verse despojado de su beneficio. Pero habiéndole conferido el Obispo de Salamanca una capellanía, y ordenado de subdiácono en Madrid, - el Rey (por los años de 1658) mandó que se le repusiese en su racion con los frutos caídos.

Unia Alonso Cano á una genialidad fuerte y dura un corazón tierno y caritativo; y á las rarezas mas pueriles el mas exagerado entusiasmo por la belleza artistica. Cuando hacia años ante el Oidor de Granada el S. Antonio que aquel le queria pagar con vilipendio, socorria á los pobres (á falta de dinero) con algun dibujo que instantáneamente formaba, dirigiéndolos á las casas de las

la villa en nue... gos, 12 ma... negas... das en... zadas... ra an... verbal... guna... hasta e... Vari... la exp... cuatro... gos, de... fanegas... riego: capitaliz... de ren... trato v... alguna... hasta e... Varia... dicha v... piezas, cabida... marjales... 10.000... 9.750... 325; no... Justicia... Varia... Porulle... piezas, cabida d... fanegas... riego: ta... y capita... nan de... personas... menor d... queria co... tedral de... que los... mérito, - que por... tez de s... eran pru... de la nob... Cuando... aversion... del Tribu... ria tocar... que le p... que le a... mala escu... cruz par... ella. Pero en... hay ni un... un punto... extasia y... sin haber

la villa de Purullena, divididas en nueve hazas, en distintos pagos, de cabida todas ellas de 12 marjales y 14 y media fanegas de tierra de riego: tasadas en 16.000 rs., y capitalizadas en 15.000. Ganan de renta anual 520, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Varias tierras, en término de la expresada villa, divididas en cuatro piezas, y en diferentes pagos, de cabida todas ellas de tres fanegas y cuartilla de tierra de riego: tasadas en 4.000 rs., y capitalizadas en 4.200. Ganan de renta anual 140, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Varias tierras, en término de dicha villa, divididas en ocho piezas, y en distintos pagos, de cabida de siete fanegas tres marjales de tierra: tasadas en 10.000 rs., y capitalizadas en 9.750. Ganan de renta anual 325; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Varias tierras, en término de Purullena, divididas en siete piezas, y en distintos pagos, de cabida de ocho marjales y ocho fanegas de tierra calma de riego: tasadas en 16.000 rs., y capitalizadas en 15.900. Ganan de renta anual 530 rs.

por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Varias tierras, en término de la expresada villa, divididas en nueve piezas, y en varios pagos, de cabida de diez y siete fanegas de tierra de riego: tasadas en 20.000 rs., y capitalizadas en 21.400. Ganan de renta anual 713 rs. 11 mrs., por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas Bernardas.

Un haza, de tierra de secano, en término de la villa de Muelin, pago de Reventon, de cabida de catorce fanegas dos celemines: tasada en 4.000 rs. y capitalizada en 3.000. Gana de renta anual 160, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1843; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Catalina de Sena.

Una hacienda, en término del lugar de Melejis, en el pago del caño de la Fuente grande, compuesta de treinta y seis bancales de tierra de riego (arraigan en su terreno ochenta y tres olivos), de cabida de doce marjales de labor sin respec-

to á medida: tasada dicha hacienda en 3.000 rs., y capitalizada en 8.580. Gana de renta anual 286, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un haza, en término del lugar de Laroles, llamada de Solis, pago de id., de cabida de seis celemines y dos cuartillos de tierra de mediana calidad: tasada en 3.400 rs., y capitalizada en 4.200. Gana de renta anual 140.

Otra id., llamada la Cañada, en el mismo pago y término, de cabida de cinco celemines y dos cuartillos: tasada en 2.100 rs., y capitalizada en 2.400. Gana de renta anual 80.

Un trauce de tierra, en dicho término, pago de la fuente de Ortiz, de cabida de ocho celemines y dos cuartillos de tierra de inferior calidad: tasado en 2.000 rs., y capitalizado en 2.400. Gana de renta anual 80.

Otro trauce de tierra, llamado de Córdoba, en dicho término, de cabida de nueve celemines y dos cuartillos de tierra de mediana calidad: tasado en 8.250 rs., y capitalizado en 10.800. Gana de renta anual 360.

Otro id., en dicho término, pago de la Joya, de cabida de catorce celemines de tierra: tasado en 9.000 rs., y capitalizado en 9.600. Gana de renta anual 320.

Una haza, en dicho término,

pago del Tesoro, de cabida de cuatro celemines y tres cuartillos de tierra: tasada en 2.800 rs., y capitalizada en 3.600. Gana de renta anual 120.

Un trauce de tierra, en dicho término, pago de la Joya, de cabida de ocho celemines y medio de tierra de mediana calidad: tasado en 5.250 rs., y capitalizado en 6.000 rs. Gana de renta anual 200.

Un pedazo de tierra, en dicho término, pago de la Balsa, de cabida de dos celemines: tasado en 1.120 rs., y capitalizado en 1.200. Gana de renta anual 40.

Otro id., en dicho término, pago del Cubo, de cabida de cinco celemines de tierra: tasado en 2.000 rs., y capitalizado en 1.800. Gana de renta anual 40.

Otro id., nombrado del pago de la Venteja, en el expresado término, de cabida de seis celemines y medio de tierra, con ocho morales: tasado en 3.000 rs., y capitalizado en la misma cantidad. Gana de renta anual 100 rs.

Las fincas que se han expresado, estan arrendadas por escritura cumplida, y no gravita sobre las mismas carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al caudal de las fincas adjudicadas por debitos.

Un cortijo con casa, llamado

personas que sabian apreciar el menor de sus rasgos. Cuando no queria concluir el coro de la catedral de Málaga, por entender que los obreros despreciaban su mérito, — el interes y los desvelos que por los adelantos y brillantez de sus discipulos se tomaba eran pruebas mas que suficientes de la nobleza de sus sentimientos. Cuando descubria su tan nimia aversion hacia los penitenciados del Tribunal de la fé, — no queria tocar ni mirar el Crucifijo que le presentaba el sacerdote que le auxiliaba, por ser muy mala escultura, prefiriendo una cruz para espirar abrazado á ella.

Pero en su corona de genio no hay ni una sola hoja que no sea un punto brillantísimo de luz que excita y embebece. Alonso Cano, sin haber salido de España, es uno

de sus primeros artistas. Sencillo y valiente en sus composiciones como candoroso y decidido en su carácter, juntaba á la grandiosidad del antiguo la sencillez y verdad de la naturaleza; no dando en sus cuadros una sola pincelada que no conspirase con la expresion del pensamiento. Sus grupos no pueden estar mejor combinados; ni plegados sus paños con mas gracia: ni cabe dar mas atinada razon de las partes esenciales del desnudo. Pintor ninguno le ha aventajado ni en la exactitud de ojo, ni en la correccion de dibujo. Nadie le ha igualado en las extremidades, como son manos y pies. ¿Quién ha pintado la Divinidad como Alonso Cano? ¿Quién ha sentido mas exquisitamente para crear pensamientos tan sublimes, hijos de la elevacion del alma, del ardor del ge-

nio, al par que limados por el estudio? Cano se expresó siempre mejor con obras que con palabras.

Sevilla, Córdoba, Madrid, Toledo y Granada poseen inapreciables joyas de este genio singular; y los principales museos de Europa buscan sus obras con insaciable anhelo. Enumerar sus mas nombrados cuadros seria traspasar los limites que nos hemos propuesto en este articulo. Pero ¿quién no recuerda con entusiasmo, en Sevilla, *la Virgen y el Niño* en la catedral; la estatua de la *Concepcion* en Sta. Lucia; la de *Sta. Teresa* en el colegio de S. Alberto: en la cartuja de Jerez el *S. Pedro y S. Francisco*: en Madrid el *Jesucristo muerto*, del palacio nuevo; el *Cristo desnudo* en S. Gines; y el *Crucifijo* de escultura en Monserrate: y en Granada los admirables cuadros de la

catedral? Y ¿quién no recuerda, con lágrimas en los ojos, los excelentes cuadros de S. Diego?

Las esculturas de Cano compiten y aun exceden en mérito á sus pinturas, y los inagotables diseños de este artista se buscan con ansia por los extranjeros. Nuestro escultor se complacia en diseñar con la pluma sobre papel blanco, ayudando sus rasguños con ligerísimas aguadas de sombra parda; y no solo detallaba los pensamientos de las obras de sus discipulos, sino que se divertia á veces en dibujar sin destino determinado, concluyendo tales juguetes con suma gracia y limpieza.

Alonso Cano murió en Granada el 5 de octubre de 1667; y está enterrado en el panteon metropolitano. — *Luis Fernandez-Guerra y Orbe.*

de los Torrerros, en término de Sorbilan, de cabida de cuarenta fanegas de tierra de toda posesion, culta é inculta, de secano (excepto un pedazo de riego) con cincuenta plantas de olivos, cinco obradas de postura de viña y algunos frutales: tasado en 12.500 rs., y capitalizado en 16.200. Gana de renta anual, segun escritura, 540 rs; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo, bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion soya: bajo la inteligencia de, que pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 3 de julio de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza, por término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* esta providencia, á Francisca Hernandez y Angela Herrera, mujeres de Andres Herrera y Antonio Pozo, destinados á las brigadas de la carretera de Motril, para que se presenten á evacuar el traslado de la acusacion fiscal formalizada en causa que se les sigue sobre haberseles aprehendido tabaco, reduciéndose á pedir se les condene en una ligera multa, con pago de costas y aperechamiento. Si no verifican su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Intendente de esta provincia hace saber se ha señalado el dia 12 del actual para celebrar, en los estrados de esta Intendencia, ante S. S. y con asistencia de los Sres. Gefes de amortizacion y Secretario de rentas, el remate de la obra que va á hacerse en el principal de las aguas y cañerías de

la calle de esta ciudad, nombrada de Campo-verde, que perteneció á los trinitarios descalzos. Serán admisibles las proposiciones siempre que no excedan la cantidad de 495 rs. en que está graduado el costo de la obra; la que deberá arreglarse al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Contaduría del ramo.

José Lopez, hijo de José y Maria Garcia, natural y vecino de esta ciudad, soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallon del regimiento infanteria del Rey 1.º de linea, se presentará al Sr. Alcalde 1.º constitucional D. Pedro Gaamado, á recibir su licencia.

Se halla vacante el destino de Maestro de primeras letras de Albondón, cuya dotacion consiste en cinco reales diarios.

Los sujetos que opten á esta plaza, dirigiran exposiciones al Ayuntamiento de dicho pueblo, en término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín*.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 1.º
Almería 1/4 ben.
Barcelona á 1 ben.
Cádiz de par á 1/4 ben.
Madrid de 1 1/4 á 1 1/2 ben.
Málaga á 1/4 ben.
Sevilla á 3/4 ben.
Valencia 1 1/4 á 1 1/2 ben.

ALBONDIGA.

Cebada de 15 á 16 rs.
Garbanzos de 42 á 60.
Habichuelas 66 á 72.
Habas 24 á 26.
Maiz 25 á 30.
Trigo 28 á 36.

Precios de varios artículos.

Vaca 14 rs. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 44 rs. arroba.
Azafran 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 36.
Almendra larga 105.
Azúcar de la Habana florete, superior, 58 rs. arb.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del pais, blanca, á 45 id.
Idem idem, terciada, á 34.
Bacallao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar.
Idem Guayaquil 12 á 50 millar.
Canela de Holanda á 31 lib.
Canelon á 9 id.
Lino de 38 á 56 arrob.
Cáñamo de 40 á 55 id.
Te perla 32 rs. id.
Café en grano 17 ps. qq.
Idem molido 6 rs. lib.

PALOS DE CIEGO.

Gran triunfo contra Murillo!
Para su lienzo mejor
consta que *Blas sin vergüenza*
las pinturas le molió!!!!

ANUNCIOS.

En la librería de Sanz, calle de la Montería, se halla de venta el retrato de Cano, ofrecido en el núm. 18.

Memorias históricas sobre Fernando 7.º, Rey de España: 3 tomos en 8.º Sale por entregas, á 5 rs. cada una con adelanto. Los Sres. suscritores podrán acudir á la misma librería á recoger la entrega 3.ª, y adelantar el importe de la 4.ª

Signo abierta la suscripcion hasta la publicacion de la 8.ª entrega, en que se cerrará y venderá á 6 rs. cada una. El autor no cuenta para la publicacion de ellas con el ingreso de las suscripciones, sea cual fuere su número, sale responsable á concluir la obra.

AVISOS.

D. José Guerrero, vecino de Alhendin, ofrece gratificar como corresponde á quien le presente una yegua que se le ha extraviado. Señal.—Edad de 7 á 8 años: pelo negro: una nube en el ojo izquierdo: la cola hasta los corbejones: una cicatriz, sin pelo, detras de la oreja, del grandor de un davo: alzada 7 cuartas y mas de 3 dedos.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del lugar de Dúrcal, en el valle de Lecrin, en esta provincia: su dotacion es de 1160 rs. anuales, pagados mensualmente de Propios, y ademas la retribucion que han de pagar los niños cuyos padres no son pobres. Se convocan aspirantes por el término de 60 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Los que gusten serlo, estando adornados de los requisitos que exige el plan vigente, dirigiran sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento constitucional de dicho lugar; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna hasta la resolucion del Cuerpo municipal.

En la noche del 23 al 24 de julio último, por el camino del charral de Archidona, venian dos paisanos con dos caballerías menores, y, al presentarse una partida de escopeteros, las dejaron abandonadas: de lo que se infiere serian mal traídas. Las personas á quienes puedan pertenecer, acudan,

en el término de quince dias, casa del Capitan de dicha fuerza, que vive en la calle de Sta. Paula, núm. 6, con los documentos justificativos, y la reseña correspondiente; y, acreditando ser sus dueños, les serán devueltas.

Baños templados de Sta. Ana.

Desde el dia 12 del presente mes de julio estarán abiertos para el servicio del público estos baños, en la carrera de Darro, frente á la iglesia de Sta. Ana. El dueño de este establecimiento no ha perdonado medio ni gasto alguno para que estén con el aseó y comodidad que se requiere y exige la cultura de esta ciudad, haciendo vidriar las tinas, para evitar todo motivo de contagio á que, sin esta precaucion, está expuesto el barro.

Los billetes se expendiran cerca del establecimiento, en la botica de Sta. Ana, á dos reales y medio de vellon cada uno, con medio real de aumento á los que pidan sábanas, de las que habra un buen surtido.

Para mayor comodidad del público, y con el fin de evitar molestias á las personas que quieren bañarse, estarán los billetes numerados, siguiendo una numeracion desde el amanecer hasta las doce, otra desde esta hora hasta las siete de la tarde, y otra desde esta en adelante; y para bañarse serán siempre preferidas las personas que tengan el billete de número menor de las que se encuentren en el establecimiento al desocuparse los cuartos. Las personas que saquen billetes para una de las tres series indicadas, y por cualquiera causa no puedan ir á bañarse durante el tiempo señalado, podrán cambiarlos por otros de otra serie del mismo dia, ó de cualquiera de las tres del dia siguiente, quedando sin valor pasado este tiempo, pues el objeto de este arreglo tiende á evitar arbitrariedades, á proporcionar á los que se bañan mayor comodidad, y á que tengan al mismo tiempo la libertad para ir á bañarse á la hora que les convenga, aun cuando hayan tomado los billetes con anticipacion.

Quien quisiere comprar un haz de siete marjales, en el pago del Zaidin, camino de los Ojizares, que labra Manuel Porcel, capataz ó encargado de la labor de D. Mariano Zayas, que vive en el cortijo de dicho caballero, y linda con el referido camino, -acuda á su dueño, calle de la Duquesa, número 10, frente de Vasco; á cuya voluntad se vende.

Salen para Madrid, el dia 18 de julio, las galeras de Juan Gomez, acompañadas de escopeteros. La oficina se halla establecida en la puerta Real.

De la posada de la Espada sale otra galera para el mismo punto el dia 18.

IMPRENTA DE GOMEZ. Y COMP.
Calle de Elyria

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIÓDICO sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres. En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 82. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS.

El Ministerio de hacienda me dice lo siguiente.

« Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme, desde Alfacar, con fecha 21 del corriente, el real decreto que sigue.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA REGENTE y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interes anual de cinco por ciento, que, por la suma de doscientos millones de reales vellon de capital nominal, dispuso el Gobierno por real decreto de 8 de octubre de 1839, con el objeto de garantizar los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase, por capital nominal de otros doscientos millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase, por capital nominal de trescientos millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que, para atender á las perentorias urgencias de la guerra, tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M.

anunciará, por medio de la Gaceta en su parte oficial, la fecha de la emision y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de S. Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenerarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la Junta sindical del Colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de abril de 1838 para contraer el empréstito de quinientos millones de rs. vn. efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el art. 5.º de la ley de 17 de abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendríslo entendido para su cumplimiento, y dispondeís se imprima, publique y circule.—YOLA REINA GOBERNADORA.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 23 de junio de 1840.—Ramon Santillan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para su mayor publicidad. Granada 1.º de julio de 1840.—Juan de la Cuadra.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Conforme el real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal del suprimido convento del Carmen calzado.

Un cortijo, llamado del Realejo, en término de los pueblos de Huelma y Guadalupe, en los pagos del Realejo, dividido en seis hazas, de cabida de noventa fanegas de tierra de riego y secano, y ademas una porcion de tierra infructifera: tasado dicho cortijo, con inclusion del solar que fué casa, en 70.000 rs., y capitalizado en 96.000. Gana de renta anual 3.200; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Isabel, de Baza.

Una suerte de tierra, en término de la ciudad de Baza, di-

vidida en tres piezas; á saber.

1.ª Consta de dos fanegas de tierra de riego de 2.ª calidad, pago de Fuentezuelas: tasada en 3.000 rs., y capitalizada en 3.600. Gana de renta anual 120.

2.ª Se compone de un hazo, de cabida de una fanega de tierra de riego de 2.ª calidad: tasada, en 1.500 rs., y capitalizada en 1.800. Gana de renta anual 60.

3.ª Consta de dos fanegas de tierra de 2.ª calidad, en el pago de las Fuentezuelas (como las anteriores): tasada en 3.000 rs., y capitalizada en 3.600. Gana de renta anual 120.

Las fincas que quedan expresadas, estan arrendadas por contrato cumplido; y no gravita sobre las mismas carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un cortijo con casa, llamado de la Albarrada, en término de la ciudad de Baza, pago de la Albarrada, de cabida de setenta y cuatro fanegas de tierra de riego: tasado en 37.500. rs., y capitalizado en 55.200. Gana de renta anual 1.840.

Un banca, en dicho término, pago del Lomo, de cabida de cuatro fanegas de tierra de riego: tasado en 6.000 rs., y capitalizado en 5.520. Gana de renta anual 184.

Otro id., en dicho término, pago de Fuentezuelas, de cabida de cinco fanegas de tierra: tasado en 7.700 rs., y capitalizado en 6.900. Gana de renta anual 230.

Otro id., en dicho término y pago, de cabida de tres fanegas de tierra de riego: tasado en

...ce días, a fuerza, a. Paula, ...ntos ju... rrespon... ser su... as.
... Ana... ente nes... para el... os baños... frente a... El dueño... no ha per... alguno... y como... exige la... hacienda... itar todo... sin es... uestro el... rán cerca... botica de... medio de... io real de... sábanas... en marti... del pu... ar molis... ieran ba... es nume... meracion... las doce... a las sieb... de esta en... rse serán... onas que... ero me... ntren en... ocuparse... que sa... de las tres... cualquiera... arse du... , podrán... otra serie... quier de... , quedab... e tiempo... glo tien... s, á pro... añan ma... tengan... rtad para... e les con... tomado... ion.
... un hazo... pago del... ares, que... apataz ó... e D. Ma... el cor... linda con... uda á el... sa, muni... cuya vo...
... 18 de... mez, acom... obien as... a Roal... sale otra... el día...
... COMP.

15.500 rs., y capitalizado en 13.300. Gana de renta anual 460.

Otro id., en dicho término y pago, de cabida de una fanega seis celemines de tierra de riego: tasado en 2.000 rs., y capitalizado en 1.380. Gana de renta anual 46.

Sobre las fincas expresadas, que estan arrendadas por escritura cumplida, no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de la Concepcion, de Guadix.

Un pedazo de tierra, en término de la villa de Purullena, pago de las Cañadillas, de cabida de cuatro faegas en una sola pieza, y en varios pedazos unidos de tierra de riego: tasado en 2.500 rs., y capitalizado en 3.000. Gana de renta anual segun quinquenio 100 rs., por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Tres faegas de tierra calma de riego, en término de la ciudad de Guadix, pago de la acequia del Jurel: tasadas en 10.000 rs., y capitalizadas en 10.800. Ganan de renta anual 360, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Un cortijo sin casa, con una cueva, llamado de Daroca, en término de la ciudad de Guadix, y en distintos pagos, de cabida de cincuenta fanegas de tierra de riego de año y vez, incluidas en ellas ocho fanegas y noventa estadales de prado, y ademas cuatro fanegas tambien de riego en la vega: tasado en 50.000 rs., y capitalizado en 53.400. Gana de renta anual 1.780; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia, esta finca que está arrendada por escritura cumplida.

Al de las monjas de la Encarnacion.

Varias tierras, en término de la villa de Gabia-chica, divididas en siete piezas; á saber.

1.ª pieza. Una viña, de cabida de cuatro marjales y cuarenta estadales, sin agua de pro-

riedad, pero susceptible de regarse (en buen estado de producir), en el pago de las Viñas- viejas: tasada en 2.250 rs., y capitalizada en 2.491 rs. 25 mrs. Gana de renta anual 83 rs. 2 mrs.

2.ª id. Una haza, de cabida de veinte marjales y cuatro y medio estadales, en el pago del ramal de la Iglesia: tasada en 8.500 rs., y capitalizada en 8.861 rs. 17 mrs. Gana de renta anual 295 rs. 13 mrs.

3.ª id. Otra haza, de cabida de cincuenta y cinco estadales, en dicho pago: tasada en 250 rs., y capitalizada en 277 rs. 2 mrs. Gana de renta anual 9 rs. 8 mrs.

4.ª id. Otra haza, de cabida de seis marjales y setenta y cuatro estadales de tierra de 3.ª calidad, en el pago del Pino: tasada en 2.100 rs., y capitalizada en 2.214 rs. 24 mrs. Gana de renta anual 73 rs. 28 mrs.

5.ª id. Otra haza, de cabida de tres marjales y ochenta y seis estadales de tierra de 3.ª calidad, en dicho pago del Pino: tasada en 1.200 rs., y capitalizada en 1.218 rs. 18 mrs. Gana de renta anual 40 rs. 21 mrs.

6.ª id. Otra haza, de cabida de cuatro marjales y catorce estadales, en el dicho pago: tasada en 1.250 rs., y capitalizada en 1.385 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 46 rs. 6 mrs.

7.ª id. Otra haza, de cabida de tres marjales y cincuenta estadales, en el Ramal-alto: tasada en 1.400 rs., y capitalizada en 1.551 rs. 6 mrs. Gana de renta anual 51 rs. 24 mrs.

Las fincas que quedan expresadas, estan arrendadas sin escritura, y no gravita sobre las mismas carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio maximum, bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la fin-

ca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya: bajo la inteligencia deque, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 7 de julio de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

ASOCIACION

GENERAL

DE GANADEROS.

D. José Lopez Gonzalez, Vocal Secretario de las Juntas generales de la Asociacion de ganaderos del Reino.

Certifico: que en la Junta general celebrada por la misma, en el dia 29 de abril del presente año, se dió cuenta de la proposicion presentada por el caballero Sindico de la Corporacion á la Comision permanente de la Asociacion, en sesion de 11 de marzo anterior; cuyo tenor, el del acuerdo recaido en su virtud, é informe evacuado por la Comision nombrada al efecto, dicen así.

Proposicion.

El Sindico de la Asociacion general de ganaderos del Reino, Vocal de la Comision permanente, observa la falta de obras y memorias instructivas para mejorar la posicion de los ganaderos españoles. Por lo que pide se le ofrezca un premio de honor al que presente, para el dia que la Comision señale, la memoria que merezca preferencia explicando el modo de conservar el ganado con mas economia, mejorando al mismo tiempo sus lanas; y otro premio igual al que presente otra memoria sobre el aumento y mejora de la raza caballar. Lo que someto á la resolucion de la Comision, que con sus mayores luces acordará lo mas conveniente. Madrid 10 de marzo de 1840.—Indalecio Garcia.

Acuerdo.

Tomada en consideracion, se acordó nombrar una Comision de su seno para que propusiera á la Junta el premio ó premios que conceptuasen suficientes para conseguir el objeto de la proposicion. Lo cual verificado, fueron nombrados los Sres. D. Indalecio Garcia, como autor de ella, Excmo. Sr. Duque de Veragua, Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onis, y Sr. Conde de la Oliva, = Fagoaga, Vocal Secretario,

Informe.

La Comision nombrada por la permanente de la Asociacion de ganaderos del Reino, para informar sobre la proposicion que, en 10 de marzo de este año, hizo el Sindico de la misma (dirigida á mejorar el estado de los ganaderos españoles), - opina se ofrezca un premio al que presente la memoria que mejores noticias dé para conseguir lo siguiente.

1.º El modo de mejorar nuestros ganados, y afinar sus lanas hasta hacerlas superiores á las mejores de Europa.

2.º Método de alimentar los ganados del modo mas económico, practicable en España.

3.º Medios de librarlos de contagios y enfermedades.

Y otro premio al que llene mejor los objetos siguientes.

1.º Sobre la mejora y fomento de la cria caballar.

2.º Examinar qué clase de caballos serán los mas adecuados para regenerar los nuestros; y si convendrá traer yeguas ó caballos para mejorar las razas españolas en los diferentes usos á que se destinan; y si puede obtenerse el mismo resultado sin cruzar nuestras castas con las de los extranjeros.

3.º Sobre el método que deberá seguirse en la cria de los potros, segun sus diferentes clases.

4.º Examinar qué clase de caballos deberá criarse en cada provincia de España, y los medios de conseguir buenos resultados.

5.º Establecer el método que se crea mas conveniente para criar mejores potros, consultando la mayor economia.

Los premios cree la Comision pueden ser «títulos de Socio honorario y Corresponsal de la Asociacion; una medalla de oro con las armas de la misma, y al rededor escrito «La Asociacion de ganaderos», y en el reverso «Premio al mérito: año de 1841;» que se impriman las memorias por enueta de esta Corporacion, y se den á su autor. Todo lo que deberá presentarse al que lo merezca, por el Sr. Presidente, en la Junta general, si el agraciado se hallase en Madrid, y, de no, se le remitirá.

Modo de adjudicar el premio.

Los que aspiren al premio que se ofrece, deberán presentar sus memorias ántes del 31 de enero de 1841.

Las memorias deberán presentarse en pliego cerrado, sin firmas;

y recog... Asociac... ponda... de poder... tuvieren... ner en... gusten... En p... mirá... la Asoc... co los... do su di... de las... premio... el se h... neral á... Se ar... públicos... cen. y... de llen... se publ... bre de... do. Mad... Indalecio... El Duque... cio Carl... la Oliva... Todo... la Junta... dia 29 d... te pong... en Mad... 1840. —... etario.

y recogerán de la Secretaría de la Asociación el número que les corresponda, al verificar su entrega, á fin de poder reclamar el premio si le obtuvieren, sin perjuicio de poder poner en cada memoria la señal que gusten para no dudar de su autor.

En primeros de febrero se reunirá la Comisión permanente de la Asociación, y abrirá en público los pliegos presentados, dando su dictámen acerca de cada una de las memorias que merezcan el premio; aunque la adjudicación de él se hará solo por la Junta general á pluralidad de votos.

Se anunciarán en los papeles públicos los premios que se ofrecen, y circunstancias que se han de llenar; así como á su tiempo se publicará igualmente el nombre de los que le hayan obtenido. Madrid 29 de abril de 1840. — Indalecio García Gil de la Cuesta. — El Duque de Veragua. — Mauricio Carlos de Onís. — El Conde de la Oliva.

Todo lo que fué aprobado por la Junta general en el expresado día 29 de abril. Y para que conste pongo la presente, que firmo en Madrid á 11 de mayo de 1840. — José Lopez Gonzalez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza á Pedro Marquez y Luis Lobo, vecinos de Gergal, para que, en el término de tres días cada uno, se presenten á evacuar el traslado que se les ha conferido de la acusación fiscal formalizada en la causa que se les sigue sobre aprehensión considerable de fraude, ejecutada en la rambla de las Vacas, jurisdicción de Tabernas, el 11 de enero de 1835, y resistencia á las tropas y Resguardo, la cual acusación consiste en pedir la pena de ocho años á los presidios de Africa, y el pago de costas. De no verificar su presentación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, se emplaza á Manuel Perez, carabineiro que ha sido, para que se presente en dicha Subdelegación, á fin de que se le notifique el definitivo que se ha dictado en causa que se le sigue sobre haber dado

un golpe á Encarnacion Vico, de esta vecindad. En su consecuencia se invita á las autoridades para que se sirvan manifestar á dicho Sr. Subdelegado lo que sepan acerca del actual domicilio del reo.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

Resulta de la historia que hemos trazado, que en todos tiempos ha sido conocida la utilidad de extinguir el censo de poblacion. A este fin se dirigian las órdenes antiguas y modernas, que le declararon redimible. Los Consejeros de Felipe II, los Ministros de Carlos IV, las Cortes de la Nacion en 1822, y el Congreso de Diputados y el Gobierno en 1840, todos han convenido en adoptar medidas al intento. ¿Puede acaso ponerse en duda la conveniencia de romper las cadenas que aprisionan á la propiedad y á la agricultura en una parte tan considerable del territorio español? La disputa ha versado únicamente sobre la elecion del medio para conseguirlo, y sobre la oportunidad de llevarle á cabo. A esto pues deben concretarse nuestras reflexiones.

La redencion (bajo de esta ó la otra base), y la abolicion absoluta son los sistemas que han podido excogitarse para aplicarlos á aquel objeto. El primero se ha ensayado dos veces en épocas muy distantes (segun ya digimos); y en ninguna se obtuvo un resultado notable. Aunque coincidió la primera con el establecimiento de los colonos en los lugares despoblados (en lo que debieron consumir sus pequeños recursos), y la se-

gunda con una era de calamidades y trastornos politicos; estamos en la persuasion de que no se hubiera adelantado mucho mas si hubiesen sido muy distintas las circunstancias. No se crea, por esto, que es exagerada la pintura que se hace de los perjuicios que ocasiona el censo; ni se tengan por ponderaciones propias del país las sentidas quejas de sus habitantes. Obvias son y fáciles de hallar en la naturaleza misma del asunto y en la índole del corazon humano las causas de este fenómeno moral. Si el terreno del reino de Granada hubiese estado dividido entre algunos pocos grandes propietarios, la redencion se hubiera realizado en muy corto espacio de tiempo, porque la abundancia de capitales habria hecho facil la operacion. No ha debido suceder lo mismo cuando la poblacion ha crecido hasta acercarse á un millon de almas, segun los datos que se reunieron para la nueva division de provincias en 1833. Las muchas sieras formadas de puras rocas, que cubren la superficie de este país, y el crecido número de pedregales de señorío y de fincas pertenecientes á manos muertas, que se encuentran en él, han reducido las tierras transferibles á solo una parte de las antiguas sietes de poblacion. Hemos dicho á una parte, porque, aun cuando estaba prohibido amortizarlas, por una de las condiciones de las escrituras de repartimiento (la única tal vez que puede llamarse útil), se fundaron, no obstante, sobre ellas muchas vinculaciones, capellanías y memorias; lo cual

es una prueba mas de la inutilidad de las leyes que se oponen al espíritu dominante del siglo en que se promulgan. La corta porcion, pues, de tierras libres que ha quedado, ha sido preciso que se subdivida de una manera extraordinaria; y siendo, por otra parte, sumamente moderado el cánón que fueron gravadas (segun ya insinuamos), resulta que es muy módica la cuota que corresponde pagar á cada uno de sus poseedores. Sin embargo, estos pequeños propietarios (en cuya multiplicacion está el gran secreto de aumentar la fuerza y la prosperidad de las naciones) no poseen otro capital que la robustez de sus brazos y la habitud del trabajo; y ó se hallan imposibilitados de hacer la redencion, ó no pueden verificarla sin un grande esfuerzo.

¿Serán los perjuicios del censo el estímulo poderoso que á ello los impulse? En ninguna manera. No el pago de sus réditos, porque estos (en atencion á su pequeñez) se puede decir que mas bien vejan que empobrecen: no las tropelías que se cometen en su exaccion, porque no recaen sino sobre los Alcaldes: no las crecidas costas ejecutivas (aunque soban á la mitad del principal), porque el grande número de deudores hace poco sensible el aumento: no las acensuaciones arbitrarias de tierras con dueño conocido, y los costosos pleitos que ocasionan, porque las treinta ó cuarenta que pueden verificarse en cada año no afectan á la masa general; y no, por último, el deseo de romper las trabas de la propiedad y de libertarse de la tutela del Fisco y de la suspicacia de sus agentes,

porque, aun cuando sobre todos pesen los desastrosos efectos de estos males, son pocos los que conocen las causas y saben apreciar las consecuencias. Si á todo esto se añaden las innumerables dificultades que debieron ofrecerse por el extravío de los títulos antiguos, por la confusion de las suertes, por la variacion de sus linderos, por la designacion meramente tradicional de la cuota que debe pagar cada pedazo de tierra, por las ritualidades de las oficinas, y aun por el natural encogimiento con que se aceten á ellas nuestros labradores; se tendrían reunidas las causas de haberse hecho ilusorios los deseos que manifestó el Gobierno en los dos citados ensayos.

Es verdad que el método de redencion propuesto últimamente por los dignos Diputados de esta provincia, es mucho mas económico y ventajoso que los antiguos; pues, segun el precio actual del papel-moneda, hubiera podido efectuarse aquella por la cuarta parte del valor de los capitales. Pero creemos, no obstante, que tampoco se hubiera conseguido con él el fin que se propusieron sus autores. No basta tan considerable rebaja para vencer las dificultades que hemos enumerado; y se agregaria á ellas la crasa ignorancia en que viven los vecinos de los pueblos cortos sobre los documentos de la deuda pública, cuya nomenclatura y genealogía son desconocidas aun para la mayor parte de los habitantes de las ciudades. Léjos de servir de estímulo el término fatal que señala el artículo 3.º del proyecto aprobado por el

Congreso, hubiera podido producir un efecto enteramente contrario, dando margen á que las personas pudientes (que, por lo comun, ejercen los cargos concejiles en aquellos pueblos) entorpeciesen maliciosamente las redenciones, para explotar despues tan rica mina y sacar de ella triplicados productos. ¿Y se pudiera decir, en este caso, que se había trabajado por el bien del pais?...

Es pues claro que sería inútil fiar la extincion de este gravámen al interes de los censatarios. Y tratándose de una medida de alta política, medida que se dirige á fomentar la prosperidad de tres grandes y ricas provincias; debe ser obra directa y eficaz de los legisladores. Esto se consigue con la abolicion absoluta; cuya justicia y conveniencia acaba de demostrar, por último, la falta de equidad del sistema de redenciones.

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, continuando sus tareas para que tenga efecto el establecimiento del asilo de mendicidad (anunciado en el *Boletín oficial* núm. 18, del día 29 de junio último) con la rapidez que apetece; ha acordado se convoque á la subasta de las ropas y efectos siguientes.

90 vestidos (para hombres y niños) compuestos de dos camisas, chaqueta, pantalon, y gorra de paño.

60 id. (para mujeres, y niñas) compuestos de dos camisas, un pañuelo, una armilla, y unas enaguas de bayeta.

150 pares de alpargates.
150 jergones de cañamo, de dos varas y media de largo y cuatro y media cuartas de ancho, cosidos.

150 cobertores ó mantas de cama.

Y 150 camas de madera, labradas, compuestas cada una de tres tablas y dos bancos fuertes.

Las personas que quieran interesarse en la construccion de todas ó cualesquiera de dichas ropas y efectos, deberán presentar muestras para que sean reconocidas; enterándose ántes del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las oficinas de Beneficencia, situadas en el edificio que fué colegio Real, calle de la Duquesa, desde el día de la fecha hasta la hora del remate, que se verificará en ellas el día 20 del actual desde las 12 de la mañana hasta las 2 de la tarde: teniendo entendido que el pago se hará inmediatamente que se verifique la entrega de dichas ropas y efectos y quedan acreditadas su buena construccion y calidad. Granada 10 de julio de 1840.—El Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, José María Aguilar, Srío.

AVISO OFICIAL.

El día 27 del corriente se celebrará, en virtud de real orden, el remate para la impresion y venta del Calendario civil de esta provincia, correspondiente al año venidero de 1841. Las personas que gusten interesarse en él, se servirán dejar sus proposiciones escritas en la Escribania mayor de guerra de esta Capitanía general, y concurrir á la misma para la diligencia de la subasta, que se verificará á las 12 de su mañana, bajo las condiciones anunciadas al público en edicto impreso con fecha 8 del mismo.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 11.
Almería 1/4 ben.
Barcelona á 1 1/4 ben.
Cádiz de 1/4 á 1/2 ben.
Madrid de 1 1/4 á 1 1/2 ben.
Málaga á 1/4 ben.
Sevilla á 3/4 ben.
Valencia 1 1/4 á 1 1/2 ben.

ALMONDICA.

Cebada de 15 á 17 rs.
Garbanzos de 48 á 60.
Habichuelas 66 á 72.
Habas 24 á 26.
Maiz 25 á 30.
Trigo 30 á 36.

Precios de varios artículos.

Vaca 14 cs. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 44 rs. arroba.
Azafran 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 36.
Almendra larga 105.
Azúcar de la Habana, florete superior, 58 rs. arb.
Id. terciada á 45 id. id.

Id. del pais, blanca, á 45 id.
Idem idem, terciada, á 34.
Idem rueda de Motril á 49.
Bacallao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar.
Idem corriente 17 id.
Idem Guayaquil 12 á 50 millar.
Cancla de Holanda á 31 lib.
Canelon á 9 id.
Lino de 38 á 56 arrob.
Cañamo de 40 á 55 id.
Té perla 32 rs. id.
Café en grano 17 ps. qq.
Idem molido 6 rs. lib.
Goma arábica 10 rs. id.
Pimienta negra 32 cuartos id.
Manteca de Flandes de 7 á 8 rs. l.
Clavo de especia 10 rs. id.

FRAGMENTOS.

No, Teuel, estas aguas no hacen hermosas.

¿Qué malmotretos tengo sobre Sodoma!

ANUNCIOS.

En la librería de Sanz, calle de la Montería, se halla de venta el tratado de *Caño*, ofrecido en el núm. 18.

Memorias históricas sobre Fernando 7.º, Rey de España: 3 tomos en 8.º Sale por entregas, á 5 rs. cada una con adelanto. Los Sres. suscritores podrán acudir á la misma librería á recoger la entrega 3.ª, y adelantar el importe de la 4.ª

Sigue abierta la suscripcion hasta la publicacion de la 8.ª entrega, en que se cerrará y venderá á 6 rs. cada una. El autor no cuenta para la publicacion de ellas con el ingreso de las suscripciones, sea cual fuere su número: sale responsable á concluir la obra.

AVISOS.

Los estados de bautismos, matrimonios y defunciones, que deben dar los Curas párrocos y Ayuntamientos de esta provincia todos los trimestres del año, con arreglo á la real orden de 1.º de diciembre de 1837, se hallan de venta, á precios muy equitativos, en la imprenta de este periódico.

Salen para Madrid, el día 18 de julio, las galeras de Juan Gomez, acompañadas de escopeteros. La oficina se halla establecida en la puerta Real. De la posada de la Esquadra sale otra galera para el mismo punto el dicho día 18.

IMPRENTA DE GOMEZ, Y COMP.
Calle de Elyria

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redacción francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 82.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 376.

Por el Ministerio de la gubernacion de la Peninsula, con fecha 23 de junio próximo pasado, se me ha comunicado la real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra dice de real orden al de la gubernacion de la Peninsula, en 19 de este mes, desde Zaragoza, lo siguiente.—Desacando la REINA Gobernadora prevenir los perjuicios que el Ejército experimenta en su remplazo y el Estado en los intereses de su Tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos de quintos que, por su instruccion y hábitos del servicio, son soldados útiles para el trabajo, y á quienes, por haberseles declarado una exencion á que tenían reclamacion pendiente, exige la justicia se les deje en libertad, siendo remplazados por otros visosos para cuya formacion y ensenanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes; se ha servido S. M. (conforme con lo dispuesto por el Tribunal supremo de guerra y marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la real orden circular de 27 de junio de 1838, expedida por este Ministerio) fijar el término de cuarenta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Peninsula: el de dos meses para lo mismo en las islas Baleares y Canarias; y el de cuatro para las provincias de Ultramar.—De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gubernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, le de la Diputacion y pueblos de

esa provincia, y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* á los fines que en la misma se previenen. Granada 10 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srio.

OTRA, NUM. 377.

El Sr. Ministro de hacienda dice al de la gubernacion de la Peninsula, con fecha 14 del corriente, lo que sigue.

«Entre las noticias útiles y muy apreciables que ha comunicado el Consúl de S. M. en el puerto franco de Trieste, con fecha 25 de febrero de este año, y que ha dirigido el Ministerio de estado á este de mi cargo en 20 de marzo último,

se hace mérito del algodón en rama, manifestando dicho Consúl que de las ochenta y ocho mil ciento sesenta y dos balas que figuran en el prospecto de ventas que incluye, no se encuentra una sola que sea producto del Reino, siendo así que los pocos algodones que fueron de España á título de prueba se reconocieron de calidad superior, y vendieron á los precios que se obtienen por los más finos de Egipto. Con cuyo motivo añade que el fomentar la plantacion de este artículo precioso en nuestras provincias meridionales, seria hacer un grande é importante servicio. Y enterada S. M., ha estimado oportuno que dé conocimiento á V. E. de este particular, como lo

verifico de su real orden, á fin de que se comunique por el Ministerio de su digno cargo á los Jefes políticos de las provincias meridionales, y cause sus efectos, presentando á aquellos naturales el puerto franco de Trieste como un grande mercado en que pueden dar salida á sus algodones en concurrencia con los mejores de Egipto.—De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gubernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 10 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srio.

DEPURACION PROVINCIAL.

Por real orden de 11 de marzo de 1838, y á reclamacion de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se sirvió S. M. disponer que aquellas nombrasen uno de sus individuos y un apoderado general para que, de acuerdo con las Oficinas militares, liquidasen los suministros hechos por los pueblos de sus respectivas provincias á las tropas nacionales. En cumplimiento de dicha real orden, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 16 de abril de 1838, núm. 323, se nombró por esta Corporacion como su apoderado general á D. Celedonio Bada; el cual ha procurado la liquidacion de todos los suministros que hasta el día han prestado los pueblos de la provincia. Este mismo apoderado solicitó, en agosto del expresado año, que la Diputacion le señalara la asignacion que considerase proporcionada á su trabajo en beneficio de los pueblos; cuya peticion se consultó al Gobierno de S. M., para que se decidiera no tan solo si debía ó no retribuirse cantidad alguna al apoderado, sino tambien el cuanto en que consistiera. En su virtud, y por real orden de 1.º de octubre del referido año de 838, se mandó que sirviese de regla general para el caso la que, con fecha 29 de julio del mismo, se había expedido á reclamacion de la Diputacion provincial de la Coruña; en la cual se previene que la misma Corporacion exija de los pueblos interesados en los suministros la cuota que crea proporcionada en remuneracion del trabajo prestado por el apoderado. El de esta provincia, D. Celedonio Bada, apoyado en la expresada real orden, ha solicitado que la Diputacion se sirva graduarle la asignacion prudencial que juzgue oportuna; y esta, por resolucion de 21 de marzo último, acordó, con presencia de los antecedentes, señalar á dicho apoderado general el uno por ciento de retribucion por el servicio que prestaba en este encargo, el cual deberian satisfacerle los interesados en las liquidaciones de suministros, conforme á la real orden citada de 29 de julio de 1838, á cuyo fin se formase la liquidacion que el referido interesado solicitaba. En su virtud se ha practicado la que á continuacion se expresa.

Resumen de los suministros prestados por los pueblos de esta provincia á las tropas nacionales, con expresion de los años á que pertenecen, importe de ellos, y asignacion que, segun acuerdo de la Diputacion provincial de 21 de marzo último, deben satisfacer dichos pueblos al apoderado general D. Celedonio Bada por los liquidados hasta el día de la fecha.

Pueblos.	Año de 1838.	Id. de 39.	Id. de 40.	Total.	Asignac. del 1 p 100
Albuñuelas.	1446. . 4.		68.	1514. . 4.	15. 4.
Almuñécar.	405. . 26.			405. . 26.	4. 1.

Alhama.	5953.	2.	2161.	14.	1032.	12.	9146.	28.	91.	15.
Alcázar.	571.	2.	1685.	12.			2256.	14.	22.	19.
Albolote.	944.						944.		9.	14.
Albuñol.	756.	21.	828.	30.	1209.	31.	2795.	14.	27.	32.
Agron.	11.	16.					11.	16.		3.
Alhendin.			20.	22.	1984.	2.	2004.	24.	20.	1.
Baza.	40105.	26.	7030.	30.	798.	24.	47935.	12.	479.	12.
Benamaurel.	1322.	4.					1322.	4.	13.	7.
Benalúa de las Villas.	133.	28.			69.	1.	202.	29.	2.	
Colomera.	2058.	9.			448.		2506.	9.	25.	2.
Cúllar Baza.	5072.	8.	1155.	15.	152.	24.	6380.	13.	63.	27.
Campotéjar.	5363.	22.	100.	26.			5464.	14.	54.	21.
Córtés de Baza.	299.	2.					299.	2.	2.	33.
Castil.	2467.	11.			573.	24.	3041.	1.	30.	13.
Cádiar.			351.	15.			351.	15.	3.	17.
Caniles.					4447.		4447.		44.	15.
Diezma.	1170.	14.	285.	9.	619.	20.	2075.	9.	20.	25.
Dúrcal.	962.	4.			112.	14.	1074.	18.	10.	25.
Fregenite.	360.						360.		3.	20.
Galera.	4708.						4708.		47.	2.
Guadix.	14930.	19.	1566.	4.	7358.	10.	20854.	33.	208.	18.
Gor.	898.	26.			177.	16.	1076.	8.	10.	25.
Guadahortuna.	5921.	14.	41.	16.	103.	30.	6066.	16.	60.	12.
Gabía-grande.			315.				315.		3.	5.
Graena.					457.	10.	457.	10.	4.	19.
Huésca.	2547.	5.	19.	18.	1150.	17.	3717.	6.	37.	5.
Huétor Tajar.	108.	29.			34.	29.	143.	24.	1.	14.
Huétor Santillan.	334.	11.			77.		411.	11.	4.	3.
Churriana.					26.	28.	26.	28.		9.
Yégen.	416.	18.					416.	18.	4.	5.
Hlora.	5016.	17.	63.	24.	97.	14.	5377.	21.	53.	26.
Iznalloz.	10857.	21.	876.	3.			13733.	24.	137.	11.
Loja.	18124.	5.	7792.	17.	5784.	16.	31701.	4.	317.	
Láchar.	104.	1.			442.	27.	546.	28.	5.	15.
Lanjaron.	129.	12.					129.	12.	1.	9.
Montefrío.	3354.	13.	49.	23.	213.	33.	3618.	1.	36.	6.
Montejicar.	11756.	4.			484.		12240.	4.	122.	13.
Moreda.	399.	5.	463.	2.	42.	2.	904.	9.	9.	1.
Molvizar.	400.						400.		4.	
Motril.	7973.	22.	2415.	18.	5233.	24.	15023.	6.	156.	7.
Malá.	2244.	4.	638.	33.	309.	24.	3192.	27.	31.	31.
Moclin.			14.	4.			14.	4.		4.
Mecina Fondales.					245.		245.		2.	15.
Nivar.	456.	8.					456.	8.	4.	19.
Nigüelas.					864.	14.	864.	14.	8.	21.
Orce.	590.	21.			249.	18.	840.	5.	8.	13.
Orjiba.	265.	10.	76.	23.	142.	11.	484.	10.	4.	28.
Pedro Martinez.	883.	30.			52.	12.	936.	8.	9.	12.
Puebla de D. Fadrique.	13524.	5.	116.	6.			13640.	11.	136.	13.
Pinos Puente.	5260.	10.	3035.	11.	167.	14.	8463.	1.	84.	21.
Padul.	379.	19.			1529.	6.	1908.	25.	19.	2.
Pinos del Rey.					1058.	27.	1058.	27.	10.	19.
Quentar.	75.						75.			25.
Restábal.	434.						474.		4.	11.
Saleres.	980.						980.		9.	27.
Salar.					258.	24.	258.	24.	2.	19.
Santafé.	7361.	5.	970.		519.	5.	8850.	10.	88.	17.
Velez Benaudalla.	1961.						1961.		19.	20.
Ventas de Huelma.	350.		882.	28.			1232.	28.	12.	11.
Ujijar.			100.	29.	1421.	1.	1521.	30.	15.	7.
Zafarraya.	6069.	13.					6069.	13.	60.	23.
Zújar.			597.	24.			597.	24.	5.	33.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

El día 31 del mes de agosto próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 1º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas Carmelitas descalzas.

Dos hazas de tierra de riego, en término de la ciudad de Santafé y pago del Caseron, de cabida una de 26 marjales, y la otra de 35: tasadas en 18 500 rs. Ganan de renta anual 610 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Dos hazas de tierra de riego, en término de dicha ciudad, pago de la Polilla, de cabida la una de 25 marjales, y la otra de 14: tasadas en 12 000 rs. Ganan de renta anual 390; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las Nazarenas, de Motril.

Un olivar, en término de la villa de Guájar Fondon, en el pago de las Alberquillas, de cabida de 8 marjales de tierra de 3.ª calidad: tasado en 1.500 rs. Gana de renta anual 40, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un huerto, dentro de la poblacion de Guájar Fondon, en el sitio de la plaza, de cabida de 3 cuartillos de tierra calma de riego de 2.ª calidad: capitalizado en 1.200 rs. Gana de renta anual 40, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

En su consecuencia los Ayuntamientos comprendidos en la liquidacion anterior entregarán, en la Depositaria de la Diputacion, la cuota que les está designada en ella por el uno por ciento; cuyo pago ejecutarán en el preciso término de quince días, para que lo perciba el apoderado general D. Celestino Bada, á quien corresponde en virtud de las resoluciones mencionadas; en el concepto de que, pasado dicho término sin haberlo ejecutado, serán apremiados á ello. Lo que se inserta, de acuerdo de la Diputacion, en el BOLETIN OFICIAL, para noticia y cumplimiento de los referidos Ayuntamientos. Granada 15 de julio de 1840.—El Presidente, Joaquin Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María Aguilar, Secretario.

Un pedazo de tierra calma, susceptible de riego, de cabida de un cuartillo, en término de dicha villa, pago del Cabo: capitalizado en 1.800 rs. Gana de renta anual 60, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Cinco pedazos de tierra de riego, en término de dicha villa, y en distintos pagos, de cabida de 4 celemines y medio cuartillo: capitalizados en 3.000 rs. Ganan de renta anual 100, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un pedazo de tierra de riego, en término de dicha villa, pago del Laderon, de cabida de un celemin, con 3 olivos, 2 álamos y 1 ligüta: capitalizado en 1.200 rs. Gana de renta anual 40, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un cortijo sin casa, en término de dicha villa, pago de Trapila, de cabida de 2 fanegas de labor, con algunos olivos, parras y frutales: capitalizado en 15.000 rs. Gana de renta anual 500, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un trance de tierra, en dicho término, pago de Bernardo, de cabida de 4 celemines de tierra de riego, con 10 olivos: tasado en 2.500 rs. Gana de renta anual 55, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una fanega de tierra de riego, en término de Guájar Fondon, pago de la Haza: capitalizada en 10.800 rs. Gana de renta anual 360, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un trance de tierra, en término de dicha villa, pago del lacinto, de cabida de 1 cuartillo de tierra de 3.^a calidad: capitalizado en 3.000 rs. Gana de renta anual 100, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un banca, en término de di-

cha villa, pago del Rio, de cabida de 1 cuartillo de tierra calma de riego de 2.^a calidad: capitalizado en 1.500 rs. Gana de renta anual 50, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las temporalidades de Jesuitas.

Una casa, sita en esta ciudad, calle del lavadero de las Tablas, núm. 12: tasada en 16.200 rs., por la renta anual de 720; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Una casa, sita en la ciudad de Loja, calle de S. Francisco, barrio de id.: capitalizada en 3.465 rs., por la renta anual de 154.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de los Solares, barrio de id.: capitalizada en 2.475, por la renta anual de 110.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de Espinosa, sin num.: capitalizada en 4.950 rs., por la renta anual de 220.

Otra id., en la expresada ciudad y calle, tambien sin núm.: capitalizada en 4.950 rs., por la renta anual de 220.

Otra id., en dicha ciudad, en la cuesta de S. Roque, barrio de Sta. Catalina: capitalizada en 5.445 rs., por la renta anual de 242.

Otra id., en dicha ciudad, calle del licenciado Moreno: capitalizada en 5.940 rs., por la renta anual de 264.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de los Solares: capitalizada en 2.475 rs., por la renta anual de 110.

Sobre las casas expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiéndole que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalización llegue ó exceda

de la cantidad de 20.000 rs. Granada 11 de julio de 1840 = Vicente Moreno y Bernedo.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, en 2 del actual, me dice así.

«Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte, para el día 20 del corriente mes, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Extremadura, por el término de un año á contar desde 1.^o de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre del siguiente, mediante á no haber producido resultado alguno la que se ha verificado en aquella Intendencia militar el día 15 del anterior; he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, que V. S. haga publicar este anuncio en los periódicos de las capitales de su demarcacion, para que los sujetos que quieran interesarse en esta empresa se presenten, por medio de apoderados, en la Secretaría de esta Intendencia general, á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á fin de que en el acto del remate puedan hacer las proposiciones que gusten: en el supuesto que este ha de verificarse precisamente á las doce en punto del citado día, y, adjudicado que sea al mejor postor, no se admitirá mejora, por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular, con remision de un ejemplar donde resulte dicho anuncio, me dará V. S. aviso sin falta alguna.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 7 de julio de 1840. = Joaquín Rendon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez 1.^o de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Antonio Valverde, se emplaza por primer término á José Palomares, de ejercicio sastre, y á Maria Hernandez, su mujer, vecinos de la Zubia, para que, dentro de nueve dias contados desde el 11 del actual, se presenten en la cárcel baja de esta ciudad á oír los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue sobre envenenamiento de Ana Maria Cabello, su convencina: bien enten-

dido que, de no verificar su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 3.^o de 1.^a instancia de esta ciudad, dictada en los autos (que penden por su Juzgado y Escribania del número de la propiedad de D. Salvador Ruiz) de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco San Martin, se ha mandado se cite, llame y emplace, por término de tres dias contados desde la fecha de este periódico, á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que por sí ó por persona que legitimamente los represente, acudan á usar de sus acciones en dicho Juzgado: en inteligencia que, de no hacerlo cumplido dicho término, se hará la decision final que se considere justa.

SOBRE LA ORDEN DEL GOBIERNO POLITICO, INSERTA CON EL NUM. 377.

Si es un principio de economía política (á dicho de un sabio) que el mejor modo de proteger la industria es no tocar á ella, porque afectando tan vivamente su prosperidad ó decadencia al interes individual, él sabrá, como nadie, adoptar los verdaderos medios de engrandecerla; tambien lo es que á un Gobierno paternal y benéfico toca remover toda clase de obstáculos, y avivar la antorcha que guie al comerciante en sus especulaciones, al agricultor en sus labranzas, y al artista en la mejora y perfeccion de sus máquinas y manufacturas, para que todos hallen un minero de riqueza en aquello mismo tal vez que menos llamare su atencion.

Abundando en estas máximas y sentimientos el Gobierno de S. M.; al saber el aprecio que han merecido en Trieste los algo-

dones de la Península llevados á aquel puerto á título de prueba, se apresuró á manifestarlo en la real orden de que se trata, á fin de que los labradores de nuestras costas meridionales reporten las ventajas que son de esperar acrecentando la plantacion de tan precioso fruto.

No sabemos si atribuir á la desidia de nuestros labradores, ó mas bien á cierta fatalidad que en todo nos preside, el casi total abandono en que este cultivo yace; abandono tanto mas digno de lágrimas cuanto que se han malogrado con él los esfuerzos de nuestros antepasados para la aclimatacion de esta planta exótica. Por lo regular la agricultura sigue exactamente el paso de la manufacturacion y consumo de sus producciones: sin embargo en el cultivo del algodón hemos, por desgracia, observado lo contrario.

Cuando en el principado de Cataluña, en ese emporio de las artes españolas, se ha visto á la industria nacer, crecer, y casi tocar el último punto de su perfeccion con una rapidez admirable; cuando en Barcelona, Vich, Roda, Olot, Artés, Manresa, Prast y otros pueblos se dedican con el mayor esmero á elaborar el algodón, contándose (sin hacer mención de las fábricas de tejidos) 900 husos de filatura, los cuales (á juzgar por los establecimientos que con indecible actividad se plantean y montan cada dia) subirán en fines de este año á 1000 mas; cuando se conducen á toda costa máquinas extranjeras, y se construyen, sobre ellas, otras en el

pais; cuando, por último, esta industria va á ser completamente nuestra; - entonces es cuando la plantacion del algodón entre nosotros se encuentra agonizante y casi al borde de su total extincion, puesto que (segun los datos recientes que hemos recibido) las fértiles y espaciosas vegas de Motril, Lóbres y Salobreña solo han producido en estos últimos años 14 ó 15 quintales; cantidad poco ménos que insignificante, atendida la extension del terreno y su disposicion para llevar este fruto. Pero (sin meternos á profundizar las causas que hayan podido influir en este descuido, ó sea aberracion del interes individual) ya que el movimiento acelerado con que se generalizan en Cataluña las fábricas de elaborar el algodón, no ha sido bastante á vencer la fuerza de inercia que han presentado, en propio daño, los labradores de Motril y demas pueblos de aquellas costas para dedicarse á su cultivo; no dudamos que la halagüeña perspectiva de cuantiosas ganancias, que les ofrece la exportacion de este género al extranjero, les hará conocer sus verdaderos intereses, excitándolos á dar el mayor impulso á este cultivo, y á hacer en el modo de cultivarle las mejoras de que es susceptible.

A la verdad el algodón no es ya un fruto cuyo consumo está vinculado exclusivamente en las fábricas del Reino: no es el precio que estas fijan el termómetro á cuya temperatura deba arreglar el cosechero los costos de la labranza y los descos del luro. Es,

si, un objeto de especulacion mas amplia, un camino seguro por donde los habitantes de nuestras costas meridionales, ayudados de la industria, llegarán algun dia al alto grado de prosperidad con que les brinda la feracidad de su suelo. En el puerto de Trieste tienen los cultivadores de algodón un gran mercado en donde pueden dar ventajosamente salida á este fruto; pues que su calidad excede á la del de otras provincias. Tiempo es, pues, de que desaparezca esa apatía que ha ocasionado la ruina de muchos labradores. Hágase un exámen reflexivo del terreno mas acomodado para esta planta; cultívese con esmero; álcese el fruto en sazon; prepárese con la delicadeza que de suyo exige, desterrando los abusos que le han hecho perder un tanto de su mérito. Así resaltará mas aquella blancura, aquella sedosidad que tanto le distinguen; y, subiendo progresivamente su valor dentro y fuera de la Península, recibirán el labrador y el negociante la debida recompensa de sus afanes.

Nosotros estamos íntimamente convencidos de que el cultivo del algodón y su exportacion al extranjero pueden mejorar considerablemente la suerte de muchos pueblos de nuestras costas; y esto es lo que nos ha movido á llamar su atencion sobre la orden indicada.

José Mayuli de Aloix.

AVISO OFICIAL.

A instancia de uno de los Síndicos de la quiebra de D. Pedro

Dandeya; he decretado que la Junta para que el mismo convocó y ha de celebrarse el día 23 del corriente (cuyo anuncio se encuentra en la Gaceta de Madrid de 2 de junio anterior) tenga efecto en las casas de mi morada, que situan en la calle de la Duquesa, á hora de las nueve de su mañana; á donde deberán concurrir todos los interesados en la masa concursada, por sí ó por medio de personas á quienes apoderen al efecto: bien entendidos que los que no concurren estarán y pasarán por lo que decida la mayoría, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues uno de los objetos que tiende la convocatoria lo es la ultimacion del asunto y evitar los males que en general experimentan todos los acreedores con la paralización.

NECEBADES

de Juan Montis.

¡Con que, Juan, diez mil duros en el rincón de mi arca para poner en Ceuta...!

¡Ay, que Juan tan Juan Lanal.

Un victor.

La Quiros, beneficiada, eligió cual ella sola en *Las flores de Don Juan* y *El bruto de Babilonia*.

AVISOS.

Habiéndose esparcido sinistramente la voz de que una Sra. viuda de esta vecindad ha contraído matrimonio con un caballero de igual estado; se advierte al público sensato (á solicitud de los interesados) que no es así, y que no hay razon de ninguna especie para que esta falsedad sea objeto de burla y entretenimiento.

Se suplica á quien hubiese encontrado un pendiente de diamantes que se ha extraviado, se sirva entregarlo en el Zacatín, casa de los Sres. Manuel Moreno Ruiz e Hijo, donde se le presentará el compañero, y se le gratificará por el hallazgo.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.

Calle de Elvira.

BOLETIN

OFICIAL



DE PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores, *Un mes Tres* = 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, en vista de una exposicion que le ha dirigido el caballero Cura párroco del lugar de Dúrcal, sobre el pago de los gastos que se ocasionan en la conduccion y lactancia de los niños expósitos procedentes de las Alpujarras, Motril y demas lugares limítrofes, se ha servido S. E. resolver se prevenga á los Ayuntamientos de esta provincia que, cuando remitan expósitos á la casa-cuna de esta capital, vengan los conductores provistos de los fondos necesarios para costear la conduccion hasta dejarlos en ella, sin necesidad de gravar con este gasto á los pueblos del tránsito.

Lo que, de acuerdo de la misma Diputacion, se comunica á dichos Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento. Granada 14 de julio de 1840. — El Presidente, Joaquín Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 378.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia, en sus respectivas jurisdicciones, hasta conseguir la captura de los reos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; remitiéndolos en su caso, con la seguridad correspondiente, á dis-

posicion del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Orjiva, que los reclama, y dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 14 de julio de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Pedro, Bautista Arenas, vecino de Lanjaron, edad 45 años, estatura mediana, cara oval, barba cerrada, pelo castaño oscuro, color trigüeno: viste calzon corto y chaqueta de paño, y usa de sombrero calañés.

José Arenas, hijo del anterior, edad 20 años, estatura mediana, barbilampiño, color moreno: viste lo mismo que el padre.

Alfonso de la Peña Olmo, natural y vecino de Illora, edad 26 años, estatura cinco pies escasos, relicho, pelo negro, ojos melados, cerrado de barba, color moreno: vestido de paño pardo y calzon de pana, botas blancas, zapatos de becerro y sombrero calañés. Si se lograra su prision, será remitido á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Montefrío, en el que se le sigue causa criminal sobre muerte dada á su convecino Clemente Argüelles.

OTRA, NUM. 379.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán que, bajo su mas estrecha responsabilidad, se guarde la prohibicion de quemar las rastros-jeras hasta el dia 15 de agosto; y para este efecto lo recordarán á todos los vecinos de sus respectivas jurisdicciones. Granada 15 de julio de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 380.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la prision (siendo habidos en sus respectivas jurisdicciones) de los individuos que á continuacion se expresan; y remitirán, á disposicion de los Juzgados que los reclaman, por tránsitos de Justicia con la competente seguridad, participando el resultado á este Gobierno político. Granada 17 de julio de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Donato López, vecino de Pozo-alcon, edad 32 años, estatura corta, pelo negro, ojos melados, nariz algo larga, barba poblada, color trigüeno: viste chaqueta con mangas de correal, calzon hom-bacho, bota blanca, capote de monte y sombrero calañés.

Manuel García Ponta, vecino de Pozo-alcon, edad 29 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba clara, color trigüeno: viste chaqueta de paño pardo, calzon corto, media blanca, capote de monte y sombrero calañés. Ambos son reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Cazorla.

Diego Navarrete, vecino de Lújar, edad 38 á 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz larga, cara id., hoyoso de viruelas, barba cerrada y negra con un hoyo enmedio de ella: viste pantalon de paño azul, chaqueta de guinga, alpargates y sombrero calañés.

Diego Fernandez, vecino de Lújar, edad 35 años, estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, nariz regular, cara aguileña, cerrado de barba con patilla negra: viste calzon corto de paño azul, bota blanca, alpargates y sombrero calañés. A ambos los reclama el

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Motril.

SECCION DE LIQUIDACION

de créditos de guerra.

Mes de junio de 1840. — Haberes militares. — Relacion de los individuos que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha Seccion, por sí ó por medio de apoderado, á prestar la conformidad ó exponer las razones para la negativa, segun se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, fecha 12 de julio de 1838.

Indefinidos.

D. Francisco Lallera, D. Blas de Leso, D. Antonio Lisperquer, y D. Ramon Lopez Vazquez.

Limitados.

D. Cristóbal Guerrero, D. José Maria Cebaya, don José Lozano, D. Juan Sanchez, y D. Antonio Lucio Chavero.

Granada 4 de julio de 1840. — Fernando Alvarez de Sotomayor.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, en 3 del actual, me dice.

«Por apendice á la circular que tengo dirigida á V. S., con fecha 24 del mes anterior, anunciando la subasta que se ha de verificar en los estrados de esta Intendencia general el dia 14 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en Córdoba y

campo de Gibraltar; deberá comprenderse el mismo servicio de la plaza de Ceuta bajo iguales bases y condiciones que se expresaron en aquella. Lo cual hará V. S. publicar inmediatamente; pues con igual objeto lo he hecho yo por la Ga-

leta de Madrid y *Diario de avisos* de esta corte." Y se inserta en el *Boletín oficial* para los efectos indicados. Granada 11 de julio de 1830.— Joaquín Rendon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por uno del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felip de la Cueva, se emplaza a D. Ildefonso de Torres, D. Manuel Caluch, Manuel Gonzalez, Francisco Mora Navarro, Pedro Silva, Juan Granados, Salvador Ruiz Rodriguez, Francisco Rivas, Francisco Angel Gonzalez, Francisco Gallardo, D. Francisco Calonge y D. José Lorenzo, para que, en el preciso y perentorio término de tres dias cada uno, se presenten a evacuar el traslado que se les ha conferido de la acusacion fiscal formalizada en la causa que se les sigue sobre alijo perpetrado por Melicena, la noche del 20 de abril de 1830. La acusacion pide queden inhabilitados para todo empleo y cargo público, por el tiempo que parezca arreglado a dicha Subdelegacion, Torres, Calonge, Lorenzo, Gonzalez (Manuel), Mora Navarro, Silva, Granados, Ruiz Rodriguez, Rivas, Angel Gonzalez y Gallardo: condenando a Caturla a ocho años de presidio en uno de los de Africa, y a todos en las costas. No cumpliendo con esta citacion, les pirará el perjuicio que haya lugar.

Contando la Comandancia de cabaleros de esta provincia con varias vacantes de individuos de infanteria, y tratando proveerlas en Escuadras del Ejército o milicianos nacionales movilizados, siempre que en unos y otros concurren las circunstancias de haber obtenido buena y honorifica licencia, ser solteros, con aptitud y robustez, de edad de 20 a 35 años, saber leer y escribir, y de conducta irreprochable; pueden los que apetezcan servir en dicho cuerpo, promover la correspondiente instancia documentada al Sr. Intendente de la provincia, y presentarse en el despacho de la referida oficina, sita en el Campillo, núm. 5.

NOTICIAS OFICIALES.

PARTE RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Consulado de España en Bayona.— Muy Sr. mio.— Este Sr. Conde Harispe acaba de comunicarme los despachos telegráficos siguientes.

«Perpiñan 8 de julio a las nueve y media de la mañana.— El Prefecto de Los Pirineos orientales al Sr. Teniente general Conde de Harispe.— La faccion de Aragon, compuesta de cerca de 8.000 hombres, es la que se ha refugiado a Francia con Cabrera. Los catalanes con cuatro divisiones se sostienen aun. Aver se sentia el fuego que tenia el General Carbó con

Ros de Eroles, cerca de Puigcerdá. Cabrera ha llegado ya a esta, y saldrá mañana para Paris."

«Perpiñan 8 de julio a las once de la mañana.— El Teniente general Castellino al Sr. General Conde de Harispe.— Cabrera llegó ayer a esta, a las once, y va a salir para Paris.

El desarme se ha hecho con mucho orden. Dos batallones catalanes del Ros de Eroles, perseguidos por Carbó, se han visto precisados a refugiarse en Palau.

Lo que me apresuro a participar a V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bayona 8 de julio de 1830.— El Consul de S. M., Agustin Fernandez Gamba.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

La condonacion del censo a lopta la por las Cortes ordinarias de 1822, no debe considerarse únicamente como un medio forzoso, en atencion a la experimentada nulidad de las recondiciones: es ademas una medida justa; una medida de reparacion, reclamada imperiosamente por la equidad; una medida cuya conveniencia no puede disputarse; y una medida, en fin, que se debe mirar como oportuna en cualesquiera circunstancias.

Se nos ha provocado en esta cuestion (1) a acudir a los principios de una exacta justicia, olvidando el interes individual. Aceptamos el desafio: apliquémoslos a ella, y júzguese por los resultados. Pero no basta para esto afirmar vagamente que el origen del censo es respetabilisimo, pues se funda en un antiguo contrato que se celebró entre el Estado y los colonos. Esto seria suponer como cierta la cosa disputada. Para juzgar atinadamente es preciso retroceder a la

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las liquidaciones de suministros practicadas en el mes de junio próximo anterior a favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

N.º	Pueblos.	Comisionados o operadores que han practicado los suministros.	Clase de estos.	Meses a que corresponden.	Dias de su presentacion.	M. de su despacho.	Importe en rs. mrs.
1.	Gualix	Ayudando D. Cayetano Segura	Especies..	Abril y mayo de 1830.	9 de junio..	9 de junio.	941. 18.
2.	Faza.	Id. id.	Id.	Id.	10 id.	10 id.	639. 14.
3.	Negules.	Id. id.	Id.	Id.	11 id.	11 id.	451. 19.
4.	Cañar Pasa.	Id. id.	Id.	Id.	30 de abril.	13 id.	195. 12.
5.	Lajo.	Id. id.	Id.	Id.	Mayo id.	20 de junio.	125. 30.
6.	Oriva.	Id. id.	Id.	Id.	Abril y mayo id.	21 id.	92. 28.
7.	Allanbol.	Id. id.	Id.	Id.	Mayo id.	Id.	550. 15.
8.	Allanqua.	Id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.	78. 12.
9.	Matril.	Id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.	55. 9.
10.	D. Fadrique.	Id. id.	Movilizac	Id.	Id.	Id.	58. 12.
11.	Camotegar.	Id. id.	Especies..	Abril y mayo id.	27 id.	27 id.	35. 10.
12.	Padul.	Id. id.	Id.	Id.	28 id.	29 id.	1337. 10.
13.	Jerez.	Id. id.	Id.	Id.	29 id.	30 id.	243. 18.
14.	Alhama.	Id. D. Cayetano Segura.	Movilizac	Julio de 1830.	20 de octubre de 1830.	Id.	497. 17.

ADVERTENCIA.

Los expedientes cuyo despacho resulte con mucha posterioridad a su presentacion en tiempo, han estado retenidos hasta que fueren subsanados varios defectos que impedian la liquidacion. Granada 3 de julio de 1830.—El Comisario de guerra, Juan Maury.—El Diputado provincial, Manuel M. Ruiz.

época de la repoblacion, considerar las circunstancias en que se llevó á efecto, y examinar aquel contrato famoso.

Por mas exageradas que sean las opiniones que pueden tenerse sobre la omnipotencia legislativa, todos (aun los mismos absolutistas, que son los que mas extienden su esfera) se ven obligados á confesar que está limitada primariamente por los principios de justicia y de equidad, y secundariamente por el provecho y conveniencia pública. Las acciones de un legislador, que sean contrarias á aquellos, son nulas por derecho en todo tiempo y en cualesquiera circunstancias; y las que se opongan á estas, son validas mientras existen; pero deben dejar de existir cuando sea conocido el daño que ocasionan. Los actos legislativos opuestos á unos y á otras reúnen toda la maldad posible, merecen la calificación de injustos y perniciosos, y no debe haber demora en declarar su nulidad.

Ahora bien: ¿y se contuvieron, en aquel suceso, las acciones de Felipe II dentro de tan santos límites? ¿Obró con arreglo á los principios de equidad y de conveniencia pública?... Apartemos la vista, para responder, de la horrible injusticia cometida contra la Nación árabe. Los crímenes antiguos, que no pueden repararse, solo deben quedar consignados en la Historia para escarmiento de los hombres. Pero ¿quien fué tan notoriamente injusto con los moros? ¿podia ser equitativo con los cristianos?

No fué el reino de Granada el único que tuvo en España la necesidad de repoblarse. El abrigo que encontraban los mahometanos en los territorios que conservaban bajo su dominio, y el encanto con que se proseguía aquella guerra hereditaria, los obligaba á abandonar los pueblos que caían en poder de los españoles. Todas las provincias se vieron pues en este caso, á excepcion de las que alindan con las costas septentrionales. Tratándose en 1571 de la division de las tierras (base sobre que estriba el edificio social, y punto del mayor interes para la suerte futura de las generaciones) exigia la justicia de Felipe que, reconociendo la igualdad de derechos y deberes de todos los individuos de la Nación, marchase por la senda que le habian abierto sus antepasados, y no perjudicase á los habitantes de esta provincia imponiéndoles una carga perpetua que no sufrirían los de las demas. ¿Y cuál fué la division territorial que hicieron en estas sus conquistadores? Ya hemos indicado que repartieron las tierras en pleno dominio y sin ningun gravamen. ¿Por qué pues no imitó Felipe este saludable ejemplo? ¿Por qué, en tiempos de una civilizacion mas adelantada, no siguió la sabia política que tanto favorecia al desarrollo de la riqueza pública? Permitásenos que nos detengamos un poco en averiguarlo.

Aquellas provincias fueron rescatadas del poder de los árabes existiendo nuestra antigua Constitucion, cuando estaba el cetro todavía en manos españolas,

y cuando los intereses del Cefe del Estado no eran distintos de los de la Nación. En aquellos tiempos bien fijemos la vista en la época en que solo era el Rey el primero de los Grandes, ó bien atendamos á la época en que luchando el poder monárquico contra una aristocracia indócil, buscaba en la masa del pueblo la fuerza que ella sola podia darle. La Nación no habia sido despojada aun de su libertad; era consultada para la formacion de las leyes; presentaba á los pies del Trono las peticiones en que manifestaba sus necesidades, sus quejas y sus deseos; y no sufría ningun tributo que no le fuese demandado y al que no prestase ella voluntariamente su consentimiento. Nuestros Reyes, por otra parte, solo tenían por objeto de su política el bien y la felicidad de la España, y veían en el aumento de su riqueza el único medio de hacer mas grande su propio poder. En tales circunstancias no pudo ménos de ser gratuito el repartimiento de las tierras conquistadas. La prosperidad nacional reclamaba la adopcion de este sistema; y hubiera sido además enteramente inútil para el Fisco imponer un canon sobre aquellas. Las Cortes, que concedian comunmente avares los subsidios, no dejaran de cercenar de estos lo que hubiera podido ingresar en aquel por tan pernicioso medio.

Pero á principios del siglo XVI (por una de aquellas grandes desgracias que la mano irresistible y oculta de la Providencia envia contra las naciones, inclinando á veces todos los cálcu-

los de la prudencia humana) sufrió España con una mudanza de dinastia una notable alteracion en su sistema político y en sus costumbres. ¡Cambio fatal que, por una de sus muchas infaustas consecuencias, no ha podido ser todavía bien desenvuelto por nuestros historiadores! En la huesa donde se enteró el cadáver del único hijo de los Reyes católicos, del último vástago del tronco que produjera á los Alfonsos y Fernandos, del malogrado Príncipe D. Juan de Castilla (que, habiendo llegado á la flor de la juventud, daba muestras de ser un digno sucesor de sus abuelos, por sus nobles prendas y su afición á las letras), y en la misma tumba que guarda en Granada los restos de sus ilustres conquistadores, abierta de nuevo para recibir el cuerpo de su nieto el tierno Infante D. Miguel (2), fueron también sepultadas las franquicias, las libertades, la prosperidad, la ventura y las esperanzas de la España. Sin ser vencida sufrió esta desgracia la Nación todos los funestos efectos de una conquista. Reyes que poseian estados en lejanos países, vinieron á ella para esquilmarla, á favor de su patria originaria. El cambio de las celestes y águerridas tropas que habian perseguido á los moros hasta las mismas costas del Africa, y que fueron trasladadas á las márgenes del Po, del Elba y del Escalda para derramar allí su sangre á torrentes defendiendo extraños intereses, se dejó caer sobre nuestro suelo un ejército de ávidos consejeros y

de famélicos cortesanos, que introdujeron en el Gobierno la venalidad de los empleos, la dilapidacion de las rentas públicas, y toda clase de inmoralidad (3). Por el influjo poderoso que ejerce la corte sobre los próceres, y estos sobre la masa del pueblo, se aclimataron en nuestro país las costumbres de estos extranjeros. A la sencillez y llaneza de los Monarcas y Grandes de Castilla y Aragon, á la noble y jovial franqueza de nuestros abuelos, y á la energía de su carácter y prontitud para llevar á cabo las resoluciones tan propias del ardiente clima en que habitaban, se sucedieron la fria é inoportuna gravedad (4), las pueriles y ridículas etiquetas y ceremonias (5), la irresolucion en los consejos, y la lentitud en la ejecucion; defectos que, aun cuando revelan su origen alemán, y la flema proverbial de sus habitantes, se han querido sin embargo hacer pasar como peculiares de los españoles. Entónces apareció tambien, por la vez primera, en nuestro suelo la ominosa tiranía. Lo decimos con orgullo: el despotismo no es una planta indígena de nuestro país; él nos fué importado del extranjero. La Constitucion de Castilla fué sepultada en los campos de Villalar, y la de Aragon en la tumba de Lannza. El erario dejó de pertenecer á la Nacion, y se hizo patrimonio del Rey, y este pudo decir lo que en tiempos posteriores (y en nombre de todos los despotas) dijo Luis XIV: „el Estado soy yo.“

La profunda paz que, por su posicion, debió ha-

ber gozado España despues de la destruccion del imperio de los árabes, hubiera fomentado su riqueza, disminuido las cargas públicas, y estimulado al Gobierno á emplear el sobrante de las rentas en mejorar su situacion interior. Este era el único y verdadero interes de la Península; pero no el de los Monarcas. Estos le tenían mayor en conservar sus estados hereditarios, que, colocados en el centro de la Europa, fueron ocasion de interminable guerra. Así el fruto del sudor de los españoles, la flor de su nobleza y juventud, y los tesoros de la América, corrieron como un rio impetuoso á desaguar en los mares de Flandes y de Italia.

En esta época desgraciada, y cuando ocupaba el solio el Rey que se puede llamar el modelo de los de la raza austriaca, tuvo lugar la rebelion de los moriscos. El ejército que se reunió para castigarla, se formó con los contingentes levantados, equipados y aun mantenidos por las Ciudades y Señores, segun las costumbres antiguas (6). Ellas, sin embargo, quedaron olvidadas en la reparticion de la presa; y, pasando por encima de lo que exigia la justicia, la igualdad, el bien general de la Nacion, y el particular de los pobladores y de sus descendientes, todo fué sacrificado al interes personal del Rey y al ansia de proporcionarse medios para sostener sus particulares pretensiones. El Fisco se hizo propietario: se impuso un odioso y perpetuo tributo á solo una parte de los individuos de la Nacion; y tres grandes provincias exis-

ten, por este hecho, colocadas en un estado excepcional, extralegal, tan contrario á la razon como á la conveniencia pública.

¿Y se podrá decir, en atencion á esto, que es respetable el origen del censo de poblacion? ¿Se tendrá por válido el contrato en que se funda? Tampoco puede cubrirse su injusticia con la aceptacion que de él hicieron los censatarios. ¿Santificarémos acaso la mas escandalosa usura por que siempre haya desgraciados que se vean en la necesidad de aceptar el préstamo á cualquier precio?

NOTAS.

- (1) Alude á la discusion en el Congreso de Sres. Diputados.
- (2) «Murió» (el Principe D. Juan) «en Salamanca en año de 1497, miércoles 4 de octubre, siendo de 19 años y 3 meses y 6 dias, dejando á los Reyes sus padres y á estos Reines en grande dolor y sentimiento..... Tuviron mas los Reyes Católicos cuatro hijas.... Casó D.^a Isabel» (la mayor de ellas) «con D. Alonso primogenito de Portugal.... Con intento y providencia bien advertida de los Reyes Católicos que, saltando el Principe D. Juan de Castilla, quedasen los Reinos en Principes naturales... Murió el Principe de España D. Miguel de la Paz» (hijo único de la referida D.^a Isabel) «heredero de estos Reinos sin haber cumplido dos años, sábado 4 de julio d' este año de 1500. Fué grande el sentimiento de los Reyes Católicos, sus abuelos, y de toda España, pareciéndoles que perdian un señor natural nacido en este suelo (que es general en todas las naciones del mundo querer las propias cenizas para cubrir sus brasas). Sepultaron el cuerpo mal logrado del Principe en la Capilla Real de Granada donde murió». — *Sandoval, Historia de Carlos V, lib. I, § 1, 2, 3, 6, y 8.*
- (3) Para que no parezcan exageradas nuestras expresiones, copiaremos algunos pasajes del mismo historiador, que, léjos de ser sospechoso, está criticado de panegirista de Carlos V. — «Murmuraban tambien, en Castilla y Aragon, de la Gobernacion que habia, porque todas las cosas pasaban por la mano de Xeures y de sus amigos: y (de mas de que los privados de los Principes, por justos que anden, son envidiados y aborrecidos de todos) Xeures era infamado de codicioso y avariento, y lo mismo se decia de los flamencos que servian al Rey.» — *Lib. III, § 16.* — «Xeures vendia cuan-

to podia: mercedes, oficios, obis-pados, dignidades. El Cantillero (Mercurino Gatinara) «los corregimientos y otros oficios. De manera que faltaba la justicia, y sobraba la avaricia. Solo el dinero era poderoso, y que se pesaba; que méritos no se conocian. Todo se vendia como en los tiempos de Caterina en Roma. Estaban encarnizados los flamencos en el oro fino y plata virgen que de las Indias venia, y los pobres españoles ciegos en dárlo por sus pretensiones... Demas d' esto tenían los flamencos en tan poco á los españoles, que los trataban como á esclavos, y los mandaban como á unas bestias, y les entraban las casas, tomaban las mujeres, robaban la hacienda, y no habia justicia para ellos.» — *Lib. V, § 2.*

(4) «Tambien decian» (los españoles) «que el Rey era intratable, esquivo, y que daba pocas muestras de querer bien á la gente española.... Quejábanse mas de que el Rey era demasiado grave.» — *El mismo autor, lib. III, § 16.*

(5) «Puso el Emperador casa al Principe» (Felipe II) «á la borgoñona, desautorizando la castellana que, por sola su antigüedad, se debia guardar, y mas no teniendo nada de Borgonia los Reyes de Castilla. Y á 15 de agosto d' este año» (1548) «se comenzó á servir á lo borgoñon.... Hizose este dia el servicio del plato con Reyes de armas vestidos de cotas reales y maza, con real ceremonia y aparato.» — *Id. lib. XXX, § 6.*

(6) «Hizo llamamientos generales» (el Marques de Mondéjar) «pidiendo gente á las Ciudades y Señores de la Andalucia, á cada uno conforme á la obligacion antigua y usanza de los Concejos; que era venir la gente á su costa el tiempo que duraba la comida que podian traer á los hombros (contábase para una semana). Mas acabada, servian tres meses, pagados por sus pueblos enteramente, y seis meses adelante pagaban los pueblos la mitad, y otra mitad el Rey. Tornaban estos á sus casas; venian otros: manera de levantarse gente, dañosa para la guerra y para ella, porque siempre era nueva. Esta obligacion tenían como pobladores, por razon del sueldo que el Rey les repartia por heredades cuando se ganaba algun lugar de los enemigos.» — *D. Diego Hurtado de Mendoza, Guerra de Granada que hizo el Rey Felipe II contra los moriscos, lib. I, pag. 53, edic. de Valencia en 1776.*

ALCANCE.
El dia 27 del actual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, desde las doce hasta la una, el remate de la existencia de cebada procedente del diezmo. El pliego de condiciones, número de fanegas y puntos donde se hallan, estarán de manifiesto en la Administracion de diezmos de esta diócesis. Lo que se hace saber para conocimiento de los sujetos que querrán interesarse en dicha subasta. Granada 18 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIÓDICO sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Trés.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte. 40.

PARTE OFICIAL.

GUBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 380.

Al Alcalde 1.º constitucional de Montefrío digo, con esta fecha, lo que copio.

«A la consulta que V. me hizo en 7 del actual sobre que declarase la clase de multas que, con arreglo á lo mandado en la real orden de 17 de enero último (circulada en el Boletín oficial de 12 de febrero, núm. 685), deben pagarse en la Comision-pagaduría de este Gobierno político; he resuelto decir á V. que las multas impuestas por los Alcaldes, en sentido gubernativo, han de ingresar en la Comision-pagaduría citada.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de los demas pueblos de esta provincia. Granada 21 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 381.

Habiéndose oficiado, en 8 de mayo anterior, por este Gobierno político á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que, en el término preciso de quince dias, pasasen una nota exacta de los comerciantes y fabricantes de seda del país que existian en cada pueblo, con expresion de sus nombres y apellidos, y, no habiéndose dado cumplimiento por algunas corpo-

raciones municipales todavía á dicha orden; prevengo, por última vez, á los que no lo hayan verificado lo hagan inmediatamente: en el concepto de que procederé, contra los que resulten culpables, en la forma que hubiese lugar.—Granada 21 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 382.

Habiéndose encontrado, el 6 de junio último, el cadáver de un joven (cuyas señas y las de su ropa se anotan) en un barranco de la cuesta de Beninar, término de Berja; se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que procuren inquirir quién pueda ser dicho joven, y, en su caso, lo participen, sin pérdida de correo, al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Berja.

Asimismo adoptarán las medidas mas eficaces, en sus respectivas poblaciones, hasta conseguir la captura de los confinados desertores del correccional de Cádiz (cuyos nombres y señas se anotan igualmente); y, verificada la de alguno de dichos individuos, lo remitirán por tránsitos de Justicia, con la seguridad competente, á disposicion del Sr. Gefe superior político de aquella provincia, dando conocimiento del resultado á esta Gefatura, Granada 22 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

Señas del cadáver.

Edad de 14 á 16 años, camisa de lienzo, calzon corto de paño pardo, calcetas de lana, al-

pargates, faja encarnada, manta de paño, y solapa id.

Id. de los confinados.

Nicolas Piñero, natural de la Coruña, edad de 25 á 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular algo gruesa, barbilampiño, cara ancha, color moreno, algo hoyoso de viruelas: chaqueta de paño azul, y pantalon blanco ó de color, sombrero negro de copa alta; todo en regular estado.

José Pérez Caravaca, hijo de otro, y de Rosa, valenciano, casado, tintorero, edad 30 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba negra, cara redonda, color trigueño.

Joaquin Ramirez de Arellano, hijo de Estéban y de Baltasara Rodríguez, del Puerto de Sta. Maria, casado, marchante de ganado, estatura mediana, edad 36 años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba negra, cara redonda, color trigueño.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gubernacion de la península me dice, por extraordinario con fecha 18 del actual, lo siguiente.

«En la mañana de hoy ha estado algun tanto expuesta á alterarse la tranquilidad de esta capital, por la indignacion que ha producido un suceso que, con sólo referirlo, merecerá la exécracion de todos los hombres honrados. Muy de madrugada se derramaron por las calles malvados que insultaban y maltrataban á señoras, niños, y á toda clase de personas; á unas con pretexto de

las boyñas que llevaban en la cabeza; á otras por el color que tenian sus vestiduras; y en fin, los desacatos y tropelias han sido tales que el grito de indignacion fué general en todo este sensato vecindario. La Milicia nacional ha dado nuevos testimonios de su virtudes cívicas; y á esta hora la capital goza de tranquilidad, y solo se nota la justa impaciencia de que el rigor de la ley caiga inexorable sobre los malvados aprehendidos y los que se aprehendieren como culpables. No sería extraño que se aprovecharan algunos para sus miras políticas, convirtiéndolo contra el Gobierno: nadie mas interesado que este en que se descubran los criminales, y no descansará hasta conseguirlo. Dé V.S. publicidad á esta comunicacion, que va por extraordinario, poniéndose de acuerdo con los Capitanes generales ó Comandantes de provincia.—De real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Un suceso tan contrario á la cultura del siglo y á las leyes que felizmente nos rigen, merece bien la exécracion de todos los hombres sensatos; y yo confio, con sobrada razon, en vuestra cordura, para esperar que el orden mas estricto sea observado en todos los pueblos de esta leal provincia, abominando de semejantes muestras de incivildad y desacato á los derechos sociales.

Los Sres. Alcaldes constitucionales darán publicidad á este escrito en la forma de costumbre, cuidando de mantener la tranquilidad en sus respectivas poblaciones, que en ninguna ocasion podria ser mas funesto alterar.—Granada 21 de julio de 1840.—El Gefe

superior político, Joaquin Manuel de Alba.

INTENDENCIA DE RENTAS.

El Sr. Administrador de rentas de esta provincia me ha participado que, para que el pueblo no carezca del surtido necesario de papel sellado, ha dispuesto que este se expendan en la tercena mayor y menor, estante en la casa Intendencia, donde habrá existencias de todos los sellos y documentos de giro; y tambien en el estanco de tabacos de la plaza Nueva; y en la tercena de azufre y pólvora al cargo de D. José Pajes, en la plaza de Bibarrambla. Cuya medida (que interinamente he aprobado, á causa de estar suspenso de semejante expedicion el que lo ejercia en la Lonja, D. Vicente Gimenez Herrera) la hago saber, por medio del presente anuncio, para que sirva de notoriedad suficiente. — Granada 18 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

Los tenedores de las libranzas expedidas en 4 de julio de 1839 contra los productos del diezmo de dicho año de rs. vn. 74⁰, y de la del núm. 1028 de 99.500 rs., las presentarán en estas oficinas, con el fin de ir satisfaciendo su importe. Granada 18 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general del Ejército, en 7 del actual, me dice.

«En la subasta intentada en la Intendencia militar de Extremadura, el día 20 del próximo pasado, para contratar el suministro de utensilios en todo el distrito, por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero del próximo venidero, no ha resultado remate por falta de licitadores. Y, en virtud de las facultades que me conceden varias reales órdenes, he dispuesto (de acuerdo con el dictamen del Sr. Intendente general) que para el día 28 del presente mes se celebre en esta corte otra nueva subasta para el mismo objeto y bajo iguales bases; todo

conforme al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general. En tal concepto dispondrá V. S. que en los periódicos de todas las capitales de esa demarcacion se inserte el presente anuncio, para que llegue á noticia de todos, y que los que gusten hacer proposiciones para encargarse de este servicio puedan nombrar personas que los representen al tiempo de verificarse el remate, el cual tendrá efecto, á las doce en punto del citado día, en los estrados de la misma Intendencia general; y, adjudicado que sea al mejor postor, no se admitirá mejora por beneficiosa que sea. — Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado me dará V. S. aviso, incluyéndome un ejemplar donde aparezca publicado dicho anuncio.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. Granada 14 de julio de 1840. — Joaquin Rendon.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de junio.

Domingo 7 de junio: por 5 imposiciones y 21 agregaciones.	2.916.
Domingo 11 de idem: por 2 imposiciones y 24 agregaciones.	3.356.
Domingo 21 de id.: por una imposición y 18 agregaciones.	2.262.
Domingo 28 de id.: por 16 agregaciones.	1.332.
TOTAL.....	9.866.

Total ingresado en la Caja en todo el mes de junio: por 8 imposiciones y 79 agregaciones, nueve mil ochocientos sesenta y seis reales. Al mismo tiempo se han devuelto en dicho mes, setecientos ochenta y un reales veinte y nueve mrs. á 7 interesados que han retirado sus imposiciones. Granada 1.º de julio de 1840. — El Gefe político, Joaquin Manuel de Alba. — El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. — El Contador, J. Caranza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por virtud de exhorto dirigido por D. Miguel Navarro Nieva, Juez 1.º de 1.ª instancia de la

ciudad de Antequera, refrendado por el Escribano D. Ramon Muñoz, ante quienes se sigue causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos que, armados de escopetas, robaron á D. Francisco Gonzalez del Pino, en su cortijo de Pozo-ancho, que situa en término de dicha ciudad, en la noche del 9 de junio ante próximo, las caballerías siguientes.

Una yegua, nombrada Comedianta, negra lucera, armiada del pie derecho, mas de siete cuartas, con este fierro G.

Otra, llamada Lucera, pelo negro lucero y bebe, con mas de siete cuartas, y este fierro P 5.

Otra, nombrada Perlita, pelo negro, entrepelada por los hijares, armiada de la mano y pie derecho, calzada del izquierdo lucero, mas de siete cuartas, ocho años, y el mismo fierro que la anterior.

Otra, llamada Castaña, pelo castaño oscuro lucero y bebe, cuatralba, entrepelada por los hijares, rabicana, mas de siete cuartas, siete años, y herrada como la anterior.

Otra, nombrada Famosa, negra socina, mas de siete cuartas, once años, y este fierro <>.

Un potro, castaño oscuro lucero, siete cuartas ó poco menos, de un año, sin hierro: hijo de la primera.

Un burro, capon, pequeño, ruicio.

Y, no habiéndose descubierto el paradero de los reos ni de las expresadas caballerías, he mandado se practiquen las mas eficaces diligencias en busca de las referidas, y se retengan (caso de hallarlas) constituyendo en prision á sus conductores; y al propio tiempo se haga la manifestacion de que queda hecho mérito en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las Justicias de la misma á los efectos indicados. Granada 17 de julio de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Por mandado de S. S., Francisco de Pareja.

D. José Maria Herreros de Tejada, y D. Salvador de Reina Rodriguez, Jueces de 1.ª instancia de esta ciudad.

Hacemos saber: que en el Juzgado 2.º de primera instancia de

esta ciudad y Escribanía numeraria que fué de D. José Garcia Triviño, penden autos ejecutivos y en estado de apremio, á instancia de D. Antonio Cámara, contra la viuda y herederos de D. Sebastian Martinez Catalan, sobre pago de 4309 rs. de principal y las costas, en los cuales se halla embargada una pieza de tierra de riego, poblada de árboles frutales, de cabida de 15 marjales, situada en término de esta ciudad, pago de Camaura, y cuyos linderos se anunciaron en el *Boletín oficial* del día 8 de mayo último, tasada por todo su valor en 21 00 rs.; y habiendo sido rematados bajo de varias condiciones, por providencia del día 13 del corriente hemos declarado al comprador libre de la responsabilidad que contrajo, y mandado que de nuevo se subasten dichos marjales, señalando para su remate las doce de la mañana del día que haga seis al en que resulte publicado en el *Boletín oficial*. A su consecuencia se ha hecho postura á ellos en la cantidad de 14.050 rs., que exceden de las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Granada á 17 de julio de 1840. — Herreros de Tejada. — Reina. — Por mandado de S. S., D. Eustoquio de los Reyes Garcia.

Por una del Sr. Juez fiscal de causas militares de esta plaza, D. Vicente Maria Sobeñat, se emplaza por segundo edicto y pregon á los reos ausentes confinados en la carretera de Motril Juan Antonio Ligorred, Antonio Porras Flores, Agustin Carrascosa, José Cañete Crox, Francisco Caur, José Lopez Casquero, y Francisco Barranco Herrera, complicados en la causa que se les sigue sobre la sublevacion de la brigada 14.ª de dicha carretera, en la tarde del 24 de abril último, — á fin de que se presenten en la cárcel de esta Audiencia, en el término de veinte dias contados desde el 7 del actual, á dar su descargo; bien entendido que, de no verificarlo, se les sentenciará en Consejo de guerra, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Ujijar, refrendada del Escribano D. José Feliz Arroyo, se cita por primer pregon y edicto á José Roman, hijo

de Ramon
ra que se
Juez, ó
defender
sulta en
herida qu
su conv
presentac
cio que

Por ac
de Baza
chos de
dicha ciu
10 al 14
la cantida
de la Ha
reales; c
gar aute
en 26 de
mediato
condicion
go que s
la Secre
poracion

El Sr.
distrito
se ha señ
rimo para
la mañan
(Sevilla)
subasta d
utensilios
residente
biendo a
mino de
rán en 1
concluirá
844. Las
rigirse á
por cond
petentem
el de los
guerra.
manifest
dencia.

Por di
lítico de
te á otr
de camin
basta de
de esta
dias cont
ra su ar
que prin
en que
sionado d
sonas á
sarse en
nes en l
Lopez,
en el con
ten en n
rs vn.
mate ha

de Ramon, vecino de Mairena, para que se presente ante dicho Sr. Juez, ó en aquellas cárceles, á defenderse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue sobre herida que infirió á Mannel Roman, su convecino. De no verificar su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Baza se sacan á subasta los derechos de la feria que se celebra en dicha ciudad en los dias desde el 10 al 14 de setiembre próximo, por la cantidad encabezada con la parte de la Hacienda pública de 11.255 reales; cuyos remates tendrán lugar ante el citado Ayuntamiento en 26 del corriente, 2 y 9 del inmediato mes de agosto, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de la referida Corporacion.

El Sr. Intendente militar del distrito de Andalucía hace saber: se ha señalado el 12 de agosto próximo para celebrar, á las doce de la mañana en aquella Intendencia (Sevilla), el único remate de la subasta del suministro de camas y utensilios á las tropas del Ejército residentes en dicho distrito, debiendo abrazar la contrata el término de cuatro años que principiarán en 1.º de enero de 1841 y concluirán en 31 de diciembre de 844. Las proposiciones podrán dirigirse á la enunciada Intendencia por conducto de apoderados competentemente autorizados, ó por el de los respectivos Comisarios de guerra. El pliego de condiciones se manifestará en la expresada Intendencia.

Por disposicion del Sr. Gefe político de esta provincia, consecuen- te á otra de la Direccion general de caminos, se ha decretado la subasta del portazgo de Fajalauza, de esta ciudad, con término de 15 dias contados desde el dia 17, para su arriendo por el de un año que principiará á correr desde el dia en que el contratista fuere apose- sionado de la recaudacion. Las per- sonas á quienes conviniere intere- sarse en esta, harán sus proposicio- nes en la Escribania de D. Mariano Lopez, dentro de dicho término: en el concepto de que no se admiten en ménos suma que de 10.605 rs vn., y que para el primer remate ha señalado S. S. la hora

de las doce de la mañana del lú- nes 3 de agosto proximo, en la ca- sa-oficinas del mismo Gobierno po- lítico.

En autos ejecutivos, que penden en el Juzgado del Sr. D. José Ma- ria Montemayor, 3.º de primera instancia, y Escribania numeraria de D. Mariano José Ortega (que se hallan en estado de apremio) á instancia del presbítero D. Antonio de Yebra, especial apoderado del de igual clase D. Juan Vicente Moratalla, Cura propio del lugar de Al- bondon y Capellan de la que, con título de primera, se fundó en la iglesia colegiata de la villa de Uji- jar, contra los poseedores de varias fincas que fueron de Doña Josefa Salas y Lozano, sobre cobro de atra- sos del censo impuesto á las mismas, se ha hecho postura á dos de las ca- sas que resultan embargadas por di- chos autos, y señalado para su re- mate el dia 27 del corriente, á horas de las doce de su mañana, en las casas del referido Sr. Juez, calle de la Duquesa; á saber.

La una situada en la placeta de los Negros, parroquia de S. Mi- guel, núm. 3, que linda con la principal, que fué de la pertenen- cia de Doña Josefa Salas, hoy del presbítero D. Mignel de los San- tos Cervantes, y se halla tasada por todo su valor en la cantidad de 1.850 rs. Se le ha hecho postura en 1.250, con la condicion de que se le han de rebajar todos los censos y car- gas que sobre si tenga.

Otra, que corresponde á Doña Maria Josefa de Martos, situada en la calle del Pilar-seco, esqui- na á la de Maria la Miel, núm. 2, lindando con el huerto de D. José Sanz, parroquia de S. Nico- las, que se halla valuada en la cantidad de 1.720 rs. Se le ha he- cho postura en la de 1.100, con la misma condicion que la ante- rior.

Lo que se anuncia al público pa- ra que las personas que quieran interesarse en la referida subasta, concurren á la Escribania, donde se les darán cuantas instrucciones pi- dan y razon del dia del remate y hora designada á hacer las postu- ras que les convengan.

En los autos de testamentaria que penden en el Juzgado de guer- ra de la Capitania general, forma- dos por fallecimiento del Bri- gadier D. Juan de Arriada, veci- no de esta ciudad, se ha manda- do que, por medio del Boletín ofi-

cial de esta provincia, se cite, llame y emplace á los parientes y here- deros de dicho Sr. Brigadier, para que, en el término preciso de quin- ce dias, ocurran á este Juzgado, por medio de Procurador, á usar del derecho que crean asistirles en los referidos autos; bajo apercibi- miento que, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjui- cio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES.

REALES DECRETOS.

La Gaceta del dia 16 publica dos, expedidos en Barcelona, el 14 del actual. Por el 1.º se da el mando de la Guardia real de to- das armas al Duque de la Victoria; y por el 2.º se confiere la Inspe- cion general de Milicias provin- ciales al Teniente general D. Ge- rónimo Valdes, que desempeñaba aquel cargo.

OCURRENCIAS NOTABLES

EN ESTA CAPITAL.

El martes 25 estuvieron jugando, en el villar que hay á espaldas del convento del Angel, Juan Naran- jo y Mariano de Andújar, vecinos de esta ciudad, de ejercicio alpargatero el uno, y carpintero el otro. Habien- do ganado el primero al segundo cuarenta rs., que era el dinero que consigo llevaba, pidió este á aquel que le prestase una peseta, á lo que Naranjo se negó por la circunstancia de no haberle aun pagado el An- dújar otra que le habia prestado anteriormente. Di- jole entonces Andújar: "pues, hombre, vamos á tomar un trago casa de Juanito Ro- driguez" (en la calle de Elvira). Convino Naranjo en ello; y apenas entraron en la tonelera, y ocupó este una silla, el Andújar le dió una puñalada en el vientre con tal violencia

que le escondió la navaja dentro de la herida. El ma- tador tuvo ocasion de huir y de ocultarse á las pes- quisas de la Justicia. El he- rido espiró al tiempo de ser trasladado al hospital de S. Juan de Dios. Nicola- sa Martinez, mujer del due- ño de la tonelera Juan Ro- driguez, se insultó de resul- tas de la ocurrencia, y mu- rió á las dos horas: el infeliz Rodriguez fué acometido de un raptó de locura, y se halla en cama en un es- tado de sumo peligro: ro- déanle, en la mas desespera- da situacion, cuatro hijos que pocos momentos ántes se contemplaban en un es- tado hasta envidiable de for- tuna. Se hizo prevencion por el Sr. Juez primero de pri- mera instancia, quien ins- truye las competentes dili- gencias.- Es de notar que la desgracia del Naranjo le ocurrió muy cerca de la cruz que aun recuerda un asesi- nato horrible que el mismo perpetró.

Se nos ha remitido para su insercion, de órden del Sr. Gefe superior político, los documentos siguientes.

I.

Sr. Gefe superior político de esta provincia.-D. Juan Morales, vecino de esta ciudad y profesor de medici- na y cirugía de ella, á V. S. con el debido respeto expone: que, ha- biendo insertado el Eco de Comer- cio un artículo de su corresponsal de Granada, en el que se indicaba que el que representa se hallaba suje- to al resultado de una causa, espe- cie que se ha procurado acreditar y esparcir despues con miras poco nobles; para acallar, si es posi- ble, á los que se ocupan en calum- niar hasta á las personas mas in- ofensivas, y en defensa de la repu- tacion injustamente atacada—supli- ca á V. S. tenga á bien mandar se dé cabida, en el Boletín oficial de esta provincia, al testimonio que es ad-

ALCANCE.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

MES DE JULIO DE 1840.

Relacion del número de libranzas giradas por la Direccion general del ramo, á cargo de esta Dependencia, y pendientes de pago en fin de junio último, que, con expresion de sus números, fecha de la expedicion, día de sus vencimientos é importe de cada una, es á saber.

Números de las libranzas.	Fecha de la expedicion.	Id. del vencimiento.	Su importe.
<i>En el mes anterior se satisfizo una libranza de 75.000 rs.</i>			
88.....	13 de febrero de 1839.....	1.º de octubre de 1839.....	35.000.
89.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	10.000.
123.....	2 de marzo de idem.....	28 de idem idem.....	80.000.
129.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	70.000.
179.....	9 de abril de idem.....	25 de noviembre de idem.....	80.000.
180.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	70.000.
252.....	25 de idem idem.....	19 de diciembre de idem.....	70.000.
308.....	5 de junio de idem.....	20 de idem idem.....	100.000.
310.....	10 de idem idem.....	26 de enero de 1840.....	80.000.
341.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	70.000.
379.....	Idem idem idem.....	25 de febrero de idem.....	80.000.
380.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	70.000.
127.....	15 de febrero de 1840.....	16 de marzo de idem.....	3.700.
441.....	4 de julio de 1839.....	31 de idem idem.....	70.000.
442.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	30.000.
708.....	9 de setiembre de idem.....	9 de abril de idem.....	32.000.
709.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	33.000.
710.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	35.000.
147.....	15 de febrero de 1840.....	15 de abril de idem.....	3.700.
478.....	4 de julio de 1839.....	30 de idem idem.....	70.000.
479.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	30.000.
167.....	15 de febrero de 1840.....	15 de mayo de idem.....	3.700.
571.....	8 de agosto de 1839.....	30 de idem idem.....	80.000.
572.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	20.000.
187.....	15 de febrero de 1840.....	14 de junio de idem.....	3.700.
654.....	3 de setiembre de 1839.....	30 de idem idem.....	80.000.
655.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	20.000.
207.....	15 de febrero de 1840.....	14 de julio de idem.....	3.700.
811.....	5 de octubre de 1839.....	31 de idem idem.....	80.000.
812.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	20.000.
84.....	7 de febrero de 1840.....	13 de diciembre de idem.....	42.000.
85.....	Idem idem idem.....	Idem idem idem.....	25.000.
303.....	23 de marzo de idem.....	16 de febrero de 1841.....	22.000.
347.....	7 de abril de idem.....	13 de marzo de id.....	22.000.
375.....	Idem idem idem.....	9 de abril de idem.....	66.000.
437.....	1.º de mayo de idem.....	20 de idem idem.....	22.000.
495.....	3 de junio de idem.....	13 de mayo de idem.....	44.000.
525.....	Idem idem idem.....	2 de junio de idem.....	22.000.
Total.....			1.730.300.

Lo que se anuncia al público, según está prevenido por real orden de 11 de abril de 1839. Granada 10 de julio de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo — Manuel Gimenez. — V. B., Cuadra.

Cogite, Martin, pesquete.

Dos años arreo vi tu recua en mis olivares. — Mientes que estuvo seis días en Jun el caballo padre!!!

ANUNCIOS.

Historia de la revolucion de Francia desde el año de 1789 hasta 1814, por M. Mignet, continuada con la de Na-

poleon por A. Hugo: adornadas con 50 primorosas láminas abiertas en acero, y con 31 en hex, dibujadas por Charlet, y grabadas por el célebre Andrew Brown. Segunda edicion, corregida con todo esmero, y aumentada con un apéndice que contiene los acontecimientos ocurridos en Francia desde la muerte de Napoleon hasta la gloriosa revolucion de 1830 inclusive.

Las dos obras recibidas formarán 2 tomos en 4.º, y se publicarán en 25 cuadernos.

Se admiten suscripciones en Granada en la librería de Linares, calle de Elvira.

AVISOS.

El día 25 salen para Madrid las gacetas de los Sres. Ferrer é hijo. El encargado Francisco Huete para en la oficina en la placeta del Matadero viejo.

La tienda de sombreros que existía en el Zacatín, espina á la calle del Fecrivo, de D. Nicolas Sanchez, se ha trasladado mas arriba, á la que tenía D. Juan Strologo.

IMPRENTA DE GOMEZ YCOMP., calle de Elvira.

junto, en el que se inserta el auto definitivo proveido por el Juzgado de esta Capitanía general en el único expediente á que el que expone se ha visto sujeto en su vida. Gracia que no duda merecer de la justificacion de V. S., por la que le quedará eternamente reconocido, rogando á Dios guarde su vida muchos años. Granada 21 de julio de 1840. — Juan de Morales.

II.

Yo el infrascripto Escribano de S. M. (que Dios guarde), Notario público en todos sus reinos y señorios, mayor de guerra de esta Capitanía general, doy fé: Que en este superior Juzgado se sigue causa contra D. Manuel Garcia Vizcaino y otros consortes, sobre averiguar los medios de que se valieron los quintos del Padul y Dúdar para evadirse del servicio de armas, en la cual recayó un auto del tenor siguiente.

Auto.—En la ciudad de Granada, á seis de marzo de mil ochocientos treinta y siete, el Excmo. Sr. D. Juan Palarea, Mariscal de campo de los Ejércitos nacionales y Capitan general de estos Reinos, y el Sr. D. José Martinez Pacheco, Abogado del ilustre Colegio y Auditor de guerra interino de los mismos, en vista de lo que produce esta causa, solicitud producida por D. Juan de Morales y otros, y descargos dados en la confesion que respectivamente se les ha recibido, digeron: Debían de mandar, y mandaban, se sobresea en dicha causa respecto de los referidos, declarando que su formacion no pueda perjudicarles en su buena opinion y fama, y reservándoles su derecho para que, por razon de daños y perjuicios, lo ejerciten contra quien vieren convenirles, facilitándoles el correspondiente testimonio de esta providencia para los fines que les convengan. Y por este su auto así lo proveyeron, mandaron y firmaron S. E. y S. S., de que yo el Escribano mayor de guerra doy fé. — Juan Palarea. — Licenciado D. José Martinez Pacheco. — Francisco de Paula Carrillo. — Segun que lo relacionado con mas expresion resulta de la indicada causa, y lo inserto está conforme con su original á que me remito; la cual queda en la Escribanía mayor de guerra de mi cargo. Y para que conste, á instancia de D. Juan Morales, pongo el presente que signo y firmo en Granada á diez de abril de mil ochocientos treinta y siete. — Francisco de Paula Carrillo.

BOLETIN



OFICIAL

DE PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte.....

Un mes Tees. 10 rs. 28. 40.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Hallándose vacante el destino de Administrador de las salinas de Hinojares y Bâcor, correspondiente á esta provincia, por destitucion del que le obtenia en propiedad, y debiendo formalizarse la propuesta en terna para dicho empleo por esta Administracion de provincia, en conformidad á lo mandado en órden de 25 de junio último de la Direccion general de rentas estancadas; se hace notorio, por medio del presente anuncio, para que los empleados cesantes con sueldo y militares retirados del Ejército, que aspiren á la obtencion del mencionado destino, presenten sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término prevenido por reales órdenes. Granada 20 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 del actual, la real órden siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, á consecuencia de las reclamaciones que han hecho la Intendencia y Diputacion de la provincia de Orense, las de Búrgos, Badajoz y Cáceres, y el Ayuntamiento de Quinto en la de Zaragoza, solicitando se declare que los suministros que los pueblos hacen á los cuerpos de Milicia nacional movilizada sean admitidos en

pago de contribuciones; se ha servido S. M. resolver que, por las Oficinas de la Administracion militar, se liquiden los suministros que hacen los pueblos á la Milicia nacional movilizada: que las cartas de pago que se expidan por aquella sean admisibles en cuenta de contribuciones ordinarias que tengan los pueblos, y en las corrientes donde no hubiese atrasadas; y que, en uno y otro caso, el importe de lo que se admita sea por cuenta del presupuesto corriente de guerra. De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la transcribe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1840. — José María Secades.»

Y, para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos. Granada 21 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º marzo de 1836, y órdenes posteriores, — á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri.

Una casería con casa, llama-

da de S. Felipe, situada en término del lugar de Atarfe y en distintos pagos, compuesta de 904 marjales en 47 piezas, con 486 olivos campales, 310 plantones y 90 estacas, de riego y de secano: tasadas dichas tierras y casa en 225.000 rs., y capitalizadas 162.720. Gana de renta anual, segun quinquenio, 5.424 rs. Sobre esta linea gravita un censo de 15 rs. anuales al Beneficiado de Sta. Maria de la Alhambra, y otro de 6 rs. anuales al mayorazgo de Salazar.

Una haza, en término del lugar de Atarfe, en el pago del Lunes, de cabida de 9 marjales 87 estadales de tierra de riego de 1.ª calidad: tasada en 5.000 rs., y capitalizada en 2.664 rs. 17 mrs. Gana de renta anual 88 rs. 26 mrs., por escritura cumplida: no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Una hacienda, en término del lugar de Calicasas, y en varios pagos, compuesta de 22 marjales 69 estadales de tierra de riego y 32 fanegas y 5 celemines de secano, con 117 olivos: tasada en 9.500 rs., y capitalizada en 8.400. Gana de renta anual 280, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de la Encarnacion

23 marjales 17 estadales de tierra, en dos hazas; á saber.

Una haza, en término del lugar de Atarfe, en el pago de Sta. Ana, de cabida de 6 marjales 84 estadales de tierra de 2.ª calidad; y otra idem de cabida de 16 marjales 33 estadales, en el mismo pago, tambien tierra de 2.ª calidad: tasadas dichas dos hazas en 5.793 rs., y capitalizadas en

4.700 rs. 16 mrs. Ganan de renta anual 156 rs. 23 mrs., por contrato cumplido.

Dos hazas, en término del lugar de Atarfe, pago de Sta. Ana, la 1.ª de cabida de 12 marjales 39 estadales, y la 2.ª de cabida de 29 marjales 60 estadales; ambas de tierra de 2.ª calidad: tasadas en 12.900 rs., y capitalizadas en 13.120 rs. Ganan de renta anual 507, por contrato vencido.

Dos piezas, en término de Atarfe, pago de Sta. Ana, la 1.ª de cabida de 43 marjales 56 estadales (29 marjales de esta pieza son de tierra de 3.ª calidad, y los restantes de 2.ª); y la otra haza, en dicho pago, es de cabida de 17 marjales 28 estadales de primera calidad: tasadas dichas dos piezas en 16.500, y capitalizadas en 16.165 rs. 20 mrs. Ganan de renta anual 538 rs. 29 mrs., por contrato cumplido.

Seis hazas unidas formando una sola, en término de Atarfe, pago de Sta. Ana, de cabida de 77 marjales 78 estadales de tierra de 2.ª calidad: tasadas en 18.500 rs., y capitalizadas en 21.000. Ganan de renta anual 700, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1840.

Una haza, de cabida de 9 marjales con 12 estadales de tierra de 2.ª calidad, en dicho término y pago: tasada en 2.280 rs., y capitalizada en 2.400. Gana de renta anual 80 rs., por contrato verbal.

Se pagan á los Sres. Beneficiados de S. Justo y Pâstor de esta ciudad, 42 rs. anuales, por réditos de una memoria de misas, impuesta por D.ª Luisa Guzman sobre tierras en Atarfe de las monjas de la Encarnacion; pero no constando en estas Oficinas cuáles son

dichas tierras, se hace preciso que, por dichos Sres., se acredite este extremo, para que pueda conocerse si las fincas expresadas anteriormente se hallan ó no afectas á dicha carga.

Al de la Victoria, de Andújar.

Una haza, en término de la ciudad de Santafé, pago de Bar-taza, de cabida de 21 marjales y 50 estadales de tierra de riego de buena calidad: tasada en 10.750 rs., y capitalizada en 12.000. Gana de renta anual, según quinquenio, 400 rs.; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de fincas adjudicadas por débitos.

Una haza, situada en término de esta ciudad, pago del Tercio y Cuartillo y molino de los Cuellares, de cabida de 18 marjales de tierra de 2.^a calidad: tasada en 5.400 rs., y capitalizada en la misma suma. Gana de renta anual 180, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra haza, en dicho término, pago del Cuartillo, de cabida de 19 marjales de tierra de mediana calidad: tasada en 5.700 rs., y capitalizada en la misma cantidad. Gana de renta anual 190, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Isabel.

Un huerto, situado en la calle de La-fuente, del lugar de Melejis, de cabida de 78 estadales de tierra de riego de 1.^a calidad (arraigan en su terreno 18 matas de limon, 3 higueras y 1 manzano): tasado en 2.000 rs., y capitalizado en 3.000. Gana de renta anual 100, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo en que han sido tasadas y capitalizadas las fincas que han solicitado para su venta:

bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 22 de julio de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

JUNTA DIOCESANA

DE DIEZMOS.

La Junta principal de diezmos del Reino, con fecha 10 del presente, ha comunicado á esta diocesana la ley de 21 de junio último en que se aprueba la exaccion del medio diezmo del año de 39, y se previene la liquidacion que debe hacerse á cada partícipe de lo que ha dejado de percibir en dicho año; haciendo al mismo tiempo, entre otras prevenciones, las que siguen.

2.^a Que, respecto de los partícipes legos, procedan las Juntas diocesanas, inmediatamente que reciban esta circular, á publicar anuncios en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, haciéndoles saber por ellos, con toda expresion, que, en el preciso y perentorio término de tres meses, deben presentarse por sí ó por apoderado á justificar de un modo fehaciente la porcion que hubieran debido percibir de los diezmos, regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusives, con expresion de las cargas así de Justicia como para atender al Culto y pago de sus ministros, que el partícipe estaba obligado á pagar de su porcion decimal y que ahora pesan sobre el acervo comun; pues lo que le ha de ser reconocido es únicamente el líquido que, bajadas todas las cargas, le resulte en dicho año comun del quinquenio.

3.^a La justificacion que el partícipe lego ha de hacer para acreditar aquella porcion, no consiste en relaciones propias, sino en documentos auténticos en forma legal, debiéndose considerar como tal una certificacion de lo que resulte en los libros y papeles de las antiguas Contadurias notarias mayores y distributorias de diezmos de cada obispado, supuesto que allí se acreditaba á cada partícipe la porcion que le correspondia en cada cilla ó tercia decimal y las cargas de todas clases que, por este concepto, pesaban sobre él.

4.^a Estos documentos formarán otros tantos expedientes cuantos sean los partícipes legos; los cuales remitirá la Junta diocesana á la principal, con un informe puesto á continuacion de cada expediente en que, con toda claridad, se exprese si se le ha repartido alguna cantidad del acervo de 1839, y lo que se le resta, expresando tambien la clase de cargas que ántes pagaba el partícipe y que ahora se han satisfecho por la Junta diocesana, según la clasificacion que haya dado al curato, parroquia, anejo ó santuario, con todas sus dependencias, y lo mismo por cualquiera otra carga de Justicia; pues aunque las de esta clase no se hayan pagado en dicho año de 1839, por no haberlas alcanzado el lugar en que la ley las colocó, no por esto dejan de ser baja para el partícipe que ha quedado descargado de ellas; cuidando tambien las Juntas de manifestar si estos partícipes recibieron por frutos de 1837 y 1838 mayor cantidad de la que por esta justificacion resulte debieron percibir, expresando en tal caso la cantidad que sea."

Y enterada la Junta de las reglas insertas, ha acordado, en sesion de hoy, se inserten en el *Boletin oficial* de esta provincia, como lo hago, para conocimiento de los Sres. partícipes legos de esta diócesis, y su respectivo cumplimiento. Granada 20 de julio de 1840.—El Presidente, Juan de la Cuadra.—Por acuerdo de la Junta, Miguel de Reyes, Secretario.

SUBINSPECCION

DE MILICIA NACIONAL.

El Sr. Subinspector de la M. N. de la provincia de Burgos, en oficio fecha 12 del mes anterior, me dice lo que sigue.

«Entre los muchos males que la faccion del seroz Balmaseda ha causado en esta provincia desde que la invadió, el mas sensible, el que ha llenado de afliccion á los buenos patriotas de la misma, es la destruccion total por las voraces llamas de los pueblos de Roa y Nava de Roa, cuyos nacionales, decididos por sostener la Constitucion y el Trono legitimo, han que-

dado sumidos en la miseria, y parecerán indudablemente con sus familias si no se les socorre. A esto fin se ha abierto en esta capital una suscripcion para atender con sus productos á aquellos desgraciados; y, nombrada una Comision para que recaude los donativos que se hagan, ha circulado la alocucion que V. S. se servirá ver por el adjunto ejemplar.

Deseoso por mi parte de secundar los de la Comision, que no tienen otro objeto que mitigar las desgracias de aquellos beneméritos ciudadanos, y no pudiendo dudar de la filantropia y patriotismo de V. S.; he acordado excitarme para que, si lo tiene á bien, se sirva contribuir é interesar á la benemérita M. N. de esa provincia á que contribuya á tan laudable objeto."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. Comandantes de los Cuerpos de todas armas de la benemérita M. N. de esta Provincia, á fin de que, cooperando cada uno por su parte á excitar la filantropia de los ciudadanos de sus pueblos respectivos, se dignen suscribirse al donativo voluntario que hagan en favor de los desgraciados patriotas de Roa y Nava de Roa, cuyo auxilio reclama la suma necesidad y miseria en que yacen sumidos por las hordas enemigas. Y para atender con la prontitud que requiere este acto de humanidad, y no sea ménos la que se distinga esta provincia (al frente de cuya fuerza cívica tengo el honor de estar), no dudo un momento que, por medio del influjo y celo de tan apreciables Gefes, aumentarán aquella en cuanto les sea posible en pró de los citados nacionales de Roa y Nava de Roa, que con entusiasmo han derramado su sangre, perdido sus bienes, al par que han sostenido con hechos de valor la preciosa joya de la libertad y el Trono legitimo de nuestra angelical REINA DOÑA ISABEL II. En este concepto no puedo ménos de anunciar á la Provincia entera este heroismo de unos compañeros de armas que reclaman con justicia el socorro de sus compatriotas; y faltaria á mi deber si no me interesase yo en tan sagrado objeto. Por tanto ruego encarecidamente á todos los referidos Sres. Gefes de estos distinguidos Cuerpos, y por el honor de los mismos, ayu-

den por
indicada
canden
los que
de patri
cluida di
ran la
que han
sion de
han sus
nos de
gador de
ta capita
to. Gran
El Coro
nando V
La Com
rios e
dos h
y Roa
Los
va de B
sus casa
y al fueg
maseda,
to tenia
cidos ho
seria: L
los nacio
Comanda
han rech
serables
rebeldes
mero, ha
cartucho
ble pérd
mas y m
triotas d
tan inme
destrucci
jeto de
plorable
lias, des
en favor
Trono le
Gefe pol
crear un
voluntari
dividuos.
presidid
pronto y
ideado u
abierta,
positarán
lian Izqui
gadura d
en la plaz
del Cord
recibir de
hasta las
nativos q
puntualm
exacta de
do los uc
si lo quie
de su inv
tuno. Bur
—Enriqu
—Juan B
mas Belt
de Castro
de Castro

den por su parte al fomento de la indicada suscripcion, para que recauden los fondos que realicen de los que contribuyan á este rasgo de patriotismo; los cuales, y concluida dicha operacion, formalizará la relacion nominal de los que han contribuido, con expresion de las cantidades á que se han suscrito, y la pasarán á manos de D. Mariano Moreno, Pagador del Gobierno político en esta capital, como encargado al efecto. Granada 21 de julio de 1840. — El Coronel Subinspector, Fernando Valiñani.

La Comision de donativos voluntarios en favor de los desgraciados habitantes de Nava de Roa y Roa, AL PUBLICO.

Los pueblos de Roa y Nava de Roa ya no existen; y en sus casas, entregadas al pillaje y al fuego por el sanguinario Balmaseda, se ha consumido cuanto tenian sus habitantes, reducidos hoy á la mas espantosa miseria: La bizarra conducta de los nacionales de Roa y su digno Comandante D. José Nieto, que han rechazado dentro de unas miserables tapias todas las fuerzas rebeldes, muy superiores en número, hasta aprovechar el último cartucho, causándoles considerable pérdida; no dejará de excitar mas y mas las simpatias de los patriotas de esta Provincia, testigos tan inmediatos de su heroismo y destruccion. Y, con el plausible objeto de aliviar algun tanto la deplorable situacion de tantas familias, desgraciadas por su decision en favor de la Constitucion y del Trono legitimo, ha dispuesto el Gefe político de esta provincia crear una Comision de donativos voluntarios, compuesta de los individuos que abajo suscriben, y presidida por él; la cual, por de pronto y entre otros medios, ha ideado una suscripcion que queda abierta, y cuyos productos se depositarán en poder del Sr. D. Julian Izquierdo, encargado de la Pagaduría del Gobierno político, sita en la plazuela de la Libertad, casa del Cordón; quedando á su cargo recibir desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde los donativos que se presenten, y dar puntualmente al público razon exacta de los ingresos, expresando los nombres de las personas, si lo quieren: así como la dará de su inversion, en tiempo oportuno. Burgos 10 de junio de 1840. — Enrique de Vedia, Presidente. — Juan Fernandez Cueva. — Tomas Beltran. — Ramon Fernandez de Castro. — Benigno Fernandez de Castro. — Es copia. — El Coro-

nel subinspector, Fernando Valiñani.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de junio actual, en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda, segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los suscritores.

Cargo.

Existencia que resultó en 31 de mayo último.	7.633 6.
Por la 2. ^a 3. ^a y 4. ^a corridas de toros.	400.
	8.033 6.

Data.

De jornales de los canteros en la colocacion y labrado de la cruz en el Triunfo.	360.
De dibujar la inscripcion puesta en dicha cruz.	34. 17.
De jornales del guarda del Campillo, y aceite para el farol de id.	71. 17.
Boletin oficial para que sirva de cargo.	1 6.
	467 6.

Comparacion.

Importa el cargo.	8.033 6.
Id. la data.	467 6.
	7.566.

Existencia.

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse, en la Oficina de administracion y contabilidad de Propios, en las casas capitulares; en la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor placer, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 31 de junio de 1840. — El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

REFLEXIONES

sobre la rebelion de los moriscos, y sobre el censo de poblacion.

↳ Pero no es, en verdad, la cuestion de justicia la que mas ha dividido las opiniones de nuestros legis-

ladores en este presente año. En general, se ha prescindido de ella, y solo se ha fijado la consideracion en la de *oportunidad*. Esto nos hace sospechar que tal vez no la consultaran los Sres. Diputados de esta Provincia para la eleccion de la época en que verificaron su propuesta, engañados sin duda por sus buenos deseos. Ocupadas las Córtes en la discusion de las leyes de mas comun interes y por las que debe ponerse en armonía con la Constitucion vigente toda la organizacion social, nada tiene de extraño que no hayan profundizado aquellas cuestiones de la manera debida. En otras circunstancias ¿cómo se hubiera podido prescindir de la mas importante, ni hacer separacion de lo que está íntimamente enlazado? Si del exámen de la primera resultara el convencimiento de que el censo es contrario á los principios de equidad, ¿habria alguna época en que se debiese tener por inoportuna su abolicion? ¿Puede retardarse á sabiendas la reparacion de una injusticia, segun los eternos fundamentos de la moral? Solo debe procederse á tratar aisladamente sobre la oportunidad de una medida, cuando no la reclama otra razon que la conveniencia; porque nadie debe mejorar sus fincas, ni expender sus rentas en aumentar la comodidad de su habitacion, si se ve apremiado por necesidades urgentes y perentorias. Pero ¿no se enumera entre estas el pago de las cargas de Justicia?

Si las Córtes, pues, hubieran podido dedicarse á examinar los fundamentos

del censo de poblacion, si (como era de esperar de su sabiduría) se hubiesen penetrado de las nulidades del contrato que le dió origen, — entónces las dos cuestiones se hubieran resuelto á la vez, y un interes pequeño no habria impedido el llevar á cabo el proyecto de ley aprobado ya por el Congreso. Por ventura si en algun tiempo una arbitrariedad escandalosa colocase á una Provincia en una situacion extralegal, ¿se debietan detener las Córtes en un pequeño ni grande aumento en las contribuciones, para romper los lazos que la oprimian?

La pérdida que, en unas circunstancias tan apuradas como las presentes, ha de ocasionar al erario la extincion de este gravámen, es la razon única en que se apoyan los que sostienen su inoportunidad. Pero ni aun esta cuestion aislada se ha desenrollado como lo exigia la importancia del asunto. Un exámen detenido de ella hace ver, por el contrario, que ó la pérdida es enteramente nula, ó tan pequeña que debe tenerse por insignificante. Está muy léjos de ascender á los 6000 rs. que figuran en el presupuesto como producto de la renta. Ni este es en el día de tanta consideracion, ni se ha tenido en cuenta el aumento de contribuciones que la extincion lleva necesariamente consigo. Se ha olvidado, para lo primero, que, restablecido por la ley de 29 de enero de 1837 el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 19 de julio de 1813, — han quedado libres del censo los hornos, molinos y demas artefactos que formaban

uno de sus ramos mas pingües; y que, declaradas válidas ademas las ventas de los bienes de los monacales extinguidos en 1820, y aplicados despues todos los pertenecientes á los regulares de ambos sexos á la amortizacion de la deuda pública, - se han vendido en el territorio de las tres provincias innumerables fincas sin aquel tributo, que tampoco gravita sobre las que no se han enagenado todavia, no obstante que unas y otras estaban ántes obligadas á pagarle.

Tampoco se ha tenido presente, para lo segundo, que si la distribucion de las contribuciones se hace con la igualdad que exige la justicia, se deberán rebajar, del capital de riqueza que se les gradue á las mismas tres provincias, los veinte millones que se calculan como capital del censo. Lo contrario sería otra nueva injusticia, cuyo resultado fuera hacer sufrir á este pais una doble desigualdad. No puede decirse, para coonestarla, que no siendo conforme á los principios económicos que sufran los bienes del Estado el peso de las cargas públicas, no debe hacerse semejante desuento. Esto sería exacto cuando se tratase de bienes (como los procedentes de la extincion de regulares) que estan esparcidos por todo el territorio español. Pero ¿lo fuera cuando estos estuviesen aglomerados en sola una parte de él? ¿Lo será para el censo de poblacion, cuando el Estado posee, como propietario particular, el dominio directo de la mayor parte de las tierras de este Reino, no estando en igual caso en

las demas provincias? ¿Cuál fuera entónces la verdad del artículo constitucional en que se manda á todos los españoles contribuir á mantener las cargas de la nacion con proporcion á sus haberes?

Pero verificada la extincion de aquel gravámen, y pasando su capital á poder de los censatarios, ya en este caso se les computará para el pago de las contribuciones. ¿Y á cuánto ascienden en España las que corresponden á un capital de veinte millones en fincas?... Hechas tan considerables rebajas, ¿á qué cantidad queda reducida la ponderada pérdida del erario? Si añadimos á aquellas el aumento no ménos necesario que el mayor desarrollo de la riqueza pública ha de producir en los impuestos directos é indirectos; si calculamos la economía de empleados, de atencion y de tiempo, que ha de ocasionar la destruccion de una carga tan minuciosa como poco productiva; y en fin si atendemos al ahorro de las onerosas sumas que malgastan estos habitantes en ejecuciones y pleitos que les impiden hacer efectivas las demas contribuciones, - pasará á ser una demostracion matemática el aserto de uno de nuestros elocuentes oradores en el Congreso de Sres. Diputados: *lo que la Nacion deje de tomar con una mano, lo percibirá abundantemente con la otra.*

La abolicion del censo de poblacion no perjudica, pues, á los intereses del erario. No recarga su importe á las demas provincias; ántes por el contrario, establece entre todas la igual-

dad que exige la Constitucion. Es, ademas, una providencia justa, equitativa y conveniente para el bien general de la Nacion. ¿Qué razones pueden alegarse para oponerse á ella?... ¿Qué motivos puede haber para no considerarla como oportuna? - Los habitantes del antiguo Reino de Granada tienen sobrada confianza en la justicia de su causa, para no esperar que sean escuchados sus votos cuando llegue el dia aplazado por uno de los Cuerpos colegisladores, para cuando llegue el momento en que puedan las Córtes aplicar toda su atencion á las medidas de fomento que tan altamente reclama el estado lastimoso del pais. Si la España ha de elevarse al grado de prosperidad á que es llamada por la feracidad de su suelo, por la bondad de su clima, por la extension de su territorio, y por su posicion geográfica, - es necesario que sus legisladores, generalizando sus miras y haciéndose dignos de su mision, destruyan con mano fuerte los envejecidos errores administrativos que la han traído á tan escandalosa decadencia; remuevan los obstáculos que se oponen á su bien; abran las fuentes de su felicidad; y realicen, en fin, todas las esperanzas que ha hecho concebir el restablecimiento del régimen representativo.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 383.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las dili-

gencias mas exquisitas, en sus respectivos pueblos, para inquirir el paradero de Mariano Andujar; de un tal Rus, hijo de Juan, trabajador del campo; y de otros tres individuos, el uno hijo del maestro barbero con tienda en lo fondo de la calle de la Azacaya de esta ciudad, el oficial de dicha barbería, y otro apellidado Cano, contra quienes se procede criminalmente por este Juzgado 2.º de 1.ª Instancia, sobre la muerte violenta inferida el 21 del corriente en la calle de Elvira á José Maria Narajo, de este domicilio. Y, en su caso, procederán á la prision de dichos reos, remitiendolos con la seguridad correspondiente á esta capital, y disposicion del referido Juzgado, participando á este Gobierno politico el resultado. Granada 25 de julio de 1840. - Joaquin Manuel de Alba. - Antonio de Miguel, Secretario.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIO EN ESTA PLAZA EL DIA 25.

- Almeria 1/4 ben.
- Barcelona de 1/4 á 1/2 ben.
- Cádiz á 1/2 ben.
- Madrid de 1/4 á 1/2 ben.
- Málaga á 1/4 ben.
- Sevilla á 3/4 ben.
- Valencia á 1/2 ben.

No sabe mas, y responde.

A perder su descanso un amigo por otro estar á sus migajas llana Don Manucordio!!!

ANUNCIOS.

Minería. Proyecto de empresas de afinacion del plomo, y operaciones químicas que deben practicarse para extraerle la plata. Ventajas de que aquel metal es susceptible. Causas físicas que á ello concurren, y necesidad de conocerlas para beneficiarle. Elaboratorios y puntos convenientes para estos establecimientos. Folleto en 8.º, publicado por D. Manuel Martinez Bueso. Se halla de venta á 4 rs. vn., en la librería de Linares, y en el despacho del Boletín oficial.

AVISOS.

El dia 30 del corriente salen para Almeria un coche y una galera. El encargado Francisco Ortiz. - Para en la posada de la Espada.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP., calle de Elvira.

NUM.
Este PER...
Las carta...
franco...
PAR...
INTE...
El Exo...
ral me...
como sig...
No h...
en la sub...
Intendenc...
ra contra...
y piens...
estantes y...
distrito...
á contar...
fin de se...
he dispue...
el parece...
ral, que...
menciona...
basta en...
de agosto...
minos y...
su vista p...
eure circ...
dos los p...
de esa de...
personas...
posiciones...
to del re...
deberá ve...
to del cit...
de esta I...
de se hall...
go de con...
jetarse di...
cado que...
tendrá lu...
necios...
Del re...
haberla...
rá V. S...
un impre...
anuncio...
Lo que...
oficial, p...
Niaz. Gra...
Joaquin...

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

DE

LA

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertaran á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
 En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... « 40.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general me dice, en 11 del actual, como sigue.

No habiendo resultado remate en la subasta que se celebró, en la Intendencia militar de Galicia, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo aquel distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre á fin de setiembre del año entrante; he dispuesto, de conformidad con el parecer de la Intervencion general, que se saque nuevamente el mencionado servicio á pública subasta en esta corte, para el día 3 de agosto próximo, bajo iguales términos y por el propio tiempo. En su vista prevengo á V. S. que procure circular este anuncio en todos los periódicos de las capitales de esa demarcacion, para que las personas que gusten hacer las proposiciones, lo ejecuten en el acto del remate, que precisamente deberá verificarse, á las 12 en punto del citado dia, en los estrados de esta Intendencia general, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio; y, adjudicado que sea al mejor postor, no tendrá lugar otra mejora por beneficiosa que sea.

Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado, me dará V. S. aviso, con remision de un impreso en que conste dicho anuncio.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público. Granada 18 de julio de 1840. Joaquín Rendon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. Intendente de esta provincia hace saber: ha señalado el dia 9 de agosto próximo para que se verifiquen los remates de las subastas de arrendamiento de varias fincas; los cuales remates, con especificacion del lugar y horas de su celebracion, son los siguientes.

En los estrados de esta Intendencia, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde.

Arrendamiento por tres años de la mitad de la suerte quinta de la cortijada de Anzola, término de Pinos Puente, que perteneció al ex-Infante D. Sebastian. Las proposiciones deberán cubrir 51 fanegas de trigo, en que se ha graduado la renta de esta finca.

Id. por id. de la mitad de la suerte nona de dicha cortijada. Se ha valuado su renta en 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de tres y medio cuartos de la suerte octava de dicha cortijada. Se ha tasado su renta en 89 fanegas 6 celemines de trigo.

Id. por id. de la mitad de la suerte séptima de dicha cortijada; cuya renta se ha valuado en 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de la mitad de la suerte sexta de dicha cortijada; cuyos productos se han tasado en 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de la otra mitad de la suerte sexta de dicha cortijada; cuyos productos se han valuado en 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de la mitad de la suerte novena de la enunciada cortijada; cuyos productos se han graduado en 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de la mitad de la suerte primera de dicha cortijada; cuya renta es igual á la de la anterior.

Id. por id. de la suerte déci-

ma de la enunciada cortijada; cuya renta se ha graduado en 102 fanegas de trigo.

Id. por id. de la mitad de la suerte segunda de dicha cortijada; cuya renta se ha valuado en 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de la suerte tercera de la expresada cortijada; cuya renta se ha regulado en 102 fanegas de trigo.

Id. por id. de la mitad de la suerte primera de dicha cortijada; á la cual se han regulado 51 fanegas de trigo.

Id. por id. de un molino harinero, el cual es parte de la referida cortijada; y da de renta 80 fanegas de trigo.

Id. por id. de un cortijo con 372 marjales, nombrado de la Torrecilla, término de esta capital, tambien perteneciente al indicado ex-Infante. La renta de esta finca son 2500 rs.

En los estrados de la Comision principal de amortizacion, de once á doce de la mañana.

Arrendamiento por tres años de medio cuarto de la suerte segunda de dicha cortijada de Anzola; cuya renta se ha graduado en 12 fanegas 9 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto de la suerte octava de dicha cortijada; con igual renta que la anterior.

Id. por id. de un cuarto de la suerte cuarta de dicha cortijada; su renta 25 fanegas 6 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto de la suerte segunda de dicha cortijada; su renta 12 fanegas y 9 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto de la suerte segunda de dicha cortijada; su renta 25 fanegas 6 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto

de la suerte cuarta de dicha cortijada; su renta 12 fanegas 9 celemines de trigo.

Id. por id. de cuarto y medio de la suerte quinta de dicha cortijada; su renta 38 fanegas 3 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto de la suerte quinta de dicha cortijada; su renta 12 fanegas 9 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto de la suerte cuarta de la enunciada cortijada; su renta 25 fanegas 6 celemines de trigo.

Id. por id. de cuarto y medio de la suerte cuarta de la citada cortijada; su renta 38 fanegas 9 celemines de trigo.

Id. por id. de medio cuarto de la suerte quinta de dicha cortijada; su renta 12 fanegas 9 celemines de trigo.

Id. por id. de cuatro suertes de viña nueva, en el cortijo de la Cruz, término de Montefrío, que pertenecieron á las monjas de la Concepcion de esta ciudad; su renta 209 rs. 26 mrs.

Id. por id. de 20 marjales de tierra, término de Gabia la grande, que pertenecieron á las monjas de los Angeles, de esta ciudad.

Id. por id. de 24 fanegas de tierra de secano, término de Izaloz, que pertenecieron á las monjas de la Concepcion, de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones de las subastas que quedan referidas, estarán de manifiesto en la Contaduría de arbitrios de esta capital.

Id. por id., de cuatro fanegas de tierra, pago de Casa-blanca, riego del Saltador, término de Baza, que pertenecieron al beaterio de Sto. Domingo de dicha ciudad, en la cual se verificará el remate, de once á doce de la mañana, en los estrados de aquella Subdelegacion. La renta de esta finca se ha graduado en 9 celemines de trigo y 9 de cebada, tres cuartas partes

de la cantidad en que se ha graduado su renta.

Id. por id. de un banal de tierra, pago de Priego, término de dicha ciudad de Baza, y perteneciente al mismo beaterio. El remate en el lugar y á las horas que se han marcado para el anterior. La renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada, tres cuartas partes de la cantidad en que se han graduado los productos de la finca.

Id. por id. de un banal, en la torre de Caniles, perteneciente á dicho beaterio, término de la expresada ciudad. El remate en el mismo lugar y á las horas que se han señalado para el anterior. Los productos 9 celemines de trigo, tres cuartas partes de la cantidad de valuacion.

En la misma ciudad, hora y lugar, se verificará el remate de arrendamiento por un año de un molino en la Ribera, término de dicha ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Isabel, de la misma. La renta de la finca son 52 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de trigo, tres cuartas partes de la cantidad de tasacion.

El pliego de condiciones de las subastas que han de celebrarse en Baza, se halla de manifiesto en la Subdelegacion de la misma.

En los estrados de la Subdelegacion de Guadix, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde.

Arrendamiento por dos años de una huerta de 4 fanegas de tierra, con frutales, término de dicha ciudad, que perteneció al convento de S. Francisco, de la misma. Su renta 1544 rs.

Id. por un año, de un molino harinero, término de Benalúa, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad. Su renta 8 fanegas de trigo.

El pliego de condiciones de estas dos subastas se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion de Guadix.

En Loja, de once á doce de la mañana.

Arrendamiento por tres años del cortijo de Pesquera ó Chila, que fué de las monjas de Sta. Clara, de dicha ciudad. Su renta 9 fanegas de trigo, 3 celemines y 3 cuartillos de garbanzos, y 412 rs. 17 mrs., tres cuartas partes de la cantidad en que se ha graduado su renta. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha ciudad.

INDICE.

MES DE MAYO.

Diputacion provincial.

Circular para que los pueblos cumplan con lo que se les previno en el *Boletín oficial* núm. 610 sobre la formacion de un cuaderno de riqueza agrícola é industrial, núm. 4.

Otra, convocando á la subasta para la venta á censo reservativo del solar del edificio que fué hospital de tránsito de Guadahortuna, n. 6.

Gobierno político.

Circular núm. 351. - Real orden sobre el modo de hacer las subastas para los *Boletines oficiales*, n. 1.º

Otra núm. 352. - Orden de la Inspeccion general de Milicia nacional, para que los Jefes de dichos cuerpos se suscriban al *Boletín oficial*, idem.

Otra núm. 353. - Sobre que los albeítas forasteros puedan delegar personas que á su nombre presenten sus títulos en la Subdelegacion veterinaria de esta ciudad, id.

Otra núm. 354. - Para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno político relacion circunstanciada de los extranjeros residentes en sus respectivos pueblos, idem.

Otra núm. 355. - Real orden declarando á los que se han acogido al convenio de Vergara, exentos de la suerte de soldados que les haya cabido en la última quinta, n. 2.

Otra núm. 356. - Recordando á los pueblos la obligacion de remitir las matriculas, y hacer el pedido de las licencias de seguridad pública que necesiten, idem.

Otra núm. 357. - Real orden admitiendo la dimision que hace D. Francisco Narvaez de su cargo de Inspector general de la Milicia nacional, y nombrando en su remplazo á D. Alejandro Gonzalez Villalobos, núm. 4.

Circular núm. 358. - Pidiendo á los Ayuntamientos relacion nominal de los comerciantes y fabricantes de seda, que haya en los pueblos, núm. 5.

Otra núm. 359. - Requiriendo á los Alcaldes para la captura de dos reos, idem.

Otra núm. 360. - Requisitoria para la captura de otro reo, núm. 6.

Otra núm. 361. - Se emplaza á los pueblos para que se presenten á satisfacer los socorros de presos que estan adelantando, idem.

Otra núm. 362. - Previnendo á los pueblos que satisfagan, en el

plazo que se les señala, el impuesto que adeudan de derechos de caminos, núm. 8.

Otra núm. 363. - Se recuerda á los pueblos el cumplimiento de lo que se les previno en el *Boletín oficial* de 6 de abril sobre aranceles de cárceles, y se hacen otras prevenciones sobre estos establecimientos, núm. 10.

Audiencia territorial.

Real orden sobre lo que debe hacerse con los que, habiéndose pasado á la faccion, hayan sido cogidos con las armas en la mano, núm. 3.

Intendencia de rentas.

Real orden para el arriendo general del ramo de aguardientes del Reino, y pliego de condiciones que la acompaña, núm. 2.

Circular de la Direccion general del Tesoro, designando los sujetos encargados por el Banco de S. Fernando para expender los billetes, núm. 4.

Circular para que los pueblos que no han presentado los repartimientos de contribuciones, lo verifiquen en el término de 10 dias, para su aprobacion, núm. 6.

Subasta para la obra que debe hacerse en el agramicero de la fábrica del salitre de esta capital, núm. 8.

Intendencia militar.

Real orden sobre la época en que deben presentarse los suministros de los Pueblos para la liquidacion de su importe, núm. 9.

Ministerio de hacienda militar.

Estado de la liquidacion de los suministros de los pueblos, correspondientes al mes de abril, n. 9.

Venta de bienes nacionales.

Se convoca á subasta de algunos bienes de los conventos extinguidos, núm. 2.

Otra idem, núm. 9.

Ayuntamiento constitucional.

Convocando á la subasta de pabellones militares, núm. 3.

Providencias judiciales.

Subasta para una casa, por la escribanía de D. José Romero Espinosa, núm. 1.

Emplazamiento á varios vecinos de Alhendin para que se presenten en la cárcel nacional de esta capital, núm. 1.º

Providencia del Sr. Juez de 1.º

instancia D. José Herreros de Tejada, emplazando á José Maglione para que se presente al Jurgado dentro de nueve dias, núm. 1.º

Mandamiento de apremio del Alcalde de Monchil, sobre cobro de intereses, á instancia de parte, núm. 2.

Convocatoria para la subasta de otra finca, por la Escribanía de D. José Triviño, núm. 3.

Varias convocatorias para la subasta de la venta de fincas que fueron de los conventos extinguidos, núm. 4.

Otra subasta de varias fincas, á instancia de partes y por ante los Jueces de 1.º instancia de esta capital, núm. 5.

Emplazamiento para una subasta de tierras, por la Escribanía de D. José Triviño, núm. 6.

La Junta de enagenacion de edificios convoca para la subasta de un órgano, núm. 6.

Nuevo emplazamiento á José Maglione, núm. 9.

Emplazamiento á los que se crean con derecho á un patronato en la villa de Montejicar, núm. 9.

Subasta para el arrendamiento de los alhories que hay en los piscos de la alhóndiga, núm. 9.

Emplazamiento para una junta de acreedores á los bienes que dejó D. Francisco San Martiu, n. 9.

Los Intendentes militares de algunos distritos convocan para las subastas de viveres del Ejército, núm. 9.

Noticias oficiales.

Real decreto nombrando al Conde de Clonard Ministro de la guerra, núm. 1.

Parte sobre la toma de Bocoite por el General D. Diego León, núm. 1.

Otro del General D. Antonio Van-Halen sobre un encuentro con los enemigos, núm. 3.

El General Ayerve participa al Duque de la Victoria haber empezado sus operaciones contra el fuerte de Ares, núm. 4.

Parte del Duque de la Victoria manifestando el estado en que se hallan sus operaciones, núm. 5.

Toma del castillo de Alpuente por el General Aspíroz, núm. 6.

Parte del General D. Felipe Ribero sobre las medidas que ha tomado para impedir el progreso de algunas gavillas faciosas que se han introducido en las provincias del territorio frances, núm. 6.

Congreso de Diputados.

Sesion en el Congreso de Sres. Diputados sobre el censo de pobla-

cion d
Con
Uno
Otro
mero
Uno
tril,
Otro
mero
Una
Con
Con
Con
De
núm.
Cue
Con
Circ
á la s
so res
hospita
hortun
Otro
habitan
la sus
tableci
mero
Otro
eviden
denanz
la espi
núm.
Otro
sus ses
Comisi
Circ
por los
miento
los mo
acompa
Circ
do á l
ta en
abril ú
de cárc
Otra
la orde
1.º del
se ren
tanciad
ciudad
Otra
Ayunta
remitar
M. N.
mamen

cion de Granada, núm. 7.
Continuacion, núm. 8.

Artículos de fondo.

Uno sobre comercio, núm. 3.
Otro sobre el mismo objeto, número 5.

Comunicados.

Uno sobre la carretera de Motril, núm. 1.
Otro contestando al anterior, número 4.

Folleto.

Una ilusion perdida, núm. 1.
Continuacion, núm. 2.
Continuacion, núm. 3.
Conclusion, núm. 4.
DE UNA LUZ A OTRA. Romance, núm. 5.
Cuestion dramática, núm. 6.
Conclusion, núm. 7.

MES DE JUNIO.

Diputacion provincial.

Circular emplazando de nuevo á la subasta para la venta á censo reservativo del edificio que fué hospital de tránsito de Guadalupe, núm. 11.
Otra excitando la piedad de los habitantes de la provincia para la suscripcion en favor de un establecimiento de beneficencia, número 18.

Otra á los pueblos para que cuiden de que se cumplan las ordenanzas municipales en cuanto á la espiga y quema de rastrojos, núm. 18.
Otra haciendo saber que cesan sus sesiones, id.

Comision de instruccion primaria.

Circular para que se remitan por los Ayuntamientos los conocimientos y noticias que se piden en los modelos de los estados que la acompañan, núm. 17.

Gobierno politico.

Circular num. 363.-Recordando á los pueblos la orden inserta en el Boletín oficial de 29 de abril último sobre los aranceles de cárceles, núm. 1.
Otra num. 364.-Reproduciendo la orden inserta en el Boletín de 1.º del mes anterior para que se remitan relaciones circunstanciadas de los extranjeros averiguados en los pueblos, id.

Otra num. 365.-Para que los Ayuntamientos de varios pueblos remitan á la Subinspeccion de M. N. los estados de fuerza y armamento, id.

Otra num. 366.-Previnendo á los Alcaldes de los pueblos la captura de varios confinados desertores de este presidio, id.

Otra num. 367.-Previnendo á los Alcaldes de los pueblos la captura del reo José Arenas, número 11.

Otra num. 368.-Real orden para que cuando se destine á los hospitales de dementes algun enfermo que pertenezca á otra provincia, por providencia gubernativa ó judicial, se imponga á la familia ó bienes de aquel la obligacion de atender en todo ó parte á su manutencion ó asistencia; y en el caso de ser el demente pobre, arbitre la Diputacion el modo de atender á este gasto, id.

Otra num. 369.-Real decreto nombrando de Senadores por esta provincia al Excmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, y á su hermano D. Nicolas, id.

Circular num. 370.-Se encarga la vigilancia á los Alcaldes de diferentes pueblos, para inquirir el paradero de varios reos, número 16.

Otra num. 371.-Sobre el mismo objeto, 17.

Circular num. 372.-Sobre los comisionados que traspan su encargo á otro, núm. 17.

Otra num. 373.-Encargando de nuevo la remision de las certificaciones de los valores de Propios y arbitrios, núm. 18.

Otra num. 374.-Previnendo la captura de dos prófugos, id.

Intendencia de rentas.

Real orden sobre trasbordos de géneros extranjeros, núm. 12.

Otra sobre la importacion y exportacion de la moneda de cobre española, id.

Ley de Cortes autorizando al Gobierno para el cobro de las contribuciones, núm. 14.

Amortizacion.

Se convoca á subasta para varias fincas de los conventos extinguidos, núm. 10.

Otra para lo mismo, núm. 11.

Otra id. id., núm. 12.

Otra id. id., núm. 17.

Ayuntamiento constitucional.

Estado de los ingresos y gastos de los productos destinados para el monumento de D.ª Mariana Pineda, núm. 11.

Se convoca á subasta para varias rentas de Propios, núm. 18.

Providencias judiciales.

Una del Juez de 1.ª instancia de Ujijar para que se presente en

aquel Juzgado Cristóbal Gervilla, núm. 11.

Otra sobre la subasta de una finca para pago de un crédito, id.

Otra sobre igual objeto, id.

Otra id. id., id.

Emplazamiento para que se presenten al Juzgado de la Subdelegacion de rentas de esta capital dos mujeres complicadas en causa criminal, id.

Otra igual para que se presenten en el mismo Juzgado dos reos, idem.

Otra por el mismo Juzgado, mandando que comparezcan en el término de quince días dos reos, idem.

Otra por el Juez 3.º de 1.ª instancia, sobre comparecencia de otros dos reos, id.

Subasta para el suministro del reino de Valencia, id.

Otra para el suministro de las Islas Baleares, núm. 12.

Otra para la elaboracion del tabaco habano, acompañando el pliego general de condiciones, idem.

Convocando á la subasta de los alhories de la alhóndiga, núm. 14.

Otra para la venta de varios bienes secuestrados, id.

Por la Subdelegacion de rentas se emplaza á Rodrigo de Mora para que se presente á evacuar un traslado, núm. 15.

Otra por el mismo Juzgado emplazando á varios sujetos para evacuar un traslado, id.

Otra emplazando á Miguel Delgado para igual objeto, id.

La Diputacion de Jaen convoca á subasta para la construccion de varios efectos militares, id.

El Ayuntamiento de Atarfe convoca á una junta general de los interesados en las aguas de la acequia Gorda, id.

Por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta capital se previene á los Escribanos reales de los veinte y ocho pueblos del partido, que presenten sus títulos, núm. 16.

El Juez 3.º de 1.ª instancia convoca á subasta para la venta de varios bienes, núm. 16.

Otra para lo mismo, id.

Por providencia del Sr. Intendente se emplaza para la subasta del arrendamiento de una finca, id.

Por el mismo para otra, id.

Por el mismo para otra, en el término de Guadix, id.

Por el mismo para otra, en esta ciudad, id.

Por el mismo para otra, en el partido de Loja, id.

Por el mismo para otra, id.

Por el mismo para otra, en Baza, id.

Por el mismo para otra, en id., id.

Por el mismo para otra, en Caniles, id.

Por el mismo para otra, en Priego, id.

Por el mismo para otra, en Híjar, id.

Por el mismo para otra, en Maracena, id.

Por el mismo para otra, en Montefrío, id.

Por el mismo para otra, en Gábia la grande, id.

Por el mismo para otra, en Armilla, id.

Por el mismo para otra, en Izaloz, id.

Por la Subdelegacion de guerra se emplaza á los interesados en los bienes de D.ª Margarita Bourman, id.

Por el Sr. Intendente se publica la vacante de Administrador de rentas de Alhama, id.

Por el de ejército se publica una subasta para el servicio del hospital militar de Cádiz, id.

El Juez 1.º de 1.ª instancia previene á los pueblos se presenten á satisfacer los derechos de penas de Cámara correspondientes al último trimestre, núm. 17.

Por el Sr. Gefe político se emplaza á la subasta de los pastos de la sierra del Rayo, id.

Subasta para varias fincas, á instancia de parte, id.

Otra con el mismo objeto, id.

Emplazando la presentacion de varios reos, á consecuencia de causa que se les sigue, id.

Otro emplazamiento igual por la Subdelegacion de rentas, id.

El Juez de 1.ª instancia de Baza anuncia haberse encontrado un hombre muerto en su jurisdiccion, id.

El Intendente general del Ejército convoca á subasta para el suministro de viveres del distrito de Madrid, id.

Por el Comisionado de diezmos D. Hdefonso Alvarez se emplaza para la subasta de algunos bienes secuestrados para pago de atrasos, id.

Noticias oficiales.

Parte de la toma del fuerte de Bejis, núm. 10.

Otro con la evacuacion de Udecona, id.

Otro sobre la accion de Cenina, núm. 11.

Real decreto concediendo al General Espartero la insigne orden del Toison de oro, núm. 14.

Tres partes del Comandante general de Toledo sobre acciones parciales con los facciosos, id.

Parte del Sr. Conde de Clonard sobre la accion dada á las facciones reunidas en Medina-celi por el General Concha, núm. 17.

Córtes.

Continúa la discusion sobre el censo de poblacion, núm. 10.

Id. id., núm. 11.

Id. id., núm. 12.

Id. id., núm. 13.
Id. id., núm. 14.

Artículos de fondo.

Solemnidad del Córpus, número 10.
Modas, id.
Reflexiones sobre la rebelion de los moriscos y censo de poblacion, núm. 15.
Id. sobre lo mismo, núm. 16.
Id. id. id., núm. 17.
Paráfrasis, núm. 14.
EL HOMBRE A SU DIOS. Oda, id.

Ocurrencias notables en la Provincia.

Estragos causados por una tormenta en Colomera, la Peza y Pedro-Martínez.

Folleín.

A Macelis, núm. 11.
El amante barnizado, núm. 13.
El hombre, núm. 15.

MES DE JULIO.

Diputacion provincial.

Nota de las personas suscritas para la subsistencia del asilo de mendicidad, 19.

Convocando a subasta sobre varias prendas destinadas para los pobres del asilo de mendicidad, 22.

Circular para que los pueblos abonen la asignacion acordada al apoderado general de suministros, 23.

Otra sobre el abono de los gastos que ocasiona la conduccion de expositos, 24.

Gobierno político.

Circular núm. 374. - Previniedo la captura de dos individuos, núm. 19.

Otra núm. 375. - Para el mismo objeto, núm. 20.

Otra núm. 376. - Sobre los quintos que causan bajas en el Ejército por haber acreditado su excepcion legitima, núm. 23.

Otra núm. 377. - Sobre venta de nuestros algodones en el puerto de Trieste, idem.

Otra núm. 378. - Encargando la vigilancia para la captura de varios reos, núm. 24.

Otra núm. 379. - Prohibiendo la quema de rastros, idem.

Otra núm. 380. - Encargando la captura de algunos reos, idem.

Otra núm. 380. - Sobre que las multas que se impongan a los Alcaldes ingresen en la Comision-pagaduría del Gobierno político, 25.

Otra núm. 381. - Pidiendo nota

circunstanciada de los fabricantes de seda que haya en cada pueblo, 25.

Otra núm. 382. - Sobre haberse encontrado muerto un jóven en el término de Berja, y previniendo la captura de algunos reos, id.

Se publican los acontecimientos de Madrid en la mañana del 18 de julio, 25.

Circular núm. 383. - Previniedo la captura de dos reos, 26.

Capitania general.

Se cita y emplaza a D. Francisco Gonzalez para que se presente en la Secretaria, 19.

Intendencia de rentas.

Circular para que los dueños de rentas y oficios enagenados de la Corona presenten los títulos de su pertenencia, 21.

Ley de Cortes para la dotacion de culto y clero, id.

Otra sobre la creacion de títulos al portador, 22.

Puntos donde se ha establecido la venta del papel sellado, 25.

Circular publicando la vacante de Administrador de las salinas de Hinojares y Bátor, 26.

Otra con la real orden por la que se manda que las cartas de pago de los suministros se admitan en pago de contribuciones ordinarias, 26.

Comision de amortizacion.

Se convoca a subasta para la venta de varios bienes pertenecientes a los conventos extinguidos, 21.

Otra para lo mismo, 22.

Otra para lo mismo, 23.

Otra para idem, 26.

Intendencia militar.

Se anuncia nueva subasta para suministro de las tropas de Andalucía, 20.

Otra para el de Extremadura, 23.

Otra para el de Córdoba, 24.

Otra para el de utensilios de Extremadura, 25.

Otra para el suministro de las tropas y caballos en el distrito de Galicia.

Junta diocesana.

Circular sobre la cobranza del medio diezino de 1839, 26.

Subinspeccion de la M. N.

Circular de la Inspeccion general para que se excite el patriotismo y filantropía de la M. N. del Reino en favor de los habitantes de Nava de Roa y Roa, 26.

Ayuntamiento constitucional.

Cuenta de los gastos hechos en

el monumento de D.^a Mariana Pineda en el mes de mayo, 20.

Reglamento para la casa-matadero, bajo el sistema de bajas, id.

Otra cuenta del monumento de D.^a Mariana, correspondiente a junio, 26.

Asociacion general de ganaderos.

Se ofrece un premio de honor al que presente una Memoria sobre la mejora de este ramo, 22.

Providencias judiciales.

Por una del Juez 2.^o de primera instancia se emplaza a las personas que se crean con derecho al patronato de D. Luis Martinez Valenzuela, 19.

Por otra del mismo se anuncia una subasta de varios bienes, a instancia de parte, idem.

Por otra del mismo se subastan otros bienes, idem.

Por otra del Fiscal D. Vicente Sobeñat se emplaza a varios presidiarios fugados de la carretera de Motril, idem.

El Sr. Intendente militar convoca a subasta para el utensilio de las tropas estantes y transeuntes en Málaga, idem.

Por el mismo Sr. se convoca a subasta para la asistencia del hospital militar de Málaga, idem.

El Sr. Intendente militar de Valencia convoca a subasta para el suministro de utensilios de aquel distrito, idem.

Por providencia del Juzgado 3.^o de primera instancia se subastan algunas fincas a instancia de parte, 20.

El Subdelegado de rentas emplaza a varios reos, 21.

Por el mismo se subasta la obra que debe hacerse en el principal de las aguas del matadero-viejo, id.

Por el expresado Subdelegado se emplaza a varios reos, 22.

Por otra del mismo se emplaza a un carabnero, id.

El Sr. Juez 1.^o de primera instancia emplaza a los cómplices de un envenenamiento, 23.

Por providencia del 3.^o se emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de D. Francisco San Martín, idem.

Por otra del Subdelegado de rentas se emplaza a varios carabineros encausados, 24.

Por la Comandancia de carabineros se publica la vacante de algunas plazas de este cuerpo, 24.

Por un exhorto del Juzgado de Antequera se previene la captura de varios sujetos que robaron a D. Francisco Gonzalez del Pino, 25.

El Sr. Juez 2.^o de primera instancia convoca a la subasta de va-

rios bienes para pago de mrs., id.

El Fiscal militar D. Vicente Sobeñat vuelve a emplazar a los desertores presidiarios de la carretera de Motril, id.

El Juzgado de 1.^a instancia de Ujijar emplaza a José Roman, id.

El Ayuntamiento de Baza suabasta el derecho de feria de aquella ciudad, idem.

El Sr. Intendente militar de Sevilla convoca a la subasta de utensilios de aquel distrito, idem.

Por el Sr. Gefe político se convoca a la subasta del portazgo de Fajalauza, idem.

Por providencia del Juez 3.^o de primera instancia se subastan algunas fincas a instancia de parte, id.

El Subdelegado de guerra emplaza a los sujetos que se crean con derecho a los bienes del Brigadier Aunada, idem.

Por el Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de subastas de arrendamiento de varias fincas, 27.

Noticias oficiales.

Dos comunicaciones sobre la presentacion de varios facciosos acciéndose al indulto, 19.

Parte sobre haberse entregado el castillo de Beteta, idem.

Otro de haberse presentado el gefe faccioso Segarra, id.

Otro de haber pasado la frontera el Ministro del pretendiente Tejeiro, 20.

Un parte del Consulado de España en Bayona, anunciando la presentacion de Cabrera en Francia con ocho mil facciosos, 24.

Reales órdenes confiando al Excmo. Sr. Duque de la Victoria el mando de la Guardia real de todas armas, y al Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdes la Inspeccion general de Milicias provinciales, 25.

Artículos de fondo.

Reflexiones sobre el censo de poblacion, 19.

Idem sobre lo mismo, 20.

Continuacion sobre el mismo asunto, 22.

Sobre la orden del Gobierno político inserta con el num. 377, 23.

Reflexiones sobre el censo de poblacion, 24.

Idem sobre lo mismo, 26.

Ocurrencias de la capital.

Asesinato cometido en esta ciudad el martes veinte y uno. 25.

Comunicado.

Uno de D. Juan Morales sobre acusaciones del Eco del comercio, idem.

Folleín.

El Bosque de Macelia, 19.
Alonso Cano, 21.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redaccion francos de porte, y se insertaran a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
En esta capital, llevado a casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Deniro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ESTADO del número de almas de cada pueblo en que ejerce su autoridad esta Diputación provincial, formado con arreglo á los extractos de poblacion del presente año, que le han remitido los respectivos Ayuntamientos; rebajando cuatro por cada inscripto en las listas de hombres de mar, en conformidad á lo prevenido en el artículo 40 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

PUEBLOS.	Almas.	Matri- cula- dos.	Almas á que queda reducido rebañando 4 por cada inscripto.	Total de almas de los parti- dos.
<i>Partido de Granada.</i>				
Granada.	52613.		52613.	
Albolote.	1336.		1336.	
Alfacar.	1426.		1426.	
Armillá.	1181.		1181.	
Beas de Granada.	558.		558.	
Cájar.	471.		471.	
Calicasas.	98.		98.	
Churriana.	1662.		1662.	
Cogollos de la Vega.	1373.		1373.	
Dílar.	815.		815.	
Dúdar.	267.		267.	
Gójar.	782.		782.	
Güéjar Sierra.	1769.		1769.	
Güevéjar.	472.		472.	
Huétor Santillán.	853.		853.	
Huétor Vega.	830.		830.	
Jun.	186.		186.	
Maracena.	1670.		1670.	
Monachil.	840.		840.	
Nívar.	391.		391.	
Ojijares.	1187.		1187.	
Peligros.	783.		783.	
Pinos de Genil.	693.		693.	
Pulianas.	525.		525.	
Puljanillas.	283.		283.	
Quentar.	907.		907.	
Cénes.	130.		130.	
Viznar.	610.		610.	
Zubia.	2450.		2450.	
Total.	77164.		77164.	77164.
<i>Partido de Albuñol.</i>				
Albuñol.	6999.	43.	6827.	
Albondon.	2441.		2441.	
Alcázar y Bájis.	580.		580.	
Almócijar y Notaez.	838.		838.	
Cástaras y Níeles.	1510.		1510.	

Cáñar.	2082.		2082.
Fregenite y Oñar.	318.		318.
Jubiles.	443.		443.
Narila.	475.		475.
Polopos.	1411.	6.	1387.
Rubite.	1110.		1110.
Sorbilan.	1687.		1687.
Timar y Lóbras.	496.		496.
Torvizcon.	1874.		1874.
Total.	22264.	49.	22068.

Partido de Alhama.

Alhama.	5995.		5995.
Agrou.	495.		495.
Arenas del Rey.	1169.		1169.
Cacín y Turro.	327.		327.
Chimeneas.	716.		716.
Fórnes.	403.		403.
Jayena.	1062.		1062.
Játar.	873.		873.
Moraleda.	379.		379.
Santa Cruz.	588.		588.
Ventas de Huelma.	608.		608.
Ventas de Zafarraya.	500.		500.
Zafarraya.	1032.		1032.
Total.	14147.		14147.

Partido de Baza.

Baza.	9418.		9418.
Benamauref.	1335.		1335.
Caniles.	3987.		3987.
Córtes de Baza.	665.		665.
Cúllar de Baza.	5010.		5010.
Freila.	736.		736.
Zujar.	2215.		2215.
Total.	23366.		23366.

Partido de Guadix.

Guadix.	9160.		9160.
Alamedilla.	278.		278.
Albuñan.	601.		601.
Alcudia.	1125.		1125.
Aldeire.	1414.		1414.
Alicun de Ortega.	178.		178.
Alquife.	516.		516.
Beas.	182.		182.
Benalúa.	493.		493.
Charches, Rambla de Agua y Raposo.	630.		630.
Cogollos.	532.		532.
Córtes y Graena.	430.		430.
Dehesas.	158.		158.
Dólar.	1073.		1073.
Exfiliana.	480.		480.
Ferreira.	1225.		1225.
Fonelas.	217.		217.
Gobernador.	82.		82.
Gor.	1402.		1402.
Gorafe.	169.		169.
Huélago.	125.		125.

Hueneja.	2029.	2029.	
Jerez.	1438.	1438.	
Laborcillas.	156.	156.	
La Calahorra.	1321.	1321.	
Lanteira.	749.	749.	
La Poza.	1894.	1894.	
Lugros.	438.	438.	
Marchal.	170.	170.	
Pedro Martinez.	475.	475.	
Purullena y Bejarin.	627.	627.	
Policar.	130.	130.	
Villanueva de las Torres.	160.	160.	
Total.	30057.	30057.	30057.

Partido de Huescar.

Huescar.	4829.	4829.	
Castillejar.	590.	590.	
Castril.	1585.	1585.	
Galera.	1735.	1735.	
Orce.	2060.	2060.	
Puebla D. Fadrique.	5235.	5235.	
Total.	16034.	16034.	16034.

Partido de Iznallos.

Iznallos y anejos.	2081.	2081.	
Benalúa de las Villas.	600.	600.	
Campotejar.	781.	781.	
Cardela.	690.	690.	
Colomera.	2236.	2236.	
Darro.	593.	593.	
Diezma.	894.	894.	
Guadahortuna.	855.	855.	
Moclin y anejo.	2259.	2259.	
Montejicar.	2006.	2006.	
Montillana.	1140.	1140.	
Moreda.	496.	496.	
Piñar.	352.	352.	
Trujillos.	115.	115.	
Uleilas bajas.	39.	39.	
Total.	15137.	15137.	15137.

Partido de Loja.

Loja y Sagra.	14139.	14139.	
Huétor Tájar.	1248.	1248.	
Salar.	1656.	1656.	
Villanueva Mesia.	417.	417.	
Total.	17460.	17460.	17460.

Partido de Montefrío.

Montefrío.	7382.	7382.	
Algarinejo.	4214.	4214.	
Illora y anejos.	5598.	5598.	
Total.	17194.	17194.	17194.

Partido de Motril.

Motril.	10590.	38.	10438.
Almuñécar.	4475.		4475.
Guájar alto.	316.		316.
Guájar Faragüt.	445.		445.
Guájar Fondón.	341.		341.
Gualchos.	3253.	77.	2945.
Itrabo.	1826.		1826.
Jete.	602.		602.
Lentejil.	277.		277.
Lóbres.	371.		371.
Lújar.	688.		688.
Molvizar.	2100.		2100.
Otivar.	712.		712.
Salobreña.	1430.		1430.
Vélez Benaudalla.	2719.		2719.
Total.	30145.	115.	29685.

Partido de Orjiva.

Orjiva y Benisalte.	2850.		2850.
Acequias.	274.		274.
Albujuelas.	1200.		1200.
Bayacas.	149.		149.

Béznar.	609.		609.
Bubion.	600.		600.
Busquistar.	457.		457.
Cañar y Barja.	863.		863.
Capileira.	1057.		1057.
Carataunas.	343.		343.
Chite y Talara.	777.		777.
Cónchar.	479.		479.
Cóznar.	280.		280.
Dúrcal.	1347.		1347.
Ferreñola.	365.		365.
Izbor y Tablate.	320.		320.
Lanjarón.	3036.		3036.
Mecina Fondales.	536.		536.
Melepis.	350.		350.
Mondújar.	410.		410.
Murchas.	231.		231.
Nigüelas.	1231.		1231.
Padul.	2426.		2426.
Pampaneira.	887.		887.
Pinos del Rey.	1649.		1649.
Pitres.	825.		825.
Portugos.	504.		504.
Restábal.	504.		504.
Saleres.	404.		404.
Soportújar.	452.		452.
Treveléz.	1144.		1144.
Total.	26559.	4.	26555.

Partido de Santafé.

Santafé.	3482.		3482.
Alhendin.	1970.		1970.
Ambros.	164.		164.
Atarfe.	1944.		1944.
Belicena.	358.		358.
Caparacena.	162.		162.
Cijuela.	442.		442.
Chauchina.	1531.		1531.
Ciálar Vega.	705.		705.
Escuzar.	709.		709.
Fuente Vaqueros.	1311.		1311.
Gabia chica.	142.		142.
Gabia grande e Hajar.	2527.		2527.
Láchar.	375.		375.
Malá.	340.		340.
Otura.	1247.		1247.
Pinos Puente y anejos.	2482.		2482.
Parchal.	393.		393.
Romilla.	245.		245.
Total.	20529.		20529.

Partido de Ujijar.

Ujijar.	2893.		2893.
Bérechules.	2189.		2189.
Cherin.	665.		665.
Cojájar.	516.		516.
Jorairatar.	1206.		1206.
Laroles.	1121.		1121.
Mairena.	963.		963.
Mecina Alfahar.	318.		318.
Mecina Bombarón.	2364.		2364.
Mecina Tedel.	850.		850.
Múrtas.	3127.		3127.
Nechite.	409.		409.
Picena.	676.		676.
Turon.	2625.		2625.
Valor.	1830.		1830.
Yátor.	417.		417.
Yéjen.	1107.		1107.
Total.	23276.		23276.

Y para los efectos prevenidos en el art. 41 de la misma ordenanza, ha acordado la Diputación se inserte en el Boletín oficial. Granada 20 de julio de 1840.—El Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar, Secretario.

NOTA. Con arreglo á las noticias que han remitido en el corriente año los Ayuntamientos de Polopos, Gualchos y Pitres, se ha fijado en este estado el número de matriculados que cada uno tiene; y en los demás por las remitidas en los anteriores, en atención á no haberlo verificado en el presente.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Con fecha 16 de junio último comunicado á esta Intendencia la Direccion general de rentas provinciales lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 27 de mayo último, la real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la subasta celebrada en esa Direccion, el dia 23 del actual, para el arriendo de la renta de aguardiente y licores de las provincias del Reino, á excepcion de las Vascongadas, Navarra é islas Canarias, en favor de D. José Buzchenthal, bajo la garantia de la casa de Llano, Ors y compañía, por cuatro años (los tres primeros obligatorios, y el último de mútua conformidad entre la Hacienda y el arrendatario) contados desde 1.º de julio próximo, y en la cantidad anual de diez y nueve millones cuatrocientos veinte y cinco mil sesenta y dos rs. treinta y tres mrs.; debiendo desde luego anticipar la suma que señalan las condiciones 10 y 16 del pliego que ha servido para dicho remate. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar devuelva á V. S. el expediente original de la subasta, á fin de que, con presencia de él, se adopten por esa Direccion las disposiciones necesarias para asegurar este servicio, y se proceda á extender la correspondiente escritura, de la que oportunamente remitirá V. S. un testimonio á este Ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. — A consecuencia de lo dispuesto en la inserta real orden, se entregaron en Tesoreria las cantidades que el arrendatario se obligó á pagar con anticipacion, por via de fianza; y habiendo garantido de este modo su responsabilidad, ha acordado la Direccion que, desde 1.º de julio próximo, entre en el ejercicio de las funciones que le competen como tal arrendatario, conforme á las condiciones que sirvieron de base á la subasta, y son las siguientes.

Condiciones.

1.ª La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardiente y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del Reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é islas Canarias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en 1.º de julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mútua conformidad.

3.ª El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.º del real decreto de 14 de diciembre de 1826; y consiste en catorce rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados in-

clusive; diez y ocho rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive; y veinte y dos rs. desde 28 grados arriba: los licores ordinarios y comunes pagan veinte y dos rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos veinte y seis rs.

4.ª El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de quince millones quinientos treinta mil cincuenta rs. trece mrs. vn., que ofrece el producto del año común del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.ª Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior, percibirán de las respectivas Tesorerias el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el diez por ciento de administracion y el cinco por ciento de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.ª Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta, cuando sus Ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.ª Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana; sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.º de julio próximo.

8.ª Los pueblos encabezados por esta renta serán obligados á entregar al mismo arrendatario, en los plazos fijados en sus respectivos contratos, las cantidades que en prorata corresponden á este arrendamiento desde el mismo dia 1.º de julio próximo.

9.ª En los pueblos en que, por no haber habido arrendamientos ni conciertos, se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya, por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales por lo ménos, en moneda metálica; de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas Tesorerias, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puerttas, y en los que se adminis-

tran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la Direccion de rentas provinciales, situada en la casa-aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de mayo próximo. En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de mayo, en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor al Erario público por cualquier concepto, ni á los extranjeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que, en su defecto, no presente en el acto persona adonada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.ª, llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oiran reclamaciones ni admitiran recursos; y solo en el caso de que los Cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y, si no se conformasen, quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente, en la administracion y recaudacion de esta renta, á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresadas en el citado real decreto de 14 de diciembre de 1826 y demas ordenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden, la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie.

Posteriormente, y con fecha 9 del corriente, se comunicaron á esta Direccion, por el mismo Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda, las dos reales ordenes que siguen.

1.ª S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo consultado

por V. S. en 6 del actual, se ha dignado resolver que la escritura de arriendo de la renta de aguardiente, celebrado en favor de D. José Buzchenthal, se entienda á nombre de D. Ramon de Llano y Chabarri, jefe de la sociedad de Llano, Ors y compañía, que garantizó la proposicion de dicho arriendo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

2.ª He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de una comunicacion de esa Direccion, con fecha 6 del corriente, consultando si en la renta de aguardientes y licores debe ó no permitirse á los contribuyentes el pago en papel de sus respectivos adeudos. Y S. M., conformándose con el parecer unánime de la Junta del Tesoro público y de la misma Direccion, se ha dignado resolver que no se reciba papel de ninguna clase en pago de los referidos adeudos, en atención á que dicha renta, por su analogia con las estancadas y por el método que se observa en su recaudacion, debe considerarse de índole enteramente diferente que las demas del Estado, en que la admision de papel ofrece utilidades á los contribuyentes, y está exceptuada por lo mismo de sufrir este gravamen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo tenerlo presente al extender la escritura de arriendo de la expresada renta.

Para el mas exacto cumplimiento de las condiciones que van insertas, cree la Direccion deber advertir á V. S.

1.º Que en el último dia del presente mes de junio se corte la cuenta que las oficinas llevan á cada pueblo, arrendatario ó administracion, quedando á su cargo recaudar los atrasos y el producto de las liquidaciones pendientes por los derechos adeudados hasta el mismo dia. Por el resultado de esta operacion se formará un estado expresivo de las cantidades que corresponden á la Hacienda pública en los tres conceptos; y, autorizada por las respectivas Contadurias, se remitirá á esta Direccion en los quince primeros dias del próximo mes de julio.

2.º Que en los pueblos administrados por rentas provinciales y en los en que se hallen establecidos los de puerttas, se hará con toda escrupulosidad el aforo prevenido en la condicion 12, por la persona encargada por los Gefes de provincia, con precisa asistencia é intervencion del arrendatario ó de la persona que legitimamente lo represente; cuyo acto habrá de autorizar un Escribano público. Se extenderá al efecto una diligencia en que por menor conste las arrobas de aguardiente y licores, con expresion de sus clases, que se encuentren en los respectivos almacenes; y de ella se sacarán tres testimonios iguales: el uno tendrá su paradero en la Contaduria de provincia, otro en poder del arrendatario ó su representante, y el

26555.

20529.

332672.

ma orde-
n oficial
Manuel
María de
l corrien-
te ha fija-
me; y en
á no ha-

... se remitirá á esta Direccion dentro del próximo mes de julio.

3.º Que, con respecto á los pueblos de Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Leon, Madrid, Oviedo y Palma de Mallorca, en donde se exigen varios arbitrios para corporaciones y establecimientos particulares, tendrá cumplida ejecución cuanto se establezca en la condicion 5.ª, y para ello se formarán por las respectivas Contadurías de provincia liquidaciones exactas del producto que hubieren rendido en los cinco años últimos, contadas desde 4.º de julio de 1835 hasta fin del presente mes de junio, se deducirá la parte que hubiere correspondido á la Hacienda por su diez por ciento, y la que pertenece á la Amortizacion por el cinco por ciento, y se presentará el líquido del año común de este quinquenio á que tengan derecho las corporaciones y particulares por efecto de sus respectivas concesiones. A continuación de estas mismas liquidaciones expresarán dichas Contadurías de provincia la fecha de la real orden que hubiere autorizado la extencion de estos arbitrios; el objeto á que fueron aplicados; y si hoy subsisten las causas que motivaron su imposicion. No se considerarán como arbitrios, ni se hará mérito de ellos en las citadas liquidaciones, los que los Ayuntamientos de los pueblos, con aprobacion de las Diputaciones provinciales, hubieren impuesto para cubrir la cuota que, por la base de consumos, se les hubiere repartido por la contribucion extraordinaria de guerra. Estas liquidaciones habrán de hallarse en esta Direccion en fin de julio próximo.

Todo lo que noticia á V. S. la misma para su mas puntual cumplimiento, encargándole que á vuelta de correo, sin retraso alguno, la dé aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su respectivo cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y arrendatarios de la indicada renta, en la parte que á cada uno toca; debiendo manifestar que el representante en esta ciudad de la mencionada empresa es D. Joaquín Gomez. — Granada 22 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

INSPECCION DE MINAS.

D. Pedro María Zubiaga, Inspector de minas de las provincias de Granada y Almería.

Hago saber á los mineros del distrito que, con fecha 7 del corriente, he recibido una circular de la Direccion general del ramo, que dice así:

«El crecido número de registros y denuncias de minas admitidos de algun tiempo á esta parte, y especialmente en algunas provincias del mediodía, habian ya hecho sospechar á esta Direccion gene-

ral que, por una mala inteligencia de la legislacion vigente de minería, ó por otras razones, se procedia en la presentacion y admision de tales registros y denuncias, sin observar rigurosamente la letra y espíritu del real decreto de 4 de julio de 1825, é instruccion provisional para gobierno de la minería de 18 de diciembre del mismo año; cuyos recelos han venido á confirmarse algunas comunicaciones oficiales recibidas posteriormente, y otras varias reclamaciones de particulares. La circunstancia de que se ha prescindiendo en tales registros y denuncias, faltando á lo que sabiamente previene la ley, es la de existir indudablemente el criadero, cuyo sitio debe expresarse en las solicitudes, según se manda en el número 89 y 90 de la instruccion; en el concepto de que, faltando tal requisito, no debe ser admitido registro ni denuncia alguno; pudiendo únicamente pedirse por los interesados, y conceder por los inspectores de minas ó Gefes políticos, con la posible amplitud, las licencias necesarias para descubrir los criaderos minerales y hacer calicatas en los terrenos, con sujecion al artículo 1.º del real decreto citado y á los números 84 y siguientes de la instruccion provisional. Hecho este reconocimiento y conseguido el hallazgo del mineral, los interesados pueden ya registrar ó denunciar á su favor la mina, según el artículo 5.º del real decreto y los números correspondientes á la instruccion provisional, obteniendo siempre la debida preferencia el primer descubridor, según la ultima parte del número 94 de la misma. Transcurridos diez dias, y ya mejor enterados los denunciadores de las circunstancias del criadero, deben hacer la designacion de la pertenencia, con arreglo al artículo 6.º del real decreto y número 91 de la instruccion provisional; lo cual equivale á señalar en el terreno la extension que en su día han de obtener, á la cual ya tiene derecho desde la admision de su denuncia; trámites todos y formalidades sabiamente prevenidos por la ley, con el objeto de que nadie pueda disputar ni perturbar al denunciador en la posesion de su terreno, ni de que él tampoco pueda por su parte impedir á otros individuos el hacer calicatas, registros ó denuncias fuera del terreno que hubiese legalmente designado para obtener en su día cumplida posesion. Esto no obstante, no desconoce la Direccion que, siendo difícil que los inspectores ó Gefes políticos puedan por sí ó por los empleados á sus ordenes reconocer los criaderos al tiempo de hacerse su registro ó denuncia, para asegurarse de su existencia y proceder á su admision con arreglo á la ley, — es muy posible que los denunciadores hagan por ignorancia ó malicia tales registros ó denuncias, suponiendo y afirmando la presencia de un criadero que no existe, con el fin de obtener desde luego el derecho de propiedad sobre el terreno donde pre-

tenden hacer sus calicatas; porque tales son y no otra cosa los trabajos mineros que se emprenden antes del descubrimiento del mineral. Pero aunque así se verificase, y de sus resultados quedasen indebidamente admitidos algunos registros ó denuncias, tales actos de la autoridad de minas, fundados solo en la relacion falsa de semejantes denunciadores, no pueden dar á estos verdadero derecho á la propiedad de una cosa que no existe; y expresándose en la fórmula determinada por la ley, que se admiten los registros ó denuncias (n.º 90) en cuanto haya lugar en derecho, la admision que se hubiere hecho sobre concepto equivocado, es siempre nula, y no puede perjudicar al derecho que tiene cualquier otro individuo para reclamar contra ella, y verificar trabajos indagatorios ó de calicata en el mismo terreno obtenido y designado indebidamente por otro, bajo un supuesto falso. De otra manera quedaria frustrado el objeto que sabiamente se propone la ley, de estimular á todos al descubrimiento de los minerales, concediendo despues su propiedad y aprovechamiento al primero que los encuentre y solicite; porque cualquiera en otro caso podria impedir tales investigaciones y calicatas, suponiendo maliciosamente la existencia del criadero, y adquiriendo anticipadamente y, con perjuicio de los demas, la exclusiva propiedad ó pertenencia de los terrenos. La Direccion, convencida de la importancia y trascendencia de tales actos, á fin de evitar en lo sucesivo los muchos perjuicios que, de no observar exactamente la ley, podrian seguirse á la minería y á los particulares que de buena fe dedican su trabajo y caudales al aprovechamiento de la riqueza mineral, ha creído necesario y muy oportuno hacer estas observaciones á todos los Gefes políticos, como inspectores que son de este ramo en sus provincias, y á los inspectores especiales establecidos en algunos distritos, para que cuiden de que al mismo tiempo que se conceden ampliamente, y sin preferencia alguna, licencias para descubrir los criaderos minerales, y calicatar los terrenos, con sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente, no se admitan registros ni denuncias sin la circunstancia ó indispensable requisito de existir el expresado mineral; haciéndole entender así á los interesados que presenten tales solicitudes, y advirtiéndoles de que sin la existencia del criadero, aunque desde luego se den por admitidos sus denuncias (lo cual por regla general no puede dejarse de hacer con arreglo á la ley), no por eso pueden adquirir derecho alguno legitimo sobre el terreno, ni impedir á otros el establecimiento de trabajos de indagacion ó calicatas en el mismo, quedando por lo tanto sujetos á la declaracion revocatoria que hubiere lugar. Y conforme en un todo con la letra y espíritu de la ley, debo igualmente encargar á V. S. de que

transcurridos que fueren los 90 dias prevenidos en el artículo 7.º, se proceda con la posible prontitud al reconocimiento y demarcacion de la mina, con arreglo al artículo 8.º del real decreto y números 99 y 100 de la instruccion, no dándose su posesion si no estuviere hecha la labor prevenida y descubierto el criadero; cuyas minas deben recogerse en el acto; circunstancias todas indispensables para la aprobacion del expediente de concesion: en el concepto de que cualquiera inobservancia de la ley acerca de estos particulares, consentida en favor de un individuo, puede perjudicar los derechos de otros, y los verdaderos intereses y fomento de la minería. La Direccion espera del celo de V. S. por el bien y prosperidad de esta industria, y por el exacto cumplimiento y observancia de la ley, que prontamente conseguir el objeto que la Direccion se propone en estas aclaraciones, que considera mas necesarias y urgentes en los momentos que algunos descubrimientos muy importantes han despertado en varias provincias del reino la atencion de muchos especuladores. — Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva mandarlo publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de todos los interesados y demas efectos convenientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido la inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Granada. A dia 17 de julio de 1840. — Pedro María Zubiaga. — El Ayudante de Ingenieros, Amalio Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Salvador de Reina Rodríguez, Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se saca á subasta, por término de 30 dias, un haz de 27 marcales, terrenos de esta capital, pago de Tafia Albayón, tierra cabna de riego, linderos levante y norte el Sr. Conde de Oñalia, al poniente D. Miguel Rodríguez Aumente, y mediodía camino de Santafé; tasada en 24.300 rs., á 900 rs. el marcal; propia de la testamentaria de D. Francisco de Paula Talsac. Quien quisiere hacer posturas acuda por este Juzgado, dentro de dicho término, y se le admitirá en Granada 30 de julio de 1840. — Reina. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan de Mala Antonio Ruiz.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta para la impresion y venta del Calendario civil de esta provincia, correspondiente al año venidero de 1841, se ha prorrogado por ocho dias mas, en los mismos términos que se anunció en el *Boletín oficial* del lunes 17 de julio próximo pasado.

IMPRESA DE GOMEZ Y COMP.º
calle de Elyra.

NUM...
Este ve...
Las car...
fran...
PAU...
CA...
El C...
hama, c...
tual, me...
Jacz (ca...
ladrones...
sentó en...
á sus na...
turado e...
por el es...
la Mella...
posicion...
cia de...
dolo rec...
dante, co...
dividuo...
á sus ór...
fué entr...
desde L...
el sitio...
del Sal...
de los v...
aquel ter...
hizo fue...
el acto: ...
se está i...
diente su...
Y he...
Doraba...
la riscosa...
cuando su...
el pastor...
Baja de...
traspasa...
y, del m...
sobre...

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... « 40.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL.

El Comandante de armas de Alhama, en comunicacion de 2 del actual, me participa que Salvador Peñalaz (cabecilla de una partida de ladrones que hace pocos dias se presentó en aquel término, llenando á sus naturades de terror) fué capturado en Loja el dia 30 último por el escopetero Francisco de Paula Mellado, quien lo puso á disposicion del Juez de 1.ª instancia de aquel partido. Y habiéndolo reclamado el citado Comandante, como aprehendido por un individuo de la partida que se puso á sus órdenes con este objeto, le fué entregado: y, al conducirlo desde Loja á Alhama, al paso por el sitio conocido por el barranco del Salar, intentó fugarse por uno de los voladeros de que abunda aquel terreno; en cuyo caso se le hizo fuego, quedando cadáver en el acto: sobre cuyo acontecimiento se está instruyendo la correspondiente sumaria.

Y he dispuesto que se anuncie

al público, por medio del *Boletín oficial*, para su satisfaccion, y hacerle saber la desaparicion de este criminal, y el arrojo y valentia del escopetero que lo capturó. = Granada 4 de agosto de 1840. = José M. Peon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A la Diputacion provincial se dió cuenta de un expediente instruido á propuesta del Procurador Sindico de la ciudad de Santafé, y de conformidad con los hacendados de aquel término y del de Belicena, sobre la construccion de una nueva acequia por la cual se extraiga de las aguas sobrantes del río Genil la porcion necesaria á proveer de riego las tierras comprendidas en los pagos altos de ambos pueblos, sin perjudicar la posesion en que estan la acequia real de Santafé y tercio de Belicena de tomar los primeros toda la que necesiten de la que corra por dicho río desde el sitio nombrado vado de Málaga. Y resultando por el mismo expediente que, para llevar adelante este proyecto,

deben ocuparse algunos terrenos pertenecientes á varios particulares, mediante á que ha de atravesar por ellos la citada acequia; se acordó que, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 14 de julio de 1836 sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular, - fuesen convocados ante dicha Diputacion para el dia 27 de este mes los dueños de los insinuados terrenos, á fin de oírlos instructivamente acerca de la venta de los que ha de ocupar la referida acequia, atendidos los motivos de utilidad pública que obligan á esta obra. Verificada la citada reunion, á que concurrieron D. José Agrela, Alcalde 1.º constitucional de Santafé, D. José Sanchez, que lo es de Belicena, y D. José Hidalgo, que lo es de Purchil, autorizados por sus respectivos Ayuntamientos, y tambien el Excmo. Sr. D. José O'Lauror, y los Sres. D. Rafael Infantes, D. Francisco Molero, y D. Rafael Varea en representacion del Sr. D. Manuel de Avila; no habiendo asistido los Sres. Beneficiado de Sta. María de la Alhambra y D. Pedro Tejeiro, sin embargo de haber sido convocados como los demas por oficios de 18

del actual, - se dió cuenta nuevamente del referido expediente. Y teniendo á la vista la expresada ley de 14 de julio de 1836, expusieron los Sres. propietarios concurrentes que, hasta que se complete la instruccion de aquel con los requisitos que la misma previene, no estaban en el caso de resolver si debian ó no prestar su conformidad para la enagenacion de la parte de terrenos de su respectiva pertenencia, que haya de ocupar la nueva acequia proyectada. Y habida conferencia sobre el particular, se acordó que se hiciese en el *Boletín oficial* la publicacion que dispone el art. 3.º de dicha ley, con el término de quince dias; y que pasados, se diese cuenta con los resultados que produzca, para la determinacion conveniente.

Lo que, en consecuencia de dicho acuerdo, se anuncia al público por medio del citado periódico para los efectos indicados. Granada 29 de julio de 1840. = El Presidente, Joaquin Manuel de Alhambra. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.

FORRETERO.

A CARMINDA

EN SUS BODAS

ROMANCE.

Doraba apenas el alba
la riscosa altiva sierra,
cuando su pajizo albergue
el pastor Alcino deja.
Bajo del arco al valle:
traspasa la verde seiva;
y, del mar en las orillas,
sobre roca se sienta.

Las ráfagas purpurinas
embebecido contempla
que del oriente se lanzan
y en las aguas centellean.

Agitadas por el aura,
de riza espuma cubiertas,
en sucesivos embates
las olas tocan la arena.

En el trasparente seno
bulliciosos juguetean
esmaltados pececillos
que cien colores ostentan.

Nácares, ovas, corales
y peregrinas conchuelas
á la luz naciente brillan
tapizando la ribera.

En multiplicados giros,
ya elevándose altaneras,
ya meciéndose en las ondas,
las aves marinas vuelan.

Del pescador afanado
el ronco grito resuena,
de eco en eco repetido
por las algosas cavernas.

Mientras en tranquila calma
las naves se balancean,
ondeando al fresco viento
gallardetes y banderas.

Todo es paz en la comarca:
parece que cielo y tierra
de tan grato y feliz dia
la ansiada aurora celebran.

Ah! la aurora en que Carminda,
de antiguo desden exenta,
ante el altar de Himeneo
la esquivada frente doblega.

Carminda, envidia de todas
las zagalas de estas vegas
cuando entre todas brillara
cual luna entre mil estrellas.

La como ninguna hermosa
y cual ninguna modesta,
gala y orgullo del valle
que el Dauro y el Genil riegan.

La que en sus ojos divinos
el azul del cielo afrenta,
y vence el metal preciado
con sus doradas madejas.

La que en hechiceros labios
fragante azahar alienta,
y en cuya tez derramadas
se ven rosas y azucenas.

Alcino, que en su ventura
la suya propia contempla,
asi sus fervientes votos
hasta los cielos eleva.

« En hora feliz la cierva
virginal, zagala bella,
trueques por el nupcial velo
que en tu frente se despliega.

Habiendo tomado en consideracion la Diputacion provincial los medios que podrian elegirse para fomentar las fabricas del Hospicio nacional, y utilizar los brazos que en él hay en la actualidad, así como los que debe prestar el asilo de mendicidad que se está planteando; y deseando dar toda la brillantez posible á un establecimiento tan útil á la sociedad, hacerlo ménos oneroso, y ponerlo al nivel de los mas célebres de España; - ha acordado las proposiciones siguientes.

1.^a Se convocarán capitalistas para fomentar las fabricas del Hospicio nacional, en atencion á que de los fondos de beneficencia no pueden librarse las cantidades necesarias para llenar este objeto.

2.^a Será de cuenta del capitalista surtir de primeras materias las fabricas del establecimiento, de acuerdo con su Director.

3.^a Se harán las labores que mas convengan al capitalista, y que este considere de mejor salida.

4.^a Serán de cuenta del mismo los gastos indispensables para poner corrientes todos los talleres, á fin de que desde luego pueda elaborarse en ellos; los cuales estan calculados en 2000 rs. Los que ocurrieren en lo sucesivo, por cualesquier concepto, saldrán de las utilidades.

5.^a Al tiempo de entregar al capitalista las materias ya elaboradas, se valuarán por dos maestros, uno nombrado por el mismo y otro por el Director, haciéndose la anotacion correspondiente en el libro de fabricas.

6.^a Cada tres meses se formará un estado demostrativo del valor correspondiente á las materias elaboradas; y deducidos el capital y gastos de fabrica, se dividirá el producto liquido en dos partes, una para el capitalista y la otra para el establecimiento.

7.^a La mitad de las ganancias correspondientes al establecimiento, las entregará el contratista, en dicho plazo, al Director; y este pondrá la cantidad respectiva en la Depositaria de la Exema. Diputacion, remitiendo á la misma el estado de que habla la 6.^a proposicion.

8.^a El Director del Hospicio nacional, ademas del sueldo que disfruta en la actualidad, tendrá el dos por ciento de todas las utilidades, el cual se cargará en los gastos de fabrica.

9.^a Cuando los fondos de beneficencia sean suficientes para formar un capital á las fabricas, cesará este contrato, dándosele al contratista un plazo de tres meses para que acaben de elaborarse las materias que esten en los talleres, y de ningun modo las que haya acopiado.

10. Si al contratista le conviniere poner almacén dentro del Hospicio para vender sus géneros, abonará por el local la cantidad que tenga á bien fijar la Diputacion.

Cuyas proposiciones, por acuerdo de la Diputacion provincial, se insertan en el *Boletín oficial* para que los capitalistas que quieran aceptarlas y mejorarlas, concurren á la sala de sesiones de esta Corporacion, situada en el edificio que fué colegio Real, calle de la Duquesa, el lunes 17 del corriente, á las doce de su mañana, donde serán oídas y atendidas las que ofrezcan mayores ventajas. Granada 5 de agosto de 1840. — El Presidente, Joaquin Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Hallándose vacante la plaza de oficial 4.^o de la secciones de liquidacion de atrasos de guerra de

esta provincia, con la dotacion anual de cuatro mil rs.; se hace saber, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término de quince dias. Granada 31 de julio de 1840. — Juan de la Cuadra.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con la remision á la Contaduria de la misma de las relaciones de finados respectivas á los seis primeros meses del corriente año, á pesar del tiempo transcurrido; he acordado prevenir á los Ayuntamientos morosos, por medio de esta circular, y de conformidad con lo que ha propuesto á esta Intendencia la referida oficina, - verifiquen inmediatamente la remesa de las enunciadas relaciones, é ingresen en la Tesoreria ó Depositaria del partido los descubiertos que les resulten por concepto de mandapía, evitando otra reclamacion. Granada 3 de agosto de 1840. — Juan de la Cuadra.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Habiendo sido declarados en quiebra los compradores de las fincas que á continuacion se expresan, por falta de pago de la 5.^a parte del valor de las mismas; se ha señalado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 46 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, para la nueva subasta en venta, el día 10 de setiembre próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, en las casas consistoriales, por ante el Sr. Juez 1.^o de 1.^a instancia de esta capital y Escribania de D. Antonio Gomez

Matute, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente.

Al caudal de las monjas de Sta. Ives.

Una casa, sita en esta ciudad, calle de la Colcha, núm. 8, manz. 477; capitalizada en 20.250 rs. Gana de renta anual 900; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las Carmelitas descalzas.

Otra casa, sita en esta ciudad, calle de S. Juan de los Reyes, núm. 9, manz. 189; capitalizada en 12.960 rs. Gana de renta anual 576; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento del Carmen calzado.

Una casa, sita en esta ciudad, calle de Recogidas, parroquia de las Augustias, núm. 5, manz. 512; capitalizada en 17.550 rs. Gana de renta anual 780, por contrato verbal. Sobre esta finca gravita la mitad del capital de un censo de 56 rs. 26 mrs. de réditos, que se paga á D. Alfonso Delgado Motezuma, y la mitad de otro de 44 rs. de réditos, que se paga á D. Rafael Santisteban.

Otra casa, sita en esta ciudad, calle de Triana, núm. 9, manz. 669; capitalizada en 24.300 rs. Gana de renta anual 1.080, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una casa, sita en esta ciudad, y sitio del Campillo, núm. 8; capitalizada en 24.300 rs. Gana de renta anual 1.080, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Isabel.

Una haza de tierra, de cabida de 20 marjales, en término de

Nunca del herido pecho se arranque de amor la flecha, ni del Tiempo inexorable el ceño y el rigor sientas. Siempre Fortuna voluble te muestre su faz risueña: por ti su inconstancia olvide y un clavo ponga á su rueda No turbe ominosa nube tu vida pura y serena; ni los celos te lastimen, ni el fiero dolor de ausencia. En breve corone el cielo tan dulce union: que yo vea ese vástago precioso de dos ramas tan excelsas. Por qué tus celestes ojos inclinas, de rubor llena,

y en arrebatada grana arden tus mejillas tiernas? Mas, en tanto, una sonrisa (que en vano ocultar intentas) brilla cual el sol brillara en lluvia de primavera. Feliz esposo! ¡ Felice cual nunca mortal lo fuera! Carminda es tuya!!! Tal dicha hagan los cielos eterna. Padres que por ella viven, su vida en ella te entregan. Haciéndola venturosa puedes pagar tanta deuda. Apartarla de su seno ¡ que de lágrimas les cuesta! A ti te toca enjugarlas, si á Carminda agradecerlas."

Deja ya el pastor la roca y se dirige á la aldea, y en su pobre caramillo alegre entona esta letra. « Llegó, llegó, zagales, el día feliz: hoy al amor se rinde la flor del Genil. Tejéd ya guirnaldas de rosa y jazmin, de oloroso nardo, de rojo alelí; y á Amor é Himeneo en lazo sutil con dulces cadenas corramos á unir. Que hoy al amor se rinde la flor del Genil.

De rubio esbello, envidia de Osir, el dios cieguézuelo urdió redes mil. De cien corazones que prendiera allí los dos mas amantes ha enlazado en fin.

Hoy al amor se rinde la flor del Genil.

ANTONIO DE MIGUEL.

Chu...
pita...
rent...
hasta...
ticia...
U...
marj...
mer...
de C...
ros;...
na de...
tando...
Justic...
Lo...
ra co...
ran i...
virtie...
ultim...
lebra...
pecto...
cion...
ceda...
Grana...
Viceu...

INT...

El E...
ral mi...
tuel, r...
«No...
en la...
día 30...
tenden...
contrat...
pienso...
tantes...
prensio...
termin...
de 1.^o...
fin de s...
determ...
Interve...
tud de...
ceden...
para el...
se con...
en esta...
y por i...
go en...
inmedi...
todos l...
les de...
cio, á...
ran int...
puedan...
medio...
bien ha...
acto del...
efecto...
tendenci...
del cita...
blecidas...
condicio...
de sumi...
adjudica...
tor, no...
per. ven...
ho de es...
V. S. c...
aviso, c...
so en qu...
Lo tr...
de que...
te en el...
provinci...

Churriana, pago de Dailimon; capitalizada en 17.100 rs. Gana de renta anual 570; no resultando hasta el día carga alguna de Justicia sobre esta finca.

Una haza, de cabida de diez marjales de tierra de riego de primera calidad, situada en término de Churriana, pago de Anavenarros; capitalizada en 9.000 rs. Gana de renta anual 300; no resultando hasta el día carga alguna de Justicia sobre esta finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasación ó capitalización llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 29 de julio de 1840. = Vicente Moreno y Laredo.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue. «No habiendo resultado remate en la subasta que se celebró el día 30 del mes anterior, en la Intendencia militar de Valencia, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuentes en la comprensión de aquel distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre del siguiente; he determinado, de acuerdo con la Intervencion general, y en virtud de la autorizacion que me conceden las reales instrucciones, que para el día 14 del mes entrante se convoque á otra nueva subasta en esta corte con el mismo objeto y por igual tiempo. Lo que pongo en noticia de V. S. para que inmediatamente haga circular en todos los periódicos de las capitales de su demarcacion este anuncio, á fin de que los que quieran interesarse en esta empresa, puedan dirigir sus proposiciones por medio de sus representantes, ó bien hacerlo personalmente en el acto del remate, que ha de tener efecto en los estrados de esta Intendencia general á las 12 en punto del citado día, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que rige en esta clase de suministros. Y se advierte que adjudicado en favor del mejor postor, no tendrá lugar proposicion por ventajosa que sea. = Del recibo de esta circular, y de haberla V. S. cumplimentado, me dará aviso, con remision de un impreso en que aparezca dicho anuncio.» Lo traslado á V. S. con objeto de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 28 de julio de 1840. — P. I. D. S. I. M. — E. I. — Francisco Badan. = Sr. Gefé político de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. Intendente general militar hace saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate de la subasta publicada para el suministro ordinario de pan á las tropas y pienso á los caballos residentes en todo el distrito de Aragon ó que transiten por él, debiendo abrazar la contrata el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre, se ha señalado el 11 del presente mes para celebrar el remate de dicha subasta, en los estrados de la Intendencia general (Madrid) á las doce de la mañana.

D. Cristóbal Martínez Lopez, comisionado de apremio de ejecucion por el Sr. Intendente de esta provincia, á los que el presente vieren hago saber: que, para la cobranza de 25.313 rs. 3 mrs. que D. Juan de Dios Morejillo, vecino de Pulianas, está debiendo á la Caja nacional de arbitrios de amortizacion de esta capital, por rentas y arquileres vencidos por varias fincas y casas que cultivó y manejó, así como de las costas de la ejecucion, le fueron embargados los bienes de su pertenencia, los cuales fueron tasados por los correspondientes peritos; y, con expresion del término y pago en que se hallan, cargas que gravitan sobre dichos bienes, é importe de su tasacion, son los siguientes.

Una casa de campo, con tierras de labor y viñas con olivos, situada en el lugar de Maracena, en el camino Real, que hace esquina al callejon que se dirige á dicho pueblo, cerca del puente de la Calzada; la cual se compone de uno y dos cuerpos de alzada, distribuidos en las viviendas correspondientes, con bodega de 5 tinajas, cabida de 400 arrobas, lagar, viga de tijera, regaifa y pilones para el recibo, alfange con su empedrado correspondiente, hornillo y caldera de cobre, todo ello de buen uso: ademas paseo empedrado con su cerca y adornado de berjas de madera, dos tinajas por separado para uso de los mostos y otra para el agua de beber; cuya casa ocupa la planta de 2229 pies cuadrados en su totalidad, y su valor, con inclusion de las 816 varas que tiene la tapia de las referidas tierras

y viña, es de 22500 rs. vn.

Las tierras de la antecitada casería, de cabida como de 34 marjales, poblados de viña con frutales de varias clases, once cipreses, con cimentá y un olivos campales, con mas algunas estacas de lo mismo y plantones, todo ello en buen estado de producir: lindan por levante con el camino de Albolote y la casa antedicha, por mediodía con camino llamado el Barraquillo, que conduce al Barriobajo de dicho Maracena, por poniente con casas del pueblo, y por el norte con casa y huerto de D. Manuel Galan; cuya finca está gravada con un censo á favor de la colegiata del Sacro-monte, con el capital de 10.587 rs. y su rédito anual de 317 rs. 21 mrs.; la cual tierra está tasada por todo su valor en 16.200.

Una casa pequeña en la plaza de Pulianillas, contigua á otra de D. José Olmedo por mediodía, y por oriente con la de los herederos de Agustin de Palma, su fábrica antigua, y se compone de tres cuerpos de alzada, y su planta ocupa 288 pies cuadrados; tasada en 2.000.

Otra casa situada en la calle Ancha del lugar de Pulianas, salida al camino que va á Jun, la cual se compone de uno y dos cuerpos de alzado con sus viviendas correspondientes segun su extension, todo de fábrica antigua, falta de reparos menores; ademas dos corrales cercados de tapias aunque en mal estado; con dos tinajas para el agua de beber, con 1161 pies cuadrados de labrado y 400 varas que ocupan dichos corrales; tasado todo en 6000.

Una haza, de cabida como de 14 marjales de viña, en dicho término de Pulianas y pago que nombran de los Alamos blancos, con tres olivos campales, que linda por levante con viñas de los herederos de Bernardo Olmedo, mediodía con el camino de Cogollos, y por poniente y norte con viñas de D. Antonio Lopez; y segun su estado, agua que disfruta y calidad de su terreno, está tasada en 7420.

Otra haza, de cabida como de 4 marjales, en el mismo término, y pago nombrado de la Torna-malla, poblados de viña, con cinco estacas de olivo y tres higueras, que linda por levante con tierras del Sr. de Castril, por mediodía con otras de Juan Guerra, por poniente con otras de Juan Fernandez Gallegos, y por el norte con otras de este y de Juan Marin, á 300 rs. cada marjal, y todos en 1200.

Otra haza, cabida como de 4 marjales, en el expresado término y pago, poblados de viña, con tres higueras, que linda con levante y poniente con otras del Sr. de Castril, por mediodía con viñas de los herederos de Bernardo Olmedo, y por poniente con otras de la casería de los Mártires; y segun su clase, agua que disfruta y calidad de su terreno, está tasada por todo su valor en 1.100.

Otra haza de viña, de cabida como de 2 marjales, en dicho término y pago, con tres higueras, que linda por levante con tierras de D.ª Maria Pretel, por mediodía con otras de D. Bernardo Olmedo, por poniente con otras de D. Manuel Fernandez, y por el norte con otras de D. Juan Fernandez Gallegos; y segun su estado, agua que disfruta y calidad de su terreno, está tasada por todo su valor en 1.100.

Otra haza, de cabida como de 12 marjales, en tres pedazos unidos, poblados de viña de riego y secano, en el mismo término, y sitio nombrado la fuente de la Rata, con un olivo campal y tres higueras, que linda por levante con el camino de los Yeseros, por mediodía con viña de Gabriel Fernandez, por poniente con otras de los herederos de Antonio Diaz, y por norte con otras de D.ª Maria Pelaez; y atendiendo á su estado, agua que disfruta y calidad de su terreno, está tasada por todo su valor en 2.800.

Otra haza, en el referido término y pago, de cabida como de 7 marjales de tierra de riego, en dos pedazos unidos, poblados de viña, linda por levante con una haza de tierra calma de esta propiedad, y por mediodía con viña de los herederos de Antonio Diaz; tasada por todo su valor en 1.700.

Otra haza de tierra calma de riego, de cabida como de seis marjales, en dicho término, que linda por levante con la acequia del Jabacin, por mediodía con viñas de esta propiedad, y por poniente con otras de Pedro Marquez; las que tasadas por todo su valor importan 1.400.

Los seis predios del pago de la fuente de la Rata estan gravados con un capital de censo de 12.500 rs., y su rédito anual 375 á favor de D. Francisco Maria Guerra.

Otra haza de tierra de secano, de cabida como de dos fanegas, en el referido término y pago, que linda por levante con viñas de secano de D.ª Maria Pretel, y por poniente y norte con la acequia del Jabacin; la que, por el estado en

que se halla, está tasada por todo su valor en 250.

Otra parata, en el mismo pago, como de un marjal de tierra, poblado de viña con siete olivos campales, linde por levante y mediodía con tierra de esta propiedad, y por poniente y norte con viña de D. Antonio Matute; y según su calidad y agua que desfruta, está tasada en 350.

Otra haza, como de cabida de 14 marjales tierra calma de riego, en el nominado término y pago, que linda por levante con viñas de D. Antonio Matute, otras de esta propiedad y tierras de los herederos de D. Antonio Díaz, con otras de D. José Morcillo y otras personas; y por el estado que tiene está tasada por todo su valor en 4.900.

Un pedazo de tierra de riego, en el mencionado término, y pago nombrado los Bancalillos ó Granadillos, que contiene unos seis marjales, con 18 olivos, que linda por levante con la acequia que nombran de los Arrechules, por mediodía con tierras de D.^a María Ana Sanchez Rapado, por poniente con otras de la misma Sra., y por el norte con otras de D. José María Morcillo; cuyas tierras con los olivos están tasadas á 300 rs. cada marjal, y todos en 1800.

Otra pedazo de tierra, en el indicado pago, también de riego, como de 9 marjales, con 26 olivos, linda por levante con la antecitada acequia que conduce las aguas á la vega, por mediodía con tierras de D. Antonio Medina y las del curato de Pulianas, por poniente con la vereda que va al Charcon y Jabacin, y por el norte con la referida acequia; las que según el estado en que actualmente se hallan y los olivos, las han tasado á 425 rs. cada marjal, y todos en 3.825.

Otro pedazo de tierra de riego, en el indicado término, y pago nombrado los Moraches, que contendrá como dos marjales y medio con dos estacas de olivo, que linda por levante con la acequia y rambla contigua al camino real de Izaloz, por mediodía con viñas y acequia de D. José María Morcillo, por poniente con viña de D. Gabriel Fernaudez, y por el norte con la acequia y vereda que va á dicho pago; tasado cada marjal á 150 rs., y todos en 375.

Otro pedazo de tierra como la anterior, en el mismo término y pago, de cabida como de un marjal y medio, con cuatro estacas de olivo, que lindan por levante con viña que fué del Sr. Conde de Tor-

re-Marin, por mediodía con otra de D. Antonio Afan de Rivera, por poniente con acequia que conduce las aguas á la higuera Verdona, y norte con viña de Juan de Vilchez; tasadas á 150 rs. el marjal y todos 225.

Y otro pedazo de tierra sin olivos, en el referido pago, que contendrá como marjal y medio también de regadio, que linda por levante con la acequia que conduce las aguas al mismo pago y al de la Verdona, por mediodía con viña de D. Antonio Afan de Rivera, y por poniente y norte con la referida acequia; tasado el marjal á 100 rs. y todo 150.

Estos cinco predios últimos están libres de censo.

Quien quisiere interesarse en los referidos bienes, acuda á esta Comisión; que se le admitirán las proposiciones que hiciere, siendo arregladas. Y se advierte que los nueve días de la subasta que se anuncia por este edicto, empiezan á contarse desde el mismo en que se publique por el *Boletín oficial* de esta provincia, y al siguiente al vencimiento de aquellos, si no fuere feriado; pues en este caso se transfiere al posterior. Se celebrará el remate en el lugar de Pulianas y su plaza pública, desde las diez hasta las doce de su mañana, con las formalidades legales de práctica. Dado en Granada á 10 de julio de 1840.—Cristóbal Martínez Lopez.—Por su mandado, Francisco José Gomez.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 384.

Habiendo sido robadas las caballerías que á continuación se expresarán, en la sierra de Caparacena, la tarde del 24 del anterior, á Francisco Zaragoza Guerrero, vecino del Padul; se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que, en el caso de inquirir el paradero de dichas caballerías, procedan á recogerlas, aprehendiendo á sus tenedores, y remitiéndolos con aquellas á disposición de la Justicia del Padul; dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 28 de julio de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srío.

Señas de las caballerías.

Un jumento, edad 6 años, pelo rucio claro, un poco cacho y chato,

con un cancro en la verga.

Otro, edad 5 años, pelo pardo, con el jopo la punta ladeada, un lunar negro por bajo del ojo izquierdo.

Otro, edad cerrada, pelo negro, capon patiabierta, y en una oreja una pequeña falta como de un bocado.

OTRA, NUM. 383.

La noche del 29 de julio último fué robado de la era de D. Diego Morales, vecino de Alquife, un mulo de su propiedad, cuyas señas á continuación se expresan: en su virtud, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que, descubierto el paradero de la referida caballería en sus respectivos pueblos, la retengan como á su tenedor, dando oportuno aviso á la Justicia de Alquife, é igualmente á este Gobierno político, para los efectos que correspondan. Granada 4 de agosto de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srío.

Señas del mulo robado.

Edad 10 años, pelo castaño claro, en la mano derecha un sobrelueso.

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de julio.

Domingo 5 de julio: por dos imposiciones y doce agregaciones.....	2072.
Domingo 12 de id.: por diez y nueve agregaciones.....	1852.
Domingo 19 de id.: una imposición y diez y siete agregaciones.....	2032.
Domingo 26 de id.: por una imposición y diez y siete agregaciones.....	1932.
Total....	7888.

Total ingresado en todo el mes de julio: por cuatro imposiciones y setenta y dos agregaciones, 7888 rs. Al mismo tiempo se han devuelto en dicho mes, 452 rs. á dos interesados que han retirado sus imposiciones. Granada 1.º de agosto de 1840.—El Cefe político, Joaquín Manuel de Alba.—El Tesorero, Fernando Zegri y Abril.—El Contador, Joaquín Carranza.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 5.

Almería	1¼ ben.
Barcelona	1 ¼ ben.
Cádiz	de ¼ á ¼2 ben.

Madrid	á 1 ¼4 ben.
Málaga	á ¼4 ben.
Sevilla	á ¾4 ben.
Valencia	á 1 ¼2 ben.

ALHONDIGA.

Cebada	de 15 á 17 rs.
Garbanzos	de 48 á 52.
Habichuelas	72 á 80.
Habas	26 á 30.
Maiz	28 á 32.
Trigo	28 á 35.

Precios de varios artículos.

Vaca	14 rs. lib.
Carnero	14 id.
Tocino	24 id.
Aceite	á 44 rs. arroba.
Azafran	170 rs. lib.
Arroz moreno	á 28.
Arroz blanco	36.
Almendra larga	105.
Idem corta	90.
Azúcar de la Habana, florete superior,	58 rs. arb.
Id. terciada	á 45 id. id.
Id. del país, blanca,	á 45 id.
Idem idem, terciada,	á 33.
Idem rueda de Motril	á 59.
Bacallao	185 quintal.
Cacao Caracas	34 rs. millar.
Idem corriente	17 id.
Idem Guayaquil	12 á 50 millar.
Canela de Holanda	á 31 lib.
Canelon	á 9 id.
Lino	de 38 á 56 arrob.
Cáñamo	de 40 á 55 id.
Té perla	32 rs. id.
Café en grano	17 ps. qq.
Idem molido	6 rs. lib.
Goma acábiga	10 rs. id.
Pimienta negra	32 cuartos id.
Manteva de Flandes	de 7 á 8 rs. l.
Clavo de especia	10 rs. id.

AVISO.

Se halla vacante la clase de niñas de Alhondiga, cuya dotación consiste en cinco rs. diarios, sin retribucion alguna de los padres de las mismas, pagados en la forma que se estipule por el Ayuntamiento. Deben presentar las aspirantes, acompañando á sus solicitudes, los documentos prevenidos en el plan provisional de enseñanza, en el término preciso de un mes.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.

calle de Elyra.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte. 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 386.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de hacienda, con fecha 23 de junio último, dice al de la gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme, desde Alfajarin, con fecha 21 del corriente, el real decreto que sigue.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo 1.º Las Cortes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fué acordada por el real decreto de 1.º de junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.—Art. 2.º El Gobierno dispondrá que, previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones; y propondrá á las Cortes los medios de completarlas. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—De real orden la traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1840.—Ramon Santillan.—De orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 28 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srío.

OTRA, NUM. 387.

Por el Ministerio de la gobernacion de la Peninsula se comunica á este Gobierno político, con fecha 16 del actual, la real orden circular que copio.

«El Sr. Ministro de hacienda, con fecha 23 de junio último, dice al de la gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme, desde Alfajarin, con fecha 21 del corriente, el real decreto que sigue.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre D.ª MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Art. 1.º Se aprueba la creacion de titulos al portador con el interes anual de 5 p 100, que por la suma de 200 millones de rs. vn.

de capital nominal dispuso el Gobierno por real decreto de 8 de octubre de 1839, con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.—Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de titulos de igual clase por capital nominal de otros doscientos millones de rs., destinados á garantir los contratos de la misma clase, que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.—Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de titulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de rs. vn., destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.—Art. 4.º el Gobierno de S. M. anunciará, por medio de la Gaceta en su parte oficial, la fecha de la emision y la numeracion de los titulos de que se trata en los articulos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de S. Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos, y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los titulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la Junta sindical del Colegio de agentes de la bolsa.—Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 abril de 1838 para contraer el empréstito de quinientos millones de rs. vn. efectivos, recogerá el Gobierno los titulos que hubiere emitido en virtud de la

autorizacion que le concede la presente ley. La autorizacion concedida por el art. 5.º de la ley de 17 de abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de junio de 1840.—Ramon Santillan.—De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 28 de julio de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srío.

OTRA, NUM 388.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia me dice entre otras cosas, lo que sigue.

«Sin embargo de estar bien terminantes las ordenes que se han comunicado en los *Boletines oficiales* de esta capital, sobre los estados de fuerza y armamento que cada Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia han de dirigir con precisa necesidad á la Subinspeccion de mi cargo, cada trimestre, veo la inexactitud con que proceden á la formacion en las épocas que lo verifican, pues que se nota en todos ellos una desigual-

dad extraordinaria en el armamento, correaje, municiones, y demas de todas armas, que es difícil remediar y menos conciliar las causas que lo motivan, resultando de esta operacion que unas veces aparece en su totalidad un aumento, excesivo y otras una baja considerable. Y para evitar en lo sucesivo semejante informalidad, y que las Municipalidades todas lo hagan á la vez con la exactitud y acierto debido, he creido de mi deber remitir á V. S. el adjunto modelo, por el cual deben regirse dichas Corporaciones, para que no aleguen ignorancia: en la inteligencia que cualquiera falta que advierta en ellos, así como demora ó paralización de tan indispensable documento, lo elevaré al superior conocimiento de V. S. para que sobre el descuidado recaiga la justa responsabilidad á que se ha hecho merecedor."

Y se inserta en el *Boletín oficial* para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; teniendo entendido que, de no verificarlo dentro del término de 15 dias, adoptaré otras providencias contra los mismos y sus Secretarios, sin admitir las excusas con que hasta ahora han procurado muchos cubrir las faltas que reiteradamente han cometido en el desempeño de este deber. Granada 4 de agosto de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido la captura del reo Mateo Berbel Carracena, vecino de Illora, contra el cual se sigue causa sobre habersele aprehendido cinco celemines de sal de fraude; sirviéndose dichos Alcaldes, verificada su captura, remitirlo á esta cárcel nacional á disposicion de dicho Sr. Subdelegado.

Por otra del Sr. Juez fiscal de causas militares de esta plaza, D. Vicente María Sobenat, se emplaza, por término de treinta dias contados desde el 3 del actual, á José Ruiz Pelborte, Francisco Poquet Poquet, y Antonio Torrel Clavero, reos complicados en causa que se sigue sobre la sublevacion de la brigada 14.ª de la carretera de Motril, en el 24 de abril último, para que se presenten en la cárcel de esta Audiencia; bien entendido que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Milicia nacional de la provincia de Granada.

Partido de.....

Pueblo de.....

Estado de la fuerza de que se compone la Milicia nacional de infantería de este pueblo, con expresion de los armados y desarmados que tiene en el día de la fecha.

INFANTERIA.

Batallones.	Compañías.	Geses.	Capitanes.	Tenientes y Ayudantes.	Subtenientes y Abanderados.	Sargentos.	Cabos.	Tambores y Cornetas.	Milicianos.	Total de la fuerza.	Armados.	Desarmados.	Espanoles.	Ingleses.	Franceses.	Rayonetas.	Cartucheras.	Paquetes de cartuchs.	Piedras.
-------------	------------	--------	------------	------------------------	-----------------------------	------------	--------	----------------------	-------------	---------------------	----------	-------------	------------	-----------	------------	------------	--------------	-----------------------	----------

Milicia nacional de la provincia de Granada.

Partido de.....

Pueblo de.....

Estado &c.

Escuadrones.	Compañías.	Geses.	Capitanes.	Tenientes y Ayudantes.	Subtenientes y Portas.	Sargentos.	Cabos.	Trompetas.	Milicianos.	Total de la fuerza.	Armados.	Desarmados.	Tercerolas.	Pares de pistolas.	Lanzas.	Sables y bayas.	Cartucheras.	Paquetes de cartuchs.	Piedras.	Caballos.	Monturas.
--------------	------------	--------	------------	------------------------	------------------------	------------	--------	------------	-------------	---------------------	----------	-------------	-------------	--------------------	---------	-----------------	--------------	-----------------------	----------	-----------	-----------

Por notas se expresarán las alturas y bajuras que hayan ocurrido de un tercio á otro; y se manifestará asimismo el armamento y demas que sean de la propiedad de sus individuos, estampándose únicamente en dichos estados los efectos recibidos de los almacenes nacionales.

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 7 del actual, la real orden siguiente. -Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa y puebla de Guadalupe, en solicitud de que se le admitan en la Tesoreria de rentas de Cáceres, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los pagares de la anticipacion de doscientos millones que tiene en su poder; y con presencia de lo expuesto por esa Direccion acerca de esta y otras reclamaciones para que se reciban los pagares de dicho préstamo en cuenta de contribuciones; se ha servido S. M. resolver por punto general que se admitan en pago de contribuciones ordinarias los pagares de la mencionada procedencia que conservan los pueblos y particulares, en la misma forma que los entregados al Banco español de S. Fernando. -De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. -Y la trascribo á V. S. para su conocimiento y demas fines."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Granada 29 de julio de 1840. = Juan de la Cuadra.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, - á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de las monjas del Angel.

Una haza, en término de la villa de Alhendin, pago del Cortijuelo, de cabida de un marjal de tierra calma de riego de 1.ª calidad; tasada en 700 rs., y capitalizada en 720. Gana de renta anual 24 rs., por contrato verbal.

Otra id., en dicho término, pago de Joneira, de cabida de ocho marjales de tierra de 2.ª calidad;

tasada en 3.000 rs., y capitalizada en 3.600. Gana de renta anual 120, por contrato verbal.

Otra id., en el expresado término y pago, de cabida de 6 marjales de tierra de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.700 rs. Gana de renta anual 120, por contrato verbal; y está capitalizada en 3600.

Veinte y ocho fanegas de tierra de secano, divididas en 5 piezas, término de dicha villa, y en varios pagos; tasadas en 6.000 rs., y capitalizadas en 5.700. Ganan de renta anual 190, por contrato verbal.

Dos hazas, en término de dicha villa, pago de Jandas, de cabida una de 9 marjales y otra de 12 y 50 estadales de tierra de riego de 2.ª calidad; tasadas en 9.500 rs., y capitalizadas en 9.000. Ganan de renta anual 300, por contrato verbal.

Tres hazas, en dicho término y en distintos pagos, de cabida de 30 fanegas de tierra calma de secano; tasadas en 11.000 rs., y capitalizadas en 10.800. Ganan de renta anual 360, por contrato verbal.

Dos hazas, en dicho término, pago de la acequia Baja, de cabida ambas de 7 marjales de tierra de riego de 1.ª y 2.ª calidad; tasadas en 2.500 rs., y capitalizadas en 3.360. Ganan de renta anual 112, por contrato verbal.

Cinco hazas, en término de dicha villa, en los pagos de Jandas y Jacira, de cabida todas de 39 marjales de tierra de riego de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad; tasadas en 18.500 rs., y capitalizadas en la misma cantidad. Ganan de renta anual 600, por contrato verbal.

Cuatro hazas, en dicho término y en distintos pagos, de cabida de 25 marjales de tierra de riego; tasadas en 15.200 rs., y capitalizadas en 15.000. Ganan de renta anual 500, por contrato verbal.

Una haza, en dicho término, pago del Conchil, de cabida de 16 marjales de tierra de riego de 1.ª calidad; tasada en 10.000 rs., y capitalizada en 9.600. Gana de renta anual 320 por contrato verbal.

Sobre las fincas que quedan expresadas, no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las nazarenas de Motril.

Una casa, situada en la ciudad de Motril, calle del Espadero; tasada en 17.160 rs., y capitalizada en 16.200. Gana de renta anual 720; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Espiritus.

Otra casa, en la ciudad de Motril, calle de la Muralla; tasada en 7.932 rs., y capitalizada en 8.100. Gana de renta anual 360; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de la Encarnacion.

Una haza, en término de esta ciudad, pago del Aravenal, de cabida de cinco marjales de tierra de riego de 1.ª calidad; tasada en 4.750 rs., y capitalizada en 4.500. Gana de renta anual 150; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento de S. Antonio Abad.

Un cortijo, llamado de Casa Blanca, en término de esta ciudad, en el pago del Andaral, compuesto de una casa en buen estado, y ademas 9 casas y un horno todo arruinado y en solar, con 613 fanegas de tierra en toda su jurisdiccion, en las que se incluyen 4 y media fanegas de viña, y arraigan en el todo de sus terrenos 131 encinas campales, 216 chaparrás, 420 chaparretas y 84 olivos; tasado dicho cortijo en 82.252 rs., y capitalizado en 84.720 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 2.824 rs., por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1843. Sobre esta finca gravitaban los censos siguientes: uno de 3.300 rs. que se pagaba al suprimido convento de la Victoria, otro de 909 á favor del mismo convento, y uno de 27.500 rs. de capital, á favor de las monjas de Sta. Isabel; cuyas cargas, en razon á haber caducado, no pueden rebajarse del valor en venta de esta finca, como tampoco 1.125 que se pagan por censo de poblacion.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Una casería con casa, llamada del Monumento, en término de la ciudad de Loja, pago de Nuño Daza, de cabida de cuatro aranzadas de tierra de riego de 3.ª clase (arraigan en su terreno 56 olivos campales en el mejor estado de producir, y algunos frutales) y de dos fanegas de secano de inferior calidad; tasada en 13.054 rs., y capitalizada en 12.000. Gana de renta anual 400 rs., por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público,

para conocimiento de los que solicitaren la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se alianan y obligan á satisfacer el precio maximum en que han sido tasadas y capitalizadas las fincas que han solicitado para su venta: bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 4 de agosto de 1840. -Vicente Moreno y Berredo.

El día 18 de setiembre próximo, desde las 11 de su mañana hasta la 1 de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital y escribania de D. Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de Sta. Catalina de Sena.

Una haza, en término del lugar de Laroles, llamada de Solis, pago de id., de cabida de 6 celemines y 2 cuartillos de tierra de mediana calidad; tasada en 4.200 rs. Gana de renta anual 140.

Otra id., llamada la Cañada, en el mismo pago y término, de cabida de 5 celemines y 2 cuartillos; capitalizada en 2.400. rs. Gana de renta anual 80.

Un trance de tierra, en dicho término, pago de la Fuente de Ortiz, de cabida de 8 celemines y 2 cuartillos de tierra de inferior calidad; capitalizado en 2.400 rs. Gana de renta anual 80.

Otro trance de tierra, llamado de Córdoba, en dicho término, de cabida de 9 celemines y 2 cuartillos de tierra de mediana calidad; capitalizado en 10.800 rs. Gana de renta anual 360.

Otro id., en dicho término, pago de la Joya, de cabida de 14 celemines de tierra; capitalizado en 9.600 rs. Gana de renta anual 320.

Una haza, en dicho término, pago del Tesoro, de cabida de 4 celemines y tres cuartillos de tierra; capitalizada en 3.600. rs. Gana de renta anual 120.

Un trance de tierra, en dicho término, pago de la Joya, de cabida de 8 celemines y medio de tierra de mediana calidad; capitalizado en 6.000 rs. Gana de renta anual 200.

Por notas se expresarán las altas y bajas que hayan ocurrido de un tercio á otro; y se manifestará asimismo el armamento y demas que sean de la propiedad de sus individuos, estampándose única- mente en dichos estados los efectos recibidos de los almacenes nacionales.

Un pedazo de tierra, en dicho término, pago de la Balsa, de cabida de 2 celemines; capitalizado en 1.200 rs. Gana de renta anual 40.

Otro id., en dicho término, pago del Cubo, de cabida de 5 celemines de tierra; tasado en 2.000 rs. Gana de renta anual 40.

Otro id., nombrado del pago de la Venteja, en el expresado término, de cabida de 6 celemines y medio de tierra, con ocho morales; tasado en 3.000 rs. Gana de renta anual 100.

Las fincas que se han expresado, estan arrendadas por escritura cumplida; y no gravita sobre las mismas carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Isabel, de Baza.

Un cortijo con casa, llamado de la Albarrada, en término de la ciudad de Baza, pago de la Albarrada, de cabida de 74 fanegas de tierra de riego; capitalizado en 55.200 rs. Gana de renta anual 1840.

Un banca, en dicho término, pago del Lomo, de cabida de 4 fanegas de tierra de riego; tasado en 6.000 rs. Gana de renta anual 184.

Otro id., en dicho término, pago de Fuentezuelas, de cabida de 5 fanegas de tierra; tasado en 7.700 rs. Gana de renta anual 230.

Otro id., en dicho término y pago, de cabida de 3 fanegas de tierra de riego; tasado en 15.500. Gana de renta anual 460.

Otro id., en dicho término y pago, de cabida de 1 fanega 6 celemines de tierra de riego, tasado en 2.000 rs. Gana de renta anual 46.

Sobre las fincas expresadas, que estan arrendadas por escritura cumplida, no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas bernardas.

Un haza de tierra de secano, en término de la villa de Moelin, pago del Reventon, de cabida de 14 fanegas 2 celemines; tasada en 4.000 rs. Gana de renta anual 160, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1843; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento del Carmen calzado.

Un cortijo, llamado del Realejo, en término de los pueblos de Huelma y Guadabortana, en los pagos del Realejo, dividido en 6

hazas, de cabida de 90 fanegas de tierra de riego y secano, y ademas una porcion de tierra infructifera; capitalizado en 96.000 rs. Gana de renta anual 3200; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de la Merced, de Baza.

Varias tierras, en término de la villa de Zújar, compuestas de un pedazo de viña con 6 almendros y 3 olivos, de cabida de 10 celemines, en el pago de Jarailon: un banca, en el pago de la fuente del Prado, de cabida de 11 celemines de tierra: otro banca de tierra blanca en el margen, de cabida de 15 celemines; y otro id., en el pago del Macil, en dos pedazos contiguos, de cabida de 12 celemines de tierra de 3.ª calidad; capitalizadas dichas tierras en 8.400 rs. Ganan de renta anual 280, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las fincas adjudicadas por débitos.

Un cortijo con casa, llamado de los Torreros, en término de Sorbilen, de cabida de 40 fanegas de tierra de toda posesion, culta é inculta, de secano (excepto un pedazo de riego) con 50 plantas de olivos, 5 obradas de postura de viña y algunos frutales; capitalizado en 16.200 rs. Gana de renta anual, segun escritura, 540; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren concurrir á interesarse en la subasta; advirtiendo, que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de 200 rs. Granada 6 de agosto de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

ACADEMIA SEVILLANA

de buenas letras.

Esta Academia celebró junta pública el 31 de mayo de este año, para adjudicar el premio que habia prometido el 10 de diciembre último.

En ella su Director leyó un discurso para empezar el acto: el Secretario el extracto de las actas que tenian relacion con el certamen; y

el Vice-secretario la memoria que la Corporacion habia acordado premiar sobre el asunto siguiente.

¿Pueden darse hoy algunas rigurosas demostraciones del movimiento de la tierra, base del sistema copernicano? Si pueden darse, expónganse. Digase si el sol está en el mismo centro del sistema, ó si gira á alguna distancia de él; manifestando los efectos mas notables de esta situacion y este giro.

A continuacion se cotejó el lema de la memoria que dice: *Anchi io sono pittore*, con el del pliego cerrado; y visto que era igual, verificó su apertura el Secretario para saber el nombre del autor y hacerle entrega del premio que estaba sobre la mesa; y halló que contenia otro pliego cerrado con igual lema y un oficio que leyó en alta voz, y dice asi.

«Soy un Académico que he trabajado en obsequio de la Academia y por su gloria, y no por la mia. Para lograr este fin no hace falta decir mi nombre.

Si he ganado el premio, puede destinarse para otro certamen en que proponga el programa que guste la Corporacion.

Suplico á esta se sirva archivar el pliego cerrado, que va incluso en este, por si alguna vez me fuere necesario que se sepa el autor.»—Tiene una rúbrica.

El Académico D. José Amador de los Rios concluyó el acto público con la lectura de una oda alusiva al asunto, que le habia encargado la Academia.

Reunida esta despues en sesion extraordinaria, ha acordado imprimir la memoria premiada y hacer esta publicacion, respetar el secreto que pide el autor de la memoria que ha premiado, y darle un voto público de gracias por su modestia en ocultar su nombre y su generosidad cediendo en beneficio de la Corporacion el premio que esta le habia destinado.

Abundando siempre esta Academia en los mismos deseos de premiar el mérito de los escritores que dediquen sus plumas al adelantamiento de las ciencias, abre nuevo certamen para el año próximo, adjudicando los premios que ofrece en todo el mes de enero de 1841 y en todo julio del mismo año.

1.º Juicio critico de las obras, en prosa y verso, de D. Juan Melendez Valdes; manifestando lo que le deba la literatura española.

El premio será el titulo de Académico de número; y un ejemplar de las obras políticas del mismo, edicion de Paris, en cuatro volúmenes; y otro de sus discursos fo-

rensens, edicion de Madrid, un volumen.

2.º Juicio critico de la Historia general de España por el Padre Juan de Mariana.

El premio será el titulo de Académico de número; y un ejemplar de la primera edicion de la Historia general de España por el mismo, un volumen en folio; y otro de la obra titulada Del rebelion y castigo de los moriscos, por Luis del Mármol Carbajal, primera edicion, un volumen en folio.

3.º Juicio critico de los historiadores de la corona de Aragon.

El premio será el titulo de Académico de número; y el excelente Atlas genealógico, cronológico, histórico y geográfico del Conde de las Casas, no ha mucho traducido al castellano.

4.º Bosquejo histórico de los progresos que han hecho las ciencias medicas en España desde el siglo XVI, hasta el presente.

El premio será el titulo de Académico de número; y la obra en cinco volúmenes, folio menor, titulada: *Commentaria in hermanni Boerhaave aphorismos, de cognoscendis et curandis morbis*, por Gerardus L. B. Van Swieten, edicion de Turin.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el lema que traerá en su principio el escrito á que corresponda.

Las memorias que aspiren á los premios 1.º ó 2.º, estarán en poder del Director para el día 30 de noviembre de este año.

Las que pretendan conseguir el 3.º ó 4.º, lo estarán para el día 31 de mayo de 1841.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados, se abrirán en Academia plena el día que en los meses ya marcados señale la Corporacion, quemándose en el acto los de los autores que no hayan sido laureados.

Las memorias premiadas se imprimirán, si lo acuerda la Academia; y de todos modos se publicarán los nombres de sus autores.

Sevilla 10 de junio de 1840.—Dr. Masuel Maria del Mármol, Director.—Ldo. Juan Resuche, Srio.

AVISO.

En la posada de Patayas hay un surtido reciente de sanguijuelas de la Mancha de superior calidad, á precios equitativos.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP., calle de Elnora.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general de rentas estancadas me dice, con fecha 28 de julio anteproximo, lo que sigue.

«La Direccion remite á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta en la cual se publicó el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones marítimas y terrestres. En su consecuencia dispondrá V. S. su insercion en el Boletín oficial de la provincia, fijando ántes, con audiencia de las oficinas, la cantidad en que haya de afianzarse el cumplimiento del contrato en esa provincia; remitiendo sin dilacion á esta Direccion noticia de la que fuere, y á su tiempo ejemplares del periódico en que dicha insercion y publicacion se verifique. La subasta se ha de celebrar en la Intendencia; y se comprenderán en ella todas las conducciones de efectos estancados que la provincia haya de recibir, bien sea para el surtido de sus Administraciones, bien para sus fábricas, con las excepciones que el mismo pliego expresa: y por consiguiente no tienen que entender en dicho acto los Superintendentes y Directores de aquellos establecimientos. Los precios publicados son inalterables, y de ningun modo se podrán modificar bajo el supuesto de que algunos estuviesen equivocados y no correspondiesen exactamente á los resultados del quinquenio: han de ser el tipo invariable á que la subasta se ha de atener precisa y absolutamente.

Para evitar toda duda y reclamacion, y, sin embargo de que no parezca absolutamente necesario, se anunciará en los Boletines oficiales que no son objeto de esta subasta aquellas conducciones que se hacen en las salinas desde los puntos en donde se elabora la sal hasta los montones ó almacenes en que se coloca, y desde estos á los buques que los cargan. — Del recibo de este oficio se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo precisamente.

Y habiendo comunicado el inserto á estas oficinas de provincia, conforme con su dictámen he acordado señalar las cantidades en metálico de 40.000 rs. para las conducciones terrestres de los enunciados efectos estancados en

esta provincia, y 20.000 para las marítimas, ó sus equivalentes en fincas ó en papel de crédito con interes, á fin de que sirva de gobierno á los que estimen hacer proposiciones en la subasta. — Granada 6 de agosto de 1840. — Juan de la Cuadra.

Orden y formalidades bajo las cuales se han de celebrar las subastas para las conducciones marítimas y terrestres.

1.º Se subasta la conduccion de los efectos estancados que cada provincia debe recibir, bien hayan de ser trasportados por mar ó tierra, segun fuesen aquellas marítimas ó terrestres. Se subasta igualmente la conduccion de dichos efectos dentro de una misma provincia, ó sea de unos pueblos á otros.

2.º Se exceptuan de la subasta las conducciones de pólvora y azufre desde las fábricas donde se elabora hasta las capitales de las provincias á donde se remite para su distribucion y consumo; porque este servicio es objeto de un contrato especial vigente.

Por igual motivo se exceptuan tambien las conducciones marítimas de sal á los alfolios de la costa en las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona.

3.º Tampoco se subastará en las provincias la conduccion de papel sellado y documentos de giro, que deben recibir de la fábrica del sello, y los que la devuelvan sobrantes. Este servicio se subastará en la Intendencia de Madrid, en union con el de la conduccion de los demas efectos que reciba y despues distribuya. Y se advierte que no solo ha de ser obligacion del contratista el transporte de dichos documentos á las capitales de cada provincia, y la devolucion del sobrante desde las mismas á la fábrica, si no que ha de conducir tambien á Cádiz los que se destinan al surtido de Canarias, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.

4.º En la subasta que se celebre en Cádiz se comprenderán ademas de los efectos estancados que esta provincia deba recibir, los que haya de distribuir despues para el surtido de sus Administraciones, y los que desde estas se devolviesen á la principal ú otras subalternas; los que hayan de remitirse igualmente desde el mismo Cádiz á Canarias, y los que se devuelvan sobrantes: de manera que en estas islas solo habrá que subastar las conducciones de los efectos que por mar y por tier-

ra se trasporten de unas á otras y entre sus diferentes pueblos.

5.º La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en las respectivas Intendencias ó en la Direccion de rentas estancadas, y se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta el dia de su celebracion.

Se exceptua de esta regla general la subasta que ha de celebrarse en la Intendencia de Madrid, á la cual no se admitirán proposiciones en la Direccion; ni será por consiguiente doble como todas las demas.

6.º No se admitirán proposiciones á personas que no fueren de notorio abono, ó que en el acto no presenten una garantia que asegure en todo tiempo el cumplimiento de lo que ofrecieren.

7.º En los sobres de cada pliego ha de expresarse si la proposicion es para las conducciones marítimas ó las terrestres (porque no se han de hacer ambas en un mismo pliego) y el nombre de la persona que las suscribe. Y en las que se entreguen en la Direccion se expresará ademas la provincia cuyas conducciones se quieren contratar; de manera que no se verifique nunca que en un pliego se hagan proposiciones para mas de una provincia, ni por las dos clases de conducciones marítimas y terrestres. Las que se separen de este método de subdivision se considerarán nulas y de ningun valor.

8.º Tampoco le tendrán las proposiciones que modifiquen las condiciones de la subasta en vez de allanarlas pura y simplemente: aquellas cuyos precios excedan de los del quinquenio que sirve de regulador; ni las que señalen precios indeterminados ofreciendo mejoras sobre los que resultasen mas ventajosos. Se prohíben las ofertas de fraccion de maravedises, y de consiguiente este será la unidad menor admisible.

9.º El dia 1.º de setiembre, desde las once á las doce de la mañana, los Intendentes de las provincias, con asistencia de sus Asesores y de los Contadores y Administradores de rentas, recibirán los pliegos cerrados que todavía se presentasen, y desde aquella hora declararán cerrado el acto definitivamente, procediendo á la lectura pública de las proposiciones que entónces y anteriormente se hubiesen presentado, y harán extender un acta en la que se exprese clara é individualmente. Estas actas, suscritas por los referidos Gefes y empleados se remitirán á la Direccion por el primer correo

sin falta alguna, y con ellas las mismas proposiciones originales y ejemplares de los Boletines en que se hubiesen insertado los anuncios de las subastas; insercion que se verificará dos veces consecutivas: la primera ántes del 12 de agosto, y la segunda á los ocho dias siguientes. Y para que la pérdida de un correo, ú otra eventualidad cualquiera no perjudique los intereses de los licitadores, se quedará en cada Intendencia una copia literal de dichas actas autorizada fehacientemente.

10. En el mismo dia 1.º de setiembre y hora referida en el artículo anterior se recibirán tambien por el Director de rentas estancadas á presencia del Contador general de valores y Asesor de la Direccion, reunidos al efecto en la sala de juntas de la misma Direccion, los pliegos que para las dobles subastas de cada una de las provincias del Reino se presentasen (ménos para la que ha de celebrarse en la Intendencia de Madrid), y se procederá despues á su lectura y á la extencion de otra acta en los términos que quedan explicados.

11. En 17 de setiembre á las doce de la mañana se hará en la referida sala de juntas de la Direccion la adjudicacion pública de las subastas de cada provincia á los que resulten mejores postores, siempre que los precios ofrecidos no excedan de los señalados como base ó tipo del contrato. Si no se verificase esta condicion, tampoco la adjudicacion tendrá efecto.

12. En el caso de que resultase empate en dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se suspenderá por otras 24 horas mas la adjudicacion del servicio que dichas proposiciones tuviesen por objeto, y se admitirán á sus autores ó á los que se hallen competentemente autorizados para representarlos en dicho acto, nuevas proposiciones en pliegos cerrados tambien, en las cuales mejoren las que hubieren anteriormente presentado. Estos pliegos se abrirán el dia siguiente 18 de setiembre á las doce de la mañana, y se hará la adjudicacion al que resultase mejor postor, procediéndose del mismo modo y con las mismas formalidades que prescribe el art. 10. Si aun volviese á resultar empate, la suerte decidirá en favor de quien haya de hacerse la adjudicacion.

Condiciones de las subastas marítimas.

1.º Las contratadas de conduc-

ciones marítimas durarán tres años, que empezarán á contarse desde el día que se otorguen las respectivas escrituras de arrendamiento.

2.^a Servirán de base para la subasta de conducciones de cada provincia, los precios que han tenido en el quinquenio regulador, y que á continuación se copian.

3.^a Los gastos de carga, descarga y acarreo de los efectos desde las fábricas á los buques desde estos á los almacenes, serán de cuenta de la Hacienda, ó bien objeto de contratos especiales donde las hubiese ó conviniere celebrarlos.

4.^a Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español. Antes de facilitar la carga los Directores y Administradores de fábricas procurarán averiguar brevemente y sin que precedan formalidades gravosas, si los buques que se presentan á recibirla están preparados convenientemente en sus cascos y aparejos para emprender sus navegaciones, porque no deben exponerse los efectos del Estado cargándolos en buques que no reúnan aquellas necesarias condiciones. Pero se advierte que esta especie de intervencion ó vigilancia que se concede á los Directores y Administradores de fábricas, de ningun modo podrá servir de razon y pretexto para que el contratista descargue sobre ellos ó sobre la Hacienda la responsabilidad de las averías que sufran los efectos, alegando que aquellos se entregaron y embarcaron en buques bien preparados.

A los buques que en dos distintas ocasiones hubiesen entregado ménos efectos de los que por cuenta de la Hacienda recibieron por resultado de averías ó faltas que no hayan provenido de apresamiento ó naufragio, tampoco se les facilitará carga si para recibirla fuesen presentados por el contratista.

5.^a Por los Jefes de Hacienda en las provincias se harán al contratista con la oportuna anticipacion los pedidos de los efectos que hayan de trasportarse, designando los puntos en donde deban recibirse y entregarse despues. Y si no se verificase la presentacion de los buques en el término señalado, los mismos Jefes de las fábricas quedan autorizados para fletar otros que carguen y trasporten los efectos. La diferencia ó mayor precio á que saliesen estas conducciones será de cuenta del contratista, sin necesidad de otro documento de justificacion para su abono á la Hacienda, que las certificaciones del ajuste ó fletamento que expidan las oficinas.

6.^a El contratista será responsable de los daños y perjuicios

que sufra la Hacienda por la falta de los efectos en los puntos de expendio, si procediese de su morosidad en hacer las conducciones.

7.^a Estará obligado á entregar bien acondicionados en los puntos de su destino el número de bultos y su contenido con el peso ó medida que expresen las guías. Si resultasen excesos quedarán á beneficio de la Hacienda, sin que tenga derecho al pago de su flete, y de las faltas responderá abonándolas al precio de estareo.

8.^a Como la medida de la sal, ó sea su relacion entre la cantidad que aquella recibe y su peso varia segun las fábricas de donde proceda, por los empleados de estas se hará y entregará el correspondiente recandallo, que ha de servir de medio de comprobacion cuando se reciba en los alfolios.

9.^a Los buques serán cargados cuando les corresponda por su turno y el tiempo lo permita; y para su de carga en los puertos se les concede 12 días laborables, que empezarán á correr desde que fueren admitidos á libre plática ó concluyeren las descargas de otros que les hubieren precedido. Por cada fanega de sal que se cargue en Torrevieja, ha de anticipar el contratista y entregar al Administrador un real de vellon, de cuyo adelanto será reintegrado cuando se liquiden y paguen los fletes en los puntos donde se haga la entrega.

10. Con el abono de un 4 por 100 que se concede en la sal que se transporta por mar, han de compensarse sus mermas, y considerarse subsanadas las averías simples de la navegacion; de manera que solo se tomarán en cuenta las averías gruesas que se justifiquen y declaren con arreglo al código de comercio, y aquellas que aunque correspondan á la clase de simples sean tan manifiestas por el mal estado en que lleguen los buques al puerto, que ademas de justificarse legal y completamente resulten del reconocimiento que practicarán los respectivos Administradores en las primeras 24 horas que trascurran desde que aquellos hubiesen fondeado en el primer punto donde arribasen en dicho mal estado.

11. Las protestas de mar que se presenten en los puertos del destino de los buques para justificar averías por accidentes irremediabiles de la navegacion, no producirán el abono de las faltas que resultaren en la carga, si habiendo aquellos arribados á otros puertos omitieron sus Capitanes la indispensable circunstancia de presentarse á sus Administradores, si los hubiese, para que se enteren del mal estado de las embar-

caciones; debiendo hacerse constar tambien que se hicieron las reparaciones necesarias para evitar que se agrave la avería, y en seguida poder continuar sus viages. Y los Administradores de ningun modo las admitirán cuando no sean visibles y notorios los motivos de avería, segun está prevenido en el artículo 12, cap. 10 de la real instruccion de 16 de abril de 1816.

12. No será responsable el contratista de las pérdidas de los efectos por apresamiento ó naufragio, y en general siempre que proceda de la intervencion de una fuerza mayor, aunque si estará obligado á justificar plenamente estos sucesos con sujecion al código de comercio y las causas irremediabiles que los produjeron, sin omitir la citacion de los Administradores en los puertos donde se recibian las justificaciones.

13. Fuera de estos casos no podrá eximirse al contratista de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados bajo pretexto de inexactitud en la formacion del quinquenio regulador.

14. Las conducciones se harán precisamente en la estacion mas bonancible, para evitar las averías y pérdidas que en otro caso podrán experimentarse; y solo se prescindirá de esta regla general cuando por urgencias del servicio el contratista fuese invitado á realizar desde luego, y á pesar de la estacion, el transporte de algunos efectos á determinados puntos.

15. En las capitales de cada provincia y en los puertos donde se reciban efectos remitidos directamente de las fábricas, tendrá el contratista sus comisionados competentemente autorizados, con los cuales puedan entenderse los empleados en todo cuanto tenga relacion con el servicio de conducciones.

16. Si á la entrega de los efectos resultasen algunos averiados, se depositarán con separacion é intervencion del contratista los que se hallasen en dicho caso, y se procederá al reconocimiento y demas operaciones que hayan de practicarse para regular el valor de la avería.

Respecto á la sal, como artículo mas susceptible de mermas y adulteracion, habrá de entregarse limpia y en el buen estado que se reciba de las fábricas. Y si los empleados y responsables de los alfolios notaren que se hallase adulterada, sobrecargada de humedad ó con defectos capaces de ocasionar perjuicios á los intereses de la Hacienda pública, dispondrán su depósito por cuenta del contratista, y en él permanecerá hasta que se prevenga su admision porque ya se hallase de recibo, ó se acuerde la resolucion que fuere mas justa. En ambos casos los gastos que ocurran

serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que segun lo expresado en las condiciones 10 y 12 le relevan de responsabilidad, pues entonces dichos gastos serán de cuenta por mitad entre él y la Hacienda pública.

Hecha la buena y fiel entrega de los efectos, las oficinas liquidarán el importe de los fletes, que será librado y satisfecho religiosamente y puntualmente por las respectivas Tesorerías ó Depositarias.

Si hubiesen resultado mermas ó faltas de las que debe responder el contratista, su importe se deducirá del valor de los fletes, y de consiguiente la diferencia será la que únicamente se entregue.

17. El contratista ó sus comisionados en cada provincia entregarán á los Intendentes en la primera quincena de cada mes relaciones exactas y separadas del número y clase de efectos que en el anterior se hubiesen transportado y entregado en cada Administracion, su procedencia, precio abonable de contrata, importe total á que asciendan las conducciones, y demostracion de las leguas de distancia que median entre los puntos de recibo y entrega.

18. Para garantía del contratista el cumplimiento de sus obligaciones, presentará una fianza de... en metálico, una tercera parte mas en fincas, y el duplo en efectos de la deuda consolidada, la cual habrá de ser aprobada por cada Intendente respectivamente. El depósito del dinero y títulos habrá de constituirse precisamente en el Banco español de San Fernando.

19. Los gastos de las subastas, escrituras y copias que se extiendan, serán de cuenta de las personas á quienes se adjudique el servicio de conducciones en cada provincia.

Condiciones para la subasta de conducciones terrestres.

1.^a La duracion de esta contrata será de tres años, contados desde que se otorgue la consiguiente escritura, y prorogable por otro á voluntad de ambas partes contratantes.

2.^a Han de servir de base para la subasta los precios que se designen á la conclusion de este pliego.

3.^a Será obligacion del contratista recibir en las mismas fábricas ó Administraciones los efectos que haya de conducir, y entregarlos en los almacenes ó alfolios á donde fueren destinados. Y esta obligacion será extensiva á verificar tambien las conducciones á puntos de una provincia á donde antes no se hicieren, arreglándose los portes en tales casos con consideracion á los que se devenguen y satisfagan por otras conducciones á pueblos que se hallen situados á iguales distancias.

4.^a Las conducciones de tabacos se harán precisamente en galeas ó carros cubiertos, y solo se permitirán á lomo de caballerías en aquellas provincias y distritos á

donde nos n...
jes. E...
caver...
del ti...
cerado...
Los...
min...
vamen...
indisp...
balle...
rio no...
5.^a...
verific...
ciones...
llerías...
da el...
entre...
traiga...
Y ade...
ó cost...
tamen...
6.^a...
respec...
fre y...
articul...
que e...
ver lo...
puesto...
7.^a...
cion av...
en las...
contra...
ben ve...
tos de...
tos. Y...
birlos...
los m...
litarlos...
buscar...
traspor...
por cu...
manera...
tisfacer...
de esta...
necesar...
tificaci...
losaju...
por las...
8.^a...
bien o...
mente...
teriores...
que hu...
ponsabi...
sen, si...
violent...
co...
Precios...
taba...
1833...
PRC...
Albacet...
Alicant...
Almeria...
Avila...
Eadajoz

donde por el estado de los caminos no puedan transitar carruajes. En este caso habrán de preverse los bultos de las injurias del tiempo, cubriéndolos con encerados, hules ó mantas.

Las Directores de fábricas y Administradores de rentas respectivamente determinarán cuando sea indispensable el empleo de las caballerías, y cuando por el contrario no deban admitirse.

5.º El transporte de la sal se verificará con las mismas precauciones en carros cubiertos ó caballerías, según lo permita ó impida el estado de las comunicaciones entre los puntos de donde se extraiga y los que han de recibirla. Y además ha de colocarse en sacos ó costales, prohibiéndose absolutamente su conducción á granel.

6.º Iguales reglas se guardarán respecto al papel sellado, azúcar y pólvora, y con este último artículo se observarán además las que están en práctica para precaver los accidentes á que está expuesto.

7.º Con la oportuna anticipación avisarán los Gefes de Hacienda en las provincias á los respectivos contratistas las conducciones que deben verificarse, señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentasen á recibirlos dentro del término señalado, los mismos Gefes que deben facilitarlos quedan autorizados para buscar y contratar otros medios de transporte, y realizar las remesas por cuenta de los contratistas; de manera que estos tendrán que satisfacer la diferencia ó mayor costo de estas conducciones, sin que sean necesarios otros documentos de justificación que las certificaciones de los ajustes particulares extendidas por las respectivas oficinas.

8.º El contratista queda también obligado á entregar íntegramente, en buen estado y sin deterioros y sin averías los efectos que hubiese recibido, y será responsable de las faltas que resultasen, si estas no procediesen de robo violento ó de la interposición de

una fuerza mayor; cuyas causas, así como la inculpabilidad de los conductores, habrán de justificarse. Fuera de estos casos no podrá eximirse el contratista de responsabilidad por ningún otro pensado é impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteración de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formación del quinquenio regulador.

9.º Los efectos que se entreguen de menos se abonarán por el contratista al precio de estanco.

El abono de la sal se hará al precio que tenga por todos conceptos en el alfónd donde se condujese.

El del tabaco en rama será una quinta parte menos del que tengan los cigarros en que se elabora; entendiéndose para este fin que el Virginia, Kentuqui y Filipino se emplea en cigarros comunes, el habano vuelta de Arriba en cigarros mixtos, y el de la vuelta de Abajo en los cigarros llamados habanos peninsulares.

Unos y otros abonos se realizarán en el acto de liquidarse y satisfacerse los portes.

10. Para compensar las mermas que sufre la sal según las salinas de donde proceda, quedando como queda obligado el contratista á entregarla por peso, se harán en los puntos de recibo los abonos siguientes.

De 1 legua á 10 inclusive 1 p. 100.
De 11 idem á 20. 2 p. 100.
De 21 idem á 30. 3 p. 100.
De 31 idem á 40. 4 p. 100.
De 41 idem en adelante 5 p. 100.

Estos abonos sin embargo solo se harán cuando resulten mermas, y en la cantidad y no mas que baste á compensarlas. Pero si en vez de mermas resultasen sobrantes, quedarán estos á beneficio de la Hacienda, sin quedar obligada á su pago ni tampoco al de su porte.

11. La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y si los empleados notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó

de cualquier manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á la Hacienda, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervención hasta que se halle en estado de admisión si el defecto procediese de la medida, ó se acongele lo que correspondiera si tuviese otro origen ó causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que según lo expresado en el artículo 8.º se relevan de responsabilidad; y si fuesen de aquellas dichos gastos, serán entonces de cuenta por mitad entre la Hacienda y el mismo contratista.

12. Por punto general el contratista ha de ser responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda si no hiciere las conducciones cuando se le previniese y en el término que se le señalase; y se cuidará de que se hagan en los meses de la buena estación, para evitar las averías que las lluvias y temporales ocasionan. Lo será igualmente de las faltas y deterioros que sufran los efectos, siempre que no procedan de robo violento ó intervención de fuerza mayor, como queda establecido en la condición 8.ª. Para que estos sucesos no se verifiquen en perjuicio de los intereses de la Hacienda, se harán las conducciones con las precauciones que la situación de los distritos que haya que atravesar exijan; y cuando á juicio de los empleados competentes fuere indispensable para la seguridad de los efectos conducirlos en convoy ó escolta, el contratista habrá de someterse al cumplimiento de estas disposiciones. En este caso si por disposición del gefe del convoy se detuviese en su viaje para evitar un riesgo inminente, se abonarán las estadias que se fijen diariamente á cada carro ó caballería; entendiéndose que este abono ha de limitarse al gasto indispensable de las caballerías, mozos y conductores, y preceder la justificación

de los hechos que ocasionaron la detención y su necesidad con previa citación del Procurador Sindico del pueblo donde se verificase. Y para evitar abusos en la regulación de las estadias, se señalan como tipos del maximum que podrá abonarse, los siguientes: Por cada caballería 8 rs. Por cada carro con una mula, 24 reales; con dos 30; con cuatro 40; con cinco 50; y con seis 60., sin mas aumento aunque los carros lleven mayor número de mulas. Y finalmente por cada mozo se señalan 12 reales diarios, graduándose uno solo desde una á cuatro caballerías, incluidos mayores y zagales.

13. Hecha la cabal y fiel entrega de los efectos, se liquidarán los portes de conducción, satisfaciéndose su importe religioso y puntualmente en las Tesorerías de provincia ó Depositarias de partido, hecha también la deducción de las faltas ó averías cuando las hubiere.

14. El contratista tendrá en cada capital de provincia y en los demás pueblos donde deba recibir y entregar efectos, personas competentemente autorizadas que le representen, con quienes puedan entenderse los Gefes y empleados de Hacienda en todas las incidencias que respecto al cumplimiento de sus obligaciones ocurran.

15. Estará también obligado á presentar mensualmente en la Intendencia relaciones exactas y separadas por rentas de los efectos que haya transportado, con expresión de los puntos á donde y desde donde se han conducido, precio que según contrata devengaron, cantidad total á que asciende, y la demostración de las leguas de distancia.

16. Por último afianzará el cumplimiento de su contrata con la cantidad de.... en metálico, una tercera parte mas en fincas y el doble en efectos de la deuda consolidada. El metálico y los títulos habrán de depositarse en el Banco español de San Fernando. Madrid 24 de julio de 1840.—El Marques de Villagarcía, José Maria Lopez.

CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

Precios de las conducciones de papel sellado y tabacos, según el quinquenio de 1828 á 1832.

PROVINCIAS.	Conducciones de papel sellado desde la fábrica de Madrid á las Administraciones, arroba y legua según el quinquenio de 1824 á 1828.		Idem de las Administraciones de provincia á los partidos por tabaco, papel sellado, pólvora y azufre, arroba y legua, quinquenio de 1828 á 1832.	
	Ms. Céntim	Ms. Céntim	Ms. Céntim	Ms. Céntim
Albacete.	2 95	12 75		
Alicante.	2 50	16		
Almería.	5 85	11 22		
Avila.	3 87	13 24		
Badajoz.	5 23	13		

Barcelona.	3 69	12 80		
Burgos.	2 28	11 48		
Cáceres.	5 24	8 50		
Cádiz.	3 86	32 84		
Castellon de la Plana.	3 40	17		
Ciudad-Real.	2 99	9 60		
Córdoba.	4 24	15 92		
Coruña.	4 59	20 94		
Cuenca.	5 98	15 80		
Gerona.	3 61	32 87		
Granada.	5 49	15 4		
Guadalajara.	3 59	21 60		
Huelva.	3 73	7 44		
Huesca.	3 71	12 24		
Jaen.	4 6	20 64		
León.	4 46	17 68		
Lérida.	3 69	21 59		
Logroño.	2 28	21		
Lugo.	4 59	28 66		
Madrid.		22 28		
Málaga.	6 14	13 55		
Murcia.	2 94	11 41		
Orense.	4 59	19 39		
Oviedo.	5 91	21 90		
Palencia.	2 23	10 88		
Pontevedra.	5 33	20 26		
Salamanca.	2 74	15 9		

Fábricas de tabacos.	Puntos que surten.	Conducciones.	
		Arroba y legua y terrestre.	Arroba y legua maritima incluído el 5 p. 100 de capa
		Ms. Cs.	Ms. Cs.
Santander.		3 77	17 78
Segovia.		2 24	28 33
Sevilla.		2 64	15 24
Soria.		4 58	23
Tarragona.		3 41	10 61
Teruel.		3 71	7 28
Toledo.		2 99	13 54
Valencia.		2 94	15 80
Valladolid.		1 83	12 72
Zamora.		3 61	21 17
Zaragoza.		3 71	8 41
Islas Baleares.			30 89

Albacete. 4 50
Almería. 1 12
Barcelona. 1 22

Alicante..	Cuenca. 6 57		Alicante. 18		Mundoñedo. 15 83
	Huesca. 8 35		Burgos. 6 10		Santiago. 10 20
	Madrid. 5 21		Cádiz. 70		Tuy. 11 50
	Murcia. 10 57		Coruña. 1 69		Soria.
	Ternel. 7 24		Leon. 3 53		Logroño. 10 10
	Zaragoza. 9 90	Gijon.	Oviedo. 21 66		Burgos. 9 80
	Cartagena. 1 78		Palencia. 5 25		Badajoz. 6 50
	Alicante. 62		Salamanca. 4 64		Cáceres. 4 6
	Baleares. 1 28		Santander. 2 25		Ciudad-Real. 5 38
	Cádiz. 39		Sevilla. 30		Córdoba. 1 32
	Coruña. 29		Valencia. 26		Huelva. 7 44
Barcelona	Gerona. 6 64		Zamora. 4 67		Jaen. 13 93
	Lérida. 5 14		Avila. 8 18		Madrid. 3 36
	Sevilla. 48		Guadalajara. 8 20		Málaga. 8 50
	Tarragona. 2 13	Madrid.	Salamanca. 5 63		Serena. 6 64
	Valencia. 1 26		Segovia. 6 56		Llerena. 6 29
	Gijon. 40		Toledo. 6 83		Mérida. 12 76
	Alicante. 55		Valladolid. 4 25		Plasencia. 5 43
	Canarias. 1 37		Alicante. 74		Trujillo. 6 32
	Córdoba. 9 84		Cádiz. 34		Zafra. 6 43
	Jaen. 8 34		Lugo. 11 7		Castellon. 2 83
Cádiz.	Madrid. 5 10	Palloza.	Madrid. 5 15		
	Sevilla. 1 11		Orense. 10 50		
	Almería. 71		Pontevedra. 13 45		
	Granada.		Santander. 83		
	Málaga. 2 29		Betanzos. 12 75		

Madrid 30 de mayo de 1840. = Villagarcía. =
Es copia. = Lopez.

Contaduría general de valores.

Año de 1840.

Precios de las conducciones de sales segun el quinquenio de 1828 á 1832.

Provincias.	Fábricas.	Número de alfolles que surten, y provincias á que corresponden.	Conducciones arregladas por fanega y legua, segun el quinquenio de 1828 á 1832.	
			Terrestres. Rs. mrs. cénts.	Marítimas. Mrs. cénts.
Albacete.	Pinilla.	8 Ciudad-Real.	22	60
Almería.	Roquetas.	1 Almería.	1	24 62
		1 Granada.	1	28
		6 Almería.		9 14
		2 Granada.		5 16
Burgos.	Poza.	6 Burgos.	17	20
		1 Logroño.	22	
		1 Santader.	23	20
		7 Palencia.	23	20
		6 Valladolid.	17	10
		20 Leon.	17	
		10 Salamanca.	15	31
Cádiz.	(S. Fernando y San Lúcar.	11 Cádiz.	1	5 75
		10 Cádiz.		20 88
		14 Coruña.		77
		3 Huelva.	3	
		3 Málaga.	4	99
		9 Oviedo.		46
		5 Pontevedra.		97
		2 Santander.		88
		2 Sevilla.	3	5
		Granada.	Loja y Malá.	7 Granada.
1 Málaga.	1			20 40
2 Murcia.	1			1 91

Madrid 30 de mayo de 1840. = Villagarcía. = Es copia. = Lopez.

Guadalajara.	Imon y Olmeda.	4 Avila.	18	20		
		3 Burgos.	20	40		
		3 Guadalajara.	29	60		
		2 Madrid.	22	30		
		4 Soria.	20	90		
		5 Segovia.	19	70		
Huesca.	Naval y Peñalta.	5 Huesca.	33	23		
		11 Jaen.	1	26		
Jaen.	Don Benito.	8 Murcia.	31	18		
Murcia.	Sangonera.	1 Santander.	1	17		
Santander.	Cabezón.	1 Teruel.	23	80		
Teruel.	Arcos.	1 Valencia.	1	20		
Valencia.	Manuel.	Zaragoza.	Remolino y Sástago.	6 Zaragoza.	25	44
				1 Mallorca.	27	
Mallorca.	Santañy.	Alicante.	Villena.	11 Albacete.	1	1 91
				1 Alicante.	1	30 94
Alicante.	(Torrevieja y Mata.	3 Alicante.	13	19		
		2 Castellon.	3	82		
		3 Valencia.	4	17		
		3 Málaga.	2	40		
		14 Coruña.		70		
Sevilla.	Repuesto de sal.	4 Lugo.		72		
		1 Orense.	2	1		
		9 Oviedo.		46		
		12 Pontevedra.		77		
		Cuenca.	Minglanilla.	6 Badajoz.	9	38
				6 Cáceres.	19	50
				5 Sevilla.	24	80
				3 Albacete.	1	1 91
				6 Cuenca.		17 14
		Madrid.	Espartinas.	2 Cuenca.		17 14
				1 Guadalajara.		29 30
				3 Toledo.		18 84
8 Madrid.				28 33		
Ibiza.	Ibiza.	2 Castellon.		3 83		
		1 Baleares.		1 29		

ARRANQUE DE ROMANCE.

Ignívomo (1) está Don Mingo: el desprecio le abroncó. Ni agenas galas conchaba, ni cabalga en *Narigon* (2).

(1) *Ignívomo*: voz poética y martirologica.

(2) *Narigon*, ó *Compadre Narices*. Nombre de un precioso corcel morcillo.

Si *El sereni* talarea, la rabia embota su voz. Ya no le valen Doctores, ni de la goma el Doctor. Con tontos y pelagallos ha formado un gran complot: aquellos le dan consejos; estos le inspiran valor. Intriga, suda, jadea; y cuando el bobaliton piensa que LO NECIO encubre, lo pone de cara al sol!!!

AVISO.

Los estados de bautismos, matrimonios y defunciones, que deben dar los Curas párrocos y Ayuntamientos de esta provincia todos los trimestres del año, con arreglo á la real orden de 1.º de diciembre de 1837, -se hallan de venta, á precios muy equitativos, en la imprenta de este periódico.

El día 18 salen para Madrid las galeras de los Sres. Ferrer é hijo. El encargado Francisco Huete para en la oficina en la placeta del Matadero viejo.

El día 18 del corriente mes salen para Madrid, las galeras de Juan Gomez á unirse en Bailen con el comboy.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMP.
calle de Elvirg.

NUM

Este

Las cart

franc

PAR

GOB

CH

Los A

esta prov

gencias co

tivas jur

el tipo pa

nombres

tinacion

procederá

los con la

te, por t

posicion o

reclaman

sultado á

Granada

P. I. del

Miguel. =

cretario in

Nombre

Salvado

Dolar, eda

pelo casta

tara oval

color trigu

país.

Juan de

dix, edad

pelo castañ

queña, co

uso del pa

dos por el

cia del par

Lúcas

propio nom

Son reclam

1.º instanc

OF

Los Alca

esta provin

gencias mar

pectivas jur

brir el para

to, factor q

ejército del

so, lo parti

correo al

de este dist

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

DE

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertaran á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. En esta capital, llevada á casa de los Sres. suscritores, Dentro y fuera de la provincia, franco de porte.....

Un mes	Tres.
19	es. 28.
4	40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR, NUM. 389.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las diligencias conducentes, en sus respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el fijo paradero de los reos cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan; y descubierto, procederán á su prision remitiéndolos con la seguridad correspondiente, por tránsitos de Justicia, á disposicion de las autoridades que los reclaman, y dando parte del resultado á este Gobierno político. Granada 11 de agosto de 1840.— P. I. del S. G. P.— Antonio de Miguel.— José Maria del Valle, Secretario interino.

Nombres y señas de los reos.

Salvador de Cuerba, vecino de Dólar, edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, ojos melados, tara oval, nariz y boca regulares, color trigueño, vestido al uso del país.

Juan de Montes, vecino de Guadix, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, boca pequeña, color trigueño, vestido al uso del país. Ambos son reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Guadix.

Lúcas Muñoz, y su hijo del propio nombre, vecinos del Borge. Son reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Rute.

OTRA, NUM. 390.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las diligencias mas exquisitas, en sus respectivas jurisdicciones, hasta descubrir el paradero de D. Antonio Ortiz, factor que fué de provisiones del ejército del Norte; y, en su caso, lo participarán sin pérdida de correo al Sr. Intendente militar de este distrito, dando conocimiento

del resultado á este Gobierno político. Granada 13 de agosto de 1840.— P. I. del S. G. P.— Antonio de Miguel.— José Maria del Valle, Secretario interino.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Por el Ministerio de hacienda se me ha comunicado la real orden siguiente.

« S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme, desde Barcelona con fecha 16 del corriente, la real orden que sigue.— D.ª ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre D.ª MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.— Artículo único.— La autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales, por real decreto de 23 de abril y real orden de 1.º de julio de 1837, para hacer el pago en dinero, en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar, se entenderá.— 1.º Para los que realicen el primer pago ó sea la quinta parte del precio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas, con arreglo al artículo 13 del real decreto de 19 de febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuere cotizado en la bolsa de Madrid el dia que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas, tanto en aquellas cuyo valor no exceda de 10.000 rs. como en los residuos hasta esta suma en las de mayor cantidad.— 2.º Para los que realicen los pagos sucesivos en el término de ocho años que presija el artículo 14 del mencionado real decreto de 19 de febrero de 1836, se hará la graduacion del valor del papel por el de la cotizacion del dia del vencimiento de los respectivos plazos. Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfarán tambien los compradores

el 2 por 100 establecido en el artículo 1.º del real decreto de 23 de abril de 1837, sobre la cantidad metálica que entreguen.— Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.— Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.— YO LA REINA GOBERNADORA.— De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1840.— Ramon Santillan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los compradores de bienes nacionales.— Granada 10 de agosto de 1840.— Juan de la Cuadra.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Conforme el real decreto de 19 de febrero, reglamento de 19 de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de la suprimida congregacion de S. Gregorio.

Una suerte de tierra, en término de la villa del Padul, dividida en varias hazas, y en distintos pagos, de cabida de 38 marjales de tierra de riego, y 61 fanegas de tierras de secano, con varjes olivos; tasada dicha suerte

en 18.000 rs., y capitalizada en 21.600. Gana de renta anual 720. La mitad de la expresada suerte está arrendada por escritura campada, y la otra mitad por escritura que campará en 15 de agosto de 1841; no teniendo esta finca carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Isabel, de Baza.

Una suerte de tierra, en término de la ciudad de Baza, dividida en 10 piezas, en los pagos que se expresarán.

1.ª pieza: se compone de un banegal, en el pago del Lomo, de cabida de 2 fanegas 6 celemines de tierra de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.750 rs., y capitalizada en 4.342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

2.ª id.: consta de un banegal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas 6 celemines de tierra de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.750 rs., y capitalizada en 4.342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

3.ª id.: consta de un banegal, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego, en el pago de Pachan; tasada en 3.750 rs., y capitalizada en 4.342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

4.ª id.: consta de un banegal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.750 rs., y capitalizada en 4.342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

5.ª id.: consta de un banegal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego de 2.ª calidad; tasada en 3.750 rs., y

capitalizada en 4.342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

6.^a id.: consta de otro banca, en el pago de Casasola, de cabida de 5 fanegas de tierra de riego de 3.^a calidad; tasado en 1.500 rs., y capitalizado en 2.170 rs. 20 mrs. Gana de renta anual 72 rs. 12 mrs.

7.^a id.: consta de una haza, en el pago del Baico, de cabida de 6 fanegas de tierra de riego de 3.^a calidad; capitalizada en 2.604 rs. 24 mrs., y tasada en 1.900. Gana de renta anual 86 rs. 28 mrs.

8.^a id.: consta de un haza, en el pago del Baico, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego; tasada en 600 rs., y capitalizada en 868 rs. 8 mrs. Gana de renta anual 28 rs. 32 mrs.

9.^a id.: consta de un haza de tierra de secano, en la cañada del Jaque, campo de Jabalcor, de cabida de 12 fanegas; capitalizada en 2.779 rs. 14 mrs., y tasada en 1.600 rs. Gana de renta anual 92 rs. 22 mrs.

10.^a id.: consta de un haza, en el campo de Jabalcor, en el sitio del peñon de Plaza; tasada en 260 rs., y capitalizada en 462 rs. 12 mrs. Gana de renta anual 15 rs. 14 mrs.

La suerte de tierra expresada está arrendada por escritura cumplida, y no gravita sobre la misma carga alguna de Justicia.

Al de las monjas de la Piedad.

Varios pedazos de tierra, en término del lugar de Calicasas, divididos en varias hazas, y en distintos pagos, de cabida de 29 marjales de tierra de riego, y ademas 38 estadales y 42 fanegas de secano, con 289 olivos, con inclusion de 2 que se hallan en agena propiedad; tasadas dichas tierras en 13.750 rs., y capitalizadas en 18.240. Ganan de renta anual 608, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas del Angel.

Una haza, en término del lugar de Atarfe, pago de Calde-

ron, de cabida de 8 marjales de tierra de 2.^a calidad; tasada en 3200 rs., y capitalizada en 4500. Gana de renta anual 150, por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Un cercado de olivar, llamado de los Dolores, en término de la ciudad de Baza, compuesto de casa en estado ruinoso, cerca, y de 37 fanegas de tierra de riego de inferior calidad, con 2.380 olivos, de ellos 962 campales y los restantes de estacas viejas, situado dicho cercado en el pago del Copetin; tasado en 23.000 reales, y capitalizado en 18.000. Gana de renta anual 600, sin escritura de arriendo; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Paula.

Una hacienda, en término del lugar de Albuñuelas, en el pago de las Huertas, compuesta de 10 marjales 92 estadales de tierra de labor calma de riego, con varios frutales, almeces y parras, 13 olivos campales y 3 estacas, tasada en 17.500 rs., y capitalizada en 18.000. Gana de renta anual 600, por escritura que cumplirá en el año de 1842. Sobre esta finca gravita un censo de 5.200 rs. de capital y 206 de réditos anuales á favor de la capellanía fundada por D.^a Ana de la Fuente.

Otra hacienda, en dicho término, pago de las viñas de las Monjas, dividida en dos suertes, compuesta la 1.^a de 19 marjales 92 estadales tierra de riego con 48 olivos campales y 18 estacas, en buen estado de producir, y la 2.^a de 14 marjales 60 estadales de tierra de riego, con 64 olivos campales y 7 estacas; tasada dicha hacienda en 35.500 rs., y capitalizada en 33.000. Gana de renta anual 1.100, por escritura que cumplirá en marzo de 1841. Sobre esta finca gravita un censo de 9.933 rs. 12 mrs. de capital, y 298 rs. de réditos á favor de la

capellanía fundada por D.^a Ana de la Fuente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo, bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya: bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 10 de agosto de 1840. = Vicente Moreno y Bernedo.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de julio actual, en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda, segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los suscritores.

Cargo.

Existencia que resultó en 30 de julio último. 7.566.
Ingresado por D. Antonio Caamaño. 100.

7.666.

Data.

De jornales de los canteros. 164
De jornales del guarda del Campillo, y aceite para el farol de id. 69 17.
Boletin oficial para que sirva de cargo á esta cuenta. 1 6.

234 23.

Comparacion.

Importa el cargo. 7.666
Id. la data. 234 23.

• Existencia. 7.431 11.

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse, en la Oficina de administracion y contabilidad de Propios, en las casas capitulares; en

la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor pincor, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 31 de julio de 1840. = Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 1.^o de 1.^a instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Antonio Valverde, se emplaza por tercer edicto á José Palomares, de ejercicio sastre, y á Maria Hernandez, vecina de la Zubia, para que, dentro de nueve dias contados desde el 6 del actual, se presenten en la cárcel-baja de esta capital á ser oidos en la causa criminal que se les sigue sobre envenenamiento á Ana Gabello, su convecina; bien entendido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza á José Rodriguez (a) Terrijos, morador en la cortijada de Bergis, término de Alcázar, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el Boletin oficial, comparezca á ser oido en la causa que se sigue sobre la sorpresa hecha por contrabandistas al cabo de contrabanderos de la de Calahonda, y á otras personas, y alijo verificado por la Bajana en la noche del 7 al 8 de mayo último; bajo apercibimiento de que, si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Señor, refrendada del propio Escribano, se cita á Pedro Marquez y Luis Lobo, vecinos de Jergal, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, comparezcan á ser juzgados en la causa que se les sigue sobre tiroteo entre contrabandistas, tropa y fuerza del Resguardo en el llano de la Cámpita; bajo la inteligencia de que, de no verificar su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Intendente general militar hace saber ha señalado el 22 del actual para celebrar, en los estrados de aquella Intendencia (Madrid) á las 12 de la mañana, el remate de la subasta del servicio de hospitalidad militar en el distrito de Valencia; debiendo abrazar el contrato el tiempo de un año, y arreglarse al pliego de con-

diciones que se encuentra de manifiesto en dicha Intendencia.

El mismo Sr. hace saber ha señalado el 19 del actual para celebrar, en aquella Intendencia y á la misma hora, el remate de la subasta del servicio de hospitalidad militar de Valladolid, Salamanca, y Ciudad Rodrigo; debiendo comprender la contrata el tiempo de dos años, y arreglarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la enunciada Intendencia.

El Sr. Intendente de esta provincia hace saber que, en consecuencia de no haberse admitido la postura hecha en la subasta de arrendamiento del cortijo de la Fresneda, término de Montefrío, que poseían las monjas de Sta. Paula de esta ciudad, por no hallarse conforme con el pliego de condiciones, - ha señalado el día 16 del actual para que se celebre, en los estrados de la Comisión principal de arbitrios, de 11 á 12 de la mañana, nuevo remate de arriendo. Las proposiciones deben exceder de las 38 fanegas de trigo y 144 rs. anuales que se han fijado á dicho arriendo, conformándose además con el pliego de condiciones.

El Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Ujijar hace saber á todas las personas que quieran interesarse en la subasta de las alcabalas y derechos que cause la feria que ha de celebrarse en dicha villa en los días 7, 8 y 9 de octubre próximo, como el 15 y 31 del corriente se realizan el 1.º y 2.º remate, y el 15 del inmediato setiembre el 3.º y último, á hora de las once de su mañana, en las salas capitulares, bajo el quinquenio formado por la Contaduría de provincia, importante la cantidad de 15.710 rs. 17 mrs.

Gobierno político de la provincia de Sevilla. - Autorizado este Gobierno político, por real orden de 28 de mayo último, trasladada en 2 de junio siguiente por la Dirección general de montes y plantíos del Reino, para la enagenación en venta real de las fincas conocidas por Almacén del Rey y casa contigua, situadas en la alamedilla de la puerta de Triana extramuros de esta ciudad; he acordado tenga cumplimiento dicha real disposición, el día 29 de agosto próximo venidero, con arreglo á la tasación que de dichas fincas han verificado los arquitectos de la Academia de San Fernando, comisionados al efecto. El pliego de condiciones sobre que

ha de girar la subasta, así como también la referida tasación, se hallará de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaria de este Gobierno político. Sevilla 31 de julio de 1840. - Miguel Dorda.

CARRROS.

(COMUNICADO.)

Sin embargo del convencimiento en que todos estamos de la importancia de la carretera desde esta capital á Motril, y de que semejante obra contribuirá poderosamente á fomentar la agricultura y la industria del país (no estando ménos interesada en ello la provincia de Jaen, porque podrá entonces dar salida mas ventajosa á sus granos y aceites), - vemos su ejecución tan lenta y pausada como en general suelen estarlo entre nosotros todas las obras públicas, ya por el carácter flemático de que se nos moteja y que en efecto introdujo la dinastía austriaca y todavía no se ha destruido, ya porque los medios de que puede disponerse son escasos, y ya en fin porque los operarios son todos de los infelices condenados á trabajos públicos, cuyas faenas siempre se desempeñan con pereza y mala voluntad, mucho mas cuando se hallan tan mal asistidos de ropa y alimentos como es notorio estan, y cuando ningún estímulo tienen, por no esperar recompensa chica ni grande, cualquiera que sea la tarea que den concluida.

Cada año que trascurre sin tener expedido el arrecife es un quebranto de algunos millones para la provincia, cuyos productos agrícolas dejan de tomar el incremento que debieran, y

por lo mismo conviene acelerar su construcción. Cuando los trasportes sean baratos y fáciles no temerán los labradores verse abrumados bajo el peso de abundantes cosechas.

Mengua es que España esté recibiendo granos de los extranjeros, como sucede por toda la costa del Mediterráneo, cuando en otros siglos surtió á Roma y á toda la Italia, segun refieren escritores antiguos nacionales y extranjeros, y cuando hoy mismo puede dar mucho excedente para la exportación, no solo de las Castillas, especialmente de la Vieja, de donde en efecto se extraen muchos por Santander, sinó de las Andalucías, Extremadura y otras provincias; pero las conducciones á lomo son tan costosas y tardías que el transporte de quince leguas suele costar otro tanto que los frutos.

Es pues del mayor interés poner al corriente dicha carretera, cuyas utilidades serán mas ciertas y constantes, como tambien mas generales que la explotación de una rica mina.

Convencida de estas verdades la Excm. Diputación provincial, intentó su bastar la obra; y aunque hubo personas amantes del bien de los pueblos que pensaron tomar á su cargo la empresa mas por la utilidad pública que por especulación, las proposiciones no parecieron admisibles, y, sin esforzar los conatos por una y otra parte para allanar las dificultades, parece el proyecto abandonado.

En tal situación, deber es de todo buen patriota contribuir con sus ideas á desenvolver nuevos planes

de ejecución, por si alguno de ellos fuere realizable y por su medio conseguimos se acelere la construcción de una obra tan importante y que tardará muchos años en concluirse al paso que lleva. Los inmensos capitales que se estan invirtiendo no darán ningun beneficio interin no llegue á su término, y los pueblos en su miseria estan viendo sepultarse en ese camino muchos miles de duros sin ofrecer ningun interes, precisamente cuando mas urge fomentar la riqueza pública.

Por el proyecto que se presentó debia estar la carretera abierta en el primer año y concluida en el término de cuatro. Por consiguiente desde el primer plazo se podria utilizar en tiempo bueno, y al segundo ya en todas las estaciones: por lo tanto, á muy poco tiempo se empezaria á disfrutar los réditos de los fondos invertidos. Si los plazos se alargan mucho sucede todo lo contrario, y además se corre el peligro de que cualesquiera circunstancias hagan renunciar al proyecto; desgracia tan frecuente entre nosotros que por donde quiera se nos presentan ejemplares de obras abandonadas sin concluir: instabilidad que puede señalarse como una de las muchas causas del empobrecimiento de nuestra Nacion.

En el dia vemos afortunadamente enudir el espíritu de asociación para especulaciones industriales y mercantiles y que las teorías de los empréstitos se propagan: así pues, no sería demasiado difícil subastar la construcción de la obra por una cantidad fija con unas condiciones razo-

nables en que asegurando por una parte su pronto y buen desempeño, se diesen á la otra las suficientes garantías para su reembolso gradual, con unos réditos proporcionados mientras la deuda se extingue. Mas claro: supongamos que la obra se ajustase en cinco millones y que la anticipacion se gradue con el 6 por 100 de beneficio.

Los empresarios podrán formar una compañía en comandita, estableciendo acciones del valor que se quiera, por ejemplo de 4 mil rs. Desde luego tendrán su interés del 6 por 100, y además el que les corresponda por la economía que se obtenga en la ejecucion, tal vez asequible con cuatro millones ó poco mas. Será tanto mas ventajoso á la compañía si algunos arquitectos, maestros albañiles y canteros toman parte con fondos, porque contribuirán mas eficazmente á la prontitud y economía en la construccion con su celo y conocimientos.

Como en la provincia se cuenta con arbitrios de mucha importancia para este objeto, cuales son el recargo de dos cuartos en el porte de cada carta, el impuesto sobre el vino y el aguardiente, &c., convendria se formase un presupuesto sobre los datos mas seguros de sus productos, hipotecándolos especialmente para el pago de la contrata. Y, suponiendo que asciendan á 400.000 rs. anuales, como los 300.000 corresponden al interés de los cinco millones, los 100.000 restantes pertenecerian al reembolso del capital, ó lo que es lo mismo, se destinaria un 2 por 100 á la amortizacion, y esta se verificaría en 23

años, 9 meses y 13 dias. Si anualmente se pudiesen pagar 500.000 rs., habria un sobrante de 200.000, ó sea un 4 por 100 para amortizar el capital, y este quedaria extinguido en 15 años, 8 meses y 20 dias.

Como los empresarios no invierten todo su capital desde el primer dia, es necesario establecer un arreglo para el abono de intereses en proporcion del adelanto de la obra.

Siendo este camino una prolongacion de la carretera general que viene desde la capital del Reino hasta la costa, convendria que la Excm. Diputacion provincial solicitase del Gobierno la asignacion de alguna cantidad sobre la que está concedida en el presupuesto general para este objeto.

Cuando la carretera esté practicable, podrá establecerse un portazgo cuyos rendimientos sirvan para ayudar á la conclusion de la obra, y despues para su conservacion. El imponerlo ántes seria un rasgo de tiranía, como cuando se exigia el portazgo para el puente que debia construirse en Orjiva, y cuyos cimientos se echaron. Llovian las maldiciones de los viajeros, que con mil peligros vadeaban el rio, sobre aquellos recaudadores insolentes y desapiadados que salian á cobrarles los derechos por el pasaje de un puente que no existia, y que guardaban los vados en mas de dos leguas de extension. Esto es como si un propietario pensase plantar un viñedo, y exigiese á los que transitaran por las inmediaciones de su heredad un tanto por el vino que dentro de diez ó doce años quizas podria

venderles y que aun entonces no se lo daria gratis.

Los impuestos generales para estas obras, ya en toda la Nacion, ó ya en las provincias ó pueblos mas particularmente interesados, son muy justos, porque el beneficio será para todos: no así cuando recaen sobre particulares, mientras no disfruten inmediatamente la utilidad de aquellas.

Si á la compañía se le autorizase para hacer la amortizacion por el sistema de lotería, reteniendo una parte de los réditos, por ejemplo un 2 por 100, para agregarlo al fondo de amortizacion y distribuirlo en forma de premio á los números amortizados, - quizas surtiria buen efecto para aumentar los accionistas y para evitar disgustos en el orden de extinguir las acciones.

Tal vez habrá quien tache esta idea de inmoral; pero un juego en que se pone una sola vez y en que solo se aventura una parte de los réditos y la mas ó menos prontitud en el reembolso, donde no puede peligrar la suerte de ninguna familia, no merece tan dura calificacion; mucho ménos estando legalmente autorizada la lotería pública, en la que es muy raro obtener premio y el capital se aventura por completo.

En fin, si este proyecto tiene irregularidades, personas mas entendidas podrán perfeccionarlo para que se lleve á cabo, y nos quedará la satisfaccion de haber contribuido á promover la pronta ejecucion de una obra tan trascendental para el bien y prosperidad de esta provincia. = F. A. de Sotomayor.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 15.

Almeria de par 1/4 ben.
Barcelona 1 1/4 ben.
Cádiz de par 1/4 ben.
Madrid 1 á 1 1/4 ben.
Málaga á 1/4 ben.
Sevilla á 3/4 ben.
Valencia á 1 1/2 ben.

ALMONDICA.

Cebada de 15 á 17 rs.
Garbanzos de 48 á 52.
Habichuelas 72 á 80.
Habas 26 á 30.
Maiz 28 á 32.
Trigo 28 á 35.

Precios de varios artículos.

Vaca 14 cs. lib.
Carnero 14 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 44 rs. arroba.
Azafran 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 36.
Almendra larga 105.
Idem corta 90.
Azúcar de la Habana, florite superior, 58 rs. arb.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del pais, blanca, á 45 id.
Idem idem, terciada, á 33.
Idem rueda de Motril á 59.
Bacallao 185 quintal.

ANUNCIOS.

EL MANUAL TECNOLÓGICO. Periódico de ciencias y artes que se publica en esta capital, y al que se suscribe en la imprenta de Bonavides.

Recomendamos esta publicacion cuyo principal objeto es generalizar las doctrinas de las ciencias positivas, proporcionando á la vez, de una manera nada gravosa, á los artesanos conocimientos útiles. Todos los meses, por lo ménos, dará este periódico una lámina litografiada de máquinas y aparatos de industria, sin que por ello se altere el precio de suscripcion.

AVISOS.

El dia 18 salen para Madrid las galeras de los Sres. Ferrer é hijo. El encargado Francisco Huete para en la oficina en la placeta del Matadero viejo.

El dia 18 del corriente mes salen para Madrid, las galeras de Juan Gomez á unirse en Bailen con el comboy.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,
Calle de Esvira.

NU...
PA...
INTEN...
La...
tas esta...
28 de j...
sigue...
«La...
el adju...
ta en l...
go de c...
del serv...
timas y...
cencia...
sercion...
la provi...
diencia...
tidad e...
el cum...
esa pro...
lacion...
de la c...
po ejem...
dicha i...
verifiqu...
brar en...
prender...
ciones...
la provi...
sea par...
ministra...
bricas...
el mism...
consign...
der en...
dentes...
establec...
blicados...
ningun...
car baj...
gunos es...
correspo...
resultad...
ser el ti...
hasta se...
absoluta...
Para...
macion...
no pare...
sario...
nes ofic...
ta suba...
que se...
los punt...
la sol...
macenes...
de estos...
gan. =...
servirá...
de corre...
Y hal...
serto á...
cia, con...
acordado...
metálico...
conducci...
enunciad

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Segunda insercion.

La Direccion general de rentas estancadas me dice, con fecha 28 de julio anteproximo, lo que sigue.

La Direccion remite á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta en la cual se publicó el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones marítimas y terrestres. En su consecuencia dispondrá V. S. su insercion en el Boletin oficial de la provincia, fijando ántes, con audiencia de las oficinas, la cantidad en que haya de afianzarse el cumplimiento del contrato en esa provincia; remitiendo sin dilacion á esta Direccion noticia de la que fuere, y á su tiempo ejemplares del periódico en que dicha insercion y publicacion se verifique. La subasta se ha de celebrar en la Intendencia; y se comprenderán en ella todas las conducciones de efectos estancados que la provincia haya de recibir, bien sea para el surtido de sus Administraciones, bien para sus fábricas, con las excepciones que el mismo pliego expresa: y por consiguiente no tienen que entender en dicho acto los Superintendentes y Directores de aquellos establecimientos. Los precios publicados son inalterables, y de ningun modo se podria modificar bajo el supuesto de que algunos estuviesen equivocados y no correspondiesen exactamente á los resultados del quinquenio: han de ser el tipo invariable á que la subasta se ha de atener precisa y absolutamente.

Para evitar toda duda y reclamacion, y, sin embargo de que no parezca absolutamente necesario, se anunciará en los Boletines oficiales que no son objeto de esta subasta aquellas conducciones que se hacen en las salinas desde los puntos en donde se elabora la sal hasta los montones ó almacenes en que se coloca, y desde estos á los buques que los cargan. — Del recibo de este oficio se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo precisamente.

Y habiendo comunicado el inserto á estas oficinas de provincia, conforme con su dictamen he acordado señalar las cantidades en metálico de 40.000 rs. para las conducciones terrestres de los enunciadados efectos estancados en

esta provincia, y 20.000 para las marítimas, ó sus equivalentes en fincas ó en papel de crédito con interes, á fin de que sirva de gobierno á los que estimen hacer proposiciones en la subasta. — Granada 6 de agosto de 1840. — Juan de la Cuadra.

Orden y formalidades bajo las cuales se han de celebrar las subastas para las conducciones marítimas y terrestres.

1.º Se subasta la conduccion de los efectos estancados que cada provincia debe recibir, bien hayan de ser trasportados por mar ó tierra, segun fuesen aquellas marítimas ó terrestres. Se subasta igualmente la conduccion de dichos efectos dentro de una misma provincia, ó sea de unos pueblos á otros.

2.º Se exceptuan de la subasta las conducciones de pólvora y azufre desde las fábricas donde se elabora hasta las capitales de las provincias á donde se remite para su distribucion y consumo; porque este servicio es objeto de un contrato especial vigente.

Por igual motivo se exceptuan tambien las conducciones marítimas de sal á los alfolies de la costa en las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona.

3.º Tampoco se subastará en las provincias la conduccion de papel sellado y documentos de giro, que deben recibir de la fábrica del sello, y los que la devuelvan sobrantes. Este servicio se subastará en la Intendencia de Madrid, en union con el de la conduccion de los demas efectos que reciba y despues distribuya. Y se advierte que no solo ha de ser obligacion del contratista el transporte de dichos documentos á las capitales de cada provincia, y la devolucion del sobrante desde las mismas á la fábrica, si no que ha de conducir tambien á Cádiz los que se destinan al surtido de Canarias, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.

4.º En la subasta que se celebre en Cádiz se comprenderán ademas de los efectos estancados que esta provincia deba recibir, los que haya de distribuir despues para el surtido de sus Administraciones, y los que desde estas se devolviesen á la principal ú otras subalternas; los que hayan de remitirse igualmente desde el mismo Cádiz á Canarias, y los que se devuelvan sobrantes: de manera que en estas islas solo habrá que subastar las conducciones de los efectos que por mar y por tier-

ra se trasporten de unas á otras y entre sus diferentes pueblos.

5.º La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en las respectivas Intendencias ó en la Direccion de rentas estancadas, y se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta el dia de su celebracion.

Se exceptua de esta regla general la subasta que ha de celebrarse en la Intendencia de Madrid, á la cual no se admitirán proposiciones en la Direccion; ni será por consigniente doble como todas las demas.

6.º No se admitirán proposiciones á personas que no fueren de notorio abono, ó que en el acto no presenten una garantia que asegure en todo tiempo el cumplimiento de lo que ofrecieren.

7.º En los sobres de cada pliego ha de expresarse si la proposicion es para las conducciones marítimas ó las terrestres (porque no se han de hacer ambas en un mismo pliego) y el nombre de la persona que las suscribe. Y en las que se entreguen en la Direccion se expresará ademas la provincia cuyas conducciones se quieren contratar; de manera que no se verifique nunca que en un pliego se hagan proposiciones para mas de una provincia, ni por las dos clases de conducciones marítimas y terrestres. Las que se separen de este método de subdivision se considerarán nulas y de ningun valor.

8.º Tampoco le tendrán las proposiciones que modifiquen las condiciones de la subasta en vez de allanarlas para y simplemente: aquellas cuyos precios excedan de los del quinquenio que sirve de regulador; ni las que señalen precios indeterminados ofreciendo mejoras sobre los que resultasen mas ventajosos. Se prohíben las ofertas de fraccion de maravedises, y de consiguiente este será la unidad menor admisible.

9.º El dia 1.º de setiembre, desde las once á las doce de la mañana, los Intendentes de las provincias, con asistencia de sus Asesores y de los Contadores y Administradores de rentas, recibirán los pliegos cerrados que todavia se presentasen, y desde aquella hora declararán cerrado el acto definitivamente, procediendo á la lectura pública de las proposiciones que entónces y anteriormente se hubiesen presentado, y harán extender un acta en la que se expresen clara é individualmente. Estas actas, suscritas por los referidos Gefes y empleados se remitirán á la Direccion por el primer correo

sin falta alguna, y con ellas las mismas proposiciones originales y ejemplares de los Boletines en que se hubiesen insertado los anuncios de las subastas; insercion que se verificará dos veces consecutivas: la primera ántes del 12 de agosto, y la segunda á los ocho dias siguientes. Y para que la pérdida de un correo, ú otra eventualidad cualquiera no perjudique los intereses de los licitadores, se quedará en cada Intendencia una copia literal de dichas actas autorizada fehacientemente.

10. En el mismo dia 1.º de setiembre y hora referida en el artículo anterior se recibirán tambien por el Director de rentas estancadas á presencia del Contador general de valores y Asesor de la Direccion, reunidos al efecto en la sala de juntas de la misma Direccion, los pliegos que para las dobles subastas de cada una de las provincias del Reino se presentasen (ménos para la que ha de celebrarse en la Intendencia de Madrid), y se procederá despues á su lectura y á la extencion de otra acta en los términos que quedan explicados.

11. En 17 de setiembre á las doce de la mañana se hará en la referida sala de juntas de la Direccion la adjudicacion pública de las subastas de cada provincia á los que resulten mejores postores, siempre que los precios ofrecidos no excedan de los señalados como base ó tipo del contrato. Si no se verificase esta condicion, tampoco la adjudicacion tendrá efecto.

12. En el caso de que resultase empate en dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se suspenderá por otras 24 horas mas la adjudicacion del servicio que dichas proposiciones tuviesen por objeto, y se admitirán á sus autores ó á los que se hallen competentemente autorizados para representarlos en dicho acto, nuevas proposiciones en pliegos cerrados tambien, en las cuales mejoren las que hubieren anteriormente presentado. Estos pliegos se abrirán el dia siguiente 18 de setiembre á las doce de la mañana, y se hará la adjudicacion al que resultase mejor postor, procediéndose del mismo modo y con las mismas formalidades que prescribe el art. 10. Si aun volviere á resultar empate, la suerte decidirá en favor de quien haya de hacerse la adjudicacion.

Condiciones de las subastas marítimas.

1.º Las contratas de conduc-

ciones marítimas durarán tres años, que empezarán á contarse desde el día que se otorguen las respectivas escrituras de arrendamiento.

2.ª Servirán de base para la subasta de conducciones de cada provincia, los precios que han tenido en el quinquenio regulador, y que á continuación se copian.

3.ª Los gastos de carga, descarga y acarreo de los efectos desde las fábricas á los buques y desde estos á los almacenes, serán de cuenta de la Hacienda, ó dicho objeto de contratos especiales cuando las hubiese ó consiguiese celebrarse.

4.ª Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español. Antes de facilitar la carga los Directores y Administradores de fábricas procurarán averiguar brevemente y sin que procedan formalidades gravosas, si los buques que se presentan á recibirla están preparados convenientemente en sus cascos y aparejos para emprender sus navegaciones, porque no deben exponerse los efectos del Estado cargándolos en buques que no reúnan aquellas necesarias condiciones. Pero se advierte que esta especie de intervencion ó vigilancia que se concede á los Directores y Administradores de fábricas, de ningún modo podrá servir de razon y pretexto para que el contratista descargue sobre ellos ó sobre la Hacienda la responsabilidad de las averías que sufran los efectos, alegando que aquellos se entregaron y embarcaron en buques bien preparados.

A los buques que en dos distintas ocasiones hubiesen entregado ménos efectos de los que por cuenta de la Hacienda recibieron por resultado de averías ó faltas que no hayan provenido de apresamiento ó naufragio, tampoco se les facilitará carga si para recibirla fuesen presentados por el contratista.

5.ª Por los Geses de Hacienda en las provincias se harán al contratista con la oportuna anticipacion los pedidos de los efectos que hayan de trasportarse, designando los puntos en donde deban recibirse y entregarse despues. Y si no se verificase la presentacion de los buques en el término señalado, los mismos Geses de las fábricas quedan autorizados para fletar otros que carguen y trasporten los efectos. La diferencia ó mayor precio á que saliesen estas conducciones será de cuenta del contratista, sin necesidad de otro documento de justificacion para su abono á la Hacienda, que las certificaciones del ajuste ó fletamento que expidan las oficinas.

6.ª El contratista será responsable de los daños y perjuicios

que sufra la Hacienda por la falta de los efectos en los puntos de expendio, si procediese de su morosidad en hacer las conducciones.

7.ª Estará obligado á entregar bien acondicionados, en los puntos de su destino el número de bultos y su contenido con el peso ó medida que expresen las guías. Si resultasen excesos, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin que tenga derecho al pago de su flete, y de las faltas responderá abonándolas al precio de estacion.

8.ª Como la medida de la sal, ó sea su relacion entre la cantidad que aquella recibe y su peso varía segun las fábricas de donde proceda, por los empleados de estas se hará y entregará el correspondiente cascado, que ha de servir de medio de comprobacion cuando se reciba en los alfolies.

9.ª Los buques serán cargados cuando les corresponda por su turno y el tiempo lo permita; y para su descarga en los puertos se les concederá 12 dias laborables, que empezarán á correr desde que fueren admitidos á libre plática ó concluyeren las descargas de otros que les hubieren precedido. Por cada fanega de sal que se cargue en Torreveja, ha de anticipar el contratista y entregar al Administrador un real de vellon, de cuyo adelanto será reintegrado cuando se liquiden y paguen los fletes en los puntos donde se haga la entrega.

10.ª Con el abono de un 4 por 100 que se concede en la sal que se transporta por mar, han de compensarse sus mermas, y considerarse subsanadas las averías simples de la navegacion; de manera que solo se tomarán en cuenta las averías gruesas que se justifiquen y declaren con arreglo al código de comercio, y aquellas que aunque correspondan á la clase de simples sean tan manifiestas por el mal estado en que lleguen los buques al puerto, que además de justificarse legal y completamente resulten del reconocimiento que practicarán los respectivos Administradores en las primeras 24 horas que trascurran desde que aquellos hubiesen fondeado en el primer punto donde arribasen en dicho mal estado.

11.ª Las protestas de mar que se presenten en los puertos del destino de los buques para justificar averías por accidentes irremediables de la navegacion, no producirán el abono de las faltas que resultaren en la carga, si habiendo aquellos arribados á otros puertos omitieron sus Capitanes la indispensable circunstancia de presentarse á sus Administradores, si los hubiese, para que se enteren del mal estado de las embar-

caciones; debiendo hacerse constar tambien que se hicieron las reparaciones necesarias para evitar que se agrave la avería, y en seguida poder continuar sus viages. Y los Administradores de ningún modo las admitirán cuando no sean visibles y notorios los motivos de avería, segun esta prevenido en el artículo 12, cap. 10 de la real instruccion de 16 de abril de 1816.

12.ª No será responsable el contratista de las pérdidas de los efectos por apresamiento ó naufragio, y en general siempre que proceda de la intervencion de una fuerza mayor, aunque si estará obligado á justificar plenamente estos sucesos con sujecion al código de comercio y las causas irremediables que los produjeron, sin omitir la citacion de los Administradores en los puertos donde se recibian las justificaciones.

13.ª Fuera de estos casos no podrá eximirse al contratista de responsabilidad por ningún otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados bajo pretexto de inexactitud en la formacion del quinquenio regulador.

14.ª Las conducciones se harán precisamente en la estacion mas honorable, para evitar las averías y pérdidas que en otro caso podrán experimentarse; y solo se prescindirá de esta regla general cuando por urgencias del servicio el contratista fuese invitado á realizar desde luego, y á pesar de la estacion, el transporte de algunos efectos á determinados puntos.

15.ª En las capitales de cada provincia y en los puertos donde se reciban efectos remitidos directamente de las fábricas, tendrá el contratista sus comisionados competentemente autorizados, con los cuales puedan entenderse los empleados en todo cuanto tenga relacion con el servicio de conducciones.

16.ª Si á la entrega de los efectos resultasen algunos averiados, se depositarán con separacion é intervencion del contratista los que se hallasen en dicho caso, y se procederá al reconocimiento y demas operaciones que hayan de practicarse para regular el valor de la avería.

Respecto á la sal, como artículo mas susceptible de mermas y adulteracion, habrá de entregarse limpia y en el buen estado que se reciba de las fábricas. Y si los empleados y responsables de los alfolies notaren que se hallase adulterada, sobrecargada de humedad ó con defectos capaces de ocasionar perjuicios á los intereses de la Hacienda pública, dispondrán su depósito por cuenta del contratista, y en él permanecerá hasta que se prevenga su admision porque va se hallase de recibo, ó se acuerde la resolucion que fuere mas justa. En ambos casos los gastos que ocurran

serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que segun lo expresado en las condiciones 10 y 12 le relevan de responsabilidad, pues entonces dichos gastos serán de cuenta por mitad entre él y la Hacienda pública.

Hecha la buena y fiel entrega de los efectos, las oficinas liquidarán el importe de los fletes, que será librado y satisfecho religiosamente y puntualmente por las respectivas Tesorerías ó Depositarias.

Si hubiesen resultado mermas ó faltas de las que debe responder el contratista, su importe se deducirá del valor de los fletes, y de consiguiente la diferencia será la que únicamente se entregue.

17.ª El contratista ó sus comisionados en cada provincia entregarán á los Intendentes en la primera quincena de cada mes relaciones exactas y separadas del número y clase de efectos que en el anterior se hubiesen trasportado y entregado en cada Administracion, su procedencia, precio abonable de contrata, importe total á que asciendan las conducciones, y demostracion de las leguas de distancia que median entre los puntos de recibo y entrega.

18.ª Para garantir el cumplimiento de sus obligaciones, presentará una fianza de... en metálico, una tercera parte mas en líneas, y el duplo en efectos de la deuda consolidada, la cual habrá de ser aprobada por cada Intendente respectivamente. El depósito del dinero y títulos habrá de constituirse precisamente en el Banco español de San Fernando.

19.ª Los gastos de las subastas, escrituras y copias que se extiendan, serán de cuenta de las personas á quienes se adjudique el servicio de conducciones en cada provincia.

Condiciones para la subasta de conducciones terrestres.

1.ª La duracion de esta contrata será de tres años, contados desde que se otorgue la consiguiente escritura, y prorogable por otro á voluntad de ambas partes contratantes.

2.ª Han de servir de base para la subasta los precios que se designen á la conclusion de este pliego.

3.ª Será obligacion del contratista recibir en las mismas fábricas ó Administraciones los efectos que haya de conducir, y entregarlos en los almacenes ó alfolies á donde fueren destinados. Y esta obligacion será extensiva á verificar tambien las conducciones á puntos de una provincia á donde antes no se hicieron, arreglándose los portes en tales casos con consideracion á los que se devenguen y satisfagan por otras conducciones á puertos que se hallen situados á iguales distancias.

4.ª Las conducciones de tabacos se harán precisamente en galeas ó carros cubiertos, y solo se permitirán á lomo de caballerías en aquellas provincias y distritos á

donos nos jes. cave del cerca La m... va... ind... balle... rio m... 5.ª verifi... cione... lleria... da el... entre... traiga... Y ad... ó co... tamen... 6.ª respe... fre y... articu... que c... ver lo... puest... 7.ª cion... en la... contra... ben ve... tos de... tos. Y... birlos... los m... litarlo... buscar... traspo... por cu... maner... tisfaca... de este... neces... tificaci... losaju... por las... 8.ª bien o... mente... terio... que hu... ponsab... sen, si... violent... co... Precios... taba... 1833... PRO... Alac... Alican... Almeri... Avila... Badajoz

donde por el estado de los caminos no puedan transitar carruajes. En este caso habrán de preverse los bultos de las injurias del tiempo, cubriéndolos con encerados, lules o mantas.

Los Directores de fábricas y Administradores de rentas respectivamente determinarán cuando sea indispensable el empleo de las caballerías, y cuando por el contrario no deban admitirse.

5.º El transporte de la sal se verificará con las mismas precauciones en carros cubiertos o caballerías, según lo permita o impida el estado de las comunicaciones entre los puntos de donde se extraiga y los que han de recibirla. Y además ha de colocarse en sacos ó costales, prohibiéndose absolutamente su conducción á granel.

6.º Igualmente se guardarán respecto al papel sellado, azufre y pólvora, y con este último artículo se observarán además las que están en práctica para prevenir los accidentes á que está expuesto.

7.º Con la oportuna anticipación avisarán los Jefes de Hacienda en las provincias á los respectivos contratistas las condiciones que deben verificarse, señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentasen á recibirlos dentro del término señalado, los mismos Jefes que deben facilitarlos quedan autorizados para buscar y contratar otros medios de transporte, y realizar las remesas por cuenta de los contratistas; de manera que estos tendrán que satisfacer la diferencia ó mayor costo de estas conducciones, sin que sean necesarios otros documentos de justificación que las certificaciones de los ajustes particulares extendidas por las respectivas oficinas.

8.º El contratista queda también obligado á entregar íntegramente, en buen estado y sin deterioros y sin averías los efectos que hubiese recibido, y será responsable de las faltas que resultasen, si estas no procediesen de robo violento ó de la interposición de

una fuerza mayor; cuyas causas, así como la inculpabilidad de los conductores, habrán de justificarse. Fuera de estos casos no podrá eximirse el contratista de responsabilidad por ningún otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteración de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formación del quinquenio regulador.

9.º Los efectos que se entreguen de ménos se abonarán por el contratista al precio de estanco.

El abono de la sal se hará al precio que tenga por todas conceptos en el alfóli adonde se conduce.

El del tabaco en rama será una quinta parte ménos del que tengan los cigarras en que se elabora; entendiéndose para este fin que el Virginia, Kentonquí y Filipino se emplea en cigarras comunes, el habano vuelta de Arriba en cigarras mixtos, y el de la vuelta de Abajo en los cigarras llamados habanos peninsulares.

Unos y otros abonos se realizarán en el acto de liquidarse y satisfacerse los portes.

10. Para compensar las mermas que sufre la sal según las salinas de donde procede, quedando como queda obligado el contratista á entregarla por peso, se harán en los puntos de recibo los abonos siguientes.

De 1 legua á 10 inclusive 1 p. 100.
De 11 idem á 20. 2 p. 100.
De 21 idem á 30. 3 p. 100.
De 31 idem á 40. 4 p. 100.
De 41 idem en adelante 5 p. 100.

Estos abonos sin embargo solo se harán cuando resulten mermas, y en la cantidad y no mas que hasta á compensarlas. Pero si en vez de mermas resultasen sobrantes, quedarán estos á beneficio de la Hacienda, sin quedar obligada á su pago ni tampoco al de su porte.

11. La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y si los empleados notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó

de cualquier manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á la Hacienda, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervención hasta que se halle en estado de admisión si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que según lo expresado en el artículo 8.º se relevan de responsabilidad; y si fuesen de aquellas dichos gastos, serán entonces de cuenta por mitad entre la Hacienda y el mismo contratista.

12. Por punto general el contratista ha de ser responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda si no hubiere las conducciones cuando se le previniese y en el término que se le señalase; y se cuidará de que se hagan en los meses de la buena estación, para evitar las averías que las lluvias y temporales ocasionan. Lo será igualmente de las faltas y deterioros que sufran los efectos, siempre que no procedan de robo violento ó intervención de fuerza mayor, como queda establecido en la condición 6.ª. Para que estos sucesos no se verifiquen en perjuicio de los intereses de la Hacienda, se harán las conducciones con las precauciones que la situación de los distritos que haya que atravesar exijan; y cuando á juicio de los empleados competentes fuere indispensable para la seguridad de los efectos conducirlos en convoy ó escolta, el contratista habrá de someterse al cumplimiento de estas disposiciones. En este caso si por disposición del jefe del convoy se detuviese en su viaje para evitar un riesgo inminente, se abonarán las estadias que se fijen diariamente á cada carro ó caballería; entendiéndose que este abono ha de limitarse al gasto indispensable de las caballerías, mozos y conductores, y preceder la justificación

de los hechos que ocasionaron la detención y su necesidad con previa citación del Procurador Sindico del pueblo donde se verificase. Y para evitar abusos en la regulación de las estadias, se señalan como tipos del máximo que podrá abonarse, los siguientes: Por cada caballería 8 rs. Por cada carro con una mula 24 reales; con dos 30; con cuatro 40; con cinco 50; y con seis 60., sin mas aumento aunque los carros lleven mayor número de mulas. Y finalmente por cada mozo se señalan 12 reales diarios, graduándose uno solo desde una á cuatro caballerías, inclusos mayores y zagales.

13. Hecha la cabal y fiel entrega de los efectos, se liquidarán los portes de conducción, satisfaciéndose su importe religioso y puntualmente en las Tesorerías de provincia ó Depositarias de partido, hecha también la deducción de las faltas ó averías cuando las hubiere.

14. El contratista tendrá en cada capital de provincia y en los demás pueblos donde deba recibir y entregar efectos, personas competentemente autorizadas que le representen, con quienes puedan entenderse los Jefes y empleados de Hacienda en todas las incidencias que respecto al cumplimiento de sus obligaciones ocurran.

15. Estará también obligado á presentar mensualmente en la Intendencia relaciones exactas y separadas por rentas de los efectos que haya transportado, con expresión de los puntos á donde y desde donde se han conducido, precio que según contrata devengaron, cantidad total á que asciende, y la demostración de las leguas de distancia.

16. Por último afianzará el cumplimiento de su contrata con la cantidad de.... en metálico, una tercera parte más en fincas y el doble en efectos de la deuda consolidada. El metálico y los títulos habrán de depositarse en el Banco español de San Fernando. Madrid 24 de julio de 1840.—El Marques de Villagarcía, José Maria Lopez.

CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

Precios de las conducciones de papel sellado y tabacos, según el quinquenio de 1828 á 1832.

PROVINCIAS.	Conducciones de papel sellado desde la fábrica de Madrid á las Administraciones, arroba y legua según el quinquenio de 1824 á 1828.		Idem de las Administraciones de provincia á los partidos por tabaco, papel sellado, pólvora y azufre, arroba y legua, quinquenio de 1828 á 1832.	
	Ms. Céntim	Ms. Céntim	Ms. Céntim	Ms. Céntim
Allacete.	2 95	12 75		
Alicante.	2 50	16		
Almería.	5 85	11 22		
Avila.	3 87	13 24		
Badajoz.	5 23	13		

Barcelona.	3 69	12 80		
Burgos.	2 28	11 48		
Cáceres.	5 24	8 50		
Cádiz.	3 86	32 84		
Castellon de la Plana.	3 40	17 60		
Ciudad-Real.	2 99	9 92		
Córdoba.	4 24	15 94		
Coruña.	4 59	20 80		
Cuenca.	5 98	15 87		
Gerona.	3 61	32 4		
Granada.	5 49	15 60		
Guadalajara.	3 59	21 44		
Huelva.	3 73	7 21		
Huesca.	3 71	12 64		
Jaen.	4 6	20 68		
Leon.	4 46	17 59		
Lérida.	3 69	21 28		
Logroño.	2 28	21 66		
Lugo.	4 59	28 28		
Madrid.		22 55		
Málaga.	6 14	13 41		
Murcia.	2 94	11 39		
Orense.	4 59	19 90		
Oviedo.	5 91	21 88		
Palencia.	2 23	10 26		
Pontevedra.	5 33	20 9		
Salamanca.	2 74	15		

Fábricas de tabacos.	Puntos que surten.	Conducciones.	
		Arroba y legua por tres.	Arroba y legua marítima inclusa el 5 p 100 de capa
		Ms. Cs.	Ms. Cs.
Santander.	3 77	17	78
Segovia.	2 24	28	33
Sevilla.	2 64	15	24
Soria.	4 58	23	
Tarragona.	3 41	10	61
Teruel.	3 71	7	28
Toledo.	2 99	13	54
Valencia.	2 94	15	80
Valladolid.	1 83	12	72
Zamora.	3 61	21	17
Zaragoza.	3 71	8	41
Islas Baleares.		30	89
Alicante.		4 50	
Almería.			1 12
Barcelona.			1 22

Alicante..	Cuenca.	6 57	Gijón.	Alicante.	18	Palloza.	Mondofedo.	15 83
	Huesca.	8 35		Búrgos.	6 10		Santiago.	10 20
	Madrid.	5 21		Cádiz.	70		Tuy.	11 50
	Murcia.	10 57		Coruña.	1 69		Soria.	
	Teruel.	7 24		Leon.	3 53		Logroño.	10 10
Barcelona	Zaragoza.	9 90	Madrid.	Oviedo.	21 66	Sevilla.	Búrgos.	9 80
	Cartagena.	1 78		Palencia.	5 25		Badajoz.	6 50
	Alicante.	1 28		Salamanca.	4 64		Cáceres.	4 6
	Baleares.	1 39		Santander.	2 25		Ciudad-Real.	5 38
	Cádiz.	29		Sevilla.	30		Córdoba.	4 32
Cádiz.	Coruña.	29	Palloza.	Valencia.	26	Valencia.	Huelva.	7 44
	Gerona.	6 64		Zamora.	4 67		Jaen.	13 93
	Lérida.	5 14		Avila.	8 18		Madrid.	3 36
	Sevilla.	48		Guadalajara.	8 20		Málaga.	8 50
	Tarragona.	2 13		Salamanca.	5 63		Serena.	6 64
Cádiz.	Valencia.	1 26	Palloza.	Segovia.	6 56	Castellon.	Ilerena.	6 29
	Gijón.	40		Toledo.	6 83		Mérida.	12 76
	Alicante.	55		Valladolid.	4 25		Plasencia.	5 43
	Canarias.	1 37		Alicante.	74		Trujillo.	6 32
	Córdoba.	9 84		Cádiz.	34		Zafra.	6 43
Cádiz.	Jaen.	8 34	Palloza.	Lugo.	11 7	Castellon.		2 85
	Madrid.	5 10		Madrid.	5 15			
	Sevilla.	1 11		Orense.	10 50			
	Almería.	71		Pontevedra.	43 45			
	Granada.	2 29		Santander.	83			
Cádiz.	Málaga.	2 29	Palloza.	Betanzos.	12 75			

Madrid 30 de mayo de 1840. = Villagarcía. =
Es copia. = Lopez.

Contaduría general de valores.

Año de 1840.

Precios de las conducciones de sales según el quinquenio de 1828 á 1832.

Provincias.	Fábricas.	Número de alfolías que surten, y provincias á que corresponden.	Conducciones arregladas por fanega y legua, según el quinquenio de 1828 á 1832.	
			Terrestres. Rs. mrs. cénts.	Marítimas. Mrs. cénts.
Albacete.	Pinilla.	8 Ciudad-Real.	22	60
Almería.	Roquetas.	4 Almería.	1	24 62
		1 Granada.	1	28
		6 Almería.		9 14
		2 Granada.	5	16
Búrgos.	Poza.	6 Búrgos.	17	20
		1 Logroño.	22	
		1 Santander.	23	20
		7 Palencia.	23	20
		6 Valladolid.	17	10
		20 Leon.	17	
Cádiz.	{ S. Fernando y San Lúcar.	10 Salamanca.	15	31
		11 Zamora.	17	
		11 Cádiz.	1	5 75
		10 Cádiz.		20 88
		14 Coruña.		77
		3 Huelva.	3	
Cádiz.	{ S. Fernando y San Lúcar.	3 Málaga.	4	99
		9 Oviedo.		46
		5 Pontevedra.		97
		2 Santander.		88
		2 Sevilla.	3	5
Granada.	Loja y Malá.	7 Granada.	1	12 91
		1 Málaga.	1	20 40
		2 Murcia.	1	1 91

Madrid 30 de mayo de 1840. = Villagarcía. = Es copia. = Lopez.

Guadalajara.	{ Imon y Olmeda.	4 Avila.	18	20
		3 Búrgos.	20	40
		3 Guadalajara.	29	60
		2 Madrid.	22	30
		4 Soria.	20	90
Huesca.	{ Naval y Peralta.	5 Segovia.	19	70
		6 Salamanca.	17	80
		3 Valladolid.	19	20
		2 Zamora.	20	80
		5 Huesca.	33	23
Jaen.	{ Don Benito.	11 Jaen.	1	26
		8 Murcia.	31	18
		1 Santander.	1	17
		1 Teruel.	23	80
		1 Valencia.	1	20
Zaragoza.	{ Remolino y Sástago.	6 Zaragoza.	25	44
		1 Mallorca.	27	
		11 Albacete.	1	1 91
		1 Alicante.	1	30 94
		3 Alicante.	13	19
Alicante.	{ Torrevieja y Mata.	2 Castellon.	3	82
		3 Valencia.	4	17
		3 Málaga.	2	40
		14 Coruña.		70
		4 Lugo.		72
Sevilla.	{ Repuesto de sal.	1 Orense.	2	1
		9 Oviedo.		46
		12 Pontevedra.		77
		6 Badajoz.	9	38
		6 Cáceres.	19	50
Cuenca.	{ Minglanilla.	5 Sevilla.	24	80
		3 Albacete.	1	1 91
		6 Cuenca.	17	14
		2 Cuenca.	17	14
		1 Guadalajara.	29	30
Madrid.	{ Espartinas.	3 Toledo.	18	84
		8 Madrid.	28	33
		2 Castellon.		3 83
		1 Baleares.	1	29

Debiendo celebrarse la feria concedida por S. M. á la villa de Huéctor Tájar, durante los tres primeros días de setiembre próximo, cuyos derechos han de ser administrados en el presente año, he acordado, de conformidad con las oficinas principales de esta provincia, anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL, manifestando al propio tiempo que la recaudacion de los enajenados derechos no se llevará por medio de registro

según se practicó el año próximo pasado, primero de su creacion, y así con arreglo á los aranceles vigentes, y reglamento de 26 de diciembre de 1785. Granada 12 de agosto de 1840. = Juan de la Cuadra.



El Sr. Presidente del Ayuntamiento de Huéctor Tájar nos remite un ar-

tículo reducido á que en la feria que ha de celebrarse en la misma villa, en los días 1.º, 2.º y 3.º de setiembre solo se cobrarán los derechos respectivos á las ventas que se verifiquen, y no por ajustes alzados, como sucedió en el año anterior: á que este año (último en que la Hacienda nacional recauda por sí misma los tales derechos) no se satisfará mas que el 4 por 100 de las ventas que se hagan, y des por la licencia; y á que espera aque-

lla Corporacion de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia de la oportuna publicacion á esta resolucion del Sr. Intendente, con que se ha cortado un abuso de tanta trascendencia.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,
Calle de Elvira.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. **Un mes Tres, 10 rs. 28.**
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... **40.**

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO.

CIRCULAR, NUM. 391.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias, en sus respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el fijo paradero de Gines Perez, vecino de Vélezblanco, y Antonio Lopez, que los es de Arenas de Daimalos, carabineros de Hacienda pública de la provincia de Gerona; y, descubiertos, procederán á su prision, remitiéndolos por tránsitos de Justicia á disposicion del Sr. Intendente de la referida provincia de Gerona, que los reclama; dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 18 de agosto de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

OTRA, NUM. 392.

Por el Ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 16 de julio próximo pasado, se me comunica la real orden siguiente. «Por el Ministerio de hacienda, en 10 de este mes, se ha comunicado al de la gobernacion de la Peninsula la real orden siguiente. (Es la inserta por la Intendencia de rentas en el Boletín oficial núm. 26, 4.ª serie, del lines 27 de julio anterior.) De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y pueblos de esa

provincia, y efectos consiguientes.» Y se inserta en el *Boletín oficial* á los fines que en la misma se previenen. Granada 19 de agosto de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.

Secretaria.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden siguiente.—Ministerio de gracia y justicia.—Conformándose S. M. la augusta REINA Gobernadora con el parecer del Tribunal supremo de justicia, en el expediente instruido en esta Secretaria acerca de si cuando muchas escrituras han sido otorgadas en un mismo dia, en un mismo protocolo, y son pertenecientes á un solo interesado, ha de cobrarse el derecho de busca y custodia una sola vez ó tantas cuantas sean las escrituras de que haya de darse copia; se ha dignado resolver, para que se tenga por regla general, que pidiéndose á la vez copia de diversas escrituras existentes en un mismo protocolo, no debe causarse mas que un derecho; sucediendo lo contrario si se solicita en diferente época copia de las mismas escrituras. Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1840.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que, para que lo tenga en todas sus partes, se circule por medio del *Boletín oficial* de las respectivas provincias á los Jueces de 1.ª instancia del territorio.—En su consecuencia lo co-

munico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de agosto de 1840.—Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de....

INTENDENCIA DE RENTAS.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue. «Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 2 del actual, la real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia de varios fabricantes de papel del antiguo principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de extraer del Reino para el extranjero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos artículos y lo necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclaman estos interesados se dispuso por real cédula de 26 de octubre de 1780, y se acordó igualmente en el arancel de salida de 1802, se ha servido S. M. mandar que se reproduzcan dichas disposiciones, encareciendo su puntual observancia. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

La traslada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponda como por los empleados de Aduanas y Resguardos, no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la extraccion del trapo y carnaza de que trata la real orden inserta, encargando á

los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella.

Del recibo y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. avisar á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1840.—Pablo Massa.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* á los fines que se previenen. Granada 12 de agosto de 1840.—Juan de la Cuadra.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 2 del actual, la real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Jordan, D. José Quintana y Doña Joaquina Torrente, viuda, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de exigir guias para la circulacion del chocolate fabricado en aquella ciudad; y en vista de cuanto resulta se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta de aranceles, que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes, que tenga la marca del fabricante, circule sin guia, y que, atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Búrgos, como inmediatas á las llamadas exentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjuicio de los intereses de la Hacienda,—se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres

provincias, lo sean con guias de adeudo expedidas en las Aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guias de referencia; sin que esto obste para que luego puedan expedirse las ultimas en las mismas tres provincias para su circulacion dentro ó fuera de ellas. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, y avisar el recibo á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1840.—Pablo Massa."

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento del comercio. Granada 12 de agosto de 1840.—Juan de la Cuadra.

La Direccion general de rentas estancadas me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de julio próximo pasado, la real orden siguiente.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 4 del actual, manifestando, con referencia al Intendente de Ciudad-Real, que algunos Ayuntamientos de dicha provincia han repartido cuota de contribucion á los estanqueros por la décima que les está asignada de los valores que produce la venta de efectos estancados; se ha servido S. M. declarar que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni estan sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, porque estas tienen por objeto principal aquel pago: que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpetuas ó descuentos temporales, y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de guerra, por otra parte, recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial; y que, no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna someterseles al pago de la con-

tribucion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada á V. S. esta Direccion para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de

agosto de 1840.—José María Lopez."

Lo que he dispuesto circular á todos los pueblos de esta provincia, por medio del *Boletin oficial*, para conocimiento y gobierno de

los Ayuntamientos, quienes cuidarán de hacerlo entender á los peritos que nombren para la formacion de repartimientos. Granada 17 de agosto de 1840.—Juan de la Cuadra.

CASA-CUNA DE GRANADA.

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1840.

Estado que manifiesta el ingreso y salida de los fondos de este establecimiento, con expresion de los conceptos y ramos, de de 1.º de enero hasta 30 de junio del año de 1840.

INGRESOS GENERALES.

Meses.	De la Excmo. Diputac. prov.	De los 8 ms. en cada entrada de teatro.	Por suscripciones.	Por limosnas.	Por el arbitrio de la nueve.	Por beneficio de teatro.	Por diversiones publicas.	Total de ingresos.
Enero	551	1491	120	167	1400		224	3953
Febrero		1065	120	36	1400	6837	171	9629
Marzo	4449		120		1400		1402 28	7374 28
Abril		2130	120	1685 6	1400		316	7762 6
Mayo	6500	4241	105	60	1400		320	10515
Junio	1000		105	98	2800		1240	5243
Total	12500	8927	690	2046 6	9800	6837	3673 28	44474

GASTOS GENERALES.

Meses.	Gasto diario de la cuna y el amparo.	Gasto extraordinario de las mismas.	Gastados en ropas.	Pago de amas externas.	Pago de amas internas y sueldos de empleados.	Total de los gastos.
Enero	1690 23	60 17	68	4060	1032	6914 6
Febrero	1503	107	109	4300	989 8	7008 8
Marzo	1538 14	53 17	864 17	4530	933	7939 14
Abril	1657 28	236	52	4217	1038 19	7201 13
Mayo	1572 6	64 1	2227 14	4095	843	8801 21
Junio	1652 8	252 22	26	4188 17	1033 25	7153 4
Totales	9634 11	773 23	3346 31	25390 17	5869 18	45014 32

RESUMEN.

Ingresado	44474
Déficit en 31 de diciembre de 1839	5297 15
Gastado	45014 32
Déficit en 30 de junio de 1840	5838 13

NOTAS.

- 1.ª La partida de limosnas del mes de abril es correspondiente á la póstula de semana Santa.
- 2.ª La de gastos diarios contiene los que han causado las amas internas, el departamento de destete; y las setenta amparadas socorridas en los seis meses.

Granada 26 de julio de 1840. — La Presidenta, J. La Marquesa de Altamira. — La Contador^a, Concepcion Ruiz. — La Secretaria, Maria Josefa Serrano de Fúster. — El Rector, Toribio Funes.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El dia 28 del mes de setiembre proximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribana de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de la Encarnacion.

Veinte y tres marjales diez y siete estadales de tierra en dos hazas; á saber.

Una haza, en término del lugar de Atarfe, en el pago de Sta. Ana, de cabida de 6 marjales 84 estadales de tierra de 2.ª calidad; y otra id. de cabida de 16 marjales 33 estadales, en el mismo pago, tambien tierra de 2.ª calidad: tasadas dichas dos hazas en 5.793 rs. Ganan de renta anual 156 rs. 23 mrs., por contrato cumplido.

Dos hazas, en término del lugar de Atarfe, pago de Sta. Ana, la 1.ª de cabida de 12 marjales 39 estadales, y la 2.ª de cabida de 29 marjales 60 estadales, ambas de tierra de 2.ª calidad; capitalizadas en 15.120 rs. Ganan de renta anual 504, por contrato vencido.

Dos piezas, en término de Atarfe, pago de Sta. Ana, la 1.ª de cabida de 43 marjales 56 estadales (20 marjales de esta pieza son de tierra de 3.ª calidad, y los restantes de 2.ª); y la otra haza en dicho pago, de cabida de 17 marjales 28 estadales de 1.ª calidad: tasadas dichas dos piezas en 16.500 rs. Ganan de renta anual 538 rs. 29 mrs., por contrato cumplido.

Seis hazas unidas formando una sola, en término de Atarfe, pago de Sta. Ana, de cabida de 77 marjales 78 estadales de tierra de 2.ª calidad; capitalizadas en 21.000 rs. Ganan de renta anual 700, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1840.

Una haza, de cabida de 9 marjales con 12 estadales de tierra de 2.ª calidad, en dicho término y pago; capitalizada en 2400 rs. Ganan de renta anual 80, por contrato verbal.

Se pagan á los Sres. Beneficia-

dos de S. Justo y Pastor, de esta ciudad, 42 rs. anuales por réditos de una memoria de misas, impuesta por Doña Luisa Guzman sobre tierras en Atarfe de las monjas de la Encarnacion; pero no constando en estas oficinas cuáles son dichas tierras, se hace preciso que por dichos Sres. se acredite este extremo, para que pueda conocerse si las fincas expresadas anteriormente se hallan ó no afectas á dicha carga.

Al de la Victoria de Andujar.

Una haza, en término de la ciudad de Santafé, pago de Barraza, de cabida de 21 marjales y 50 estadales de tierra de riego de buena calidad; capitalizada en 12.000 rs. Gana de renta anual, segun quinquenio, 400 rs.; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Isabel.

Un huerto, situado en la calle de la Fuente, del lugar de Melejis, de cabida de 78 estadales de tierra de riego de 3.ª calidad (arraigan en su terreno 18 matas de limon, 3 higueras y un manzano); capitalizado en 3.000 rs. Gana de renta anual 100, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de fincas adjudicadas por debitos.

Una haza, situada en término de esta ciudad, pago del Tercio y Cuartillo y molino de los Cuellarres; de cabida de 18 marjales de tierra de 2.ª calidad; tasada en 5.400 rs. Gana de renta anual 180, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra haza, en dicho término, pago del Cuartillo, de cabida de 19 marjales de tierra de mediana calidad; tasada en 3.700 rs. Gana de renta anual 190, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Una haza, en término del lugar de Atarfe, en el pago del Lunes, de cabida de 9 marjales 87 estadales de tierra de riego de 1.ª calidad; tasada en 5.000 rs. Gana de renta anual 88 rs. 26 mrs., por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia,

justificada hasta el dia.

Una casería con casa, llamada de S. Felipe, situada en término del lugar de Atarfe, y en distintos pagos, compuesta de 904 marjales en 47 piezas, con 486 olivos campales, 310 plántones y 90 estacas, de riego y de secano; tasadas dichas tierras y casa en 225 rs. Gana de renta anual, segun quinquenio, 5.424 rs. Sobre esta finca gravita un censo de 15 rs. anuales al Beneficiado de Sta. Maria de la Alhambra, y otro de 6 rs. anuales al mayorazgo de Salazar.

Al de las monjas de Sta. Catalina de Sena.

Una hacienda, en término del lugar de Melejis, en el pago del

caño de la Fuente-grande, compuesta de 36 bancales de tierra de riego (arraigan en su terreno 83 olivos), de cabida de 12 marjales de labor, sin respecto á medida; tasada dicha hacienda en 8.580 rs. Gana de renta anual 286, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de 20 rs. Granada 12 de agosto de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

Suscripcion de los individuos del Excmo. Ayuntamiento constitucional, su Secretaria y dependencias, á favor del establecimiento de mendicidad que ha formado la Excmo. Diputacion provincial.

AYUNTAMIENTO.

Individuos.

Parroquias. Cuot. mens.

Table with 3 columns: Name, Parroquia, Cuot. mens. Lists names like D. Pedro Caamaño y Sierra, D. José Zárate y Mora, etc., and corresponding parishes and amounts.

SECRETARIA.

Table with 2 columns: Name, Parroquia. Lists names like D. Ramon Lopez Vazquez, D. Mariano Granja, etc., and parishes.

DEPOSITARIA.

Table with 2 columns: Name, Parroquia. Lists D. Serafin Francisco Zurita and Magdalena.

ESCUELA PIA.

Table with 2 columns: Name, Parroquia. Lists D. Cristóbal Urbina and S. Justo.

Granada 16 de agosto de 1840.—El Presidente interino, J. Ruiz Dios-ayuda,

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

Por el presente se invita á María Isabel Cristina Jacoba, hija de Sotero José de Campos y de Josefa Alvarez, feligreses en la parroquial de Sta. María Magdalena, de esta ciudad: á María Isabel Luisa Cristina, hija de Alfonso Repiso y de Marcelina Perez, en la de Sta. Escolástica; y á María Isabel Luisa de la Sma. Trinidad, hija de José de Campos y de Josefa de Gamez, en la de S. Ildefonso, para que se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que se les instruya del estado que tienen las dotes y créditos devengados hasta el día, y que les cupieron en suerte en el año pasado de 1833, con motivo de la celebridad de haber jurado por Princesa de Asturias á nuestra excelsa REINA D.^a ISABEL II. Granada 17 de agosto de 1840.—El Alcalde Presidente, J. Ruiz Diosayuda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Lopez Vazquez, Srio.

INSPECCION DE MINAS

de las

provincias de Granada y Almería.

Don Pedro Maria Zubiaga, Inspector de minas de las provincias de Granada y Almería.

Hago saber á los mineros del distrito que, con fecha 28 del próximo pasado julio, he recibido una circular de la Direccion general del ramo, que dice así:

«Atendiendo al modo de presuntarse los minerales de hierro, que por lo general es en masa, y á que por lo tanto no se conoce entonces el hilo ó rumbo de sus criaderos, lo cual da lugar á dudas y dificultades cuando se trata de dar cumplimiento al art. 13 del real decreto organico de 4 de julio de 1825; la Direccion, en vista de varias reclamaciones y en obsequio de las empresas minegas, consultó al Gobierno acerca del particular: y en su consecuencia el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual, me dice de real orden lo siguiente.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo propuesto por V. S. con fecha 22 de junio próximo pasado, se ha

servido resolver que las empresas ó particulares que trabajen minas de hierro, y que se hallen en cualquiera de los casos que señala el art. 13 del real decreto de 4 de julio de 1825, puedan obtener el número de pertenencias que en el mismo se expresan, demarcándose unas á continuacion ó al lado de las otras, segun mas convenga á los interesados y al mejor repartimiento de los terrenos, con la precisa circunstancia de que no queden espacios francos intermedios.—Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese distrito de su mando; en el concepto de que por esta nueva disposicion no se altera la magnitud ó extension de cada pertenencia de que trata el artículo 10 del real decreto organico citado.»

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Granada, Adra 6 de agosto de 1840.—Pedro Maria Zubiaga.—El Ayudante de ingenieros Secretario, Amalio Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza, por término de quince días contados desde el 14 del actual, á Diego Valencia Torres, vecino de Illora, para que se presente en la cárcel nacional á ser oido en la causa que se le sigue sobre habersele aprehendido ocho celemines de sal de fraude; bien entendido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido procedan á la captura de dicho reo, haciéndolo conducir á la cárcel, á disposicion del enunciado Sr. Subdelegado.

Por otra del mismo Señor, refrendada del propio Escribano, se emplaza, por término de quince días contados desde el siguiente al en que se inserte esta providencia en el Boletín oficial, á Leonardo y Francisco de Mora, vecinos de Albuñol, á fin de que se presenten en dicha Subdelegacion á ser juzgados en la causa que á ellos y otros consortes se sigue sobre haber sorprendido y desarmado á los carabineros destacados en la torre

de Guainos, y á los que componian la patrulla que salió de la Rabita en la noche del 1.º de marzo último; bajo el concepto de que, si no verifican su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se ha señalado el día 27 del actual para celebrar, á las 12 de la mañana en la casa-administracion de diezmos, el remate de una viña de cuatro obradas, término de Almejjar, pago de Berdite, tasada en 3000 rs., y propia de los Sres. participes de diezmos, por adjudicacion hecha de resultas del expediente instruido contra Antonio Martin y consortes, vecinos de Trevelez. A esta finca se ha hecho postura en 2000 rs. pagados de pronto.

Administracion principal de correos de Granada.

Noticia de los días y horas en que entran y salen los correos en ella, desde el domingo 28 de agosto de 1840.

Entradas.

Lunes, á la una de la tarde: Madrid y puertos.

Martes, á las siete de la mañana: Almería, Málaga, Motril y Alpujarras.

Viernes, á la misma hora: Almería, Málaga, Motril y Alpujarras.

Viernes, á la una de la tarde: Madrid y puertos.

Salidas.

Domingo, á las once de la mañana: Madrid y puertos.

Martes, á las ocho de la noche: Almería, Málaga, Motril y Alpujarras.

Miércoles, á las once de la mañana: Madrid y puertos.

Sábado, á las ocho de la noche: Almería, Málaga, Motril y Alpujarras.

Nota 1.ª Se previene que las cartas que no se hallen en el buzón media hora antes de las fijadas para las salidas de los correos, quedarán para la expedicion siguiente.—2.ª Las cartas y pliegos que se quieran certificar deberán

estar en la Administracion una hora antes de las fijadas para las salidas de los correos.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIO EN ESTA PLAZA EL DIA 15.

Almería de par 1/4 ben.
Barcelona 1 1/4 ben.
Cádiz de par 1/4 ben.
Madrid 1 1/4 ben.
Málaga á 1/4 ben.
Sevilla á 3/4 ben.
Valencia á 1 1/2 ben.

ALMONDICA.

Cebada de 18 á 19 rs.
Garbanzos de 44 á 52
Habichuelas 74 á 80.
Habas 26 á 30.
Maiz 30 á 34.
Trigo 29 á 35.

Precios de varios artículos.

Vaca 17 es. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 44 rs. arroba.
Azafraán 170 rs. lib.
Acoraz moreno á 23.
Acoraz blanco 36.
Almendra larga 105.
Idem corta 90.
Azúcar de la Habana, flor de superior, 58 rs. arb.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del país, blanca, á 45 id.
Idem idem, terciada, á 33.
Idem rueda de Motril á 59.
Bacallao 185 quintal.

ANUNCIOS.

Guía del descubridor de minerales de cobre, plomo, plata y oro en ensayo y metalurgia; acompañada de una instruccion sobre la naturaleza del carbon mineral, sus especies, explotacion y modo de purificarlo: por D. José Maria Ruiz Perez, individuo de varias corporaciones científicas, literarias y artísticas, nacionales y extranjeras, y Gefe político de la provincia de Alicante. Un cuaderno en 8.º portada, á 6 rs.

AVISOS.

Casa de los Stes. D. Manuel Moreno Ruiz é hijos, en el Zarcatin se vende por cuenta de fábrica, papel pintado para vestir habitaciones.

IMPRENTA DE GOMBZ Y COMPAÑIA

Callo de Elvira.

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA

DE GRANADA.

Este boletín sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y avisos deberán dirigirse a la Redacción francos de porte, y se insertarán a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 En esta capital, llevado a casa de los Sees. suscritores. *Un mes Tres.* 10 rs. 23.
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte. 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 393.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán inquirir si las señas que á continuacion se estampan, del cadáver encontrado, el 27 de mayo último, al pie del tejo del Lance-nuevo, término de Albuñol, y próximo al mar, -convienen con las de algun vecino de sus respectivas poblaciones, cuyo paradero se ignore; y, en este caso, lo participarán sin pérdida de correo al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Albuñol.

Asimismo procederán á la prision, siendo habidos, de los reos cuyos nombres y señas personales se anotan; remitiéndolos, si se capturasen, por tránsitos de Justicia á disposicion de las Autoridades que los reclaman, y dando conocimiento del resultado á este Gobierno politico. Granada 14 de agosto de 1840. — P. I. del S. G. P. — Antonio de Miguel. — José Maria del Valle, Secretario interino.

Señas del cadáver.

Edad como de 25 años, estatura 2 varas, color moreno, barbilampiño, pelo negro, pantalon blanco de lienzo viejo, camisa de bayeta azul vieja de la clase que usan los marineros, faja de estambre color de guinda de las llamadas morunas tambien vieja.

Nombres y señas de los reos.

José Ruiz, vecino de Albuñol, de estatura corta, nariz regular,

con chaqueta y calzon de paño de Ohanes, sombrero calañes y albarcas.

Miguel Ubric, vecino de Lugros, edad 28 años, estatura 5 pies, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo y barba negros, vestido al uso del pais.

Manuel Ubric, vecino de Lugros, edad 21 años, estatura 5 pies, cara redonda, nariz regular, ojos melados, color blanco, pelo y barba rubios, vestido al uso del pais.

José Ubric, vecino de Lugros, estatura ménos de 5 pies, cara redonda, nariz regular, ojos melados, color blanco, pelo rubio, vestido al uso del pais. Los tres son reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Guadix.

Siendo habido un mulo, pelo rojo, de buena estatura, de 5 á 6 años, y tuerto del derecho; igualmente que 1 escopeta, 3 jaldas, 2 sacos y 1 bota para vino, que conducia, y fué robado la noche del 9 del corriente en la rambla de los Tamojares, término de Pedro Martinez, - se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que procedan á su aprehension y la del tenedor de la referida caballeria y efectos, remitiéndolo todo á disposicion del indicado Juzgado de 1.ª instancia de Guadix.

Otra, núm. 394.

Hallándose en descubierto los pueblos que despues se expresarán, por las cantidades y meses que resultan en la misma nota, correspondientes á los presos que tienen en la cárcel de esta capital, segun la certificacion del Exemo. Ayuntamiento; prevengo á los de dichos pueblos que en el término

de ocho dias concurren á satisfacer su adeudo: en la inteligencia que, de no verificarlo, procederé á mandarles el apremio que está prevenido. — Granada 15 de agosto de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 395.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la gobernacion de la Peninsula, con esta fecha, dice al Presidente de la Direccion general de estudios lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Comision de instruccion primaria de la provincia de Huelva, quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ellas, y pidiendo acerca de este asunto una declaracion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores. Y enterada S. M., se ha servido declarar por punto general que las Comisiones de instruccion primaria, asi provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero solo con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se da en ellas, su régimen interior, y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demas á aconsejar á estos últimos las reformas y mejoras que crean oportunas, ó dar

aviso al Gobierno de los vicios que, por perjudiciales á la niñez merezcan correccion, cuando aquellos se nieguen á la enmienda.

De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Comisiones de instruccion primaria en todos los pueblos de esta provincia, Granada 21 de agosto de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 396.

El Sr. Director general de caminos y canales, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion se ha servido comunicarme, con fecha 29 del mes próximo pasado, la real orden siguiente. — En vista de la consulta hecha por esa Direccion general, en 27 del presente mes, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver por punto general que, no obstante lo prevenido en real orden de 24 de octubre de 1833 en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad del Director general de caminos, se encarguen en lo sucesivo del despacho de los negocios de este ramo los Inspectores generales del mismo, por el orden de su antigüedad. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1840. — Santillan. — Sr. Director general de caminos. — Lo que comunico á V. S. para su

inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.—Granada 21 de agosto de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

ACATAS

Otra, núm. 397.

Habiendo sido robadas por dos hombres armados, la mañana de ayer, las caballerías que á continuación se expresen, de la dehesa de Dilar y paraje nombrado de las Yeguas; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las diligencias más activas, en sus respectivas jurisdicciones, hasta descubrir el paradero de las indicadas caballerías, procediendo en su caso á retenerlas, aprehendiendo á los tenedores, y dando aviso sin pérdida de momento á este Gobierno político, para la resolución que en su vista corresponda. Granada 21 de agosto de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srio.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, cacha, los pies blancos, y una oreja cortada, cerrada, con dos crías.

Una muleta de 14 meses, pelo castaño claro, con una lista negra en el nacimiento de los brazos, y otra igual desde el de la cola hasta el fin de ella.

Un muleto de tres meses, con bozo blanco y pelo negro.

Otra, núm. 398.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las diligencias más exquisitas, en sus respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el fijo paradero de los reos cuyos nombres y señas personales á continuación se anotan; en cuyo caso los aprehenderán y remitirán por tránsitos de Justicia, con la seguridad correspondiente, á disposición de las Autoridades que los reclaman; dando parte del resultado á este Gobierno político. Granada 22 de agosto de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Juan Gomez, vecino de Múrtas,

castellano nuevo, de ejercicio esquilador, edad 22 años, estatura baja. Lo reclama el Juez de 1.^a instancia del partido de Baza.

Antonio García, (a) Chavarrias, vecino de Algarinejo, edad

23 á 24 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño claro, ojos melados, nariz regular, color triguño, barbílampino, con algunos hoyos de viruelas, chaqueta de paño basto, calzon de monte

y botines, zapatos de baqueta, faja de estambre encarnada, y sombrero portugués. Lo reclama el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Montefrío.

Nota de los pueblos que son en deber los socorros de los presos que tienen en la cárcel de esta capital.
(Es la correspondiente á la circular núm. 394.)

Pueblos.	Nombres.	Raciones de			Total.	Rs. en.
		Mayo.	Junio.	Julio.		
Albolote.	Manuel Forhe.	62	60	62	184	276
	Miguel Ramirez.	31	30	31	92	138
Atarfe.	Francisco Altea.	31	30	31	92	138
	Miguel Vilchez.	31	30	31	92	138
Alfacar.	José Francisco Garcia.	31	30	31	92	138
	Miguel Castilla.	62	60	62	184	276
Alhama.	Antonio Castillo.	31	30	31	92	138
	Miguel Cruz Montero.	31	30	31	92	138
Albuñol.	José Rubio Perez.	2			2	3
Alhendin.	José Garcia Peinado.	31	45	62	138	207
Churrigana.	Manuel de Montes.	31	30	31	92	138
	Francisca Montes.	31	30	31	92	138
Dúdar.	Juan Maria Aguado.	31	30	31	92	138
Güevéjar.	Manuel Rodriguez.	31	30	31	92	138
Huétor Vega.	Angel Mesa Reina.	31	30	31	92	138
Huétor Tajar.	Teresa Arjona.	31	30	31	92	138
Huétor del Rio.	Francisco Sanchez Rus.					
	Juan Ibañez.					
	Salvador Segovia.					
	Francisco Rojas.					
	Manuel Segovia.	125	94	254	470	703
	José Segovia.					
	Maria de las Nieves Alonso.					
Maracena.	Manuel Ruiz Fernandez.					
	Manuel Enamorado.					
Monachil.	Antonio Perez Rojas.					
	Manuel Liñan.		5	31	36	54
Motril.	José Flores.	62	6	2	124	186
	Antonio Galvez.	21	30	31	82	123
Montejicar.	Ramon Liada.	31	30	31	92	138
Otura.	Cecilio Rus.	62	60	62	184	276
Ojijares.	Antonio La-plata.	31	30	31	92	138
	Sebastian Polo.	31	30	31	92	138
Pinos Puente.	Diego Molina.	31	30	31	92	138
Padul.	José Ruiz.	31	30	31	92	138
Santafé.	Juan Antonio Perez.	31	30	31	92	138
Ventas del Huelma.	José Barrio.	23			23	34
	Fernando Quesada.					
	Miguel Quesada.					
Zubia.	Juan Ruiz Higuera.	93	90	133	316	474
	José Roldan Rienda.					
	Miguel Molina.					

**COMISION PRINCIPAL
DE RENTAS Y ARBITRIOS
DE AMORTIZACION.**

El día 30 de setiembre próximo, desde las 11 de su mañana hasta la 4 de su tarde, por ante el Sr. Juez 1.^o de 1.^a instancia de esta capital y Escribania de D. Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero Sindico del Excmo.

Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas del Angel.

Un haza, en término de la villa de Alhendin, pago del Cortijuelo, de cabida de un marjal, tierra calma de riego de 1.^a calidad; capitalizado en 720 rs. Gana de

renta anual 24, por contrato verbal.

Otra id., en dicho término, pago de Joneira, de cabida de 8 marjales de tierra de 2.^a calidad; capitalizada en 3.600 rs. Gana de renta anual 120, por contrato verbal.

Otra id., en el expresado término y pago, de cabida de 6 marjales de tierra de riego de 2.^a calidad; tasada en 3.700 rs. Gana de renta anual 120, por contrato verbal.

V
ra
piez
en
rs. C
cont
D
ch
bida
de 1
riego
9.50
300
Tr
y en
de 3
secan
nan
trato
D
y p
cabi
tierr
dad;
nan
trato
C
dicha
das y
39 m
1.^a, 2
18.50
600,
Cu
y en
de 25
tasada
ta an
Un
pago
16 m
1.^a ca
Gana
trato
Sob
gravit
justific
Al de
Una
Baza,
lizada
ta anu
Otra
callejor
en 5.4
242.
Otra
dad, y
capital
renta a
Otra
en el C
en 3.6
renta a
Otra
ciudad
lizada
anual

dos los vecinos y forasteros que concurren á la expresada feria, se observen las reglas siguientes.

1.^o Luego que los ganados de cabrio, lanar, cerda, vacuno, mular ó asnal se presenten en los sitios acostumbrados de feria, se dirigirán sus dueños á la Oficina de recaudacion para sujetar á registro el número de cabezas y sus clases. Si pasado un término prudente de su llegada no cumplan con tan indispensable requisito sin probar justa causa que lo hubiese impedido, será tenida por maliciosa la detencion, y se les exigirá la multa de 4 ducados de vellon, que se variará segun las circunstancias del caso.

2.^o La misma formalidad observarán los que introduzcan en esta villa, para su venta, frutos ó géneros del pais ó extranjeros, así de comer, como de vestir, ó para otros usos. Los derechos que se causen los satisfarán á la persona que se dé á conocer por el Ayuntamiento ó al arrendador en el caso de subastarse.

3.^o Los vendedores, luego que hagan venta del todo ó parte de sus ganados ó de algunas cabezas de vacuno, mular ó asnal, ántes de hacer su entrega á los compradores se han de presentar en la Oficina de recaudacion á pagar los derechos que hubiesen causado. Para el efecto manifestarán el verdadero valor en venta de cada cabeza. La ocultacion del todo de las ventas ó en parte del precio en que se hayan realizado, será penada con arreglo á órdenes vigentes.

4.^o Los ganados de todas clases que no se hubiesen vendido, no se podrán retirar, despues de concluida la feria, sin preceder la presentacion de sus dueños en la recaudacion á dar cuenta de no haber vendido y entregar el registro que se les dió en ella. La falta de cumplimiento á esta regla será castigada segun sea la clase del ganado, número de cabezas, y el grado de malicia que se acredite.

5.^o No se permitirá que el ganado de cerda se situe en medio de las calles y plazas, ni que se encierre en los corrales ó patios que haya dentro de la poblacion; exigiendo la multa de un ducado por cada cabeza que se encuentre en alguno de dichos sitios.

6.^o Durante la feria deberán

barrerse todos los dias al amanecer las calles y plazas, cuidando cada vecino de que así se verifique en la parte que dé frente á la casa de su morada; y el encargado de la policia urbana dispondrá que todo el escombro que de esta operacion ha de resultar, reunido en medio de las calles ó plaza, se saque fuera del pueblo por los operarios que nombrará al efecto. La multa de 2 ducados será la pena que se aplicará por la inobservancia de esta disposicion; y su producto, como el de las que exijan en virtud del anterior artículo, será aplicado á gastos de proteccion y seguridad pública.

7.^o Se prohíbe toda clase de juego de suerte y azar, sea cual fuese su denominacion, bajo las penas establecidas en las leyes y reales pragmáticas sobre la materia.

8.^o La Justicia de dicho pueblo cuidará con el mayor esmero de que se observen las instrucciones vigentes sobre el exámen de pasaportes de los forasteros concurrentes á la feria, no admitiendo de ningun modo á los que se presenten sin él ó sin los requisitos necesarios.

Don José Antelo, Juez comisionado por el Sr. Intendente de esta provincia para el cobro de varios débitos en favor de la Caja nacional de amortizacion.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado sacar á subasta una casa, situada en el lugar de Huétor de la Vega, en su calle Real, propia de José Arenas, por atrasos de un censo en favor del extinguido convento del Angel de esta ciudad; cuya finca linda por levante con casas de Maria del Castillo, por mediodia con otras de D.^a Maria Urriaga, y consta de dos cuerpos de alzada, con su corral; la cual se halla tasada en la cantidad de 3.800 rs., de cuya suma se deberán rebajar los capitales de censo que sobre si tenga. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, concurrirá para su remate el dia 30 del presente, á las doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento de dicho lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Huétor Vega á 20 de agosto de 1840.—José Antelo.—Por mandado del Sr. Juez comisionado, Juan José Medina.

El Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital hace saber: ha señalado los dias 4, 14 y 24 de setiembre próximo para celebrar, en los estrados de esta Intendencia, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde, bajo el presupuesto de 1345 rs. 26 mrs., los tres remates de la subasta de arrendamiento de los derechos de la feria de Motril, que tendrá lugar en los dias 15, 16 y 17 de octubre próximo. Las posturas deben cubrir las dos terceras partes del valor regulado por quinquenio. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los actos del remate y en la Escribania mayor del ramo, á cargo de D. Felipe de la Chica.

El mismo Sr. hace saber: ha señalado los dias 20 y 30 de octubre y 9 de noviembre próximos para celebrar, en los estrados de esta Intendencia, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde, los tres remates de arrendamiento de los derechos del tres por ciento de géneros extranjeros que se devenguen en Motril en todo el año próximo de 1841; la cual subasta se verificará bajo el presupuesto de 14.957 rs. 9 mrs. Las proposiciones deben cubrir las dos terceras partes de dicho valor. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los mismos puntos que el de la anterior subasta.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 26.

Almeria 1/4 ben.
Barcelona 1 1/4 ben.
Cádiz de 1/4 ben.
Madrid 1 ben.
Málaga 1/4 ben.
Sevilla 3/4 ben.
Valencia de 1 1/4 á 1 1/2 ben.

ALHONDIGA.

Cebada de 18 á 19 rs.
Garbanzos de 46 á 70.
Habichuelas 74 á 80.
Habas 26 á 30.
Maiz 30 á 31.
Trigo 30 á 35.

Precios de varios artículos.

Vaca 17 cs. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 50 rs. arruba.
Azufre 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 35.
Almendra larga 165.
Idem corta 90.
Azúcar de la Habana, florete superior, 58 rs. a. h.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del pais, blanca, á 45 id.
Idem idem, terciada, á 33.
Idem rueda de Motril á 59.
Bacalao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar.
Idem corriente 17 id.
Idem Guayaquil 12 á 50 millar.
Canela de Holanda á 31 lib.
Camelón á 9 id.
Lino de 32 á 52 arrob.
Cáñamo de 40 á 55 id.
Te para 32 rs. id.
Café en grano 17 ps. qq.
Idem molido 6 rs. lib.
Goma arábiga 10 rs. id.
Pimienta negra 32 cuartos id.
Manteca de Flandes de 7 á 8 m. l.
Clavo de especia 10 rs. id.

ANUNCIOS.

Desde el dia 20 del presente mes se estan vendiendo al público en el Museo de esta capital, como se anunció por edicto con fecha 19 del mismo, las pinturas desechadas por inútiles de dicho establecimiento.

AVISOS.

Pérdida.

Una perra pacheña navarra, como de un año, con la nariz partida, color canela oscuro, muy viva de genio, que se perdió en la tarde del domingo 28 del corriente desde la calle de las Tablas hasta la puerta Real por la calle de Mesones. Quien la hubiere recogido ó sepa su paradero, podrá avisarlo á la Redaccion de este periódico ó casa de D. José Vicente Alonso, calle del Laurel, núm. 2, donde se le gratificará.

El dia 4 de setiembre salen para Madrid, las galeras de los Sres. Ferrer é hijo. El encargado Francisco Huete para en la oficina en la plaza del Matadero viejo.

El dia 4 de setiembre salen para Madrid, las galeras de Juan Gomez á unirse en Bailen con el comboy.

De la pasada de la Espada sale otra galera dicho dia 4 para el mismo punto: el encargado Francisco Ortiz.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,
Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion
francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. Un mes. Tres 10 rs. 28
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 405.

El Sr. Presidente de la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles y sus familias, ha dirigido á este Gobierno político, en fecha 13 de agosto último, la circular siguiente.

Aprobado por S. M. la REINA Gobernadora, en 31 de julio próximo pasado, el reglamento para el gobierno interior de esta Junta de calificación de derechos de los empleados civiles y sus familias, cuya formación le fué encargada por el art. 8.º del real decreto de su creación de 29 de mayo de este año; y establecidas en él las bases que determinan el orden de sus trabajos y de sus relaciones con todas las autoridades del Reino, con quienes ha de entenderse para el mejor y mas cabal desempeño de sus atribuciones; - es de su deber ponerlas en conocimiento de V. á fin de que, como lo espera, tengan por su parte el mas puntual y exacto cumplimiento.

Subrogada la nueva Junta de calificación en todas las facultades que antes desempeñaban las extinguidas Junta del monte pío del Ministerio, Comision del monte pío de oficinas, y Comision de clasificaciones de empleados civiles, con el útil y ventajoso objeto de que ella sea la única magistratura administrativa que se ocupe en la censura y calificación de los derechos de todas las clases pasivas procedentes de los empleos civiles del Estado, elevándolas en consulta á la aprobación de S. M., y ademas en la formación del gran libro ó registro general que contenga con la debida clasificación por Ministerios, ramos y clases el catálogo de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantia, y á pension de viudedad sus familias, en el que se ha de anotar el que sucesivamente fueren adquiriendo, y á cuyo interesante fin se dará traslado á la Junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados; fácil es de comprender que, para lograr la conveniente uniformidad en la instruccion de los expedientes, la igualdad de la justicia en sus resoluciones, y el gran cúmulo de noticias interesantes y datos es-

tadísticos y económicos, de que en la actualidad desgraciadamente se carece y que han de servir de base á toda reforma y arreglo que se intente en el importante y costoso ramo del personal activo y pasivo de que consta toda la administracion civil, - necesita la Junta que sus trabajos sean metódicamente secundados por las demas autoridades del Reino, conforme á las disposiciones aprobadas por S. M. y que, consignadas en los cinco artículos del mismo reglamento que tienen relacion con este objeto, son las siguientes.

1.ª La Junta comunicará su instalacion á todos los Ministerios, Tribunales supremos y superiores del Reino, Direcciones y Contadurías generales, Gobiernos políticos é Intendencias de las provincias, por medio de la conveniente circular que explique el orden de sus trabajos y el de sus relaciones con estas autoridades; y, por aviso oficial en la Gaceta, lo pondrá en conocimiento de las demas oficinas y establecimientos que no reconocan otro jefe inmediato que el Ministerio de que dependan. La Junta se corresponderá directamente con estas autoridades por conducto de su Presidente.

2.ª La 1.ª seccion de su Secre-

laria examinará detenida y escrupulosamente si los expedientes que se promuevan para la concesion y rectificación de pensiones de viudedad ó monte pío, se hallan completamente instruidos, y comprenden los documentos justificativos que señalan los respectivos reglamentos vigentes y posteriores reales órdenes; y no omitirá la manifestacion de los defectos que notare, por leves que fuesen, para que la Junta, graduando el mérito é importancia de estas faltas, acuerde lo que crea conveniente.

3.ª Del mismo modo serán examinados por la 2.ª seccion de su Secretaria los expedientes de jubilaciones y cesantias, sirviéndole al efecto de pauta y regla de sus operaciones las leyes y reales órdenes vigentes, en las que se señalan los documentos con que deben acreditarse los servicios abonables, y todas las demas condiciones y requisitos que han de exigirse para que proceda la declaracion de los derechos que correspondan á los interesados.

4.ª Siendo tan necesaria como urgente la rectificación de las clasificaciones que no tienen el carácter de definitivas y permanentes, se dará á este trabajo el impulso y preferencia que reclama, para que

FOLLETON.

EPÍSTOLA.

O Gil, ó caro Gil, á quien severo el destino arrastró del Miño al Dauro para ser crudo azote de gaudios que tierras engulleran, como guindas muchacho revoltoso cuya madre olvidó alzar el tentador canasto! qué haces en ocio muelle adormecido, mientras te llaman en Motril los montes, y las feraces selvas bastetanas? Por qué á la sombra del tejado amigo te refocilas, cual en otro tiempo monge rollizo y regalón roncando al soa de la caupona de mañinas?

¿No oyes crugir el áspero chaparro, y la piña estallar, y el alto pino estreñecerse en su robusta base y al abismo bajar con ronco estruendo mientras las llamas su cerviz devoran? ¡Ay, que la añosa encina tambien cede al voraz elemento! ¡Ay, que el chasquido del fuego entre sus ramas escuchamos y nos hiela de horror! ¡Ay, que consume traidora mano la corona hermosa que los montes de liberi engalana! - Acorre, Gil; allí el deber te impele: lánzate entre las ondas del incendio, entre las nubes lánzate del humo que á veces ilumina luz rogiza (como fatal cometa en noche oscura), y oponle un dique á cuyo pié se estrelle. ¿Y en tu letargo á concebir llegaras que es solo ese el elemento el que se atreve

á la rica y lozana cabellera con que adornó su sien madre natura? No, mi cándido Gil. La reja mira (pérfidos surcos describiendo siempre) lamer la falda del otero umbroso, herir su filo las raíces tiernas de la enhiesta retama y del tomillo que aroma y vida hasta la vega envían. Doblan las plantas su flexible copa, y, marchitas y secas, encandecen el horno ú el hogar, mientras el labriego, atropellando al indefenso erario, á su plaacer su propiedad ensancha. En hondo valle que las sombras cubren, asilo de la paz y del silencio, serpentea gracioso y fresco arroyo, y vivifica los nudosos robles que, venciendo los siglos, aun recuerdan el alquicel del árabe gallardo,

dos los vecinos y forasteros que concurren á la expresada feria, se observen las reglas siguientes.

1.º Luego que los ganados de cabrio, lanar, cerda, vacuno, mular ó asnal se presenten en los sitios acostumbrados de feria, se dirigirán sus dueños á la Oficina de recaudacion para sujetar á registro el número de cabezas y sus clases. Si pasado un término prudente de su llegada no cumplen con tan indispensable requisito sin probar justa causa que lo hubiese impedido, será tenida por maliciosa la detencion, y se les exigirá la multa de 4 ducados de vellon, que se variará segun las circunstancias del caso.

2.º La misma formalidad observarán los que introduzcan en esta villa, para su venta, frutos ó géneros del pais ó extranjeros, así de comer, como de vestir, ó para otros usos. Los derechos que se causen los satisfacerán á la persona que se dé á conocer por el Ayuntamiento ó al arrendador en el caso de subastarse.

3.º Los vendedores, luego que hagan venta del todo ó parte de sus ganados ó de algunas cabezas de vacuno, mular ó asnal, ántes de hacer su entrega á los compradores se han de presentar en la Oficina de recaudacion á pagar los derechos que hubiesen causado. Para el efecto manifestarán el verdadero valor en venta de cada cabeza. La ocultacion del todo de las ventas ó en parte del precio en que se hayan realizado, será penada con arreglo á órdenes vigentes.

4.º Los ganados de todas clases que no se hubiesen vendido, no se podrán retirar, despues de concluida la feria, sin preceder la presentacion de sus dueños en la recaudacion á dar cuenta de no haber vendido y entregar el registro que se les dió en ella. La falta de cumplimiento á esta regla será castigada segun sea la clase del ganado, número de cabezas, y el grado de malicia que se acredite.

5.º No se permitirá que el ganado de cerda se sitúe en medio de las calles y plazas, ni que se encierre en los corrales ó patios que haya dentro de la poblacion; exigiendo la multa de un ducado por cada cabeza que se encuentre en alguno de dichos sitios.

6.º Durante la feria deberán

barrerse todos los dias al amanecer las calles y plazas, cuidando cada vecino de que así se verifique en la parte que dé frente á la casa de su morada; y el encargado de la policia urbana dispondrá que todo el escombro que de esta operacion ha de resultar, reunido en medio de las calles ó plaza, se saque fuera del pueblo por los operarios que nombrará al efecto. La multa de 2 ducados será la pena que se aplicará por la inobservancia de esta disposicion; y su producto, como el de las que exijan en virtud del anterior artículo, será aplicado á gastos de proteccion y seguridad pública.

7.º Se prohíbe toda clase de juego de suerte y azar, sea cual fuese su denominacion, bajo las penas establecidas en las leyes y reales pragmáticas sobre la materia.

8.º La Justicia de dicho pueblo cuidará con el mayor esmero de que se observen las instrucciones vigentes sobre el exámen de pasaportes de los forasteros concurrentes á la feria, no admitiendo de ningun modo á los que se presenten sin él ó sin los requisitos necesarios.

Don José Antelo, Juez comisionado por el Sr. Intendente de esta provincia para el cobro de varios débitos en favor de la Caja nacional de amortizacion.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado sacar á subasta una casa, situada en el lugar de Huétor de la Vega, en su calle Real, propia de José Arenas, por atrasos de un censo en favor del extinguido convento del Angel de esta ciudad; cuya finca linda por levante con casas de Maria del Castillo, por mediodia con otras de D.ª Maria Utriaga, y consta de dos cuerpos de alzada, con su corral; la cual se halla tasada en la cantidad de 3.800 rs., de cuya suma se deberán rebajar los capitales de censo que sobre si tenga. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, concurrirá para su remate el dia 30 del presente, á las doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento de dicho lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Huétor Vega á 20 de agosto de 1840.—José Antelo.—Por mandado del Sr. Juez comisionado, Juan José Medina.

El Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital hace saber: ha señalado los dias 4, 14 y 24 de setiembre próximo para celebrar, en los estrados de esta Intendencia, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde, bajo el presupuesto de 1345 rs. 26 mrs., los tres remates de la subasta de arrendamiento de los derechos de la feria de Motril, que tendrá lugar en los dias 15, 16 y 17 de octubre próximo. Las posturas deben cubrir las dos terceras partes del valor regulado por quinquenio. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los actos del remate y en la Escribania mayor del ramo, á cargo de D. Felipe de la Chica.

El mismo Sr. hace saber: ha señalado los dias 20 y 30 de octubre y 9 de noviembre próximos para celebrar, en los estrados de esta Intendencia, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde, los tres remates de arrendamiento de los derechos del tres por ciento de géneros extranjeros que se devenguen en Motril en todo el año próximo de 1841; la cual subasta se verificará bajo el presupuesto de 14.957 rs. 9 mrs. Las proposiciones deben cubrir las dos terceras partes de dicho valor. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los mismos puntos que el de la anterior subasta.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 26.

Almería 1¼ ben.
Barcelona 1 ¼ ben.
Cádiz de 1¼ ben.
Madrid 1 ben.
Málaga 1¼ ben.
Sevilla 3¼ ben.
Valencia de 1 ¼ á 1 ½ ben.

ALHONDICA.

Cebada de 18 á 19 rs.
Garbanzos de 46 á 70.
Habichuelas 74 á 80.
Habas 26 á 30.
Maíz 30 á 31.
Trigo 30 á 35.

Precios de varios artículos.

Vaca 17 cs. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 50 rs. arraba.
Azufre 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 33.
Almendra larga 105.
Idem corta 90.
Azúcar de la Habana, florete superior, 58 rs. arz.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del pais, blanca, á 45 id. man.
Idem idem, terciada, á 33. ro de
Idem rueda de Motril á 59.
Bacalao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar. cuyo
Idem corriente 17 id. do con
Idem Guayaquil 12 á 50 mill ademas
Canela de Holanda á 31 lib an hecho
Canelón á 9 id. e de con
Lino de 32 á 52 arroba. Itados co-
Cáñamo de 40 á 55 id. Itados co-
Te para 32 rs. id. lo.
Café en grano 17 ps. qq. Promoto-
Idem molido 6 rs. lib. ancia para
Goma arábiga 10 rs. id. ndulen-
Pimienta negra 32 cuartos. n.
Manteca de Flandes de 7 á 8 rs. 1.
Clavo de especia 10 rs. id.

ANUNCIOS.

Desde el dia 20 del presente mes se estan vendiendo al público en el Museo de esta capital, como se anunció por edicto con fecha 19 del mismo, las pinturas desechadas por inútiles de dicho establecimiento.

AVISOS.

Pérdida.

Una perra pachona navarra, como de un año, con la nariz partida, color canela oscuro, muy viva de genio, que se perdió en la tarde del domingo 28 del corriente desde la calle de las Tablas hasta la puerta Real por la calle de Mesones. Quien la hubiere recogido ó sepa su paradero, podrá avisarlo á la Redaccion de este periódico ó casa de D. José Vicente Alonso, calle del Laurel, núm. 2, donde se le gratificará.

El dia 4 de setiembre salen para Madrid, las galeras de los Sres. Ferrer é hijo. El encargado Francisco Huete para en la oficina en la plaza del Matadero viejo.

El dia 4 de setiembre salen para Madrid, las galeras de Juan Gomez á unirse en Bailen con el comboy.

De la posada de la Espada sale otra galera dicho dia 4 para el mismo punto: el encargado Francisco Ortiz.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA.
Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... 40

PARTE OFICIAL.

GUBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 403.

El Sr. Presidente de la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles y sus familias, ha dirigido á este Gobierno político, en fecha 13 de agosto último, la circular siguiente.

«Aprobado por S. M. la REINA Gobernadora, en 31 de julio próximo pasado, el reglamento para el gobierno interior de esta Junta de calificación de derechos de los empleados civiles y sus familias, cuya formación le fué encargada por el art. 8.º del real decreto de su creación de 29 de mayo de este año; y establecidas en él las bases que determinan el orden de sus trabajos y de sus relaciones con todas las autoridades del Reino, con quienes ha de entenderse para el mejor y mas cabal desempeño de sus atribuciones; -es de su deber ponerlas en conocimiento de V. á fin de que, como lo espera, tengan por su parte el mas puntual y exacto cumplimiento.

Subrogada la nueva Junta de calificación en todas las facultades que antes desempeñaban las extinguidas Junta del monte pio del Ministerio, Comision del monte pio de oficinas, y Comision de clasificaciones de empleados civiles, con el útil y ventajoso objeto de que ella sea la única magistratura administrativa que se ocupe en la censura y calificación de los derechos de todas las clases pasivas procedentes de los empleos civiles del Estado, elevándolas en consulta á la aprobación de S. M., y ademas en la formación del gran libro ó registro general que contenga con la debida clasificación por Ministerios, ramos y clases el catálogo de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantia, y á pension de viudedad sus familias, en el que se ha de anotar el que sucesivamente fueren adquiriendo, y á cuyo interesante fin se dará traslado á la Junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados; fácil es de comprender que, para lograr la conveniente uniformidad en la instruccion de los expedientes, la igualdad de la justicia en sus resoluciones, y el gran cúmulo de noticias interesantes y datos es-

tadísticos y económicos, de que en la actualidad desgraciadamente se carece y que han de servir de base á toda reforma y arreglo que se intente en el importante y costoso ramo del personal activo y pasivo de que consta toda la administracion civil, -necesita la Junta que sus trabajos sean metódicamente secundados por las demas autoridades del Reino, conforme á las disposiciones aprobadas por S. M. y que, consignadas en los cinco artículos del mismo reglamento que tienen relacion con este objeto, son las siguientes.

1.ª La Junta comunicará su instalacion á todos los Ministerios, Tribunales supremos y superiores del Reino, Direcciones y Contadurías generales, Gobiernos políticos é Intendencias de las provincias, por medio de la conveniente circular que explique el orden de sus trabajos y el de sus relaciones con estas autoridades; y, por aviso oficial en la Gaceta, lo pondrá en conocimiento de las demas oficinas y establecimientos que no reconozcan otro gefe inmediato que el Ministerio de que dependan. La Junta se corresponderá directamente con estas autoridades por conducto de su Presidente.

2.ª La 1.ª seccion de su Secre-

taria examinará detenida y escrupulosamente si los expedientes que se promuevan para la concesion y rectificación de pensiones de viudedad ó monte pio, se hallan completamente instruidos, y comprenden los documentos justificativos que señalan los respectivos reglamentos vigentes y posteriores reales órdenes: y no omitirá la manifestacion de los defectos que notare, por leves que fuesen, para que la Junta, graduando el mérito é importancia de estas faltas, acuerde lo que crea conveniente.

3.ª Del mismo modo serán examinados por la 2.ª seccion de su Secretaria los expedientes de jubilaciones y cesantias, sirviéndole al efecto de pauta y regla de sus operaciones las leyes y reales órdenes vigentes, en las que se señalan los documentos con que deben acreditarse los servicios abonables, y todas las demas condiciones y requisitos que han de exigirse para que proceda la declaracion de los derechos que correspondan á los interesados.

4.ª Siendo tan necesaria como urgente la rectificación de las clasificaciones que no tienen el carácter de definitivas y permanentes, se dará á este trabajo el impulso y preferencia que reclama, para que

BOLETIN.

EPÍSTOLA.

«O Gil, ó caro Gil, á quien severo el destino arrastró del Miño al Dauro para ser crudo azote de gaudios que tierras engulleran, como guindas muchacho revoltoso cuya madre olvidó alzar el tentador canasto! ¿qué haces en ocio muelle adormecido, mientras te llaman en Motril los montes, y las feraces selvas bastetanas? ¿Por qué á la sombra del tejado amigo te refocilas, cual en otro tiempo monge rollizo y regalón roncando al son de la canoa de mástines?

¿No oyes crugir el áspero chaparro, y la piña estallar, y el alto pino estremecerse en su robusta base y al abismo bajar con ronco estruendo mientras las llamas su cerviz devoran? ¡Ay, que la añosa encina tambien cede al voraz elemento! ¡Ay, que el chasquido del fuego entre sus ramas escuchamos y nos hiela de horror! ¡Ay, que consume traidora mano la corona hermosa que los montes de Iliberi engalana!— Acorre, Gil; allí el deber te impele: lánzate entre las ondas del incendio, entre las nubes lánzate del humo que á veces ilumina luz rogiza (como fatal cometa en noche oscura), y oponle un dique á cuyo pié se estrelle. ¿Y en tu letargo á concebir llegaras que es solo ese el elemento el que se atreve

á la rica y lozana cabellera con que adornó su sien madre natura? No, mi cándido Gil. La reja mira (pérfidos surcos describiendo siempre) lamier la falda del otero umbroso, herir su filo las raíces tiernas de la enhiesta retama y del tomillo que aroma y vida hasta la vega envían. Doblan las plantas su flexible copa, y, marchitas y secas, encandecen el horno ú el hogar, mientras el labriego, atropellando al indefenso erario, á su plaacer su propiedad ensancha. En hondo valle que las sombras cubren, asilo de la paz y del silencio, serpentea gracioso y fresco arroyo, y vivifica los nudosos robles que, venciendo los siglos, aun recuerdan el alquicel del árabe gallardo,

no se continuen pagos ni abonos indebidos. A este fin se tendrán con separacion estos expedientes, llamando la Secretaria la atencion de la Junta respecto a la naturaleza de las causas y obstáculos que hayan entorpecido su instruccion, ó retardado é impedido su terminacion; porque sin el conocimiento de estos antecedentes no podrán removerse aquellos, ni señalarse á los interesados el término que se considere absolutamente necesario é indispensable para presentar los documentos que se echen de ménos, ni promoverse contra los morosos las medidas de suspension de sus sueldos en justa proteccion de los intereses del Estado. Los expedientes cuya instruccion se halle pendiente y que por fallecimiento, nueva colocacion, ó desistimiento de los interesados no deban continuarse, se archivarán y custodiarán con separacion de los demas negocios fenecidos.

5.^a El registro general que ha de abrirse, con arreglo al art. 7.^o del real decreto de creacion de esta Junta, de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantia, y sus familias á pension de viudedad, se formará en dos grandes libros destinados al efecto. El 1.^o contendrá por el orden del abecedario respecto á los apellidos el indice, nómina ó lista general de todos los empleados activos, cesantes y jubilados que existen, con expresion del Ministerio y dependencia á que actualmente correspondan, y del folio del libro 2.^o en que se halle la respectiva hoja ó registro individual de cada uno. El 2.^o libro será clasificado por el orden de los Ministerios y de sus respectivas dependencias, y á cada uno de sus empleados activos, cesantes y jubilados se les formará la historia de sus empleos hasta el día y de los sucesivos ascensos, trasla-

ciones y demas vicisitudes hasta su fallecimiento, ó de las pensiones de viudedad que disfruten sus familias con arreglo á las reales órdenes y comunicaciones que por sus respectivos conductos se remitiesen á la Junta. Para formar con la debida exactitud y acierto este registro general, se pedirá por la Junta á todos los Ministerios, oficinas generales y demas autoridades con quienes deba corresponder, una razon puntualmente expresiva de los respectivos empleados activos, cesantes y jubilados, y de los pensionados por viudedad dependientes de ellas hasta el 30 de junio de este año, añadiendo por nota las variaciones ocurridas en el personal desde 1.^o de julio siguiente hasta la fecha en que la remitan á la Junta.

Tales son las disposiciones aprobadas por S. M. en el enunciado reglamento: y aunque por su tenor se manifiesta bien claramente la correspondencia y constante comunicacion que debe sostener la Junta con las demas autoridades del Reino, como muchas de ellas y sus dependencias no la tenian ántes con las suprimidas corporaciones á que ha sustituido esta Junta, estima oportuno recordar que los respectivos expedientes sobre pensiones de viudedad, cesantias ó jubilaciones deben instruirse con arreglo á las leyes y órdenes que constituyen la legislacion especial del ramo, al tenor de las aclaraciones siguientes.

1.^a Las solicitudes sobre señalamiento de pension de viudedad se elevarán á S. M. por las viudas de los empleados, presentándolas al gefe inmediato de la provincia en que servia su marido, acompañadas de la real licencia para contraer matrimonio, si se verificó despues de haber obtenido aquel el empleo que da derecho á la pension, ó expresando, en caso con-

trario, que el matrimonio fué anterior; la partida de su casamiento; la de fallecimiento; las de bautismo de todos los huérfanos que quedasen; testimonio de la cabeza, cláusula de institucion de herederos, y pie del testamento, ó en su defecto expresion de haber muerto intestado, y certificacion expresiva de la autoridad ú oficina correspondiente de haber contribuido con los descuentos correspondientes al monte pio, y de resultar ó no en descubierto de alguna cantidad á favor del mismo. Cuando no exista viuda, y los huérfanos soliciten por medio de su tutor el señalamiento de la pension, se agregará tambien la partida de defuncion de la madre. El gefe inmediato remitirá el expediente á la respectiva Direccion, Contaduria general ó Gefe superior del ramo en que servia el empleado, para que por su conducto se dirija á esta Junta, á fin de que en su vista y previa toda la instruccion necesaria, consulte á S. M. la resolucion que corresponda. Cuando la oficina ó dependencia en que servia el empleado no reconozca otro gefe superior inmediato que el Gobierno de S. M., le remitirá el que lo sea en la provincia en derechura á la Junta para su resolucion.

2.^a Los expedientes relativos á pensiones procedentes del monte pio del Ministerio, se instruirán y resolverán con sujecion á su reglamento particular de 8 de setiembre de 1763, é instruccion adicional de 15 de marzo de 1824; y los correspondientes al monte pio de oficinas, al suyo de 26 de julio de 1797, é instruccion de 26 de diciembre de 1831 en lo que no se hallen alterados ó modificados por la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835 y demas decretos, reales órdenes y disposiciones vigentes.

3.^a Las solicitudes en declaracion de sueldo por cesantia, podrán presentarse al respectivo gefe inmediato de provincia para su curso ulterior, en los términos que quedan indicados para los de pension de viudedad, ó dirigirse en derechura á la Junta, acompañando en uno y en otro caso los reales títulos ú órdenes originales de nombramientos de todos los destinos que dan derecho á clasificacion; la hoja de servicios que con arreglo á ellos forme el interesado, con expresion de sus fechas, del tiempo que ha servido en cada uno, y sueldos que ha disfrutado; certificacion del Contador de provincia ó inmediato gefe al pie de la misma hoja, que contenga las fechas de los días en que ha tomado posesion de cada empleo, y que asegure la certeza y legalidad de los servicios que se alegaren. Si el empleado hubiese sido militar, acompañará su licencia original por la que se retiró; y la hoja de servicios expedida por la Inspeccion del arma, siendo oficial.

4.^a Cuando la solicitud fuere para la declaracion de sueldo de jubilacion, se agregará á los mismos documentos que se requieren para la del de cesantia la fé de bautismo del interesado, por la que conste que excede de 50 años de edad, ó certificacion legalizada y fehaciente por la que aparezca que por sus achaques se halla en absoluta imposibilidad de servir.

5.^a Todas las comunicaciones que los gefes respectivos de provincia hayan de dirigir á la Junta, las harán por conducto de las oficinas generales ó gefes superiores respectivos, excepto el caso en que, por hallarse bajo la inmediata y única dependencia del Gobierno de S. M., lo hagan directamente á la Junta.

Finalmente, como la formacion del gran libro ó registro general

del visogodo la anillada malla,
y aun del romano el refrulgenté velmo.
El viento gira entre las mudas ramas
con temor de turbar el religioso
silencio de la selva: apenas se oye
el blando arrullo de torcaz paloma,
el murmullo suave de las aguas,
ó acaso el ruido incierto del guijarro
que, desprendido de elevada roca,
baja sonando, enturbia los cristales
y aun los obliga á que su giro fuerzan.
La magestad sublime de aquel sitio,
rara vez profanada por los hombres,
dirás que le defiende. Gil, te engañas;
que la codicia vil nada respeta.
No escuchas el sonido de la esquila?
No ves el tardo y vacilante paso
del cernado pollino, que allí asoma
moviendo y aguzando luego oreja?

En pos le sigue de villanos zafios
garrula turba, de segur armada.
El hacha silba: la arboleda gimie;
y en breve aquella arena entumescida,
en inertes y miseros despojos
condenados al fuego ve tornarse
la gloria un día y magestad del bosque.
Mas allá otro enemigo encarnizado
de la fresca enramada y selva umbria,
su vida ataca, y su esplendor deslustra.
De la lasciva cabra el ponzoñoso
diente se clava en los nacientes tallos,
y la vegetacion deseca y mata;
sin que ni el aura, ni el feliz influjo
del sol reparador, ni el refrigerio
del agua pura que la fuente brota,
remedio sea á la infernal herida.
Oh! léjas huya el animal dañino,
emblema torpe de traidora afrenta:

lánzale, Gil, al fondo del desierto,
donde no ofenda la inocente planta
ni ofenda con su aspecto nuestros ojos.
Hubo un tiempo en que el bosque y sacra selva
mansion era de dioses; y en que el seno
de la encina, del roble y del aliso
albergue daba á faunos y deidades,
poblandose las vastas soledades
de mil seres fantásticos, producto
de una imaginacion risueña y jóven.
Hoy ¡oh dolor! no tiene por custodia
sinó rusticos fieros que, mirando
con desden la importancia de la especie
que engalana la tierra y sirve al hombre
hasta para cruzar el mar inmenso,
la maltrata, despoja y aun destruye.—
Ese romanticismo extrafalarío
que, envuelto entre puñales y venenos,
del turbio Sena vino al claro Bétis,

es tan
la Jun
conduct
de todo
penden
minos q
reglame
5.^a de
cular in
antes pu
ta y ob
el Gobie
tan útil
vio en t
adminis
Junta l
intelige
parte qu
La qu
oficial d
cimiento
Granada
—Joqu
tonio de

CONSV

Cuent
todo el
la obra
Mariana
ofrecido
suscriptor

Existenc
tó en
último
Ingresad
chos p
los Sr
constit
Id. D. J
Varga

Importe

desterró
para dar
vampiros
luyeron
para nun
de la gen
adoptó el
para hace
al alma
Sus, G
que te si
vuela á l
bueñas o
de nuest
que, á se
destruyó
Riesgos t
El lobo q
te acceha

es tan interesante como urgente, la Junta se lisonjea de obtener por conducto de V. las listas y notas de todos los empleados de las dependencias de su cargo, en los términos que previene el art. 14 del reglamento, que es la disposición 5.ª de las que quedan en esta circular insertas, á fin de que cuanto antes pueda presentarse por la Junta y obtenerse por primera vez en el Gobierno de S. M. un trabajo tan útil como imprescindible y previo en toda ulterior reforma de la administracion. De acuerdo de la Junta lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incumbe."

La que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Granada 3 de setiembre de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de julio actual, en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda, segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los suscritores.

Cargo.

Existencia que resultó en 31 de julio último.....	7.431 11.
Ingresado por derechos personales, de los Sres. Alcaldes constitucionales...	300.
Id. D. Juan Sanchez Vargas.....	40.
	<hr/>
	7.771 11.

Data.

Importe de cal.....	637 17.
---------------------	---------

Jornales de los canteros y bruñidores..	1.231 17.
Id. del guarda, y aceite para el farol...	65 17.
Id. de los albañiles..	312.
Id. de yeso.....	8.
Rollizos para las piedras, y banquillos para los canteros..	82.
Avios para betun de las piedras.....	18.
Confinados.....	54.
Composicion de herramientas, espuestas y demas.....	102.
Boletín oficial para que sirva de cargo á esta cuenta.....	1 6.
	<hr/>
	2.511 23.

Comparacion.

Importa el cargo.....	7.771 11.
Id. la data.....	2.511 23.

Existencia....

	5.259 22.
--	-----------

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse á la Oficina de administracion y contabilidad de Propios, en las casas capitulares; en la inteligencia de que en ello tendrá la Comision el mayor placer, asi como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 31 de julio de 1840. — El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia, refrendada del Escribano D. Juan Antonio Gimenez, se emplaza por segunda vez á Barto-

lomé Fernandez, reo presunto en la causa seguida contra José Gomez el Manco y consortes, vecinos de Cogollos de Guadix, sobre robo de ganados, á [fin de que, en el término de 9 dias contados desde el 27 de agosto último, se presente á este Tribunal; bien entendido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

María Ruiz, vecina de esta ciudad y madre de José María Merlo, soldado del regimiento caballería ligera guias del General, se presentará al Sr. Alcalde 1.º constitucional D. Pedro Caamaño y Sierra, para enterarse de una real orden respectiva al dicho su hijo.

SOBRE CAMINOS.

(COMUNICADO.)

Sr. Redactor del *Boletín oficial*. = Muy Sr. mio: en el número 32 de la 4.ª serie de su apreciable periódico he visto un comunicado del Sr. Sotomayor, en que habla de la carretera de Motril.

La facilidad que tiene este Sr., por sus relaciones y por la posicion que ocupa, para adquirir datos exactos en este asunto; su laboriosidad, acreditada en los diferentes escritos sobre estadística, administracion, &c., que ha publicado; y las

demas buenas circunstancias que en él concurren, deben hacer mirar su artículo como exento de vulgaridades y exageraciones. Por lo tanto hay mayor necesidad de poner en claro lo que en él induzca á formar un concepto equivocado.

Convengo en que es deber de todo buen patriota contribuir con sus ideas á desenvolver los planes que crea mas ventajosos á la prosperidad general; pero tambien es deber de todo el que de buena fé publica sus ideas, expresarlas de tal modo que ni aun interpretadas puedan lastimar el crédito de ningun individuo ni corporacion.

Concretándose á una obra determinada, tratándose de la carretera de Motril, no tienen lugar las generalidades: han debido presentarse las cosas en su verdadero valor.

Los hechos exactos son: que la Direccion general de caminos, en consecuencia de haber dispuesto el Gobierno de S. M. que se emprendiese la carretera, destinó los fondos necesarios para que los trabajos se llevasen con actividad: que se dió principio á las obras en el mes de abril del año pasado: que en los meses

desterró para siempre el viejo Olimpo para darnos en cambio (¡cambio horrible!) vámpiros, trasgos, lamias y hechiceras. Huyeron, pues, napéas y silvanos, para nunca volver, al fiero golpe de la gente barbuda, que parece adoptó el distintivo de los chivos para hacer guerra, cual la cabra al árbol, al alma que le dió la poesia. Sus, Gil; empuña el báculo potente que te sirve en tus largas excursiones: vuela á las cumbres que con firme planta buellas osado; y salva lo que resta de nuestros ántes seculares bosques que, á sombra de discordias fraticidas, destruyó sin piedad funesta mano. Riesgos te aguardan y fatiga y pena. El lobo que se oculta en la espesura, te acechará inhumano: entre las rocas

la vibora destila su veneno. Mas fiero, al lado del hogar tranquilo, te espera otro contrario: de él te guarda; que el hombre codicioso á quien despojas del robo infame que á su patria hizo, lazos sin fin preparará á tu celo: lazos empero, ó Gil, que á tu corona añadirán verdor inmarcesible. Al varon fuerte, que virtud alienta, no le estremece que la inmensa mole de los mundos que vagan en el éter, caiga sobre la tierra que habitamos, y á cenizas ó á nada la reduzca. Perdona, caro Gil: necio entusiasmo me apartó (¡mal pecado!) de mi senda llana y ramplona, y, en fatal instante, que es loca presuncion olvidar pude en la humilde y rastrera golondrina del altivo nebli seguir el vuelo.

Vanos son mis recelos: no los oigas. La raza humana en rápido progreso á la mas alta perfeccion se acerca; y ya no hay que temer ni intrigas viles, ni asquerosa traicion, ni envidia infame. La maldad, la perfidia, el egoismo huyeron de la tierra; y de virtudes y desinterés noble son modelo nuestros fieles y cándidos hermanos. No cabiles; reposa; en ellos fia. De tu celo y tu fe premio seguro... en el cielo hallarás, si al cielo trepas.

Antonio de Miguel.

de mayo, junio y julio del mismo, no pudiendo la Hacienda satisfacer la mayor parte de las atenciones de esta provincia, se tomaron cuatrocientos mil reales de los fondos destinados á la carretera: que este déficit produjo la suspension de los trabajos en la ocasion mas oportuna para su adelanto, y dió un golpe mortal al crédito del ramo cuyos pagos siempre se habian satisfecho con religiosa puntualidad: que desde entonces los medios con que se atiende á las carreteras de Jaen, Málaga y Motril se hallan reducidos á los ingresos de los arbitrios ordinarios: que de estos adeuda la Intendencia doscientos sesenta y un mil y treinta y seis reales, ciento noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco por sal, y sesenta y siete mil doscientos setenta y uno por vino y aguardiente: que de los cuarenta mil reales mensuales ofrecidos por la Exema. Diputacion provincial de los Pósitos, y aprobados por S.M. expresa y exclusivamente para estas obras, á pesar de haberse exigido á los pueblos las cuotas correspondientes, no ha entrado siquiera un maravedí en la caja de caminos: que sin medios no ha sido posible emprender las obras de fábrica indispensables para salvar la solana, espacio el mas quebrado de esta comunicacion, cuya apertura interrumpida por barrancos y precipicios, no hubiera servido ni aun para el tránsito de la gente de á pie: que por lo tanto ha sido necesario ocuparse en otros parajes no menos interesantes: que lo ejecutado es superior á lo que debia es-

perarse de los medios y elementos que se han tenido: que del sistema de trabajos no se sigue pérdida de tiempo, ni se infiere que no haya de disfrutarse de la carretera hasta su terminacion; y, por último, que los *inmensos capitales* invertidos en las obras por todos conceptos desde su principio hasta fin del primer semestre de este año, han sido doscientos once mil seiscientos treinta rs. con veinte maravedis. Y no se diga que debe agregarse la manutencion de los confinados: esta es una carga del Estado, y donde quiera que se hallen han de ser mantenidos.

Entendido lo que antecede, ¿será el mismo el concepto que se forme de este asunto, que el que se deduce del artículo del Sr. Sotomayor? Cuando afirma que la carretera tardará muchos años al paso que lleva, que en ella se estan invirtiendo inmensos capitales que no darán ningún beneficio interin no llegue á su término, y sepultando muchos miles de duros sin ofrecer interes, ¿qué ha de inferir de aquí el público? Que, puesto que los capitales que se invierten son inmensos, el paso que lleva no puede provenir de falta de medios: será por consiguiente defecto de la autoridad que entiende en las obras públicas, y del individuo que se halla al frente de los trabajos. ¿Y cabe acriminacion mas fuerte, ni con ménos fundamento, á la Direccion general de caminos y al Ingeniero que dirige la carretera?

Abóguese en buen hora, sin deprimir á nadie, por el sistema de contratas: no será yo quien pierda mi tiem-

po en semejante discusion. Sus ventajas ó inconvenientes provienen de las condiciones que se establezcan, mas ó ménos adecuadas á las circunstancias de cada caso; y entonces es cuando tiene lugar su exámen.

Por lo demas, deseo el mejor éxito á la idea del Sr. Sotomayor; porque sería señal de que la moralidad, la buena fé y la confianza, bases indispensables para cualquiera asociacion, se hallaban de todo punto restablecidas.

Réstame solo decir que los confinados que se ocupan en la carretera, estan vestidos con lo que han ido devengando. En cuanto á la mala asistencia de los alimentos, debe tenerse presente que estan por contrata: la vigilancia de los Gefes del presidio y las multas del Sr. Gefe superior político, procuran evitar los abusos que en este punto se cometen.

Queda de V. afectísimo su atento y s. s. q. b. s. m. = El Ingeniero director de la carretera, Elias Aquino.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 1.º

Almeria par.
Barcelona 3¼ ben.
Cádiz par 1¼ ben.
Madrid de 1½ á 3¼ ben.
Málaga 1¼ ben.
Sevilla 1½ ben.
Valencia 1 ben.

ALHONDIGA.

Cebada de 18 á 20 rs.
Garbanzos de 42 á 60.
Habichuelas 76 á 80.
Habas 27 á 30.
Maiz 29 á 32.
Trigo 30 á 35.

Precios de varios artículos.

Vaca 17 es. lib.
Carnero 13 id.
Tocino 24 id.
Aceite á 52 rs. arroba.
Azafran 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 36.
Almendra larga 105.
Idem corta 90.
Azúcar de la Habana, florete superior, 58 rs. arb.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del país, blanca, á 45 id.
Idem idem, terciada, á 33.
Idem rueda de Motril á 59.
Bacallao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar.
Idem corriente 17 id.
Idem Guayaquil 12 á 50 millar.
Canela de Holanda á 31 lib.
Canelon á 9 id.
Lino de 36 á 52 arrob.
Cáñamo de 40 á 54 id.
Té perla 32 rs. id.
Café en grano 17 ps. qq.
Idem molido 6 rs. lib.
Goma arábica 10 rs. id.
Pimienta negra 32 cuartos id.
Manteca de Flandes de 7 á 8 rs. l.
Clavo de especia 10 rs. id.

ALCANCE.

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de agosto.

Domingo 2 de agosto: por 3 imposiciones y 17 agregaciones.....	1.972
Domingo 9 de id.: por 18 agregaciones.....	1.938
Domingo 16 de id.: por 22 agregaciones.....	3.232
Domingo 23 de id.: por 22 agregaciones.....	3.432
Domingo 30 de id.: por id. id.....	3.632
Total....	14.206

Total ingresado en todo el mes de agosto: por 3 imposiciones y 101 agregaciones, 14.206 rs. Al mismo tiempo se han devuelto 560 rs. 10 mrs., capitales y renditos de dos interesados que han retirado sus imposiciones. Granada 1.º de setiembre de 1840. El Gefe político, Joaquín Manuel de Alba. — El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. — El Contador, Joaquín Carranza.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA
Calle de Eivira.

BOLETIN



OFICIAL

DE
PROVINCIA

LA
DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deben dirigirse a la Redaccion
francos de porte, y se insertaran a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes Tres
En esta capital, llevado a casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... a. 40

PARTI OFICIAL.

PAGADURIA MILITAR DEL EJERCITO DE GRANADA.

Mes de julio de 1840.

Estado del ingreso y salida de caudales.

	ENTRADAS.		Libranzas.	Dinero.	Cargos.	Total.
Existencia anterior.			269.008	3		269.008 3
De la Tesoreria de Granada, por cuenta de consignaciones.			284.475		103.802	388.277 28
De la misma, por suministros de pueblos.			36.809	28		36.809 28
De la Tesoreria de Jaen, por cuenta de consignaciones.			343.489	17		343.489 17
De la misma, por suministros de pueblos.			3.006	16		3.006 16
De la Tesoreria de Málaga, por cuenta de consignaciones.			438.548	17		438.548 17
De la misma, por suministros de pueblos.			25	14		25 14
De la Tesoreria de Almeria, por cuenta de consignaciones.			91.827	19		91.827 19
De la misma, por suministros de pueblos.			578	2		578 2
De la Pagaduria general.			3.000			3.000
Reintegros de varios a las clases del presupuesto.			28.816	33		28.816 33
Id. a cantidades en suspenso.			40.283	15		40.283 15
Id. de varios arbitrios y fondo de fortificacion.			843	3		843 3
Id. de cargos de vueltos.			1.500			1.500
Otros distritos.			42.539	19		42.539 19
			1.584.752	10	103.802	1.688.554 10
	Tropa socor.					
	Ofic. Tropa.					
	SALIDA.					
	Capítulo 4.º artículo 1.º					
A E. N. efectivo.			14.000		23.162 3	37.162 3
	Capítulo 4.º artículo 5.º					
Al regimiento infanteria 1.º de linea.		1			405	405
Al id. 3.º de id.		1	1	708 12		708 12
Al id. 4.º de id.		3		427 6	823	1.250 6
Al id. 5.º de id.		2			560	560
Al id. 7.º de id.				2.422 28	854	3.286 28
Al id. 10 de id.				3.786 22		3.786 22
Al id. 11 de id.		1			500	500
Al id. 15 de id.		1			200	200
Al id. 16 de id.			3	148 28	98 28	247 22
Al id. 17 de id.		1			360	360
Al id. 18 de id.		2	1	628 32	472 14	1.101 12
Al id. de granaderos del General.		1		810		810
Al id. de guias del General.				1.560 8		1.560 8
Al regimiento infanteria 2.º ligeros.		2		611 17		611 17
Al id. 5.º de id.		1		300		300
Al id. 6.º de id.		1			329	329
A 2.º batallon provisional de infanteria.		26	845	48.507 15	6.700	55.207 15
A la compania de distinguidos de esta capital.		60	4	941 1		941 1
A los depositos de transeuntes del distrito.				4.655	2.881	7.536

Capítulo 4.º, artículo 8.º

Al regimiento caballería 1.º de línea.	1	2	32	24	1.038		1.070
--	---	---	----	----	-------	--	-------

Capítulo 4.º, artículo 9.º

Al regimiento provincial de Jerez.			11.646	6			11.646
Al id. de Murcia.	1				160		160
Al id. de Ciudad-Rodrigo.	1				600		600
Al id. de Málaga.	5	5	1.272		2.820		4.092
Al id. de Jaen.		5			269		269
Al id. de Lora.	49	1044	108.505	4	6.000		114.505
Al id. de Chucabilla.	1		405		405		810
Al id. de Plasencia.			1.200	8			1.200
A la compañía de veteranos de Marbella.	5	8	129		2.560		2.689

Capítulo 4.º, artículo 10.

A la id. de Almería.	6	16	1.868		1.285		3.153
A la id. de Melilla.	8	133	3.500				3.500
A la id. de Motril.	6	12	3.000		2.622		5.622
A la id. de esta capital.	5	21	2.220		2.000		4.220

Capítulo 4.º, artículo 11.

Al primer batallón franco de Granada.	29	527	38.988		1.000		39.988
Al id. 2.º de id.	28	575	30.166	4	18.000		48.166
A la compañía de caballería franca de la Constitución.	3	88	3.000		5.300		8.300
Al escuadrón franco ligero de Andalucía.			1.500				1.500

Capítulo 4.º, artículo 12.

Al Ayuntamiento de Montefrío, por suministro á id.			1	30			1 30
A la Misericordia nacional de Málaga.			500				500
A los Ayuntamientos de los pueblos, por suministro á id.			5.282	17			5.282 17

Capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º

Al E. M. efectivo.			32.149	6	6.208	28	38.357
A los gastos de id.			4.300		2.250		6.550

Capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º

A l Cuerpo administrativo de Ejército.	49		23.420		6.720		29.140
A los gastos de id.			6.499		1.349	12	7.848 12

Capítulo 8.º, artículo 1.º

A las gratificaciones de comisionados por suministros.			810				810
--	--	--	-----	--	--	--	-----

Capítulo 8.º, artículo 2.º

Al asentista de pan de la Carolina.			1.438	32			1.438 32
Al id. de Málaga, por id.			23.576	32			23.576 32
Al id. de Jaen, por id.			14.081	20			14.081 20
Al id. de Almería, por id.			10.000				10.000
A los Ayuntamientos de los pueblos, por suministro de id.			26.207	26			26.207 26

Capítulo 8.º, artículo 3.º

Al asentista de cebada de la Carolina.			198				198
Al id. de Málaga, por id.			5.650				5.650
Al id. de Granada, por id.			3.000				3.000
V los Ayuntamientos de los pueblos, por suministros de id.			3.403	3			3.403 3

Capítulo 8.º, artículo 4.º

Al asentista de viveres de los presidios menores.			40.000				40.000
A los Ayuntamientos de los pueblos, por suministros de id.			3.129	21			3.129 21

Capítulo 8.º, artículo 5.º

Al asentista de utensilios de la provincia de Jaen.			1.800				1.800
Al id. de Málaga, por id.			38.150				38.150
Al id. de Almería, por id.			2.000				2.000
A los Ayuntamientos de los pueblos, por suministros de id.			1.053	17			1.053 17

Capítulo 9.º, artículo 1.º

Al vestuario y equipo.			54				54
--------------------------------	--	--	----	--	--	--	----

Capítulo 10, artículo 1.º
Al personal eclesiástico y facultativo de hospitales. 10
Capítulo 10, artículo 2.º
Al hospital de Málaga, por estancias. 11.470
Al id. de Almería, por id. 450
Al id. de Alcalá la Real, por id. 98
Al id. de Baza, por id. 300
Al id. de Baeza, por id. 525
Al id. de Granada, por id. 5.000
Al id. de Jaen, por id. 1.500
Al id. de Andújar, por id. 1.875
Al id. de Ibeda, por id. 870
Al id. de Antequera, por id. 450
Al id. de Ronda, por id. 1.250
Al id. de Marbella, por id. 800
Al id. de Loja, por id. 300
A la compra de medicinas. 2.500
A los sirvientes del laboratorio de medicinas. 465
Capítulo 12.
A la caja de quintos de Granada. 2.000
Capítulo 13, artículo 1.º y 2.º
Al servicio general de transporte. 1.183 2
A las gratificaciones por actos del servicio. 3.166 33 1.030
Capítulo 14.
A la seccion de inválidos de Granada. 580
A la id. de Motril. 68
A la id. de Almería. 175
Capítulo 15, artículo 1.º
Al material de artillería. 33.0024 2.000 35.024
Capítulo 16, artículo 1.º
Al id. de ingenieros. 832 18 850
Capítulo 17, artículo 1.º
A los cesantes del Ministerio de la guerra. 1.686
Capítulo 18, artículo 1.º y 2.º
A los excedentes del Ejército. 90
A los id. de Estado mayor. 6.914
Capítulo 19, artículos 1.º y 2.º
A los cesantes de Administración militar. 3.270
A los jubilados de id. 2.391
Capítulo 20, artículos 1.º, 2.º y 3.º
A los Gefes y Oficiales retirados. 690 212.223 7 2.318
A los id. en expectacion. 86 23.464 464
A la tropa retirada. 1330 76.435 17 745
Capítulo 21, artículos 1.º y 2.º
Al M. P. M. 1330 135.717 11 130
A las pegas de Toca. 721 6 721
Capítulo 22.
A socorros á prisioneros. 3 2.440
Capítulo 24.
A tropas extranjeras. 80.000
Bemesas á otras Pagadurias. 253.266 6
Cantidades en suspenso.

PAGOS HECHOS EN ESTE DISTRITO A OBLIGACIONES DE OTROS.
Capítulo 23, artículo 1.º
A la Intervencion general. 779 11 779
Al distrito de Andalucía. 18.983 9 18.983
Al id. de Extremadura. 1.193 1.193
Al id. de Castilla la nueva. 26.407 1 26.407
Al id. de Valencia. 1.776 21 1,776
Al id. de Cataluña. 1.507 15 1,507
Al id. de Victoria. 82 29 82
Al id. de Galicia. 47 2 47
Al id. de Castilla la vieja.

DEMOSTRACION.

Importa la entrada. 1.584.752 10 103.802
Idem la salida. 1.459.754 28 103.802
124.997 16

7.804	30	7.804	32
11.470		11.470	
450		450	
98		98	
300		300	
525		525	
5.000		5.000	
1.500		1.500	
1.875		1.875	
870		870	
450		450	
1.250		1.250	
800		800	
300		300	
2.500		2.500	
465		465	
2.000		2.000	
1.183	2	1.183	2
3.166	33	4.196	33
580		580	
68		68	
175		175	
33.0024		35.024	
832	18	832	18
1.686		1.686	
90		90	
6.914		6.914	
3.270		3.270	
2.391		2.391	
690	7	212.223	7
86		23.464	464
1330	17	76.435	17
	11	135.717	11
	6	721	6
		2.440	
		80.000	
	6	253.266	6
	11	779	11
	9	18.983	9
		1.193	
	1	26.407	1
	21	1.776	21
	15	1.507	15
	29	82	29
	2	47	2
	28	1.459.754	28
	10	1.584.752	10
	28	1.459.754	28
	16	124.997	16
	10	1.688.554	10
	28	1.563.556	28
	16	124.997	16

COMISION PROVINCIAL
de instruccion primaria

Siendo una de las épocas marcadas por el reglamento vigente de escuelas el próximo mes de setiembre, para que en él se celebren los exámenes de los aspirantes al Magisterio de escuelas de instruccion primaria, tanto superiores como elementales; la Comision superior de esta provincia, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 11, 12 y 13, título 1.º del expresado reglamento, se ha servido señalar el término para dichos exámenes desde el día 10 al 25 del citado mes de setiembre, desde las 10 de la mañana en adelante, en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, situado en el edificio que fué colegio Real, calle de la Duquesa.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los aspirantes; quienes concurrirán á inscribirse en la Secretaria de dicha Comision, establecida en el mismo local, con los tres dias de anticipacion, presentando la fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del domicilio donde hayan residido de seis meses á esta parte, que acredite su buena conducta moral y política.

Debiendo advertirse que la convocacion no se ha hecho con mas anticipacion, por haber sido necesario esperar que la Superioridad resuelva sobre varias consultas elevadas, relativas al particular.

Granada 30 de agosto de 1840.
—El Gefe político Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Comision provincial, José de Fúster.

La Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, ha visto con sentimiento que la mayor parte de los Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos de ella no han cumplido hasta el día con la remision de las noticias arregladas á la plantilla que acompaña á su circular de 19 de junio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 18 de la 4.ª serie, correspondiente al lunes 29 del propio mes. Semejante apatía no es tolerable cuando por ella se ve la Comision en el compromiso de no poder dar á la Direccion general de estudios las noticias que se le reclaman, por falta de datos. Y en tales circunstancias, ha creído oportuno acordar se prevenga,

como lo hace por la presente, á los Ayuntamientos y Comisiones locales morosos que si, en el preciso y perentorio término de 8 dias contados desde el recibo de esta circular, no cumpliesen con lo que les está prevenido, se verá en el sensible caso de despachar comisiones á costa de los individuos de las citadas Corporaciones, incluso sus Secretarios, que llenen las plantillas, y expediten por este medio el que tengan cumplido efecto las órdenes de la Superioridad.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su debido y puntual cumplimiento.

Granada 30 de agosto de 1840.
—El Gefe político Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Comision provincial, José de Fúster.

En uso de las facultades concedidas en el pfo. 3.º, art. 19, tit. 1.º del reglamento provisional de instruccion primaria, ha estimado conveniente la superior de esta provincia nombrar Inspectores que procedan á girar una visita á todas las escuelas existentes en los pueblos de ella, bajo las instrucciones que ha tenido á bien comunicarles: á cuyo fin les ha despachado las correspondientes credenciales, y ha acordado se expida la presente á todos los Ayuntamientos y Comisiones locales para que, teniendo entendido, cooperen por su parte para que dichos Inspectores llenen debidamente su cometido; esperando que al efecto les presenten todos los auxilios, conocimientos y noticias que reclamen, mediante á que deben considerarse como unos delegados de dicha Comision y legitimos representantes de ella.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* á los efectos convenientes.

Granada 30 de agosto de 1840.
—El Gefe político Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Comision provincial, José de Fúster.

Deseando la Comision provincial de instruccion primaria que en las escuelas sujetas á su autoridad se generalicen los cuadernos que faciliten la pronta enseñanza de los niños en las materias asignadas por el plan vigente, ha visto con satisfaccion los útiles trabajos presentados por algunos profesores: en virtud de lo cual ha estimado conveniente recomendar á todos los maestros, así de clases superiores

como elementales, el cuaderno de *elementos de fisica* escrito por el Dr. D. Juan de Dios de la Raza, el de *geometria* que acaba de escribir D. Ramon Muñoz Pejerano, y el de *aritmética* escrito por D. José Fernandez de Segura, que se hallan venales en las imprentas y librerías de Sanz y Benavides de esta ciudad, para que por ellos estudien sus respectivos alumnos, sin perjuicio de la asignatura general de libros en que se ocupa dicha Comision superior y que comunicará tan luego como sea acordada.

Lo que se hace notorio por medio del *Boletín oficial*, para darle la publicidad debida.

Granada 30 de agosto de 1840.
—El Gefe político Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Comision provincial, José de Fúster.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Sr. Gefe superior político de la provincia, en el expediente que se instruye por ante mí como su Escribano contra Antonio Sanchez, vecino de Gahia la grande, se ha servido mandar que por el *Boletín oficial* se convoque al expresado para que, dentro del término de 9 dias, se presente á S. Sria. á fin de que tenga efecto la práctica de las diligencias decretadas; en la inteligencia de que pasado se acordará contra el mismo, si no lo realiza, lo que hubiere lugar. Y para que tenga cumplimiento dicha providencia, de mandato de S. Sria. se pone el presente con el objeto de que por la Justicia de dicha villa de Gahia la grande y las demas del pueblo donde se halle el referido se lo notifiquen. Granada y setiembre 5 de 1840.
—Por mandado de S. Sria., Juan Nepomuceno Camino.

En virtud á providencia del Sr. D. Salvador de Reina, Juez 1.º de primera instancia, por la Escribanía del número de D. Francisco de Paula Rufo, á pedimento de D. Miguel de Zayas, como comprador ad-bona de D. Juan Navarro Palencia y Rojas, de esta vecindad, se ha mandado sacar á pública subasta, y señalado para su remate el día 2 de octubre próximo á las doce de su mañana, en las casas de dicho Sr. Juez, una haza de 21 celuvinas de tierra de riego, sin respecto á medida, lla-

mada de la Cabezada, situada en término de la villa de Orgiva, cargo de Atacaruin; tasada en 12.250 rs. Y para que las personas que quieran hacer postura parezcan al referido Juzgado, se anuncia en el *Boletín oficial*. Granada 1.º de setiembre de 1840.—Reina.

NOTA DEL EDITOR

DE
ESTE PERIODICO.

A los que no tengan presente los límites señalados á los editores de los *Boletines oficiales*, se suplica que los recuerden; como igualmente que mientras los mismos editores sean puntuales y exactos en insertar las comunicaciones de la Autoridad correspondiente, no merecen ninguna censura.

AVISOS.

El día 18 de setiembre saldrá para Madrid las galeras de Juan Gomez á unirse en Bailen con el convoy.

De la pasada de la Espada sale otra galera dicho día 18 para el mismo punto: el encargado Francisco Ortiz.

ERRATA DEL NUMERO ANTERIOR.

Folleto, 2.ª columna, última línea:
que es solo ese el elemento el que se atreve

Léase:
que es solo ese elemento el que se atreve

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,

Calle de Elvira.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 406.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán, en sus respectivas jurisdicciones, las diligencias mas exquisitas con objeto de inquirir el paradero del reo Lorenzo Lozano, vecino de Itrabo, cuyas señas á continuacion se expresan; y, descubierto, procederán á su prision, remitiéndolo por tránsitos de Justicia, con la correspondiente seguridad, á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Motril, que lo reclama, y dando parte del resultado á este Gobierno político. Granada 8 de setiembre de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Señas de Lorenzo Lozano.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño claro rizado; viste calzones de pana, botas blancas, y sombrero calañés.

Otra, núm. 407.

La busca y captura del reo Antonio Muñoz, (a) el Rubio, vecino de Algarinejo, se solicita por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Montefrío, como autor de las heridas causadas á Antonio Padilla, su convecino; y, en su virtud, se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que, siendo habido en sus respectivas jurisdicciones el Antonio

Muñoz, (a) el Rubio, cuyas señas á continuacion se anotan, procedan á su prision, y remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del referido Juzgado, participándolo en su caso á este Gobierno político. Granada 12 de setiembre de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

Señas del reo.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, poca barba, color triguero: viste chaqueta, calzon corto, y botines de paño basto, zapatos de baqueta, y sombrero portugués.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

El dia 28 del mes de octubre próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de Sta. Clara, de Guadix.

Varias tierras, en término de Purullena, divididas en siete piezas, y en distintos pagos, de cabida de 8 marjales y 8 fanegas de tierra calma de riego; tasa-

das en 16.900 rs. Ganan de renta anual 530, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Varias tierras, en término de dicha villa, divididas en 9 hazas, en distintos pagos, de cabida todas ellas de 12 marjales y 14 y media fanegas de tierra de riego; tasadas en 16.000 rs. Ganan de renta anual 520, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Varias tierras, en término de la expresada villa, divididas en 4 piezas, y en diferentes pagos, de cabida todas ellas de 3 fanegas y coartilla de tierra de riego; capitalizadas en 4.200 rs. Ganan de renta anual 140, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Varias tierras, en término de dicha villa, divididas en 8 piezas, y en distintos pagos, de cabida de 7 fanegas 3 marjales de tierra; tasadas en 10.000 rs. Ganan de renta anual 325; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Isabel, de Baza.

Una suerte de tierra, en término de la ciudad de Baza, dividida en 3 piezas; á saber.

1.ª Consta de dos fanegas de tierra de riego de 2.ª calidad, pago de Fuentezuelas; capitalizada en 3.600 rs.

2.ª Se compone de un haza, de cabida de una fanega de tierra de riego de 2.ª calidad; capitalizada en 1.800 rs. Gana de renta anual 60.

3.ª Consta de 2 fanegas de

tierra de 2.ª calidad, en el pago de Fuentezuelas (como las anteriores); capitalizada en 3600 rs. Gana de renta anual 120.

Las fincas expresadas estan arrendadas por contrato cumplido; y no gravita sobre las mismas carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Una caseria con casa, llamada del Monumento, en término de la ciudad de Loja, pago de Nuño Daza, de cabida de 4 aranzadas de tierra de riego de 3.ª clase (arraigan en su terreno 56 olivos campales en el mejor estado de producir, y algunos frutales), y de 2 fanegas de secano de inferior calidad; tasada en 13.054 rs. Gana de renta anual 400, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de la Concepcion, de Guadix.

Un cortijo sin casa, con una cueva, llamado de Daroca, en término de la ciudad de Guadix, y en distintos pagos, de cabida de 59 fanegas de tierra de riego de año y vez, incluidos en ellas 8 fanegas y 90 estadales de prado, y ademas 4 fanegas tambien de riego en la vega; capitalizado en 53.400 rs. Gana de renta 1.780; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia, esta finca, que está arrendada por escritura cumplida.

Tres fanegas de tierra calma de riego, en término de la ciudad de Guadix, pago de la acequia del Jurel; capitalizadas en 10.800 rs. Ganan de renta anual

360, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un pedazo de tierra, en término de la villa de Purullena, pago de las Cañadillas, de cabida de 4 fanegas en una sola pieza, y en varios pedazos unidos de tierra de riego; capitalizado en 3.000 rs. Gana de renta anual segun quinquenio 100, por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de la Encarnacion.

Una haza, en término de esta ciudad, pago del Aravenal, de cabida de 5 marjales de tierra de riego de 1.^a calidad; tasada en 4.750 rs. Gana de renta anual 150; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas Nazarenas, de Motril.

Una casa, situada en la ciudad de Motril, calle del Espadero; tasada en 17.160 rs. Gana de renta anual 720; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sti. Espiritus.

Otra casa, en la ciudad de Motril, calle de la Muralla; capitalizada en 8.100 rs. Gana de renta anual 360; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Isabel.

Un portal, situado en esta ciudad, calle de la Alcaicería; capitalizado en 1.620 rs. Gana de renta anual 72.

Otro portal, en esta ciudad y expresada calle; tasado en 1.890 rs., por la renta anual de 84.

Al de las monjas Agustinas.

Una casa, sita en esta ciudad, calle del Paso, núm. 24, manz. 167; capitalizada en 13.500 rs. Gana de renta anual 600.

Al de las monjas de la Concepcion, de Guadix.

Una casa, sita en la ciudad de Guadix, calle de la Amargura;

capitalizada en 9.900 rs., por la renta anual de 440.

Sobre las fincas expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sti. Espiritus.

Una casa, calle del horno del Espadero, núm. 9, sita en esta ciudad; capitalizada en 6.750 rs., por la renta anual de 300. Sobre esta finca gravita un censo de 466 rs. 23 mrs. de capital á favor de D. Blas Lopez Salvatierra.

Otra casa, sita en esta ciudad y en la expresada calle, número-10; capitalizada en 9.450 rs., por la renta anual de 420. Sobre esta finca gravita un censo de 466 rs. 23 mrs. de capital á favor del expresado D. Blas Lopez Salvatierra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 10 de setiembre de 1840.—Vicente Moreno y Ver-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido por S. M. que Dios guarde, &c.

Hago saber: que en mi Juzgado y por la Escribanía del número del infrascripto, se siguen autos de menor cuantía y á instancia de los herederos de D. Francisco Berruguilla, de esta vecindad, contra D. Pedro Valverde y su mujer Doña María Bárbara del Castillo, sobre cobro de mrs., en los que he mandado sacar á pública subasta, por el término de treinta dias, varios bienes muebles tasados en 295 rs., y una casa situada en esta ciudad, parroquia de nuestra Señora de las Angustias, calle del Solarillo, núm. 43, propia de los deudores, que linda con huerta del D. Pedro y casas del Sr. Marques de Lugros, y ha sido tasada en la cantidad de 2160 rs. La persona que quiera hacer postura lo ve-

rificará por este Juzgado y Escribanía, donde se admitirán las que se hagan, siempre que excedan algo mas de las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Granada á 29 de agosto de 1840.—Herreros de Tejada.—Por acuerdo de dicho Sr., José Beltran.

D. José María Montemayor, Juez 3.^o de 1.^a instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de nueve dias, á todas las personas que sean dueñas de las sillas que se hallaban en poder de Josefa Martin, vecina de esta ciudad, á la parroquia de S. Juan de los Reyes, calle de este nombre, y las conservaba para su composicion, -para que se presenten en este Juzgado, y por la Escribanía numeraria del Notario de los Reinos D. Juan Nepomuceno Camino, á entregarse en ellas, acreditando su pertenencia; pues así lo tengo mandado en la causa que contra la misma se sigue sobre varios excesos cometidos. Dado en Granada á 31 de agosto de 1840.—Montemayor.— Por mandado de S. Sria., Mariano José Ortega.

Se convoca á oposicion á la plaza de primeras letras de la villa de Salobreña, cuya dotacion consiste en 150 ducados anuales, pagados por trimestres, del arbitrio destinado al efecto, y hasta 400 de los padres de los niños, garantida por el Cuerpo capitular, á fin de que las personas que quieren solicitar el expresado magisterio, dirijan sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento; en la inteligencia de que el día 24 del actual mes de setiembre, se hará nombramiento en la persona que reuna la mejor cualidad de las que previene las órdenes vigentes.

ANUNCIOS.

GABINETE LITERARIO.

DEPOSITO CENTRAL

de todos los ramos de libreria. Calle del Principe (Madrid).

Este establecimiento tiene por objeto facilitar la venta de obras,

folletos ó periódicos, y proteger en lo posible la propiedad de sus autores ó editores.

Para conseguirlo se pondrá la empresa en comunicacion directa con los impresores y libreros del Reino, que quieran asociarse á ella; en cuyo caso deberán remitir al Gabinete, para la venta en comision, las obras que tengan de su propiedad y las que en lo sucesivo publiquen: igual invitacion se hará á los empresarios y editores de toda clase de publicaciones.

Hasta qué punto conviene que haya en la corte un depósito central de todos los ramos de libreria á donde pueda dirigirse el público, seguro de hallar lo que desea, no es menester decirlo ni encarecerlo. Diariamente se reciben en Madrid encargos de las provincias para hacer suscripciones á los periódicos y comprar obras que, diseminadas en diferentes librerias, solamente con pérdida de tiempo y grande trabajo pueden adquirirse.

No es ménos grave y perjudicial el inconveniente que ofrece á los autores y editores la falta de publicidad, base fundamental de toda empresa literaria y de la que en gran parte pende su éxito. En Madrid por ejemplo, donde en mas que en ningun otro punto de la Península hay, aunque costosos, medios de publicacion, ignoran todos, excepto un reducido número de personas, que existe en España un periódico titulado *La Alhambra*, que da á luz el Liceo de Granada: son pocos los que saben que en Barcelona se está publicando una lindisima edicion del *Quijote*, ilustrada; y ménos aun los que tienen noticia de la obra denominada *Los franceses pintados por ellos mismos*, cuya suscripcion se halla abierta en la misma capital; sin mencionar otras muchas obras de bastante mérito, y que el público no compra porque no las conoce.

Para remediar tamaño mal, la empresa del Gabinete literario publicará un periódico con el titulo de *Boletin de anuncios*, dedicado exclusivamente á insertar los de las obras de su propiedad y de las que se le remitan para su venta. El Boletin se publicará por lo ménos dos veces al mes, y se distribuirá gratis al público en número de diez mil ejemplares, ó mas si

fuesen corresponsables tengan Gabinete prensa conculacion los ejemplares. Adecha circos del do con dicos de fin de qu tambien tener igit de las p letines o pasará la La en responsa de cual que se de la ob publicid Los g serán de sales, á binete li de su pro las provi se conve ra se pr obras de A este p vitacio Establ del Sord Madrid. Muy s pecto en que he f al come y como aprobacion hasta ah á quien dirigim cer algu drán ser exacta de de lo cu ó no ad Es pú tengo en cimiento dia uno nadie ign á la cab presos li bastante diente de go adem los punt corte, o dedicado despach

fuesen necesarios. A los socios corresponsales de provincia que tengan obras en comision en el Gabinete, considerándolos la empresa como interesados en la circulacion del Boletin, les remitirá los ejemplares que pidan al efecto. Ademas, para que sea fácil dicha circulacion en todos los puntos del Reino, se pondrá de acuerdo con los propietarios de periódicos de mas nota de la corte, á fin de que sus suscritores reciban tambien el Boletin; esperando obtener igual favor de los periódicos de las provincias, incluso los Boletines oficiales, á cuyos editores pasará la competente invitacion.

La empresa no exige á sus corresponsales mas que el 4 por 100 de cualquiera clase de comision que se la confie, y un ejemplar de la obra ó periódico á que dé publicidad por medio del Boletin.

Los gastos de remesas y correos serán de cuenta de los corresponsales, á quienes la empresa del Gabinete literario remitirá las obras de su propiedad para la venta en las provincias, en los términos que se convengan. De la misma manera se practicará la traslacion de obras de unas provincias á otras.

A este prospecto acompaña la invitacion siguiente.

Establecimiento tipográfico, calle del Sordo, núm. 11.—Sr. = Madrid.... de.....de 184..

Muy Sr. mio: el adjunto prospecto enterará á V. del proyecto que he formado para dar fomento al comercio de libros en general; y como no dudo que merecerá su aprobacion, como la ha merecido hasta ahora de todas las personas á quienes he tenido el honor de dirigirme, paso desde luego á hacer algunas aclaraciones que le podrán servir para formar una idea exacta de mi pensamiento: despues de lo cual V. verá si le conviene ó no admitir mis proposiciones.

Es público y notorio que yo tengo en esta capital un establecimiento tipográfico, que es en el dia uno de los mas acreditados; y nadie ignora tampoco que me hallo á la cabeza de una porcion de empresas literarias, algunas de ellas bastante lucrativas. Como dependiente de este establecimiento, tengo ademas un local, en uno de los puntos mas principales de la corte, que está en la actualidad dedicado á Gabinete de lectura, y despacho del Fr. Gerundio, y de

algunas otras obras de mi propiedad. Este local es el que destino al Gabinete literario: por manera que en realidad no voy á abrir un establecimiento nuevo, sino solamente á dar mayor extension al que ya existe; pero al hacerlo no es mi ánimo abrazar el comercio de libros segun la practica establecida hasta aquí. Esto en mi opinion no era hacer nada mas que aumentar una tienda de libreria á las muchas que ya tenemos en Madrid. He querido, por el contrario, fundar un establecimiento verdaderamente útil; un punto céntrico donde reunidas todas las publicaciones que se hagan en la Península, tengan pronta salida; lo que no podrá ménos de suceder con el sistema de publicidad que al efecto he planteado.

Fácilmente se comprende que no es el interes del 4 por 100 de las comisiones el que me ha guiado en este pensamiento; pues los gastos del Boletin de anuncios han de superar á los productos de las comisiones. Pero sirviendo los intereses de los impresores, libreros, autores y editores, sirvo los míos propios; y si á fuerza de trabajo y con la cooperacion de los mismos interesados á quienes me dirijo, logro facilitar la circulacion de las obras y por consiguiente aumentar el número de compradores, al paso que haya hecho este beneficio al comercio en general, no habré perdido por mi parte el tiempo.

Este es el plan, que le he manifestado con toda franqueza, porque ningun motivo me obliga á reservarlo. En vista de él, V. me dirá si podré tener el gusto de contarle en el número de mis corresponsales; y si, como creo, me dispensa este honor, es necesario que disponga desde luego la remesa de las obras que determine poner de venta en el Gabinete, acompañando el ejemplar que destine al anuncio del Boletin. No es inconveniente para mí el que en el momento de recibir la presente no tenga obras que enviarme para la venta: podrá tenerlas en adelante; y yo lo que deseo saber es si he de considerarlo como corresponsal, y si se halla dispuesto á llenar las condiciones de tal, ya sea ahora, ya en lo sucesivo, pues mi único objeto en esta parte no es otro que conocer positivamente las personas con quien puedo contar para que me auxilien.

Como tengo varias obras de mi propiedad, cuyo número se ha de aumentar sucesivamente, necesito remitirlas á las provincias para su

venta en comision; y claro es que estas comisiones han de desempeñarlas las personas que se asocien á mi pensamiento. Ademas de esto, si el Gabinete ha de ser, como yo deseo, un depósito central, y si ha de producir los resultados que apetezco, para llenar cumplidamente su objeto es indispensable que me encargue de la trasmision de obras de unas provincias á otras. Esta es la base fundamental de todo el proyecto, que ruego á V. medite detenidamente. Sirva de aclaracion el siguiente ejemplo: supongamos que el corresponsal de Granada publica una obra por su cuenta, y que desea como es consiguiente darla á la venta. No tiene que hacer otra cosa mas que remitirla á la empresa del Gabinete, la cual no solo se la anuncia en su Boletin, sino que cuida de enviarla para la venta á las demas provincias del Reino, dando cuenta á su vez al propietario, de los ejemplares que le haya remitido, y haciéndole el abono de ellos, previos los descuentos consiguientes de portes, comision y giro. Por este medio sencillísimo los corresponsales, sin tener necesidad de entenderse directamente mas que con la empresa del Gabinete, consiguen que sus publicaciones se vendan á la vez, no solo en todos los pueblos principales de España, sino en muchos del extranjero, con particularidad en América.

Iguales ventajas que á los Sres. impresores é individuos del comercio de libros, ofrece el Gabinete á los autores y editores de obras y periódicos. Todo el que dé á luz alguna produccion literaria, cualquiera que sea la forma en que lo haga, hallará en el depósito una proteccion decidida.

Aunque los Sres. corresponsales no remitan algunas obras al Gabinete para su venta en comision, porque no lo juzguen conveniente, se les anunciarán en el Boletin, siempre que envíen un ejemplar de ella al efecto, y tambien se anunciará toda clase de obras que no sean de propiedad de los corresponsales; sin mas diferencia que estos serán preferidos para la insercion de sus anuncios, y los demas propietarios habrán de pagar la cantidad que se convenga, segun la extension de aquellos.

Desearia que se tomase V. la molestia de contestarme con la mayor prontitud posible, manifestándome francamente lo que piense de este proyecto, y exponiendo las dudas que sobre él le ocurran. Antes de anunciarlo al público quisiera saber, si posible fuese, la

opinion de todos los interesados, porque calculo que este es el medio mas seguro de acertar. Como hago justicia á su ilustracion, no dudo ni un momento que se dignará aumentar el número de mis corresponsales, tanto mas cuanto que esto no le puede ocasionar perjuicio alguno, y si muchas ventajas; pero si, por razones que no estuviesen á mis alcances, no fuere á V. posible admitir esta oferta, se servirá manifestármelo para no incluírlo en las listas que á su tiempo se darán al público.

El Gabinete literario se ha de abrir del 1.º al 15 de setiembre, para cuya época espero haber recibido sus órdenes; y en tanto tiene el honor de ofrecerse S. S. Q. B. S. M.

ALCANCE.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael de Sierra y Cárdenas, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Guadix y su partido judicial, por S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) &c., que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano certifica y de ello da fé.

Al Sr. Gefe superior político de la provincia, ante quien este mi despacho requisitorio le será presentado, ó remitido por el correo ordinario, hago saber: como en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto, pende expediente de tercera instruido por Francisca Aranda, mujer de Joaquín Guilarte, vecinos de la villa de Dólar, de este distrito judicial, contra los bienes del referido su marido, y á los que se declaró concurso necesario por providencia de 25 de junio próximo pasado, por haberse presentado, á indicada demanda, varios acreedores, en el cual por el Guilarte se presentó escrito, acompañando dos relaciones juradas de sus bienes y créditos, haciendo cesion y dimision de aquellos en estos: y en su vista y de los demas antecedentes, se ha dictado el auto que dice así.

Auto. Admitase cuanto ha lugar en derecho, la dimision de bienes que hace Joaquín Guilarte, y comuníquese traslado de ella á sus acreedores, notificándoles que dentro de tercero dia presenten en la Escribania del actuario los documentos justificativos de sus redi-

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertaran á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes Tres*
 En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs.
 Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... 40

PARTE OFICIAL.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Penetrada esta Junta interina provisional de gobierno de la lamentable situacion en que desgraciadamente yace la benemérita clase de retirados de esta provincia, y atendiendo á la exposicion que, con este motivo, le ha dirigido su representante Habilitado general el Coronel D. Antonio Castañeda, ha tenido á bien acordar que, por la Intendencia militar de este distrito, se dé inmediatamente á dicho Habilitado una mensualidad completa, para toda la clase que representa, en dinero efectivo con exclusion de todo papel; para proporcionarles por este medio algun alivio, ya que no puede por la escasez de fondos, pagarles sus atrasos por completo. Y, para que llegue á noticia de los interesados, se manda circular la presente por el *Boletín oficial*, Granada 16 de setiembre de 1840.—Joaquín Manuel de Alba, Presidente.—José Perez Andrade, Vocal Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputacion provincial ha visto con la mayor satisfaccion las oportunas y luminosas reflexiones que se hacen por la Redaccion del *Boletín oficial* de esta provincia acerca del censo de poblacion de Granada, para persuadir que seria mas conveniente la abolicion absoluta que la redencion de este tributo. Y considerando necesario que dichas reflexiones, debidas á la notoria ilustracion y patriotismo de V., lleguen á los Cuerpos colegisladores, con la brevedad que exige el interes de esta provincia y lo avanzado del tiempo, para la resolucion de este importante negocio; ha acordado que se haga de ellas una reimpression en papel suelto, con objeto de dirigirlas á los Sres. Senadores y Diputados á Cortes, para que las tengan presentes al tiem-

po de discutirse en el Senado la ley que sobre esta materia está pendiente en aquel Cuerpo; cometiéndole esta operacion al distinguido celo de V., de quien se promete la Diputacion la mas pronta deferencia á su cumplimiento; y de ello espera el competente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y julio 14 de 1840.—El Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.—Sr. Editor del *Boletín oficial*.

Nota. Las Reflexiones á que hace referencia la orden precedente, han sido en la reimpression corregidas y notablemente aumentadas.

CAPITANIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra me dice, con fecha 11 del actual y por extraordinario, lo que sigue.

Excmo. Sr.—S. M. la REINA Gobernadora, cuyo incesante desvelo se ocupa de continuo en el bien y sosiego de todos los españoles, ha fijado su atencion en los sucesos que han tenido lugar en la capital del Reino y repetidos en otros puntos de la Península. Deseosa de evitar, por cuantos medios estan á su alcance, la division de sus súbditos, y siempre dispuesta á dar pruebas de su maternal solicitud; se ha servido resolver: que desde luego se proceda al nombramiento de nuevo Ministerio, compuesto de personas que por sus circunstancias y antecedentes respondan á lo que por diferentes pueblos y corporaciones se reclama. En este concepto me manda decir á V. E. que, por todos los me-

dios que tiene á su disposicion y le sugiera su celo, mantenga la tranquilidad en el distrito que le está confiado, toda vez que ningun motivo resta de peticion ni desconfianza en que fundar nuevos movimientos que pudieran comprometer hasta los intereses mas caros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto; teniendo la mayor satisfaccion en que, al encararme del mando de esta Capitanía general, sea la primera comunicacion que recibo del Gobierno de S. M. una resolucion tan deseada de los buenos españoles, y que contribuyendo á unir esta gran familia en sus opiniones políticas, sepultará para siempre en el polvo, de donde no debieron salir, los enemigos de la felicidad de esta Nacion, por tantos títulos digna de mejor suerte. Dios guarde á V. muchos años. Granada 16 de setiembre de 1840.—El Brigadier Capitan general interino, Carlos Gonzalez Llanos.

GOBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 408.

Siendo interesante al servicio nacional la captura del reo José Maria Millan, cuyas señas á continuacion se anotan; los Alcaldes constitucionales de esta provincia adoptarán las medidas que estimen conducentes para conseguirla, en el caso de ser habido en sus respectivas jurisdicciones, remitiéndolo por tránsitos de Justicia á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Mo-

tril, que lo reclama como cómplice en robo ejecutado en la cárcel de dicha ciudad; participando el resultado á este Gobierno político. Granada 15 de setiembre de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Srío.

Señas del reo.

Edad 34 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color trigueño, con una nube en el ojo izquierdo.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS

DE AMORTIZACION.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de las monjas Bernardas.

Dos hazas, en término de la villa de los Ojijares, una de cabida de 4 marjales 60 estadales, en el pago de la Condomina, y otra de cabida de 2 marjales 44 estadales, pago del Morro; tasadas en 5.000 rs., y capitalizadas en 5.040. Ganan de renta anual 168, por contrato vencido.

Una haza, en dicho término, pago de la Roa, de cabida de 7 marjales 54 estadales de tierra de 1.ª calidad; tasada en 6.000 rs., y capitalizada en 6.120. Gana de renta anual 204, por escritura cumplida.

Varias tierras, en término de la villa de los Ojijares, divididas en 9 piezas, y en distintos pagos, de cabida todas ellas de 31 marjales 35 estadales de riego; tasadas en 12.500 rs., y capitalizadas en 12.000. Ganan de renta anual 400, por contrato cumplido.

Tres hazas de tierra, en término de dicha villa, en los pagos de Condomina y Muley, de cabida de 20 marjales 64 estadales de riego; tasadas en 15.000 rs., y capitalizadas en 16.800. Ganan de renta anual 560, por contrato vencido.

Una haza, en dicho término, pago de las Paredillas, de cabida de 8 marjales 17 estadales de tierra de riego de 2.ª calidad; tasada en 6.000 rs., y capitalizada en 5.760. Gana de renta anual 192, por contrato vencido.

Sobre las fincas expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas del Angel.

Varias tierras, en término de la villa de los Ojijares, divididas en 7 piezas, y en varios pagos, de cabida de 69 marjales 6 estadales de riego, con 114 olivos en buen estado de producir; tasadas en 18.000 rs., y capitalizadas en la misma cantidad. Ganan de renta anual 600, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Un cortijo sin casa, llamado del Marruso, en término de Benalúa, pago de la Majada vieja, de cabida de 160 fanegas 6 celemines de tierra, con 1.154 chaparras y chaparros y varios chaparrillos pequeños recién guiados; tasado en 45.000 rs., y capitalizado en 37.200. Gana de renta anual 1.240, sin escritura; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Ines.

Una haza, en término de la ciudad de Santafé, pago de Gil de la Tapia, de cabida de 22 marjales de tierra de riego, divididos en 3 pedazos; tasada dicha haza en 10.000 rs., y capitalizada en 11.100. Gana de renta anual 370, por contrato vencido.

Al de las monjas de Sta. Paula.

Una haza, en término de Santafé, sitio del Salado, y pago de

haza de Caldera, de cabida de 26 marjales de tierra de inferior calidad; tasada en 3.750 rs., y capitalizada en 3.900. Gana de renta anual 130, sin escritura.

Otra haza, en dicho término, pago de haza de Caldera, de cabida de 26 marjales de tierra de inferior calidad; tasada en 3.750 rs., y capitalizada en 3.900. Gana de renta anual 130, por contrato vencido.

Al de las monjas del Angel.

25 marjales de tierra, en término de la villa de Alhendin, divididos en 4 hazas, en varios pagos; tasados en 13.000 rs., y capitalizados en 13.400. Ganan de renta anual 480, por contrato verbal.

Dos hazas, en término de la villa de Alhendin, la 1.ª de cabida de 14 marjales, en el pago de Aljaciná, y la 2.ª de 8 marjales 25 estadales, pago del Alamo; tasadas dichas dos hazas en 12.500 rs., y capitalizadas en 13.200. Ganan de renta anual 440, sin escritura.

Al de la Victoria, de Loja.

Una huerta, nombrada del río de los Morales, en término de la villa de Algarinejo, compuesta de 1 aranzada y 4 celemines de tierra de riego, con varios frutales, y 6 celemines de tierra de secano; tasada en 10.000 rs., y capitalizada en 10.500. Gana de renta anual 350, sin escritura.

Sobre las fincas expresadas no gravita carga alguna de Justicia.

Al de S. Francisco observantes, de Loja.

Una haza, en término de la villa de Huétor Tájar, en el partido de las Viñas-viejas, de cabida de 2 aranzadas 6 celemines 3 cuartillos de tierra calma de riego de 1.ª calidad; tasada en 15.000 rs., y capitalizada en 13.500. Gana de renta anual 450, por contrato vencido.

Sobre esta finca gravita un censo perpetuo enfiteutico de 49 rs. 17 mrs. de réditos anuales, y 40 por razón de quincenas, impuesto á favor del Sr. Conde del Montijo.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Un cortijo, llamado de las Tenerías, con casa, en término de

la ciudad de Loja, en el partido de Gallombares, de cabida de 220 fanegas y 6 celemines de tierra de secano, con 184 pies de encina campal en buen estado; tasado en 70.500 rs., y capitalizado en 69.600. Gana de renta anual 2.320, sin escritura; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que, sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instrucción citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo en que han sido tasadas ó capitalizadas las fincas que han solicitado para su venta: bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omisión como renuncia. Granada 14 de setiembre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

Por orden de la Dirección general de rentas y arbitrios de Amortización, fecha 31 de agosto último, se han suspendido los remates en venta perpetua de las fincas que se expresarán, que debían verificarse el día 28 del actual, según se anunció en el *Boletín oficial*, núm. 34, del día 24 del expresado mes.

Al caudal de las monjas de la Encarnacion.

Seis hazas, formando una sola, en término de Atarfe, pago de Santana, de cabida de 77 marjales 78 estadales de tierra de 2.ª calidad; capitalizadas en 21.000 rs. Ganan de renta anual 700, por escritura que cumplirá en 15 de agosto último.

Al de la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Una casería con casa, llamada de S. Felipe, situada en término de Atarfe, y en distintos pagos, compuesta de 904 marjales en 47 piezas, con 486 olivos campales, 310 plantones y 90 estacas, de riego y de secano; tasadas dichas tierras y casa en 225.000 rs. Gana de renta anual, según quinquenio, 5.424. Sobre esta finca gravita un censo de 15 rs. anuales al Beneficiado de Sta. María de la Alhambra, y otro de 6 rs. anuales al Mayorazgo de Salazar.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Granada 16 de setiembre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 15 días á contar desde esta fecha (señalándose el último para el remate en las casas de su Sría. y hora de las 12 de su mañana) las fincas, frutos y mejoras correspondientes á la testamentaria de D.ª María Feliciano Martín, vecina que fué de la misma, en la arquería del Fargue, y que basten á cubrir con su importe las atenciones á que tienen que subvenir sus albaceas; y son las siguientes.

Primeramente: un pedazo de tierra de riego, en el término nombrado de Arroyo, de cabida de 6 marjales, sin respecto á medida, término de esta ciudad, pago de Dinadamar, con dos olivos, un nogal, un almex, dos higueras, dos granados, un peral y dos álamos; valuada en 1440 rs. vu.—Otra suerte de tierra de riego, de cabida como de 9 marjales, sin respecto á medida, nombrada del Ventorrillo, con 20 estacas de olivo grandes y pequeñas, y otros frutales, en dicho término; valuada con el fruto pendiente en 1600.

La persona que quiera hacer postura, lo verificará por la Escribanía del infrascripto; no admitiéndose ninguna por ménos valor que el de las tasaciones hechas, mediante á que en ellas está incluida la baja de la ley.—Granada 9 de setiembre de 1840.—D. Estoque de los Reyes García.

ARTE.

Del curtido de los cueros, y en particular del método del ciudadano Seguin, extractado de un informe de los ciudadanos Le Lievre y Pelletier.

Aunque el arte de curtir los cueros es uno de los que se hallan practicados desde tiempos mas antiguos; aunque sus productos son de un uso general y de grande utilidad; y aunque la mayor parte de los hombres que habitan las ciudades y viven en sociedad hacen uso de los cueros curtidos y no pueden pasarse sin ellos,—vemos sin embargo que este arte no ha he-

cho hasta ahora progreso alguno.

La operacion del curtido es la mas larga que hay en las artes; puesto que muchas veces se gastan en concluir la 24, 30 ó 36 meses, y nunca baja de 18.

Sin embargo, despues que algunos hombres instruidos han meditado sobre este punto, tenemos fundadas esperanzas de poder abreviar mucho el tiempo de dicha operacion; gracias al celo y descubrimientos de Pfeiffer, de Macbride, de St. Real, y últimamente de Seguin, cuyo método vamos á describir.

El ciudadano Seguin ha conseguido preparar en pocos dias cueros bien curtidos, á pesar de los grandes calores del estío, y de la falta de jornaleros y de utensilios; circunstancias todas poco favorables.

Su método consiste, como todos los que comunmente se usan, en el lavado, descarnado, pelado y curtido propiamente dicho. Pero las modificaciones y mutaciones con que ejecuta estas operaciones, las aceleran de tal modo que en pocos dias se completa una operacion que ántes necesitaba años.

Experimentó su método delante de los Comisarios en cinco cueros de bueyes, vacas, becerros, caballos, carneros, cabras, &c.

1.º El lavado se practica en su método como en los otros, excepto que en lugar de poner las pieles amontonadas unas sobre otras en el agua, tiene el cuidado de extenderlas de modo que por todas partes estén en contacto con el agua.

2.º Para pelarlas echa la cal en el baño, la me-

nea bien, y luego que se ha precipitado mete las pieles partidas por el medio, y las cuelga verticalmente en vez de echarlas sobre la cal, como se hace en el método ordinario. A medida que el agua de cal se agota, se menea la cal; y al cabo de ocho dias se sacan de allí las pieles, y se repelan con mucha facilidad. El ciudadano Seguin espera poder hacer esta operacion en mucho ménos tiempo por medio del jugo mismo de la corteza que no contenga ya la virtud de curtir, en el cual echa gradualmente una milésima parte de ácido sulfúrico.

Así se consigue, no solo que las pieles queden bien peladas y pronta y fácilmente descarnadas, sino que tambien queden con buen grano. Por tanto, el ciudadano Seguin se ha determinado á usar de este método en la tenería que ha establecido en el puente de Sevres.

Hay tambien otro modo de pelar los cueros, por el fuego; el cual practica el ciudadano Seguin en una estufa, en la que cuelga las pieles, y les dá calor hasta cierto grado determinado y constante.

Puede tambien hacerse esta operacion raspando los cueros, y este medio sería el mas expedito; pero tiene estos inconvenientes. 1.º El ciudadano Seguin cree que las pieles estan cubiertas de una epidermia particular, la cual se destruye por el método comun de pelar. 2.º Que el raspado no quita esta epidermia. 3.º Que no quitándola, no puede penetrar la infusion de la corteza por los poros de las pieles, particularmente por el lado de

la flor; lo cual retarda mucho la operacion.

Los ingleses usan de palomina para pelar. Podiera tambien usarse de álkalí, si esta sal fuera mas barata; y los Comisarios creen que pudiera quemarse azufre en la estufa, y el ácido que exhalase aceleraría mucho el pelado.

Para sacar el grano á las pieles se ponen en tinas con agua, en la cual se echa una 1500.ª parte de ácido sulfúrico, cuya dosis se aumenta hasta una milésima, y al cabo de 48 horas se hallan las pieles con un hermoso grano; lo que se conoce en el color amarillo que adquieren en esta operacion, el cual penetra hasta el interior, como se vé cortando el cuero por una esquina.

Este método de sacar el grano es el mismo que el de Macbride, excepto que el ciudadano Seguin ha disminuido considerablemente la dosis de ácido sulfúrico.

Sin embargo, dice que esta operacion no es necesaria, y que él ha curtido pieles sin ella, las que han salido tan buenas como si la hubieran pasado: y aun añade que los cueros quedan ménos porosos, y que por consiguiente es mas difícil que los penetre el agua.

En cuanto al curtido no se hace, por el método de Seguin, como por el comun; pues no se echan las pieles en noques, sino que se curten por medio de una disolucion de corteza que Seguin prepara del modo siguiente.

Dispone una hilera de toneles puestos sobre unos pies de madera al modo de los toneles de los salitreros, y debajo unas vasijas para re-

cibir el licor que ha de correr de los toneles. [Estos se llenan de corteza, y encima se echa agua, la cual disuelve la parte soluble de la corteza, y va á salir por la llave del tonel, y á caer en la vasija que hay debajo. De aquí se toma otra vez, y se vuelve á echar en el segundo tonel, y despues en el tercero, y puede continuarse esta operacion hasta que señale diez ó doce grados en el areómetro de las sales.

Tiénesese cuidado de echar siempre agua nueva sobre la corteza, hasta que quede desvirtuada y el agua salga clara.

El método de Seguin consiste particularmente en el uso de esta disolucion de corteza, la cual es de admirar la prontitud con que obra.

Para ello, primeramente se echa el licor en una tina. Despues se le quita á la piel la cabeza, las patas, y una lista á cada lado de la tripa, porque estas partes son mas esponjosas y no tan buenas como lo demas. Despues se corta la piel por enmedio al traves, y se meten en el licor los dos pedazos colgados con unos cordelitos atados á unas escarpas, de modo que no puedan tocarse, porque esto es esencial. Comunmente hay entre ellas una ó dos pulgadas de intervalo. En cuanto á las cabezas, las patas y las listas de la tripa, como no son tan buenas y se curten con mucha facilidad, se echan de monton en una cuba.

Se empieza primero por la disolucion ménos fuerte, y en ella se meten las pieles despues que han salido del ácido sulfúrico, y se

dejan allí una hora ó dos solamente ; lo cual basta para que tomen color por el lado de la flor.

Hecho esto , se les echa en otras disoluciones mas ó ménos cargadas del zumo ó virtud de la corteza , y á proporcion de la fuerza de este licor se curten con mas ó ménos prontitud. Por eso los cueros que curtió el ciudadano *Seguin* en presencia de los Comisarios, unos quedaron perfectamente curtidos á los seis ú ocho dias, otros á los quince, otros á los veinte, y otros á los veinte y cinco.

Cuando se corta un pedazo de cuero , y no se advierte en lo interior raya ninguna blanca , se conoce que está bien curtido , porque está perfectamente penetrado por todas partes.

Luego que las pieles salen del licor, deben secarse con la prontitud y precauciones acostumbradas, á fin de que no se arruguen por el lado de la carnaza.

En cuanto á los cueros delgados para otros usos, despues de las operaciones de lavarlos, descarnarlos y pelarlos, se les echa primero en una disolucion ligera de corteza , y despues en otras mas fuertes; pero nunca en las de una concentracion fuerte como las de los cueros gruesos. Dos, tres ó cuatro dias bastan para el curtido de estas pieles.

El método de *Seguin* tiene la ventaja de que se pueden observar fácilmente los progresos del curtido, levantando un poco una piel y cortándole un pedazo de una esquina.

Siempre se habia creído que la virtud de la corteza consistia en endurecer y apretar las fibras del cue-

ro en los noques. *Seguin* es el primero que ha observado que el curtido es el resultado de una combinacion particular del zumo de la corteza y las pieles; la cual combinacion es indisoluble en el agua, como lo ha demostrado de un modo directo.

Una piel no curtida y paesta por cierto tiempo en agua cociendo, se disuelve y se convierte en cola.

Mezclando la disolucion de corteza con un poco de esta cola, se precipita esta inmediatamente en una materia blanquizca, filamentosa é indisoluble en el agua fria y en el agua cociendo. De manera que en los noques y en las cubas se penetran los cueros poco á poco del principio ó virtud de la corteza, el cual se combina con el glúten animal, y le hace indisoluble é inatacable por el agua.

Por tanto, esta cola animal es un buen reactivo para conocer prontamente la existencia del principio ó virtud de curtir, cuando se sospecha la tiene algun vegetal ú otra sustancia.

El agua de cal es tambien un reactivo poderoso para conocer la virtud de curtir; pues forma de ella un precipitado abundante, y puede llegar á precipitarla enteramente, y entónces el licor, aunque coloreado, pierde absolutamente la propiedad de curtir, y no precipita ya la solucion de cola.

Esto hace ver cuán vicioso es el método de *Macbride* de extraer de la corteza la virtud por medio del agua de cal; pues entónces pierde este principio en razon de la cantidad y fuerza de dicha agua.

El licor destilado de la nuez de agalla, que contiene el ácido gálico, precipita tambien la solucion de cola fuerte; y los Comisarios presumen que no es solo este ácido el que tiene la propiedad de curtir, y creen que debe hacerse distincion entre el principio colorante, y el principio astringente, que es el que esencialmente contiene la facultad de curtir. La quina, por ejemplo, contiene tambien esta virtud.

De todo conluyen que el método del ciudadano *Seguin* tiene 1.º la gran ventaja de ser mucho mas breve; 2.º de exigir ménos operarios; 3.º de ser ménos costoso, y dar á igual peso de piel igual de cuero curtido; 4.º de dar un curtido de fuerza á lo ménos igual.

Sin embargo, este método tiene un inconveniente, y es la precision de no poder preparar la disolucion de corteza sinó á medida que se necesita; pues está sujeta á pasar á la fermentacion vinosa, y luego á la fermentacion ácida, lo cual no dejará de destruir en todo ó en parte su virtud de curtir.

Así los Comisarios proponen con el ciudadano *Seguin*, que se podia preparar esta disolucion en los bosques apartados de las tenerías, y que allí por medio de la evaporacion se redujese en forma de pasta ó extracto, por cuyo medio era fácil trasportarla á donde se quisiese sin perjuicio de su virtud (*).

(*) En los dilatados bosques de America se podria hacer fácilmente esta operacion, escogiendo los vegetales que tengan virtud de curtir, y remitiendo despues á Europa este nuevo artículo de comercio.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS EN ESTA PLAZA EL DIA 16.

Almeria par.
Barcelona 3/4 ben. á 5/8.
Cádiz par 1/4 ben.
Madrid de 1/2 á 3/4 ben.
Málaga par 1/4 ben.
Sevilla par 1/4 ben.
Valencia 3/4 ben.

Precios de varios artículos.

Tocino 24 cs.
Azúcar 170 rs. lib.
Arroz moreno á 28.
Arroz blanco 36.
Almendra larga 105.
Idem corta 90.
Azúcar de la Habana, florete superior, 58 rs. arl.
Id. terciada á 45 id. id.
Id. del país, blanca, á 45 id.
Idem idem terciada, á 38.
Idem rueda de Motril á 59.
Bacallao 185 quintal.
Cacao Caracas 34 rs. millar.
Idem corriente 17 id.
Idem Guayaquil 12 á 50 millar.
Canebr de Holanda á 31 lib.
Canelon á 9 id.
Lino de 36 á 52 arrob.
Café de 40 á 54 id.
Te perla 32 rs. id.
Café en grano 17 ps. qq.
Idem molido 6 rs. lib.
Goma arábica 10 rs. id.
Pimienta negra 32 cuartos id.
Manteca de Flandes de 7 á 8 rs. l.
Clavo de especia 10 rs. id.

AVISOS.

En el *Boletín* del dia 14 de este mes se insertó un edicto del Sr. D. José Maria Herreros de Tejeda, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad, referente á la subasta de los muebles y una casa de D. Pedro Valverde, en autos de menor cuantia, que seguan los herederos de D. Francisco Berruguilla, sobre cobro de mrs. En el tal edicto se cometió la equivocacion de señalar el término de treinta dias, en vez de tres para los muebles, y nueve para la casa.

Mr. Juan Beltran Rouede, arstifico organero, compone y afin pianos, y relojes de sala y de música; pica cilindros, les varía las teclas y las construye nuevas, con toda perfeccion y á equitativos precios. Varias obras de estos géneros se pueden presentar como prueba del crédito que ha adquirido. Permanecerá poco tiempo en esta capital: tiene su taller en la plaza Nueva, frente á la Audiencia territorial, núm. 9.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPANIA.
Calle de Elvira.

BOLETIN OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... * 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 409.

Debiendo hallarse expendidos los documentos y licencias de proteccion y seguridad pública, que han recibido los Alcaldes constitucionales para el servicio del presente año; les encargo que inmediatamente remitan su importe á la Comision pagaduría, acompañado de una nota expresiva del número y clases de dichos documentos, á fin de que puedan extenderse las cartas de pago respectivas en la forma que está acordado. Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para su puntual cumplimiento. Granada 4 de setiembre de 1840.=Joaquin Manuel de Alba.=Antonio de Miguel, Secretario.

Circular, núm. 410.

Con reiteracion he encargado á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que remesen á la Comision pagaduría de este Gobierno político el 20 por 100 de los valores de propios y arbitrios del corriente año, á medida que se hiciese la recaudacion de ellos. Y siendo muy pocos los que hasta el dia han cumplido con este deber, les recuerdo su observancia para que lo verifiquen inmediatamente, y sin dar lugar á otro recuerdo. Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para los efectos referidos. Granada 4 de setiembre de 1840.=Joaquin Manuel de Alba.=Antonio de Miguel, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS *de amortizacion.*

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, - á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de las monjas Carmelitas calzadas.

Una haza en término de la ciudad de Santafé, pago del Alamo negro, de cabida de doce marjales de tierra de riego de mediana calidad; tasada en 4,800 rs., y capitalizada en 5,400. Gana de renta anual 180, por contrato verbal.

Otra idem en dicho término y en el de esta ciudad, pago puente del Mojon, de cabida de 35 marjales de tierra de riego de mediana calidad; tasada en 15,000 rs., y capitalizada en 15,750. Gana de renta anual 525, por contrato verbal.

Otra idem en término de Santafé, y en dicho pago, de cabida de diez marjales de tierra de riego de mediana calidad; tasada en 4,250 rs., y capitalizada en 4,500. Gana de renta anual 150, por contrato verbal.

Otra idem en dicho término, pago del puente de Piedra, de cabida de quince marjales de tierra de riego de primera calidad; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 6,750. Gana de renta anual 225, por contrato verbal.

Otra idem en término de dicha ciudad, pago del Jau, de cabida de cinco marjales de tierra de riego de buena calidad; tasada en 2,000 rs., y capitalizada en 2,250. Gana de renta anual 75, por contrato verbal.

Otra idem en dicho término, pago de Barraza, de cabida de treinta marjales de tierra de riego de primera calidad; tasada en 13,750 rs., y capitalizada en 13,500. Gana de renta anual 450, por contrato verbal.

Otra idem en dicho término, pago del Rodeo, de cabida de diez y ocho marjales de tierra de riego de buena calidad; tasada en 8,200 rs., y capitalizada en la cantidad de 8,100. Gana de renta anual 270, por contrato verbal.

Sobre las tierras que quedan expresadas, que componen 125 marjales, gravitan dos censos, uno de 5 fanegas de trigo, y otro de 53 rs. 24 mrs. á favor de comunidades suprimidas; los cuales no deben rebajarse del precio maximum en que han sido tasadas ó capitalizadas dichas fincas, con arreglo á las órdenes vigentes.

Al de las monjas Carmelitas descalzas.

Un molino harinero en término de la villa de Iznalloz, en el rio nombrado del Pui; tasado en 5,500 rs., y capitalizado en 32,400. Gana de renta anual 1,440, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1842.

Dos hazas en dicho término, pago del Molino, la 1.ª de cabida de dos fanegas cuatro celemines de tierra de secano, y la 2.ª de cabida de cinco fanegas diez celemines de tierra de riego; tasadas dichas dos hazas en 17,500 rs., y capitalizadas en 62,400. Ganan de renta anual 1,000 rs., por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1843.

Sobre estas fincas no gravita carga alguna de Justicia.

Al de las monjas de la Encarnacion.

Una casería con casa, en término de esta ciudad, excepto 10 marjales en el de Maracena, llamada dicha finca de la Terrona, y es de cabida de 198

estadales y 13 estadales de tierra de 2.^a y 3.^a calidad (arraigan en su terreno 548 olivos campales, 72 estacas, 10 almendros, una encina, y varios árboles frutales); tasada con inclusion de la casa en 76,000 rs., y capitalizada en 59,160. Gana de renta anual 1,972, por contrato vencido.

Sobre esta finca gravita un censo de 300 rs. anuales, que se paga al Cabildo de la Colegiata del Salvador.

Al de las monjas del Angel.

Un cortijo con casa, llamado de Poloria, situado en término de la villa de Iznalloz, pago de Poloria, de cabida de 197 fanegas de tierra, de las cuales noventa son de labor, y las restantes de monte bajo y de cerro quebrado (en dichas tierras arraigan 45 mochones de encina); tasado con inclusion de la casa en 18,000 rs., y capitalizado en 14,400. Gana de renta anual 480, por escritura que cumplirá en 17 de octubre de 1841; no gravitando sobre esta finca carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo en que han sido tasadas ó capitalizadas dichas fincas; bajo la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia.

Granada 18 de setiembre de 1840.
=Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Morphy, Juez de primera instancia de la ciudad de Motril y su partido.

Hago saber: como en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto, se siguen autos de inventario promovidos á instancia de Francisca Serrano, viuda de José Lopez y vecina de la de Almuñécar, por el fallecimiento intestado de su marido, para reintegrarse del desfallo que ha tenido en sus bienes dotales y hereditarios en la duracion de su matrimonio; en cuyos autos, en veinte y siete de junio del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, se libró exhorto al Sr. Juez primero de primera instancia de la ciudad de Granada, para que se hiciese saber á Vicente Lopez, hermano del José y vecino de aquella capital, si admitia

ó renunciaba la herencia del finado: cuya diligencia se practicó en su tiempo y caso. Mas habiéndose mandado por providencia de diez de abril del año pasado de mil ochocientos treinta y nueve que el Vicente Lopez se ratificase bajo juramento en la renuncia que hizo de la citada herencia cuando fué notificado, á pesar de las eficaces diligencias practicadas por el explicado Sr. Juez primero de primera instancia para inquirir el paradero del Vicente Lopez y que se realizase la diligencia de que queda hecho mérito, nada se ha podido conseguir. Y á su virtud por otra de cinco del corriente he mandado se llame por el presente para que efectue su presentacion ante dicho Sr. Juez primero de primera instancia de la capital de esta provincia, para que tenga efecto la indicada diligencia; en la inteligencia que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Motril á siete de setiembre de mil ochocientos cuarenta. José Morphy. = Por mandado de S. S., Francisco Suarez de Toledo.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de esta capital.

En autos de inventario promovidos en el Juzgado de primera instancia de Motril y Escribanía de Francisco Suarez de Toledo, por Francisca Serrano, viuda de José Lopez, por haber fallecido este intestado, en 27 de agosto de 1838 se notificó en esta capital á Vicente Lopez, vecino de ella, si admitia la herencia de su difunto hermano José, á que contestó la renunciaba y cualquiera derecho á sus bienes. Y habiéndose decretado por aquel Juzgado la ratificacion bajo juramento del Vicente en su contestacion, y no siendo habido por ignorarse en ambos Juzgados la parroquia donde pueda existir, ha resuelto se le llame por medio del *Baletin oficial* de la provincia, haciendosele saber que en el término de ocho dias contados desde el del anuncio, se presente en este ó aquel Juzgado á prestar dicha declaracion que está pendiente; bajo apercibimiento que dicho término cumplido, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Salvador de Reina y Rodriguez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.), etc.

Hago notorio á los que el presente vieren que en este mi Juzgado y en la Escribanía numeraria del infrascripto, penden los autos de testamentaria formados por fallecimiento de D. Baltasar Escudero, que fué de este domicilio, en los cuales para hacer pago á varios acree-

dores, de convenio de los interesados en ella, se estan subastando los predios urbanos pertenecientes á la misma, que, con expresion de sus tasaciones, á continuacion se expresan.

- Un cármén con su casa, situado en esta ciudad á la parroquia de S. Cecilio, placeta de la Antequeruela, conocido por el de Escudero; tasado por todo su valor en la cantidad de nueve mil seiscientos rs. 9600.
- Una casa pequeña, que se encuentra lindante con dicho cármén y por cima de él con el núm. 2, en la de mil. 1000.
- Otra casa contigua á la antedicha, en seiscientos rs. 600.
- Otra casa lindante tambien á la precedente, en seiscientos rs. 600.

A cuyas fincas les está hecha postura en la cantidad de siete mil ochocientos setenta y seis rs. y dos tercios de otro. Y como quiera que se haya acordado el remate de ellas para el dia veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, en las casas de mi morada, sitas en la puerta Real; se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dicho remate lo puedan realizar. Dado en Granada á 12 de setiembre de 1840. Reina. = Por mandado de dicho Sr., Francisco de Paula Pareja.

D. José Maria Herreros de Tejada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (que Dios guarde), etc.

Hago saber: como habiéndose señalado para la junta de acreedores á los bienes de D. Juan José Gonzalez, labrador y vecino de la villa de Albolote, la tarde del dia de ayer lunes catorce del corriente á hora de las cinco, en las casas de mi habitacion, no habiendo podido tener efecto, se ha trasferido su celebracion al dia veinte y cuatro del propio mes actual á las nueve de su mañana en las casas de mi habitacion. Lo que se hace saber para que los enunciados acreedores concurren á la expresada junta con los documentos que legitimen sus créditos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á quince de setiembre de mil ochocientos cuarenta. = Herreros de Tejada. = Por mandado de dicho Sr. Nicolas del Castillo.

AGRICULTURA.

DE LOS INCERTOS EN GENERAL.

Para que la soldadura de un vegetal se opere en otro, es indispensable que haya analogia entre ambos individuos; pero esta analogia no ha podido ser todavía estudiada rigurosamente. Se sabe que las variedades de la misma especie prenden to-

das las
has
igualm
es que
y no
género
unos en
el chio.
ligustre
se pren
Algu
mente
leza de
menta
absolut
sio pa
tenido
esta op
un frut
veces u
obvend
calidad
modific
das las
se obti
otra su
Si se
mucho
cuanto
las vari
vigor de
pote vi
especie
vigoroso
rán poc
tiempo
naturale
debe par
árboles
to, el r
y el per
quieron
en árbol
llas de f
ne: semi
tos brav
se quier
muy vig
posible.
Si se c
jóven,
(1) I
sobre espi
El alba
sobre ciru
El ciru
bre almen
prospera.
El alme
dro y sobr
El man
etc., y sol
El cast
El nisp
bre espino
El olivo
nado y la
su misma
El moro
sobre la m
El limo
pueden in
pero ning
género.—
de que tan

das las unas sobre las otras; y que muchas especies del mismo género pueden igualmente prender, pero no todas. Asi es que el peral prende en el membrillero y no crece en el manzano, etc. Pocos generos en la misma familia prenden los unos en los otros: sin embargo, se ingerta el *chionanthus* en el friso, el olivo en el ligustro, etc. Ningun vegetal de una clase prende en otro de clase diferente (1).

Algunos autores escriben aun actualmente, que el injerto cambia la naturaleza de los frutos, los perfecciona, aumenta su sabor y su volumen; y esto es absolutamente falso. El injerto no es útil sino para trasportar un fruto bueno, obtenido de semilla, á otra planta que sin esta operacion no hubiera producido sino un fruto pequeño y acerbo. Injertese cien veces un fruto de mala calidad, y no se obtendrá jamas sino otro fruto de igual calidad; pues, lo repito, el injerto no modifica en manera alguna el fruto. Todas las variedades, buenas ó malas, no se obtienen sino por planteles y no de otra suerte.

Si se quiere tener un árbol que viva mucho tiempo, es preciso injertar, en cuanto sea posible, la una en la otra de las variedades ó especies que tengan igual vigor de vegetacion. Si se ingerta una especie vigorosa en un árbol débil, ó una especie de débil vegetacion en un árbol vigoroso, obtendránse árboles que tomarán poco desarrollo y morirán mucho tiempo antes del término que ha fijado la naturaleza para cada especie. El práctico debe partir de estos datos para conseguir árboles enanos, rucas, etc. Por ejemplo, el manzano se ingerta en el camueso, y el peral en el membrillero, cuando se quieren hacer árboles enanos; se ingertan en árboles venidos de criaderos de semillas de frutas á cuchillo, si se quieren tener semi-vientos (*mi-vents*); y en arbolitos bravíos tomados en los bosques, si se quieren sacar árboles muy grandes, muy vigorosos y de la mayor duracion posible.

Si se coloca un injerto en un árbol muy joven, da fruto antes, pero dura poco

(1) El peral se ingiere sobre pié de peral, sobre espiño blanco y sobre membrillero.

El albaricoquero se ingerta sobre albaricoque, sobre ciruelo y sobre almendro.

El ciruelero se ingiere sobre otro ciruelero y sobre almendro; pero en este patron rara vez prospera.

El almendro puede ingerirse sobre otro almendro y sobre melocoton.

El manzano sobre otro manzano, camueso, etc., y sobre espiño.

El castaño sobre pié de castaño.

El nispero, acerola y azufaifo se ingertan sobre espiño blanco.

El olivo, la vid, el nogal, la higuera, el granado y la morera se ingertan sobre patrones de su misma especie.

El moral negro se ingiere sobre otro moral y sobre la morera blanca.

El limon, la naranja y los demas ácidos se pueden ingerir promiscuamente unos en otros; pero ninguno prende sobre patron de diverso género.— El injerto de naranja sobre granado, de que tanto hablan muchos, es un absurdo.

tiempo; y al contrario, si el árbol es muy grueso, tardará mas en dar fruto, pero será mas vigoroso. En circunstancias ordinarias se debe adoptar un término medio.

Los objetos indispensables para injertar son: 1.º injerteros (*greffoirs*) ó navajas expresas, que no describimos porque se encuentran ya hechas en casa de los cuchilleros; 2.º unguento de San Piacre para hacer las muñecas de los injertos de púa (este unguento no es mas que una mezcla de arcilla y de boñiga de vaca); 3.º cera de injertar, compuesta de:

- Pez..... 5 onzas.
- Pez-resina..... 1 onza.
- Sebo..... 1 onza.
- Cera virgen ó amarilla. 1 onza.

Algunos componen esta cera simplemente con la mitad de pez-resina y la otra mitad de cera amarilla. En ambos casos se hacen derretir estas materias á fuego lento hasta que esten perfectamente mezcladas, y si se quiere, para dar mas solidez á esta cera, se añade cierta cantidad de ladrillo finisimamente pulverizado. Se calienta la mezcla para emplearla con un pincel; pero se tiene cuidado de no aplicarla en el injerto sino cuando el dedo puede sufrir su calor.

Vamos ahora á entrar en los pormenores necesarios para hacer bien comprender las diferentes operaciones del injerto.

Injerto de escudete.

Practicase este injerto cuando los árboles estan en el momento de su mayor savia, sea por la primavera (*á ojo velando*), de mayo á julio; sea (*á ojo dormido*) desde fines de julio hasta que se detiene la savia. El escudete al vivir ó velando brota el mismo año, pero el tiero injerto no siempre madura bien; y no estando perfectamente formado el leño, corre riesgo de perecer en el invierno. El escudete á ojo dormido no brota hasta la primavera siguiente, y tiene todo el año para desarrollarse y fortalecerse; y esto es lo que le hace merecer generalmente la preferencia. Para activar la savia en un pié de árbol durante la estacion cálida, riegan algunos su raíz dos ó tres dias antes de injertar.

Se coloca el injerto en el tronco si no es demasiado grueso, y es lo mejor para sacar árboles de larga duracion. Pero si este tronco tiene una pulgada ó mas de diámetro, se ingiere en una rama vigorosa del año anterior, la mas inmediata posible del tronco. Este método es particularmente seguido para los rosales.

Se corta en la especie que se quiere multiplicar un ramo cargado de buenos ojos, bien nutridos (los de la punta estan ordinariamente demasiado desarrollados y mal sazonados, y los de la base son demasiado flacos). Asi, pues, los que estan en el medio son los que dan los mejores escudetes.

Para levantar el injerto ó escudete de encima de la rama, que se tiene con la mano izquierda, se comienza cortando la hoja de manera que se dejen cerca del ojo de seis á ocho lineas de su cola ó pedicelo: se toma el cuchillo de injertar

con la mano derecha, ó se apoya el corte sobre la corteza del ramo al traves á dos ó tres lineas sobre el ojo, y se mete hasta la mitad del leño, mas ó menos segun el grosor de la rama. Entónces se vuelve un poco la mano y se corta bajando y pasando por debajo del ojo, y volviendo á ganar la superficie del leño, de suerte que se levante con el ojo un pedazo de corteza y un poco mas de una pulgada de largo de leño (siempre en razon al grosor de la rama), y teniendo la forma de un antiguo escudo de armas ó broquel, ó, si se quiere mas la de un ovalo muy prolongado y truncado por arriba, que es la parte mas ancha.

Levantado el escudete, se le vuelve para saber si es bueno. Si la hoja del injertero ha pasado entre el leño y la corteza, se ve de seguida si ha quedado el ojo en sus cubiertas de corteza: en este caso el escudete es excelente y puede colocarse desde luego; pero si se ha quitado leño con la corteza, se debe sacar aquella con la punta del injertero y salvando el ojo con el mayor cuidado para no sacar su raíz, pues en este caso el injerto no retoñaria. Esta raíz es un pequeño grano verdoso que sale un poco fuera del agujero de la yema.

Cuando se tienen muchos árboles que injertar, se pueden sacar todos los escudetes á un mismo tiempo, y ponerlos en el agua dentro de un vaso, de donde se toman al tiempo de necesitarse, sin lo cual se secarian rapidamente al aire y no prenderian. Sin embargo, es siempre prudente no sacar los escudetes sino cuando se han de colocar, y colocarlos tambien lo mas pronto que sea posible.

En el Jardin de las plantas de Paris, los jardineros tienen un modo de sacar los escudetes de la rama de manera que siempre dejan intacto el ojo. Quitan una tirita de corteza sobre la rama al rededor del escudete, y levantan la orilla superior de este con la punta del cuchillo. Se coloca en seguida una cerda ó hilo de seda entre la corteza levantada y la rama, y despues tiran la cerda por los dos cabos, bajando, de manera que se meta entre el leño y el escudete, que se encuentra de este modo levantado con toda la perfeccion que se desea.

Levantado el escudete, se trata de preparar el árbol para recibirle. Se hacen en este con el cuchillo dos incisiones, la una al traves y la otra bajando desde el centro de la primera, como de casi una pulgada de largo del tronco. Estas dos incisiones, hechas tan solo en la corteza, deben tener absolutamente la figura de una T. Con la hoja de marfil del injertero se levantan los labios de la herida hasta que se separe suficientemente la corteza para poder meter entre ella y el leño el escudete que se tiene por el pedicelo: se le introduce, y cuando esta colocado bien extendido, se junta y se colocan encima los dos labios de corteza.

Si la parte superior del escudete sobresaliese un poco de la incision transversal cuando está colocado, se acortará en aquel paraje para que nada incomode su colocacion en el leño del árbol. Se tiene hilo de lana de cuatro dobles con el cual se sujeta el injerto dándole vueltas; se comienza la atadura por abajo, y ocho vueltas deben ordinariamente bastar,

dando cuatro por debajo del ojo y otras tantas por arriba, entendiéndose que el ojo no debe estar cubierto.

A los diez ó doce dias de la operacion ha prendido el escudete; lo cual se conoce muy fácilmente por el peciolo de la hoja que se ha dejado. Si se seca, se ennegrece, y queda unido á la yema, no ha salido bien el ingerto; y si se separa bien y cae por poco que se toque, está bien hecho y soldado el ingerto.

Si se ingerta á ojo velando, se debe cortar la cabeza del árbol luego despues de la operacion, pero con la precaucion de dejar algunas hojas ó una ó dos yemas para atraer la savia hasta que haya prendido el ingerto, despues de lo cual se cortan. Si se ingerta á ojo dormido, basta cortar algunas ramas y no se corta la guia del patron hasta la primavera.

Se deben visitar muchas veces los árboles ingertados, á fin de aflojar la atadura cuando haya necesidad, para que no se forme rodete, y para quitarla cuando no sea necesaria. Algunas veces se ponen dos ingertos en un patron un poco fuerte, uno á un lado y otro al otro, á dos ó tres pulgadas de altura de diferencia, para formar hermosas cabezas.

Ingerto de púa.

Este se hace en primavera, cuando comienza á subir la savia, y antes del desarrollo de las yemas. Se comienza amputando el árbol á la altura que se desea, y se alisa del mejor modo que sea posible la área del corte que debe ser horizontal. Hecho esto se toma una rama del año anterior de la variedad que se ha de multiplicar, ordinariamente del grueso de un cañon de pluma de escribir ó un poco mas: se corta á modo de cuña en su base, ó mejor en la de hoja de cuchillo, teniendo cuidado de dejar su canto de cerca una línea de ancho y cubierto con su corteza. Esta hoja puede tener poco mas ó ménos de nueve líneas á una pulgada de largo, segun el grueso del ingerto, y rematar en punta. La parte de la rama que representa la hoja del cuchillo debe ser bien cortada sobre uno ó dos ojos. Observaremos tambien que es bueno cortar el ingerto de manera que el ojo de abajo se encuentre directamente á cuatro ó cinco líneas á lo mas perpendicular sobre el canto de la hoja. Para asegurar el buen éxito de la operacion es necesario que el patron esté en savia, y que el ingerto esté á punto de entrar tambien en savia. Para llenar esta condicion se acostumbra cortar en el invierno las ramas para ingertar, y se conservan fijándolas en tierra, á la exposicion del norte, hasta que los patrones esten en plena savia.

Con una podadera ó con una cuña de hierro, si el patron es muy grueso, se abre la cabeza del árbol, pero solamente de un costado si puede ser, de suerte que la raja no pase á lo mas de la mitad del espesor del tronco. La hendidura baja longitudinalmente y debe tener á corta diferencia la misma longitud que la hoja ó lengüeta del ingerto.

Cuando está todo así preparado, se aparta la hendidura con la punta de la podadera, y se introduce en ella la hoja del ingerto de manera que esté perfectamente ajustada. No es necesario, como

han dicho algunos autores, que coincidan el liber ó la corteza del patron con las del ingerto, pero si la superficie de las dos alburas. Así, pues, cuando la corteza del patron tiene mas grosor que la del ingerto, la hoja de este último se encontrara metida en la raja de modo que la superficie de su leño, que está debajo la corteza, se encuentre justa al mismo nivel que la superficie del leño del patron: la corteza de este sobresaldrá tanto mas á la del ingerto cuando mas gruesa sea, y así conviene.

Colocado así el ingerto ó la púa, se cubre toda la herida con suficiente cantidad de barro ó cera de ingertar, no tan solo para preservarla de todo contacto del aire, sino tambien para consolidar el aparejo. Si no se tiene cera de ingertar, se cubre la cabeza del patron y la base del ingerto con una muñeca hecha con unguento de San Fiacre, y se envuelve con un trapo. Si el patron fuese muy débil y no estrechase bastante la púa del ingerto, se asegurará con una atadura de lana, antes de cubrirla con el barro ó con la muñeca.

A veces sucede que son exactamente del mismo grosor el patron y el ingerto; en cuyo caso se corta este en forma de cuña en vez de la de hoja de cuchillo, y se deja la corteza en los dos costados ó cantos. Se abre el árbol diametralmente en todo su espesor, y se le ajusta el ingerto de manera que coincidan perfectamente sus dos costados ó cantos, como hemos dicho antes, con la superficie de la albura ó alburno del patron.

Si, por el contrario, este último fuese muy grueso, se pueden hacer en su contorno muchas incisiones ó rajadas, y colocar en él tres ó cuatro ingertos.—*Boitard.*

MEJORA INTRODUCIDA EN LOS ARADOS COMUNES.

Un ilustrado agricultor de Orihuela ha introducido una variacion en el tiro de los arados comunes, fácil, baratísima, aplicable á todos, y que ha producido buenos resultados en los ensayos que se han hecho en dicha ciudad y en la villa de Elche, y que cualquiera puede repetir á muy leve costo.

Esta mejora se reduce á aplicar á cualquier arado, comun ó timonero, el tiro de un carro manchego, introduciendo la tenida por el agujero de la plancha de fierro que va en medio del balancin, y poniendo si se quiere dos tornillos en los otros dos para dar mas fuerza.

Con este agregado de tan leve costo y tan fácil de poner y de quitarse, se consiguen las ventajas siguientes.

1.^a El timon del arado puede ser así muy delegado y ligero, porque no sirve para hacer fuerza.

2.^a Las mulas tiran con horcate y tirantes, y de consiguiente mejor y mas fácilmente.

3.^a El labrador no tiene que hacer fuerza, si solo dirigir el arado.

4.^a Profundiza mucho mas que el comun, sin necesidad de tocar el arado ni de variar el ángulo.—*B. E.*

(*Semanario popular de ciencias, agricultura y artes.*)

ALCANCE.

Universidad literaria de Granada.

El dia 12 del próximo octubre se dará principio en esta casa general de estudios, á los exámenes extraordinarios. Con este motivo, y para evitar el perjuicio que de lo contrario se les originaria, se presentarán en esta Universidad antes del dia 10 del mismo todos los cursantes que se hallen en el caso de entrar en ellos.

Tambien se previene á todos los cursantes en general que, segun las órdenes vigentes, el dia 18 del mismo octubre se dará principio á la matricula para el curso de 1840 á 41, que es personal y durará por término improrrogable hasta el 4 de noviembre; matriculándose solo hasta el 20 del mismo, con carga de cursillo, á aquellos que justifiquen una causa legal que les haya impedido su presentacion en tiempo hábil. Granada y setiembre 16 de 1840.—*Dr. Garzon, Rector.*—*De orden del Sr. Rector, José Fernandez Guevara, Secretario.*

ANUNCIO.

Habiendo demostrado la experiencia que por la salida del correo general á las once de la mañana de los domingos, no llegaba la correspondencia dirigida á las provincias de Cádiz, Sevilla y Córdoba á tiempo de incorporarse en Baena con la que para los mismos puntos pasa por allí de Málaga, y afin de evitar los perjuicios que pueden originarse en su detencion; se ha dispuesto vuelva á salir de esta ciudad, desde el dia 19 del corriente, los sábados á las once de la noche, como lo verificaba anteriormente; sin hacer por esto mas alteracion en las demas expediciones de entrada y salidas, anunciadas al público.

CAMBIOS.

Almería par.	Sevilla par.
Barcelona 1½ ben.	Cádiz par.
Valencia 1½ ben.	Málaga par 1¼ ben.
Madrid 1½ ben.	

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende una casa nueva, obrada á la moderna, marcada con los números 15 y 16, en la calle del Aguila, parroquia de la Magdalena. La persona que quisiere tratar de ella, acudirá á Manuel Garcia, carpintero que vive en dicha calle, esquina á la de Puentezuelas, quien le dará razon.

Imprenta de PUCHOL, calle de Librerías, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA



DE GRANADA.

Domingo 20 de setiembre de 1840.

PARTE OFICIAL.

JUNTA INTERINA

provisional de Gobierno de esta Provincia.

Dia 11 de setiembre.

Se acordó que todas las autoridades, corporaciones y personas notables manifestasen explícita y terminantemente si se adherían al pronunciamiento, y si cada uno en el círculo de sus atribuciones contribuiría á llevarle á cabo.

Se leyó el acta del Ayuntamiento de Motril secundando el pronunciamiento de esta capital.

Se presentó en sesion pública una Comision del Tribunal pleno de la Audiencia territorial, compuesta de los Sres. Magistrados D. Ramon María Fonseca, y D. José Sanchez Quevedo; y exhibiendo las reales órdenes fechadas en Valencia á 5 y 6 del corriente para conocimiento del Ayuntamiento y del público, aseguraron por acuerdo de dicho Tribunal, que tanto colectiva, como individualmente secundaban el noble y glorioso pronunciamiento de esta capital y su provincia, conforme con el de la capital de la Monarquía; y ofrecieron

su cooperacion, comprometiéndose hasta la existencia de sus Ministros para llevar á cabo el sosten de la Constitucion y de las libertades públicas.

Se nombró una Comision para redactar un manifiesto en que se demostrase con razones y hechos la justicia del pronunciamiento, verificándolo con valor y energía al par que dignidad y decoro.

Se presentó una Comision de la seccion permanente de la Diputacion provincial, manifestando su adhesion al pronunciamiento, y su decision á secundarle, comprometiéndose á ello colectiva e individualmente.

Dia 12.

Se presentaron y tomaron asiento los Señores D. Felipe Mario y D. José Perez Andrade, Comisionados, el 1.º por uno de los distritos judiciales de esta ciudad, y el otro por el de Guadix.

Se oyó con satisfaccion á una Comision del Cuerpo de carabineros de Hacienda nacional, ofreciendo en nombre del mismo su cooperacion para el feliz resultado del pronunciamiento.

Con motivo de la funcion cívica dispuesta para el dia de mañana, segun el programa dado al público, para la colocacion de la lápida constitucional, simbolo de nuestra libertad; se acordó dar á la fuerza de linea existente en

la instrucion de 17 de junio de 1837, he acordado se proceda al arrendamiento, en pública subasta, de las fincas que á continuacion se anotan; cuyo remate ha de celebrarse el dia 4 de octubre próximo. Lo que anuncio al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la misma subasta; las cuales podrán concurrir, en el dia prefi-

3.ª parte del cortijo del Peñon, término de Alamedilla, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Guadix.— Graduada su renta en 45 fanegas de trigo y 15 de cebada.

Una huerta de 4 fanegas de tierra con frutales, término de Guadix, que perteneció al Convento de S. Francisco ob-

en el mismo término, que pertenecieron á las monjas del Angel de esta ciudad.— Graduada su renta en 600 rs.

5 marjales de olivar, en el mismo término, que pertenecieron á las monjas Tomasas de esta ciudad.— Graduada su renta en 109 rs. 20 mrs.

6 marjales de tierra, en el mismo

tos.

L

rs. Tres
rs. 28.
40.

importanta que

de estas
1.ª por
de 2),
en di-
os Sres.
sionado
izacion,
l pliego
esto en
ta el dia

olivos,
pertene-
Felipe
a su ren-

simo tér-
monjas
duada su

el mismo
á las ex-
a su ren-

os, en el
proceden-
160 rs. y

id.—Gra-

id.—Gra-

id.—Gra-

id.—Gra-

os, id. id.
rs. y 2/3 @

id.—Gra-

id.—Gra-

id.—Gra-

que el co-
arado ni
agricultura

ada.
e se dará
estudios,
Con este
io que de
e presen-
es del dia
es que se
ellos.
s los cur-
s órdenes
octubre se
ra el cur-
nal y du-
e hasta el
e solo has-
e cursillo,
ausa legal
ntacion en
embre 18
.—De ór-
dez Gue-

xperiencia
neral á las
ingos, no
gida á las
Córdoba
Baena con
pasa por
r los per-
en su de-
va á salir
9 del cor-
de la no-
riormente;
on en las
y salidas,

ben.

vende una
na, marca-
en la calle
Magdalena.
r de ello,
intero que
a de Puen-

de Libre-

dando
tantas
ojo m
A le
ha pre
ce mu
hoja q
negrec
salido
y cae
hecho
Si s
cortar
de la o
de dej
para a
dido e
tan. S
cortar
del pat
Se e
boles
dura e
no se fi
do no s
nen do
fuerte,
dos ó
cia, pr

Este
mienza
arrollo
putand
y se ali
ble la
zontal.
año ant
multipli
de un c
poco m
su base
llo, teni
cerca un
su corte
mas ó m
gada de la
y remata
que repre
ser bien e
servarém
el ingerto
jo se encu
cinco line
bre el can
buen éxito
que el pat
gerito esté
savia. Para
tumbra co
para ingert
en tierra,
ta que los
Con una
hierro, si
abre la cab
de un costa
la raja no
espesor del
longitudina.
diferencia la misma longitud que la hoja
ó lengüeta del ingerto.
Cuando está todo así preparado, se
aparta la hendidura con la punta de la
podadera, y se introduce en ella la hoja
del ingerto de manera que esté perfecta-
mente ajustada. No es necesario, como

esta capital seis rs. á cada sargento, cinco á los cabos, y cuatro á los soldados: para lo cual se oficiase á los Gefes respectivos, y se hicieran los libramientos necesarios.

Se oyeron con agrado las comunicaciones adhiriéndose al pronunciamiento, de la Audiencia territorial, Comisión y Contaduría de arbitrios de amortización, Intendencia de provincia, Seminario conciliar de S. Cecilio, venerable Cabildo de la Sta. Iglesia colegial del Salvador, Juez 1.º de 1.ª instancia, Administrador del derecho de puertas, Sres. Oficiales y alumnos del Colegio de distinguidos, Colegio del Sacromonte, Comandante de carabineros, y Ayuntamiento y Milicia nacional de la villa de Algarinejo.

Se vieron las comunicaciones de los Sres. Intendente militar, Gobernador de la fortaleza de la Alhambra, Auditor de guerra, y Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital; y á su consecuencia se acordó se les repitiese oficio para que manifestaran explícita y terminantemente si secundaban ó no el pronunciamiento.

Mediante la dimision de su destino, hecha por D. Nicolas Bouvier, se acordó quedara desde luego separado para no gravar el erario nacional y que se le hiciera entender podia pedir pasaporte para donde mejor le conviniese.

Se dió cuenta de una exposicion de

D. Carlos Barrilaro, y de las de otros presos en esta ciudad comprendidos en la causa de la muerte de los Gobernadores de Málaga; y se mandaron pasar con recomendacion al ilmo. Sr. Regente de la Audiencia para la pronta sustanciacion de la causa, y que, si no producía mérito, se excarcelase á los presuntos reos.

Se vió la comunicacion del Ayuntamiento constitucional de Ujijar noticiando que el Abad y Teniente de cura de aquella Colegiata, tan luego como supieron el pronunciamiento de esta capital, habian abandonado la poblacion, y desamparado la feligresía; en vista de lo cual habia colocado en su lugar interinamente á D. Serafin Corral, y D. Candido de Peralta. Quedó enterada la Junta, y acordó se trasladase dicha comunicacion al Sr. Gobernador de la Mitra.

Por la Comision encargada al efecto se leyó el manifiesto formado demostrando con razones y hechos la justicia y causas impulsivas del pronunciamiento verificado. Se aprobó y mandó imprimir y circular.

En vista de la comunicacion del Juez 3.º de 1.ª instancia D. José María Montemayor no adhiriéndose al pronunciamiento, y solicitando pasaporte para trasladarse á Málaga; se acordó se le librase el pasaporte pedido, y se transcribiera su comunicacion al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial.

IMPRESA DE PUCHOL.

1.ª muy delgada y ligero, porque no sirve para hacer fuerza.

2.ª Las mulas tiran con horcate y tirantes, y de consiguiente mejor y mas fácilmente.

3.ª El labrador no tiene que hacer fuerza, si solo dirigir el arado.

del Aguila, parroquia de la Magdalena. La persona que quisiere tratar de ello, acudirá á Manuel Garcia, carpintero que vive en dicha calle, esquina á la de Puentezuelas, quien le dará razon.

Imprenta de PUCHOL, calle de Librerías, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberan dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarã á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte.. = 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA INTERINA

provisional de Gobierno de la provincia.

Con fecha 16 del corriente dirige la de Almería la comunicacion siguiente. «Murcia 14 de setiembre, á las 2 de la tarde.—Viva la Constitucion, viva el Ejército, viva la Milicia nacional, y nada mas. Todo estaba listo á las 12 de hoy. Se tomó la plaza de Toros, y se coronaron los terrados en el momento. Los cobardes huyeron; pero era tarde: el golpe estaba meditado, la tropa en sus cuarteles; pero, gritando *viva la Constitucion*, mandaron comisiones, y nos entendimos. El Coronel Rubin de Celis se encargó de la Comandancia general; y acto continuo se nos permitió la entrada por el puente. El primer batallon de Milicia, que estaba formado en Sto. Domingo, victoreó la Constitucion. Se ha formado una Junta provisional de Gobierno, compuesta de patriotas. El Gefe político Foronda, el Comandante general Casellas, y el Juez Martinez quedan presos.»

En su consecuencia ha acordado la Junta que se inserte en el *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Granada 20 de setiembre de 1840.—El Presidente, Joaquin M. de Alba.—José Perez Andrade, Vocal Secretario.

INTENDENCIA.

AMORTIZACION.

A virtud de peticion de las Oficinas de arbitrios de amortizacion de esta provincia, y con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 17 de junio de 1837, he acordado se proceda al arrendamiento, en pública subasta, de las fincas que á continuacion se anotan; cuyo remate ha de celebrarse el dia 4 de octubre próximo. Lo que anuncio al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la misma subasta; las cuales podrán concurrir, en el dia prefi-

jado, al sitio que se designará, á hacer las posturas que les parezcan, las que les serán admitidas siempre que cubran las rentas ó partes de ellas de que se hará expresion, y esten conformes con el pliego de condiciones que servirá de base del arriendo, y del que podrán enterarse los licitadores.

FINCAS. Un cortijo con 372 marjales de tierra, término de esta capital, perteneciente al secuestro del ex-Infante D. Sebastian.—Importan las tres cuartas partes de la renta que le está graduada 875 rs.

La suerte 10.^a de la cortijada de An-sola, término de Pinos Puente, respectiva al mismo secuestro.—Importan las tres cuartas partes de su renta 76 fanegas 6 celemines de trigo.

171 marjales y 99 estadales, con el edificio, de la caseria de Cartuja, y un huerto dentro del edificio mismo, término de Pulianas, perteneciente á las procedencias del Banco nacional de S. Carlos.—Está graduada su renta en 2,500 rs.

Mitad del cortijo de Sta. Ana, compuesto de 114 marjales de riego y 99 de secano.—Está graduada su renta en 79 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de trigo.

Una hacienda con 375 marjales 23 estadales de tierra, con casa y corral, pago de Elvira, término de Atarfe, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de esta ciudad.—Está graduada su renta en 85 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de trigo.

El remate del arrendamiento de estas fincas se celebrará (por tiempo de 3 años) de doce á una de la mañana, en los estrados de esta Intendencia, presidido por mí, y con asistencia de los Sres. Contador, Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, y Escribano D. Francisco de Paula Rufo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de arbitrios de esta capital hasta el dia del remate.

3.^a parte del cortijo del Peñon, término de Alamedilla, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Guadix.—Graduada su renta en 45 fanegas de trigo y 15 de cebada.

Una huerta de 4 fanegas de tierra con frutales, término de Guadix, que perteneció al Convento de S. Francisco ob-

servantes de dicha ciudad.—Importan las tres cuartas partes de la renta que le está graduada 1,158 rs.

El remate del arrendamiento de estas dos fincas se verificará (el de la 1.^a por tiempo de 3 años, y el de la 2.^a de 2), de once á doce de la mañana, en dicha ciudad de Guadix, ante los Sres. Subdelegado de rentas, Comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion, y Escribano que aquel elija.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada Subdelegacion hasta el dia del remate.

44 $\frac{1}{2}$ marjales de tierra con olivos, término de los Ojijares, que pertenecieron á la Congregacion de S. Felipe Neri de esta ciudad.—Graduada su renta en 644 rs. 17 mrs.

2 hazas de tierra, en el mismo término, que pertenecieron á las monjas de Zafra de esta ciudad.—Graduada su renta en 120 rs.

18 marjales de tierra, en el mismo término, que pertenecieron á las expresadas religiosas.—Graduada su renta en 216 rs.

5 hazas de tierra con olivos, en el propio término, de la misma procedencia.—Graduada su renta en 160 rs. y 5 @ de aceite.

18 $\frac{1}{2}$ marjales de tierra, id. id.—Graduada su renta en 185 rs.

12 marjales de tierra, id. id.—Graduada su renta en 120 rs.

12 $\frac{1}{2}$ marjales de tierra, id. id.—Graduada su renta en 140 rs.

Una haza de tierra, id. id.—Graduada su renta en 100.

6 hazas de tierra con olivos, id. id.—Graduada su renta en 420 rs. y 2 $\frac{1}{2}$ @ de aceite.

24 marjales de tierra, id. id.—Graduada su renta en 264 rs.

10 marjales de tierra, id. id.—Graduada su renta en 120 rs.

8 marjales de tierra, id. id.—Graduada su renta en 80 rs.

67 marjales de tierra, en el mismo término, que pertenecieron á las monjas del Angel de esta ciudad.—Graduada su renta en 660 rs.

5 marjales de olivar, en el mismo término, que pertenecieron á las monjas Tomasas de esta ciudad.—Graduada su renta en 109 rs. 20 mrs.

6 marjales de tierra, en el mismo

término, que pertenecieron á las mismas religiosas.—Graduada su renta en 109 rs. 20 mrs.

42 marjales de tierra, en el mismo término, que pertenecieron á las propias religiosas.—Graduada su renta en 200 rs.

21 $\frac{1}{2}$ marjales de tierra de riego en 3 pedazos, término de Armilla, que pertenecieron á las monjas de la Concepcion de esta ciudad.—Graduada su renta en 602 rs.

4 suertes de viña nueva en el cortijo de la Cruz, término de Montefrío, de la misma procedencia.—Graduadas las tres cuartas partes de su renta en 157 rs. 11 mrs

17 fanegas de tierra en diferentes hazas, término de Güejar Sierra, que pertenecieron al Convento de Carmelitas calzados de esta ciudad.—Graduada su renta en 560 rs.

El remate del arrendamiento de estas fincas se celebrará (el de la última por tiempo de 2 años, y el de las demas por el de 3), de once á doce de la mañana, en los estrados de la Comision principal, ante los Sres. Contador, Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, y Escribano D. Francisco de Paula Rufo.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduria de arbitrios de esta capital hasta el dia del remate.

14 fanegas de tierra de secano, término de Lóbras, que pertenecieron á las monjas de los Angeles de esta ciudad.—Graduada su renta en 30 rs.

El remate del arrendamiento de esta finca se verificará (por tiempo de 3 años), de once á doce de la mañana, en el lugar de Lóbras, ante los Sres. Alcalde constitucional, Procurador síndico, delegado que nombre el Comisionado subalterno de arbitrios de Ujijar, y el Escribano de Ayuntamiento del mismo pueblo.—El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el dia del remate en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Granada 16 de setiembre de 1840.—P. A., Alonso Amandi.

Subdelegacion de Rentas de esta capital.

No habiendo tenido efecto la venta de géneros decomisados que estaba señalada para el dia 7 del corriente, se ha trasladado á el 26 del mismo, en el propio local de la Intendencia y hora de las once de su mañana. Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín oficial*, para que pueda concurrir. Granada 19 de setiembre de 1840.—Reina.

D. Salvador de Reina y Rodriguez, Subdelegado interino de rentas de este partido, nombrado por la Exma. Junta interina provisional de Gobierno de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Valencia Torres, vecino de

Illora, para que, en el preciso y perentorio término de tres dias primeros siguientes al en que este anuncio salga inserto en el *Boletín oficial* de esta capital, se presente ante esta Subdelegacion por la Escribania mayor del infrascripto á evacuar el traslado que le he conferido de la acusacion fiscal formalizada en la causa que le sigo por aprehension de ocho celemines de sal de contrabando, inútil para el consumo, y cuya acusacion consiste en pedir se le impongan cuatro años de presidio en Africa, una multa proporcionada, y las costas; en inteligencia que trascurrido dicho término, continuará la causa sus trámites en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 17 de setiembre de 1840.—Reina.—Por mandado de dicho Sr., Felipe de La-chica.

D. Salvador de Reina y Rodriguez, Subdelegado interino de rentas de este partido, nombrado por la Exma. Junta interina provisional de Gobierno de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Leonardo de Mora, vecinos de Albuñol, para que en el preciso y perentorio término de tres dias cada uno, primeros siguientes al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta capital, comparezcan ante esta Subdelegacion por la Escribania mayor del infrascripto á evacuar el traslado que les he conferido de la acusacion fiscal formalizada en la causa que les sigo sobre haber sorprendido y desarmado á los carabineros que en la noche del 1.º de marzo último se hallaban destacados en la torre de Guaitos, y á los que componian la patrulla que de la Rabita salió en dicha noche con direccion á levante, y cuya acusacion consiste en pedir se les impongan respectivamente ocho y cuatro años de presidio en Africa, y las costas; en inteligencia que trascurrido dicho término, continuará la sustanciacion de la causa en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 18 de setiembre de 1840.—Reina.—Por mandado de dicho Sr., Felipe de La-chica.

ECONOMIA RURAL.

OLIVOS.

El olivo, por el aceite que da, por su madera, y hasta por su fruto comido ántes de llegar á sazón y despojado de la acritud natural por la salmuera ó por otros medios, es uno de los mas preciosos árboles que ha podido conquistar la agricultura. Algunos autores piensan que proviene de la Grecia ó del Asia menor: Lineo y otros muchos le tienen por originario de Europa; y con efecto todo induce á creer que no es la mano del hombre quien le trajo á España. El

arte de sacar el aceite es conocido desde la mas remota antigüedad.

El olivo era en los pueblos primitivos el emblema de la paz y la concordia. Vive largo tiempo, como todo árbol que crece lentamente; y habiéndose cultivado desde tiempo inmemorial, presenta una infinidad de variedades de que hablaremos cuando del aceite.

El olivo mas comun en España es el que Lineo llamó *europæo*: el tipo, ó sea la planta primordial de todas sus variedades, es sin duda ninguna el *acebuche* ú *olivastro*. Crece en la zona que se extiende desde los 25 á los 46 grados de latitud, y no mas; porque es muy sensible tanto á los frios como á los calores excesivos. Multiplicase de diferentes maneras.

Se da por semilla; y entónces sale silvestre, como los que se encuentran en los montes, formando á veces considerables bosques ó acebuchales. También se reproduce por vástagos ó retoños, por estaca, por pedazos de raíz, por piernas, y hasta por astillas. Pero la experiencia ha demostrado que los árboles mas vigorosos proceden de vivero ó semillero, que se forma en un año. Sin embargo, como la raíz de los olivos abunda considerablemente, hay peligro de que se rompa en el trasplante; y así sería de desear que se verificase la siembra en el punto en que ha de vivir el árbol.

En Andalucía, y principalmente en la provincia de Córdoba, se plantan los olivos por medio de estacas ó de plantones. Las estacas tienen de 10 á 12 palmos de largo; y se colocan una en cada hoyo, que distan entre sí de 12 á 14 varas. Los plantones se componen de tres palitos, como de media vara de largo, que se colocan en el hoyo reuniendo sus puntas á flor de tierra y separándolas por su base ó parte inferior. Las estacas se crían ántes; pero los plantones dan mas abundante fruto.

En Aragon se consigue que los olivos tarden poco tiempo en dar fruto, cultivando la variedad llamada *empeltre*, cuyos árboles son mas pequeños y de ménos vida que los comunes, y tienen hoja ancha, color verde-oscuro, y aceituna negra y redonda. Generalmente se plantan los empeltres arrancando los brotes ó mamones de los árboles viejos de la misma variedad, tomándolos con parte del tronco y cerca de la raíz, y plantándolos con la especie de cepa que llevan. A los tres años dan fruto, que se coge fácilmente con la mano; y esta es una de las excelencias de los empeltres, porque el golpeo y vareo daña á los otros olivos.

Los acebuches ú olivos silvestres, si en ellos se hacen buenos injertos, economizan tiempo y dan excelente fruto. Así se han convertido á veces acebuchales inútiles en productivos olivares. También se aprovechan las cepas de los acebuches, que se llaman *zuccas* en Aragon, y se plantan en criaderos ó almárigas: allí se injertan, y á su tiempo se trasplantan.

Por regla general, cuando los retoños, cepas ó plantones se han tomado de buen olivo, no necesitan injerto: pero en caso dudoso, es sabido que el injertar, lejos de hacer daño, aprovecha siempre y mejora. En todo trasplante hay que tener mucho cuidado de no romper la raíz madre. --El hoyo ha de estar hecho con anticipacion para que se ventile: y en su fondo se echan capas de tierra soleada, con mantillo ó estiércol vegetal desmenuzado, y alguna cascaja, que facilita la extension de las raíces.

El cultivo del olivo es sencillo, y se acomoda á la mayor parte de los terrenos, sean ligeros, ó areniscos, y aun pedregosos. Es mas sensible al frio que al calor: por lo que deberá plantarse en la exposicion del mediodía en los países frios, y al norte ó sobre colinas en los cálidos. Y es sorprendente cómo no se hallan mas extendidos por toda España árboles de tanto rendimiento, que permiten aprovechar el terreno para otros cultivos.

Deben plantarse alineados y á buena distancia, para que se puedan sembrar entre ellos cereales ú otras plantas, con lo que se mejora el suelo, ya por los restos orgánicos de las plantas, ya por las labores dadas á estas, que aprovechan tambien á los olivos.

Se defienden de los hielos arrojándoles tierra al paso que van creciendo; pero si á pesar de esto se hielan ó los roen los animales, conviene cortarlos á flor de tierra, para que, brotando de nuevo, echen un tronco vigoroso, en vez de que los helados ó roídos se criarian desmedrados ó torcidos.

El olivo agradece tanto el cultivo, que ningun otro árbol responde mejor á los beneficios que le dispensa el labrador. Las labores de arado principian despues de recogido el fruto, y se repiten por intervalos hasta julio. Cuando los árboles son nuevos, pueden anticiparse las labores, y aun repetirse en otoño.

Se cavan los olivos en la primavera, arrojando la tierra al pie de la planta para defenderla de los ardores del verano y conservarle su humedad. --Otras veces, cuando no hay que temer la sequía ni los calores, se allana la tierra, y se forman hoyos que reco-

gen el agua, cortándoles los brotes del tronco.

Deben mantenerse limpios de todo lo escaroso, reseco, enfermizo, ó mortecino; y desembarazarse de las ramas pendoleras, ó tragonas, lo mismo que de los mamones que brotan al pie del tronco. Mas no por eso se les ha de destrozar tan indiscretamente como en muchas provincias se hace, llevándose del refran absurdo de que: *al olivo y á la encina, la labor debajo y el hacha encima.*

Deben podarse mucho los olivos envejecidos y enfermizos, que abrigan insectos y propagan las enfermedades que estos desarrollan. Tambien se podarán en los jóvenes y sanos las ramas dañadas, las que dejen de fructificar, las que por su espesura ó mala direccion impidan el equilibrio y circulacion de la sávia por todo el árbol, y quiten la entrada al aire y á los rayos de luz, y en fin las que dieren mala forma al árbol. --Esta operacion se hará despues de cogido el fruto, y ántes que principie á dar el olivo señales de que va á florecer.

En general se nota que los árboles que quedan mas limpios, se cargan mas de aceituna. Cuando se han helado ó desgajado con las nieves, vientos, lluvias, etc. las ramas principales, conviene cortárselas cerca de las cruce, para que, brotando de nuevo tallos vigorosos, se remplacen los que se perdieron; y esta operacion se llama *tala*, y los olivos *afrailados*. En algunos países la sustituyen con la de *turciar*, que consiste en cortar las ramas por la mitad ó los dos tercios de su altura; pero en tal caso no arma bien el árbol, y suele cargarse de renuevos débiles y mal formados. --El estiércol de los animales domésticos y de labor, unido á una poca de cal apagada y con cenizas, es su mejor abono, que debe ponerse en hoyos, no muy encima de las raíces.

Atácanle varios insectos, como la *cochinilla* del olivo, cuyas larvas se ocultan en una materia viscosa blanca, parecida al flogel ó pelillo de las aves, que ocasiona los mismos estragos que la anterior, con especialidad cuando el árbol está en flor, que es precisamente el tiempo en que ha menester mayor fuerza y lozanía. --La *tiña* del olivo deposita sus huevos debajo de las hojas al fin del invierno; y su larva ó gusano se introduce en el espesor de la hoja, que devora como la polilla, impidiendo que se verifique la respiracion encargada á las hojas, y que tan necesaria es para la vida y vigor de los árboles. Al propio tiempo destruye los jugos que han de formar el racimo del fruto en el encuentro de

la hoja. Este pernicioso insecto tiene tres generaciones en el año. Así, en la primavera despues de haber destruido la hoja, sale á depositar sus huevos en los nuevos brotes: su larva los apolilla impidiéndoles el crecimiento, ó formando tumores. Mas adelante, ácia fines de verano, sale la tercera generacion á depositar sus huevos en la base del mismo fruto ó aceituna, en la que penetra su larva por el agujero de los vasos nutricios hasta la almendra que destruye, siendo esto causa de que se caiga la aceituna ántes de sazón. Llaman *taladrilla* á esta larva, por su modo de obrar.

Para destruir tan terrible enemigo es conveniente hacer hogueras de paja en el momento en que nace insecto perfecto, esto es, en la primavera, en el estío, y en el otoño, al anochecer, para que atraído por la luz se quemee: medio que se ha adoptado tambien para destruir algunas mariposas engendradoras de orugas dañinas.

La mosca del olivo ó *palomilla*, que tiene unas como cerdas sencillas, abdomen cónico, de color de bertumbre con manchas negras á los lados, horada la oliva con la punta del vientre, depositando sus huevos de que salen larvas ó gusanos, y se cierra la entrada en la oliva, quedando solo una cicatriz. Este gusano no se come todo el fruto, sino hasta una quinta parte de él; y al cabo de un mes aparece el insecto perfecto, si la temperatura no está muy baja.

Tiene dos generaciones; y cuando se coge la oliva y principia á formarse la aceituna, huye á sufrir su trasformacion en el techo, paredes ó suelo del panero en que aquella está almacenada. Dos medios hay de destruirla: el primero consiste en no espantar los papujillos que la comen; y el segundo en cogerlos temprano por noviembre las olivas para impedirle la trasformacion en mosca perfecta.

Hay otra mosca de cuerpo negro, lustroso y peludo, con las patas anteriores y los extremos de las posteriores blancas, que tambien ataca á los olivos, aunque sus estragos son menores.

Ademas de estos enemigos, y de los pájaros grandes, como los tordos, estan expuestas las olivas á otras causas de destruccion, como los vientos que las hacen caer, la sequía que impide engordar, y los frios muy tempranos que vician sus buenas cualidades.

Los olivos estan expuestos tambien á una enfermedad que ha sido objeto de muchas opiniones entre los agrónomos. Unos la han considerado como peligrosa y á un mortal; y otros

únicamente como un accidente desagradable. Unos la han atribuido á un derrame de la sávia del árbol por efecto de la picadura de insectos; y otros al desarrollo de una planta criptógama, como la que sale en el pan duro expuesto á la humedad, en los zapatos, y en los tinteros.--Es un *uredo*, que extendiéndose por las hojas y ramas cubre todo el árbol de una especie de moho ú hollin, el cual, uniéndose mucho, forma como una pringue que destila en gotas; de donde le ha venido el nombre de *pringue*, *mangla*, ó *aceiton*. Esta última opinion, que adoptamos, ha sido sostenida con sobrado calor y vehemencia por el Sr. Lopez Cepero en una memoria ó apuntes que publicó en 1835 en Sevilla.

Entre sus observaciones hay algunas de mucho interes, y que conviene propagar: tal es la de que esa enfermedad procede únicamente de la falta de ventilacion, y de la humedad. Así es que nunca se desarrolla en los olivos de lomas ó de cuevas, y sí en los de los valles y gargantas.-- Por eso aconseja prudentemente abrir zanjas para que corra el agua: no cavar ni arar la tierra, ántes por el contrario apretarla para que forme tez, y chupe ménos agua cuando llueva; limpiar mucho los olivos por dentro y por fuera; y cortar los zarzales, y todo lo que impida la ventilacion, como las ramas muy espesas, las varetas, etc.

El *marojo*, que es una planta parásita, cuyas semillas viniendo por el aire prenden en la corteza del olivo, es muchas veces mortífera en la provincia de Sevilla.--El único remedio conocido consiste en cortar la rama; y aun este aprovecha poco si todos los dueños de olivares no le adoptan á la vez, pues la semilla de uno solo hasta á infestar los inmediatos, por mucho que se hayan limpiado.

ALCANCE.

Gobierno Político.

Circular núm. 411.

Siendo interesante la captura de Fernando Lopez (a) Guarín, cuyas señas se anotan á continuacion; los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia por conseguirla, embargándole cuantos efectos se le encuentren, y conduciéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcalá la Real, que le reclama como reo de la causa que se sigue por haber sustraído á viva

fuerza y mano armada una bestia menor que se hallaba depositada de orden judicial. Granada 22 de setiembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Edad como de 20 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, cara aguileña, color moreno, ojos melados, sin barba, delgado, y vestido al uso del campo.

Circular núm. 412.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de inquirir el paradero de Juan Antonio Cortés, cuyas señas se anotan á continuacion; procediendo á su captura, y conduciéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcalá la Real, que le reclama.—Granada 22 de setiembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Edad unos 11 años, estatura proporcionada á dicha edad, delgado, pelo castaño muy oscuro y anillado, ojos melados y prominentes.

CAPITANIA GENERAL.

En virtud del acuerdo de la Exma. Junta interina de Gobierno de esta provincia, que me ha sido comunicado en fecha del 21 con el bando de igual dia; he tenido á bien nombrar, para que compongan la Comision militar que se halla ya desde ayer establecida, á los individuos que á continuacion se expresan, debiendo celebrar sus actos en la sala contigua á esta Capitanía general, segun concesion del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial.

PRESIDENTE.

El Coronel graduado D. Antonio Castañeda.

VOCALES.

Comandante retirado D. Pedro Gutierrez.—Teniente coronel capitan retirado D. Andres Gallego.—Id. id. D. Pedro Loizaga.—Coronel id. id. D. Pablo Andeiro.—Capitan del Colegio de distinguidos D. Francisco Galindo.—Id. del provincial de Lorca D. Juan Ruiz.

FISCALES.

Teniente de veteranos D. Francisco Sanchez.—Id. de Compañía de escopeteros D. Francisco Martinez de Alcalá.

ASESOR ELEGIDO POR DICHA COMISION.

El Licenciado D. Manuel Gadea.

Lo que se hace saber en la orden general y Boletín oficial de esta ciudad, para conocimiento del público. Granada 23 de setiembre de 1840.—El Brigadier Capitan general interino, Llanos.

Se comunicó en la orden de la plaza del 23 de setiembre de 1840.—Juan Copet.

Subdelegacion de Rentas de Guadix.

D. José Cereceda, Contador por S. M. y Subdelegado interino de Rentas nacionales de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que, consiguiente á lo prevenido en real orden de 11 de mayo de 1829 y otras expedidas posteriormente sobre el particular, he mandado, á instancia de la parte de la Hacienda pública, se proceda inmediatamente á la subasta y arrendamiento de los derechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, que son los que constituyen las Rentas provinciales de esta dicha ciudad, los del 10 por 100 de géneros extranjeros de ella, y los de la feria de la misma, respectivos todos al año próximo de 1841, bajo los presupuestos formados por esta Contaduría, que ascienden, el de las primeras á 122,078 rs. 1 mrs. vn., el de los segundos á 11,803 con 15, y el de la tercera á 11,584 con 6. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía mayor del infrascripto para conocimiento de los licitadores y en los actos de los remates, que se celebrarán los dias 10, 20 y 30 de octubre inmediato, desde la hora de las 10 de la mañana hasta la de las 5 de la tarde, en los estrados de esta Subdelegacion. Guadix 19 de setiembre de 1840.—José Cereceda.—Por mandado de dicho Sr., Miguel García del Pino.

CAMBIOS.

Almería par. Sevilla par.
Barcelona 1/2 ben. Cadiz par.
Valencia 1/2 á 3/4 ben. Málaga par 1/4 ben.
Madrid 1/2 ben.

AVISO.

La Exma. Junta provisional de Gobierno de esta provincia se ha servido disponer se facilite una mensualidad á los pensionistas del M. P. M. de la misma. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, y se presenten á disfrutar de este beneficio.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes y vienes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberan dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA INTERINA

provisional de Gobierno de la provincia.

El Sr. Intendente interino de rentas de la provincia ha acudido á esta Junta, manifestando las quejas que le han dirigido los Administradores depositarios de rentas de los partidos de Guadix y Baza, por la devolucion que la Tesorería de provincia les hizo, en la última remesa de caudales, de las monedas de plata taladradas, indicando al propio tiempo la imposibilidad en que se hallan de negarse á la admision de dichas monedas, porque las Autoridades municipales han publicado bando para la circulacion de ellas, con imposicion de penas á los contraventores, y solicitando se dé una providencia que evite los perjuicios que se originen si continua semejante abuso. Y teniendo presente lo dispuesto sobre la materia en las reales órdenes de 7 de agosto de 1838 y 22 de abril de 1839, que prohiben la cir-

culacion de la moneda cercenada fraudulentamente y no por el mero uso; ha acordado que las que se hallen en el primer caso no deben pasar, previniéndose á las oficinas principales de la Hacienda reciban la que exista en las subalternas, abonando su importe como materia y no como moneda, á fin de que sean inutilizadas y nuevamente acuñadas, publicándose esta determinacion en el *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos, á efecto de que cuiden los respectivos Ayuntamientos constitucionales de que á presencia de los interesados sean cortadas las monedas cercenadas, no consintiendo estos un procedimiento contrario que pueda perjudicarles. Granada 22 de setiembre de 1840.—Joaquín M. de Alba, Presidente.—José Perez Andrade, Vocal Secretario.

pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de conseguir la captura de Manuel Perez, hijo de José y Francisca Nieto, natural de Motril, y desertor de la compañía del depósito del regimiento infanteria de la Habana, conduciéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Málaga, que le reclama.

Granada 22 de setiembre de 1840.—
Joaquín M. de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Estatuta 5 pies 1 pulgadas y 2 lineas, edad 22 años, estado soltero, ojos melados, pelo y cejas castaños, color trigoño, nariz regular, barba poblada, con una cicatriz en el lado izquierdo de ella.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 413.

Los Alcaldes constitucionales de los

productos en el privilegiado suelo granadino, le visitan para llevar á su pais el fruto de sus viajes. En efecto, Sr. Editor, la cueva de Piñar, que es uno de aquellos laboratorios mas asombrosos de la fecunda y variada naturaleza, es un taller en donde ella trabaja con sus inmensurables fuerzas para presentar al hombre pensador la grandeza de su Autor, para despertar ideas no comunes, y para descubrir verdades positivas que desmienten preocupaciones y errores adoptados por la ignorancia. Convencido yo de estas ventajas, y deseoso de que mi Patria sea reconocida en el orbe científico y literario por una de aquellas á que el supremo Artífice favoreció mas con su largueza é inmenso poder; me tomo la confianza de remitir á V. el trabajo de mi amigo D. Manuel Gil, para que, si le mirase por los aspectos que yo le miro, se sirva darle un lugar en su apreciable periódico, cuyas calumnias no se mancharían con la publicacion de este viaje.

Granada 28 de agosto de 1840.—José Vicente Alonso.

INTENDENCIA.

Encargado interinamente de la Intendencia de rentas de esta provincia, con motivo de su glorioso pronunciamiento,

Descripcion de la cueva del lugar de Piñar.

Encargado por el Gobierno político de esta provincia para la clasificacion y deslinde de los montes del Estado, llegué á Piñar, lugar situado al E. de la villa de Iznalloz en una cañada formada hácia la parte del N. por montes que corren de O. á E., y hácia la del S. por una sierra en la propia direccion que aquellos. Sobre esta tiene asiento una antigua fortaleza árabe, bastionada, cuyos murallones se conservan aun en buen estado, apesar del trascurso de los siglos. Siguiendo el rumbo de la sierra, y como á un cuarto de legua E. de la poblacion, se encuentra la famosa cueva que pretendo describir, entallada en la misma roca, y mirando al N. su entrada. Una rampa empedrada, obra ciertamente de pastores para proporcionar fácil ascenso á los ganados que se albergan en la cueva, ofrece una cómoda subida.

La entrada tiene la figura de un arco, capricho natural, pero de las me-

FOLLETIN.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Mi amigo D. Manuel Gil, Oficial retirado del Ejército, y bien conocido por sus apreciables cualidades de talentos, aplicacion y amor á su Patria, tuvo á bien comunicarme su viaje y reconocimiento que hizo en el año anterior de 1839 á la cueva titulada de Piñar, próxima á un lugarcito de este nombre al E. de la villa de Iznalloz, á cuyo partido judicial pertenece, distante 5 leguas poco mas de esta capital. Examinado por mí este trabajo, le encontré digno no solo de la admiracion y del conocimiento de estos naturales, sino tambien del de todo el reino y de su sabio Gobierno, así como muy propio para excitar la proteccion de este, y mover la curiosidad de los extranjeros, que mas celosos aun que nosotros mismos en conservar la memoria de los monumentos de las artes y de la naturaleza que tan pródigos han sido en derramar sus dones y

debo recordar á las corporaciones municipales que la recaudacion de los impuestos públicos es su primera y principal obligacion; y á los particulares que no tienen otra mas sagrada que la de satisfacerlos: porque sin impuestos no hay Gobierno posible, y sin Gobierno las sociedades estan expuestas á desquiciarse, y sus componentes sujetos á las horribles consecuencias de que la Historia presenta hartos ejemplos. Abundando en las mismas ideas la Exma. Junta de Gobierno de esta provincia, ha manifestado ya que tendria el disgusto de apelar á los medios coercitivos, si por desgracia fuese ineficaz la excitacion que en el *Boletín oficial* de 17 del corriente hizo á los deudores. Con pocos afortunadamente habla la Exma. Junta, porque la mayoría de los habitantes de la provincia de Granada es virtuosa y eminentemente patriota, conoce sus deberes, y los ha cumplido. Pero por lo mismo que son pocos, la justicia distributiva (que exige pesen con igualdad las cargas públicas sobre todos los partícipes de unos mismos derechos), y los apuros en que se encuentra esta Tesorería para atender á sus muchas y perentorias obligaciones; me ponen en el sensible caso de advertir á los morosos que, siendo de la atribucion de la Intendencia de mi interino cargo el realizar cuantos créditos existan en favor de la Hacienda pública, haré uso, en cumplimiento de mi deber, de los apremios ordinarios que marcan las instrucciones, y hasta del extraordinario ó sea militar,

jores proporciones; y su situacion hace que se pudiera considerar la cueva como una fortaleza inexpugnable, ya porque la boca es de segura defensa, y ya porque sus dos ventanas ó troneras (una de figura próximamente elíptica, y otra de un trapecoide) pudieran, en un extremado caso, servir de baterías, por cuanto no es dable abordar á ellas sin escalas.

La capacidad del primer espacio que, al descender á este rarísimo seno, se presenta á la vista, causa una verdadera sorpresa y admiracion; pues es susceptible, en mi concepto, de contener en su área holgadamente de 1,500 á 1,600 hombres desde la boca hasta el punto en que desaparece del todo la claridad del dia.

El techo de este primer salon, magestuoso monumento de la naturaleza, es una bóveda, de la que penden moles inmensas de rocas que amenazan desprenderse de su altura. El piso está sembrado de escabrosidades; y es necesario caminar por él con un cuidado particular, siguiendo las huellas que marcan los prácticos del país.

Por un conducto nada alto, y á veces muy estrecho, pasé, fatigado además por el humo de los hachones, á otro salon de una elevacion regular. Aquí fué donde vi algunas columnas mas ó menos perfectas ó concluidas, pedestales que el agua formaba al caer, y capiteles que las gotas cristalizadas en la parte superior habian construido para unirlos á los fustes que aun no estaban elaborados. La bóveda, como la del primer aposento, se cubre de diversas agujas pe-

en último extremo, contra todas las corporaciones y particulares que, desoyendo la mencionada excitacion de la autoridad popular, y desentendiéndose de lo que aqui se les manifiesta de acuerdo con la misma, no satisfagan sus respectivos débitos antes del primero de octubre próximo venidero.

Granada 22 de setiembre de 1840.—
I. I. Alonso Amandi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de La-chica, la cual ha sido aprobada por la Superioridad de esta Audiencia territorial, se ha condenado á D. Rafael Miguel, sargento que fué de carabineros y vecino de Meléjis, á dos años de presidio en el peninsular de esta capital, y á inhabilitacion perpetua para obtener empleo en la Hacienda pública. Este fallo ha recaido en consecuencia de la causa seguida contra los autores y cómplices del alijo perpetrado por la Herradura en la noche del 14 de noviembre de 1836. Por tanto, hallándose ausente el enunziado reo, se encarga á las Autoridades de esta provincia su captura; bien entendido que las personas que le ocultasen, serán responsables.

trificadas, de figura cónica, que surten un efecto maravilloso, dando mayor realce al conjunto cristalizado.

Continuamos nuestra marcha sobre un piso agrio en extremo, por las infinitas cristalizaciones que le bordaban, y lleno de hoyos profundos que era preciso evitar con toda precaucion. Los techos se iban progresivamente elevando, y cada vez ante los ojos se mostraban objetos de mayor admiracion y aun de espanto.

Llegué en seguida á un departamento, en el que noté columnas de todos órdenes, capiteles, basas, y frisos de diferentes gustos, y (lo que mas excitó mi atencion) un mausoleo colosal que figuraba un cono truncado, en cuya cúspide me pareció distinguir cierto casco romano con su plumage. Y acabó de completar mi sorpresa la hechura de un leon colocado sobre un pedestal al pié del sepulcro, mirando hácia él, todo de cristalizaciones muy singulares.

Reconocí después en otra pieza, á un lado, una columna de gran diámetro, y á otro la imagen de un *lloron* ó tilo con su raiz, tronco y ramaje; y otras raridades por donde quiera esparcidas.

Saliendo de este recinto se descubre una cascada cristalizada, de notable elevacion, y á su pié un receptáculo ó taza como para depósito de las aguas, acompañado de otras mas pequeñas que, guardando una progresion descendente, dan salida á aquellas hácia un barranco que está al E. A la espalda de esta cascada se observa un arco estrecho, situado á una altura que permite reconocer lo

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, y aprobada por la Superioridad de la Sala, han sido condenados los reos prófugos Faustino Molina y Antonio Fernandez (a) Soplavas á dos años de presidio, que deberán extinguir en el correccional de Málaga, redimibles con 500 rs. cada uno; y asimismo en la mitad de las costas, incluidas las de la Audiencia, sin mancomunidad. Este fallo, dictado sin perjuicio de ser oidos los reos si se presentasen ó fuesen capturados, ha recaido en consecuencia de la causa que se les ha seguido sobre aprehension de tabacos. Se encarga á las Autoridades de esta provincia la captura de los enunziados reos, haciéndolos conducir por tránsitos de Justicia á esta cárcel nacional á disposicion del expresado Sr. Subdelegado.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de esta capital.

El Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad dirige al Sr. Gefe superior político la comunicacion siguiente.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Guadix me tiene interesada la prision de tres hombres con tres escopetas, que robaron á José de Salas, vecino de Moreda, y á Francisco García, de la cortijada del Gobernador, á las seis de la mañana del dia 21 de agosto último, en el sitio nom-

que hay en aquel pequeño laboratorio.

Por medio de una luz logré ver un caño de poca altura en que la naturaleza formó en pequeño diversos juegos de columnas, agujas, y demas caprichos, y en su fondo una taza ó balsa bastante regular, que afirmaron mis conductores hallarse en algunas ocasiones llena de un agua clarísima de un gusto muy agradable.

Prosiguiendo en la misma direccion S., se llega á un horroroso precipicio de grande profundidad, dilatado espacio, y elevacion inmensa. En este parage apenas daban los hachones suficiente luz para reconocer su capacidad y figura. Fué pues indispensable redoblar aquellos, y arrojar espartos encendidos al fondo del precipicio, que proporcionasen la claridad que se necesitaba: con cuyo auxilio y el de los hachones logré contemplar el sorprendente espectáculo de una perspectiva extraña y grandiosa que se asemeja á la que presenta á lo lejos una ciudad populosa. El precipicio está perpendicularmente cortado por el punto en que nos hallábamos; y aunque por otro parage ofrecen las rocas un declive de ménos riesgo para bajar al fondo, la falta de útiles y de tiempo me privó de reconocer aquello que se puede denominar *un abismo*.

Entonces dimos la vuelta con direccion al N. La senda que orillaba á un dilatado barranco, íbase estrechando por instantes; pero en medio del cuidado

brado el Pasico, de aquella jurisdiccion; como tambien que le recogiera dos pares de mulos, unos costales y demas arreos, y el importe de un poco de grano, en que consistió dicho robo. Y como los dependientes del Juzgado no hayan podido descubrir el paradero de los delinquentes y efectos robados, he mandado dirigir á V. S. el presente, como lo ejecuto, con objeto á que se sirva mandar que el hecho referido se inserte en el *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de las Justicias de la provincia, las que practicarán cuantas diligencias esten á sus alcances hasta que tenga efecto cuanto se solicita por aquel funcionario.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Granada 22 de setiembre de 1840.
—José María Herreros de Tejada.

SUBASTA.

En Junta de intesados en las aguas del canal de Faldes, celebrada en el cuarto-oficio del Sr. Gefe político de esta provincia en 17 del actual, bajo la presidencia de dicho Señor, se acordó sacar á subasta las obras, custodia y conclusion de las aguas del citado canal, por tiempo de un año, que deberá principiar en 4 de octubre

con que debia caminar, no perdí ocasion de dirigir mis miradas á las cristalizaciones que resaltaban en la opuesta orilla. Uno de los prácticos bajó con su hachón de esparto por una senda tortuosa, y trepó á la ladera de la derecha ó del E.: por eso me pude cómodamente enterar de todos los grupos y figuras de aquellos sitios; de un obelisco de cuatro columnas mas blancas que la nieve (una al parecer de arquitectura gótica); y de los grandes pabellones que se despliegan del techo, entrelazándose con gracia y soltura.

Absorto en la contemplacion de aquellos objetos, no veia que la senda habia desaparecido, y que un precipicio á la derecha y un ángulo saliente al contrario lado nos habian constituido en un verdadero riesgo. Difícil seria describir el que corrimos al vencer el ostáculo que nos habia entorpecido el paso, y la dificultad de fijarnos en la nueva senda que al otro lado aparecia, tanto por lo resbaladizo del parage á causa de la murcielaguina, como por los infinitos picos en los que al resbalarnos habriamos sido hechos pedazos. Por último escapamos milagrosamente de este aprieto: y tranquilizado ya, distinguí diversas curiosidades, entre ellas una elevada mole á estilo de cono recto con canelones cristalizados imitando un saltador.

Desde aqui me condujeron, caminando hácia el S., por una vereda de tres cuartas de ancho que, á manera de cuchillo, sobre dos precipicios se alzaba, uno al lado del O. y otro al del E.—Mirando al del E. se columbraba un labo-

del corriente, y concluirá en igual dia del próximo venidero, con las condiciones siguientes.

1.^a Que se ha de conducir por el postor el agua del nacimiento que nombran de Faldes, con las demas que en el tránsito pertenecen á su canal, y de que estan en posesion sus interesados, haciendo que se partan en el sitio de costumbre con las que nombran del Campo, y custodiándolas hasta el pago en que deban regarse.

2.^a Costear de su cuenta las obras y limpias que en la actualidad necesita el canal, y las demas necesarias en el tiempo de este arrendamiento, para conducir las aguas en los términos que quedan expresados en la anterior condicion, de manera que á la conclusion de su contrata quede la acequia corriente y en buen estado.

3.^a Que en el caso que ocurran inundaciones ó arenados por tormentas ú otras causas, deberá el asentista remediarlos y poner corriente el curso del agua dentro del preciso término de 8 dias, para que los hacendados no carezcan por mas tiempo que el referido, de sus respectivos riegos.

4.^a Que la recompensa del postor ha de consistir en una cuota que habrá de cobrar por cada marjal que riegue,

ratorio de forma prismática, y en su interior cristalizaciones cilindricas de diversas longitudes y diámetros, que parecen, como dicen los habitantes, velas de cera.

Quedábame por ver el último y grandioso monumento de la naturaleza que llena al alma de ideas sublimes hácia el supremo hacedor. Parece haber echado aquella el resto en los ornatos que engalanaban el salon que tenia ante mis ojos. El pavimento que con un declive suave descende hácia el S., se encuentra lleno de escombros desprendidos indudablemente del techo, al cual vi asida una gran campana cristalizada, incompleta por la parte del medio dia. Al tirarle una piedra, produce un sonido claro y sonoro que, dilatándose por aquellas cavidades, hace una impresion respetuosa en el ánimo.

A poco trecho, se distingue cierta roca cristalizada, de mil colores, y en ella modillones semejantes algunos á los antiguos camafleos. Sobre esta se eleva un pórtico magnífico, con su área, cuya cornisa está llena igualmente de diversos dibujos, que la amarillenta luz de los hachones no dejaba percibir. Levántase del centro del pórtico un prisma, como pedestal de alguna estatua.

No me cansé de admirar aquella suntuosa obra de la mano del Criador, que presenta al artista un lindo modelo de gusto y proporcional perfeccion.

Este precioso pórtico, puro y blanco como las manos del Arquitecto que le trazó, se encuentra incrustado en la pared de un edificio que pudiera concep-

de viña, tierra calma y olivar; la que exigirá del labrador despues de haber disfrutado este beneficio.

Granada 22 de setiembre de 1840.
—Joaquin M. de Alba.

ECONOMIA RURAL.

OLIVOS.

Se cultivan en nuestro suelo, ademas de los empeltres, doce variedades principales de olivos, cada una de las cuales se acomoda á un terreno y exposicion.

La 1.^a es el *acebuche* ú *olivastro*, bien conocido en nuestro suelo, donde se da espontáneamente, y cuya maderera se aprovecha, por su consistencia, para hacer utensilios de labor y un excelente carbon de breña y de cepa. Se ingertan y dan buen fruto.

La 2.^a es la oliva *tachuna*, que se cultiva en la provincia de Córdoba, cuyas hojas son pequeñas, lo mismo que el fruto, el cual da muy buen aceite.

3.^a El *picholin*, ó *lechina*, de hojas y fruto tambien pequeños. Este último es muy negro y da uno de los mas excelentes aceites.

4.^a Olivo negro de Andújar, de ho-

tuarse templo, á cuya espalda se extiende un juguete de cristalizaciones á estilo de una nevada sierra con diferentes ramales.

En otro departamento que allí se nota, existen dos estatuas unidas, semejantes á una monja y un fraile, y á las que aquellos naturales llaman el *prior* y la *priora*.

Tal ha sido el reconocimiento que hice de la cueva de Piñar por el corto espacio de tres horas, en 18 de noviembre de 1839, acompañándome en esta expedicion D. Blas Palomares, fiel de fechos del pueblo, un regidor, y un dependiente de la iglesia.

Muy de apetecer sería que el Gobierno de esta provincia de Granada fijase su consideracion sobre esta singularidad (*) que puede presentar á los viajeros y curiosos naturalistas puntos interesantísimos para sus indagaciones: mientras que los pintores, por medio de la litografia, proporcionarian al público y á los extranjeros, cuadros de las preciosidades que la naturaleza ha derramado por toda esta deliciosa provincia.

Granada 8 noviembre de 1839.—Manuel Gil.

(*) Una módica imposicion á cada persona de las que visitasen esta caverna, cubriría las impensas necesarias para allanar las sendas y facilitar el examen de todo aquel natural monumento; y sería suficiente para subvenir á los gastos que habieran de ocasionar una puerta en la boca de la cueva para impedir la entrada á ganados y pastores, y los reverberos que se deben sustituir á las hachas que ahuman y pierden la primitiva nitidez de las cristalizaciones.

jas angostas y un poco blancas por el envés ó cara inferior, con el fruto tenazmente pegado al árbol.

5.^a El olivo negro, ó moradillo temprano, ó doncel, que da la aceituna zorzaleña de Andalucía: tiene las hojas muy plateadas por el envés, y muy verdes por la cara superior. Su oliva es redonda y negra, muy sabrosa, pero expuesta á corromperse. Se desprende con facilidad del árbol, y ama los países templados.

6.^a El olivo de Arola ó de oliva azulairada de Andalucía, de hojas algo angostas y poco verdes. El fruto que da es muy tierno, redondo, negro con manchas blanquizas y moradas; mas amarillo mientras no madura, que ningun otro, y muy caedizo.

7.^a El olivo manzanillo, barrelenco ó de pomo, así dicho por tener la aceituna muy redonda, y parecida á una manzana. Es negra y de buen comer: suele caerse con los vientos; y despues de cogida, se le secan al árbol algunas ramas.

8.^a El sevillano ó gordal, que es de hoja grande, con nervios ó costillas salientes; y la oliva en figura de nuez, negra y olorosa cuando madura.

9.^a El olivo real, ó de aceituna sevillana. Su fruto es violado-negrusco, parecido á una ciruela, y está muy pegado al cabillo; tiene algo áspero el gusto, y es de los que mas generalmente se destinan para comerse.

10.^a El olivo morcal: tiene las hojas mas grandes que se conocen en la especie, poco verdes y con las veñas manifiestas. Su oliva picuda es tambien la mayor de todas, sabrosa y no enteramente negra.

11.^a El olivo de cornezuelo, ó de oliva arqueada y hasta semilunada, no muy gruesa, aunque bastante larga.

12.^a El olivo picudo, que tiene la aceituna tetudilla ó cornicabra, no muy negra, bastante gruesa y muy pegada al cabillo. Resiste mucho á los frios.

Ademas de estas variedades de olivo que se enumeran en las selectas adiciones á la obra inmortal de Gabriel Alonso de Herrera, se conocen y cultivan algunas otras en las diferentes provincias de España. Cuando háyamos reunido noticias de ellas (á cuyo fin requerimos el patriotismo é imploramos la cooperacion de los agricultores celosos é ilustrados), las comunicaremos á nuestros lectores, no por vano alarde, sinó para que aprendamos todos y aprovechemos las comparaciones.

Aunque sirven las olivas para comer, el principal objeto por que se las cultiva es el aceite que se les extrae por la presión. Deben cogerse en no-

viembre, ó á mas tardar en principios de diciembre, que es cuando llegan á su madurez, despues de haber tenido cuatro grados diferentes en su color. Del verde mas ó menos claro, segun las variedades, pasan al amarillo de limon: luego al rojo mas ó menos purpurino ó vinoso; y por último al rojo y negro, que es el que anuncia la madurez, y el tiempo de su recoleccion. Si se deja pasar esta época, comienzan á arrugarse las aceitunas, porque los líquidos que contienen se evaporan, ó entran en nuevas combinaciones, con merma y deterioro del aceite.

Para no estropear los árboles ni el mismo fruto golpeándole, debe hacerse la recoleccion á mano por niños y mujeres principalmente. Está fuera de toda duda el que es viciosa la costumbre de varear ó apalear los árboles, no solamente porque empeora el aceite que se coge, sinó tambien porque destruye gran parte de la cosecha del año siguiente. Y la razon es muy sencilla: por un lado la aceituna herida y magullada por el palo, se malea, fermenta, acidifica, ó enrancia con el contacto del aire; y por otro, debiendo el olivo dar su fruto en los retoños del año anterior, mal podrá hacerlo si á estos con el vareo se les destruye, y eso ademas de los estragos que han de causar los frios en las heridas del árbol. De tan perniciosa práctica ha nacido en los puntos donde se sigue, un error no menos trascendental; y es el de creer que los olivos no dan fruto mas que cada dos años, ó que son de año y vez.--Así suele suceder con efecto; pero es por culpa de quienes los manejan. El año que se les deja en paz y se les apalea poco ó nada, preparan su cosecha para el siguiente. Tráteseles bien, y cultívense con inteligencia y esmero; y ellos darán buen rendimiento todo los años.

El aceite para ser bueno debe proceder de oliva cogida en sazón; porque si está pasada, sale craso, propenso á alterarse, y por consiguiente no se puede conservar por mucho tiempo. Deben separarse las olivas segun el grado de madurez. Las poco maduras dan menos aceite, si bien es de mejor calidad. Deben prensarse á los cuatro ó cinco dias despues de cogidas, en cuyo tiempo se habrá evaporado el agua superabundante de vegetacion. Si se deja pasar mucho mas tiempo, fermentan, adquiriendo el aceite un gusto acre y desagradable, que es el que por desgracia se nota generalmente en los nuestros, con descrédito suyo; en términos de que teniendo nosotros las mejores aceitunas del mundo, hay ocasion de ser desechado el aceite en

los mercados extranjeros, hasta para el uso de las fábricas. Es una preocupacion deplorable la de muchos labradores que creen que la aceituna amontonada y sin moler por muchos meses, da mejor aceite: preocupacion y vulgaridad que deben combatirse hasta desterrarlas.

El aceite es amarillo ó verdoso, dulce, y de un olor peculiar, que no es ingrato sinó en los de mala calidad. Su uso es bien conocido de todos para los condimentos, el alumbrado, las artes, jabonerías, etc.: como medicamento, se emplea ventajosamente en las irritaciones é inflamaciones de la orina y del vientre, en los pujos como baño interno, y en mayor cantidad en las secaturas ó detenciones de vientre, en los envenenamientos causados por materias acres y corrosivas, dado pronto y abundantemente; y en fin, en las irritaciones é inflamaciones de la piel y de los músculos ó carnes, dado como untura, lo mismo que para moderar la accion de los cáusticos y sinapismos.

(Semanao industrial.)

CAMBIOS.

Almería par.	Sevilla par.
Barcelona 1/4 á 1/2 ben.	Cádiz par 1/4 d.
Valencia 1/2 ben.	Malaga par 1/4 ben.
Madrid 1/4 á 1/2 ben.	

AVISOS.

D. Juan Pedro Barbe y Mayol, natural de Marsella, falleció en dicha ciudad en marzo último, habiendo dejado bienes de consideracion. Algunos parientes en sexto grado se han presentado á reclamarlos; pero sabiéndose que en España deben existir otros mas inmediatos, se anuncia al público á fin de que las personas que con fundamento se consideren tener derecho á la herencia indicada, se dirijan, para hacerlo conocer, á D. J. Vassallo (R. Mission de France, núm. 3 á Marseille), quien dará los informes necesarios y se encargará de la reclamacion hasta lograr el cobro de lo que corresponda. Barcelona 1/4 de setiembre de 1840. = Por encargo de D. J. Vassallo, Ayguals Manini y compañía.

Los carruajes de los Sres. Ferrer é hijo, que transitan á Madrid y Málaga, estan á cargo de Francisco Huete. Tiene la oficina establecida en la plazeta del Matadero-viejo: salen para Madrid el dia 4 de octubre á reunirse con el convoy en Bailen.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de parte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes. Tres.

En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL.

Deseando que en este distrito, cuyo mando estoy desempeñando actualmente, se organicen Comandancias militares, á fin de que todo lo perteneciente al ramo marche con la brevedad y exactitud que ha menester el servicio, mucho mas en las actuales circunstancias; he tenido por conveniente circular á los Comandantes generales de provincia las prevenciones siguientes, añadiéndoles (como circunstancia indispensable) el que los Comandantes de canton y armas nombrados ó que se nombren tengan una opinion decidida á favor del glorioso pronunciamiento que hoy nos ocupa.

»Habiendo notado que en las Comandancias de armas que hasta ahora se han llamado de partido, no se observa la unidad que requiere el servicio hácia la general de la provincia de que dependen, y que en algunos no existen ya por no haberse establecido desde luego ó por que han fallecido despues que lo hicieron mis antecesores; me ha parecido conveniente hacer sobre este importante asunto las prevenciones siguientes.

1.ª Los Sres. Comandantes generales de provincia, luego que reciban esta orden, procederán al nombramiento de otros tantos Comandantes de canton cuantos sean los partidos judiciales de la de su mando, segun manifiesta la adjunta noticia, aprovechando los nombrados anteriormente, á ménos que razones de conveniencia ó de política en las actuales circunstancias, exijan la remocion de alguno ó algunos de ellos.

2.ª La eleccion deberá recaer, si posible fuere, en los Gefesú Oficiales

retirados de mayor graduacion y que obtengan sueldo por real despacho; sin perjuicio de oír las excusas de los que no lo deseen, y haciéndoles entender que desde el mes actual disfrutarán al corriente el sueldo de retiro que cada uno tuviese: para lo que doy las órdenes al Habilitado é Intendente militar. A los que han merecido ó merezcan la aprobacion de S. M., se les abonará el importe del correo de oficio que hubiesen tenido, segun se practica actualmente.

3.ª Establecidos estos cantones militares, deberán ser despachados por sus Comandantes todos los asuntos del servicio, que marca la ordenanza; y tambien los contenciosos y de reclamaciones de los que dependen del ramo militar por cualquiera concepto, como de los particulares que soliciten, sea gracia ó justicia de esta Capitanía general; informándolos con arreglo á los antecedentes que tengan, y dándoles curso al respectivo Comandante general de provincia, para que por él puedan llegar á esta Capitanía general y no de otra manera.

4.ª En el caso de que no hubiese retirados con real despacho, podrán serlo accidentalmente los Gefes y Oficiales que hayan obtenido licencia absoluta ó de la Milicia nacional, á quienes se considerará este servicio como meritorio.

5.ª El establecimiento de estas Comandancias deberá verificarse á la posible brevedad; pues que en ello está interesado el servicio, y mas que todo la recta administracion de justicia.

6.ª Ultimamente se tendrá presente no variar la denominacion que ahora reciben estos mandos de *Comandantes del canton y de las armas de tal parte*.

Lo que se hace saber en la orden general y *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Granada 23 de setiembre de 1840.

=El Brigadier Capitan general interino, Cárlos Gonzalez Llanos.

Se ha dado en la orden de la plaza de hoy 24 de setiembre de 1840.

=Juan Copet.

Para satisfacer debidamente las muchas reclamaciones que llegan á mi autoridad de los individuos de la benemérita clase de retirados, y salvar el compromiso en que se encuentra, por efecto de las circunstancias y su acreditada delicadeza, el Coronel habilitado D. Antonio Castañeda, que desde muchos años obtiene la confianza de los partícipes de este distrito, y actualmente los de esta provincia y la de Almería; he tenido á bien disponer que V. S. proceda al nombramiento de una Junta de administracion, compuesta de un individuo por clase, que elegirán los retirados existentes en esta plaza, hasta la de Subteniente inclusive, siendo vocal nato el referido habilitado, y bajo la presidencia de V. S. Sin pérdida de momento deberá procederse á la instalacion de dicha Junta, avocando á ella desde luego todos los asuntos que ocurran ó hayan ocurrido en el presente mes. Y de haberlo así verificado me dará V. S. el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 28 de setiembre de 1840. = El Brigadier Capitan general interino, Cárlos Gonzalez Llanos.

Sr. Coronel Teniente de Rey de esta plaza.

ESTADO DEL INGRESO Y SALIDA DE CAUDALES.

ENTRADAS.		Libranzas.	Dinero.	Cargos.	TOTAL.
<i>Existencia anterior</i>		124,997. 16.	"	"	124,997. 16.
De la Tesoreria de Granada por cuenta de consignacion.....		177,184. 1.	120,000.	"	297,184. 1.
De la misma por suministros de pueblos.....		25,301. 24.	"	"	25,301. 24.
De la Tesoreria de Jaen por cuenta de consignacion.....		400,417. 26.	"	"	400,417. 26.
De la misma por suministros de pueblos.....		45,861. 24.	"	"	45,861. 24.
De la Tesoreria de Málaga por cuenta de consignacion.....		396,182. 8.	"	"	396,182. 8.
De la misma por suministros de pueblos.....		22,378. 23.	"	"	22,378. 23.
De la Tesoreria de Almeria por cuenta de consignacion.....		109,955. 3.	"	"	109,955. 3.
De la misma por suministros de pueblos.....		13,534. 31.	"	"	13,534. 31.
De la Pagaderia general.....		146,000.	"	"	146,000.
Reintegros de varios á las clases del presupuesto.....		352,958. 11.	"	"	352,958. 11.
Id. á cantidades en suspenso.....		121,067. 25.	"	"	121,067. 25.
Id. de cargos devueltos.....		39,895. 2.	"	"	39,895. 2.
Otros distritos.....		20,112. 6.	"	"	20,112. 6.
		1,995,846. 30.	120,000.		2,115,846. 30.

Capit.	Artic.	Tropa sucor.		Dinero.	Cargos.	TOTAL.
		Ofi- ciales.	Tropa.			
1.º	Al Estado mayor general.....	21.	"	25,853. 4.	18,275.	44,128. 4.
	Al Regimiento infanteria 1.º de linea.....	"	"	5,000.	"	5,000.
	2.º de id.....	"	"	"	1,350.	1,350.
	3.º de id.....	"	"	5,290.	6,194.	11,484.
	4.º de id.....	"	"	21,701. 3.	1,205.	22,906. 3.
	6.º de id.....	1.	"	"	203.	203.
	7.º de id.....	3.	"	1,472. 6.	"	1,472. 6.
	10 de id.....	1.	1.	473. 30.	"	473. 30.
	11 de id.....	1.	"	"	250.	250.
	13 de id.....	2.	"	423.	776.	1,199.
5.º	15 de id.....	1.	"	"	400.	400.
	16 de id.....	"	2.	"	98. 28.	98. 28.
	17 de id.....	1.	"	"	360.	360.
	18 de id.....	2.	"	"	1,083. 22.	1,083. 22.
	Al Regimiento infanteria 2.º de ligero.....	1.	"	"	211. 17.	211. 17.
	Al 2.º Batallon provisional de infanteria.	46.	845	25,969.	30,000.	55,969.
	Al id. de granaderos del General.....	1.	"	"	405.	405.
	A los Depositos de trans. antes del distrito	"	163	7,741.	9,389. 53.	17,131. 29.
	A los Ayuntamientos de los pueblos por suministro á infanteria.....	"	"	757. 31.	1,800.	2,557. 31.
7.º	A la Plana mayor de ingenieros.....	4.	"	13,000.	12,537.	25,537.
	Al Regimiento de caballeria 1.º de linea.....	2.	"	990.	1,214.	2,214.
4.º	8.º Al id. de guias del General.....	2.	1.	"	1,200. 14.	1,200. 14.
	A los Ayuntamientos de los pueblos por suministro á caballeria.....	"	"	20. 16.	"	20. 16.
	Al Regimiento provincial de Chiachilla.	1.	"	"	810.	810.
	de Lorca.....	44.	1040	120,743. 29.	10,000.	130,743. 29.
9.º	de Málaga.....	1.	5	542. 20.	400.	942. 20.
	de Jaen.....	"	5	"	269.	269.
	de Plasencia.....	1.	1	412. 8.	"	412. 8.
	de Ronda.....	"	1.	39. 18.	"	39. 18.
	de Murcia.....	"	"	13,376. 18.	2,415.	15,791. 18.
	A la Compania de veteranos de Marbella	5.	8.	2,718.	462.	3,180.
	de Almeria.....	6.	16.	2,715.	285.	3,000.
10.	de Motril.....	6.	11.	2,500.	398.	2,898.
	de los presidios menores.....	8.	150.	10,578.	"	10,578.
	de Granada.....	5.	21.	3,000.	1,302.	4,302.
	Al 1.º Batallon franco de Granada.....	34.	521.	29,229. 13.	4,000.	33,229. 13.
	Al 2.º id. de id.....	32.	568.	47,362. 13.	"	47,362. 13.
11.	A la Compania de caballeria franca de la Constitucion.....	3.	85.	41,099. 20.	3,000.	44,099. 20.
	A los Ayuntamientos de los pueblos por suministro á Francos.....	"	"	165. 21.	"	165. 21.
12.	A los cuerpos de M. N. del distrito.....	"	"	118,989. 8.	"	118,989. 8.
	A los Ayuntamientos de los pueblos por suministro á id.....	"	"	180.	"	180.

SALIDAS.

Capit.	Artic.	Tropa vocor.		Libranzas.	Dinero.	Cargos.	TOTAL.
		Oficiales.	Tropa.				
				5. 22.			5. 22.
4.º	13.			30.			30.
5.º	1.º	34.		50,634. 21.	7,242. 5.		57,876. 26.
	2.º			3,800.			3,800.
7.º	1.º	51.		41,663. 24.	1,000.		42,663. 24.
	2.º			5,452.	828. 11.		6,280. 11.
	1.º			960.			960.
				37,784. 1.			37,784. 1.
				28,148. 8.			28,148. 8.
	2.º			1,755.			1,755.
				174,282. 14.			174,282. 14.
				9,000.			9,000.
				53,716. 6.			53,716. 6.
				94,027. 23.			94,027. 23.
				48,962. 28.			48,962. 28.
	3.º			3,447. 10.			3,447. 10.
				1,242. 13.			1,242. 13.
				4,990.			4,990.
				13,810. 14.			13,810. 14.
	1.º			4,148. 23.			4,148. 23.
				70,000.			70,000.
				432.			432.
				18,300.			18,300.
	5.º			1,800.			1,800.
				1,500.			1,500.
				2,600.			2,600.
				4,757. 20.			4,757. 20.
9.º	1.º			483.			483.
	2.º			39. 18.			39. 18.
	1.º	10.		12,845.			12,845.
	2.º			198.			198.
				6,000.			6,000.
				13,742.			13,742.
				750.			750.
				1,178.			1,178.
				873.			873.
10.º	2.º			638.			638.
				690.			690.
				668.			668.
				928.			928.
				465.			465.
				2,500.			2,500.
13.º	1.º			416. 18.			416. 18.
	3.º			4,154. 33.			4,154. 33.
				175.			175.
14.º				980.			980.
				84.			84.
15.º	1.º			448.			448.
				33,579.			33,579.
16.º	2.º			28,000.			28,000.
17.º	1.º	1.		843.			843.
18.º	1.º			90.			90.
	2.º	14.		35,287. 30.			35,287. 30.
				948.			948.
19.º	1.º	8.		1,831.			1,831.
	2.º	19.		1,831.			1,831.
20.º	1.º	694.		103,790. 17.			103,790. 17.
	2.º						
				9,000.			9,000.
	3.º	81.	1,554.	57,610.			57,610.
22.º	2.º		3.	5,417. 12.			5,417. 12.
23.º	1.º			2,882. 12.			2,882. 12.
24.º				1,952. 25.			1,952. 25.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

-Este PERIODICO sale los lunes y viernes de cada semana.
-Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes. Tres

En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA INTERINA

provisional de Gobierno de la provincia.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Logroño, con fecha 20 del corriente mes, dirige la circular siguiente.

"Suscripcion para erigir un monumento en Logroño á la gloria del General Espartero.—El Ayuntamiento constitucional á los patriotas.—Los eminentes servicios que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria ha prestado á la Patria, y las virtudes que ha desplegado en sus hechos heroicos, se han grabado tan profundamente en el pecho de los españoles, que no habrá uno que deje de sentir el estímulo de la gratitud y del reconocimiento hácia el ilustre General que, terminando la desastrosa guerra en que la Nacion se consumia, ha asegurado la Constitucion jurada, y con ella el Trono constitucional de Isabel 2.^a, bajo cuyo astro benéfico han de renacer y progresar en España los elementos de prosperidad y ventura que solo de la paz y de un Gobierno garantido por instituciones acomodadas al espíritu reorganizador del siglo, es dado esperar.

Excitado el Ayuntamiento de Logroño por este sentimiento de gratitud, común á todos los patriotas, y considerando que el invicto General en medio de sus mas gloriosas jornadas ha manifestado constantemente ser la única satisfaccion á que aspiraba con el logro de la paz el poder fijarse en el seno de este pueblo, con el que le unen especiales vínculos; ha creído que ninguna demostracion podia ser mas oportuna y análoga á los modestos deseos del Conde-Duque, que la ereccion de una estatua colocada en la plazuela de la casa-habitacion de S. E.

Con este objeto ha acordado abrir una suscripcion, limitando á cuatro rs. la cuota de cada uno de los suscritores, á fin de que sea igual la participacion de todos en esta patriótica empresa, y de no privar de ella á muchos cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. En su consecuen-

cia invita esta Corporacion á todos los españoles amantes de la gloria y libertad de la Patria y del Trono de Isabel 2.^a, á que contribuyan con tan módica suma para la construccion de un monumento que recuerde á la posteridad las sublimes virtudes del General Espartero.

Para realizar este proyecto, y llevar á efecto la suscripcion en todas las provincias, se ha formado, á excitacion del Ayuntamiento en esta capital, una Junta compuesta de los Sres. Presidente de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia, Comandante general, Gefe político, Intendente, Alcalde 1.^o y Comandantes de la M. N., la cual ha elegido para Tesoreria general la casa de comercio del Sr. D. Francisco Javier de Sta. Cruz, y para Contador á D. Diego Fernandez, vecino de esta capital. En los pueblos de la provincia este Ayuntamiento confia al patriótico celo de los Sres. Alcaldes la direccion de esta empresa, rogándoles que le den toda la publicidad posible, abriendo desde luego la suscripcion y nombrando depositario al sugeto que fuere de su confianza: en la inteligencia de que el término de esta suscripcion será el de dos meses, contados desde que se abriere en los pueblos, y pasado este término se procederá á publicar los nombres de los suscritores, así como se publicará tambien á su tiempo la cuenta de los fondos que se fueren invirtiendo en el objeto de esta suscripcion. Logroño 20 de setiembre de 1840."

En su consecuencia ha acordado la Junta que se inserte en el *Boletín oficial*, para que sirva de conocimiento á las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia, con el objeto de que estimulados con el digno fin á que se dirige la anterior invitacion, eual es erigir un monumento en honor y gloria del invicto caudillo del Ejército español, puedan los patriotas, admiradores de su valor y virtudes cívicas, contribuir en los términos que expresa la circular inserta, á la realizacion del citado monumento; á cuyo efecto se abre una suscripcion en la Depositaria de la Diputacion provincial, donde se admitirán las cantidades que produzca y anotarán oportunamente, para que á su tiempo se publique la lista de los suscritores de toda la provincia.

Granada 30 de setiembre de 1840.—
El Presidente, Joaquin M. de Alba.—
José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

Penetrada esta Junta de la grave necesidad de atender, cual corresponde, á la seguridad de los beneméritos Nacionales que tienen que transitar fuera de su país, y deseosa de contribuir del modo que le sea posible á darles las preeminencias á que por tantos títulos se han hecho acreedores por su decision y sufrimientos en los servicios que se les han encargado, y de que tan poca recompensa han tenido de parte de un Gobierno que siempre miró con prevencion estos utilísimos patriotas; ha acordado que los referidos Nacionales puedan usar escopeta siempre que salgan de sus hogares y lleven el pase de sus respectivos Gefes, como credencial de su clase.

Y para que tenga la publicidad debida, se inserta en el *Boletín oficial*. Granada 30 de setiembre de 1840.—El Presidente, Joaquin M. de Alba.—José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

Teniendo en consideracion que las primeras ideas que se imprimen en la memoria de los jóvenes, son las mas duraderas y acaso las que influyen esencialmente en su modo de pensar y obrar luego que se forma su juicio, y siendo necesario é indispensable á todo buen español el conocimiento de su legislacion; ha acordado esta Junta que en todas las escuelas de esta provincia se enseñe precisamente el Catecismo de la Constitucion, compuesto por D. Mariano Benito y Aguirre, como ya se mandó por la Comision superior de instruccion primaria de esta misma provincia.

Y para que tenga el mas puntual cumplimiento, se circula por el *Boletín oficial*, cuidando los respectivos Ayuntamientos de que tenga cumplido efecto esta disposicion. Granada 30 de setiembre de 1840.—El Presidente, Joaquin M. de Alba.—José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 414.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de lograr la captura de Manuel Ruiz Liñan, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel Ruiz y Manuela Liñan, poniéndole en esta capital á disposicion del Capitan comandante de la compañía de depósito del regimiento infantería de la Habana, que le reclama como desertor. Granada 29 de setiembre de 1840.—Joaquin M. de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 9 líneas; pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color claro, barba ninguna, y el labio inferior partido.

Otra núm. 415.

Estándose ejecutando en el sitio nombrado la Solana, las obras necesarias para la apertura de la carretera de Motril, y no permitiendo las circunstancias del terreno que se verifique el tránsito por aquel sitio ínterin se continúan los trabajos; se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los pasajeros se dirijan por el camino antiguo de Pinos: debiendo además manifestarse que con esta fecha se expide orden al Alcalde constitucional de Velez Benaudalla, para que prohiba el paso por la direccion arriba indicada. Granada 1.º de octubre de 1840. Joaquin M. de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

JUNTA

de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

A consecuencia de lo prevenido en la instruccion del ramo y órdenes superiores, ha acordado la Junta se saquen á pública subasta para su venta los edificios-conventos suprimidos, situados en los pueblos de esta provincia; á saber.

Pueblos.	Conventos
Alhama.....	S. Francisco, descalzos.
Almuñécar.....	La Victoria, mínimos.
	Sto. Domingo, predicadores.
	S. Felipe Neri, congregacion.
Baza.....	S. Francisco, observantes.
	S. Francisco, descalzos.
	S. Gerónimo, monacales.
	La Merced, calzados.
Caniles.....	S. Francisco, descalzos.
	S. Agustín, calzados.
	Sto. Domingo, predicadores.
Guadix.....	S. Francisco, observantes.
	S. Francisco, descalzos.
	Sto. Domingo, predicadores.
Hués-car.....	S. Francisco, descalzos.
	S. Francisco, observantes.
Loja.....	S. Francisco, descalzos.
Montefrío.....	S. Francisco, observantes.
	Capuchinos.
Motril.....	S. Francisco, observantes.
Puebla D. Fadrique.	S. Francisco, descalzos.
Ujijar.....	S. Francisco, observantes.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos conventos, acudan con sus solicitudes y proposiciones á la Secretaria de la Junta, sita en la casa-Intendencia, donde podrán instruirse de las condiciones y de lo demás que necesiten. Granada 29 de setiembre de 1840.—El Presidente, I. I. Alonso Amanali — Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Denia y Contreras, Secretario.

COMISION PRINCIPAL

de rentas y arbitrios de amortizacion.

El día 9 del mes de noviembre próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas del Angel.

25 marjales de tierra, en término de la villa de Alhendin, divididos en 4 hazas, en varios pagos; tasados en 15,000 rs. Ganan de renta anual 480, por contrato verbal.

Dos hazas, en término de la villa de Alhendin, la 1.ª de cabida de 14 marjales, en el pago de Aljacira, y la 2.ª de 8 marjales 25 estadales, pago del Alamo; capitalizadas dichas dos hazas en 13,200 rs. Ganan de renta anual 440, sin escritura.

Al de la Merced, de Baza.

Una casa, sita en la ciudad de Baza, calle de las Parras, núm. 10; capitalizada en 4,050 rs., por la renta anual de 180.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle Nueva; capitalizada en 2,970 rs., por la renta anual de 132.

Otra id., sita en dicha ciudad y expresada calle; capitalizada en 5,940 rs., por la renta anual de 264.

Otra id., en la expresada ciudad y calle; capitalizada en 7,425 rs. Gana de renta anual 330.

Otra id., en dicha ciudad y calle; capitalizada en 11,137 rs. 11 mrs., por la renta anual de 495 rs.

Al del Beaterio de Santo Domingo, de Baza.

Otra id., sita en la ciudad de Baza, callejon de Cabrera, núm. 12 capitalizada en 4,950 rs., por la renta anual de 220.

Otra id., en dicha ciudad, y expresado callejon, núm. 3; capitalizada en 4,950 rs., por la renta anual de 220.

Otra id., en la expresada ciudad y referido callejon; capitalizada en 2,970 rs., por la renta anual de 132. Sobre las fincas expresadas no gravita carga alguna de Justicia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 26 de setiembre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas en el mes de la fecha á favor de los Ayutamientos de los pueblos siguientes.

Núm.	Pueblos.	Sus apoderados.	Base de liquidac.	Meses á que corresponden los sumin.	Días de su presentac.	Id. de su despacho	Rs. vn
1.	Hués-car.....	D. Cayet. Segura.	Especies	Enero y mzo. de 1840	9 de abril...	12 agosto	19 27
2.	Id.....	id.....	id.....	Abril, mayo y jun. id.	7 de julio...	id.....	76 8
3.	Isnalloz.....	id.....	id.....	Enero y febrero id.	28 de abril...	26 id.....	36 3
4.	Id.....	id.....	id.....	Abril, mayo, jun. id.	6 de julio...	id.....	55 26
5.	Loja.....	id.....	id.....	Julio id.....	20 de agosto id.	id.....	247 26
6.	Algarinejo.	D. Fran. Gomez.	id.....	Febrero y marzo id.	25 id.....	28 id.....	336 21
7.	Cor.....	D. Cayet. Segura.	id.....	2.º trimestre id.....	6 de julio...	id.....	88 4
8.	Talariá.....	id.....	id.....	Feb. mzo. y abril id.	31 de mayo...	30 id.....	437 31
9.	Zujar.....	id.....	id.....	Julio y agosto id.	28 de agosto id.	id.....	525 2
10.	Colomera.....	id.....	id.....	2.º trimestre id.....	6 de julio...	id.....	96 30
11.	Caniles.....	id.....	id.....	Marzo y julio id.....	30 de agosto id.	31 id.....	401 19
12.	Diezma.....	id.....	id.....	Junio, julio, agos. id.	id.....	id.....	104 30
13.	Alhendin.....	id.....	id.....	Mayo y junio id.....	id.....	id.....	1219
14.	Id.....	id.....	id.....	Julio y agosto id.....	31 id.....	id.....	2197 24
15.	Diezma.....	id.....	id.....	Mayo id.....	6 id.....	id.....	14 10
16.	Hués-car.....	id.....	id.....	Febrero id.....	25 de mayo...	id.....	600
17.	Campotéjar	id.....	Especie.	Junio y julio id.....	7 de agosto...	id.....	27 32
18.	Algarinejo.	D. Fran. Gomez.	id.....	Abril id.....	24 id.....	id.....	293 13
19.	Id.....	D. Cayet. Segura.	id.....	Julio id.....	id.....	id.....	66 6
Total.....							6845 6

Granada 31 de agosto de 1840.—El Comisario de guerra, Juan Maury.—El Diputado provincial, Manuel M. Ruiz.

SUBASTAS.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Granada y su partido, por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.), &c.

Hago saber: como en autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del número del infrascrito, á instancia de los herederos de D. Francisco Berruguilla, de esta ve- cindad, contra D. Pedro Valverde y D.ª María Bárbara del Castillo, su mujer, sobre cobro de mrs., en los cuales se sa- có á pública subasta por el término de nueve dias una casa situada en esta ciu- dad, parroquia de Ntra. Sra. de las An- gustias, calle del Solarillo, núm. 43, pro- pia de los referidos, lindando con huer- ta que fué del D. Pedro y casas del Sr. Marqués de Lugos, tasada en dos mil ciento sesenta rs., habiéndose amplia- do la subasta por cinco dias mas, se ha hecho postura por D. Manuel Isidro Lo- pez á la citada casa en mil quinientos rs, que, por exceder de las dos terceras par- tes de la tasacion, la he admitido, seña- lando para el remate el dia seis del cor- riente en las casas de mi habitacion, pla- ceta de Tovar, á las doce de la mañana, mandando se anuncie al público para que la persona que quisiere mejorar di- cha postura, lo haga en este Juzgado y Escribanía. Dado en Granada á 3 de oc- tubre de 1840.—Herreros de Tejada.— Por mandado de dicho Sr., José Beltran.

EL TRABAJO,

manantial de las ciencias, de las artes, y de todos los ramos de industria.

Así como el grande arquitecto del universo vivificó la materia, organi- zó el caos, arregló el curso de los as- tros, y en todo estableció ese orden maravilloso que llena de admiracion del criador á la criatura; así tambien el hombre, por medio del trabajo, ha mudado la faz del mundo que habita, y ha hermoseedo el globo en que le echó la suerte.

Por medio del trabajo ha sujetado los elementos á su obediencia; fecun- diza la tierra, sacando ántes de ella el hierro, instrumento universal de todo género de industria; se vale del fuego, que dócil á su voluntad funde los metales de que forja las herramien- tas; cubre de mieses y de frutos los campos, y puebla de lugares y alque- rías las llanuras; forma comunicacio- nes entre los mares, los rios y los tor- rentes, por medio de canales artifi- cialmente contruidos; y, plantando al borde de sus corrientes los muros de ciudades opulentas, mantiene á los habitantes del tributo continuo de los campos.

La industria, las artes, las letras contentan á un tiempo las necesida- des del cuerpo, los deseos de los sen- tidos, y hasta los caprichos de la ima-

ginacion: los pensamientos se comu- nican desde una punta de la tierra á la otra con la rapidez del relámpago, por medio de una prensa mágica: el impetuoso océano lejos de separar á los pueblos, los traba á unos con otros, sirviendo á todos de vehículo común: sus temerosas olas obedecen al hombre que ha domado su esfuer- zo y con la vela, el timon y una agu- ja (tocada en la piedra iman) hace frente á las tormentas, sigue impávido un rumbo cierto entre el cielo y las ondas, y facilita el cambio perpetuo, entre todas las partes del globo, de los productos continuamente variados de su agricultura y de su industria.

No ménos rico es el cuadro de los prodigios que ha obrado el talento por medio del trabajo.

Mucho tiempo estuvieron los hom- bres sin conocer el poder de este ta- lisman que, de una tierra silvestre y desierta, ha formado un mundo tan encantador. Mientras el hombre vivió de bellotas y de los frutos espontá- neos de la tierra, que le disputaban las bestias feroces, su primer aloja- miento fueron las cuevas, su primer techo los huecos y ramas de los ár- boles, su primera cama las hojas se- cas de estos y la arena, sus primeras armas mazas toscas y piedras, y su primer vestido la piel de los mon- struos que participaban con él del im- perio de la tierra. Fueron micados como dioses los primeros hombres que destruyeron á estos animales, que reu- nieron algunas familias, construye- ron cabañas, y las rodearon de fos- sos, sacaron fuego de los pedernales, observaron el curso de los astros, en- señaron el cultivo de las semillas nu- tritivas y el aprovechamiento de los ganados.

Bajo el influjo de un cielo hermoso no tardó mucho la industria humana en hacer rápidos progresos; y el Egipto, la India y la Fenicia columbraron la aurora de las ciencias, cuyo suave resplandor se extendió luego por el Asia, la Grecia y la Italia. Pero la imagina- cion anduvo mas aprisa que el juicio, y en aquellos primeros tiempos todo era mas brillante que sólido, mos- trándose la tierra (digámoslo así) mas poética que histórica. Por mucho tiem- po el mundo niño divinizaba todo aquello que no podia explicar, y los conocimientos físicos que le faltaban los suplía con sueños metafísicos: en una palabra, se buscaban en el cielo las leyes de la tierra.

Aprovechábanse de estos errores bri- llantes la ambicion y la política mucho mas que la humanidad; y la mayor parte de los hombres vivia en las tinie- blas y la esclavitud. La fuerza, la glo-

ria, la fortuna, la muerte y los vi- cios mismos poblaban el Olimpo: la sabiduría y la virtud tuvieron menor número de sectarios y adoradores que Júpiter, Marte, Venus y Belona. Las monarquias mas célebres, las repú- blicas mas ponderadas no ofrecen realmente á los ojos del filósofo ob- servador sinó un cuadro de oligar- quias mas ó ménos distinguidas por sus riquezas, por sus conquistas, y por las virtudes de algunos varones insig- nes. Véase en todas ellas una clase señalada de ciudadanos que abusaba como queria de una multitud in- numerable de estúpidos esclavos. La molicie y el despotismo perdieron al Asia; la discordia destruyó á la Gre- cia; el genio belicoso de Roma triun- fó del mundo conocido; esta misma Roma perdió tambien su libertad, y algunos siglos despues todo su valor. Los salvages del norte asaltaron la tier- ra: las artes, el trabajo y la riqueza se refugiaron otra vez á la Grecia y entre los muros de Constantinopla. Este último asilo suyo fué destruido tambien por la cuchilla de los solda- dos de Mahoma; y entre tanto los ha- bitantes barbaros de la Germania y de las playas del mar del norte funda- ron en Europa una especie nueva de monarquias, ó (por mejor decir) de anarquias feudales. Por mucho tiempo no se conoció en ellas otra distincion que la del nacimiento, otras virtudes que la fuerza, ni otro arte que la guerra. Pero una religion mas moral que el politeismo, proscribia la esclavitud: el interes personal de los re- yes pedia auxilio á los pueblos contra los grandes; y el temor de los ma- hometanos y de sus conquistas, jun- to con el interes de la iglesia y el carácter belicoso de los príncipes, abor- taron la locura de las cruzadas, que transportó una parte considerable de la Europa á la Grecia y al Asia. En estos países algunos rayos que que- daban de la antigua luz y de una civilizacion mas adelantada, ilustra- ron el espíritu de los europeos, que trajeron entónces del oriente otras ideas y nuevas riquezas: las necesi- dades de la guerra hicieron sentir las del comercio; y en fin cuando los musulmanes derribaron el trono de Constantino, las ciencias, las artes y las musas se refugiaron otra vez en Italia.

Poco tiempo despues de esta mis- ma época cambiaron enteramente la suerte de los hombres tres descubri- mientos grandes: el de un mundo nuevo, el de la pólvora, y el de la imprenta. Así pasó luego el mundo de la infancia á la edad viril.

La artillería de la guerra aumentó

el poder de los tronos abatido por el de los castillos; y la del pensamiento trastornó los cimientos de dos rancias tiranías, la de la superstición y la del feudalismo.

Ilustrándose cada día mas los ingenios, fueron progresivamente dando pasos felices para la conquista de los derechos perdidos entre las tinieblas, y vueltos á encontrar por el influjo de las luces. Todas las cosas se sometieron á un examen exácto: la industria no siguió ya un rumbo incierto: la ciencia se apartó de la rutina, y extendió á todas las artes la aplicación de los buenos métodos y el producto de sus descubrimientos consecutivos.

Dobló el trabajo las riquezas y los placeres: el aumento de las fortunas industriales fué debilitando el respeto que hasta entónces habia inspirado la diferencia del nacimiento: el ingenio, las luces y la instrucción conquistaron una parte del aprecio que se hacia ántes exclusivamente de ciertas clases distinguidas; y las artes de la paz principiaron á disputar al de la guerra las palmas de la gloria.

Desde este instante se cambiaron los intereses, los derechos y las costumbres, principiándose una revolución muy grande y general que tardó mucho tiempo en manifestarse.

Hoy dia causa ya vergüenza la ignorancia, se desprecia la ociosidad envanecida; y el talento, la ciencia y el juicio despejado son los únicos y verdaderos títulos de la estimación pública. De este modo fermenta entre la juventud una actividad prodigiosa, que la acompaña en la penosa carrera de sus estudios, la estimula entre sus diversos ejercicios, y la inflama á la vista de los prodigios multiplicados que obra por todas partes una industriosa emulación.

El trabajo es el único que puede ponernos al nivel de las instituciones que hemos abrazado; reparar la pérdida que lloramos de nuestras ricas colonias; hacernos sociables, tolerantes, pacíficos, ilustrados, independientes y verdaderamente libres. ¿Cómo puede dejar de ser pobre, esclavo y feroz un pueblo holgazán? Dénsele las instituciones que se quiera: por mas liberales que ellas sean, vivirá necesariamente bajo la dependencia de los propietarios territoriales, y será siervo: proclamará la igualdad, declamará contra los aristócratas, al mismo tiempo que con la rodilla en el suelo les pedirá salarios y libreas: teniendo las mismas necesidades, los mismos caprichos y antojos que los pueblos industriosos y aplicados, buscará en el juego, la trampa, la prostitución, la

lisonja, el desorden y la rapiña los recursos que no le presta el trabajo: queriendo hacer alarde de ilustración y cultura, se mostrará ignorante y rudo: en fin llevará la libertad en la boca, viéndose en su cuello las cicatrices del collar, y querrá moverse sin haber desatado las ligaduras de sus pies.

Con la misma mano que nos abrió la reina de Castilla Doña Isabel los tesoros del Nuevo-mundo, habia firmado los decretos de la institución inquisitorial, del exterminio de los diligentes israelitas, y de la expulsión de los industriosos moros. Al cabo de cuatro siglos que la pérdida de los primeros nos despierta del letargo en que hemos estado sumergidos, vemos con dolor que no podemos pasar sin los productos de la industria, y que no tenemos ninguna propia, ni medios para pagar la agena: que de nuestras fábricas y talleres solo nos queda la amarga memoria de haberlos perdido entónces: que nuestros campos estan incultos, nuestras villas despobladas, los canales de riego y navegación interior destruidos, los caminos y calzadas desbaratados, los rios hechos torrentes, y los puertos desiertos. No habiendo siquiera sacado de los americanos el partido que de los ilotas sacaron los lacedemonios, nos quedamos tan pobres como estos, sin haber sido jamas tan libres. Hemos representado la triste imagen de Tántalo, que se muere de sed en el infierno pasando por sus labios un raudal perene de agua pura y cristalina.

A LOS LABRADORES.

La Sociedad económica matritense acaba de declarar digna de *accesit* una Memoria que la ha dirigido D. Diego Gonzalez Alonso, y en que propone una nueva Ley agraria para remediar los males que acarrea la mancomunidad de pastos de dos ó mas pueblos en la paz y bienestar de los mismos. La Sociedad ha abierto la discusión y ha declarado al autor el primero, por ahora, en la lid. Si su Memoria no contuviese otros principios que los relativos á aquella cuestión, fácil es conocer el papel que ya le correspondia en ella; pero sus tareas tienen un objeto mas elevado, mas universal, como que abraza el general progreso de la clase agricultora, removiendo los obstáculos, destruyendo la ignorancia (bien que inocente) de muchos honrados españoles, y arrancando, tal vez, la máscara de los que han considerado á tan honrosa como productiva ocupación como una reliquia que recuer-

da la esclavitud, ó una divisa que separa á los opresores de los oprimidos, á los tiranos de los esclavos.

Tal vez dejaria el autor al celo de la Sociedad el cuidado de imprimir su Memoria, aunque por su naturaleza bastante voluminosa, si no obrara en su ánimo la idea de dar aun mas ilustración á una clase de que desciende, y á que ama en tal grado que le ha distraído especulativa y prácticamente en los 11 años que vivió emigrado por ser fiel á sus juramentos.

Una Memoria premiada por la Sociedad económica de Granada, que la presentó D.^a Ignacia Gonzalez Alonso, hija del autor, que recopila todas las tareas de un labrador de la Isla de Jersey, con un tratado sobre los árboles: una relación meramente práctica de la agricultura de la Lombardía y Toscana; y finalmente una elucidación acerca del decreto de 8 de junio de 1813, que ha conmovido la Sociedad colonial y ha hecho tirana á mucha parte de la propietaria, que ha abusado de sus derechos á la sombra de leyes sancionadas para el pro-comunal de todas las clases;— he aquí, señores labradores, el apéndice que ha de seguir á la Memoria que ha tomado en consideración la Sociedad patriótica de Madrid.

Vanos serian los deseos del autor, si otros cooperadores no le secundasen. Fuera de los periódicos, lectura transitoria, la imprenta se halla abandonada: se hacen sacrificios estériles en obras que yacen almacenadas; y los cesantes que no han tenido la fortuna ó habilidad de adquirir capitales, con dificultad pueden encontrar el pan necesario para sus hijos: ¿Cómo pues, á la aventura consumirán lo que no tienen, en la prensa? Por esta razón acude el autor á la suscripción de los labradores que apetezcan la instrucción en las verdades mas claras y sencillas, para el mejor ejercicio de sus honradas y útiles tareas.

No saldrá, pues, á luz la obra que se anuncia si no se han reunido al menos 400 suscritores, á quienes nada se pide adelantado, puesto que el precio de esta obra que se titulará *La nueva ley agraria*, se pagará al tiempo de hacerse la entrega de ella.

La obra consta de un solo volumen, que atendida la clase á que se dirige, se valúa en 10 rs., ú su equivalente en las provincias de Ultramar. Se abre la suscripción en todas las administraciones de correos de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, y á su tiempo se avisará á los suscritores dónde han de recibirla.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lúnes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA INTERINA

provisional de Gobierno de la provincia.

Deseosa esta Junta de poner término á los excesos que de continuo se cometen por toda clase de desertores, ladrones y malhechores, y de que la provincia quede á cubierto de las raterías con que molestan á los transeúntes y aun á las mismas poblaciones; ha acordado que, tanto á aquellos como á sus receptores y ocultadores, se les persiga por la Autoridad militar, sin alzar mano hasta conseguir el total exterminio de ellos, entregándolos á la Comision militar para que sean castigados con el mayor rigor: en el seguro concepto de que este servicio será mirado como el mas preferente y necesario. Granada 4 de octubre de 1840. — El Presidente, Joaquin M. de Alba. — José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

Convencida la Junta de los graves perjuicios que causan á los pueblos los repetidos comisionados que se despachan por las Subdelegaciones de Rentas para el cobro de las contribuciones, sin que jamas hayan producido los resultados que á su expedicion se prometian; ha acordado que interin se separa de los Ayuntamientos la recaudacion de contribuciones que los pone en una dependencia servil de los empleados de la Hacienda, se restablezca el real decreto de 13 de diciembre de 1835, sin las retricciones que le puso la Intendencia al tiempo de su publicacion en 13 de enero del siguiente: entendiéndose igualmente esta determinacion con respecto á los arbitrios de Propios y demas impuestos, é insertándose en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Granada 6 de octubre de 1840. — El Presidente, Joaquin M. de Alba. — Por mandado de la Junta, José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular ním. 416.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de lograr la captura de Manuel Roiz Liñan, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel Ruiz y Manuela Liñan, poniéndole en esta capital á disposicion del Capitan comandante de la compañía de depósito del regimiento infanteria de la Habana, que le reclama como desertor. Granada 29 de setiembre de 1840. — Joaquin M. de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 9 lineas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color claro, barba ninguna, y el labio inferior partido.

Otra ním. 417.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, para la busca, captura y embargo de bienes de Gregorio y Melchor Garcia Grafion, hermanos, vecinos del lugar de Dilar, cuyas señas se expresan á continuacion; trasladándolos por tránsitos á esta capital á disposicion del Juez 2.º de 1.ª instancia que los reclama. Granada 3 de octubre de 1840. — Joaquin M. de Alba. — Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Las de Gregorio Garcia Grafion: edad 18 años, estatura 5 pies, barbámpino, color trigueño, ojos melados, nariz regular; vestido de correal con botin de id., faja y sombrero calañés. Y las de Melchor: edad 25 años, color moreno, barba poblada con patilla, ojos melados oscuros; vestido con calzon de maon rayado, chaqueta de paño, y en el in-

vierno calzon de correal y sombrero calañés; y su estatura ménos de cinco pies.

INTENDENCIA.

Por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado se me ha remitido la adjunta nota de los documentos presentados en las oficinas de consolidacion, á virtud de diferentes llamamientos, para que tuviese efecto su liquidacion; la cual se halla paralizada, por carecer aquellos de los requisitos que expresa dicha nota. Y con el fin de que los interesados puedan conseguir el pronto despacho de las liquidaciones de sus créditos, he dispuesto dirigirles esta invitacion por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, para que, llegando á su noticia, presenten sin la menor demora en esta Intendencia los documentos que justifiquen los extremos que se expresan en la repetida nota, para dirigirlos á la expresada Junta de liquidacion de la deuda del Estado.

Granada de octubre de 1840 — I. I., Amandí.

EDICTO.

El Dr. D. Rafael Sanchez Cid, presbítero, Rector por S. M. del Colegio nacional de S. Bartolomé y Santiago de esta ciudad, &c.

Hago saber: que para el próximo curso escolástico, que deberá empezar en 18 de octubre próximo, serán admitidos en dicho establecimiento todos los que aspiren para estudiar cualquiera de las facultades que en él se enseñan, segun soliciten y resultare de sus respectivos exámenes. Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes certificacion de vida y costumbres, dada por el Cura párroco y visada por la autoridad civil. Los que resultasen aprobados, pagarán por completo sus alimentos hasta que obtengan, segun sus méritos, alguna de las gracias que dispensa el Colegio con arreglo á sus estatutos. Granada 4 de octubre de 1840. — Dr. Rafael Sanchez Cid. — Dr. Jacinto Sanchez Lémus, Secretario.

PROVINCIA DE GRANADA.

JUNTA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.

NOTA de las escrituras y otros documentos verificadas en la antigua oficina de consolidacion; las cuales, habiendo sido presentadas á liquidacion á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuacion, para que llegue á noticia de los interesados y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Número de las carpetas de presentacion.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados: número que contienen: objeto de la imposición y capital que representen.	Nombres de los que los presentaron, y sujetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditar.
147... 28 de octubre de 1820....	4,902 y 903.	Una escritura y un testimonio de otra por imposición de valor de fincas á favor del vínculo que en la villa de Alhabia fundó D. Juan Alejandro Carbonell, su capital 108,731 rs. 24 mrs.	D. Juan Muñoz Nieto, como apoderado de la poseedora D. ^a Ana Carbonell.	El día en que tomó posesion el actual poseedor, y el en que murió su antecesor ó antecesores, con designacion de sus herederos, y el parentesco que aquellos tuviesen entresi, desde el año de 1821 en que le poseia D. ^a Ana Carbonell.	
162... 4 de noviembre de 1820..	4,910.....	Una escritura de imposición de venta de fincas, á favor del vínculo que en la ciudad de Granada fundó Fr. Dionisio Fernandez, su capital 16,973 rs. 11 mrs.	D. Vicente Fernandez Castillo, como poseedor.	Id. id., desde el año de 1800 en que le poseia D. Dionisio Fernandez.	
553... 11 de marzo de 1822.....	13,088.....	Una escritura de imposición por redencion de un censo á favor del vínculo que en la ciudad de Granada fundó D. Antonio Mota y Romero, su capital 837 rs. 28 mrs.	D. Manuel Medinilla, como poseedor.	Id. id., desde el año de 1802 en que le poseia D. Isidro Medinilla.	
484... 15 de junio de 1821.....	13,093.....	Una escritura de imposición por venta, de fincas á favor del vínculo que en la villa de Guadartuna fundó D. Pedro Garcia Utrilla, su capital 14,409 rs.	D. Francisco de Paula Martinez Cardenete, como administrador judicial.	Id. id., desde el año de 1806 en que le poseia D. ^a Rosa Maria Rosillo.	
642... 28 de junio de 1822.....	16,066.....	Un testimonio del recibo de la venta, ó sea imposición por venta, de fincas á favor del vínculo que en la villa de Habla fundó el capellan Real D. Manuel Bazan, su capital 2,200 rs.	D. Francisco Ortiz, como apoderado del poseedor D. José Gonzalez.	Id. id., desde el año de 1808 en que le poseia D. Manuel Bazan, menor.	
510... 16 de octubre de 1821....	18,338.....	Una certificación de imposición por venta de fincas á favor del vínculo que en la ciudad de Santafé fundó D. ^a Maria Beltran Venegas, su capital 13,122 rs.	D. Antonio José Navarro, como apoderado de D. ^a Maria de los Dolores Nañez y D. Juan José Bolivar, poseedores.	Id. id., desde el año de 1805 en que le poseia D. Juan Cejalvo.	
510... 16 de octubre de 1821....	18,339.....	Una escritura y dos certificaciones de imposición por venta de fincas á favor del vínculo que en esta ciudad de Granada fundó D. ^a Ines Alfonso del Castillo, su capital 40,877.	D. Antonio José Navarro, como apoderado de id. id. id.	Lo mismo que el anterior.	

125 y 525. 30 de abril de 1824.....	27,881.....	Una escritura de imposición por redención de un censo á favor del mayorazgo que en la ciudad de Baza fundó D. Antonio Segura y Bocablancas, su capital 2,000 rs.	D. Antonio Montoro, como marido de la poseedora D.ª Francisca Hurtado de Mendoza.	Id. id., desde el año de 1802 en que le poseía D. Juan Manuel Hurtado de Mendoza.
190... 4 de abril de 1824.....	42,160 al 63.	Cuatro escrituras de imposición por venta de fincas á favor de varios vinculados, sus capitales 28,866 rs. 19 mrs.	D. Juan Rodriguez, como patrono de dichos vinculados.	El día en que tomó posesion el actual poseedor, el en que falleció su antecesor o antecesores, con designacion de sus herederos, y el parentesco que aquellos tuvieron entre sí.
122... 24 de abril de 1824.....	42,229.....	Una de imposición por venta de fincas á favor del vinculo fundado por D. Márcos Montalvo, su capital 10,200 rs.	D. Nicolas de Antequera Montiel, apoderado del Sr. D. Antonio Montalvo, poseedor.	Id.
255... 30 de abril de 1824.....	42,232.....	Una escritura de imposición por redención de un censo á favor del vinculo que fundó Juan Alvarez Zapata, su capital 2,369 rs. 14 mrs.	D. Mateo Lopez de Priego, administrador de D. Mariano Rojo, poseedor.	Id.
369... 10 de agosto de 1824.....	42,234.....	Una escritura de imposición por venta de fincas á favor del vinculo de D. Gaspar de los Reyes, su capital 18,827 rs.	D. Francisco Baron, como encargado de D. Antonio del Barrio, poseedor.	Id.
314... 3 de julio de 1824.....	42,235.....	Una escritura de imposición por venta de fincas á favor del vinculo fundado por D. José Fernandez de Alcázar, su capital, 12,491 rs. 12 mrs.	D. José Fernandez de Molina, poseedor.	Id.
473... 28 de junio de 1821.....	36,652.....	Un capital en consolidacion de 26,000 rs., correspondiente al vinculo de D. Tomás Lopez de Bidera.	D. José Maria de Castro, poseedor.	Cuándo falleció la anterior poseedora, y el día de la toma de posesion del actual.
74... 25 de setiembre de 1820.	40,952.....	Una escritura de imposición á favor del vinculo de D. Melchor y D. Pedro Jaramillo, su capital 23,800 rs.	D. Francisco José Ruiz, como apoderado de D. Francisco de Paula Jaramillo, poseedor.	En qué día falleció D. Pedro Jaramillo, y los demas hijos que dejó.

Madrid 10 de junio de 1836.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Amandi.

COMISION PRINCIPAL

de rentas y arbitrios de amortizacion.

El día 16 del mes de noviembre próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco Merinero, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Una hacienda, en término de Calicasas, y en varios pagos, compuesta de 22 marjales 69 estadales de riego, y 32 fanegas y 5 celemines de secano, con 114 olivos; tasada en 9,500 rs. Gana de renta anual 280, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día

Al de la suprimida congregacion de San Gregorio.

Una suerte de tierra, en término de la villa del Padul, dividida en varias hazas, y en distintos pagos, de cabida de 38 marjales de tierra de riego, y 61 fanegas de tierra de secano, con varios olivos; tasada dicha suerte en 21,600. rs. Gana de renta anual 720. La mitad de la expresada suerte está arrendada por escritura cumplida, y la otra mitad por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1841; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Isabel.

Un cortijo con casa, llamado de la Mojonera, en término de la villa de Montejicar, pago de las Mojoneras, de cabida de 339 fanegas 7 celemines de tierra de secano, con 500 pies de encina y 600 chaparras y chaparrillos, y 200 quejigos de diferentes tamaños; tasada dicha finca en 63,900 rs. Gana de renta anual 2,130; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al del suprimido convento de S. Antonio Abad.

Un cortijo, llamado de Casa-blaca, en término de esta ciudad, en el pago del Andal, compuesto de una casa en buen estado, y además de nueve y un horno, todo arruinado y en

solar, con 613 fanegas de tierra en toda su jurisdicción, en las que se incluyen cuatro y media fanegas de viña, (arraigan en el todo de sus terrenos 131 encinas campales, 216 chaparras, 420 chaparretas, y 84 olivos); capitalizado dicho cortijo en 84,720 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 2,824 rs. por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1843. Sobre esta finca gravitan los censos siguientes: uno de 3,300 rs. que se pagaba al suprimido convento de la Victoria, otro de 909 á favor del mismo convento, y uno de 27,500 rs. de capital á favor de las monjas de Sta. Isabel; cuyas cargas, en razón á haber caducado, no pueden rebajarse del valor en venta de esta finca, como tampoco 1,125 rs. que se pagan por censo de población.

Al de la suprimida congregacion de San Felipe Neri.

Un cercado de olivar, llamado de los Dolores, en término de la ciudad de Baza, compuesto de casa en estado ruinoso, y cerca, y de 34 fanegas de tierra de riego de inferior calidad, con 2,380 olivos, de ellos 962 campales y los restantes de estacas viejas, situado dicho cercado en el pago de Copetin; tasado en 23,000 rs. Gana de renta anual 600, sin escritura de arriendo; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas del Angel.

Un cortijo sin casa, llamado del Marrufo, en término de Benalúa, pago de la Majada-vieja, de cabida de 160 fanegas 6 celemines de tierra, con 1,154 chaparras y chaparros y varios chaparrillos pequeños recién guiados; tasado en 45,000 rs. Gana de renta anual 1,240, sin escritura; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de S. Francisco, de Huéscar.

Una huerta, en término de la ciudad de Huéscar, contigua al convento á que perteneció, cercada de tapias, de cabida de 6 fanegas de tierra de riego; capitalizada en 11,137 rs. 32 mrs. Gana de renta anual según quinquenio 391 rs. 9 mrs., por escritura que cumplirá en 1.º de diciembre de 1842; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Un cortijo, llamado de las Tene-rías, con casa, en término de la ciudad de Loja, en el partido de Gallombares, de cabida de 220 fanegas y seis celemines de tierra de secano, con 184 pies de encina campal en buen estado; tasado en 70,500 rs.

Gana de renta anual 2,320, sin escritura; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de San Francisco observantes, de Loja.

Una haza, en término de la villa de Huétor Tajar, en el partido de las Viñas-viejas, de cabida de 2 aranzadas 6 celemines 3 cuartillos de tierra calma de riego de 1.ª calidad; tasada en 15,000 rs. Gana de renta anual 450, por contrato vencido. Sobre esta finca gravita un censo perpetuo enfiteútico de 49 rs. 17 mrs. de réditos anuales, y 40 por razón de quincenas, impuesto á favor del Sr. Conde del Montijo.

Al de la Victoria, de Loja.

Una huerta, nombrada del rio de los Morales, en término de la villa de Algarinejo, compuesta de 1 aranzada y 4 celemines de tierra de riego, con varios frutales, y 6 celemines de tierra de secano; capitalizada en 10,500 rs. Gana de renta anual 350, sin escritura. Sobre la finca expresada no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Paula.

Una casa, sita en esta ciudad, calle de la Inquisición, núm. 30; capitalizada en 16,200 rs. por la renta anual de 720.

Al de las monjas Nazarenas, de Motril.

Dos casas, sitas en la ciudad de Motril, una en la calle Nueva, y la otra contigua, que es la última de la calle del Dómine; tasadas, en 7,560 rs. por la renta anual de 336.

Una casa, sita en dicha ciudad, calle Nueva, capitalizada en 10,800 rs. por la renta anual de 480.

Otra id., en la expresada ciudad y calle; capitalizada en 10,800 rs. por la renta anual de 480.

Otra id., en la misma ciudad, y calleja del Dómine; capitalizada en 3,510 rs. por la renta anual de 156.

Otra id., en la referida ciudad, y callejuela del Dómine Tenedor; capitalizada en 4,050 rs. por la renta anual de 180.

Otra id., en la misma ciudad, callejuela del Dómine Ignacio Sanchez; capitalizada en 4,050 rs. por la renta anual de 180.

Sobre las casas expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasación ó capitalización llegue ó exceda de la cantidad de

20,000 rs. Granada 5 de setiembre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

ALGANCE.

CAPITANIA GENERAL.

Habiéndome hecho presente la clase de retirados, de sargentos y demas individuos de tropa, que son responsables de los resultados de la Habilitacion en sus intereses, caso de quiebra; y estimando justa esta consideracion (que no ha podido tener lugar en lo que la ordenanza previene para los nombramientos de Habilitado, por que en los cuerpos no afecta á las clases indicadas la responsabilidad en las quiebras de intereses en la Habilitacion), y deseando conciliar la reclamacion de los individuos de dichas clases con lo que la ordenanza dispone; he resuelto que los sargentos y demas individuos de tropa retirados en las provincias de Granada y Almeria, en la misma forma que los oficiales, se reúnan en Junta presidida por V. S. tambien, y procedan al nombramiento de dos oficiales que, en representacion de dichas clases, sean vocales de la Junta creada con objeto de atender á la mejor administracion de los intereses de los beneméritos retirados. Dándome V. S. parte de haberse así verificado, y suspendiendo, interim se reúnen los nuevos representantes, toda gestion relativa á dicho asunto: que hecho el nombramiento de los nuevos vocales de las clases de tropa, debe la Junta marchar con rapidez en sus acuerdos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 5 de octubre de 1840.—El Brigadier Capitan general interino, Carlos Gonzalez Llanos. — Sr. Teniente de Rey de esta plaza.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Muy Sr. mio: habiendo leído en las Hojas núm. 10 y 13 de su periódico, que se hacian diligencias sobre la averiguacion de los autores y cómplices en el apaleamiento de los Sres. Leon y Pulgar, dando por supuesto que yo habia sido uno de los pacientes; y recibiendo todos los días pruebas de mis amigos (que son muchos) del sentimiento que les causaba un percance que dicen no podia yo merecer por mis antecedentes y conducta política nunca desmentida;— me veo en la precision de manifestar con toda la franqueza que me caracteriza que yo no fui apaleado, no porque sea inapaleable, sino porque el apaleador ó apaleadores sin duda no me conceptuaron acreedor á aquel obsequio: teniendo esta manifestacion por objeto el que á nadie se impute un delito que con respecto á mí no se ha cometido. Lo que en honor á la verdad ruega á V. se sirva insertar, en el periódico de su redaccion, s. s. s. y amigo que s. m. b.—Andrés del Pulgar.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lúnes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 418.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de lograr la captura de Manuel Ruiz Liñan, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel Ruiz y Manuela Liñan, poniéndole en esta capital á disposicion del Capitan comandante de la compañía de depósito del regimiento infantería de la Habana, que le reclama como desertor. Granada 29 de setiembre de 1840.—Joaquin M. de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 9 líneas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color claro, barba ninguna, y el labio inferior partido.

Otra núm. 419.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán

FOLLETIN.

DIÁLOGO

ENTRE SOLON Y JUSTINIANO.

(Traducido de los de Fenelon, con algunas autoridades del célebre Simon de Abril.)

Justiniano. Nada es comparable á la magestad de las leyes romanas. Es verdad que vos habeis tenido entre los griegos fama de un gran legislador; mas si hubiérais vivido en nuestro tiempo, vuestra gloria se hubiera oscurecido enteramente.

Solon. ¿Y por qué habia yo de haber sido despreciado en vuestro pais?

Justiniano. Por qué? Porque los ro-

su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, para la busca y captura de Antonio Morillas, vecino de Lúgros, cuyas señas se anotan á continuacion; conduciéndole por tránsitos á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Guadix, que le reclama como reo en la causa que en él se sigue sobre heridas causadas á Bernardino Sanchez y Manuel Soto, de las que resultó muerte al primero. Granada 9 de octubre de 1840.—Joaquin M. de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Edad 22 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba ninguna, cara redonda, color blanco; calzon bombacho con caramañolas de badana, bota blanca, zapatos blancos, sombrero cordobes; estado viudo; oficio molinero.

Ayuntamiento constitucional.

En la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

manos han sobrepujado á los griegos en el número de leyes, y en la perfeccion de ellas.

Solon. ¿Y dónde se prueba esa ventaja?

Justiniano. Pues ¿quién duda que tenemos una infinidad de leyes maravillosas, formadas en diversos tiempos (1)? ¿Y quién me negará en todos los siglos la gloria de haber compilado en mi Código este prodigioso cuerpo de leyes (2)?

(1) Diéronse á escribir tantos libros (los juristas romanos) que casi llegó el negocio á tanto mal como está ahora en estos tiempos por la multitud de escritores, porque, como dijo sabiamente un poeta, *el mucho alterar escurece y destruye la verdad.*—DIXON DE ARAU, *Errores en el derecho civil.*

(2) El emperador Justiniano (viendo esta confusion), movido con mas piadoso que discreto celo, quiso dar remedio á un mal tan grande, y,

existen las licencias absolutas siguientes.

La de Luis Gutierrez, soldado de la 4.ª compañía del 3.º batallon del regimiento infantería de Ceuta, 19 de línea.

La de Antonio Sanchez, confinado en el establecimiento presidial de esta ciudad.

La de Francisco Medina, soldado de la compañía de granaderos del 3.º batallon del regimiento infantería de Ceuta, 19 de línea.

La de Diego Sanchez, confinado en este presidio.

La de Felix Baendía, soldado de la 1.ª compañía del 2.º batallon del regimiento infantería voluntarios de Valencia, 4.º de ligeros.

La de Miguel Cardell, soldado de la 5.ª compañía del regimiento provincial de Alcázar de S. Juan.

La de Cecilio Montero, soldado de la compañía de depósito del 1.º batallon regimiento de infantería de inválidos hábiles.

La de Salvador de Flores, confinado en este presidio.

La de Antonio Fuentes, soldado de la 6.ª compañía del 1.º batallon infantería de marina.

Solon. Bien puede ser; mas yo he oido decir acá bajo muchas veces á Ciceron que las leyes de las XII tablas eran las mas perfectas que habian tenido los romanos: y no lleveis á mal note de paso que estas leyes las debió Roma á Grecia, y que principalmente deben su origen á Lacedemonia.

Justiniano. Vinieran de donde viniesen, no admite duda que eran muy sencillas y muy cortas, para entrar en comparacion con nuestras leyes, que todo lo han previsto, todo lo han decidido, y todo puesto en orden con una especificacion prodigiosa.

Solon. Yo pensaba de diverso modo.

pensándolo remediar, lo destruyó del todo. Con esto no solamente no remedió Justiniano la doctrina legal, sino que la destruyó del todo.—*Idem.*

La de Pedro Navarro, soldado de la compañía de granaderos del 2.º batallón del regimiento infantería de Ceuta, 19 de línea.

La de Luis Rodriguez, soldado de la 7.ª compañía del batallón de Canchales del Ejército del centro.

La de Salvador Campos, soldado de la 7.ª compañía del batallón provisional de infantería, núm. 7.º

La de Cristóbal Sanchez, soldado del regimiento caballería del Rey, 1.º de línea.

La de Antonio Ariza, soldado de la compañía de depósito del 1.º batallón del regimiento infantería de inválidos hábiles.

La de Agustín Martínez, soldado del regimiento del Rey, infantería ligera, núm. 1.º

La de José Lopez, soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallón del regimiento infantería del Rey, 1.º de línea.

Los interesados, ó cualquiera otra persona en su nombre, se presentarán en la Secretaría de mi cargo, á recoger los expresados documentos.

Igualmente se invita á José Lopez, hijo de Antonio y Josefa Morales, natural de Calahorra, soldado del regimiento infantería de América, á que se presente en dicha Secretaría, para darle conocimiento de la cédula de retiro con el haber de un real diario, que S. M. se ha dignado concederle, en remuneración de la herida que recibió en defensa de sus sagrados derechos. Granada 5 de octubre de 1840. —Ramon Lopez Vázquez, Secretario.

Me parecía que las leyes, para ser buenas, debían ser claras, sencillas, cortas, proporcionadas al Pueblo que debe comprenderlas, retenerlas, amarlas y obedecerlas siempre.

Justiniano. Enhorabuena. Pero no se puede negar que las leyes breves y sencillas no son bastante á ejercitar la ciencia y talento de los jurisconsultos, ni dan motivo á profundizar en cuestiones ajenas.

Solon. Yo creía, por el contrario, que las leyes debían evitar las cuestiones espinosas, para conservar en los Pueblos las buenas costumbres, el orden y la paz. Pero vos me persuadís á que deben ejercitar los espíritus sutiles, y dar motivo á pleitos.

Justiniano. Nadie puede negar á Roma la gloria de haber producido sabios jurisconsultos, cuando Esparta no tenía mas que soldados ignorantes.

Solon. Pues yo pensaba que en tanto eran las leyes buenas en cuanto no necesitaban de jurisconsultos, y en cuanto los ignorantes, al abrigo de estas leyes claras y sencillas, vivían en paz, sin necesidad de recurrir á la sofistería de los juristas; y, á consecuencia de esto, vivía en la persuasión de que no son buenas

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de setiembre actual, en la obra del monumento de D.ª Mariana Pineda, según se tiene ofrecido para satisfacción de los Sres. suscritores.

CARGO.

Existencia que resultó en 31 de agosto	5259 22
Ingresado por D. José Béjar	1224
Id. por Antonio Beltran	104
Id. por D. Manuel Larrea	258
Id. por Manuel Salcedo	22
Id. por D. José Contreras	95
Id. por Pedro García	30
Id. por José Agrela	46
Id. por Antonio Soler	16
Id. por José Almendros	8

7,062 22

DATA.

Importe de la madera para la valla puesta al redor del monumento	536
Jornales de los canteros y bruñidores	1,396
Id. del guarda, y aceite para el farol	93
Id. de los albañiles	166
De asperones y avíos para betun	61
Gratificación á los confinados	51
Composicion de herramientas y fraguas	49 17
De clavos, espuelas, plomo y manufactura de	

nas aquellas leyes para cuya explicación se necesita al auxilio de tantos sabios, siempre discordes entre sí (3).

Justiniano. Este ha sido el objeto de mi compilación, conciliarlo todo.

Solon. No sé cómo la llamais vuestra, cuando Triboniano me dijo ayer que él la habia hecho.

Justiniano. Es verdad; pero la hizo de orden mia. Un emperador no es capaz de una obra semejante.

Solon. Yo he sido rey; y sin embargo estaba persuadido á que la principal

(3) Lo que Justiniano debió hacer, y V. M. (si se sirviese), para remedio de tanta confusión, es juntar algún número de personas muy graves y sabias en materias de derechos, escogidas en todos sus reinos, las cuales tomasen á su cargo hacer un cuerpo de derechos, no de pedazos de ajenas doctrinas, como el que mal dispusieron los doctores de Justiniano, ni escrito por estilo doctrinal, sino por legal, que es mandando á veredando con la mayor brevedad de palabras que fuese posible, sin preámbulos ni retóricas, que son cosas indignas de la gravedad y autoridad del legislador; como están escritas las leyes civiles que dió Moisés á los hebreos, ó las que los romanos hicieron grabar en aquellas XII tablas: Con esto no tendrían las leyes necesidad de comentarios, antes se debería determinar, só graves penas, que ninguno se atreviese á declarar ni glosar ley ninguna: Con esto cesarían tantos libros como hay de comunes opiniones, en que no hacen mas que citar los unos lo que dicen los otros.—Lana.

hierros para las grapas. 220 2
Boletín oficial para que sirva de cargo á esta cuenta. 2 6

2,573 25

Comparacion.

Importa el cargo 7,062 22
Id. la data 2,573 25

Existencia 4,488 31

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administración y contabilidad de Propios, en las Casas capitulares; en la inteligencia de que en ello tendrá la Comisión el mayor placer, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan.

Granada 30 de setiembre de 1840. —El Depositario de la Comisión, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros, en el próximo mes de setiembre.

Domingo 6 de setiembre: por 1 imposición y 16 agregaciones	1076
Domingo 13: por 1 imposición y 13 agregaciones	882
Domingo 20: por 11 agregaciones	432

obligación de un príncipe era establecer leyes que arreglasen su conducta y la de los Pueblos, para de este modo hacerlos buenos y felices. La gloria de un legislador es incomparablemente mayor que la de estar al frente de las armadas y conseguir victorias. Pero, volviendo á nuestro Triboniano, digo que no ha hecho sino una compilación de leyes de diversos tiempos y que han variado sucesivamente; y vos no habeis tenido jamás un verdadero cuerpo de leyes hechas á un mismo tiempo con un mismo objeto, para arreglar con ellas las costumbres y el gobierno entero de una Nación. Vuestra recopilación es un conjunto de leyes privadas, establecidas para terminar algún pleito entre particulares: los griegos sí que tienen la gloria de haber hecho leyes fundamentales para gobernar los Pueblos sobre principios verdaderamente filosóficos, y para arreglar toda su política y gobierno. La multitud de leyes en que fundais vuestra gloria, me persuade que no las habeis tenido buenas, ó que no las habeis sabido conservar en su sencillez. Para gobernar un Pueblo es preciso que haya pocas jueces y pocas leyes. La multitud de los jueces todo lo corrompe; y

Domingo 27: por 9 imposiciones y 11 agregaciones. 1860

TOTAL..... 5250

Total ingresado en la Caja en todo el mes de setiembre, por 11 imposiciones y 51 agregaciones: cinco mil doscientos cincuenta rs. Al mismo tiempo se han devuelto, en dicho mes, doce mil setecientos cuarenta y un rs. catorce mrs., capitales y réditos, á nueve interesados que han retirado sus imposiciones.

Granada 1.º de octubre de 1840. =El Gefe político, Joaquin M. de Alba. = El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. = El Contador, Joaquin Carranza.

SECCION DE LIQUIDACION DE CREDITOS de guerra.

Haberes militares.

RELACION de los interesados que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha Seccion, por sí ó por medio de apoderados, á prestar la conformidad ó exponer las razones para la negativa, segun se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado de 12 de julio de 1838.

Clases á que corresponden.

Nombres.

Ilimitados de Granada... } D. Mateo Rodriguez.
D. José Aguilera.

Granada 30 de setiembre de 1840. = P. V., Baltasar del Castillo.

la multitud de leyes no es ménos perniciososa, pues que ni se comprenden ni se observan. Habiendo muchas leyes, se acostumbran los vasallos á respetarlas en la apariencia y á violarlas bajo de especiosos pretextos. La vanidad las hace establecer con fruto, y la avaricia y demas pasiones obliga á despreciarlas. La sutileza de los sofistas que las acomodan al gusto de sus clientes, las hace ilusorias. De aquí nace la trampa, monstruo abortado para devorar á la naturaleza humana. Yo juzgo de las causas por sus efectos. No me parecen buenas leyes sinó aquellas en cuyos Pueblos no se litiga, y donde su sencillez y concision evita todo género de litigios. No quisiera yo que hubiese leyes respectivas á los testamentos, ni á las adopciones, exheredaciones, sustituciones, préstamos, y permutas. Quisiera solamente que cada familia tuviese una determinada porcion de terreno; que este fuese inagotable, y que el magistrado, despues de la muerte del padre, le dividiese entre sus hijos proporcionalmente, segun la ley. Multiplicadas las familias con proporcion á la capacidad del terreno, enviarian parte del Pueblo á poblar una isla ú otro lugar desierto. Modificando esta ley breve y sencilla, me reiris yo

COMISION PRINCIPAL

de rentas y arbitrios de amortizacion.

Por orden de la Direccion general del ramo, fecha 24 de setiembre último, se ha anulado el remate de las fincas que se expresarán; el cual se verificó en esta capital el dia 18 del expresado mes, á consecuencia de que por un incidente imprevisto no pudo tener efecto la doble subasta en la corte. En su vista se ha señalado el nuevo remate en venta perpetua, para el dia 23 del mes de noviembre próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital, y asistencia mia ó de persona que me represente; el que se celebrará en las Casas consistoriales, y por la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo.

Al caudal del suprimido convento del Cármen calzado.

Un cortijo, llamado del Realejo, en término de los pueblos de Huelma y y Guadaortuna, en los pagos del Realejo, dividido en seis hazas, de cabida de 90 fanegas de tierra de riego y secano, y ademas una porcion de tierra infructifera; capitalizado en 96,000 rs. Gana de renta anual 3,200; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de Sta. Isabel, de Baza.

Un cortijo con casa, llamado de la Albarrada, en término de la ciudad de

de todas las patrañas de vuestras leyes, y no cuidaria mas que de arreglar las costumbres, inclinar á la juventud á la sobriedad, al trabajo, á la paciencia, al desprecio del regalo, al valor y aliento contra los dolores y aun contra la muerte. Todo esto antepondria yo á las cuestiones sutiles sobre los contratos, tutelas, etc.

Justiniano. Gran cosa! De este modo con la aridez de vuestras leyes echariais por tierra todo lo que hay de mas ingenioso en la jurisprudencia.

Solon. Pensad como gustéis: yo siempre antepondré las leyes sencillas, puras y salvages, á un arte ingenioso para turbar el reposo de los hombres y romper el fondo de las costumbres. Nunca se han visto tantas leyes como en vuestro reinado; pero nunca se ha visto vuestro imperio tan decaído, tan sin vigor, ni tan degenerado é indigno de aquellos antiguos romanos, semejantes en otro tiempo á los ciudadanos de Esparta. Vos mismo, vos no habeis sido más que un hombre salaz, un impio, un malvado, un destructor de las buenas leyes, un hombre en fin lleno de vanidad y de falacias. Vuestro Triboniano ha sido un hombre igualmente perverso, igualmente doble y disoluto. Bien

Baza, pago de la Albarrada, de cabida de 74 fanegas de tierra de riego; capitalizado en 55,200 rs. Gana de renta anual 1,840, por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la expresada subasta; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 7 de octubre de 1840. =Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza, por el preciso término de quince dias contados desde el siguiente al en que se inserte esta providencia en el *Boletín oficial*, á Nicolas y Manuel Lopez, carabineros que han sido de Hacienda, á fin de que se presenten en dicha Subdelegacion á ser oidos y juzgados en la causa que con otros consortes se les sigue sobre alijo fraudulento que se supone perpetrado la noche del 7 al 8 de mayo último por el punto de la Rajana; bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad.

os ha pintado Procopio, manifestando al mundo vuestra conducta cubierta con la máscara de la piedad y celo patriótico. Volvamos á tratar de vuestras leyes. Las leyes (repito) no se pueden llamar tales sinó en cuanto se comprenden fácilmente, se creen, se aman y son obedecidas; y estas no son buenas sinó en cuanto su observancia hace á los Pueblos buenos y felices. Vos no os podeis gloriar de haber hecho á hombre alguno bueno y dichoso con vuestra pomposa compilacion: de que infiero que toda ella debe quemarse (4). Bien vos os disgustais, porque la Magestad imperial se cree aun fuera de la jurisdiccion de la verdad. Mas la sombra de rey no es mas que sombra; y á esta pueden decirse impunemente las verdades. Sin embargo yo me retiro para cortar la cólera que brota ya en vuestro semblante.

(4) Convendria tambien mandar que en las escuelas públicas y universidades se leyese por texto el derecho y leyes de V. M., que son las verdaderas leyes hechas con maduro acuerdo y pública autoridad; y no aquellos pedazos de escrituras tomados ó rasgados de los libros que escribieron los doctores romanos larga y extendidamente en declaraciones del derecho civil de los romanos, que falsamente llaman digestos, pues no se puede formar en derecho cosa mas indigesta y mas confusa. =1822.

dad de Granada y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve días, á Manuel Girela, vecino de esta ciudad, y morador en la parroquia de S. Miguel, para que se presente en este mi Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por heridas á Ramon Gimenez, de la propia vecindad; en inteligencia de que si lo hiciere, será oido y su justicia guardada, y, de lo contrario, se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 6 de octubre de 1840.—Herreros de Tejada. = Por mandado de su Señoría, Juan Antonio Gimenez.

SUBASTAS.

D. Joaquin Manuel de Alba, Gefe superior político de esta provincia, y Presidente de la Junta económica del presidio peninsular de esta capital, &c. = Habiéndose dispuesto por la Excm. Junta provisional de Gobierno sacar á subasta, por el término de ocho dias contados desde esta fecha, el suministro de raciones de pan y menestras, para dos ranchos diarios á los confinados de este presidio y los que se ocupan en los trabajos de la carretera de Motril; se hace saber al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en ella, presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno político, donde serán admitidas hasta el dia 17 del corriente mes, en que tendrá efecto el remate ante la Junta económica del presidio, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría: en el concepto de que, segun lo últimamente acordado por la Excm. Junta provisional, no se admitirán en dicha subasta proposiciones que no ofrezcan mayores ventajas que las que en el dia se experimentan en el estado actual del suministro.

Granada 10 de octubre de 1840. = Joaquin M. de Alba. = Antonio de Miguel, Secretario.

En autos ejecutivos, que penden en el Juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad y por mi Escribanía numeraria, á instancia de D. Francisco Fernandez Vallejo contra Pedro Lopez, ambos de esta vecindad, sobre pago de maravedis, se está subastando una casa-baños en esta ciudad, placeta del Lavadero, parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, tasada en 7,200 rs.; y hecha postura por D. Juan Alvarez en 4,900, le ha sido admitida y señalado para su remate el

dia 15 del corriente, á las 12 de su mañana, en las casas-audiencia del Sr. Juez, sitas en la calle de Recogidas, á fin de que la persona que quiera hacer mejora, parezca á dicho acto. Granada 6 de octubre de 1840. = José María de Fuensalida.



Universidad literaria de Granada.

Aproximándose el dia de la apertura de este establecimiento, y habiéndose de dar principio á la enseñanza que en él se presta; creo de mi deber excitar y aun compeler á recibirla á los cursantes de esta Universidad, removiendo en el círculo de la Ley cuantos obstáculos se opongan á ella. Es sabido, sin que necesite demostracion, que la falta de asistencia á las aulas es el fundamento de la ignorancia de algunos escolares; ignorancia que sienten al tiempo de los exámenes generales, y al recibir los grados académicos, y que han de llorar vivamente cuando, concluida su carrera, entren á ejercer la profesion á que se hayan dedicado. Por estas consideraciones, y para no defraudar tampoco por mi parte las esperanzas de los padres que mandan á sus hijos para que se instruyan en este establecimiento, ni el venturoso porvenir que la Patria se promete de la juventud estudiosa; estoy decidido á hacer efectiva la asistencia á las aulas, valiéndome para ello de los medios coercitivos que señala la Ley. Y en su consecuencia prevengo á todos los cursantes de esta Universidad=

1.º Que desde el dia 19 de octubre empezarán las explicaciones en todas las clases del establecimiento.

2.º Que desde dicho dia se contará la asistencia á las mismas.

3.º Que pasado el 4 de noviembre, término improrogable de la matrícula personal, haré una visita general á todas las clases, y en ella se destinará al cursillo á todos aquellos que hasta entonces no se hubiesen presentado.

Y 4.º Que pasados algunos dias, y en los sucesivos de todo el curso, se repetirán con frecuencia las visitas; quedando desde luego al cursillo, ó perdiéndole, los estudiantes que respectivamente hubiesen cometido las faltas que para ello señala el *Plan general*.

Lo que aviso á todos los escolares de esta casa, por medio del presente; prometiéndome de su aplicacion, y aun de su interes personal, que me evitarán el disgusto de llevar á cabo el sistema que he trazado y que de otro modo será inalterable.

Granada 8 de octubre de 1840. = José Pareja, vice-Rector. = De orden del Sr. vice-Rector, José Fernandez Guevara, Secretario.

ANUNCIO.

En la ciudad de Málaga, bajo la direccion de D. Ramon de Ortiz y Aguilar, profesor de educacion é individuo de las Sociedades económicas de amigos del país de Jaen y Ubeda, se abrió el año próximo pasado un Colegio literario, donde los jóvenes pueden adquirir desde los primeros conocimientos hasta los de la mas sana Filosofía, cuyo curso completo es incorporable en esta Universidad. Se dan igualmente en él nociones perfectas de Matemáticas puras, Geografía, Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Lenguas, Literatura, Música, y otros ramos de mero adorno. Tenemos á la vista el reglamento científico, moral, político y económico de este establecimiento; y en verdad que solo su lectura basta para convencerse del profundo conocimiento y tino filosófico con que se ha procedido al redactarle, y de los felices resultados que deberá dar su observancia. Bien consideremos la economía y régimen interior de esta casa de educacion, bien el plan, método y combinacion de los estudios, ya la eleccion de los profesores, y ya la módica suma con que contribuyen los alumnos; todo respira sociabilidad, talento, patriotismo y religion. Este establecimiento se halla bajo la inmediata inspeccion de un Ateneo consultivo, en el cual figuran hombres que ocupan ya un lugar distinguido entre los sabios del Reino: las cátedras se han encomendado á profesores de conocido saber, celo y experiencia en sus respectivas asignaturas; y, por último, para no dejar nada que desear, se ha adoptado el plan higiénico mas análogo al desarrollo y conservacion de las fuerzas físicas, á fin de que obtengan los alumnos el vigor y robustez correspondientes, á par que se pulan y perfeccionen sus facultades intelectuales. Con placer lo decimos: la ciudad de Málaga posee una joya inestimable en el Colegio establecido por el Sr. de Ortiz y Aguilar; porque le consideramos como un plantel fecundo de donde saldrán hombres algun dia que tal vez sean el orgullo de la Patria.

CAMBIOS.

Almería 1¼ á 1½ ben. Sevilla par.
Barcelona 1½ á 5¼ ben. Cádiz par 1¼ d.
Valencia 1½ ben. Málaga 1¼ ben.
Madrid 1¼ ben.

AVISOS.

En el Zacatin, casa de D. Angel Arnais, se halla de venta una partida de manteca de Flandes, superior, procedente de Amburgo, llamada de espuma; que se despachará por mayor, y al precio de 7½ rs. libra por menor.

= Los carruajes de los Sres. Ferrer é hijo, que transitan á Madrid y Málaga, estan á cargo de Francisco Huete. Tiene oficina establecida en la placeta del Matadero-viejo: salen para Madrid el dia 18 de octubre á reunirse con el convoy en Bailen.

Imprenta de PUCHOL, calle de libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... 9 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 420.

Habiendo sido robadas, en la mañana del 4 del actual, en el camino de Nivar á esta capital, por un hombre armado, una yegua con una muleta, cuyas señas se anotan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las diligencias mas activas en sus respectivas jurisdicciones, hasta descubrir el paradero de las referidas caballerías, procediendo en su caso á retenerlas, aprehendiendo al tenedor de ellas, y dando aviso sin pérdida de momento á este Gobierno político para la resolución que corresponda. Granada 10 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

De la yegua: edad 7 años, pelo negro, cuerpo muy grueso.—De la mu-

la: edad 3 años, pelo negro, y algunos blancos en los hijares, alzada 4 d. dos sobre la marca. Una y otra caballerías fueron robadas con jaquima.

Otra n.º 421.

La Comision de Milicia nacional del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue.

«Esta Comision de mi Presidencia, en vista de que algunos Ayuntamientos de esta provincia acostumbran á conceder vecindad á individuos de esta capital, sin que preceda la variacion de domicilio, y que expiden certificados cuya falsedad aparece del resultado de las pruebas; acordó en sesion de 3 del actual se dirija á V. S. la presente comunicacion, á fin de que, interponiendo su autoridad en este abuso, prevenga á los referidos Ayuntamientos que se abstengan de conceder la citada vecindad á sujetos que procedan de esta capital, sin que prueben documentalmente haber levantado su domicilio en la misma, haciéndolos responsables de los efectos de las certificaciones que expidiesen y cuya falsedad fuese probada. Y del re-

ferido acuerdo lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Y habiendome conformado con lo propuesto por la citada Corporacion, se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia. Granada 14 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

INTENDENCIA.

Debiendo procederse por la Contaduría de provincia á formar los recudimientos de frutos civiles, para su cobranza en el año próximo de 1841; á fin de que se verifique dicha operacion con exactitud he creído oportuno prevenir, como lo hago, á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital que para el día 20 del actual remitan, sin falta alguna, á la expresada Contaduría testimonio de precios de granos, y de las variaciones ocurridas el presente año en las fincas rústicas y urbanas, ó negativos caso de no haberlas. Al efecto darán dichos Ayuntamientos la oportuna publicacion para noticia del vecindario y de los hacendados forasteros, invitándolos á que les presenten sus

FOLLETIN.

ABOGADOS.

Perjuicios que ocasiona la multitud de ellos.

Nada hay mas opuesto á la felicidad de un Estado que la gente ociosa; y cuando este no solo la tolera sino que la autoriza dando un pomposo título á todo el que se presenta con el grado de Bachiller y demas documentos de tabla, parece que el Estado contribuye á su misma ruina. Verdad es que pasan por un rigoroso examen los que han de dar el nombre á la milicia de que se trata. Quiero mas: quiero suponer que los examinados salen del tribunal censorio

capaces de gloriarse como Ciceron en su primera defensa; que decia no habia entrado á aprender en el foro, sino que ántes habia adquirido toda la doctrina correspondiente. Supongo, digo, que cuando entran nuestros Abogados en el foro son ya Cicerones. Si despues se ven ociosos la mayor parte del año, ó casi todo, ¿serán útiles á la República? ¿Dejarán de estar sujetos á las miserias de hombres? ¿Dejarán de llamarlos con un derecho muy preeminente la agricultura, las artes, la milicia? Y si esto sucede suponiéndolos Cicerones, ¿qué será suponiéndolos mucho ménos? No me mireis con ceño, Abogados sabios y útiles: vuestra causa defiendiendo, vuestro honor vindico.

Fijemos la consideracion en uno de estos Abogados miserables y ociosos.

¿Veremos acaso en él á un oráculo de la justicia? Nada ménos. Veremos sí á un hombre en el mayor abatimiento y bajeza que es imaginable: le veremos mendigar, como un pordiosero, de los procuradores ó agentes un negocio; le veremos suscribir á la injusticia, á la iniquidad, á la trampa, y á todos aquellos enredos que dilatan inmensamente el curso de las causas, que ofuscan la verdad, y en que no prostituyera su firma un Abogado acreditado sabiamente; le veremos acalorar los ánimos de dos ciudadanos útiles, que sin su zizaña compondrian amigablemente sus diferencias, y que, empeñados ya por la astucia y malignidad de su patrono, dejan el arado, abandonan sus casas, y se consumen mutua-

relaciones con anticipacion al dia que va señalado, asi como los señores territoriales, expresando el valor de los derechos jurisdiccionales en el propio año actual: en inteligencia de que no efectuándolo con la perentoriedad que se exige, ó retrasando la dacion del enunciado documento, les parará el perjuicio de morosos, y tendrán que pasar irremisiblemente por la cuota que tienen marcada en el presente. Siendo de cargo de los Ayuntamientos la puntualidad y exactitud en la formacion de los referidos testimonios; pues cualquiera equivocacion que resulte, será de cuenta de la corporacion que la cometa. Granada 9 de octubre de 1840.—I. I. Manuel Alvarez.

CAPITANIA GENERAL.

BANDO.

D. Carlos Gonzalez Llanos, Caballero, con cruz y placa, de la orden militar de S. Hermenegildo, dos veces de la nacional de S. Fernando de primera clase, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, benemérito de la Patria, Brigadier de infantería, Capitan general interino de este distrito, é Inspector de los Cuerpos francos del mismo, etc.

A fin de precaver con mano fuerte los males consiguientes á la desercion de los presidios, y la vagancia tambien de los que bajo el pretexto de enfermos y otros se separan de los depósitos y cuer-

mente, sacrificando sus intereses, su familia, y la Patria misma (á quien beneficiaban con sus labores ó manufacturas) á la utilidad de estos rábanos; le veremos autorizar con su firma aquellos pedimentos donde el insulto, la ira, el descaro y el espíritu de venganza forman todas sus líneas; le veremos enfin, obligado de su miseria, prestar su nombre en todo cuanto pueda serle útil, prescindiendo de los respetos de religion, de urbanidad y justicia.

He aquí un sin fin de males tan ciertos como irremediables, si no se minoran notablemente el número de Abogados. Tiene mucho adelantado una ley de cuyo espíritu benéfico están ya penetrados los súbditos. ¿Cuánta diferencia hay de estas á las que, por útiles que sean, sorprenden con su novedad á los que han de obedecerlas! Fuera de los perjuicios que padece la literatura por esta multitud, pues los mas estudian para comer, no para saber, — resulta otro inconveniente del inmenso número de Abogados. Viéndose estos sin medios de subsistir en una capital, mudan su triste equipage literario a un pueblo corto. Esta especie de vagos es mucho mas

pos del Ejército, y en vista del acuerdo de la Excm. Junta gubernativa de esta provincia, fecha de ayer, sobre este asunto; he venido en decretar lo siguiente.

1.º Los Consejos de guerra ordinarios, prevenidos para juzgar los delitos comprendidos en la ley de 17 de abril de 1841, se declaran permanentes en las capitales de provincia del distrito.

2.º La Comision militar ejecutiva, decretada por la Excm. Junta gubernativa de esta provincia, ejercerá las funciones del Consejo de guerra permanente en los casos que á continuacion se expresan.

3.º Todo desertor de los presidios de los de la Peninsula, que en el término de 3.º dia despues de la publicacion del presente bando no se presentare á la Autoridad militar ó civil, será (si se aprehendiere pasado dicho término) entregado al Consejo de guerra permanente, para ser juzgado segun las circunstancias agravantes de su fuga, y que resultasen hasta su aprehension.

4.º En la misma manera dependerán de la sentencia del Consejo de guerra los desertores del Ejército ó depósitos.

5.º Toda persona que directa ó indirectamente auxiliare la fuga y ocultacion de los desertores indicados, será juzgada por el Consejo de guerra permanente, para aplicarle las penas que la ordenanza general del Ejército señala á los cómplices con el desertor.

6.º Como los auxiliadores, protectores ó encubridores (directa ó indirectamente) de los desertores de pre-

nociva que los romeros, cuestores, salnadores y otros proscriptos por nuestras leyes. Tal especie de tumbantes no alteran los pueblos: lo mas que hacen es fomentar una falsa piedad, y tener embaucados á los rústicos con sus conjuros y soplos. Malo es que así engañen á los incautos, y que vivan vagabundos. Pero ¿cuánto peor serian si turbasen la tranquilidad de un pueblo, si le encendiesen en venganzas, si le aniquilasen? Pues esto ni mas ni menos hacen, por lo comun, los Abogados en los pueblos cortos. Si no hubiera Abogados en ellos, seguramente que no hubiera pleitos, ó fuera infinitamente menor el número. Yo no quiero que bagan otro perjuicio estos hombres mas que el de aumentar las causas forenses. Y siendo así (que es el menor mal de que son capaces), ¿no habia un poderoso fundamento para exterminarlos de los mismos pueblos? Estos negocios llegan por sus trámites á los Tribunales superiores; ceban allí la ambicion de los subalternos, que serian menos si hubiese ménos negocios; y (¿qué mas?) distraen la atencion de los senadores, que, libres de estas causas, podrian atender á otros

asuntos de mayor interes y de otro influjo en el bien de la Nacion.

7.º Los ladrones y malhechores á que es aplicable la expresada ley de 17 de abril, serán juzgados en el expresado Consejo. Y para dar el impulso y vigor tan necesario á la accion de la Justicia, los Comandantes generales de las provincias adoptarán las disposiciones mas activas á fin de que las fuerzas militares operen con celeridad, en columnas, ó en la manera mas análoga al objeto de la persecucion de los ladrones y malhechores, y de los desertores á quienes comprende este bando.

8.º A fin de que las disposiciones que se dieren no perjudiquen en manera alguna los derechos de los ciudadanos, no se procederá á la prision ni detencion de los auxiliadores sino cuando el Consejo, bajo su responsabilidad, la dictare; resultando que en la rápida marcha que deben llevar las sumarias, han de ser prontamente conocidos.

9.º Al efecto indicado el Consejo se reunirá antes que se proceda al plenario, siempre que de las primeras diligencias practicadas por los Fiscales aparecieren cómplices que no tuviesen dependencia de los presidios, ó militares.

10.º y último. Vista y fallada la causa en el Consejo de guerra, no podrá

asuntos de mayor interes y de otro influjo en el bien de la Nacion.

Si no temiera exponerme á la nota de pedante, habia de copiar las autoridades de Platon y Tácito sobre esta materia: copiaria tambien lo que aconsejaba un político (que dicen sabia su obligacion) á cierto rey..... Pero no me puedo contener: allá va la autoridad de Barclay; y sirva de compilacion y epilogo =

Nescio an turba civiles, quas modo sedavisti, furiosius sciverint. Aut ne dubites quam ampla factione minentur hæc mala..... Isti inquam advocati adeo numerum superant, ut pauciores sint agricolæ, pauciores qui mercatura vertuntur, regnumve custodiunt. Unde vero tanta illa gens eivit nisi ex injuria populi, ex clade et sanguine miserorum? Eo quidem majori Reip. detrimento, quod si inter pauciores, sed spectati candoris advocacionum munus esset, tot illa ingenia, que noxia calliditate se corrumpunt, melioribus studiis ornarent patriam; disciplinas et artes aut proderent navas, aut inventas excolerent. Ita hæc pestis non modo malorum est rea que infert, sed bonorum præterea que adimit.

tener efecto la sentencia sinó despues de ser examinada por el Tribunal de esta Capitanía general, oídos el Fiscal y Auditor de guerra, con arreglo á ordenanza.

Este bando se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias, y se comunicará á todos los Sres. Comandantes generales del distrito, para que cada uno en la suya lo haga circular y cumplir. Granada 6 de octubre de 1840.—Carlos Gonzalez Llanos.—El Teniente coronel Secretario, Miguel de Acosta.

Orden del 10 al 11 de octubre de 1840.

Soldados: vuestra conducta, desde que tengo el honor de mandaros, os ha hecho dignos del aprecio público, y del mio.

No olvidéis que esa bandera de honor que os renue y distingue, para que pueda ondear entre las gloriosas que vencedoras tremolaron por la Constitucion y la Reina en Luchana, Bilbao, Segura, Aljaga, Morella, Berga y otros innumerables fuertes y puntos, debe, como hoy, ostentar subordinacion y disciplina, sin cuyas virtudes militares no puede existir la Milicia de una Nacion verdaderamente libre.

Esta, que lo es por la Constitucion de 1837, celebra hoy el nacimiento de nuestra augusta é inocente Reina; y me proporciona señalar sus dias á vuestra frente.

Viva la Constitucion: viva la Reina constitucional: viva la independencia nacional.

Honor y gloria al invicto General Duque de la Victoria y de Morella, y á los Ejércitos valientes de su digno mando: union, afecto y gratitud á la benemérita Milicia nacional, al Pueblo granadino, y á sus dignos Representantes; y un abrazo fraternal á todos los que á vuestro lado saben levantar con orgullo la bandera de la libertad, con tanta decision como cordura verdaderamente española.—El Capitan general interino, Brigadier, Carlos Gonzalez Llanos.

Milicianos Nacionales.

¿Quién os ve con ese continente tan militar como vistoso, y no admira la obra de un mes que pasó, y no pasará nunca?

Os saludo en nombre de los cuerpos del Ejército del distrito; y me envanezco hoy al verme á vuestra frente.

Este acto, en que ciudadanos verdaderamente libres tributan obsequio á su inocente y augusta REINA, acaba de convencer al mundo que somos hijos de una Nacion sin igual. Españoles, en fin; y está dicho todo.

Abrazémonos llenos de placer y orgullo, al ver casi terminada la admirable obra de una regeneracion política, sin que la tiña la menor gota de sangre. Cuadro portentoso, que no podrán ménos de envidiar las Naciones que en la linea política pasan por ser mas cultas.

Vengan, pues, tambien, y las abrazarémos, si quieren ser sinceramente nuestras amigas.

MILICIANOS: honor y gloria á vosotros; á vuestros Pueblos: á vuestras familias.

Gratitud á los dignos REPRESENTANTES que hoy nos mandan y dirigen con tanto saber, tino y prudencia.

Confianza y union entre todos; y un abrazo del Capitan general interino, Brigadier, Carlos Gonzalez Llanos.

Granada y octubre 10 de 1840.

SUBASTAS.

D. José Maria Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Granada y su partido, etc.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía numeraria del infrascrito, á instancia de D. Diego de Palacios, de esta vecindad, se siguen autos ejecutivos en estado de apremio contra Nicolas Barrilado (hoy sus herederos, vecinos del lugar de Cogollos de la Sierra), sobre cobro de maravedis; en los cuales he mandado sacar á subasta, por término de nueve dias, una casa pequeña, propia de aquel, situada en dicho lugar, calle del Pilar-nuevo, linde á otras de Juan de Orduña y Estévan Martin. Para su publicidad se anuncia por el presente. Granada 12 de octubre de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de S. S., Nicolas del Castillo.

D. José Maria Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Granada.

Por el presente hago saber: que, por mi Juzgado y Escribanía numeraria del infrascrito, se sacan á pública subasta, por término de 30 dias, las fincas siguientes.—Una casa, parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias, calle del Reñidero, demarcada con el núm. 17; tasada en 5,000 rs.—Otra en dicha calle, núm. 18; en 5,000 rs.—Otra, en la misma calle, núm. 19; en 5,000 rs.—Otra, en la propia calle, núm. 20; en 9,150 rs.—Dos casas, en dicha calle, núm. 21 y 22; en 12,166 rs.—Y, últimamente, una haza de 24 marjales 20 estadales, poblada de 60 olivos grandes y medianos, situada en término de Pulianas, pago de los Pradillos, con un agua de propiedad y media de Poblacion, libre de censo; tasada en 7,260 rs. Cuyas fincas son pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Miguel de Calzas, y se venden á solicitud de los Sres. Marques viudo de Ariza, Conde de Bornos, y heredera de la S.ª Marquesa de las Hormigas, acreedores graduados en tercer lugar para hacerles pago de sus respectivos créditos. La persona que quisiere hacer postura, comparezca á mi Juzgado y citada Escribanía, y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada. Granada de octubre de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Facundo de Pina.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Vivamente interesado en rectificar el concepto que pudiera formarse sobre las especies á que hace relacion el do-

cumento que sigue, suplico á V. se sirva insertar en su apreciable periódico una copia literal del oficio que con esta fecha dirijo al Sr. Gefe superior político, y dice así=

«Con fecha de ayer he recibido el oficio en que V. S., por contestacion á las observaciones que tuve el honor de hacerle sobre algunas dificultades respecto á la direccion de la carretera de Motril, se sirve comunicarme lo acordado por la Excm. Junta de Gobierno de esta provincia; y como en el referido superior acuerdo se dé por sentado haber yo anunciado en los papeles públicos que puedo hacer la obra de apertura del camino en ménos tiempo, con ménos gasto, y con mejor direccion, me apresuro á rectificar esta idea equivocada, deteniéndome con este motivo á manifestar el origen presumible de semejante supuesto.

En el año próximo pasado, y á consecuencia de la escasez de fondos de caminos, agotados para atender con ellos á otros objetos, la Direccion general mandó reducir los trabajos de la carretera de Motril, disolviendo su presidio, y dejando solo cuatro brigadas pertenecientes al peninsular de Granada, previniendo al mismo tiempo que el Ingeniero D. Elías Aquino volviese á su distrito de Valencia, y quedase yo encargado en las de Motril y Málaga. Visto el descontento que difundió en los pueblos de la proyectada carretera la marcha de las brigadas, y las amargas quejas de aquellos vecinos, que se figuraban abandonada ya esta empresa, quise alentar la esperanza anunciándoles la idea de otro sistema de trabajos, por cuyo medio, caso de conseguir que se adoptase, las cuatro brigadas solamente darian el mismo progreso que por el método ordinario podia obtenerse con las once.

Interesada la Excm. Diputacion provincial en allanar los obstáculos, se hizo cargo de facilitar 40,000 rs. cada mes; y como en consecuencia volviesen las cosas á su anterior estado, y la direccion al mismo Ingeniero, no se habló mas de la citada especie, ni con mi noticia se ha vuelto á hacer mencion de ella. Esta especie sin embargo, de tan distinta naturaleza, y vertida cuando me consideraba de hecho encargado en aquellos trabajos y no era posible prever que mis palabras hubieran de tener uso en el caso presente; es sin duda el único origen posible de lo que equivocadamente se supone haber yo anunciado en los papeles públicos, pues en el *Boletín oficial* del 11 de mayo último (la sola vez que he tratado en los periódicos de esta materia) digo por el contrario,

y pueda repetir con verdad, que no tengo conocimiento alguno del proyecto formado por D. Elías Aquino; y no tan solo es imposible hacer comparaciones y juzgar de lo que no se conoce, sino que, haciendo la debida justicia al despejado talento y profundos conocimientos de este Ingeniero, me basta saber que el proyecto es suyo para no dudar de su mérito, y nunca pudiera yo decir por escrito ni de modo alguno que lo haria con mejor direccion, sin que por eso no crea posible que tuviéramos distinta opinion en algunos puntos.

Aquella proposicion no fué sin embargo una fábula inventada para entretener el desconsuelo de los interesados. Por el método ordinario, el único que estaba en el arbitrio y facultad del Director, nadie conseguirá llevar los trabajos con rapidez, y mucho ménos satisfacer la natural impaciencia del público interesado, que desconoce por lo general la irremediable lentitud de los desgraciados que trabajan por condena, y el considerable número que bajo diversos pretextos se distrae de los trabajos. Las órdenes y prevenciones (por mas que esten redactadas con mucha pompa), las amonestaciones, y aun los castigos sobre estos puntos, siempre serán de un efecto tan pasajero como la huella en el agua. Pero si se ponen las brigadas bajo el mando de personas que consideren su destino dependiente de las mismas obras, ó de algun otro modo se cortan las dañósimas rivalidades entre los empleados subalternos de presidio y los de caminos; si se exigen mientras fuere posible, para el nombramiento de cabos, ciertas garantías que contendrian algun tanto las deserciones; si se forma un reglamento especial para el servicio de estas brigadas, en el que reconociendo el principio de que pertenecen exclusivamente á la carretera, se cierre la puerta á los abusos, marcando con precision y claridad los únicos que pueden ser empleados fuera de los trabajos, y encomendando su cumplimiento á los mas interesados en la observancia; y se adoptan otras medidas al mismo tenor, para que las mejores disposiciones del Director se puedan realizar y no queden en mera fórmula, resultarian para el adelanto de las obras, ventajas mas considerables de lo que parece á primera vista. Si ademas se estableciese con una parte de los confinados el sistema de tener por cumplidas sus condenas á la conclusion de aquella porcion de obra que prudencialmente pudieran dar en el tiempo que les resta, las ventajas serian inmensas,

y de este modo quedaria la carretera abierta en la mitad del tiempo. De lo que no temo salir garante, con tanta mayor confianza cuanto que las obras hechas hasta el dia ofrecen un término de comparacion para lo sucesivo. Fácil es de conocer el ahorro que esto produciria en el costo de la obra; y á esto y solo á esto aludia la única especie vertida por mí en el año anterior.

Para llevar á efecto este sistema, deberian elegirse los penados por delitos de ménos gravedad; y por medio de V. S., con arreglo al artículo 303 del reglamento de 14 de abril de 834, bajo la estrecha responsabilidad del Ingeniero encargado, y con sujecion á las condiciones marcadas en los artículos 304 y 305 del mismo reglamento, pudiera (previa la competente autorizacion) proponerse á los que, reuniendo las citadas condiciones, trabajaran por este concepto. Difícil es de pintar el ardor con que en este caso se estimulan recíprocamente, para llegar al deseado término donde les espera su libertad; siendo entonces los mejores celadores contra las infracciones que perjudican á la obra. Es tambien un medio mas poderoso que los mejores sermones, para corregir sus costumbres; porque la aplicacion y el amor al trabajo se enlazan con su propio interes, que es el verdadero resorte del corazón humano; y con economía del erario, y por un camino que no choca con la justicia, se devuelven anticipadamente á la agricultura y á las artes aquellos brazos perdidos. Si contra este sistema, cuyos buenos resultados he visto en la práctica, hubiere algo en contrario (que no ha llegado á mi noticia), ó tuviere en este caso algun inconveniente, como suele suceder á las cosas buenas; debo repetir, para salvar mi responsabilidad moral, que solo en él puedo fundar la esperanza de anticipar algunos años la entera conclusion del camino.

Todo lo cual manifiesto á V. S. para su superior conocimiento, suplicándole encarecidamente se sirva hacerlo presente á la Excm. Junta de Gobierno, para que pueda rectificar el concepto anteriormente formado. Dios, &c.»

De V., Sr. Editor, afectísimo y atento s. q. s. m. b. = Serafin Derqui.

ALCANCE.

JUNTA PROVISIONAL de Gobierno de la provincia.

La Junta provisional de Gobierno de esta provincia, en sesion del 12 del actual, se ha servido acordar que los

Ayuntamientos de los pueblos de ella en que se haya separado ó en adelante se separe á algunos eclesiásticos de sus respectivos destinos, les hagan variar de domicilio tan luego como reciban esta orden ó el aviso que en lo sucesivo se dé sobre el particular. Lo que se comunica á las Corporaciones municipales, para su mas exacto cumplimiento. Granada 14 de octubre de 1840. = El Presidente, Joaquin M. de Alba. = José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

ANUNCIOS.

El Sr. Intendente de esta provincia hace saber que, no habiendo podido tener lugar en el dia 4 del actual el remate de las obras que necesitan las fincas pertenecientes á bienes nacionales que á continuacion se expresan, ha determinado se verifique el domingo 18 del mismo, desde las 12 de la mañana hasta la una de la tarde.

Fincas donde han de practicarse las obras.

- En una casa, núm. 2, calle de la Verónica.
- En un huerto, llamado del Carnicero, término de esta ciudad.
- En la 3.^a parte del cortijo llamado del Hambriento, término de Iznalloz.
- En la caseria de la Cerda, término de esta ciudad.
- En otra id., que en término de Pulianas poseian los carmelitas descalzos de esta ciudad.

Memoria sobre las aguas y baños minerales de Lanjarón, adornada con una lámina que ofrece una de las vistas mas pintorescas de aquella poblacion, y publicada (con permiso de la Direccion general de estudios) por el Ldo. D. Miguel Medina y Estévez, individuo de la Academia médico-quirúrgica de Granada, y médico director por S. M. del expresado establecimiento. = Contiene la antigüedad y topografía de aquella villa, con las de sus fuentes minero-medicinales; las propiedades físico-químico-médicas de las aguas que estas producen, con la analisis particular de cada una; el uso que de ellas puede hacerse dentro y fuera del establecimiento, con la alteracion que sufren al exportarlas; el tiempo y precauciones que exige el mejor éxito de las mismas; y, por último, un copioso número de observaciones prácticas acerca de los efectos causados en varias enfermedades, que comprueban su particular virtud. = Se hallará de venta en el establecimiento, y en la imprenta-librería de Benavides, calle del Milagro.

CAMBIOS.

Almería 1/4 á 1/2 ben. Sevilla par.
Barcelona 5/8 á 5/4 ben. Cádiz par 1/4 á 1/2 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben. Málaga 1/4 ben.
Madrid 1/4 á 1/2 ben.

AVISO.

Salen las galeras de Juan Gomez, para Madrid el dia 18 del corriente; reuniéndose en Bailen con el convoy. Se expenden los billetes en la oficina establecida en la Puerta-real y en el carril de S. Gerónimo.

= En el expresado dia 18 saldrá tambien de la posada de la Espada, un faeton. Admite arrobos y pasajeros para el mismo punto.

Imprenta de PUCHOL, calle de librerías,
núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion *francos de parte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes. *Tres*

En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, en vista de las solicitudes que le han dirigido varios Ayuntamientos para obtener licencia de repartir á los labradores grano para su sementera, se ha servido acordar por punto general que el Cuerpo municipal que tenga cubierto el cupo que le hubiese correspondido en el repartimiento de los 5000 rs. para atender á los gastos de la carretera de Motril, y satisfecho íntegramente el importe de la tercera parte del fondo en granos del Pósito, que se mandó exigir en el año de 1836, puede ejecutar repartimiento de las dos terceras partes de las existencias que tenga el establecimiento, sujetándose en un todo á lo preceptuado en la real instruccion de 2 de julio de 1792, remitiéndolo á la aprobacion de la Diputacion ántes de llevarlo á efecto, y acompañando al mismo tiempo testimonio que acredite á cuánto asciendan las existencias efectivas del Pósito en la ocasion de verificarse el reparto.

Lo que, de acuerdo de dicha Diputacion, se hace entender á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Granada 14 de octubre de 1840.—El Presidente, Joaquin Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—(P. I. D. S. S.) Manuel Pareja.

DEPOSITARIA

de la Diputacion provincial.

Nota de las cantidades ingresadas en la Depositaria de la Diputacion provincial para socorrer á los vecinos de Roa y Nava de Roa.

Los Sres. Intendente, Interventor y Pagador, y demas empleados de la Intendencia militar del distrito.....	142. 17.
El Sr. Comandante, é individuos de la Compañia de artilleria nacional.....	240.
El Gefe político, Secretario, y demas empleados del Gobierno político.....	300.
Excmo. Sr. D. José María Peon, Secretario, y un oficial de la Capitanía general.	220.
Total.....	902. 17.

Granada 9 de octubre de 1840.—Con mi intervencion, Manuel Pareja.—El Depositario, Mariano Moreno.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 422.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva Mesia, cuya dotacion consiste en 750 rs. anuales; cumpliendo con lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 3 de febrero, se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes á la referida Corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. Granada 15 octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

INTENDENCIA.

Por el artículo 17 de la instruccion del ramo de subsidio industrial y co-

BOLETIN.

A LA ALHAMBRA.

Salve, mansion de amor encantadora, dó se renueva el alma y cobra aliento; delicioso pensil, que á toda hora argenta el agua y embalsama el viento.

Salve, mil veces salve: que este dia, despues de tantos de tristeza y lloro, renace, al saludarte, la armonía y el estro ardiente de mi lira de oro.

Al aspirar tus auras deleitosas, mi ser en otro ser cambiarse sienta; cual si al ámbar mezclase de tus rosas el alma Jove su vital aliento.

Y cual ave que oculta, enmudecida, de la luz á los últimos desmayos, á preludiar empieza enloquecida del sol fulgente á los primeros rayos;

tal el númen, que en calma pavorosa al rigor de mi estrella sucumbia, al saludarte, Alhambra venturosa, despierta del letargo en que yacia.—

Mas ¿dó conducen tus risueñas calles, Alhambra divina? ¿Tus horizontes tocan de Edem los apacibles valles, ó de la luna los nevados montes?

¿De dó bajan las limpidas corrientes que animan el esmalte de tus flores? ¿Quién abastece tus graciosas fuentes y eleva tus vistosos surtidores?

¿Cuál en menuda lluvia convertidos (del iris los colores retratando) semejan pabellones suspendidos, á impulso de las brisas ondeando!

Del ruiseñor la grata melodía, el blando susurrar del manso viento, y el mormurio del agua en armonía prestan al alma celestial contento.

mercantil se previene queden cerradas y concluidas las matriculas en octubre de cada año; y por el 19 de la misma que el pago de dicho impuesto se haga por semestres anticipados.

En su consecuencia, de acuerdo con la Administracion de provincia, estimo recordar el cumplimiento de aquellas disposiciones á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la misma; previniéndoles que dentro del mes actual presenten en dicha Administracion las enunciadas matriculas que han de servir en el año próximo de 1841, á fin de que, examinadas y aprobadas, pueda efectuarse la recaudacion de su importe en los términos expresados.

Asimismo estimo prevenir á las Corporaciones municipales que no han cumplido con la remesa de los indicados documentos, respectivos al corriente año, lo realicen dentro de diez dias, bajo su mas estrecha responsabilidad; evitándome el disgusto de verme en la precision de adoptar otra medida que pueda serles sensible. Granada 15 de octubre de 1840.—I. I. Manuel Alvarez.

SUBASTAS.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Granada, su tierra y jurisdiccion, &c.

Por el presente se sacan á subasta, por término de treinta dias contados desde esta fecha, las fincas siguientes:

Primeramente un cortijo, nombrado del Pozo del arriero, situado en jurisdiccion de la ciudad de Ecija, pago de Jayape; cuya casa ha sido tasada por peritos, y tambien sus tierras en número de 295 fanegas de primera, segunda, y tercera clase, todo en la cantidad de..... 140800

It. un molino aceitero, situado en término de dicha ciudad, nombrado los Alamos altos; valuado en..... 63385

It. otro molino aceitero, término de la propia ciudad; apreciado en..... 57250

It. otro, nombrado de Ceballos, en término de la expresada ciudad de Ecija; que lo está en..... 59917

It. unas casas-tahona, en la propia ciudad de Ecija y calle de Gámeras, número 14; valuada en..... 26060

It. otras casas, tambien en la expresada ciudad de Ecija, calle Capuchinas, número 10; apreciadas en..... 31380

It. otra, en la calle de Moleros de la repetida ciudad de Ecija, número 3 de Gob.º; en..... 13588

Cuyas fincas se venden para hacer pago de las cantidades que es en deber el Sr. Conde de la Puebla de

Portugal á Doña Josefa Robí de Santos, ambos de este domicilio, y resultan de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, a la cual acudirán los licitadores y se les instruirá mas por extenso. Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente. Granada 13 de octubre de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Dios Villoslada y Navarro.

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de La-chica, se ha señalado el dia 20 del actual para celebrar en la casa-administracion de diezmos, á las 12 de la mañana, el remate de la subasta de tres pedazos de tierra; uno de cabida de 7 celemines, término de Soportújar, pago de las Hoyas, con algunos árboles frutales; otro de cabida de 2 fanegas, en el mismo término, pago de la Cuesta, con un corral para encerrar ganado; y el otro en término de Carataunas, pago de los Trances, su cabida celemin y medio. Estas fincas estan adjudicadas á los Sres. partícipes en el procedimiento seguido contra Matías de Fúnes y otros consortes, vecinos de Soportújar; á las cuales se les ha hecho postura en 2,785 rs. 12 mrs. pagaderos, la mitad de pronto, y la otra mitad en fin de agosto de 1841.

Dó quier benigna sombra y fresca brisa
brinda al descanso y al placer provoca....
Amor se duerme, y con feliz sonrisa
espira amores su entreabierta boca.

¿Y este es el cuadro mismo que ofrecieras,
cuando, en el esplendor de su fortuna,
sobre tus torres ondeando vieras
el estandarte de la media luna?

Ay! el mismo será; que no envejece
de natura el aspecto soberano:
el hombre solo, á su pesar, fenece
y las frágiles obras de su mano.

Así por tierra yacen derruidos
los altos muros, tu defensa un dia,
y á tus valientes hijos y aguerridos
el seno oculta de la tumba fria.—

Mas ya admiro el palacio suntuoso
dó eternizara Carlos su memoria,
que en noble magestad se alza orgulloso
del árabe á eclipsar la infanda gloria.

¡Prodigios del cincel! El mármol duro
seres aborta vida respirando;
cual si el Eterno de su aliento puro
el fuego divinal le fuese dando.

Ya me parece el eco sonoro
del bélico clarín herir mi oído;
crugir las armas; el brido fogoso
estremecer la tierra enfurecido;

y las brillantes huestes españolas,
reflejando del sol la luz radiante,
asemejar del mar las quietas olas
cuando en calma se ostenta rutilante.

¡Y todo es ilusión! ¡Y omnipotente
el divino cincel dió al mármol frío
el mágico poder con que mi mente
arrastra en hechicero desvarío!

¿Será, o Leval insigne, que tu sombra,
velando los prodigios de tu mano,
inspire la ilusión que al mundo asombra
y el timbre forma del poder hispano?—

De otra parte se ostenta la *Victoria*,
que en noble magestad alza su frente,
alarde haciendo de la eterna gloria
que aun el Africa llora y Francia siente.

La alma *Paz*, á su lado, en faz serena (1)
ofrece al labrador premio seguro;
que ya al acero matador ordena
visite de la tierra el seno duro.

¡Cuál la *Abundancia* con profusa mano
por dó quiera sus dones desparciendo,
hace sucedan (de la cumbre al llano)
los ecos del placer al fiero estruendo!

Con inmortal buril graba la *Historia*
el lauro inmarcesible de afán tanto;
y todo es magestad y calma y gloria,
cual ántes todo confusion y espanto (2).—

AGRICULTURA.

CRÍA DE GUSANOS DE SEDA.

Al observar el interés con que se mira en el extranjero este precioso ramo de riqueza, el calor con que se agitan sus teorías, la avidez con que se adoptan, y los esfuerzos que se hacen por todas partes para aclimatarla á despecho de la naturaleza; no podemos ménos de condolernos del abandono y desórden en que yace generalmente en España, y del malogro de tantas ventajas con que el cielo ha privilegiado nuestro hermoso país.

No entraremos en detalles acerca de la duracion de las edades de los gusanos, del grado de calor que requiere cada una de ellas, de la cantidad de hoja que consumen, del espacio que deben ocupar, etc.; porque esto nos llevaria mas allá de lo que permite un *Boletín*. Nos ceñiremos á hacer algunas observaciones generales, y á dar algunos consejos á las personas encargadas del cuidado de las andanas; y como este generalmente está á cargo de mujeres, mas capaces de la atención, delicadeza y paciencia que exige la minuciosidad de ciertas operaciones, á ellas principalmente es á quienes nos dirigimos. El que quiera adquirir un completo conocimiento de esta materia, podrá consultar los va-

rios tratados y manuales que se han publicado en el extranjero, ó la recomendable obra de nuestro amigo y colaborador D. Santiago Dupuy, en la que con el título de *Apuntes sobre la industria de la seda y cría del gusano que la produce*, ha presentado y reducido á método las mejoras de que es susceptible en nuestro país.

Omitiendo también hablar del modo de conservar la simiente, diremos que se deben desterrar los sistemas usados hasta el día para su avivación, adoptando el de estufas, que aconseja Dándolo, en cuartos pequeños para mantener mejor la temperatura. En un cuarto de once pies, en todos sentidos se pueden avivar de 10 hasta 200 onzas de simiente. La temperatura de la estufa ó cuarto debe ser el primer día de 17 grados, y aumentar progresivamente hasta los 22, de cuyo grado nunca debe pasar. Sería muy conveniente que hubiera avivadores públicos bajo este sistema, á donde cada uno pudiera llevar sus simientes, ó al ménos que personas celosas é inteligentes los establecieran con dicho objeto. -- La época precisa de avivar la simiente es cuando la hoja de la morera empieza á desarrollarse, época que varia cada año segun la estación. Es muy perjudicial la costumbre de fijar un día para la avivación, como sucede en este país en que se pone siempre en caliente el día de S. José, sin consultar la estación

ni el estado de las moreras. Esta práctica acaba de ofrecer un nuevo desengaño; pues habiéndose retardado el nacimiento de la hoja, se han visto obligados á echar la simiente después de avivada, por no tener alimento que dar á los gusanos. Estas pérdidas harán abandonar, no hay duda, tan perjudicial rutina. -- Después de la avivación se trasladan los gusanos á un cuarto pequeño, donde continuarán hasta la tercera muda; ó pueden quedar en el mismo de la estufa, si se ha preparado al efecto, para trasladarlos después á las andanas.

Todos los locales no son igualmente á propósito para colocar estas. La principal circunstancia que exigen es la de alguna elevación, para que el aire sea puro, seco y susceptible de ser rarificado y renovado convenientemente. La mejor exposición es á levante y poniente; es decir, debe estar situada en su longitud de norte á mediodía; pero es preciso convencerse de que la mejor situación y la mejor exposición no equivalen á las estufas, ventilación y demás medios auxiliares que ha acreditado la experiencia. La temperatura y los fenómenos atmosféricos varian todos los años y en los diversos días de un mismo año, y es preciso recurrir al arte para hacerse superior á ellos. -- La andana debe tener la forma de un rectángulo, y su extensión debe ser proporcionada á la cantidad de simiente que se quiera

Mas ¿qué dulce placer mi pecho inflama?
¿Qué encanto, qué delicia me enagena?
¿Cuál númen mueve la apacible llama
que siento discurrir de vena en vena?

O Venus, eres tú! ¿Qué silenciosa
vagas en este alcázar, dó algun día
miraste el holocausto cariñosa
que el árabe entusiasta te ofrecia!

Aquí, á tu blando influjo, su fiereza
mil indómitos pechos depusieron,
y viéranse á los pies de una belleza
los que á la lid impávidos corrieron.

Aquí las hijas del Genil dichoso
ostentaron sus gracias y hermosura,
y en ricos trages, á su andar airoso,
reflejaron del sol la lumbre pura.

Aquí de religion voluptuosa
la gloria y la ventura se cifraron,
y en esencia lasciva y deleitosa
los céfiros sus alas empaparon.....

Todo desapareció!! Débil vestigio
apenas ya del tiempo se reserva,
y la gloria inmortal con el prestigio
del trono de Alhamar viva conserva.

Débil vestigio, sí; mas cuya gloria
por los genios, del siglo y de la fama
árbitros, siempre guardará la Historia
cual hoy el mundo sin cesar la aclama. —

Mas ¿dó me lleva, Alhambra deliciosa,
la moción de mi pecho? Tu alabanza
mi débil Musa proseguir no osa,
que á tanto empeño su expresión no alcanza.

Si, cual del rudo bárbaro africano
tu influjo celestial el crudo pecho
tornar sensible y reducir á humano
del mentido Coran pudo á despecho,

y á los que rastros mil en todas partes
de barbarie dejaran dió tu cielo
la inspiración divina de las artes
que á tanta altura remontó su vuelo,

descendiese tu Genio á mí algun día
con blanda mano á disipar mi llanto;
entónces tu alabanza entonaria
con lira acorde y numeroso canto. Z. A.

NOTAS.

(1) Al describir Argote los adornos de la fachada del mediodía, dice que sobre el fronton de su puerta se hallan recostadas dos Victorias; una con una palma, y otra con un ramo de oliva.

Cualquiera sabe que este último es el atributo de la Paz; y se le hará por consiguiente mas extraño el tal descuido en sugeto que con tanta escrupulosidad se propuso rectificar los que otros padecieron en sus descripciones de la Alhambra.

(2) El mismo Argote dice que así como el ornato de la portada principal parece consagrado á mantener en el mármol la memoria de los triunfos terrestres del emperador, la del mediodía lo está á conservar la de sus victorias maritimas.

La expresión parece manifiesta que no habló sobre este particular afirmativamente, y que solo aventuró una conjetura á falta de una explicación satisfactoria.

En mi concepto las dos principales fachadas del palacio de Carlos V. simbolizan los dos aspectos mas grandiosos que puede ofrecer una Nación; á saber: la fuerza y energía en la guerra, la magestad y el poder en la paz.

avivar. No nos detendremos en exponer las reglas que prescriben los extranjeros para la construcción de las andanas, por muy recomendables que sean, porque no las creemos necesarias á nuestro favorecido clima, y no queremos inducir á nuestros pequeños cosecheros á gastos que no consideramos indispensables. Solo diremos que, siendo esencial para la vida y buena salud de los gusanos el que el aire pueda renovarse con facilidad y mantenerse seco y puro, es indispensable que la habitación destinada para la cría de ellos se halle elevada, aislada, si es posible, por sus cuatro lados, y con un número suficiente de ventanas y respiraderos. Las ventanas deben tener cristales, ó al ménos encerados, para impedir la entrada del aire y favorecer la de la luz; y los respiraderos deben estar situados al nivel del piso, con otros tantos agujeros en el techo para renovar el aire segun convenga, pudiendo, si es preciso, abrir las ventanas á las horas que mas calienta el sol. --; Cuán distinto aspecto presentan la mayor parte de las andanas de nuestros labradores y pequeños propietarios! Increíble parece cómo puede vivir y prosperar en ellas un insecto tan delicado. Situadas la mayor parte en barracas casi expuestas á la intemperie, ó en cuartos bajos, húmedos y malsanos, en que el aire no puede renovarse, en que la luz del día penetra con dificultad ó únicamente dando entrada al aire, los cañizos se hallan en ellas amontonados y cubiertos por camas infestadas y en fermentación, exhalando un olor mofético, disfrazado muchas veces con el humo de yerbas aromáticas, remedio que no hace mas que aumentar el mal. Una consecuencia muy lisonjera puede deducirse de aquí; y es que si á pesar de esto la cría de los gusanos deja utilidad, ¿qué inmensos beneficios no podrá producir desde el momento que presidan en ella la inteligencia y el arte!

No ménos importante para la vida de los gusanos es el aire que el calor. Aquel se mantiene puro, segun hemos dicho, por medio de la ventilación; y este se aumenta con el auxilio de una estufa. El calor acrecienta la vida del gusano, le da mas actividad y apetito, acortándose su existencia á la par que se aumenta aquel. Este método de cría ahorra tiempo, cuidado y trabajos; evita muchas enfermedades á los gusanos; y, sobre todo, ofrece mayor seguridad de buen resultado. Pero aun cuando no se trate de adoptar tan ventajoso método, debe hacerse uso de la estufa para mantener la temperatura de

la andana y evitar las alteraciones de la atmósfera; porque es preciso tener muy presente que el gusano no teme el calor, pero que un cambio repentino del frío al calor ó del calor al frío le trastorna y destruye. La estufa debe colocarse á la parte exterior de la andana, y comunicar el calor á esta por medio de un tubo que le conduce á lo largo de la habitación, dando salida al humo por el extremo opuesto. De ninguna manera debe introducirse fuego en la andana; pues el menor tufo ó exhalación sofoca y mata los gusanos. -- Al recomendar el uso de las estufas, no podemos ménos de decir el placer que hemos tenido observar la buena acogida con que las han adoptado algunos ilustrados cosecheros; cuyo ejemplo tenemos motivo para asegurar será imitado por mayor número en la cría del próximo año. Los buenos efectos de esta adopción no dudamos serán la mejor recomendación de las demas mejoras que proponemos. -- Para mantener la andana en una temperatura conveniente por medio de la estufa, es preciso hacer uso de un termómetro y un higrómetro. Con estos instrumentos meteorológicos se pueden mantener los gusanos en una temperatura igual á la de los países de que son originarios, y se precaverán muchas enfermedades procedentes del exceso de humedad.

La hoja debe cogerse por la mañana, en cuanto haya desaparecido el rocío de la noche y ántes que el sol caliente demasiado. Un cosechero previsor debe tener siempre en depósito la provisión de dos dias, para evitar todas las contingencias; pero el sitio no debe ser sobrado seco, ni sobrado húmedo, para que la hoja no pierda su frescura ni se pudra: esto último se evita removiéndola todos los dias. -- La hoja debe darse á los gusanos muy cortada en las primeras edades, aumentando ó disminuyendo la cantidad á proporcion que salen de la muda ó se acercan á ella. La práctica de dar gran número de comidas está muy acreditada. Mr. Camilo Beauvais recomienda la de dar al ménos doce comidas en las primeras edades, y nunca ménos de seis. Nosotros creemos sería conveniente el dar una comida, si fuese posible, cada hora en las primeras edades. Esto produciría una economía; pues las comidas, cuanto mas frecuentes, deben ser mas ligeras, y por consiguiente no habria desperdicio de hoja. -- Como el cuidado mayor debe ponerse en que los gusanos vayan iguales, es preciso dar comidas mas frecuentes á los que se atrasan, y hacer ayunar á los que se

adelantan; y despues de cada muda no debe empezarse á darles de comer hasta que todos esten despiertos.

Otro cuidado que no tenemos nunca recomendar demasiado, es el de separar y espaciar los gusanos constantemente, para que no se incomoden unos á otros cuando comen, ni ménos en los dias de las mudas. Es preciso ensancharlos cada dos dias en la primera, segunda y tercera edad, y todos los dias en la cuarta y quinta, cuya operación es muy sencilla y conocida. Esta práctica y la de arrojar inmediatamente las camas que dejan, es de grande importancia para la salud de los gusanos, y tal vez el único medio de evitar las muchas enfermedades que provienen de falta de limpieza de los cañizos. -- Como en la sexta edad es cuando el gusano se halla mas sensible al frío y necesita de mas vigor, entónces es cuando el cosechero debe poner mas cuidado en la renovación del aire, y aumentar el calor de la andana, si no quiere ver malogrados todos sus trabajos y afanes. Tambien contribuye mucho á ello la colocación de las bochas, que deben disponerse de manera que los gusanos puedan subir á ellas con facilidad á hilar sus capullos, y que esten situadas á bastante distancia unas de otras, unidas de dos en dos por la parte superior, en forma de arco, para que el aire las penetre por todos lados.

Persuadidos de que el mejor modo de hacer adelantos en esta industria, como en cualquiera otra, es el de llevar un registro de los hechos, y gobernarse por las observaciones que estos produzcan; recomendamos esta práctica á los cosecheros y á las personas encargadas del cuidado de las andanas, hasta que, generalizados los principios que no hemos hecho mas que indicar, y abandonadas las rutinas, tengamos el gusto de ver llevada la cría de los gusanos de seda al grado de perfección y prosperidad á que parece destinada en este país.

(Bolet. enciclop. de Valencia.)

AVISO.

El Colegio de humanidades de la Encarnación, establecido en la ciudad de Motril, é incorporado á esta Universidad literaria, dará principio en sus diferentes ramos de enseñanza el 1.º de noviembre próximo. -- La matrícula quedará abierta hasta el 15 del mismo; en cuyos ocho dias primeros habrán de celebrarse los exámenes de Latinitad, para los jóvenes que quieran cursar Filosofía. -- Se admiten colegiales internos, medio porcionistas, y alumnos externos. -- El plan y método de la enseñanza, con los requisitos necesarios para la entrada en dicho establecimiento, estan circunstanciados en el Programa publicado por el Director.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes y viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes. Tres

En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte. " 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA PROVISIONAL

de Gobierno de la provincia.

Por el ciudadano D. Joaquin Siman se presentó á la Junta la exposicion siguiente.—«Excmo. Sr.—El ciudadano que suscribe, con el mayor respeto á V. E. hace presente: que una amarga experiencia nos ha dado á conocer que, no adoptándose medios vigorosos y enérgicos, no puede asegurarse nuestra verdadera libertad. En 1814 se destruyó esta porque con las consideraciones obró la intriga de los pérfidos, y abolieron el pacto sagrado que el Pueblo proclamara. Seis años de luto y proscripcion siguieron; y esta infeliz Nacion quedó á merced de sus tiranos. En 1820 resplandeció la bandera de la Patria, y anunció un porvenir venturoso. Empero los medios equitativos se ejercitaron de nuevo, y volvió á darse tiempo á nuestros enemigos para levantar el pendon del despotismo. En efecto en 1823 mandaba el cetro de hierro en toda la Península, y cerca de diez años lo sostuvo entre los destierros y las prisiones, llevando al patíbulo á honrados y queridos patriotas. ¿Y dudará nadie cuál ha sido la causa de que en estas épocas durase mas la opresion que las fórmulas representativas? Creo que no: porque los tiranos son humildes en el ínterin no pueden desplegar su soberbia; pero pudiendo, asesinan al hombre que les da el pan que comen, heredándole despues. A los libres, que de ser generosos blasonan, les da compasion de sus contrarios, les tienden sus manos benéficas; y estos, mientras, preparan el puñal para darles la muerte. He aquí un bosquejo sucinto de lo sucedido hasta la conclusion del último Rey. Con la amnistia que dió

Cristina acabó la persecucion, y de nuevo los liberales sintieron el reposo. Unos cuantos figurados padres de la Patria contribuyeron é invitaron á que se tuviese por ley un Estatuto cuyas doctrinas absolutas venian á reducirse casi á lo mismo que ántes se tuviera. Los Pueblos vieron iban á ser subyugados de nuevo; y en 1835 dieron el grito de independencia. Mostráronse guerreros firmes y decididos; mas la voz de ciertos hombres, conocidos en nuestra historia, ahogó el faego de amor patrio, y todos quedaron contentos con la mudanza del Ministerio, compuesto de personas de honrados antecedentes políticos. ¿Y qué hizo este nuevo Gobierno? ¿Puso en planta las reformas que el pais exigia? De ninguna manera. Contempló á sus contrarios, hizo poco caso de los suyos; y aquellos desleales consiguieron otra vez llegar á sus puestos y al momento plantear su absoluto poderío. Observada por la Nacion su marcha al despotismo, se lanzó de nuevo, presentó como emblema de su Gobierno la Constitucion de 1812, y la Corona tuvo que ceder al pronunciamiento de los Pueblos despues de estar sus Ministros nueve dias mandando solamente en las calles de Madrid. ¿Podrá darse mayor temeridad? Pues estos son nuestros enemigos. Por último se reunen las Córtes constituyentes, y dan nuestra veneranda ley de 837. Ya no habia que pensar; segura es la ventura de la Patria: sus hijos gozan de sus derechos, y todo es placer y regocijo. ¿Inocentes! ¿No veis que vuestros enemigos estan alentados con la impunidad? ¿No veis que al rededor del Trono está una camarilla traidora en el alto poder de su influencia? Y por último ¿no veis su conflagracion con una Nacion vecina? Pues no bastaron estas atentas observaciones: fuimos engañados de nuevo. Toman los serviles el nombre de monárquicos-

constitucionales, presentan un programa de paz, orden y justicia; y bajo tan saludables bases envuelven el mortífero veneno. Elevanse al poder sus autores, los mas de ellos renegados políticos; y desde el momento desplagan toda su sevicia contra los hombres de bien verdaderos liberales. Gritan unánimes: *no haya compasion; todo sea venganzas; pongamos en juego nuestra desesperada rabia.* Y en el momento vense las prisiones, el destierro, la fuga, el estado de sitio; y á tan espantoso cuadro le suceden unas Córtes ilegales, producto de un club liberticida. Se vió sentarse en los escaños del Congreso personas votadas á la fuerza; y despues de oír con horror las cargas de caballería y metralla que querian emplear contra el sufrido Pueblo, nos rasgan con alevosía los mejores artículos de nuestra sagrada ley. Se sanciona la absoluta de Ayuntamientos y otras mas despóticas, como en baldon y menosprecio de lo que el Pueblo queria. Mas se engañaron, porque se alzó de una manera imponente la capital del Reino, y su eco de libertad resonó en todas partes. De nuevo se presenta un porvenir de felicidad. ¿Pero sabremos aprovecharlo? ¿No hay bastantes desengaños con lo pasado? ¿No existen hoy Jueces y Fiscales que tendieron la mano de proteccion á los rebeldes conspiradores de la Alpujarra, mientras á los liberales, por solo serlo, se les imponia pena de muerte, ó la inmediata? Este es el objeto de la exposicion, para que no se desperdicie la coyuntura que tan favorable se presenta. La corte de Valencia existe rodeada de traidores; no pierden su esperanza. Véanse las últimas comunicaciones tenidas con el Gobierno de Portugal: la mayor parte de los empleados y de mas categoría existen; y sabido es que una máquina nueva no puede moverse con ruedas de otras viejas y apollilladas.

Por lo tanto quisiera merecer de V. E. se sirviese adoptar las bases siguientes.

1.^a Que se nombre una Comision de cinco personas, á lo mas, de conocida honradez, patriotismo, y de carácter decidido (que no sean de la Junta), para que clasifique todos los empleados de la Provincia; y que, habiendo lugar á la deposicion de alguno, se manifiesten sin rebozo sus causas (que todos sabemos), para que vean el sello de la imparcialidad que llevan todas las providencias que de V. E. emanen. Que la Comision nombrada sean sugetos de un temple firme en los principios por que nos hemos pronunciado, para que no puedan consignar su voto en contrario de lo que el Pueblo reclama, aunque digan que son sus amigos ó parientes; porque nada importa esto, si ha de salvarse nuestra Constitucion.

2.^a Que se dirija á la Excm. Junta de Madrid por V. E. igual exposicion que la última que ha hecho la de Burgos, como adición á las cinco bases que aquella ha propuesto, de responsabilidad á cuantos empleados y demas han hollado la ley.

3.^a Que mediante á que las Juntas de Provincia van á permanecer mas tiempo del que se habia creído, se nombre definitivamente la de esta ciudad; y se consigue que, al paso de estar en armonía con las demas del Reino, se cumple con la promesa que al Pueblo se le hizo de arreglarse aquella tan luego como los comisionados de partido se reunieran.

Y 4.^a Que, adoptándose esta providencia, quede el Sr. Gefe político, y Excmo. Ayuntamiento destinados solamente á las atribuciones que le son confiadas por la ley, para que en la capital de la Monarquía se vea la marcha unisona que lleva la de esta ciudad con sus providencias.

Las cuatro bases indicadas, como de utilidad y conveniencia pública, quisiera merecer á V. E. se sirviera adoptarlas; estimando infinito de su ilustracion que, con respecto á la 1.^a de ellas, eligiese personas que ningun miedo tuviesen para determinar segun sus conciencias, porque ¡desgraciados de nosotros si mañana toman el mando los tiranos! Ni aun los del voto opuesto se librarian del patíbulo. Por lo tanto, satisfecho del patriotismo de V. E., molesto su superior atencion en esta larga exposicion, con la idea de que se sirva aprobar las indicadas bases.—Suplico á V. E. así lo mande, y por ello pediré al Hacedor supremo conserve la vida de V. E. por muchos y dilatados años. Granada 6 de octubre de 1840.—Joaquin Siman."

Y en su virtud y consiguiente acuer-

do de la Junta se inserta en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Joaquin Manuel de Alba.—José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 423.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de inquirir el paradero y lograr la captura de los sugetos que á continuacion se expresan, conduciéndolos por tránsitos á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Cazorla, provincia de Jaen, que los reclama como reos de una causa que se sigue en su Juzgado sobre exacciones, robos y asesinatos cometidos por los mismos, y como procedentes de la faccion de Morillas. Granada 16 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres de los reos.

Francisco Gallego, entendido por el Pelliquero, vecino del Castillar.—El llamado Domingo, vecino del Castellar ó de la Puebla de D. Fadrique.—El conocido por el Sargento S. Martin, castellano viejo.—Manuel de Flores, de Aguilar del Rio, provincia de Córdoba.—Juan Galindo, de la ciudad de Toro, en Castilla.—El llamado Pelayo Polo, cuya naturaleza y vecindad se ignoran.—El conocido por Morales, cuya naturaleza y vecindad tambien se ignoran.—Agustin Sanchez, natural y vecino de Oria, en el partido de Purchena, provincia de Almería.—José Arillo, cuya naturaleza y vecindad igualmente se ignoran.

Otra núm. 424.

El Alcalde constitucional de Arenas del Rey me dice que el dia 30 de setiembre fué hallada en la cuesta nombrada de la Novia, término de aquella villa, una mula con las señas que se anotan á continuacion. Cuya noticia he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento del dueño; y para ello procurarán los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia darle la publicidad necesaria. Granada 17 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Miguel, Secretario.

SEÑAS.

Pelo rojo, cerrada, algo pati-quebrada, algo coja, cacha de las orejas, su alzada mediana. No tiene hierro.

VENTA DE BIENES NACIONALES

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El dia 7 del mes de diciembre próximo, desde las once de su ma-

ñana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 1.^o de 1.^a instancia de esta capital y Escribanía de D. Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas Carmelitas calzadas.

Una haza en término de la ciudad de Santafé, pago del Alamo negro, de cabida de 12 marjales de tierra de riego de mediana calidad; capitalizada en 5,400 rs. Gana de renta anual 180, por contrato verbal.

Otra id. en dicho término y en el de esta ciudad, pago puente del Mojon, de cabida de 35 marjales de tierra de riego de mediana calidad; capitalizada en 15,750 rs. Gana de renta anual 525, por contrato verbal.

Otra id. en término de Santafé, y en dicho pago, de cabida de 10 marjales de tierra de riego de mediana calidad; capitalizada en 4,500 rs. Gana de renta anual 150, por contrato verbal.

Otra id. en dicho término, pago del puente de Piedra, de cabida de 15 marjales de tierra de riego de 1.^a calidad; tasada en 6,750 rs. Gana de renta anual 225, por contrato verbal.

Otra id. en término de dicha ciudad, pago del Jau, de cabida de 5 marjales de tierra de riego de buena calidad; capitalizada en 2,250 rs. Gana de renta anual 75, por contrato verbal.

Otra id. en dicho término, pago de Barraza, de cabida de 30 marjales de tierra de riego de 1.^a calidad; tasada en 13,750 rs. Gana de renta anual 450, por contrato verbal.

Otra id. en dicho término, pago del Rodeo, de cabida de 18 marjales de tierra de riego de buena calidad; tasada en 8,200 rs. Gana de renta anual 270, por contrato verbal.

Sobre las tierras expresadas, que componen 125 marjales, gravitan dos censos, uno de 5 fanegas de trigo, y otro de 53 rs. 24 mrs. á favor de Comunidades suprimidas; los cuales no deben rebajarse del precio máximo en que han sido tasadas ó capitalizadas dichas fincas, con arreglo á las órdenes vigentes.

Al de las monjas de la Encarnacion.

Una casería con casa, en término de esta ciudad, excepto 10 marjales en

el de Maracena, llamada dicha finca de la Terrona, y es de cabida de 298 marjales y 13 estadales de tierra de 2.^a y 3.^a calidad (arraigan en su terreno 548 olivos campales, 72 estacas, 10 almendros, una encina, y varios árboles frutales); tasada, con inclusion de la casa, en 76,000 rs. Gana de renta anual 1,972, por contrato vencido.

Sobre esta finca gravita un censo de 300 rs. anuales, que se paga al Cabildo de la Colegiata del Salvador.

Al de las monjas Bernardas.

Una haza en dicho término, pago de las Paredillas, de cabida de 8 marjales 17 estadales de tierra de riego de 2.^a calidad; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 192, por contrato vencido.

Varias tierras en término de la villa de las Ojijares, divididas en 9 piezas, y en distintos pagos, de cabida todas ellas de 31 marjales 35 estadales de riego; tasadas en 12,500 rs. Ganan de renta anual 400, por contrato cumplido.

Dos hazas en término de la villa de los Ojijares, una de cabida de 4 marjales 60 estadales, en el pago de la Condomina, y otra de cabida de 2 marjales 44 estadales, pago del Morro; capitalizadas en 5,040 rs. Ganan de renta anual 168, por contrato vencido.

Tres hazas de tierra en término de dicha villa, en los pagos de Condomina y Muley, de cabida de 20 marjales 64 estadales de riego; capitalizadas en 16,800 rs. Ganan de renta anual 560, por contrato vencido.

Una haza en dicho término, pago de la Roa, de cabida de 7 marjales 54 estadales de tierra de 1.^a calidad; capitalizada en 6,120 rs. Gana de renta anual 204, por escritura cumplida.

Al de las monjas del Angel.

Varias tierras en término de la villa de los Ojijares, divididas en 7 piezas, y en varios pagos, de cabida de 69 marjales 6 estadales de riego, con 114 olivos en buen estado de producir; tasadas en 18,000 rs. Ganan de renta anual 600, por contrato vencido.

Un cortijo con casa, llamado de Poloria, situado en término de la villa de Iznalloz, pago de Poloria, de cabida de 197 fanegas de tierra, de las cuales 90 son de labor, y las restantes de monte bajo y de cerro quebrado (en dichas tierras arraigan 45 mochones de encina); tasado, con inclusion de la casa, en 18,000 rs.

Gana de renta anual 480, por escritura que cumplirá en 17 de octubre de 1841; no gravitando sobre esta finca carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Sobre las fincas expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta; advirtiéndose que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 20 de octubre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

EDICTO.

AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la ejecucion de la obra que debe practicarse en una de las dos casas pertenecientes á suerte y media de tierra de la cortijada de Ansola, que corresponde al secuestro del ex-Infante D. Sebastian; he acordado se saque á subasta y verifique el remate el día 25 del corriente, desde las 12 de su mañana hasta la 1 de su tarde, en los estrados de esta Intendencia, ante mí y con asistencia de los Sres. Contador y Comisionado principal de arbitrios y el Secretario de Rentas de esta provincia. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que exceda de 4,980 rs. en que está graduado el costo de dicha obra, la que deberá ejecutarse con sujecion al pliego de condiciones que hasta el día del remate estará de manifiesto en la Contaduría de amortizacion, para que los licitadores puedan enterarse de ellas.

Granada 16 de octubre de 1840.
=I. I. Manuel Alvarez

ALCANCE.

Junta provisional de Gobierno de la provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, desde Valencia con fecha 14 del actual, dirige á esta Junta la comunicacion siguiente.

«Ministerio de la gobernacion de la Península.—D. Alvaro Gomez Berra, Ministro de gracia y justicia, Notario mayor de los Reinos.—Certi-

fico: que entre los papeles de la Secretaría de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente.—En la ciudad de Valencia, á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta, se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM., don Valdomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana, Presidente del Consejo de Ministros; don Joaquin María de Ferrer, Ministro de estado; don Pedro Chacon, Ministro de la guerra; don Manuel Cortina, Ministro de la gobernacion de la Península; don Joaquin Frias, Ministro de marina, comercio y gobernacion de ultramar; el Duque de Alagon, Capitan de guardias de la real persona; don Antonio Seoane, Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia; el Conde de Sta. Coloma, Mayorilomo mayor de S. M.; el Marques de Malpica, Caballero mayor; don Cayetano Borso di Carminati, Mariscal de campo; don Casimiro Valdes, Subinspector de artilleria del segundo departamento; don José Paulin, Comandante general de artilleria del Ejército del centro; don Juan de Quiroga, Comandante general de ingenieros del mismo Ejército; el Marques de las Amarillas, General de division del mismo; don Cayetano Urbina, General de division del citado Ejército; don Javier de Aspíroz, Mariscal de campo; don José Cabrera, Comandante general de la segunda division del segundo Ejército; don Ricardo Shelly, Comandante general de la caballeria del Ejército del centro; don José de Julian, Comandante del tercio naval de Valencia; don Juan de Becar, Comandante general interino de la primera division del Ejército del centro; don José Navarro, segundo Comandante general de ingenieros del Ejército del centro; don Hipólito Vincenti, Intendente militar; don Miguel de Lladerá, encargado de la Intendencia militar del Ejército del centro; don Juan Bautista Genoves, Auditor de guerra de la Capitanía general de Valencia; don Vicente Fúster, Regente de la Audiencia; don Andres Ruiz Morquecho, Fiscal de la misma; don Manuel Bahamonde, Fiscal de ella; don Miguel Cormanó, Gefe político de la Provincia; don Julian Pordoy, Subinspector de la M. N.; don Joaquin Ferraz, Gobernador del Arzobispado; don Miguel Cortes, Dignidad de Chantre; don Vicente Llopis, Canónigo magistral; don Julian Blazquez, Arcediano de S. Felipe, don Juan Broto, Canónigo penitenciario; don Juan Oliet, Lectoral; don Luis Lastra, Doctoral; don Ramon Vidal, Cura de Sto. Yb-

mas; don Francisco Bellver, Cura de S. Lorenzo; don Luis José Ramirez, Cura de S. Miguel; don José María Gamborino, Cura de Sta. Catalina; el Marques de Cruilles, Director de la Sociedad económica; el Marques de Jura-real, Director de la Maestranza; don José Ansaldo, Presidente del Ayuntamiento; don José Félix Monge, Alcalde cuarto del mismo; don Antonio Gonzalez Madroño, Baile general del real Patrimonio; don Francisco Ransell y Sancho, Alcalde constitucional; don José Antonio Millan, Regidor decano; don Pedro Fabio Buecelli, Tesorero de la Provincia; don Vicente de Alba, Contador é Intendente interino; don Vicente Morera, primer Síndico del Ayuntamiento; don Félix Oraa, Administrador de aduanas; don Martin Puidulles, Comandante de carabineros de la Provincia; don Pedro Font, Contador accidental de la misma; don Felipe Emo Bas, Síndico segundo del Ayuntamiento; don José Abdon Arbuixech, Síndico tercero; don José Garely, Administrador de loterías; don Mariano Batlles, Rector de la Universidad; don Rafael de Heredia, Administrador interino de ramos decimales; don Fulgencio Vila, facultativo; don Diego Tapia, Comisionado de amortizacion; don Javier Paulino, vice-Presidente de la Junta de comercio; don Evaristo Gonzalez, Contador de arbitrios de amortizacion; y don Pedro Turner, Diputado provincial.--Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta Reina gobernadora D.^a María Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que despues entregó al Presidente del Consejo de Ministros, acompañado de un real decreto que leyó este. Y el tenor de ambos es el que sigue. =

RENUNCIA.—A LAS CORTES.—El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II me fué conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradez y patriotismo que los distingue me han rogado encarecidamente continuara en ella, cuando ménos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo así conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los Pueblos, que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interes de la Nacion, renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer

tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas; y los Ministros que deben, conforme al espíritu de la Constitucion, gobernar el Reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con mi mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues, los efectos correspondientes firmo este documento autógrafo de la renuncia, que en presencia de las Autoridades y Corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Cortes.—María Cristina.—Valencia 12 de octubre de 1840. =

DECRETO.—Decidida, por el estado en que la Nacion se encuentra y el delicado de mi salud, á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi augusta hija D.^a Isabel 2.^a me confrieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en mil ochocientos treinta y seis; la he consignado en el adjunto documento autógrafo, que para su presentacion á las Cortes, á su tiempo, os dirijo: debiendo, en su consecuencia y desde este momento, quedar instalada la Regencia provisional, que, conforme el espíritu de la Constitucion, corresponde á los Ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.—Yo la Reina gobernadora.—Valencia 12 de octubre de 1840. =

Concluida la lectura, se retiró S. M. Y para que todo conste, se extiende esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro de gracia y justicia certifico como Notario mayor de los Reinos.—El Duque de la Victoria. Joaquin María de Ferrer. Pedro Chacon. Manuel Cortina. Joaquin de Frias. J. El Duque de Alagon. Antonio Seoane. El Conde de Sta. Coloma. El Marques de Malpica. Cayetano Borso di Carminati. Casimiro Valdes. José Paulin. Juan de Quiroga. El Marques de las Amarillas. Cayetano de Urbina. Javier de Aspíroz. José Cabrera. Ricardo Shelly. José de Julian. Juan de Becar. José Navarro. Hipólito Vincenti. Miguel de Lladerá. Juan Bautista Genoves. Vicente Fúster. Andres Ruiz Morquecho. Manuel Bahamonde. Miguel Cormano. Julian Pordoy. Joaquin Ferras. Miguel Cortes. Vicente Llopis. Julian Blázquez. Juan Broto. Juan Oliet. Luis Lastra. Ramon Vidal. Francisco Bellver. Luis José Ramirez. El Marques de Cruilles. El Marques de Jura-real. José Ansaldo. José Félix Monge. José María Gamborino. Antonio Gonzalez Madroño. Francisco Ransell y Sancho. Juan Antonio Millan. Pedro Fabio Buecelli. Vicente de Alba. Vicente Morera. Felix Oraa. Martin Puidulles. Pedro Pascual Font. Felipe Emo Bas. José Abdon Arbuixech. José Garely. Mariano Batlle. Rafael de Heredia, Ful-

gencio Vila. Diego de Tapia. Javier Paulino. Evaristo Gonzalez. Pedro Turner. Alvaro Gomez.—Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia á 12 de octubre de 1840.—Alvaro Gomez.—Es copia.—Lo que comunico á V. para que se le dé en esa provincia publicidad, y demas correspondiente. Valencia y octubre 14 de 1840. =Manuel Cortina.—Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Granada."

Y en su virtud ha acordado la Junta, en sesion de este dia, se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. = El Presidente, Joaquin M. de Alba. = José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Maria Herreros de Tejada, Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad de Granada, su tierra y jurisdiccion, &c.

Hago saber: como en autos que se siguen en este Juzgado y por la Escribania del número del infrascrito, á instancia de D. Ramon Cristóbal Ortiz, de esta vecindad, contra los bienes de D. José Brenel y D. Lucas Navarro, sobre cobro de mrs.; he mandado sacar á pública subasta, por el término de treinta dias, la mitad de la fábrica de ferrerías del lugar de Monachil, propia del D. Lucas, con todos sus pertrechos correspondientes para su uso y elaboracion de fierro; tasada dicha mitad en la cantidad de 27,125 rs.

Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en esta subasta, ocurra á este Juzgado y citada Escribania, donde se admitirán posturas siempre que excedan ú en algo de las dos terceras partes de la tasacion. Dada en Granada á 15 de octubre de 1840.—Herreros de Tejada. = Por mandado de dicho Sr., José Beltran.

AVISO.

El Magisterio de primeras letras de la ciudad de Santafé, dotado con 200 ducados annos y casa, ademas de las retribuciones de los niños, - se halla vacante; y su oposicion se verificará, sin excusa, ante el Ayuntamiento el dia 1.^o de noviembre próximo. Los profesores que quieran optar, concurrirán al acto.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE
PROVINCIALA
DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes y miércoles* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	<i>Un mes.</i>	<i>Tres</i>
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores.	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte.....	* 40.	

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por la Junta provisional de Gobierno de esta provincia se ha pasado á la Diputacion provincial de la misma el real decreto que le ha sido comunicado por el Ministerio de la Gobernacion de la península; y dice así.

«La Regencia provisional del Reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Constituidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de setiembre de 1837 y á la real orden de 6 de noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.º de la citada de 13 de setiembre de 37, como quiera que en el solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad; instando la mayor parte de

las Diputaciones para su renovacion; y no perdiendo de vista el estado en que en muchas provincias se encuentran estas Corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, — la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª, se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, conforme á las reglas siguientes.

1.ª Se procederá en todas las provincias del Reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1.º de enero de 1841.

2.ª Los Gefes políticos, inmediatamente que reciban esta real orden, convocarán las actuales Diputaciones provinciales: si alguna de estas hubiese sido disuelta por la Junta de Gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella; y, en defecto de ambas, se asociará un individuo de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido, y con el Intendente se constituirá en Diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la Diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de Ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados

como tales para la última eleccion de Diputados á Cortes; lo cual deberá quedar ejecutado ántes del 10 de noviembre próximo, permaneciendo expuestas al público durante 15 dias.

4.ª Las Diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando unica y exclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion, además de publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, se comunicará á los Ayuntamientos cabeza de partido para que estos la trasmitan á los de los pueblos que lo formen; debiendo quedar todo esto realizado ántes del 25 de noviembre.

5.ª Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales, se intentarán ante los Ayuntamientos respectivos; quienes las remitirán con su informe á las Diputaciones provinciales en los 15 dias siguientes al 10 de noviembre, que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas Diputaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que el 6 de diciembre esten comunicadas las resoluciones á los Ayuntamientos respectivos, y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de diciembre, á las nueve de la mañana, el Alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y, en los pueblos en que hubiese mas de uno, los

FOLLETIN.

VIAJES.

El tramo de vega que corrimos hasta el puente de Armilla, me era muy conocido: no hacia mucho tiempo que le habia paseado una hermosa tarde de primavera. Pasamos á Armilla, y llegamos á Alhendín, en donde acaban esas niveladas llanuras que se pierden casi con el horizonte, y empiezan unos terrenos secos, fáciles de desenlazarse, caprichosas moles de greda y lodo. Este es el campo de Alhendín, del que dice el antiguo romance:

Todo el campo de Alhendín
queda roto y saqueado...

El sol comenzó á caer sobre nuestras cabezas; y sus rayos, irritados por la aridez y sequia del terreno, nos abrasaron por mas de hora y media. Desmalados y abatidos, apenas podíamos respirar, cuando casi de repente sentimos una brisa que nos volvió los caidos espiritus. «El aire del mar» gritaron los arrieros: «el suspiro del Moro» exclamaron todos mis compañeros de viaje. Por un efecto involuntario se paró la comitiva para saludar á Granada por la última vez, en aquel propio paraje donde el desventurado Boabdil habia exhalado un suspiro de lo hondo de su alma al dar el adios último á su Alhambra encantadora. Allí vi la huella que dejó su caballo, marcada en un peñasco;

huella que durará cuanto la fecunda imaginacion de los andaluces. Y con tales recuerdos vine á dar y á pensar en las desgracias que unas tras otras abrumaron á aquel infeliz rey; teniendo no poco que batallar con mi fantasia, que ya me representaba en mis jóvenes compañeras y compañeros la caravana del Zogoybi.— Á las doce del dia llegamos al Padul, lugar situado detras de Sierra Nevada, en un campo risueño y pintoresco, donde se nota el palacio de los Herrasti con sus torreones y barbacoa almenada, y no lejos las dilatadas mimbreras de la laguna. Es curiosa la inscripcion que se lee sobre la portada de aquel edificio.— «En el año de 1569, por agosto, siendo dueño de esta casa Martin Perez de Aróstegui y Vergara, originario del Abad de Vergara en la

demas Alcaldes por su orden, auxiliados de dos electores, que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de Diputados á Cortes, y sin mas variacion que la de emplearse exclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.^a En los dias 11, 12, 13, y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.^a El dia 15, en presencia del Ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, extendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otra al Gefe politico, quedando archivada la original en la Secretaria del mismo Ayuntamiento: en todas firmará el Alcalde presidente del acto, y los que compongan las mesas.

9.^a Los nombrados no podrán excusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretexto, sin perjuicio de que á la misma Diputacion expongan las excepciones que puedan tener; la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraciado expedido el correspondiente recurso al Gobierno.

10.^a Queda sin efecto en todas sus partes la real orden de 24 de octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. Valencia 13 de octubre de 1840. = Victorin. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias.

Lo que traslado á V. S. para su eje-

provincia de Guipúscua, la defendió valerosamente de gran multitud de turcos, moros y moriscos (cuando el levantamiento de ellos), hallándose con seis personas; y durante el combate, que fué desde el amanecer hasta la tarde (que á caso vino el socorro) mató por su persona y con sus escopetas de caza ocho de los mas principales que gobernaban aquella gente: lo que fué parte para que no se perdiera este lugar. Y, en memoria de este hecho, la reedificó su hijo Antonio de Aróstegui, Secretario de Estado del Rey D. Felipe III de este nombre, año de 1613." — Desde allí se extiende el Valle de Lecrin á la falda meridional de la Sierra-nevada, cercando por aquellas montañas que llamaron nuestros mayores de *sol y aire*, nombre que cabalmente les cuadra y acomoda. No puedes, L. mio, formar una idea ni remota de este pais, sembrado de precipicios, cubierto de árboles, tan fecundo en fuentes y cascadas, y tan lleno de recuerdos. De lo mas alto de los riscos se despeñan infinitos arroyos, formando blanquísima espuma, hasta caer en los profundos barrancos. Todo el pais está cortado por ellos (los mas espantosos en direccion de norte á mediodia), guarnecidos de frutales y limoneros, y festonados de parras y yedras. Los olivos, que constituyen la principal riqueza del Valle por ser de

cucion y cumplimiento. Valencia 13 de octubre de 1840. = Manuel Cortina. = Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Granada.

Y en su vista ha acordado la Diputacion provincial, en sesion de ayer, que se guarde y cumpla el decreto anterior, y que se cuele á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que, inmediatamente que lo reciban, procedan á juntar en las puertas de los censos empobrecidos las listas de electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de Diputados á Cortes, permaneciendo expuestas al público durante quince dias, como se previene en la regla 3.^a del mismo decreto, y oren-do en este tiempo las reclamaciones que se intenten, las cuales irán remitiendo con su informe dichos Ayuntamientos á la Diputacion en los 15 dias siguientes al 10 de noviembre próximo, que terminarán el 25 del mismo mes, segun se manda en la 5.^a, para que resueltas del modo que en la misma se dispone, pueda tener efecto lo demás que se previene en las reglas siguientes, despues que la Diputacion haya comunicado sus resoluciones á los referidos Ayuntamientos.

La Diputacion espera del acreditado celo y patriotismo de estas Corporaciones municipales que, mirando este asunto con la preferencia que exige su importancia, se dediquen á su desempeño con la eficacia, actividad é imparcialidad que les son propias, sin separarse un punto de las reglas de justicia, que deben guiarlas en su observancia, bajo de la mas estrecha responsabilidad.

Lo que se comunica á V., de acuerdo de la Diputacion, para su inteligencia y

la clase de los lechines, no se cruzan nunca ni descamochan; y como se plantan muy juntos, presentan unas eternas y extendidísimas alfombras de verdura. Como estos terrazos disfrutan de cuanta agua quieren para su riego, no descansan en ningun tiempo del año. Así es que toda la tierra se encuentra entapizada de matas y árboles, hasta el punto de sostenerse con las sobre las aceras los vástagos de las vides que trepan los sarves. Ahora estaban las hazas con maices y hortaliza, y todos los árboles con los frutos maduros. — Cuando nos hallamos, á la una de la tarde, en el barranco por donde se derrumba el rio de Dúrcal, tuvimos ocasion de contemplar una de esas graciosas perspectivas que tanto recomiendan estos parajes, animada con aceñas en lo hondo de aquellos precipicios. Cruzamos despues á Dúrcal, cuya comarca está bordada de olivos y parrales.

Comenzamos luego á bajar la cuesta del Torrente, que es una pared sin término, un ensueño que creo haber tenido en mis primeros años; y me pareció mentira cuando me vi en los tajos opuestos. No mucho despues caminábamos por el pié de un montecillo en cuya cima descuellá cierta ermita (su planta es una cruz de brazos iguales) dedicada al Sto. Cristo del zapato de plata. Este *Sno. Cristo*, que tiene es-

exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de octubre de 1840. = El Presidente, Joaquin M. de Alba. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, Jose Maria Aguiar, Secretario. = Sres. del Ayuntamiento de...

INTENDENCIA.

A fin de evitar en lo sucesivo las continuas reclamaciones que producen los arrendatarios de los artículos de aceite y carne en los pueblos de esta provincia, con motivo de las imprevistas alteraciones de precios de ambos artículos; estimo prevenir á todos los Ayuntamientos que en los pliegos de condiciones para las subastas sea una la de que las ventas al menudeo se verifiquen en un tanto fijo de bajas respecto á los precios de los almacenes de la capital, cabezas de partido, ó pueblo (que se marcará) de donde se haga el surtido de los expresados efectos de aceite y carne; en inteligencia de que no se variarán por concepto alguno las condiciones en que queden rematados. Esta medida debe principiar en el próximo año de 1841; y para su cumplimiento se inserta en el *Boletín oficial*, á fin de que las Corporaciones municipales lo hagan entender á los postores de dichos artículos en las subastas que estarán practicando con arreglo á instrucciones y

pecial veneracion en varios de estos pueblos convecinos, es el mismo del convento de Atocha en Madrid, y del que corren antiguas y modernas historias. A poco recorriamos el Chite.

Este lugar contará hoy noventa y tres casas divididas en dos barrios, alto y bajo. Del libro de apeo, que original conserva, formado en 29 de febrero de 1572 (un año y seis dias despues de expedida por Felipe II. la carta de incorporacion á la corona de los bienes de los moriscos), aparece que, en tiempo de estos, habitaban setenta vecinos en el Chite, y que en el expresado año 1572 tenia treinta vecinos cristianos. Los olivares habian quedado por esta época tan reducidos y maltratados con la guerra de las Alpujarras y despoblacion de la tierra, que á duras penas producian cuatrocientas arrobas de aceite. Hoy que, por lo escaso de las fortunas y por los obstáculos y trabas que sin cesar se oponen á la prosperidad de la agricultura, aun se está muy distante del grado á que puede llegar el cultivo de este provechosísimo árbol, se cogen mas de tres mil arrobas. Lo mismo pudiera decirte de los viñedos: por aquellos dias poseyó únicamente trescientas peonadas de viña. El término de este pueblo es casi el mismo que el del tiempo del apeo. Tiene hacia la Sierra una legua: por la parte

cuyo primer remate debió efectuarse el 29 de setiembre último. Granada 17 de octubre de 1840. = L. I. = Manuel Alvarez.

Habiéndose notado en los almacenes de sal de esta capital que infinidad de personas de diferentes pueblos concurren á proveerse en ellos del citado artículo con el fin de verificar la expendición en sus respectivos domicilios sin las licencias y autorización prevenidas, deduciéndose por consecuencia que en algunas poblaciones no basta una expendeduría para la provision de todos los consumidores; he acordado prevenir, por medio de esta circular, á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que si creen oportuno el establecimiento de uno ó mas toldos para el despacho de sal, me propongan inmediatamente persona que reúna las cualidades indispensables al efecto, evitándose de este modo los abusos que quedan demostrados en la venta de aquel artículo. Granada 17 de octubre de 1840. = L. I. = Manuel Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez de 1.^a instancia de Motril se ha mandado emplazar para el 25 de noviembre próximo á los herederos desconocidos y ausentes de D. José de Vilches y Trevilla,

del llano terná un cuarto de legua, é confina con los lugares de Talará, Murchas, Melexis, Véznar y Pinós." Una cláusula del *suso expresado* libro dice así: «Todas las casas de dicho lugar, fuera de las que estan averiguadas ser de Iglesia é cristianos viejos, todas las demás son é pertenecen á S. M. porque eran de moriscos." El Chite y Talará ha formado siempre un Concejo; pero, en cuanto á lo eclesiástico el Chite es anejo á Véznar. — Quiero decirte algo de las casas moriscas de este lugar. La construcción de ellas dista mucho de cuanto has observado en el Albaicín. No busques por aquí los transparentes muros de ataurique, ni los azulejos de gracioso alicatado; conténtate con unas descarnadas paredes de negruzca tierra, con infinitos espaciosísimos silos abiertos en los pedregales, y con algunas bóvedas de rosca de ladrillo. No apetezcas tampoco espaciar la vista en grandes salones; porque solo has de hallar mezquinos zaquizamies donde apenas puedes rebullirte. Pero, en cambio, encontrarás en cada tapial de tierra una sangrienta historia: «Aquí los moros martirizaron cruelísimamente al sacristán, porque los doctrinaba; acullí pericieron infinitos moriscos en un choque con los cristianos: en las guerras de sucesión ese olivar fué teatro de mil destrozos: en la heroica de la independencia

vecino que fué de Motril, á fin de que se presenten, por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada, al concurso y juicio universal de espera, señalado para dicho día; el cual se celebrará en la casa del citado Juez entre todos los acreedores al caudal del referido Trevilla.

D. Francisco Covo y Mérida, Subdelegado de rentas de esta capital y su partido.

Hago saber: como, bajo el presupuesto de 14,957 rs. 9 mrs., se mandó sacar á pública subasta en arrendamiento los derechos del diez por ciento de géneros extranjeros que se devenguen en la ciudad de Motril en todo el año próximo de 1841, los que han quedado rematados en el primero, que se ha celebrado en la cantidad de 15,957 rs. Y estando señalado para el segundo el día 30 del corriente, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de la Intendencia, se hace notorio para que las personas que quieran hacer mejora, parezcan: en inteligencia que se admitirá la del medio diezmo, diezmo entero, y, sobre estas, pujas á la llana, estando en el referido acto de manifiesto el pliego de condiciones, y en la Escribanía mayor del infrascrito, para conocimiento de los licitadores. Granada 21 de octubre de 1840. — Francisco Covo y Mérida.

este barranco fué una balsa de sangre: en aquel tajo sorprendió el Alcalde de Otívar una riquísima conducta sin dejar frances á vida: el año de 23....." No hay época de nuestra historia que no tenga su página en estos países. Apenas se han secado las manchas de sangre cuando vuelven á reverdecer. — No has de echar de ménos la parte de magia, si la deseas; porque no faltará una vieja que te diga: «en estas bóvedas que estais viendo, se han descubierto muchos tesoros: yo misma he tocado las ollas de oro de Tíbar, los manillones del propio metal tachonados de esmeraldas, alhajas de una reina, los cipresillos de filigrana y otros aderezos que se halló dentro de una orza el tío fulano: todas las noches se oye ruido de cadenas en esta mazmorra, y no pocas una luz muy grande se levanta de en medio de ella: al lado de este olivo han visto un aparecido muchas veces: esta, que teneis ante vuestros ojos, es la casa del cura D. Melchor de Figueroa, hijo de moriscos, judío y nigromante, que fué encerrado (sin que se haya vuelto á saber mas de él) en los calabozos secretos del Sto. Tribunal de Granada." En fin cada viejo es un cronicon, que alcanza un siglo; testigo presencial de singulares sucesos. Si, por desgracia del viejo, no logró los dias de Felipe II., no te dé pena alguna; que los vivió su padre, y

-- Por mandado de su señoría, Felipe de La-chica.

D. Francisco Covo y Mérida, Subdelegado de rentas de este partido.

Hago saber: que, bajo el presupuesto de 114,882 rs. 2 mrs., se mandó sacar á pública subasta en arrendamiento, por el año próximo de 1841, los derechos de rentas provinciales de Motril, en su totalidad, con exclusion de los de feria y 10 p. ° de géneros extranjeros, los que han quedado rematados en el primero, que se ha celebrado en la cantidad de 113,000 rs. Y estando señalado para el segundo remate el día 30 del corriente, desde las 11 de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de la Intendencia, se hace notorio para que las personas que quieran hacer mejora parezcan; en inteligencia que se admitirá la del medio diezmo, diezmo entero, y, sobre ellas, pujas á la llana; en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la Escribanía mayor del infrascrito, para conocimiento de los licitadores. Granada 21 de octubre de 1840. — Francisco Covo y Mérida. — Por mandado de dicho Sr., Felipe de La-chica.

D. Francisco Covo y Mérida, Subdelegado de rentas de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Lopez, José Guarnes y Manuel Bueno, cabo y carabineros que han sido de Hacienda pública, para que en el preciso y pe-

este no le reservó la mas mínima circunstancia de los sucesos de su tiempo.

En el barrio-alto me llamó la atención una casa grande (propia del marques del Saltillo) que, segun los naturales, era la casa de recaudacion y deposito de las rentas reales de aquellos contornos. Retiene tres subterranos de rosca de ladrillo, blanco de mil cuantos que hacen horripilarse las carnes y erizarse el cabello. En uno de los esquinzos de la casa está incrustada una cabeza muy destruida, que dicen ser de un moro; y sobre la puerta (que hasta las clavos son moriscos) un escudo de piedra franca, del todo perdido. En una sala alta se conserva un hermoso artesonado antiguo.

El barrio-bajo está casi al borde del profundísimo barranco de Arrendate. En este barrio se levanta la iglesia, que indudablemente se alzó de las ruinas y con la planta de la mezquita árabe hacia los años de 1520. La puerta principal, aunque no de herradura, en la corbatura de su linea es árabe; causando extrañeza que la otra puerta del costado sea de arco apuntado al estilo gótico. La torre es muy esbelta, de un cuerpo; y el edificio todo presenta la perspectiva de uno de aquellos templos que copió Heylan.

rento término de tres días cada uno comparezcan ante esta Subdelegación á evacuar el traslado que les está conferido en la causa que contra ellos y otros se sigue sobre alijo fraudulento, perpetrado por las torres de Guainos ó la de Guarea la noche de 19 de mayo de 1838; en el concepto de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Cuya acusación se reduce á pedir se les imponga, al primero dos años de presidio, y á los otros dos uno con la mitad de las costas, sin perjuicio de ser oídos si se presentasen ó fuesen capturados. Granada 21 de octubre de 1840.—Francisco Covo y Mérida.—Por mandado de S. S., Felipe de La-Chica.

Por providencia del Excmo. Sr. Capitán general interino de estos reinos, dada con su Auditor, se ha mandado sacar á pública subasta y término de quince días, una casa situada en el lugar de Maracena, calle de los Cuatro cantillos, núm. 91, lindando por la parte de arriba con otra del Beneficio, y por la de abajo con la de los herederos de Sebastian Gomez, con su corral, patio y dos tinajas de agua limpia; tasada por todo su valor en la cantidad de 7,904 rs. vn.: á la que se ha hecho postura en 3,680 rs., que excede de las dos terceras partes de su valor, bajo ciertas cláusulas y condiciones. La persona que quiera instruirse de ellas y mejorar la postura hecha, se presentará en la Escribanía mayor de guerra de mi cargo, donde se le instruirá de todo. Granada y octubre 23 de 1840.—El Escribano mayor de guerra, Francisco de Paula Carrillo.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Granada, &c.

Por el presente cito y emplazo, por término de nueve días contados desde mañana, á Manuel, José y Antonio Ballesteros, vecinos de Pulianillas, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel-baja nacional de esta ciudad, en clase de presos y á mi disposición, para defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos sigo, por haber herido á José Moreno: bajo apercibimiento que trascurrido el plazo sin haberlo verificado, se procederá en su rebeldía á lo que haya lugar, y les parará todo perjuicio; pues así lo tengo prevenido por mi auto de este día. Dado en Granada á 19 de octubre de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado de S. S., D. Eustoquio de los Reyes García.

Por providencia del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 30 días á contar desde esta fecha (señalándose el último para el remate en las casas de su señoría y hora de las doce de su mañana), las fincas, frutos y mejoras correspondientes á la testamentaria de D.ª María Feliciano Martín, vecina que fué de la misma, en la alquería del Fargue, y que basten á cubrir con su importe las atenciones á que tienen que subvenir sus albaceas; y son las siguientes.

Primeramente una suerte de tierra de cabida como de cuarenta marjales sin respecto á medida, con cien olivos grandes y pequeños, seis encinas, veinte chaparros, dos morales, un serbo, seis higueras, un almes, seis granados, y ciento diez álamos, situada en término de esta ciudad, sitio que nombran del Barranco en la alquería del Fargue; tasada en 6,560 rs. Mas: las mejoras y barbechos existentes en dichos cuarenta marjales 400 rs. Mas: por el fruto de aceituna pendiente 240 rs. Mas: por el fruto visto de bellota 24 rs.

Otra suerte de tierra de riego en el cármén nombrado de Arroyo, de cabida de seis marjales sin respecto á medida, en dicho término, pago de Dinadamar, con varios árboles frutales y silvestres, en 1,440 rs.

Otra suerte de tierra de riego, de cabida como de nueve marjales sin respecto á medida, nombrada del Ventorrillo, con olivos y otros árboles; tasada en 1,485 rs. Mas: por el fruto de aceituna y bellota pendiente en dichos nueve marjales, 115 rs.

Otro pedazo de tierra en el haza nombrada del Estanque, de cabida de cinco marjales, con olivos y álamos; tasada en 500 rs.

Otro pedazo de tierra en el mismo sitio, de cabida de ocho marjales de secano, con chaparros, olivos y álamos negros, en 800 rs.

Otro pedazo de tierra, de cabida de dos marjales sin respecto á medida, en el haza del Estanque, en 50 rs.

Otro pedazo de tierra de nueve marjales de secano, con cuarenta estacas pequeñas, con una era empedrada; tasado en 625 rs.

Otro pedazo de tierra en el mismo sitio de dichos marjales, con cuarenta estacas pequeñas de olivo; tasado en 500 rs.

Una casa situada en la calle Real del Fargue, con su corral; tasada en 4,050 rs. Otra casa mas pequeña en el barrio-alto de la citada alquería; tasada en 2,525 rs.

La persona que quiera hacer pos-

tura, lo verificará por la Escribanía del infrascrito, ó el lunes 9 de noviembre á la citada hora en las casas del Sr. Juez, placeta de Tovar, núm. 22, en el acto del remate; no admitiéndose ninguna por ménos valor que dichas tasaciones hechas, mediante á que en ellas está incluida la baja de la ley. Granada 9 de octubre de 1840.—D. Eustoquio de los Reyes García.

EDICTO.

Por acuerdo de la Comisión de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, se saca á pública subasta el suministro de raciones á presos pobres de las dos cárceles de la misma, en todo el año inmediato de 1841. Igualmente las impresiones de bandos ordinarios y demas que ocurran á la citada Corporación en el referido año: todo bajo las condiciones que se han fijado y estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma y su Sección de contabilidad. Las personas que quieran interesarse en las mencionadas subastas é instruirse de sus condiciones, podrá verificarlo; en la inteligencia que se ha de realizar el remate el día 21 de noviembre próximo á las doce de su mañana, en las casas capitulares. Granada 21 de octubre de 1840.—El Alcalde 1.º, Presidente, Pedro Caamaño y Sierra.—Ramon López Vázquez, Secretario.

ANUNCIO.

Francisco de Paula Olmo, hijo de Juan y de María Vilches, natural y vecino de esta ciudad, soldado del tercer batallón del regimiento de infantería primero de línea, se presentará al Sr. Alcalde 1.º constitucional D. Pedro Caamaño, á recoger su licencia absoluta.

CAMBIOS.

Almería 1/2 ben.	Sevilla par.
Barcelona 3/4 ben.	Cádiz 1/2 d.
Valencia 1/2 ben.	Málaga 1/4 ben.
Madrid 1/4 a 1/2 ben.	

AVISO.

Los carruajes de los Sres. Ferrer é hijo, que transitan á Madrid y Málaga, estan á cargo de Francisco Huet. Tiene la oficina establecida en la placeta del Matadero-viejo: salen para Madrid el día 4 de octubre á reunirse con el convoy en Bailen.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE
PROVINCIALA
DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *viernes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado a casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA AUXILIAR

del Gobierno, de la provincia.

Noticiosa la Junta de que sus anteriores acuerdos no son obedecidos, respetados y ejecutados por algunas Autoridades, dando margen por ello á que pierda su prestigio y fuerza moral, al paso que haciendo estéril y desvirtuando nuestro glorioso pronunciamiento; ha acordado, en su razon, que por su Presidente se oficie á todas las Autoridades principales de la provincia para que, bajo su inmediata responsabilidad, hagan cumplir y ejecutar todas las determinaciones adoptadas en su respectiva dependencia, siendo consecuentes al juramento de fidelidad y obediencia que prestaron á la Junta, la cual conserva hoy su alto carácter de auxiliar del Gobierno, con poder suficiente para hacerse respetar. Todo lo que ha acordado se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y sus Alcaldes en

la parte concerniente. Granada 27 de octubre de 1840.—El Presidente, Joaquín M. de Alba.—José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 425.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernación de la Península, con fecha 13 del actual desde Valencia, me dice lo que sigue.

«La Regencia provisional del Reino, con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la exposicion y el decreto siguientes. = El Ministro que suscribe cree que, en las críticas y delicadas circunstancias en que la Nacion se encuentra, la ley de Ayuntamientos, formada en las últimas Cortes y sancionada en 14 de julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion. En ella á su juicio se ha infringido el artículo 70 de la Constitucion del Estado; y esto bastaria para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica. Tal

es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el Pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los Pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que, no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de Diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de Ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mútua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad: varios podrian señalarse; y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad y de la invencible resistencia de los Pueblos, la ley no podria ejecutarse, porque con la de Diputaciones formaba un sistema que sería preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podria subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe de proponer á la Regencia provisional la suspension de la

BOLETIN.

LEONCIO.

Advertencia.

Cuando una tarde del caluroso julio volví de haber copiado la inscripcion de la nombrada *pedra escrita*, y registrado las ruinas del Minguillar, cerro entre Baena y Luque, la sed y el cansancio me obligaron á dirigirme á la peña de los Angeles. Este sitio, que siempre me ha llamado la atencion y ofrecido mil reflexiones, por lo pintoresco y romántico, era entonces para mí lo que la palma al fatigado árabe del desierto; asilo de frescura y de descanso. La

peña está situada en el mismo camino, y besa su pie el riachuelo Marbella, cuya margen por un largo espacio está cubierta de alamedas y moreras. Pero lo mas singular de aquella piedra (que presenta con las del cerro Minguillar el dintel de una puerta, por la que se pasa á otros campos diferentes, á otra naturaleza) es que forma el techo de una ermita que, allí encerrada, ofrece el aspecto mas religioso. Cuánto entenece y penetra el corazon la humildad de una pobre ermita en las selvas, donde eleva el sacerdote el cáliz de estaño entre los dulces cantos de las aves y el grato aroma de la flor del campo, entre la fragancia de la azucena de los valles! La puerta colocada en el costado de la peña, mirando al norte, es sencillísima y proporcionada, y la pequeña platea que

ante ella se descubre está circundada de toscos asientos de piedra.

Un anciano sacerdote, sentado en uno de aquellos zócalos, parecia hallarse embebecido en alguna contemplacion, si ya no fuese que dirigiera sus oraciones al cielo, convidado del aire de vida con que le halagaban los bosques. Desde el punto que me distinguió fijó en mi sus ojos, y me saludó con aquel tono de dulzura que caracteriza á un alma candida y que desde luego cautiva el afecto de un corazon sensible. Temiendo interrumpirle, elegí para mi descanso el asiento mas retirado; pero inludablemente leyó en mis ojos la multitud de ideas que ocupaban mi imaginacion, y con el mayor agrado me dijo: «parece-me, joven, que este sitio excita vuestro entusiasmo.» «Así es» le repliqué:

citada ley, en la forma y con las circunstancias que explica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 13 de octubre de 1840. = Manuel Cortina = Se suspende la ejecución de la ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos sancionada en 14 de julio último; la cual se someterá de nuevo á las Cortes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonía con la Constitución de la Monarquía y los principios políticos en ella consignados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias. = Lo que de orden de la Regencia traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes."

Y se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Granada 24 de octubre de 1840. -- Joaquín Manuel de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 426.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia, en sus respectivas jurisdicciones, á fin de inquirir el paradero y lograr la captura de D. Manuel Palacios, cuyas señas á continuación se expresan; conduciéndole por tránsitos á disposición del Sr. Comandante general de la provincia de Málaga, que le reclama como desertor del puerto de Sta. María, donde se hallaba, procedente de la clase de pasados de las filas facciosas. Granada 28 de octubre de 1840. -- Joaquín Manuel de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Es natural de Antequera, reino de

«nunca he pasado por él sin que me haya detenido á contemplarle."»

Hablé incidentalmente del objeto de mi viaje en aquel día; y, cuando el venerable eclesiástico se enteró de mi afición á la sacrosanta antigüedad, brilló en sus ojos la alegría; desde aquel instante nuestra conversacion fué en extremo animada y sabrosa. La inscripción de Iponombia (en Plinio Hippo nova) fué el principal objeto, y luego la ermita de los Angeles, donde hubo un delubro en tiempos remotos. Como yo celebré tanto aquel paraje, me aseguró el sacerdote que los antiguos, indudablemente atraídos de su hermosura, quisieron muchos sepultarse al pie de la peña, donde juntamente estaban tan inmediatos á la Divinidad, como se infería por los muchos sepulcros que cada día allí se encontraban. Me alarmó que no solamente los romanos (como de ciertas ins-

Granada, donde se halla su familia: su edad 28 á 30 años, su estatura 5 pies 2 pulgadas aproximadamente, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color triguño, barba cerrada; tiene una cicatriz que le atraviesa la nariz y parte de la mejilla izquierda.

Otra núm. 427.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Manuel Ruiz (a) Sayas, vecino de Pedro-Martinez; conduciéndole por tránsitos á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Guadix, que le reclama como reo de la causa que se sigue en su Juzgado sobre muerte inferida á Justo Alvarez. Granada 28 de octubre de 1840. -- Joaquín M. de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

INTENDENCIA.

La Direccion general de rentas provinciales, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de hacienda, con fecha 24 de agosto último, se ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente. -- El Sr. Ministro de hacienda dice, con esta fecha, al de la gobernacion de la Península lo que sigue. El Ayuntamiento de Pinarejos, en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la Reina gobernadora solicitando el perdón de las contribuciones que adeuda, y la exencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en agosto de 1839. Y enterada S. M.,

cripciones se prueba) adoptaron esta costumbre, sino, en su concepto, los antiguos españoles y griegos, y, despues de los romanos, los godos. Y luego me añadió que de esto eran testimonio unos antiguos pergaminos góticos, casi perdidos, que en cierta sepultura de los primeros cristianos se habian encontrado, y que él poseia. La inscripción de aquella sepultura indicaba estar encerrados en ella los huesos del prelado Salacio, que murió en la era... No se podia adquirir otra noticia, por lo maltratado y falto de la misma inscripción. Yo entonces le indiqué cuánto estimaria ver los pergaminos. Al momento me brindó con ellos, me ofreció una sincera amistad, y, despidiéndonos ya que la noche habia extendido su manto por toda la tierra, nos separamos con el sentimiento de que el sol se hubiese hundido tan pronto en el horizonte.

se ha servido mandar que, en contestacion al oficio de ese Ministerio de 25 de noviembre último, manifeste á V. E. (como lo ejecuto de real orden) que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de rentas provinciales, mientras que no se derogue la real orden de 18 de julio de 1839, que concede á dichas Corporaciones la rectificacion de los encabezamientos, con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia. -- De real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. -- La que trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en real orden de 21 de marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de octubre de 1823, se resuelvan por esa Diputacion provincial en conformidad de lo mandado en la real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de marzo, para evitar el déficit que se experimentaria en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el *Boletín oficial*, se servirá dar aviso á la Direccion. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1840."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Granada 26 de octubre de 1840. -- I. I. -- Manuel Alvarez.

Al dia siguiente recibí los manuscritos pergaminos; pero corroidos la mayor parte! Ellos componian un volumen muy grueso de letra pequeña; y vi que por los muchos nexos y abreviaturas seria su lectura dificilísima. En mi concepto el infolio era una coleccion de crónicas de señores feudales de aquellos contornos; pero tan solamente las del centro del volumen se podian descifrar, porque se hallaban menos maltratadas que las de los extremos. A duras penas traduje una de aquellas crónicas, titulada LEONCIO, y desistí de un trabajo tan improbo por lo poco que importaba á la Historia, aunque el genio reflexivo no podrá menos de deducir de la presente que los hombres de todos los siglos son los mismos, y que no pocas veces el vicio arrastra en su ruina á la virtud. ☞

La Direccion general de rentas provinciales me dice, con la fecha que se advierte, lo que sigue.

Por el Ministerio de hacienda, con fecha 24 de agosto último, se ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina gobernadora de un expediente promovido por los Concejales que fueron en los años de 1834 á 1838 de la villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando se les devuelvan 1,019 rs. 3 mrs. que aprontaron de su particular peculio para reponer igual cantidad extraída del fondo suplementario de contribuciones y empleada en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, resolviendo al propio tiempo, por punto general, que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el expresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, circulándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1840.

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los efectos que se ordenan. Granada 26 de octubre de 1840.—I. I. Manuel Alvarez.

AMORTIZACIÓN.

A virtud de peticion de las Oficinas de arbitrios de amortizacion de esta provincia, y con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 17 de junio de 1837, he acordado se proceda al arrendamiento, en pública subasta, de las fincas que á continuacion se anotan; cuyo remate ha de celebrarse el dia 15 de noviembre próximo. Lo que anuncio al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la misma subasta; las cuales podrán concurrir, en el dia prefijado, al sitio que se designará, á hacer las posturas que les parezca, las que les serán admitidas siempre que cubran las rentas ó partes de ellas de que se hará expresion, y esten conformes con el pliego de condiciones que servirá de base del arriendo, y del que podrán enterarse los licitadores.

FINCAS.

15 marjales y 25 estadales de tierra de riego, término de Pulianas, que pertenecieron á las monjas de los Angeles de esta ciudad.—Graduada su renta en 300 rs.

El remate del arrendamiento de esta finca se celebrará (por tiempo de tres años), de 11 á 12 de la mañana, en los estrados de la Comisión principal, ante los Sres. Contador, Co-

misionado principal de arbitrios de amortizacion, y Escribano D. Francisco de Paula Rufo.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de arbitrios de esta capital hasta el dia del remate.

Una hacienda con 375 marjales 23 estadales de tierra, con casa y corral, pago de Elvira, término del lugar de Atarfe, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de esta ciudad.—Importan las tres cuartas partes de la renta que le está graduada 64 fanegas 7 celemines y 3 raciones de trigo.

El remate del arrendamiento de esta finca se celebrará (por igual tiempo), desde las 12 de la mañana hasta la 1 de la tarde, en los estrados de esta Intendencia, presidido por mí, y con asistencia de los Sres. Contador, Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, y Escribano D. Francisco de Paula Rufo.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de arbitrios de esta capital hasta el dia del remate.

9 fanegas de secano, la mayor parte incultas sin romper, en el pago de Carboneros, término de Alhama, que pertenecieron á las monjas de la Encarnacion de esta ciudad.—Graduada su renta en 80 rs.

Un pedazo de tierra en el partido de Marimonta, término de Alhama, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad.—Graduada su renta en 4 fanegas de cebada.

El remate del arrendamiento de estas dos fincas se celebrará (por igual tiempo de tres años), de 11 á 12 de la mañana, en la ciudad de Alhama, ante los Sres. Alcalde constitucional, Procurador síndico, delegado que nombre el Comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion, y el Escribano que elija dicho Sr. Alcalde.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en la propia ciudad hasta el dia del remate.

2 fanegas 9 celemines $\frac{1}{2}$ cuartillo de tierra de riego, pago de la Marcoba, término de Guadix, que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad.—Graduada su renta en 10 fanegas 9 celemines de trigo.

El remate del arrendamiento de esta finca se celebrará (por igual tiempo), de 11 á 12 de la mañana, en la ciudad de Guadix, ante los Sres. Subdelegado, Contador de Rentas, Comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion, y Escribano que elija dicho Sr. Subdelegado.—El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el dia del remate en la misma Subdelegacion.

Granada 24 de octubre de 1840.—I. I. Manuel Alvarez.

SUSCRICION

para la estatua que debe erigirse en Logroño al invicto Duque de la Victoria.

La Junta creada en esta capital á invitacion de la de Logroño, á los Patriotas.

Los eminentes servicios prestados á la Patria por el invicto DUQUE DE LA VICTORIA Y DE MORELLA, han hecho concebir al Ayuntamiento de la capital de Logroño el noble pensamiento de abrir una suscripcion en todo el Reino, para erigir una estatua al ilustre GENERAL, que ha de ser colocada en la plazuela de la casa, habitacion de S. E.

Comunicada esta idea por el Sr. Presidente de la Junta de suscripcion de aquella capital, se ha creado en esta otra, compuesta de los Señores que se expresan á continuacion; y ha acordado que en todos los pueblos de esta provincia se abran suscripciones al mismo fin, limitando á cuatro reales la cuota de cada suscriptor.

De la gratitud de V. hacia el invicto GENERAL restaurador de la paz y de la libertad de esta magnánima Nacion, espera la Junta se servirá contribuir con la módica cuota designada, para que pueda corresponder debidamente al loable objeto á que ha sido invitada por la de Logroño: en la inteligencia de que el término de esta suscripcion será el de un mes contado desde la fecha de este anuncio.

Granada 10 de octubre de 1840.— Carlos Gonzalez Llanos, Presidente.— Francisco Cobo y Mérida, Diputado provincial.— Blas de Piñar, Alcalde 2.º — Carlos San-Juan, Coronel comandante del regimiento provincial de Lorca.— Francisco Aguilar, Mayor comandante del primer batallon de Milicia nacional de esta capital.— Martín Callir, del comercio.— José Ruiz Diosayuda, propietario.— Manuel Cano, Tesorero.— Juan Leon Martinez, Contador.— Miguel de Acosta, Secretario.

Lista de los señores suscritores que se han presentado hasta la fecha.

Capitania general.

	Rs. en.
Excmo. Sr. D. Carlos Gonzalez Llanos	4
don Miguel de Acosta	4
don Ramon Eduardo Sanchez	4
don Manuel Ley	4
don José Santaella	4
don Luis Frasquero	4
don Francisco Gonzalez Valdivieso	4
don Ramon Urbano	4

don Blas de Piñar, 4
 don Manuel Calles, 4
 don Juan Leon Martinez, 4
 don Manuel Cano, 4
 don José Vicente Agrela, 4

Cabildo del Sacro-monte.

don Joaquin Venegas, Abad, 4
 don Ramon de Damas, Canonigo, 4
 don Juan Gabibet, id., 4
 don Pedro de los Reyes Perez, id., 4
 don Miguel de Chia, id., 4
 don Juan de Cueto, id., 4
 don Baltasar Lirola, id., 4
 don Antonio Ruiz Martos, id., 4
 don Ramon Bastante, id., 4
 don Luis Siles, id., 4
 don Atanasio Ruiz-Blaz, id., 4

Contaduria de amortizacion.

don Manuel Jimeras, Contador, 4
 don Gabino Goitia, Oficial 1.º, 4
 don Demetrio Astudillo, id. 2.º, 4
 don Antonio Antelo, id. 3.º, 4
 don Manuel Rojas, escribiente, 4
 don José Espa, id., 4
 don José Gonzalez, id., 4
 don José Ventulá, id., 4
 don Gabriel Fernandez Calvo, id., 4
 don Manuel Jimenez, id., 4
 don José La-torre, id., 4
 don Angel Lopez, Portero, 4
 don Francisco Muñoz, id., 4

Colegio de Santiago.

don Bafael Sanchez Cid, Rector, 4
 don Manuel Rodriguez, vice Rector, 4
 don Enrique Crooke, Presidente, 4
 don Juan Merino, id., 4
 don Fernando Biedma Zea, id., 4
 don Gines Policarpo Ruiz, id., 4
 don Antonio Varea, Pasante, 4
 don Jacinto Sanchez Lemus, id., 4
 don Serafin Llorente, id., 4
 don Antonio Torres, id., 4

Administracion de loterias.

don José Hidalgo y Morales, Administrador, 4
 don Juan Hermosilla, 4
 don José Gonzalez Aguilera, 4
 don Francisco Cubero, 4

Pueblo de Saleres.

don Juan Manuel Enriquez, Alcalde, 4
 don José Navarro, Regidor, 3
 don Francisco Salazar, id., 3
 don Francisco Enriquez, Sindico, 4
 don Antonio Calvo y Flores, Comandante de M. N., 4
 don Pedro Ortega, Subten.º de id., 3
 don Pedro Vallejo, Sargento de id., 2

don Juan Antonio Navarro, id., 2
 don Joaquin Ortega, id., 2
 don Jose Maria Ortega, Cura párroco, 4
 don José Enriquez, 4
 don Antonio Enriquez, 4
 don José Vallejo, 4
 don Antonio José de Vera, 2
 don Juan Montosa, 2

Vecinos de Granada.

don Vicente Oloris, 4
 don Francisco Carrillo, 4
 don Diego Llorente, 4

Academia de medicina y cirugía.

don Antonio Serrano, 4
 don José Pareja, 4
 don José Sanchez del Aguila, 4
 don José Chaves, 4
 don Antonio Cubero, 4
 don Juan Nepomuceno Torres, 4
 don Mariano Lopez Mateos, 4
 don Agustin José Garcia, 4
 don Mariano Portillo, 4
 don Juan Portillo, 4
 don Bonifacio Martinez, 4
 don Juan de Dios de la Rada, 4
 don Rafael La-presa, 4
 don José Antonio Calisalbo, 4

Suma..... 319

Granada 24 de octubre de 1840.
 El Depositario, Manuel Cano.

Experiencias en el té, café y chocolate.

Tres malhechores condenados en Inglaterra al último suplicio, obtuvieron una commutacion de pena; reduciéndose la que se les imponia, si por ella optaban, á prision perpetua, y á no tomar mas alimento que té el uno, café el otro, y chocolate el otro.

Los tres aceptaron con gratitud la commutacion, y eligieron. El que prefirió el chocolate, murió á los ocho meses: á los dos años el del café; y á los tres años el del té. El del chocolate espiró en una completa descomposicion, roido de gusanos, que aun en vida le habian ido consumiendo poco á poco, en términos de caérsele brazos y piernas. El del café quedó sumamente desfigurado despues de morir: se hubiera dicho que el fuego del cielo habia devorado sus entrañas y calcinado su cuerpo de pies á cabeza. El del té habia enflaquecido tanto que estaba casi diáfano.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate en pública subasta, señalado por el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de 1.º

instancia de esta capital, para el 23 de marzo último (segun se anunció en el *Diario de avisos* de 23 de enero anterior) á voluntad de sus dueños de la grande hacienda titulada la LAGUNA, sita en el término de la ciudad de Baeza y Mancha-real, á consecuencia de la oposicion hec ha judicialmente por la casa del Excmo. Sr. Duque de Berwick, quien apejó ante la Audiencia de esta corte de la sentencia de este Juzgado, por la cual se mandó llevar á efecto la subasta, cuyo superior tribunal en providencia de 9 de julio confirmó dicha sentencia condenando en las costas al Duque de Berwick, y reservando el derecho á los dueños de la finca para que usen de él contra quien vieren convenirles, en razon á los daños y perjuicios que hubiesen podido experimentar por el retraso de la subasta; suplicó el Duque, y, despues de los trámites regulares, no tuvo á bien la Audiencia admitirle la súplica, condenándole asimismo en las costas. En su virtud el referido Sr. Juez D. Tomas Pacheco, en auto de 10 del corriente, ha mandado se saque nuevamente á pública subasta la expresada hacienda por la Escribanía de número de D. Francisco Montoya, á donde podrán acudir los licitadores á enterarse de las condiciones bajo las cuales se ha de verificar la venta; en la inteligencia que el 1.º del próximo mes de diciembre se rematará en el mejor postor. Y para conocimiento de los que pretendan serlo, se repite que la indicada hacienda se compone de casa principal con viviendas, oratorio, panadería, molino de aceite con seis vigas, almacenes, &c.; un cortijo grande con todas sus oficinas; tres casamas para el servicio de aquellas y criados; veinte y siete mil quinientos diez y nueve pies de olivos, la mayor parte de riego, con abundantes aguas de su propiedad; mil quinientas tres fanegas de tierra de sembradura, una alameda y dos huertas.

CAMBIOS.

Almería 1/2 ben. Sevilla par.
 Barcelona 1/2 á 3/4 ben. Cádiz 1/2 d.
 Valencia 1/4 á 1/2 ben. Málaga 1/4 ben.
 Madrid 1/4 ben.

AVISO.

Salen las galeras de Juan Gomez, para Madrid, el día 4 de noviembre; reuniéndose en Bailen con el convoy. Se expenden los billetes en la oficina establecida en la puerta Real y en el carril de S. Gerónimo.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lúnes* y *viérnes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 428.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia, en sus respectivas jurisdicciones, á fin de inquirir el paradero del desertor del batallon provisional de infantería núm. 2.º Manuel Asencio García, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Villamaurel, de ejercicio del campo, edad 20 años, estatura 4 pies 4 pulgadas y 2 líneas; poniéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Capitan general, que le reclama. Granada 29 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José Maria del Valle, Secretario interino.

Circular, núm. 429.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias, en sus respectivas jurisdicciones, para lograr la captura de los sugetos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; conduciéndolos por tránsitos á disposicion del Juez de 1.ª instancia del partido de

Priego, que los reclama como reos de la causa que en su Juzgado se sigue sobre la muerte inferida con arma blanca á Pablo Serrano (a) Velador. Granada 29 de octubre de 1840.—Joaquin M. de Alba.—José Maria del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Manuel Pulido: edad 34 años, estatura mediana, pelo negro, color pálido, ojos negros, barba cerrada, vestido corto á estilo del pais.

Felix Ariza: edad como de 54 años, estatura baja, pelo negro, color pálido, ojos melados, barba cerrada, vestido corto á estilo del pais.

Juan de Dios Gimenez: edad como de 25 años, estatura regular, pelo castaño, color triguño, ojos negros, barba lampiña, vestido corto á estilo del pais. Todos vecinos de Priego.

Circular núm. 430.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 del actual, me comunica la real orden siguiente.

«El Presidente del Consejo de Ministros me dice, de real orden con esta fecha, lo siguiente.—Excmo. Sr.—Tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia literal autorizada de la exposicion

que el Consejo de Ministros ha elevado á la alta consideracion de S. M. la Reina gobernadora, y real decreto consiguiente que esta augusta Señora se ha dignado dirigirme, con fecha de hoy, disolviendo el actual Congreso de Diputados, y mandando se renueve la tercera parte de los Senadores.—Lo que, de la misma real orden, traslado á V. S. con inclusion de copia autorizada de los citados documentos, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 27 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José Maria del Valle, Secretario interino.

Exposicion dirigida á S. M. por su Consejo de Ministros.

SEÑORA.

Desde que se anunció la eleccion de las actuales Cortes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla: la experiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se había temido; y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera expresion de la vo-

FOLLETIN.

LEONCIO.

I.

El castillo de Sucebo.

Brillaba la hermosa luna en mitad del cielo; y la estrella del amor aun no se habia confundido en el occidente. La noche era clarisima. La naturaleza, dormida, parecia respirar en el suave murmullo de los árboles que mecian los céfiro, ó en el ruido manso de los arroyos que se deslizaban entre la espesa yerba. Todo magestad; silencio todo, interrumpido solamente de vez en cuando como por el trotar de unos caballos, que á lo lejos se percibia. Y así era la yer-

dad. Un jóven armado de punta en blanco, capacete de finisimo acero, cota de malla de menudas y brillantes piezas bien templadas, gruesa lanza en la cuja, y luciente adarga, en un gallardo alazan, y seguido de su escudero, por las faldas del monte Simblia caminaba.—Caballero y escudero marchaban silenciosos y fatigados. Y ni la misteriosa cueva de Estleduno (de la que tantas aventuras se referian), ni el pintoresco delubro de Iponombia en el sosiego de la noche, habian sacado una exclamacion de la boca de Leoncio, que así se llamaba el caballero. Hijo del riquísimo Godila, cristiano y noble eliberitano, habia pasado los primeros años de su vida en Nativola, á las risueñas márgenes del Dauro, en aquellos campos de vida y de delicias. Sin embargo de tan-

tos placeres con que la naturaleza y la suerte le brindaban, prefirió (siguiendo el genio de la época) trocar la blanda cama por la descarnada raiz de la encina, y el bullicio de la ciudad por la soledad de las selvas. Recaredo le habia armado caballero en Eliberi, y hubiera creído un crimen no llenar los deberes de tal permaneciendo mas tiempo en la molición de los festines.

Desde el oscurecer habia recorrido los campos de la Ligítania, y ya, al pasar por delante de las ruinas de Nuditano, señalaba la ursa mayor el filo de la noche. La perspectiva lastimosa de aquellas ruinas, que aun brotaban sangre, detuvieron al caballero y le arrancaron un profundo suspiro. En la mesa del alcázar se descubrian los restos del templo de Júpiter; y los bultos de las es-

Intad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única Autoridad que la Constitución reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero si recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble, por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer. — El fatal proyecto de ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido; y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion, — aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La ley del diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra; y así es que una de las principales exigencias de los Pueblos, al alzarse en defensa de la Constitución que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Cortes; exigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y, para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de decreto. Valencia 11 de octubre de 1840.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Manuel Cortina.—Pedro Chacon.—Joaquin de Frias.

tatuas aun se distinguian coronándolos, al resplandor de la luna.—Atravesaron los aventureros un espeso bosque, y se internaron despues en mil horrosos precipicios que forman como una ensenada en el Simblia. Allí en aquellos elevados riscos descollaba el castillo de Succebo, obra admirable y maravillosamente fabricada; y allí se dirigia Leoncio recordando cuanto habia oido referir sobre las fantasmas y hadas que en rededor de él vagaban, y los ecos y voces que en las rocas de noche se entendian.

«Ten, Sunna,» decia entregándole la adarga y la lanza: «voy á clavar mi puñal en la puerta del castillo. Espérame hasta que vuelva.»—Dejó al oscudero con los caballos en la fuente que al pie de aquellos riscos brota, y, superando los inaccesibles peñascos, ayudado indudablemente de algun genio amigo tocaba ya el término de su empresa. Se quitó el almete para limpiarse el sudor que corria copiosamente por su rostro, y dirigió su vista al mágico espectáculo que á sus ojos se ofrecia. La peña en que estaba el castillo (colocada sobre cien rocas y otros tantos precipicios es-

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y, mediante alguna de las causas que en su exposicion de 11 del actual me han manifestado; como Reina regente y gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, en su real nombre y usando de la prerogativa que en el artículo 26 de la Constitución se me concede, — vengo en decretar lo siguiente.—Primero: se disuelve el Congreso de Diputados.—Segundo: conforme al artículo 19 de la Constitución, se renovará la tercera parte de los Senadores. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Valencia á 11 de octubre de 1840.—A D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.—Es copia.—Alba.

Circular núm. 431.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la Península, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice, con esta fecha, lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina viuda D.^a María Cristina de Borbon me ha dirigido, con esta fecha, el real decreto que sigue.—Decidida, por el estado en que la Nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi augus-

pantos) representaba el acrostolio de una galera antigua. No es aquel la tosca y pesada torre de un fuerte: es un palacio encantado; es la mansión de las sílfides, que á la alborada recorren con blandos cánticos las grutas de las montañas, y murmuran en las frondosas alamedas. Aquel palacio no se puede describir, porque la imaginacion no basta para comprenderle.

No le admiró ménos el cuadro que representan las quebradas rocas del frente, y la catarata del torrente cercano, cuyas aguas despeñadas producen ecos rarísimos en los ángulos y concavidades de aquellos palacios y laberintos de piedra. Ya queria terminar su curso la pálida luna, y conoció Leoncio cuánto tiempo habia invertido en reconocer tan raras perspectivas, olvidándose de su objeto y ansiando ver los espectros y vestiglos que, segun relaciones muy seguras, no se apartan de aquellos parajes. Separó sus negros cabellos del rostro; calose el acerado casco; y ya marchaba hácia el torreón de la puerta, cuando un nuevo espectáculo roba toda su atencion. El alcázar de Succe-

bo se quia con el palacio por gruesos y elevados murallones; y fuera del muro distinguió una espaciosa cerca que, si ahora derruida, claramente indica que un tiempo magnífica fue. Los espesos árboles que encerraba hicieron creer al caballero si seria un jardin de aquellos palacios; único recreo, si artificioso, en sitios tan áridos. Pero un juicio tan comun y ordinario de ninguna manera se adaptaba á sus pensamientos; y desde luego rectificó sus ideas, y conceptuó ver unos huertos encantados (region de las magas, y laboratorio de sus hechizos), cuyas yerbas dotadas de virtudes malélicas podrian ofrecerle nuevos motivos de admiracion.

Hegó á la cerca: vio que no era difícil penetrar por ella, respecto á estar desportillada en algun sitio. Hizolo así; y al punto de pisar aquel paraje, se estremeció todo, sus cabellos se erizaron, y sus sienas latian fuertemente. Era aquel jardin el de la muerte. Cipreses y tilos sin orden alguno ofrecian un espeso laberinto: el suelo está cubierto de tumbas, y sobre muchas alzanse mutiladas estatuas: enmohecidas armaduras

la hija Doña Isabel 2.^a me confirieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836; la he consignado en el adjunto documento autógrafo, que para su presentacion á las Cortes, á su tiempo, os dirijo; debiendo, en su consecuencia y desde este momento, quedar instalada la Regencia provisional que, conforme al espíritu de la Constitución, corresponde á los Ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. — El documento autógrafo que en el preinserto real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio. — A las Cortes. — El actual estado de la Nacion, y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi excelsa hija Doña Isabel 2.^a me fué conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros, con la honradez y patriotismo que los distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella cuando ménos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo así conveniente al pais y á la causa pública. Pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los Pueblos, que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion; me es absolutamente imposible continuar desempeñándola: y creo obrar como exige el interes de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á

hacer
rece
enco
los
espí
al
tien
lad
gust
pro
dien
gra
sen
cion
sido
pres
— F
cia
de
tod
efec
ofic
mie
octu
de
cret
ber
cor
sigu
sion
mie
el a
do
en
cia
pen
cul
tab
hab
pan
de
con
tad
el s
de
var
lles
en
hac
par
tar
pac
de
una
rec
una
hac
de
hon
ni
ces
nu
dill

hacer tan feliz esta Nación como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas hijas; y los Ministros que deben, conforme al espíritu de la Constitución, gobernar al Reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafa de la renuncia, que, en presencia de las Autoridades y Corporaciones de esta ciudad, entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente, á su tiempo, á las Cortes. -- Firmado. -- María Cristina. -- Valencia 12 de octubre de 1840. -- De orden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público. Granada 29 de octubre de 1840. -- Joaquin Manuel de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 432.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernación de la Península, en 19 del corriente desde Valencia, me dice lo siguiente.

"De orden de la Regencia provisional del Reino, y para su conocimiento y publicación, remito á V. S. el adjunto decreto que me ha dirigido el Sr. Ministro de gracia y justicia, en 16 del actual. = Ministerio de gracia y justicia. = En vista de la exposi-

penden de aquellos tristes árboles. Dificil será explicar las sensaciones que agitaban la mente de Leoncio; y apenas habia empezado á recorrer el fúnebre panteon, cuando, ocultándose el astro de la noche, quedó el caballero en una confusion que jamas habia experimentado. No es fácil ya encontrar la salida: el sitio le es desconocido. El frio viento de la madrugada silbaba en derredor; varias masas de luz vagaban por las calles de cipreses, circunvalando acaso las ennegrecidas armaduras, cuando oyó, hácia la parte del muro, sordo ruido, al parecer de cerrojos, que acabó de exaltar su cabeza; y, desembainando su espada, se ocultó entre el caido ramaje de un tilo. A poco tiempo viera abrirse una pequeña puerta del muro, y aparecer una sombra blanca, la cual traía una luz en su mano y se aproximaba hácia el centro del panteon en direccion de Leoncio. No era aquella sombra un horroroso espectro, terrífica hechicera, ni de los espíritus que, envueltos á veces en cierta especie humana, asaltan nuestra imaginacion en una cruel pesadilla. Era la sílfide celestial, las ilusio-

cion siguiente, presentada por mí á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido, con esta fecha, el decreto que se inserta á continuacion. = La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad y otros derechos legitimos, exige esencial y necesariamente la independencia del poder judicial; pero jamas existirá esta independencia, mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitución del Estado consagra esta doctrina, y su artículo 66 la establece expresamente. Sinembargo, hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica que requería el respeto á la ley fundamental. Cualesquiera que sean las razones en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitución. La Regencia provisional del Reino, que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de Gobierno justo y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion á que la obliga un deber sagrado; y ya que la conveniencia pública y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impelan á no volver la vista atras, y á pasar por los hechos consumados, adoptará, para su tiempo y para lo sucesivo, la regla inalterable de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion el siguiente proyecto de decreto. = La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina D.^a Isabel 2.^a ha decretado y decreta lo siguiente. = Los Magistrados y Jueces con nombramiento real en propiedad, que

nes del primer amor: era un ángel...: una mujer. Veíase el dolor retratado en su rostro; aquella sublime imagen del dolor de un alma divina. Sus grandes pestañas, que se dirigian hácia la tierra, indicaban su pensamiento absorto en la meditacion y en la eternidad. Sus ojos, bañados en llanto, dejaban á veces caer ardientes lágrimas que, pasando rápidas por sus nacaradas mejillas, las absorbía la tierra en que tantas se habian derramado. Sus negros cabellos flotaban sobre blanca y ceñida túnica, cuyos marcados pliegues indicaban el gusto gótico. Y un velo de finísima gasa, prendido en su cabeza, se dejaba airoosamente caer sobre sus hombros. Llevaba una corona de siemprevivas en su mano derecha, y en su izquierda una lamparilla que colocó en el zócalo de un sencillo sepulcro, situado en el ángulo del panteon, y al cual no cubrian ni cipreses ni tilos, sino yedra, espinos y zarzas. Parecía descuidado de intento para que, oculto á los ojos de todos, se libertase de las miradas destructoras de algun genio maléfico. La triste jóven apartó las malezas, y, abrazada á la

se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos, sinó por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos sinó por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el Tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitución. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. -- El Duque de la Victoria, Presidente. -- Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 29 de octubre de 1840. -- Joaquin M. de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 433.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península me comunica, con fecha 14 del actual, lo siguiente.

"Ministerio de la gobernacion de la Península. -- Instalada la Regencia provisional del Reino, á virtud de la renuncia de S. M. D.^a María Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se le dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que, de orden de la misma Regencia, comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se le dé la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 14 de octubre de 1840. -- Manuel Cortina."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento

tumba, vertia sobre ella amargo llanto. «Clotario... Clotario... Bertha! -- No percibió mas palabras el caballero, con todo que estaba muy inmediato; cuando un ligero ruido hacia los árboles cercanos á la tumba en que lloraba la virgen, le hizo reparar en un guerrero armado que, de acero todo cubierto, pudiera confundirse con los trofeos pendientes de algunos árboles. Su mano de hierro asió fuertemente de la jóven, que dejó con su vestido caer la lamparilla, quedando todo en la mayor oscuridad. Al grito que la infeliz lanzara, Leoncio se arrojó sobre el guerrero; pero no halló mas que árboles y tumbas que detenian su pie y abismaban su alma en la desesperacion. A poco oyó ruido de armas, y vió luchones de viento hácia la puerta por donde entrara la sombra; y cuando retaba con indignadas razones al encubierto caballero, sintió rechinar todas las puertas del castillo, temblar el panteon, y, arrancado por una fuerza irresistible, se encontró encima de su caballo, al tiempo que las aves cantaban el nacimiento de la aurora. ☞

to del público. Granada 29 de octubre de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SUSCRIPCION

para la estatua que debe erigirse en Logroño al invicto Duque de la Victoria.

Continuacion de la lista de los Señores suscritores que se han presentado hasta la fecha.

	Rs. or.
don Juan de Dios Ruiz, Cura de S. Gil	4
don José Gago	4
don Gines Trinidad Ruiz	4
don Francisco Guerrero	4
<i>Regimiento provincial de Lorca.</i>	
don Carlos Luis de San-Juan, Coronel	4
don Mariano Moreno Caraciolo, Sargento mayor	4
don Francisco Lopez, Ayudante	4
don Jorge Orcina, Abanderado	4
don Ramon La-mata, Capellan	4
don Juan Fernandez Sicilia, Capitan	4
don Asencio Cabrera, id.	4
don Manuel Gonzalez, id.	4
don Narciso La-hoz, id.	4
don Vicente Cánoba, id.	4
don Joaquin de Medina, id.	4
don Francisco San-Juan, id.	4
don Juan María Ruiz, id.	4
don Ventura Robira, Teniente	4
don Bartolomé Cayuela, id.	4
don Martin Fontana, id.	4
don Gines Permas, id.	4
don Gregorio Parra, id.	4
don Francisco Lorea, id.	4
don José de Salas, id.	4
don Romualdo Merli, id.	4
don José Marin, id.	4
don Rafael Hernandez Padilla, id.	4
don Alfonso Hernandez, id.	4
don Antonio Teruel, id.	4
don José Pavía id.	4
don Ventura Carlos Martínez, id.	4
don José Miñana, Subteniente	4
don Victorino Perez, id.	4
don Manuel Grijalba, id.	4
don José Ramon Pelaez, id.	4
don Fernando Cabrera, id.	4
don Rafael Orchells, id.	4
don Antonio Ribera, id.	4
don Lucas Piñero, id.	4
don Antonio Orfila, id.	4
don Miguel de La-hoz, id.	4
don Carlos Palanca, id.	4
don Mariano Garces, id.	4
don Maximino Fontana, id.	4
don José Valiente, id.	4

don Cayetano María Segura, id. 4

Intendencia militar.

don Joaquin Bendon, Intendente	4
don Fernando R. Casas, Secretario	4
don Juan Luis Beltran, Oficial 1. ^o	4
don Juan de la Morena, id. 2. ^o	4

Intervencion.

don Francisco Badan, Interventor	4
don Rafael Diaz Andrade	4
don Ramon María de Puertas	4
don José Jerez	4
don Antonio Quesada	4
don Juan Bentades	4
don Juan José Rico	4
don Agustin Mignar	4
don Mariano Pablo Blanco	4
don Francisco Rioja	4
don Salvador de la Puente	4
don Francisco Pugnair	4
don Miguel Garzon	4
don Pedro María García	4
don José María Jaúdenes	4

Pagaduria.

don Cayetano Bola, Pagador	4
don Manuel Martinez Hurtado	4
don José Castellanos	4
don José Ramon Gonzalez	4
Sr. Comandante de la Bandera de la Habana	4

1.^{er} Batallon franco de Granada.

don Juan Badal, Capitan	4
don José Chapela, Teniente	4

Juzgado de guerra.

don Juan Rodriguez Aumente, Auditor	4
don Francisco de Paula Carrillo, Escribano mayor	4
don Salvador Andreo	4
don Mariano Pina	4

Compañia de veteranos de Granada.

don Manuel Fajardo, Capitan comandante	4
don José de Zea, Capitan 2. ^o	4
don Francisco Sanchez, Teniente	4
don Luis Masoti, Subteniente	4
don José Martin, id.	4
don José Parejo, Gobernador de la Alhambra	4

Suma 328

Existencia anterior 319

TOTAL 647

Granada 2 de noviembre de 1840.—El Depositario, Manuel Cano.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate en pública subasta, señalado por el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de 1.^a instancia de esta capital, para el 23 de marzo último (segun se anunció en el *Diario de avisos* de 23 de enero anterior) á voluntad de sus dueños de la grande hacienda titulada la LAGUNA, sita en el término de la ciudad de Baeza y Mancha-real, á consecuencia de la oposicion hecha judicialmente por la casa del Excmo. Sr. Duque de Berwick, quien apeló ante la Audiencia de esta corte de la sentencia de este Juzgado, por la cual se mandó llevar á efecto la subasta, cuyo superior Tribunal en providencia de 9 de julio confirmó dicha sentencia condenando en las costas al Duque de Berwick, y reservando el derecho á los dueños de la finca para que usen de él contra quien vieren convenirles, en razon á los daños y perjuicios que hubiesen podido experimentar por el retraso de la subasta; suplicó el Duque, y, despues de los trámites regulares, no tuvo á bien la Audiencia admitirle la súplica, condenándole asimismo en las costas. En su virtud el referido Sr. Juez D. Tomas Pacheco, en auto de 10 del corriente, ha mandado se saque nuevamente á pública subasta la expresada hacienda por la Escribania de número de D. Francisco Montoya, á donde podrán acudir los licitadores á enterarse de las condiciones bajo las cuales se ha de verificar la venta; en la inteligencia que el 1.^o del próximo mes de diciembre se rematará en el mejor postor. Y para conocimiento de los que pretendan serlo, se repite que la indicada hacienda se compone de casa principal con viviendas, oratorio, panaderia, molino de aceite con seis vigas, almacenes, &c.; un cortijo grande con todas sus oficinas; tres casas mas para el servicio de aquellas y criados; veinte y siete mil quinientos diez y nueve pies de olivos, la mayor parte de riego, con abundantes aguas de su propiedad; mil quinientas tres fanegas de tierra de sembradura, una alameda, y dos huertas.

CAMBIOS.

Almería 1/2 ben.	Sevilla par.
Barcelona 1/2 á 3/4 ben.	Cádiz 1/2 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben.	Málaga 1/4 ben.
Madrid 1/4 ben.	

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

JUNTA AUXILIAR

del Gobierno, de la provincia.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Almeria.—La Junta provisional de Gobierno de esta provincia, convencida de los innumerables perjuicios que acarrea á su pública prosperidad el estado en que se halla el Juzgado é Inspeccion de minas, desempeñado todo á la vez por unas mismas manos, y no pudiendo consentir ni un momento que, contra el espíritu de la Constitucion (que tanto cuida de separar los poderes del Estado), se encuentren reunidas atribuciones pertenecientes al poder judicial en persona revestida de otras procedentes del ejecutivo; ha venido en mandar ínterinamente, de acuerdo previo con la Junta de Granada, que se observen las determinaciones siguientes desde el momento de su publicacion y circulacion.

1.ª La Inspeccion de minas se ocu-

pará, desde ahora en adelante, tan solo de las atribuciones gubernativas y facultativas.

2.ª Los asuntos contenciosos serán despachados por los Jueces de 1.ª instancia de los partidos á que pertenezcan las minas sobre que se dispute, previo el juicio de conciliacion ante el Alcalde constitucional del pueblo donde radiquen aquellas; y, cuando una misma mina confine con dos jurisdicciones, para evitar cualquiera competencia deberá conocer el Juez de 1.ª instancia y Alcalde constitucional á cuyo partido pertenezca la boca sobre que gire la demarcacion.

3.ª La Audiencia territorial será el Tribunal que entienda en las apelaciones, así como el supremo de justicia en los recursos de nulidad de las sentencias que dictase aquella.

4.ª La Escribanía privativa del ramo no intervendrá en lo sucesivo en ninguno de los actos gubernativos ni contenciosos: debiéndose despachar los primeros por el Secretario de la Inspeccion, y los segundos por los Escribanos numerarios de los res-

pectivos Juzgados de 1.ª instancia.

5.ª Para el acto de que habla el art. 8.º del real decreto de 4 de julio de 1835, se valdrá precisamente el Inspector del Escribano numerario del pueblo en que se halle la mina; y caso de no haberle en este, del pueblo mas inmediato.

6.ª Para la admision de denuncias, registros y calicatas, se llevará por la Secretaría un libro anual, foliado y rubricado por el Gefe, en que por órden numérico se harán los oportunos asientos, y cuyo márgen podrán tambien rubricar los interesados.

7.ª En las quejas de introduccion, el Inspector, despues de practicado reconocimiento por Ingeniero, mandará y hará contener dentro de sus límites gubernativamente, y en el término mas breve posible, bajo su mas estrecha responsabilidad, al que traslimitare; pudiendo despues ambas partes usar de su derecho ante el Tribunal ordinario.

8.ª La Administracion de la Hacienda pública se encargará de la recaudacion de todas las contribuciones

FOLLETIN.

LEONCIO,

II.

La cancion.

«Dulce sombra, mi vida, mi encanto,
oye el canto de un tierno amador.
Yo me abraso en tu célico fuego:
ceda luego tan crudo rigor.

Bella flor,
eres el lirio del valle:
hizo tu gracioso tallo
el amor.

Yo te vi, en la noche oscura,
cuál la estrella
que en occidente destella
alba y pura.

Te adoré entonces, hermosa,
como á celestial querub
que, rompiendo el alma cielo,
resplandece en el azul.

Entonces en tus bellos ojos
viera brillar la virtud,
muy mas que en placida noche

brilla del astro la luz;
y adorarte hasta la muerte,
aunque no me amaras tú,
juré, como caballero,
de mi espada en la aucha cruz.

Dulce sombra, mi vida, mi encanto, &c.º

Así el aventurero cantaba al pie de la escarpada roca del castillo; y su canto fue interrumpido por un blanco lienzo que agitaron desde el mirador de la fachada meridional de aquel palacio. Enmudeció el caballero; y sintiendo que le llamaban hácia el panteon, dirigió hácia allí sus pasos, y no poco le maravilló que, al superar la cerca, cerraban la puerta por donde habia salido quien le habia llamado. Intrépido dirigióse á ella, y apenas percibir pudo por las chapas y grueso de la misma estas palabras de mujer: «en la cueva de Estleduno.»

III.

El Conde Wifredo.

Rayaba apenas el dia.—«Tiembra, infeliz:

tú no conoces el carácter de Wifredo. Tus juveniles años se marchitarán como la azucena que abrasa el ábrego ardoroso: entonces conocerás á donde llega el ánimo irritado de un padre... ¡Y callas! ¿Puedes negar acaso que deshonraste á Wifredo violando el panteon sagrado donde te esperaba tu amante? Sí, Bertha: en tanto que velas, yo velo tambien, oigo tu respiracion, penetro tus escondidos pensamientos. ¡Y los cantos de esta noche podrás tambien negarlos? Cantos que repitieron los ecos de las rocas vecinas; que resonaron hasta en las apartadas grutas. Tu hermana Púrpura, tu madre Orenda, y Thisiena tu madrastra yacen en la caverna de los Espectros, víctimas de su infidelidad y de mi justicia: ya te he dicho que te mostraré sus descarnados esqueletos.»—Esta conversacion resonaba en la sala del castillo de Wifredo. La ruda voz del irritado padre de Bertha hacia temblar aquel edificio: y la inocente niña, *lipsis los ojos en el pavimento, no cesaba de llorar.* Amedrentó Wifredo á las dueñas de su hija; requirió la cámara de esta;

y fondos que por el ramo de minería ingresen, siguiendo en esto el mismo rumbo que en las demas contribuciones y rentas del Estado; quedando dichos fondos á disposicion del Ministerio á cuyos presupuestos esten agregados, sin descuento alguno.

9.^a La Inspeccion de minas se establecerá desde luego en esta capital, por ser el lugar mas céntrico y proporcionado.

10.^a Todas las leyes, decretos, reglamentos y demas que haya sobre la materia, quedan vigentes, en cuanto no se opongan á este acuerdo; y tanto los Jueces como los empleados de la Inspeccion y de la Hacienda nacional, estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á guardarlos y cumplirlos en toda la parte que les toque, quedándolo asimismo el Inspector en hacer á las diferentes Autoridades respectivas el repartimiento de los negocios pendientes, y á comunicarles las órdenes y decretos que esten en Secretaría sin publicidad y sean concernientes á las nuevas funciones que van á desempeñar.

Almería 24 de octubre de 1840.—El Presidente, Joaquin Oliveras.—Antonio Perez del Villar Vidaurreta, Secretario.

En su consecuencia ha acordado esta Junta que se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los habitantes de la provincia. Granada 30 de octubre de 1840.—El Presidente, Joaquin Manuel de Alba.—José Perez de Andrade, Vocal Secretario.

y montando en seguida en un generoso bruto, se encaminaba hácia Estleduno, pueblo suyo tambien.

«¿Y quién era el señor de Succedo?» preguntará el curioso lector. La crónica antiquísima de donde se extractan estos sucesos, á todo satisface; y dice de Wifredo lo siguiente.

El tenaz carácter de los pueblos que desde el monte Oróspeda se extienden hasta los Marianos, y desde los campos Apufarleses hasta los de Celti, no llevó á bien la mudanza que Recaredo habia introducido en la religion. Enemigos de todo lo que no hubiesen aprobado sus abuelos, preferian empuñar la espada hasta contra sus propios hermanos á escuchar la voz de la razon y tocar la justicia con sus mismos ojos. Habian sucumbido al poder del rey; pero conspiraban en secreto, y esperaban la ocasion de restaurar la religion de sus padres. Wifredo, arriano y testarudo, habia acompañado siempre al rey y á sus antecesores; pero cuando se trató de jurar la religion católica, se retiró á sus castillos con ánimo de no volver mas á la corte de Recaredo. Fanático y obcecado hacia una amalgama incomprendible de sus pasiones y creencias. Adoraba el trueno, se postraba ante los altares, y á la vez clavaba el puñal parrieda en el seno de sus esposas. El no conocia las virtudes, y el nombre de Dios y las oraciones siempre se oian

DIPUTACION PROVINCIAL.

En sesion de 14 del actual acordó la Junta provisional de Gobierno de esta provincia que se destinasen al armamento y demas atenciones de la Milicia nacional dos rs. de sobrecargo en fanega de sal de la que se expendia en cada pueblo, que señaló como arbitrio para este importante objeto; para lo cual se tendria entendido que desde 1.^o del presente mes de noviembre deberia venderse dicho artículo al precio de treinta y dos rs. cada fanega; cuya resolucion fue inserta y comunicada á los pueblos en la *Hoja suelta del Boletín oficial*, núm. 23, correspondiente al dia 17 de octubre último; y despues la Diputacion provincial, á quien la Junta pasó el expediente formado en la materia, ha acordado, de conformidad con el Sr. Intendente de la provincia, que la recaudacion del expresado arbitrio se verifique en las nueve expendedorías principales de sal que tiene esta misma provincia y en la de los dos tollos de Castell-de-ferro y Salobreña, y que de su importe se lleve en ellas la correspondiente cuenta por separado, remitiéndolo todos los meses á la Tesorería principal de Rentas, la cual lo entregará por medio de libramiento, y sin las deducciones que señalan los presupuestos, á la Depositaria de la Diputacion, que toma á su cargo distribuir el total producto proporcional y oportunamente entre todos los Ayuntamientos, con aplicacion á la Milicia

en sus labios. Era un hipócrita, un perverso. Como su carácter convenia con el de los otros señores feudales convecinos, permanecian unos y otros tranquilos al parecer, aunque en el interior se devoraban los unos á los otros. Profesando unos mismos principios, se detestaban mutuamente. ¡Miserable condicion de ciertos hombres, que en nada se diferencian de los feroces tigres!

Sus vasallos se avenian gustosos á aquella vil esclavitud y á los caprichos de su amo; esclavitud que no trocarian por todas las delicias del mundo. Cumplian en el exterior con las órdenes de Recaredo; pero su voluntad no se apartaba un ápice de los mandatos del Conde. Sin embargo, como pueblo esclavo, murmuraban, en el interior de sus chozas, de las acciones y hasta de las palabras de su señor. De noche se deslizaban hácia las inmediaciones del castillo, por si le oian alguna expresion: de dia seguía alguno sus pasos á lo léjos: minaban sus intenciones; y contaban hasta las horas de su sueño. No murmuraron poco sobre Bertha. Cual decia que no era su hija, y que la habia robado cuando muy niña. Cual aseguraba que Bertha era una reina de allá muy remoto. Habia quien relataba toda la historia de Clotario, y quien suponía estar instruido hasta del lugar de su sepulcro. Tal es el carácter de todo pueblo ocioso, y el que señalaba á Suc-

nacional; remitiendo los mismos, para que tenga efecto el reparto, un exacto presupuesto de sus respectivos gastos. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para noticia de los Ayuntamientos y su respectivo cumplimiento. Granada 3 de noviembre de 1840.—El Presidente, Joaquin M. de Alba.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 434.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente.

«Causas bien diversas, sibien igualmente desagradables, han contribuido á que en muchas capitales y pueblos haya desaparecido absolutamente la Milicia nacional, y en otros haya quedado casi reducida á la nulidad. La Regencia provisional del Reino no ha podido ver con indiferencia se halle en semejante estado una institucion que, bien arreglada, es la mejor garantía de la libertad y del orden público; y, resuelta á hacer cuanto esté á sus alcances para conseguir llegue á tener el desarrollo y perfeccion que son de desear, ha acordado prevenga á los Gefes políticos, como de su orden lo hago á V. S., que inmediatamente y sin levantar mano (de

cebo, que apenas constaria de quinientas almas. La otra parte de la villa, que en tiempos mas felices habia sido populosa, era habitada por las magas y encantadoras. A este pobre estado se habian reducido aquellos parajes que vieron los dias de gloria de César y Pompeyo, y cuyas aguas habian bebido los hijos de Tiro y los libres habitantes de la Grecia.

IV.

La hechicera.

—No seas tan vivo, ni así te desesperes. Ya sabes quienes son Wifredo y la hermosa Bertha; pero no te quiero contar la historia de Clotario, porque necesitamos hablar de mil cosas. Te has perdido para siempre; una maldicion pesa, o jóven aturdido, sobre la que eliges por señora de tus pensamientos.—Acabad, madre Malcasta; y, si no, os juro que yo acabaré con vuestras brujerías. Me incomodan los misterios.—No te conviene ahora saber mas. Yo todo te lo iré descubriendo poco á poco. Mira y calla, si quieres ver á Bertha en la caverna de Estleduno. El jóven cruzó sus brazos, y con la cabeza inclinada miraba pensativo á la hechicera. La desmesurada frente de esta; sus chicuelos ojos, pero sobremanera saltones y picaños; las arrugas de

acuerdo con las Subinspecciones de las provincias, y sin menguar en lo mas mínimo las atribuciones que el reglamento vigente concede á los Ayuntamientos) promuevan la reorganizacion de los batallones y compañías disueltas, y, por medio de un nuevo y prolijo alistamiento de las personas que tengan las cualidades y circunstancias de la ley, se aumente su número; procurando cuidadosamente no se entreguen las armas sino á los que, teniendo un modo de vivir conocido á juicio de las corporaciones municipales, presten las garantías que son tan necesarias para conseguir los fines de la institucion misma. Ha acordado asimismo, para que todo esto tenga mas pronto y cumplido efecto, que por el Ministerio de la guerra se prevenga á los Capitanes generales pongan á disposicion de los Ayuntamientos las armas que necesiten para los cuerpos que los Subinspectores den por organizados, y comuniquen las órdenes oportunas para que en las Maestranzas se recompongan, con el mismo objeto, las que pueda haber inutilizadas. Y espera del celo de unas y otras Autoridades se ocuparán de este asunto con el interes que no puede ménos de excitar su importancia."

Y se inserta en el *Boletín oficial* para noticia de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia, y á fin de que sin levantar mano den cumplimiento á esta disposicion en la parte que les toca. Granada 31 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José Ma-

su atezado rostro, y las que en derredor se movian de los labios quemados de una boca inmensa y asquerosa; las velludas berrugas, y los ceuicientos pelos enmarañados que en forma de aureola circundaban su calavera, todo le daba un aspecto siniestro y horroroso. A sus facciones correspondian sus ropas y su morada. Hallabase esta en lo profundo de elevadissimos peñascos por donde apenas podia penetrar la claridad del día: ennegrecida retama le servia de cobijo; y en el fogan humeaba una encina medio apagada, y una mugrienta olla hervia entre la ceniza. En un descuadernado escaparate, pendiente de la pared, se distinguian quebrados botes de barro colocados misteriosamente. Sobre algunos zarzos de caña se descubrian otras baratijas cuyo uso no es fácil comprender. Abrió Maleasta el escaparate, y, murmurando entre dientes, sacó uno de aquellos cacharros, y con cierto unguento untó varias cañas que tenia clavadas en el suelo: en seguida apagó la luz de un candilejo. A poco empezaron las cañas á cubrirse de una llama livida, que se iba aumentando insensiblemente. Sobre ellas, haciendo extraños é infernales gestos, se elevaba la famosa hechicera de Estledano.

Temblaba todo el recinto, y distinguia el caballero penetrar por la puerta de la choza en la estancia ejercitos de brujos y magas. Zum-

ría del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 435.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias, en sus respectivas jurisdicciones, para la captura de Francisco Moreno Amat (a) Ribera, vecino de Albuñol, cuyas señas se anotan á continuacion; conduciéndole por tránsitos á disposicion del Juez de 1.^a instancia de aquel partido, que le reclama como reo de la causa que se le sigue por la culpa que le resulta en otra sobre asesinato de Manuel Morales Valdes, su convecino, en la tarde del 26 de julio último. Granada 30 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Edad como de 35 años, estatura regular, color moreno, cara redonda, barba poca, ojos negros, nariz regular, pelo castaño: vestido de pantalon y chaqueta de paño basto, alpargates y sombrero calañés.

Circular núm. 436.

En el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Alhama se halla en depósito un caballo, cuyas señas se anotan á continuacion. Lo que, á solicitud de aquel Juez, se inserta en el *Boletín oficial*, á fin de que los Alcaldes cons-

haba en derredor un sordo murmullo; y unos cantos extravagantes y terrificos se percibian dentro de las entrañas de la tierra. Leoncio permanecia inmóvil y superior á todo.

¿Y cuál era el fin de aquel imponente aparato? Dices que Leoncio, anhelando ser amado de Bertha, habia tocado cuantos resortes puede sugerir una ardiente imaginacion; y que, por último, noticioso del ingenio y poderío de la maga de Estledano, no dudó un instante en confiarle sus penas y sus deseos.

Las llamas se fueron extinguiendo; y aquella vision habia desaparecido. La hechicera, sentada en el suelo entre cenizas, tenia en sus manos un botecito de filtro de azahar, que dejó sobre las pavesas; y, levantándose pausada y enfáticamente, desnudó el brazo derecho del caballero, que frotó varias veces con aquel menjar. Murmuro otra vez diversas oraciones, y desapareció la bruja. De repente se encontró Leoncio en las faldas áridas y sembradas de precipicios de una áspera sierra cuyos puntos de vista no le eran desconocidos. En la cañada inmediata hundíase horrenda sima que el verla solamente infundia pavor. Sus piedras, á la entrada misma, indicaban por las estalactitas formadas por el agua la antigüedad del mundo. Un aguila anidaba en los nichos que elevados se descubren en la media caña de la boca. Cierta figurilla insignificante

titucionales de los pueblos de la provincia den á este aviso la publicidad necesaria para que llegue á noticia de su legitimo dueño, y pueda reclamarle cual corresponde. Granada 30 de octubre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Caballo alazan tostado; cordon perdido en la frente; lucero armiñado de la mano derecha, y entrepelado de la izquierda; armiñado del pie izquierdo; un blanco entre las narices; una rozadura en la oreja derecha; pelos blancos en la carona, del uso del aparejo; su alzada seis cuartas y siete dedos; cerrado y capon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de Rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de La-chica, se hace saber como, habiéndose celebrado el segundo remate de los derechos de Rentas provinciales de Motril que se estan subastando en arrendamiento para el año próximo de 1841, han quedado rematados, con exclusion de los de feria y diez por ciento de géneros extranjeros, en la cantidad de 118,650 rs. Y estando señalado, para el tercero y último remate, el día 10 del actual, desde las once de la

y hufana, de un palmo de altura, triscaba por los agrupados peñascos que, como dientes, engarzan aquel espantoso agujeranco. La figurilla se precipitó en el fondo.—No causó este accidente la mutacion mas leve en el rostro del caballero, que impasible contemplaba el nuevo cuadro que se le ofrecia. Un impetuoso viento del occidente y la lluvia que caia de las rojizas nubes, parecia contender por lanzarle en la caverna. El viento arreció azotando su rostro: tronaban las nubes, y á un tiempo se percibian el trueno y el relámpago: una fuerza inevitable impelia al hijo de Gudila á precipitarse en aquel abismo. Leoncio no vaciló enronendose á Dios y á su cara Bertha, y se lanzó en él, lleno de amor y confianza.

Ya habrian pasado, sin duda, algunas dos horas que el caballero bajaba veloz y perpendicularmente por el cuello de aquella tenebrosa profundidad, sin maltratarse, ni sentir mas que un adormecimiento en sus miembros y en su lengua, mientras su cerebro parecia una máquina que tiraba hácia sí fuertemente de los ojos, de los oídos, y de las sienes. En medio de la oscuridad que le rodeaba advirtió, en derredor de sí, mil laberintos de iris que se sucedian unos á otros y como llamas vivísimas indefinibles: paró finalmente en el fondo, y quedó en un profundo letargo.

mañana hasta las dos de la tarde, en los estrados de la Intendencia, se anuncia al público para que las personas que quieran hacer la puja del cuarto, y sobre ella las demas á la llana, concurren; en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y en el ínterin en la misma Escribanía, para conocimiento de los licitadores.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, se sacan, bajo el presupuesto de 54,364 rs. 5 mrs., á pública subasta en arrendamiento, por el año próximo de 1841, las Rentas provinciales, en su totalidad, del término alcabatorio de esta ciudad, y se señalan, para los tres remates que han de celebrarse, los días 10, 20 y 30 del corriente, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en los estrados de la Intendencia. El pliego de condiciones estará de manifiesto, para conocimiento de los licitadores, en la misma Escribanía y en los actos de remate.

Por otra del mismo Sr., y refrendada del propio Escribano, se hace notorio que, habiéndose celebrado el segundo remate de los derechos del diez por ciento de géneros extranjeros que se devenguen en la ciudad de Motril, que se estan subastando, han quedado rematados en la cantidad de 18,436 rs. Y estando señalado, para el tercero y último remate, el día 9 del corriente, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en los estrados de la Intendencia, se anuncia al público para que las personas que quieran hacer la puja del cuarto, y sobre ella las demas á la llana, concurren; en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y en el ínterin en dicha Escribanía, para conocimiento de los licitadores.

SUSCRICION

para la estatua que debe erigirse en Logroño al invicto Duque de la Victoria.

Continuacion de la lista de los Señores suscritores que se han presentado hasta la fecha.

Rs. vn.

Vecinos de Granada.

don Pedro de Aguayo Robles,
Director del Hospital de la Encarnacion. 4
don Pedro de Arcos. 4

Pueblo de Nachite.

don Matias Gimenez.	4
don Miguel Cobo Sanchez.	4
don Joaquín Ungo de Velasco.	4
don Francisco Puga.	4
don Francisco Fernandez.	4
don Blas Fernandez.	4
don Miguel Cobo Cobo.	4
don Juan José Cobos.	2
don Juan Roman.	2
don Manuel Fernandez.	2
don Antonio Cobo Carmona.	2
don Juan Rodriguez.	2
don Nicolas Fernandez.	2
don Antonio Fernandez Carmona.	1
don Francisco Ruiz.	1
don Francisco Puga.	1
don José Ortega.	1
don Francisco Sanchez.	1
don José Lopez.	1
don Diego Martin.	2
don Miguel Cobo Pecey.	1
don Francisco José Fernandez.	1
don Juan Carmona.	1
don Juan Ruiz.	1
don Juan de Linares.	1
don Marcos Cobo.	1
don José Carmona.	1
don Justo Cortes.	1
doña Rosalía Joya.	1
don Antonio Garcia.	1

Pueblo de Mecina-Alfahar.

don Juan Pedro Lopez.	4
don José Pozo.	4
don Francisco de Yla.	2
don Gabriel Puga Estévan.	2
don Matias Rodriguez.	1
don José Muñoz.	1
don José Chacon.	1
don Antonio Chacon Maldonado.	1
don Martin Alonso.	1
don José Sarmiento.	1
don Miguel Martin.	1
don Juan Alonso.	1
don José Estévan.	1
don Antonio José Puga.	1
don José de Yla.	1
don José Puga Pozo.	1

Suma. 90

Existencia anterior. 647

TOTAL. 737

Granada 29 de noviembre de 1840.
= El Depositario, Manuel Cano.

MORAL.

El sándalo perfuma al hacha que le corta. Lo mismo hace el hombre virtuoso con el malvado.

Cayó una gota de agua desde el cielo en el mar, y se confundió en sus abismos.—El supremo Hacedor la colocó despues en una concha; y aquella gota se transformó en una perla.—La

perla brillaba luego en la diadema de un rey.

No os aflijais si corriendo tras la fortuna, no conseguis mas que un medio bienestar. Juzgad de la vuestra no por lo que esencialmente valga, sino por la felicidad que os procure. Si estamos lejos del sol, tambien lo estamos de las regiones en que se forman las tempestades. ¿Qué me importa (decia Horacio) que mi barca sea grande ó pequeña, con tal de que yo navegue en ella con comodidad?

ALCANCE.

CAPITANIA GENERAL.

Excmo. Sr.—La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien relevar á V. E. del cargo de Capitan general de ese distrito de Granada, concediéndole el cuartel para el punto de la Península que mas le convenga; habiéndose servido al propio tiempo la misma Regencia nombrar, para que le remplace en propiedad en dicho destino, al teniente-General D. Antonio María Alvarez, actual Capitan general de Extremadura. De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 15 de octubre de 1840. = Pedro Chacon. = Sr. Capitan general de Granada.

CAMBIOS.

Almería 1/2 á 3/4 ben. Sevilla par.
Barcelona 1/2 á 3/4 ben. Cadiz 1/2 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben. Malaga 1/4 ben.
Madrid par 1/4 ben.

AVISO.

Se venden á voluntad de su dueño cinco marjales de tierra calma, término de los Ojijares, pago de la Loma, los cuales marjales se riegan con las aguas que conduce el caño del Alamo-quemado. Las personas que quieran interesarse en esta venta, acudirán al fabricante de sombreros en el Zacatin D. Pedro Ponce, quien las dirigirá al dueño del predio.

PÉRDIDA.

Quien se hubiere hallado un perrito dogo pequeña con un lunar negro en la frente, que se perdió la mañana del día 4; acudirá á la barbería de Vigaray, en el Campillo, donde se le dará el hallazgo.

TEATRO.

Se está ensayando para el lunes 9 del corriente, á beneficio de D. José María de Fuentes, el hermoso drama nuevo original, de D. José Zorrilla, titulado.—LEALTAD DE UNA MUGER Y AVENTURAS DE UNA NOCHE.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE
PROVINCIA

LA
DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes y viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Convencida la Diputacion provin-
cial de la necesidad urgentísima que
hay de dar una nueva forma á la
liquidacion de los suministros hechos
por los pueblos á las tropas estantes
y transeuntes en este distrito militar;
ha acordado nombrar al Sr. Diputado
D. Luis Salazar, en lugar del Sr. D.
José Ruiz Cachupia (que ántes tenia
este encargo), para los efectos preven-
idos en la regla 3.^a de la real orden
de 11 de marzo de 1838, que trata
del modo de liquidar los expresados
suministros á las tropas; y que dicho
Sr. Salazar desempeñe al mismo tiem-
po las funciones de apoderado gene-
ral, que previene la regla 9.^a de la
citada real orden; cuyo encargo se
suprime en una persona particular,
por hallarse la Diputacion cerca de
la Intendencia militar, y no ser ne-
cesario por esta razon dicho apode-
rado con gravámen de los pueblos:
lo cual se avise así al Sr. Intendente

militar, y al mismo Sr. Salazar, para
su cumplimiento, y tambien á los
Ayuntamientos de la provincia por
medio de una circular en el *Boletin
oficial*, previniéndoles que quedan
desde luego relevados de la obligacion
de pagar las cuotas que les fueron
designadas por el uno por ciento de
retribucion señalado al anterior apo-
derado general D. Celedonio Bada en el
repartimiento inserto en el *Boletin
oficial* del viernes 17 de julio últi-
mo, número 23 de la 4.^a serie.

Lo que se comunica por medio de
la presente, para que sirva de gobier-
no á todos los Ayuntamientos de la
provincia.—Granada 28 de octubre de
1840.—El Presidente, Joaquin Ma-
nuel de Alba.—Por acuerdo de la Di-
putacion provincial, José María de
Aguilar, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal
de rentas y arbitrios de amortizacion.*

El dia 17 del mes de diciembre
próximo, desde las once de su ma-

ñana hasta la una de su tarde, por
ante el Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia
de esta capital y Escribanía de D. Fran-
cisco de Paula Rufo, con citacion del
caballero Síndico del Excmo. Ayunta-
miento, y asistencia mia ó de perso-
na que me represente, se celebra, en
las casas consistoriales, el único rem-
ate en venta perpetua de las fincas
siguientes.

*Al caudal de las monjas de Santa
Paula.*

Una haza en término de Santafé,
sitio del Sábado, y pago de haza de
Caldera, de cabida de 26 marjales de
tierra de inferior calidad; capitalizada
en 3,900 rs. Gana de renta anual
130, sin escritura.

Otra haza en dicho término, pago
de haza de Caldera, de cabida de 26
marjales de tierra de inferior calidad;
capitalizada en 3,900 rs. Gana de ren-
ta anual 130, por contrato vencido.

*Al de las monjas de Sta. Isabel,
de Baza.*

Una suerte de tierra en término de
la ciudad de Baza, dividida en 10

FOLLETIN.

LEONCIO.

V.

La sima.

Agiten los blandos céfiros,
con dulce soplo de amor,
del mástil las verdes flámulas,
de la luna al resplandor.

Ya nace una estrella fúlgida,
que deslumbra con su albor:
ella termina los cánticos
de un amante trovador.

Percibía Leoncio, al volver en su acuerdo,
una suave música y un delicioso canto cuyo
sentido no podia penetrar. Hallose dentro de
una delicada góndola de mariscos, cubierta

de musgo interiormente, la que surcaba por
las puras aguas de un cristalino rio, cuyas már-
genes adornaban hermosos jardines y frondo-
sas alamedas. Era la alborada, y el cielo se
veía despejadísimo. Las ondinas en varios gru-
pos nadaban al rededor de la góndola, y sus ar-
mónicas voces trasportaban al joven aventurero.
Mas ya se habian aproximado á unos palacios
cristalinos, cuyas transparentes columnas de zafiro,
de esmeralda y de ágata encantaban la
vista. Mil laberintos de menudas caracolillas,
de preciosas cipris, de enrojado coral y de
rarísimas inscrustaciones formaban el lindo ver-
jel de aquellos palacios. Ráfagas de nácar y
de púrpura en el occidente anunciaban la lle-
gada del dia; y luego los primeros rayos del
sol se quebraban mil veces en los poligonos
de las transparentes columnas y festones, pre-
sentando los colores mas vivos del iris.
Las náyades ligan á la ribera, poblada de

juncos y espadañas y matizada con graciosas
guirnaldas de pajiza gayomba, la góndola que ya
habia fondeado en el lago cubierta de verde
toba. Una hermosa ondina, cañida su sien de
una corona de almejas y hojas de caña, alza
lentamente su cabeza de entre las azules on-
das, y recibe halagüeña al caballero. Leoncio
pasa por bajo de aquellos arcos transparentes,
y por otros que mil surtidores de agua pu-
risima forman compitiendo en belleza con los
de jaspé y pórfido; y en tanto que todo lo exa-
mina, y que roban su atencion los mas insi-
nuantes cornos, la misma ondina le habló de
esta suerte: " nuestro poder, o joven intré-
pido, no se extiende fuera de estos castillos de
esmeralda y diamantes; é ignoramos todo lo
que no sucede á las márgenes de las fuentes
y de los arroyos. Hemos amado á los hombres,
y sufrido sus injusticias. Por eso aquí, en es-
tos tesoros, acrecienta muchas veces nuestra

piezas, en los pagos que se expresarán.

1.^a pieza: se compone de un bancal, en el pago del Lomo, de cabida de 2 fanegas 6 celemines de tierra de riego de 2.^a calidad; capitalizada en 4,342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

2.^a id.: consta de un bancal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas 6 celemines de tierra de riego de 2.^a calidad; capitalizada en 4,342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

3.^a id.: consta de un bancal, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego, en el pago de Pachan; capitalizada en 4,342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

4.^a id.: consta de un bancal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego de 2.^a calidad; capitalizada en 4,342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

5.^a id.: consta de un bancal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego de 2.^a calidad; capitalizada en 4,342 rs. 32 mrs. Gana de renta anual 144 rs. 26 mrs.

6.^a id.: consta de otro bancal, en el pago de Casa-sola, de cabida de 5 fanegas de tierra de riego de 3.^a calidad; capitalizada en 2,170 rs. 20 mrs. Gana de renta anual 72 rs. 12 mrs.

7.^a id.: consta de una haza, en el pago del Baico, de cabida de 6 fanegas de tierra de riego de 3.^a calidad; capitalizada en 2,604 rs. 24 mrs. Gana de renta anual 86 rs. 28 mrs.

8.^a id.: consta de una haza, en el mismo pago, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego; capitalizada en 868

rs. 8 mrs. Gana de renta anual 28 rs. 32 mrs.

9.^a id.: consta de una haza de tierra de secano, en la cañada del Jaque, campo de Jabalcor, de cabida de 12 fanegas; capitalizada en 2,779 rs. 14 mrs. Gana de renta anual 92 rs. 22 mrs.

10.^a id.: consta de una haza en el campo de Jabalcor, en el sitio del peñon de Plaza; capitalizada en 462 rs. 12 mrs. Gana de renta anual 15 rs. 14 mrs.

La suerte de tierra expresada está arrendada por escritura cumplida.

Una suerte de tierra en término de la ciudad de Baza, en los pagos que se expresarán, dividida en 8 piezas; á saber.

1.^a: un bancal, en el pago de la Carrera, de cabida de 4 fanegas de tierra de riego; tasada en 8,000 rs. Gana de renta anual 204 rs. 18 mrs.

2.^a id.: consta de un bancal, de cabida de una fanega, en el pago de Fuentezuelas-altas, tierra de riego; tasada en 2,000 rs. Gana de renta anual 40 rs. 31 mrs.

3.^a id.: consta de un bancal de tierra de riego, de cabida de 6 celemines, en dicho pago; tasada en 1,000 rs., y capitalizada en 613 rs. 23 mrs. Gana de renta anual 20 rs. 15 mrs.

4.^a id.: un bancal, en el pago de Fuentezuelas-bajas, de cabida de una fanega y seis celemines de tierra de riego; tasada en 3,000 rs. Gana de renta anual 61 rs. 12 mrs.

5.^a id.: un bancal, en el pago de Balsa-honda, de cabida de 5 fanegas de tierra de riego; tasada en 10,000 rs. Gana de renta anual 204 rs. 18 mrs.

llanto las corrientes de estas aguas. Sin embargo de que ni la parda nube, ni el trueno horrisono, ni el rayo abrasador tienen imperio en el centro de este valle para perturbar el puro cielo, el genio del mal devora acaso nuestras entrañas. La sabia Malcasta nos comunica, empero, cuanto acaece sobre la tierra. Tú amas, lo sé, á mi hija Bertha, á mi desgraciada hija, cuyo padre es el Conde Wifredo. Ella amó tambien al infeliz Clotario, que, cual tú, sureó estas aguas, y que murió á manos del indomable Conde. Yo tambien fui víctima de la ferocidad de mi esposo; y mi espíritu se trasladó despues á esta imagen por los eucantos de Malcasta. Soy la reina de las aguas, y tengo la potestad de conceder la hermosura y el don de ser amados á los que beben de estas fuentes clarísimas. Todos los favores que son en mí te concedo; y exijo de ti que hagas dichosa á mi adorada Bertha." "Lo juro," replicó Leoncio. La bella ondina prosiguió en estos términos: "la intrepidez y el arrojo de tu ánimo ha aprisionado las voluntades de todas las encantadoras, magas y hechiceras que acagan estos centros de la tierra. No te infundió pavor la horrenda boca de la sima de Egabro, cuya entrada, en las conca-

vidades que taladran su cuello, guardan aterradoros grifos, y en la oscuridad vagan por ella duendes y lamias, súcubos y familiares. Estos países que ves ahora, tienen términos espantosos, y se comunican con la insondable laguna del Itipula y con cierta cueva cuyo nombre será famoso en los venideros siglos. A esta region siguen la del Fuego, que es habitada por magos y encantadores: la de las Tinieblas, que lo es por brujos, vestiglos, y vampiros. Las silidas ocupan la del Aire, y á la aurora se extienden sobre la tierra. Aquí nace, de estos palacios, Marbilia, que, ahora cristalino, a las pocas millas es cenagoso y de tarda corriente. Allí en lo profundo los volcanes, con los rios de los Elíseos campos de la Turdetania... Pero el tiempo vuela, y no puedo mostrarte cuanto encierran estos senos. Ya tocamos los agrupados riscos de la caverna de los Espectros. Vuélvete al mundo.

VI.

La cueva de Estleduno.

"Bertha!!.. Qué oscuridad!!.. Qué silencio!" eran las únicas palabras que proferia el de Gudila, al atravesar por las estrechuras que

6.^a id.: un bancal, en dicho pago, de cabida de 3 fanegas de tierra de riego; tasada en 5,000 rs. Gana de renta anual 122 rs. 26 mrs.

7.^a id.: un bancal, en dicho pago, de cabida de 4 fanegas de tierra de riego; tasada en 8,000 rs. Gana de renta anual 163 rs. 22 mrs.

8.^a id.: un bancal, en dicho pago, de cabida de 2 fanegas; tasada en 4,000 rs. Gana de renta anual 81 rs. 28 mrs.

Una haza en término de la ciudad de Baza, pago del brazal del Almendro, de cabida de 5 fanegas de tierra calma de riego de 1.^a calidad; tasada en 8,000 rs. Gana de renta anual 177 rs. 4 mrs.

Las fincas expresadas estan arrendadas por escritura cumplida.

Al de las monjas de Sta. Ines.

Una haza en término de la ciudad de Santafé, pago de Gil de la Tapia, de cabida de 22 marjales de tierra de riego, divididos en 3 pedazos; capitalizada en 11,100 rs. Gana de renta anual 370, por contrato vencido.

Al de la Merced, de Baza.

Una casa sita en la ciudad de Baza, Cava-alta; capitalizada en 7,425 rs., por la renta anual de 330.

Otra id., sita en dicha ciudad, callejon de Juan Vicente; capitalizada en 4,950 rs., por la renta anual de 220.

Otra id., en dicha ciudad y expresado callejon; capitalizada en 4,950, por la renta anual de 220.

Otra id., en la expresada ciudad,

ofrete de vez en cuando una cueva estalactítica. Su armadura chocaba con los canchales acordados que son las sutiles extremidades de moles inmensas asidas en el techo. Varias gotas destiladas de la altura hacian por demas resbaladizos los riscos, tajos y cerretillos del pavimento de la caverna. Ya este iba siendo menos fragoso, y mucha menos la oscuridad de aquellos parajes, por los que el caballero caminaba con mas silencio y recato, semejante á una sombra que vaga misteriosa en la densidad de la noche. A poco se estrechó mas el canal por donde transitaba, y vio su término, porque luego conoció que seguia un espacio grandísimo iluminado por luces artificiales.

La caverna de los Espectros se presentó á sus ojos. Varias lámparas de bronce, pendientes de las estalactitas, alumbraban aquella region; y todas las paredes estan cubiertas de esqueletos. Groseras tumbas se alzan en un extremo; y una sombra blanca, apoyada la cabeza en su torneado brazo, está pensativa, sentada sobre la piedra, como el ángel del sepulcro. Al punto conorrio Leoncio á Bertha, quien dio un grito de espanto que resonó cien veces en los huecos. Bertha creyó ver un irritado es-

en la Cava-alta; capitalizada en 4,950, por la renta anual de 220.

Al de Sto. Domingo, de Baza.

Una casa sita en la ciudad de Baza, calle de las Parras; capitalizada en 5,445 rs., por la renta anual de 242.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle á espaldas del campanario de S. Pablo; capitalizada en 3,712 rs. 17 mrs., por la renta anual de 165 rs.

Sobre las fincas expresadas no gravita carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiéndose que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasación ó capitalización llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 3 de noviembre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado, para su venta, las fincas siguientes, propias de la Nación y aplicadas á la extinción de la deuda pública.

Al caudal de las monjas de Santa Paula.

Una casa sita en esta ciudad, calle de Navas, parroquia de S. Matías, núm. 4; tasada en 20,000 rs. y capitalizada en 24,300. Gana de renta

anual 1,080; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Al de la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri.

Una casería con casa, llamada de la Cerda, situada en término de esta ciudad, pago de Almanjalla, compuesta de 398 marjales 55 estadales en esta forma: 53 marjales 45 estadales de olivar, en regular estado de producir; 64 marjales 61 estadales de tierra calma de secano de inferior calidad; 221 marjales 49 estadales de viña, en buen estado de producir; y 59 marjales de tierra calma con olivos de tercera calidad. Comprende el todo de la hacienda 668 olivos grandes y 210 estacas; tasada en 150,000 rs., y capitalizada en 142,500.

Sobre esta finca gravita un censo de 12 rs. de réditos anuales á favor del Sr. Marques de Castelar, por el agua que la misma disfruta, el que se halla justificado; otro de 24 rs. á favor de la Universidad de Beneficiados de esta ciudad, sin justificar. Pagaba la Congregacion al Sr. Marques de Caicedo una renta de 140 rs. por un secano que la misma poseia.

Al de las monjas de la Encarnacion.

Una haza en término de esta ciudad, en la alquería del Fargue, de cabida de cuatro fanegas siete celemines de tierra de 3.ª calidad; tasada en 4,000 rs., y capitalizada en 6,975. Gana de renta anual 232 rs. 17 mrs. Gravita sobre esta haza, por réditos de censo á favor del caudal de Propios de esta ciudad, 1 celemin 2 cuar-

tillos 3 raciones de trigo anuales; y valorados al precio de 30 rs. fanega, ascienden á 4 rs. 17 mrs.

Un cármén llamado de Becerra, situado en término de esta ciudad, en la alquería del Fargue, de cabida de 5 fanegas 6 celemines, sin incluir las quebradas del barranco que da sobre el Beiro (está poblado de olivos, chaparros y árboles frutales: es tierra de 3.ª calidad); tasado en 12,000 rs., y capitalizado en 20,925. Gana de renta anual 697 rs. 17 mrs. Gravitan sobre esta finca, por réditos de censo á favor del caudal de Propios de esta ciudad, 5 celemines una ración de trigo anuales; que valorado este grano al precio de 30 rs. fanega, importa 12 rs. 23 mrs. de réditos y 422 rs. 2 mrs. de capital.

Un cármén sin casa, llamado de Pagés, situado en término de esta ciudad, en la alquería del Fargue, de cabida de 3 fanegas 6 celemines de tierra de riego de 3.ª calidad (está poblado de olivos, chaparros y árboles frutales); capitalizado en 15,000 rs. Gana de renta anual 500. Sobre este cármén, otro en el mismo sitio, llamado de Becerra, y cortijo de S. Francisco gravita la carga de 4 fanegas de trigo anuales á favor de la renta de cadaez de agua de la acequia de Alfacar: de cuyos réditos corresponden únicamente á esta finca 3 celemines y 2 cuartillos de dicha especie; que valorado este grano al precio de 30 rs. fanega, importa 8 rs. 25 mrs. de réditos y 291 rs. 6 mrs. de capital.

Al de las monjas de Santa Clara, de Loja.

Un cortijo con casa, llamado de

pectro, y cayó sin sentido sobre el túmulo. El caballero procuró volverla en sí, cogiendo agua de la que corría por enmedio de la caverna, y rociándola en su rostro. Bertha, al abrir los ojos, se halló en los brazos del joven, que deseaba aspirar su primer aliento. La hija de Wifredo quisiera desasirse de los lazos que la estrechaban; pero le faltaron las fuerzas, y con palabras llenas de amargura exclamó: "huid, caballero, si os amais. Olvidadme para siempre, si no queréis que mi infeliz suerte os arrastre tambien en mi desgracia."—"No, Bertha, no seré feliz sinó contigo. Me resigno gustoso á padecer cuanto quieran las estrellas, por ser de ti amado. Dime que me amas, y la muerte siegue mi cuello al instante. He jurado á tu madre amarte hasta el último suspiro, y lo cumpliré."—"Miseró! á mi madre! Mi madre no vive: esta es su tumba..." Leoncio le refirió cuanto le habia sucedido, sin ocultar ninguna circunstancia. "Os creo," decia la joven; "pero tal vez nuestros sentidos son engañados. Vos sois cristiano (esa cruz de vuestro arnes no puede negarlo), y no dejaréis de confesar que no es posible que sea cierto lo que habeis visto. Tales son las ilusiones de una imaginacion ardiente y entusiasmada,

ó acaso sean los lazos que un enemigo nos tiende para nuestra ruina. Es cierta la deplorable suerte de Clotario: me juró eterno amor: yo le amé; y al punto cortó la parca envidiosa el hilo de su vida." Las lágrimas y un hondo suspiro interrumpieron á Bertha. "Es verdad que una maldicion.... Pero ¿qué fuerza tendrá la de un seductor impio, la de un asesino? ¿No serán de mas virtud las bendiciones de una madre tiernísima, cristiana, pura é imperable? Y sin embargo, Leoncio, un día, un solo día no ha reido en mis labios el contento; ni una sola noche ha sido mi sueño tranquilo. Creedme (yo os lo suplico, os lo ruego): huid: volved otra vez á las orillas del Singilio, á aquellos campos de religion y de libertad. Yo, en tanto, pediré á vuestro mismo Dios por vuestra dicha.... Soy cristiana, y... víctima de la hipocresía. No deis crédito, en tanto, á lo que no puede ser." El caballero, postrado á sus pies, exigía de la inocente niña una pasion igual á la que le devoraba; cuando repentinamente aparece Wifredo. No es fácil describir su furor al encontrar á su hija con Leoncio. Despues de mil denuestos, sacaron ambos caballeros las espadas, y la fortuna no se inclinó á ningun lado. Bertha rogaba al

uno y al otro, y no sin grave riesgo se interpuso una y otra vez entre los combatientes. Entónces el señor de Estleduno, quitándose un guante, le arrojó al suelo diciendo: «si tal es vuestro valor, ó joven mal aconsejado, mañana, desde el rayar el sol, os espera armado de todas armas, junto á la abadía de S. Pacomio, el Conde Wifredo Cuppan.»—"Y no os hará esperar mucho Leoncio el hijo de Gudila." Wifredo se quedó petrificado é indeciso. Por último, alargándole su mano, le habló de esta manera: «debo mi vida á vuestro padre, Leoncio; y desde luego, en vez de llevar á cabo el desafío, os convido á mi castillo; y si (cual infiero) amais á mi hija, ofrezco recompensar los beneficios de Gudila haciendo feliz á su hijo el caballero de Eliberi." Asió de las manos á Bertha y á Leoncio, y los deridó á que con él abandonasen aquel sitio. Wifredo apenas fijó la vista en los objetos que ofrecia la caverna; y dirigiéndose con los amantes á un oscuro lago, que está al otro extremo de la cueva, le pasaron en una pequeña barca, pisaron la opuesta orilla, y por una rampa de catacol volvieron á la luz del día.

Peregrino, en el partido de Pesquera, término de la villa de Algarinejo, compuesto de 137 fanegas de tierra de secano, con 425 encinas campales; tasado en 38,000 rs., y capitalizado en 30,900. Gana de renta anual 1,030, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Santa Clara, de Guadix.

11 marjales y 1 fanega de tierra de riego en término de la villa de Purullena, divididos en siete piezas y en distintos pagos; tasadas dichas tierras en 6,000 rs., y capitalizadas en 7,350. Ganan de renta anual 245, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que, sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo, bien de la tasación ó de la capitalización, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omisión como renuncia.

Granada 5 de noviembre de 1840.
=Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de Rentas del partido de esta capital, refrendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de La-Chica, se emplaza á José Albertos, morador en el sitio de la Herradura, término de la ciudad de Almuñécar, para que, en el preciso de quince días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, comparezca en dicha Subdelegación á ser oído y juzgado en la causa que contra él y otros consortes se está siguiendo sobre alijo que se supone perpetrado por Calaiza ó Cantarraijan, la noche del 9 de enero de 1838; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez de 1.^a instancia en comisión de la ciudad de Motril y su partido, refrendada del Escribano D. José Diaz Reyes, su fecha

á del corriente; se emplaza á todos los acreedores de D. José María de Vilchez y García, vecino que fué de dicha ciudad, ya defunto, para que comparezcan á liquidar sus créditos ante el mismo Sr. y en el oficio del dicho Escribano, y concurren, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á la Junta que se ha de celebrar en el día 25 del corriente, á fin de que puedan deducir su derecho en el juicio de espera que Doña María de los Dolores Moreno y Varela, á nombre y como madre y tutora de sus menores hijos, nietos y únicos herederos de D. José María, tiene solicitada para dentro de ella satisfacerles sus créditos; con apercibimiento de que, en otro caso, sin mas citarlos ni emplazarlos serán tenidos á estar y pasar por lo que los demas que concurren acuerden y determinen, y en su rebeldía se declarará por bien hecho el concurso y les parará todo perjuicio.

REMITIDO.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Muy Señor mio: yo no soy clásico ni romántico; pero soy granadino (que es lo que hay que ser en este mundo), y ha de saber V. que cada vez que oigo criticar algo de mi tierra me lleva el mismísimo Bercebú. Hágase V. cargo cómo andará la procesion por dentro, cuando tomo la pluma para dirigirme á V. — Bueno, Sr. Editor, que no tenga ya Granada Gazules ni Aldoradines; ni almayzares, ni albornoques, ni añafiles, ni dulzainas, ni la menor de aquellas cosas tan cucas que las historias nos refieren. Vaya con Dios que los arcabuces, y cimitarras, y espingardas, y alabardas, y lombardas hayan quedado reducidos á lucirse en una funcion de moros y cristianos de Béznar ó Melejis. Suframos con paciencia (porque no puede ser otra cosa) que ya en la *Plaza-nueva*

no haya zambras ni torneos, ni moriscas cantileñas;

y contentémonos con que este sitio, el mas pintoresco de Granada por la irregularidad de su forma, por la variedad de los edificios que le engarzan, por la tortuosa perspectiva de las calles que en él desembocan, por ese monte bordado de espesos árboles y coronado por la torre de la Vela, sea, en estos prosaicos tiempos que tocamos, el centro de vida y movimiento de Granada.

Ya que en esta plaza no gozamos de los juegos de sortija, ni de los imponentes motes de los Zegríes y Abencerrages, —logramos por lo ménos de un paraje embalsamado con los vientos de la Alhambra y del Dauro; animadísimo con el bullicio que atrae allí la Audiencia y el Comercio; iluminado por las noches con la multitud indefinible de farolillos en infinitos puestos de agua y confitura; y engalanado por las jóvenes mas lindas, cuando concurren á gozar de las serenatas que allí tienen lugar, en aquel punto, que es el de partida para toda clase de empresas y negocios, y la cifra de la sociedad. ¿Y qué le digo á V. sobre el celebrísimo puente que sirve de área á esta plaza? Eso lo dejo para los anticuarios; y voy á mi cuento, que es harto lastimoso.

¿En qué cabeza humana pudiera haber, Sr. Editor, que el sitio que tan ligeramente he bosquejado, haya venido á convertirse en una pocilga; metamorfosis que no hubiera creído el mismo Nason? Una copiosa piara de cerdos ha invadido esta plaza, trasformándola en una zahurda, no obstante que este celosísimo é ilustrado Ayuntamiento (que no descuida nunca ni la salud ni el decoro de la capital) prohibió bajo gravísimas penas, no hace mucho tiempo, la detencion de tan inmundos y dañinos animales en este y otros parajes públicos. Yo por mi parte alzo la voz, por lo que valga, á fin de llamar la atención de la Autoridad, denunciándole un hecho que tan poco favorece la sanidad y lustre de Granada.

De V., &c. = José de Aguilar y Huertas.

ANUNCIO.

Subdelegacion de Rentas de esta capital.

Se ha señalado para la venta de varios géneros que han sido decomisados, el lunes 9 del corriente en la Intendencia y sitio de costumbre. Lo que se hace notorio al público para su conocimiento y que pueda concurrir. Granada y noviembre 5 de 1840. — José María de Fuensalida.

AVISO.

La persona que quiera algun dinero en Cuevas de Vera, sea mucha ó poca cantidad, acudirá á D. Simeon María Rebolledo, corredor de este comercio, que tiene este encargo.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres
En esta capital, llevado a casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

A LOS ESPAÑOLES

la Regencia provisional del Reino.

Restituida a la capital nuestra augusta REINA D.^a ISABEL II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse a sus conciudadanos al tiempo de empezar a desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan a fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego; sino para manifestar, con la franqueza que corresponde a su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima, y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir y estan resueltos a defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno. Dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias, artificiosamente combinadas; en-

tregados los Ministerios a ciegos esclavos suyos; y, lo que era aun mas triste, seducido y enconado, a fuerza de sugerencias insidiosas, el poder supremo del Estado, ya los Españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce, y, por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa a su constancia, a su fidelidad y servicios, contemplábase atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero, al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *eso no*, y se arrojó a la arena para defender ileso el depósito de su libertad. *Eso no* repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendo bizarramente a aquel noble llamamiento: y a una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país, digeron resueltamente *eso no*. Puestos así, de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y, abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó a la Nacion libre y a la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo

ménos: todos han contribuido a formar esta unanimidad irresistible y magestosa que nos ha dado el triunfo; y todos han concurrido con igual mérito que gloria a salvar el pacto social que une entre si a los Españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian a los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aquí. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos, y las obligaciones delicadas y difíciles a que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones; resueltos a no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos a los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido, y ciertamente importantes, sobre la forma que ha debido darse a la convocacion de las Cortes futuras; y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la ma-

FOLLETIN.

LEONCIO.

VII.

Las ruinas de Nuditano.

En extremo fue obsequiado Leoncio en el castillo de Wifredo; y allí permaneció no pocos dias, que fueron para él instantes de vida y de placer. Nunca habia parecido el sanguinario señor de Suecbo mas humano, ni jamas fue mas complaciente. Se esmeró en hacer que conociesen los señores convecinos al ilustre huésped; y no se trató sino de festejos para obsequiarle. Era el mes de los amores; cuando toda la naturaleza rie; cuando todas las plantas se han robustecido, y los frutos empiezan ya a

tomar su color; cuando los serenos dias en que el sol brilla en medio el puro cielo, han sucedido a las tristes nieblas, a las crueles nieves, y a las pesadas lluvias. Una partida de caza se habia preparado para el monte de Nuditano, cuyos terrenos pertenecian a tres hermanos que habitaban una torre y castillo fabricado por su padre, a la falda del cerro, en parajes fresquísimo y cubiertos de frutales. Liubigotona, la mayor de sus otros dos hermanos Sodominto y Necimundo, aunque mujer, era el jefe de aquella sociedad, cuyos individuos se parecian tanto por sus costumbres como por su corazón perverso y vano. El padre de ellos era un mísero soldado, de origen oscurísimo y de poca valor, pero, en cambio, muy a propósito para intrigas y traiciones, y que, por uno de aquellos medios que ofrece mas bien la suerte que la virtud, vino a tener riquezas. Sus hijos, por consiguiente, aparentaban un aire intolerable de orgullo y de

menosprecio; cualidad muy general de las personas que tratan de engañarse a sí mismas cuando conocen lo bajo é injusto de sus principios. Liubigotona era viuda: pero sus costumbres impuras y su lascivia eran el objeto de las murmuraciones de aquellos pueblos, tan a propósito para averiguar las vidas ajenas. Esta maldita mujer era, por su carácter, odiada de todo el mundo. Se complacía en labrar el infortunio de los que siquiera la miraban; y nunca se contemplaba mas feliz que cuando veía las lágrimas de amargura en los ojos del desgraciado. Ignorantísima y necia, le habia hecho creer la adulacion mujer de un talento colosal, y su voto decisivo en todas materias. Sodominto y Necimundo eran dos cuerpos y un alma. Las mismas inclinaciones, los mismos pensamientos. Se figuraban de una materia superior a la de los otros hombres: miraban con desden a los infelices; y creían competir con los

nera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podía entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitución previene en este y en los demás puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo más mínimo la ley fundamental del Estado; y sería por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitución, formado según ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitución, pues, rigurosamente observada; respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso: son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general: lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las Naciones todas respetan á un pueblo que, despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de adentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gele es del Gabinete actual el que lo es tambien de los Ejércitos nacionales: el que, en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de ISABEL II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su Patria sobre la base de una Constitución liberal, á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada y descansar de sus fatigas. Esta Constitu-

ción está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del Gele de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los Españoles á buscar una posición mas favorable, un mas grato porvenir? No sera por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidat ó del capricho. Tengamos presente que, si dejamos alterar ó mudar la Constitución, vendremos á no tener ninguna; porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan, ni de cerca ni de lejos, en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia, en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que, no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nación que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años ha que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, ántes ocultas en los lares domésticos, y estallando entónces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono, acusado de parricida por su padre; el Monarca, destronado cinco meses despues por su hijo; un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Peninsula; nuestros Principes, llevados por el engaño y por la violencia á otros países; la Nación desamparada, sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados: tal es el punto de donde los Españoles partieron para llegar á la posición en que hoy se hallan; y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que

sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entónces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este periodo azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¿Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo; y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto, ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes; un Ejército victorioso nos defiende; y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, están del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles, para completar estas esperanzas, mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características, y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitución es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado, su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del país exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes lo podrán ejecutar: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamas se separará. — Madrid 2 de noviembre de 1840. — El Duque de la Victoria. — Joaquín Maria Ferrer. — Alvaro

grandes de la corte en dignidad y nobleza. Compraron con oro los honores del marquesado; lo que era tanto mas ridículo cuanto no tenían marcas ningunas que gobernar. Tambien á fuerza de dinero fueron por el Rey armados caballeros del arnes dorado, y agruparon títulos á sus nombres retumbantes y vanos, como si no supiesen que los honores no pueden honrar á los necios. Todos eran arrianos descarados, habiendo ántes hecho la bajeza de parecer cristianos muy devotos.

Desde la madrugada se habia empezado á perseguir las fieras por lo mas fragoso del monte. Los monteros y los ballesteros estaban apostados en varios sitios. Wifredo, acompañado de los otros caballeros, estaba empeñadísimo en la caza. Bertha en su palafren iba al lado de Leoncio, que no buscaba sino las dulces miradas de su amada. Ya el sol abrasaba demasiado; y todos tornaron á la quinta, donde la comida fue espléndida, y despues empezaron los bailes. Entónces bajaron á los huertos de la cañada Wifredo, Liubigotona y Sodominto; y Bertha, Leoncio, Necimundo y los demas convidados se dirigieron á visitar las tristes ruinas de Nuditano, cuyos habitantes habian todos perecido por el asesino puñal de los desoladores vandalos.

La subida al área del alcázar era demasiado áspera; y solo una vereda estrecha dejaban las encinas, los lentiscos y los romeros. El aire abrasador de la tarde habia perdido su fuego entre las hojas de los árboles, y era fresco y halagüeño. Bertha y Leoncio examinaron los cimientos de las murallas, las ruinas de la basílica, y por último quisieron reconocer detenidamente las del templo de Júpiter. La mesa que forma la cima del cerro, y donde estaba el alcázar, era muy capaz, y sus ruinas muy dignas de atencion. En el extremo oriental de ella estaba el templo del padre de los dioses. Este ofrecia un paralelogramo de noventa pies de largo por cincuenta de ancho. Rodeábale un extenso peristilo cuya magnífica columnata de orden jónico, elevada sobre un basamento, habia sido por muchos siglos el pasmo de los viajeros. Sus ruinas arrancaban lágrimas hasta del mas insensible espectador. Infinitos capiteles y troncos de columnas de exquisitos jaspes se agrupaban en torno: en el ara se descubria el sitio del fuego; y aun la ceniza que habia espartido el viento, empolvaba su pie. Infinitos pedazos de mutiladas estatuas aquí y allí se veian. El romano guerrero ostentaba su labrada coraza en la dura piedra; y su cabeza, armada de soberbio casco, habia rodado por las laderas, y se hallaba

detenida en el hueco de la vieja encina. Las estatuas de los decoriones se habian reducido al tronco del cuerpo que ceñian los concluidos pliegues de las togas; y las de los dunviro perdieron tambien su rizada rabellera y la mano que empuñaba el baston jurídico. Aquellas estatuas, las que la adulacion y las que la justicia habia levantado, todas juntamente aparecian destruidas por la voracidad del tiempo y por el espíritu de asolacion de los hombres. La inscripcion del frontispicio del templo se veia en trozos. *Al óptimo Jove, = conservador* leyó Leoncio; y una idea amargó su pecho. «O ciudadanos! ¿cuán ajenos de la suerte que esperaba á vuestras obras, á los templos de vuestros dioses!» Registrando aquellos restos, descubrieron la tripode metálica, en la que estaba el delubro ó pila de mármol para el agua lustral, y que, abollada y tendida, se confundia con los escombros: la taza maltratada estaba junto. Recorrieron toda la altura, y el suelo se hallaba cubierto de utensilios y armas rotas. Los penates y los idolos rodaban por donde quiera; y ya no exhalaban los pebeteros aroma sabero, ni los sagrados cánticos resonaban por los vientos. Aquel mustio campo era la imagen de la muerte: la soledad dormia allí; y el aire únicamente silbaba entre las encinas. ¿Qué

Gomez Becerra. — Pedro Chacon. — Agustin Fernandez Gamboa. — Manuel Cortina. — Joaquin de Frias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales, para el año próximo de 1841; ha acordado la Diputacion provincial que en todos los pueblos de esta provincia se verifique dicha renovacion como en los años anteriores, arreglándose para ella á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1836 y en los demas que en él se citan, insertos todos en el *Boletin oficial* del miércoles 14 de marzo de 1838, núm. 304; y tambien á lo mandado para estos casos en los artículos desde el 224 hasta el 232 inclusivos de la ley de 3 de febrero de 1823, dando al efecto las disposiciones oportunas en los términos, modo y forma que prescriben dichas resoluciones, sin separarse un punto de ellas, bajo de la mas estrecha responsabilidad. Lo que, de acuerdo de la Diputacion, se comunica en el *Boletin oficial* á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su exacto cumplimiento. Granada 10 de noviembre de 1840. — El Presidente, Joaquin Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 437.

El Excmo. Sr. Ministro de la go-

recuerdos! ¡Cuántas reflexiones se agolpan al alma pura que sabe pensar y sentir! En el extremo de occidente casi no podian distinguirse las ruinas del templo de Priapo, que aun duraba la fama de las preciosidades que encerró; testimonio de los delicias humanas. — Abandonaron los amantes la altura, y descendieron á la cañada del sur, que se llama el valle de los Sepulcros, por ser el lugar donde se colocaban los cadáveres. No quisieron permanecer mucho en aquel lúgubre sitio, porque solo deseaban examinar la abandonada casita de Belesario (víctima de Liubigotona), el cual habia morado en aquel desierto algunos años, entregado á la vida contemplativa y ageno de la importuna sociedad. En el camino se detuvieron en alguna que otra tumba que llamaba su atencion. En una sencillísima, colocada al pie de un ribazo, é inmediata á una fuenteçilla de cristalina agua, cuya márgen cubrian zarzas y juncos, descifró Leoncio esta inscripcion.

«Si de cándido amor la llama pura en tu pecho prendió, de un desdichado duelete, o pasajero, a quien el hado hizo apurar el caliz de amargura. Y si los hombres perfidus..... te robaron tu dicha..... al marmol frío tu infortunio le di, te dirá el mío.»

bernacion de la Península, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este Ministerio, sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse, conforme á la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 13 de octubre próximo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas. Y en su consecuencia se ha servido resolver que dichas Diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De orden de la expresada Regencia, lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Y se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento del público. — Granada 9 de noviembre de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 438.

El Sr. Alcalde 1.^o constitucional de esta capital me remite, para su publicacion, el siguiente anuncio.

«Antonio Alegría, ó María Olbeira, padres de Manuel, natural y vecino de esta ciudad, soldado que fué del regimiento infantería de España peninsular; se presentarán en esta Alcaldía 1.^a á recoger ciertos papeles correspondientes á dicho su hijo.»

El que se inserta en el *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los llamados. Granada 9 de noviembre de 1840. — Joaquin Manuel de Alba. — José María del Valle, Secretario interino.

Los amantes se miraron con ternura, y sus ojos se entendieron. Otro sepulcro alzabase orgulloso no lejos, lindisimamente esculpido; pero la losa de un costado habia caido, y los huesos ya no descansaban en él. Leíase este epigrama en su frente.

Y ¿dónde el Hacedor del firmamento, dónde el Dios de bondad que la fecunda tierra crió, y el que la mar profunda hizo, y las lluvias, y existir al viento, — te colocó, VERDAD? Solo en la muerte es á los hombres dado el conocerte!!!

Llegaron á la casita de Belesario. De ella no subsistian mas que las paredes revocadas de blanquisimo estuco, en el que resbalando las lluvias, no destruian aquellos pequeños muros que encerraron un alma pura y mártir. En uno de los de un retrete que se manifestaba en el fondo, habia escritos con tinta rubia estos versos.

«Ah! no llores, desgraciado, ni el rostro palido encubras; que tus lastimeros ojos el Dios de bondad escucha. No temas; que sus preceptos jamas olvidaste, nunca; y las lágrimas de luto luego serán de ventura. Mas llora, sí, llora: el peso

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En autos de concurso de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de José Fernandez Ginienez, vecino que fué del lugar de Armilla, promovidos á instancia de su viuda Antonia Muñoz, ante el Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad y Escribano del número D. José Beltran, se ha mandado (entre otras cosas) convocar á todos los acreedores á los bienes del Fernandez, para que, en el término preciso de treinta dias contados desde el 29 de octubre anterior, se presenten en el mismo Juzgado y Escribanía con los documentos que justifiquen sus créditos, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, y el 28 del actual concurren á la Junta de acreedores mandada celebrar en la casa-habitacion de dicho Sr. Juez, placeta de Tovar, á las 9 de la mañana; en inteligencia de que el que no lo verifique, trascurrido dicho término, tendrá que estar y pasar por lo que la mayoría del concurso determine, y las providencias que se dicten en su rebeldía les pararán el perjuicio que haya lugar.

Por una del Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad se hace saber como en el mismo Juzgado y por la Escribanía del número de D. José Beltran, se siguen autos ejecutivos y en estado de apremio, á instancia de los albaceas de D.^a Gabina Ayllon, contra los herederos de D. Luis de Bedia y

que tu corazon abruma, aliviale solo el llanto; el los pesares endulza. Espera y sufre. ¿No miras cual brilla la hermosa luna en el almo cielo? En tanto Naturaleza está muda. Tan solo en el bosque espeso los vienteçillos susurran, y de la tórtola el canto allí en las selvas retumba. Ese murmullo suave, aquellas voces confusas, — canticos son de alabanza que al Dios de bondad tributan.

El sol entre nubes de púrpura y de gualda se ocultaba en el horizonte; y Bertha, sostenida en el brazo del caballero, volvió á la quinta de Liubigotona. Ya habia oscurecido, y trató Wifredo de restituirse á Succedo con su hija y Leoncio; pero Liubigotona suplicó al Conde que permitiese que su huésped permaneciese algunos dias en aquellos sitios, supuesta su aficion á la caza. Leoncio se excusó con el mayor empeño á tan importuno convite; mas fueron tales las instancias de los dueños de Nuditano, que se vio precisado á ceder, á su despecho, y á ver partir á su adorada Bertha sin acompañarla, que mejor hubiera deseado que su alma partiese de su cuerpo. ☞

su mujer, sobre cobro de mrs.; en los cuales se ha hecho postura en la cantidad de 6,986 rs. vn. á las fincas siguientes.

Cuatro marjales de tierra de riego con olivos, término de la villa de los Ojijares, pago de la Armuña; tasados en 1,200.

Dos marjales de tierra de riego con olivos, en dicho término, pago de las Erillas; en 550.

Ocho marjales de tierra de riego con olivos, en dicho término, pago de la Armuña; en 2,400.

Once marjales de tierra de riego con olivos en, dicho término, pago del Quitado; en 3,300.

Seis marjales de tierra de riego con olivos, pago del Zomate; en 1,800.

Y cuatro marjales de tierra de riego con olivos, en dicho término, pago de los Nisporillos; en 1,200.

Cuya postura ha sido admitida, señalando para el remate de estas seis fincas el día 16 del actual en las casas-habitación del mismo Sr. Juez, plaza de Tovar, á las doce de la mañana. Quien quisiere interesarse en esta subasta, lo verificará en el citado término.

Por otra del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital se emplazan, por segundo término de 9 dias contados desde el 7 del actual, á José y Antonio Ballesteros, vecinos de Pulianillas, para que dentro de él se presenten en la cárcel-baja nacional de esta ciudad, en clase de presos y á disposición del mismo Sr. Juez, para defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos sigue por haber herido á José Moreno; bajo apercibimiento que, trascurrido el plazo sin haberlo verificado, se procederá en su rebeldía á lo que haya lugar, y les parará todo perjuicio.

Por otra del Sr. Subdelegado de Rentas del partido de esta capital, re-frendada del Escribano mayor del ramo D. Felipe de La-Chica, se emplaza á D. Manuel Zambrana, sargento que ha sido del cuerpo de carabineros de Hacienda pública de esta provincia, para que, en el término preciso y perentorio de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, comparezca ante la misma Subdelegación de Rentas y Escribanía mayor del expresado, á ser oído y juzgado en la causa que contra él y otros consortes se está siguiendo sobre *alijo fraudulento perpetrado por la caleta de la torre del Cambion* la

noche del 2 de enero de 1833; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

ALGANCE.

INTENDENCIA.

AMORTIZACION.

Debiendo procederse al descepo de 22 marjales de viña, que componen parte de la casería llamada de Alaura, que en término de Albolote perteneció al Convento de religiosos carmelitas calzados de esta ciudad; he acordado se proceda á la subasta de dicha obra, para cuyo remate he señalado el domingo próximo 15 del corriente: el que se verificará en los estrados de esta Intendencia, desde las 12 de su mañana hasta la 1 de su tarde, ante mí, y con asistencia de los Sres. Contador y Comisionado principal de arbitrios de amortización, y el Secretario de dicha Intendencia. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 300 rs. en que está graduado el valor de la leña que produzca dicho descepo, y que la enunciada obra se ha de ejecutar con sujecion al pliego de condiciones que hasta el día del remate se hallará de manifiesto en la Secretaría de amortización, para que los licitadores puedan enterarse de ellas.

Granada 7 de noviembre de 1840.
=I. I., Manuel Alvarez.

ANUNCIO OFICIAL.

Habiendo resuelto la Excm. Diputación provincial se distribuya á los labradores, para la presente sementera, las dos terceras partes del trigo existente en las paneras del Pósito pio, quedando lo demas para otros fines, como lo es la obra del camino de Motril; se previene á los labradores de esta ciudad y pueblos que estan en posesion de sacar trigo de dicho Pósito, que, en el preciso término de 8 dias contados desde el de la fecha, acudan á percibir las dos terceras partes del grano que han introducido en las paneras en el agosto del presente año, previas las obligaciones y seguridades que es costumbre en la inteligencia de que, cumplido dicho término, el que no lo verifique se entiende no le necesita, y la

Junta procederá á repartirle entre otros labradores nuevos que le pidan.

Granada y noviembre 7 de 1840.
=El Alcalde 1.º cons. ucional, Presidente de la Junta menor, Caamaño.

MAXIMAS.

Perdona á tu hijo si confiesa su falta, y aun si la oculta; pero no si la niega.

Hombre joven, descoso de vivir mucho, sé sobrio en los placeres: el ardiente gorrion vive poco.

Que el espíritu de orden preceda en todas tus acciones: con el orden hallarás tiempo para hacerlo todo, y el secreto de hacerlo bien.

Hombre joven, respeta la vejez, y honrala.

Evita los accesos de cólera. Esta pasión se asemeja á los temblores de tierra: con sus sacudimientos trastorna todo el edificio del cuerpo humano.

Una miniatura.

«Cuando Pablo, Pablo:
cuando Saulo...» Pues!
Con Don TAREX es
tanquito el diablo.

En el be-a-ba
fue su atoladero.
De infamias, émpero,
secciones dará.

Pues Dios? qué narices!
Bolsa que vendea
la muerte, aunque sea
bolsa de lambrices.

¡O mundo bribon!
De Pedro el afan
agosto es de Juan,
manteca y ríñon!!!!

Se copiará al óleo.

CAMBIOS.

Almería 1/2 ben. Sevilla par.
Barcelona 5/4 t ben. Cádiz par 1/4 d.
Valencia 1/1 á 1/2 ben. Málaga 1/1 ben.
Madrid par 1/4 ben.

AVISO.

D. Juan Pedro Barbe y Mayol, natural de Marsella, falleció en dicha ciudad en marzo último, habiendo dejado bienes de consideracion. Algunos parientes en sexto grado se han presentado á reclamarlos; pero sabiéndose que en España deben existir otros mas inmediatos, se anuncia al público á fin de que las personas que con fundamento se consideren tener derecho á la herencia indicada, se dirijan, para hacerlo conocer, á D. J. Vassallo (R. Mission de France, núm. 3 á Marseille), quien dará los informes necesarios y se encargará de la reclamacion hasta lograr el cobro de lo que corresponda. Barcelona 14 de setiembre de 1840. = Por encargo de D. J. Vassallo, Ayguals Manini y compañía.

Salen las galeras de Juan Gomez para Madrid, el día 16 del corriente; reuniéndose en Bailen con el convoy. Vive en el carril de S. Gerónimo.

Imprenta de PUCHOL, calle de Ebreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL



DE
PROVINCIA

LA
DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes* y *miércoles* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 439.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si se halla en sus respectivas jurisdicciones Faustino Quiros, vecino del lugar de Güéjar Sierra, de estado casado con María Josefa García; haciéndole entender que se presente en el Juzgado 3.º de 1.ª instancia de esta capital, para evacuar las diligencias que con el mismo deban entenderse en la causa que en él se sigue sobre muerte á su hermano José Quiros. Granada 13 de noviembre de 1840. = Joaquin Manuel del Alba. = José María del Valle, Secretario interino.

CAPITANIA GENERAL.

Comandancia del canton y de las armas de Ujijar. = Excmo. Sr. = Con

FOLLETON.

LEONCIO.

VIII.

Liubigotona.

La noche era tranquila y apacible. Dormía el caballero; pero su sueño se parecía á una profunda pesadilla, y su cabeza á una enorme rueda de corcho cuyos radios veloces apenas pudieran distinguirse y que moviera con sus dientes infinitas ruedas, agitando el viento y produciendo un ruido monótono y pegajoso. Abrasaba su frente, y su respiracion era violenta. Empezaba á recobrar su calma, cuando un trueno espantoso le despertó. Sentose sobre el lecho, y sintió rechinar los goznes de la puerta de su estancia. Al momento un rayo de luz, de la lamparilla que habia en la antecámara, iluminó el dormitorio, y vio entrar por la puer-

ta un bulto rebozado en un sudario, que se acercaba lentamente á su cama. Acercose en efecto, y parose frente de él. Leoncio inmóvil y tranquilo le contemplaba, como quien no tiene remordimientos que le persigan y conoce el valor de su brazo. Desembozose el bulto, y lo primero que distinguieron los ojos de Leoncio fue una calavera magullada y quebrantada en ciertos sitios y aun teñida en sangre, y luego sus descarnadas manos y los huesos de sus costillas. Nada turbó al caballero de Elberri; antes bien, braccitizado y pensativo, siguió mirando de hito en hito al espectro; el cual, señalando entonces con sus horriblos dedos al otro lado del lecho, hizo reparar á Leoncio en una poza de sangre que en el suelo habia, y con voz sepulcral le dijo: «¡Infeliz! Esa es la sangre del inocente Belesario.» Y en el momento desapareció.

A la mañana siguiente levantose muy temprano Leoncio, y salió á respirar el aire de los campos, entregado á sus pensamientos y haciendo vagar por las auras el nombre de su ado-

pañeros del Pepitero, por dar la casualidad de vivir en Mecina Bombaron, pueblo de la sierra y en cuyos pueblos inmediatos se abrigan los malhechores de que le tengo dado conocimiento á V. E. Todo interino hasta su superior aprobacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Ujijar 2 de noviembre de 1840. = Excmo. Sr. = Antonio Manuel Sanchez de Uveda. = Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos.

Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen. = Me he enterado con satisfaccion del parte de V., fecha de 2 del corriente, refiriéndose al que le dirigia D. José Manzano Sanz, dándole de la muerte del desertor de presidio y foragido Francisco de Caba (a) Pepitero, que aterraba el país. Y á fin de poder graduar cual corresponde el hecho, y que se providencie lo conveniente respecto al servicio que presta el mencionado Manzano en el país, y recomendarle cual corresponde á la Superioridad; espero que V. me remita el parte con los detalles que puedan llenar debidamente los

rada. Volvió a la quinta, donde fue desmesuradamente lisonjeado. A cada instante le ponderaban los dueños de ella lo fino y bien templado de sus armas; celebraban su elegancia; le preguntaban si era de Constantinopla el lindo caparote, si la adarga era de Lutetia, y la espada mediolanense. Leoncio, que sabia que á los ojos de todos era de conocer el origen cantábico de sus armas, no toleraba con paciencia semejantes falsas y añagazas, y disimulaba, cuanto puede un caballero, su indignacion. Liubigotona fue quien le agasajó con mayor empeño, y quien, en todo el dia, no apartó de él sus ojos. Bajo pretexto de distincion le cedió el primer lugar en la mesa; quiso despues visitar los jardines azules de su brazo; y empleó cuantos resortes le sugiriera su alma artificiosa, para atraerle. Pero, á mas de la rigida virtud de Leoncio, qué atractivos podia tener Liubigotona, feisando ya en los diez lustros? La cena fue, en una glorieta de cipreses y naranjos, espléndida y sazonzada. Sodomiano y Necimando como Etiogabalos se tx-

objetos indicados. Entre tanto doy, por medio del *Boletín oficial*, conocimiento al público del suceso; y V. en mi nombre dará las gracias al repetido Manzano y demás beneméritos individuos de la Milicia nacional que se dedican á asegurar los contornos de los malhechores; canalla que no existiría si los pueblos quisiesen de una vez conocer sus verdaderos intereses, y que, protegiendo y ocultando ó tolerando á los ladrones y mal entretenidos, el beneficio de la paz que disfrutamos no puede obtenerse mientras no desaparezcan los que viven á costa del trabajo y sudor ajeno. Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de noviembre de 1840.—El Capitan general interino Brigadier, Carlos Gonzales Llanos.—Sr. Comandante de armas y del canton de Ujijar.

INTENDENCIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han presentado en esta Intendencia los repartimientos del año actual, que se les marcan; sin que hayan bastado para ello las repetidas reclamaciones que se han hecho. En su consecuencia estimo prevenirlas, por última vez, que la Corporacion que no lo verifique, dentro del improrogable término de diez dias contados desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* esta circular, sufrirá sin mas aviso el apremio correspondiente; añadiendo, para que no sirva de disculpa,

cedieron, no cuidando mas que de satisfacer su apetito. Liubigotona se habia propuesto soporar, á fuerza de licores, al caballero; y, por animarle con su ejemplo, sus carrillos brotaban fuego, y sus ojos centellantes se eclipsaban ya por los vapores que subian á su cabeza. Nuestro jóven, cuya divisa era la sobriedad, frustró los planes todos de aquella mujer precita. La noche tocaba su filo; y todos pagaban ya al sueño su tributo, cuando sintió Leoncio que una blanda mano oprimia sus sienas. Creyó si sería el espectro; y, al restregarse los ojos para cerciorarse de si soñaba, conoció la voz de Liubigotona. ¡Cuánto mejor hubiera querido ver la sombra de Belesario, y escuchar su honda voz sepulcral, y ser tocado por su huesuda mano! Iba á explicarse como cristiano y caballero, cuando, al entender Liubigotona que la buscaba toda su familia, consternada por una repentina indisposicion de Necimundo, se retiró precipitadamente. Habia atacado una cruel apoplejia al mayor de los tres hermanos; y al dia siguiente, al superar el sol el medio de su carrera, dejó de existir. Leoncio permaneció en la quinta tres dias; y, al cabo de ellos, logró descolazarse de aquella familia, y volver á los ojos de lo que mas amaba.

que si, por haber cubierto el cupo de Provinciales, no hubiere necesidad de repartir, formarán la demostracion señalada en el artículo 152 de la instruccion de 14 de noviembre de 1831, remesándola, en equivalencia del repartimiento, con los documentos expresados en el artículo 125 de la misma instruccion. Granada 6 de noviembre de 1840.—I. I., Manuel Alvarez.

PUERLOS.	Repartimientos de	
	Provincia.	Utensilios.
Almuñécar.	1..	»
Cogollos Vega.	1..	1
Cardela.	1..	1
Cáñar.	1..	1
Cacin y Turro.	1..	1
Cúllar Vega.	»..	1
Dúdar.	1..	»
Fuente Baqueros.	1..	»
Gualchos.	1..	»
Gete.	1..	1
Itrabo.	1..	»
Mecina Tedel.	1..	»
Molvizar.	1..	»
Nívar.	1..	»
Orjiva.	1..	»
Padul.	1..	»
Rubite.	1..	»
Romilla.	1..	»
Sorbilan.	1..	»
Santa Cruz.	1..	»
Vélez Benaudalla.	1..	»
Baza.	1..	1
Beas de Guadix.	1..	1
Darro.	1..	1
Dehesas de Guadix.	1..	»

IX.

A poco tiempo de haberse restituido Leoncio al castillo de Bertha, quedó esta dueña y regente de sus vasallos, por haber partido Wifredo á Nuditano á consolar, cual era justo, á Liubigotona y á Sodominto. Una tarde en que sentados los amantes en una de las ventanas de aquel mágico palacio, admiraban la naturaleza, el puro cielo, y las rocas vecinas, vieron que por el camino se dirigian hacia Suecebo seis caballeros. Repararon que los caballos en que iban eran negros, y negros los plumajes de las cimeras, y los cabos; señales que revelaban el estado de sus corazones. Acércause aquellos enlutados guerreros á la villa; entran en ella; y se encuentran á la puerta del castillo. El castellano se asomó por las almenas, y se enteró de que buscaban á Leoncio de Gudila, el caballero de Eliberi. Bertha mandó que subiesen. Abrieron los rastrillos, y el maestro de ceremonias los condujo al salon de embajadores, donde se hallaba Leoncio solo, porque Bertha, mas discreta que curiosa, se habia retirado á su gabinete. Despues de saludar los caballeros al jóven aventurero, el mas anciano le habló en esta sustancia: «tristísima, Señor, es la embajada que se nos ha confiado, cuyo objeto es daros la mas amarga nueva que podiais esperar. Vuestro padre y el de

Fónelas.	1..	1
Huelago.	1..	1
Laborcillas.	1..	»
Moreda.	1..	»
Polficar.	1..	»
Ujijar.	1..	1
Bérchul.	1..	»
Cástaras.	1..	1
Murtas.	1..	»
Pórtugos.	1..	»
Turon.	1..	1
Tímar y Lobras.	»..	1

Ayuntamiento constitucional.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de octubre actual, en la obra del monumento de D.^a Mariana Pineda; segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los Sres. suscritores.

CARGO.

	Rs.	cn.
Existencia que resultó en 3o de setiembre.	4488	31
Ingresado por Ant. ^o Beltran.	50	
Id. por D. Manuel Larrea.	60	
	<hr/>	
	4598	31

DATA.

Jornales de los canteros, en el obrador y sierra de Elvira, para la saca de 3 piedras grandes; y de los bruñidores. 2314 17

los infelices, el católico Gudila, el liberal, el bendito...." Y las lágrimas interrumpieron su discurso. Leoncio inclinó la cabeza, y sus mejillas se bañaron en llanto. «Ya no existe!" (continúo el anciano) «Venimos, o Señor, por vos para que cumplais su última voluntad y cuideis de vuestros derechos. Leoncio, sobrepuniéndose á su dolor, le contestó: «partamos al instante." Pasó en seguida al gabinete de Bertha, donde dio libertad á su corazon deshaciéndose en lloro; sirviéndole de alivio la parte que en él tomó su amada. Trocó el caballero su vestido por el que convenia á su situacion; calose la celada, despues de haber besado la mano de Bertha; y, acompañado de sus caballeros y escuderos, tomó el camino de Eliberi.

X.

Bertha comunicó á su padre la funesta noticia de la muerte de Gudila; y Wifredo hizo marchar hácia Eliberi á uno de sus mejores y mas ladinos servidores, para que, en nombre suyo, manifestase á Leoncio cuánto de pena le cabia en su desgracia. A la vez suplicaba al jóven caballero que se encargase de los intereses que le habian sido confiscados en aquella ciudad y que Recaredo habia mandado le fuesen devueltos. Leoncio recibió con la mayor cortesía al enviado de Wifredo; y, luego que

Porte de una piedra desde dicha sierra; jornales de cargarla; y derechos de vengados.	208	8
Jornales del guarda en el Campillo; y aceite del farol.	115	
Id. de albañiles.	22	
Costo de bestia para el maestro que ha ido á reconocer la cantera y piedras; y porte de herramientas.	74	
Asperones y avíos de betón.	54	17
Composicion de herramientas y fraguas.	139	17
De esteras para cubrir el monumento.	32	
Boletín oficial para que sirva de cargo á esta cuenta.	1	6
	<hr/>	<hr/>
	2960	31

COMPARACION.

Importa el cargo.	4598	31
Id. la data.	2960	31
	<hr/>	<hr/>
EXISTENCIA.....	1638	

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administracion y contabilidad de Propios, en las casas capitulares; en la inteligencia de que en ello tendrá la Comision el mayor placer, así como en que hagan las

lo permitieron sus negocios, se dedicó exclusivamente á los del señor de Succebo. Desde el momento en que Liubigotona se enteró de cuanto sucedía, conoció que habia llegado la ocasion de su venganza; y, sin perder instante, envió secretamente á Elíberi á Chismevilo, uno de sus ballesteros, hombre malo y de perversas costumbres, el único para calumniar é intrigar. Liubigotona, ya que no pudo conquistar el afecto de Leoncio, no dudó conseguir el de Wifredo, cuyo carácter le era muy conocido; y entró en sus cálculos contraer un matrimonio que extraordinariamente aumentaba su reputacion y sus riquezas. Propúsose destruir cuanto á su intento se opusiera, y, sobre todo, deshacerse de Bertha, á quien aborrecia porque era inocente y purísima. Los resultados correspondieron á los medios. Una mañana en que Wifredo la acompañaba en los jardines, sacando la malvada un legajo de papeles, los puso en manos del Conde. No es fácil pintar la impresion que causaron en Wifredo, para quien Liubigotona era un oráculo y la única persona que por él se interesaba en el mundo. Resultaba de ellos que Leoncio, valiéndose de la ausencia del Conde, habia seducido á Bertha, y que trataban ambos de darle muerte y apoderarse de todos sus tesoros. Estaba la calumnia fraguada de tal manera, que, ciego de cólera Wifredo, se despidió de Liubigotona con ob-

observaciones que á bien tengan.
Granada 31 de octubre de 1840.
—El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros, en el próximo mes de octubre.

Domingo 4 de octubre: por 13 agregaciones.	452
Domingo 11 de id.: por 4 imposiciones y 21 agregaciones.	2881
Domingo 18: por 23 agregaciones.	3742
Domingo 25: por 22 agregaciones.	3732

TOTAL. 11807

Total ingresado en la Caja, en todo el mes de octubre, por 4 imposiciones y 79 agregaciones, once mil ochocientos siete rs. Al mismo se han devuelto, en dicho mes, un mil trescientos cuarenta y cinco rs. treinta mrs. á cuatro interesados que han retirado sus imposiciones.

Granada 1.º de noviembre de 1840.
—El Gefe político, Joaquin Manuel de Alba.—El Tesorero, Fernando Zegri y Abril.—El Contador interino, Antonio Lopez del Rincon.

jeto de sacrificar á Bertha, y de reducir á pavesas al vil seductor de su hija. En vano fueron las lágrimas de la inocente niña: su corazón se despedazaba; y el padre le conservó la vida para ofrecerle á cada hora una muerte interminable. El nombre de Leoncio llegó á ser para Bertha un nombre de terror, nombre que la hacia estremecer. Sus ojos se hundieron: las rosas de sus mejillas se mustiaron; y la hija única del señor de Succebo y Estleduno veia apagarse su vida, como una lámpara que, faltándole pábulo, va extinguiéndose por momentos. Wifredo tuvo aviso del regreso de Leoncio, y se preparó para acabar con el joven caballero. Este no permaneció tres meses en Elíberi. Al pisar la primera habitacion del castillo, el Conde, armado de todas armas, le salió á recibir; y, cuando Leoncio le pedía sus brazos, «villano,» dijo Wifredo, «¿qué brazos pedis? ¿Aquellos que habeis deshonrado para siempre, don traidor? Heid de mí, si apreciáis en algo vuestra infame vida; que por la mia os juro...» — «¿Habeis perdido el juicio, señor Conde? ¿Olvidais á quién se dirigen vuestros insultos? ¿Qué datos son los vuestros para vejarme de ese modo? ¡Oh, cuán indigna es vuestra comportacion de un caballero! Os juro que si no fuérais el padre de Bertha, ya vuestra lengua estuviera mas fría que el hielo.» — «Venid,» dijo con un grito espantoso

Venta de bienes nacionales.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado, para su venta, las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de fincas adjudicadas por débitos.

Varias tierras y casa en término de Huétor Santillan; á saber: una haza de riego de cabida de 7 marjales 11 estadales, en el pago de Búrdes, con 10 olivos y 20 estacas. Otra id., en el pago de la Cruz, de cabida de 4 marjales 2 estadales de riego, inclusa una parata, con 17 estacas de olivo. Otra id., en el pago del Charcon, de cabida de 1 marjal 77 estadales de riego, con 8 estacas. Y, últimamente, otra haza de secano, de cabida de 3 fanegas 3 celemines de posesion, en el pago de Jatinajil; tasadas dichas tierras, con inclusion de la expresada casa, en 5,700 rs., y capitalizadas en 3,218 rs. 30 mrs. Ganon de renta anual 107 rs. 10 mrs., sin escritura. Sobre estas fincas gravita un censo perpetuo de 30 rs. anuales á favor de los Sres. Condes de Chinchon.

Al de las monjas Carmelitas descalzas, de Jaen.

Varias tierras en término de la ciu-

el Conde, «venid.» Y habiendo conducido á su cámara al caballero, puso en sus manos el legajo que le habia entregado Liubigotona. Bertha, que habia entendido la llegada de su amante, de rodillas en el oratorio del palacio imploraba de Dios misericordia y consuelo. Devoró Leoncio con la vista los papeles, y sacando otros de su seno, se los entregó al Conde, el cual quedó petrificado. Es de saber que Liubigotona, temiendo la vuelta de Leoncio, trató de desembarazarse de él dándole muerte, para lo que comisionaba á Chismevilo por medio de un balletero, á quien Sunna, por una combinacion prodigiosa, interceptó las cartas del mensaje. Estos y otros documentos, que aclaraban la inocencia de Leoncio, fueron los que este puso en manos de Wifredo, el cual le ofreció no separarse de las leyes que el mismo le prescribiera hasta averiguar la verdad de todo. Tal arte se dio el de Gudila, y con tal ingenio y sutileza descubrió las traiciones de Liubigotona, que esta se vio obligada á abandonar á Chismevilo y á acumularle todas sus maldades. Chismevilo en el tormento confesó cuanto quiso Liubigotona, y en su consecuencia fue ahorcado de un árbol. — Luego que Leoncio esclareció su honor, se despidió para Mérida, donde se hallaba el Rey, á fin de prestarle el pleito homenaje debido, como caballero y heredero de los estados de Gudila.

dad de Santafé, pago de Sto. Domingo ó el Partidor, de cabida como de 40 marjales, la mayor parte arenados á causa de las inundaciones del rio Genil, con el que lindan; tasadas en 4,000 rs.; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

Al de las monjas de la Concepcion, de Guadix.

Una haza de tierra calma de riego en término de la ciudad de Guadix, en el sitio de la Media-legua, de cabida de 5 fanegas y 2 cuartillos (de ellas 5 celemines de alameda, poblada con 191 pico de álamo chopo y 18 álamos negros); tasada dicha haza en 15,600 rs., y capitalizada en 14,100 rs. Gana de renta anual 470; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

3 fanegas 2 celemines de tierra calma de riego en término de la ciudad de Guadix, en el sitio de la acequia de Ranas; tasadas en 18,000 rs., y capitalizadas en 19,500. Ganan de renta anual 650, por contrato verbal; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

1 fanega 10 celemines y 3 cuartillos de tierra de riego, poblada de frutales, con 18 morales, en 3 paratas reunidas, en término de la ciudad de Guadix, en el sitio del Salitre; tasada en 13,500 rs. y capitalizada en 12,000. Gana de renta anual 400; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

2 fanegas de tierra calma de riego en término de la ciudad de Guadix, pago del Chiribaile; tasadas en 3,200 rs., y capitalizadas en 3,600. Ganan de renta anual 120, sin escritura; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

5 fanegas 2 celemines de tierra de riego en término de la ciudad de Guadix, en el pago de la rambla de los Cerezos; tasadas en 10,000 rs., y capitalizadas en 12,000. Ganan de renta anual 400; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

Una haza en término de la ciudad de Guadix, pago de la rambla de Fiñana, de cabida de 1 fanega 6 celemines 1 cuartillo de tierra de riego; tasada en 3,000 rs., y capitalizada en 3,600. Gana de renta anual 120; no teniendo cargo alguna de justicia, justificada hasta el dia.

10 fanegas 2 celemines de tierra plantada de viña, en término de la ciudad de Guadix, pago de los callejones de San Torcuato; tasadas en 10,000 rs., y capitalizadas en 13,200. Ganan de renta anual 440, sin escritura; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo, bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia.

Granada 12 de noviembre de 1840.
=Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas de este partido, refrendada por el Escribano D. Felipe de La-Chica, se hace saber que, habiéndose celebrado el primer remate en arrendamiento, para el año entrante de 1841, de los derechos de alcabalas, cientos, millones, fiel medidor, ramo de aceite, vino y vinagre al pormayor y menor del término extraradio ó alcabalatorio de esta ciudad, el abasto de carnes frescas en la alquería del Fargue, y conciertos por consumos de los moradores de dicho término; han quedado en la cantidad de 42,100 rs., pagados por trimestres anticipados. Y estando señalado para el 2.º remate el 20 del corriente, desde las 11 de su mañana hasta las 2 de la tarde, en los estrados de esta Intendencia; tendrán entendido los que quieran interesarse en esta subasta, que se admitirán las pujas marcadas del medio diezmo y diezmo, y sobre ellas cuantas se hagan á la llana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho acto de remate, y en el ínterin en la Escribanía mayor del expresado

ANUNCIOS.

Habiéndose hecho cierta proposicion para el servicio de alojamientos por tiempo de tres años, la que ha sido admitida por el Excmo. Ayuntamiento y aprobada por S. E. la Diputacion provincial; ha determinado la Comision del ramo se convoque para el último remate, que deberá verificarse en el dia veinte del corriente, á las doce de su mañana, en las casas capitulares, á donde concurrirán las personas que quieran hacer mejora; para cuya debida instruccion estará de

manifiesto el expediente en la Secretaría de dicha Corporacion municipal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Granada 13 de noviembre de 1840.=El Presidente de la Comision, Blas de Piña y Llano.=Ramon Lopez Vazquez, Secretario.

Debiendo nuevamente subastarse la impresion del *Boletin oficial* de la provincia de Jaen, para el año próximo de 1841; ha resuelto el Sr. Intendente Gefe político interino de la misma se admitan proposiciones hasta el dia 30 del presente mes á las 12 de su mañana, en los términos que expresa el primer anuncio y pliego de condiciones publicados en el número 82 del mismo periódico, que salió a luz el sábado 10 de octubre último: en el concepto de que, al sonar las 12 del indicado dia, se procederá á su remate con las formalidades que prescribe la real orden de 4 de abril de este año.

Hállándose vacantes en la ciudad de Vera el Magisterio de primeras letras y clase de latinidad, dotados el 1.º con 1,650 rs. anuales, y el 2.º con 200 ducados; se anuncia en el *Boletin oficial* para que las personas que quieran pretender dichas plazas, presenten sus instancias ante aquella Comision de instruccion primaria, acompañadas de los documentos prevenidos en las instrucciones generales del indicado ramo.

CAMBIOS.

Almería 1/2 á 3/4 ben. Sevilla par.
Barcelona 5/4 ben. Cadiz 1/4 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben. Malaga 1/2 ben.
Madrid par 1/4 ben.

AVISO.

Las personas que quieran comprar un tabernáculo y un retablo de mármoles finos, con todos sus adornos y de la construccion del mejor gusto; acudirán al maestro cantero D. Manuel Beltran: en la inteligencia de que el precio será el mas equitativo.

A la barbería de la Puerta-real junto á la posada de las Imágenes, ha llegado un surtido de sanguijuelas de buena calidad. Se venden por mayor y menor. Por docenas á 4 rs.; por cientos á 30; y el millar con mas equidad.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DEL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1840, NUMERO 58.

PARTE OFICIAL.

Diputacion Provincial.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Peninsula, con fecha 13 de octubre último en Valencia, comunicó á la Junta provisional de Gobierno de esta provincia la circular que dice así.

«Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion, no puedo ménos de encargarle muy encarecidamente que, siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, - deberá emplear todos los medios que estan al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion, en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma, á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad, que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Asi como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta linea, que debe ser siempre la del Gobierno cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, - la Regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto, porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que, en vez de ser sus enemigos, el Gobierno y las Autorida-

des que en las provincias le representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.»

Cuya orden se mandó guardar, cumplir y publicar; y pasada á la Diputacion provincial, ha acordado que se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y de los Colegios electorales, y su puntual cumplimiento, dándole toda la publicidad necesaria á fin de que los electores sean enterados de las saludables prevenciones que contiene, con el objeto á que son dirigidas.

Al mismo tiempo ha resuelto la Diputacion advertir á los mismos Ayuntamientos, Colegios y electores que, conforme á lo expresamente manifestado en el decreto de la Regencia provisional del Reyno de 13 de octubre último circulado en 23 del mismo mes, que contiene las reglas mandadas observar para estas elecciones, - los individuos que componian la Diputacion que ha cesado no pueden ser reelegidos para la que va á nombrarse, ya porque las disposiciones contenidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse la actual en 18 de julio de 1837 (como así se declara en dicho decreto) y hasta de presente no se ha promulgado la ley orgánica de Diputaciones provinciales que la misma Constitucion anuncia en su artículo 71; ya porque la renovacion actual de estas Corporaciones es en su totalidad, cuya circunscripción excluye la reeleccion, como antes la prohibia para la mitad, pues de otra forma no podrían considerarse renovadas, ni llenarse el objeto de la ley; y ya en fin porque no pudiendo ser reelegidos los individuos de las Municipalidades que anualmente se renuevan, y siendo la Diputacion la Municipalidad de la provincia, como así lo denotan sus atribuciones en un todo semejantes á las de los Ayuntamientos, sin otra diferencia que la superioridad de accion y de autoridad, - es claro que los Diputados renovables tampoco pueden ser reelegidos por identidad de razones; y si á

ellas se agrega la mas poderosa de haber de tomar cuentas de su administracion á los anteriores, como sucede á los Concejales, queda demostrada una incompatibilidad legal que resiste incontestablemente la reeleccion, la cual si fuese admitida en estos casos, produciria el absurdo de haberse de residenciar á sí mismos los Diputados reelegidos; resultando en consecuencia enteramente desvirtuados los principios constitucionales.

Del mismo modo advierte la Diputacion que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitucion vigente de 1837 que excluye del cargo de Diputados á Cortes á los individuos del estado eclesiástico, no deben estos ser nombrados Diputados provinciales, como no lo son ni pueden serlo para Concejales, de cuya clase son los de las Diputaciones, segun va explicado. Y no puede dejar de ser así, porque los cargos de estos destinos cuyo objeto es la administracion pública, son ajenos del sagrado ministerio que ejercen, y por lo mismo incompatibles las funciones de un municipal con las de un eclesiástico, y aun extrañas á su carácter y á sus conocimientos; de modo que para separarlos de estas obligaciones comunes é imprescindibles á los ciudadanos del estado seglar, hay todavía razones mas poderosas que para excluirlos de la Diputacion á Cortes.

Asi que, este Cuerpo provincial acuerda que para las nuevas Diputaciones que van á nombrarse no sean reelegidos los individuos de las anteriores que se renuevan, ni tampoco nombrados los del estado eclesiástico, por los fundamentos expuestos; cuidando de observar escrupulosamente la ley sobre parentescos, mandada guardar y cumplir por el decreto de las Cortes de 19 de mayo de 1813, rehabilitado por otro de las mismas de 27 de diciembre de 1836, insertos en el *Boletín oficial* del miércoles 14 de marzo de 1838, num. 304. Todo lo cual se comunica á los pueblos en el *Boletín oficial* para su cumplimiento. Granada 11 de noviembre de 1840.— El Presidente, Joaquin M. de Alba.— Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilár, Secretario.

Lista que forma la Diputacion provincial de los quince partidos judiciales de esta provincia, con expresion de los tres en que se divide el de Granada, y de los distritos en que otros se subdividen, para las próximas elecciones de Diputados provinciales, con arreglo al decreto de la Regencia provisional del Reino, de 13 de octubre último, circulado á los Ayuntamientos de la provincia en 23 del mismo.

PARTIDO JUDICIAL 1.º de Granada.

Parroquias y pueblos que forman este partido.

Sagrario.
Magdalena.

San Gil.
Santa Ana.
Salvador.
Santiago.
San Nicolas.
Nivar.
Alfacar.
Calicasas.

Cogollos.
Güevéjar.
Beas.
Dilar.
Ojijares.
Churrana.
Huétor Santillan.

PARTIDO JUDICIAL 2.º de Granada.

Parroquias y pueblos que forman este partido.

San Matias.
Santa Escolastica.

San Cecilio.
 Santa María de la Alhambra.
 San Pedro.
 San Juan.
 San José.
 Las Angustias.
 Cenes.
 Dúdar.
 Quéntar.
 Pinos Genil.
 Maracena.
 Armilla.
 Monachil.
 Huétor Vega.
 Cajar.
 Zúbia.
 Guéjar Sierra.

PARTIDO JUDICIAL
 3.º de Granada.

Parroquias y pueblos que forman este partido.

San Hdefonso.
 San Cristóbal.
 San Bartolomé.
 San Luis y el Fargue.
 San Gregorio.
 San Miguel.
 San Justo.
 San Andrés.
 Gójar.
 Jun.
 Albolote.
 Peligros.
 Pulianas.
 Pulianillas.
 Viznar.

Partido judicial 4.º

CABEZA ALHAMA.

Alhama.
 Acula.
 Agron.
 Arenas del Rey.
 Cacin y Turro.
 Chimeneas.
 Fornes.
 Jayena.
 Játar.
 Moraleda.
 Noniles.
 Santa Cruz.
 Tajarja.
 Ventas de Huelma y Ochíchar.
 Zafarraya.
 Ventas de Zafarraya.

Partido judicial 5.º

CABEZA ALBUÑOL.

Albuñol.
 Albondon.
 Alcázar y Bájris.
 Alfornon.
 Almajjar y Notaez.
 Cástaras y Nieves.
 Cádiz.
 Fregenite y Ollar.
 Jubiles.
 Narila.
 Polopos.
 Rubite.
 Sorbilan.
 Timar y Lobras.
 Torbizcon.

Partido judicial 6.º

DISTRITO 1.º

CABEZA BAZA.

Baza.
 Zújar.
 Caniles.
 Freila.

DISTRITO 2.º

CABEZA CULLAR

Cúllar.
 Benamarell.
 Cortes.

Partido judicial 7.º

DISTRITO 1.º

CABEZA GUADIX.

Guadix.
 Albuñan.
 Alcudia.
 Alamedilla.
 Alicun de Ortega.
 Benalúa.
 Beas.
 Cogollos.
 Cortes y Graena.
 Dehesas.
 Exfiliana.
 Fonelas.
 Gor.
 Gorafe.
 Gobernador.
 Huélago.
 La Peza.
 Lugros.
 Laborcillas.
 Marchal.
 Pedro Martinez.
 Purullena.
 Policar.
 Villanueva de las Torres, ó D. Diego.

DISTRITO 2.º

CABEZA ALDEIRE.

Aldeire.
 Calahorra.
 Alquife.
 Dólar.
 Ferreira.
 Huéneja.
 Lanteira.
 Jerez.
 Chárches, Raposo, y Rambla del agua.

Partido judicial 8.º

DISTRITO 1.º

CABEZA HUESCAR.

Huescar.
 Galera.
 Orce.

DISTRITO 2.º

CABEZA CASTRIL.

Castril.
 Castillejar.

DISTRITO 3.º

Puebla de D. Fadrique.

Partido judicial 9.º

CABEZA IZNALLOZ.

Iznalloz.
 Benalúa de las Villas.
 Campotéjar.
 Cardela.
 Colomera.
 Daifontes.
 Darro.
 Diezma.
 Domingo-Perez.
 Guadahortuna.
 Limones.
 Los Olivares.
 Moclin.
 Montejicar.
 Montillana.
 Moreda.
 Pinar.
 Puerto Lope.
 Sillar-baja.
 Tiena.
 Tójar.
 Trujillos.
 Uleilas-bajas.

Partido judicial 10.

CABEZA LOJA.

Loja.
 Huétor Tájar.
 Zagra.
 Salar.
 Villanueva Mesia.

Partido judicial 11.

DISTRITO 1.º

Montefrio.

DISTRITO 2.º

CABEZA ILLORA.

Illora.
 Alomartes.
 Brácona.
 Escóznar.
 Tocon.

DISTRITO 3.º

Algarinejo.

Partido judicial 12.

CABEZA MOTRIL.

Motril.
 Almuñécar.
 Cázulas.
 Guájar-alto.
 Guájar Faragüit.
 Guájar Fondon.
 Gualchos.
 Irabo.
 Gete.
 Jolúcar.
 Lagos.
 Lentejí.
 Lobres.
 Lújar.
 Molvizar.
 Otivar.
 Salobreña.
 Vélez Benaudalla.

Partido judicial 13.

CABEZA ORJIVA.

Orjiva.
 Bayacas.
 Bubion.

Cáñar y Barja.

Capileira.
 Carataunas.
 Lanjaron.
 Pampaneira.
 Pinos del Rey.
 Soportújar.
 Dúrcal.
 Acequias.
 Albuñuelas.
 Béznar.
 Chite y Talará.
 Cónchar.
 Cozvíjar.
 Izbor.
 Mondújar.
 Melejis.
 Marchas.
 Nigüelas.
 Padul.
 Restábal.
 Saleres.
 Tablate.
 Busquistar.
 Ferreirola y Atalbeitar.
 Mecina Fondales.
 Pitres.
 Pórtugos.
 Trevélez.

Partido judicial 14.

DISTRITO 1.º

CABEZA SANTAFE.

Santafé.
 Albendin.
 Ambros.
 Belicena.
 Cúllar Vega.
 Escúsar y anejos.
 Gabia-grande.
 Gabia-chica.
 Híjar.
 Malá.
 Otura.
 Purchil.

DISTRITO 2.º

CABEZA PINOS PUENTE.

Pinos Puente.
 Alitaje.
 Atarfe.
 Caparacena.
 Cijuela.
 Chauchina.
 Láchar.
 Soto de Roma.
 Romilla.

Partido judicial 15.

CABEZA UJIJAR.

Ujijar.
 Bérchules.
 Cherin.
 Cojájar.
 Jorairátar.
 Júbar.
 Laroles.
 Mairena.
 Mecina Alfahar.
 Mecina Bombaron.
 Mecina Tedel.
 Murtas.
 Nechite.
 Picena.
 Turon.
 Valor.
 Yátor.
 Yégen.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de acuerdo de la Diputación provincial, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, conforme a la regla 4.ª del decreto de la Regencia de 13 de octubre último, y demas efectos convenientes. Granada 14 de noviembre de 1840.—El Presidente, Joaquin M. de Alba.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar, Secretario.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 440.

Ministerio de la gobernacion de la Península. -- El Sr. Ministro de hacienda dice al de la gobernacion de la Península lo que sigue. -- La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme, con esta fecha, el decreto siguiente. -- La Reina Doña Isabel 2.^a, y en su real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente. -- Artículo único. -- El producto de todos los ingresos ordinarios de la Nacion, ó sea el líquido (sin ninguna otra deduccion que las de los empeños contraídos hasta el día sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas, y los sueldos del Resguardo), se destina = 1.^o al pago íntegro de los haberes del Ejército y Marina en actividad del servicio, con supresion de todo abono extraordinario propio del estado de guerra. = 2.^o al pago tambien íntegro de habe-

res y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios dependientes de la Direccion del ramo. = Y 3.^o al pago de los haberes de las clases activas civiles, y pasivas civiles y militares y demas obligaciones del Estado, con absoluta igualdad y en proporcion al remanente que resulte despues de cubiertas íntegramente las atenciones de los dos párrafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad, con los descuentos establecidos, los sueldos, pensiones y demas haberes hasta 6,000 rs. inclusive; y por los de 7 á 11,000 tambien inclusive, se abonará por lo ménos la misma cantidad de 6,000 rs. Desde 12,000 rs. en adelante se entregará entera á los demas empleados la parte que haya de satisfacerseles; debiendo hacerse en su día sobre la parte restante los descuentos á que estan sujetos. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1840. -- Agustin Fernandez Gamboa. -- Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia, comunica-

da por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1840. -- El Subsecretario, Pedro Miranda."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público. Granada 13 de noviembre de 1840. -- Joaquin Manuel de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

Otra núm. 441.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.

"El Sr. Ministro de hacienda dice al de la gobernacion de la Península lo que sigue. -- La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme, con esta fecha, el decreto siguiente. -- La Reina D.^a Isabel 2.^a, y en su real nombre la Regencia provisional del Reino, considerando que las variaciones hechas en algunas provincias sobre las rentas, contribuciones y de-

FOLLETIN.

LEONCIO.

XI.

No es mayor la fuerza del encerrado vapor, ni el ímpetu del huracan es tan temible, como la ira de una mujer despreciada. Liubigotona, lejos de haber conocido sus yerros, ardió mas en venganza; y como habia logrado hacer recaer toda la odiosidad sobre Chismevilo (que tal es la fortuna de algunos malvados), pudo conservar sus relaciones con Wifredo. Luego que supo la ausencia de Leoncio, consultó con Sodominto, y determinaron los dos hermanos pasar una temporada al lado de Wifredo. Fueron recibidos por este con fialdad; pero á los pocos dias aquella perversa muger logró con su

astucia atraerse al señor de Sucebo y empeñarle mas que nunca en enlazarse con ella; que el amor de los viejos, lascivo y torpe, es quizá mas irreflexivo que el de los jóvenes. La llama que se encendió en el pecho del Conde durante su permanencia en Nuditano, ahora reproducta era mas voraz. Pérfido por demas y ambicioso, aspiraba tambien á que habiendo faltado Necinundo, se reuniesen en una sola persona las grandes posesiones de Nuditano. No vaciló en comunicar sus planes á Liubigotona; y esta le propuso que ella envenenaria á su hermano en el momento. Sobremanera agradó al Conde tan infame rasgo; y, entregándole un pomito de licor mortífero, partió para Estleduno.

XII.

Supuso, á la mañana siguiente, Liubigotona hallarse muy indispueta, y no quiso en todo

el día salir de su estancia; la que, adornada con ricas alfombras y templada por una hermosa copa de bronce, era cómoda y elegante. Sentáronse á la mesa Sodominto y la hija del Conde solos. Esta comió poquisimo, mientras el hermano de Liubigotona devoraba aquellos manjares envenenados. Bertha pasó, levantados los manteles, á la habitacion de la fugida enferma, y, despues de haberla acompañado un rato, se retiró á desahogar su corazon con el padre de todas las criaturas.

Los dos hermanos estaban solos, y la hermana instaba á Sodominto por que saliese á dar un paseo á caballo. La tarde era desagradable por el violentísimo y frío viento que corria; y en esto se apoyaba Sodominto para decir que no abandonaba aquel gabinete por nada del mundo. "Eres muy gloton, hermano, y estas expuesto á una apoplejia" añadió la venéfica mujer. Sodominto montó en celera; y hubic.

rechos que, según la ley vigente de presupuestos, constituyen en la actualidad el sistema tributario, trastornan el orden indispensable en la administración, disminuyen los medios para atender á las obligaciones del Estado, rompen el equilibrio y la igualdad que es justo mantener entre todas las provincias, y exponen á males y peligros de mucha trascendencia; ha venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteración ó variación por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenían en 1.º de setiembre de este año.

Art. 2.º Se pondrán en entera observancia y ejecución las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada, concernientes á la administración y recaudación.

Art. 3.º Las Juntas auxiliares del Gobierno en las provincias podrán dirigir al Ministerio de hacienda las observaciones que estimen sobre el sistema tributario, á fin de tenerlas presentes al meditar y resolver las reformas que la Regencia se propone someter á las Cortes, en alivio de las cargas de la Nación.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1840. = Agustín Fernandez de Gamboa. = Lo que traslado á V. S. de

ra tal vez pasado á mas si, conociendo Liubigotona que sus molestas instancias pudieran infundir sospechas, no variase de conversacion. Preguntó con mucho interes á su hermano si le parecia que verificado el casamiento del Conde, se tratase del suyo con Bertha; lo que Sodominto, que siempre habia odiado el matrimonio por la natural perversidad de su corazón, tuvo por un nuevo insulto.

Ya empezaba á oscurecer cuando se sintió indispuerto el hermano de Liubigotona, y cada vez iban aumentándose los dolores que sufría. Liubigotona fingió atribuirlo á algun exceso en la comida, y aconsejole que se recogiese. Sodominto decia que sentia abrasarse las entrañas, que una fatiga le ahogaba, que le devoraba una ansiedad inexplicable; y viéndose morados sus dedos, y que sus ojos se desvanecian, vino á caer en que le despedzaba un veneno. «Tú, pérfida» (dijo con voz balbuciente), «tú me has envenenado. No lo dudo: toda me convence de ello. Pero no... no gozarás del fruto de tus traiciones.» Dijo, y sacando un puñal, le hundió varias veces en el corazón de su hermana. Luchando los dos con la muerte, los vestidos de Liubigotona se enredaron con el brasero de bronce, que, cayendo en el suelo, incendió la alfombra; de esta se comunicó el fuego á los tapices; y toda la ha-

orden de la misma Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del publico, Granada 14 de noviembre de 1840. = Joaquín Manuel de Alba. = José María del Valle, Secretario interino.

INTENDENCIA.

Resultando vacante la plaza de Guarda de las salinas de Loja, que servia D. Manuel Gallegos, y cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad: he determinado hacerlo notorio á los sujetos que se juzguen acreedores á solicitarla, para que presenten sus instancias á esta Intendencia en todo lo que queda del mes presente. Granada 12 de noviembre de 1840. -- I. I., Manuel Alvarez.

La Administracion de provincia, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

«Teniendo esta Administracion de rentas unidas los cargos de bulas del año corriente, de todos los pueblos que se han surtido de ellas en la de dicho ramo de la provincia, que fué suprimida por orden de la Excm. Junta de Gobierno, y cuyo primer pago de cuantas se hayan vendido debe hacerse el dia 8 de setiembre de cada año, según expresan las mismas obligaciones; espero que V. S. se sirva

bitacion fue devorada por las llamas. Los dos hermanos perecieron entre las mas fieras tormentas; y reducida la estancia á payesas, el huracan las barrió para que no quedase resto ninguno de aquellos reprobos. Cuando Bertha y los demas del palacio advirtieron el incendio, no era ya tiempo sino de impedir que se propagara á lo demas del castillo. Cixilona, la mayor de las hermanas, prescindió toda la escena, y no quiso llamar en socorro, alegrándose de que la Providencia castigase las maldades de Liubigotona y Sodominto, y aseguró despues que los chillidos que se oian y el silbar de los vientos no era otra cosa que los gritos de los espíritus infernales.

XIII.

La abadía de S. Pacomio.

Ocupado el caballero de sus amorosos pensamientos, apenas sentia la pesada lluvia que se desplomaba de las nubes. Sin embargo las aguas, que por tantos dias sin cesar un punto caian del cielo, habian hecho intransitables los caminos, arroyando las cercas, y tornando en precipicios todas las veredas. El caballero caminaba hacia Sucecho por la parte de la sierra Simblia; pero sus peñascos rodados del altura entorpecian el paso. La noche ha-

mandar se inserte así en el *Boletín oficial* para que, llegando á noticia de todos los Ayuntamientos y expendedores, se presenten en esta Administracion á realizar el pago de cuantas esten expendidas, dandoles el término de 10 dias, sin dar lugar á que pasado este tiempo tenga que procederse al apremio de instruccion."

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que, llegando á noticia de los sujetos y corporaciones que deben efectuar los mencionadas pagos, lo verifiquen en el término que se prescribe. Granada 12 de noviembre de 1840. -- I. I., Manuel Alvarez.

Preveniéndose en el artículo 4.º del decreto de la Regencia, de 4 del actual, que se inutilicen todas las libranzas pendientes que hayan sido entregadas por cuenta de los presupuestos de los respectivos Ministerios; los tenedores de las expedidas por esta Intendencia, y los pueblos á cuyo cargo esten giradas, que las hayan satisfecho en todo ó en parte, se presentarán con ellas en esta Tesorería, para la correspondiente liquidacion, ántes del 1.º del próximo diciembre; en la inteligencia de que, pasado dicho dia, les parará el perjuicio que haya lugar. Granada 17 de noviembre de 1840. -- I. I., Manuel Alvarez.

CAPITANIA GENERAL.

Comandancia militar de Baza y su partido. -- Excmo. Sr. -- En la tarde

bia entrado oscurísima, y la lluvia arreciaba cada vez más. Imposible sería avanzar hacia el castillo de Wifredo, y Leoncio tuvo que recogerse, contra su intencion, á la abadía de S. Pacomio, cuyo prelado Salucio era un verdadero siervo de Dios. Un momento que cesó la lluvia y entre la niebla pasó rápida la luna, distinguió Leoncio las elevadas agujas que tocaban á las nubes, y las vidrieras de colores, iluminadas por la luz interior. La puerta de la abadía estaba abierta, y, dejando en la porteria su caballo, el joven caballero entró en la iglesia. Siempre, al atravesar los espesos montes en cuya cima se ostentaba algun antiguo monasterio, habia penetrado Leoncio hasta los altares, y allí habia dirigido sus oraciones al Omnipotente, inflamado de aquel entusiasmo religioso y cándido de los primeros caballeros cristianos. La iglesia de la abadía revelaba el carácter de aquellos tiempos. Laberintos de hacinadas y sutiles columnas se levantaban en el área del templo. Las capillas de los lados ofrecian un aspecto imponente por el silencio y la oscuridad que reinaba en ellas. Tal vez en alguna rutilaba la luz de una lamparilla, sin iluminar los objetos; así como las estrellas brillan en la oscuridad de la noche serena, sin dar luz á los cuerpos de la tierra. Pero en el tabernáculo arden infinitas luces, y varios mon-

del 6 del corriente tuve noticia de hallarse en este pueblo un paisano que decian haberse fugado del presidio de esa capital, nombrado de Belen; el cual, segun las noticias que he adquirido, es reo de mucha consideracion. Inmediatamente puse en ejecucion cuantas medidas me fueron susceptibles para su captura; la que logré al cabo de 14 horas de persecucion. A este delincuente le encontré con una muy mala jaca que montaba, una escopeta, y canana con 20 cartuchos, una porcion de balas cortadas, y un pasaporte dado en esa con fecha 4 del corriente bajo el nombre de Antonio Barrio, marcado con el núm. 1431, diciendo es de oficio marchante y con destino á Murcia; mas todo esto es falso, pues su verdadero nombre es Pablo Pineda, segun estoy informado por personas que le conocen muy á fondo. Inmediatamente le hice poner en esta cárcel sin comunicacion, y en seguida formar las primeras diligencias; las que, tan luego como esten concluidas, se las remitiré á V. E. con el indicado reo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Baza 9 de noviembre de 1840. — Excmo. Sr. — Manuel Gonzalez. — Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos.

Ayuntamiento constitucional.

D. Pedro Caamaño y Sierra, Alcalde primero constitucional de esta capital, Presidente de su Excmo. Ayuntamiento y de la Comision local de instruccion primaria.

ges de rodillas con hachas de cera en la mano adoran al Dios de misericordia. El caballero no se atreve á penetrar; y, prosternado junto al cancel, ruega al Criador por sus difuntos padres. El viento azotaba las góticas vidrieras, que sin cesar rechinaban; aquel ruido imponente y el silencio de los religiosos tenian lleno su pecho de un pavor sagrado. Las puertas de la sacristia se abren, y aparecen el abad y los monges con ornamentos negros, señales ciertas de las ceremonias de un funeral. Entonces reparó el caballero en un féretro que ocupaba el centro de la rotunda que ante el presbiterio se formaba en la iglesia.

Los monges empezaron los cantos mortuorios, y sus voces retumbaban en las capillas. ¡Oh, qué tristeza es la de aquel recinto, que presenta los sueños del sepulcro! Aquel canto es solo el de la muerte! Aquellos acentos parece ser los de las almas de los difuntos, que vagan errantes en derredor de la tumba, y se quejan y hablan de la eternidad y de la vida, de los goces de la materia y de los del espíritu! Concluyéronse los cánticos: rociaron el cadáver con agua bendita; y se dirigió la fúnebre comitiva á una de las oscuras capillas. Levantose una gruesa reja de hierro, y descendieron los monges con el cadáver á la bóveda. Volvió á quedar la iglesia toda en el mayor silencio, in-

terumpido acaso por el silbo de los vientos y el eco lejano que se percibia de los cánticos sepulcrales. Aquellas voces que salian del seno de la tierra, el crujir de la cera, y el ruido de la lluvia que se dejaba oír, inflamaron la cabeza de Leoncio; y, como arrebatado por una idea veheméntisima, levantose y se arrojó á penetrar en la bóveda. Llegó hasta el último escalon, y oye estas palabras que el venerable prelado decia: «juradme, por la cruz en que murió Cristo nuestro Señor, que este es el cadáver de Bertha Cuppan, heredera de los estados de Succebo y Estleduno.» Y luego los monges y ballesteros, aquellos puestos sus derechos sobre el pecho y estos en la cruz de su espada, respondieron: «sí juramos.» Un hondo gemido salió del corazon de Leoncio, un frío mortal circuló por sus venas, sus cabellos se erizaron, y su voz se apagó en la garganta. Quiso moverse y vaciló; quiso hablar y no pudo: y sus lágrimas fueron el único testimonio de que aun vivia. Con sus ojos desencajados, mudadas todas sus facciones se abalanzó sobre el féretro. «Bertha!» exclamo con voz ronca y terrible, como si quisiera despertarla del sueño de la muerte. El abad le recovino, y aun trataron los monges de apartarle de aquel espectáculo. «Dejadme, ah! dejadme. No... vosotros no sois crueles... sois ministros

Hago saber: que, en observancia de lo dispuesto por dicho Excmo. Ayuntamiento, é interin el estado de los fondos de Propios permite el establecimiento de Escuelas elementales gratuitas, ha acordado la Comision se invite por el presente á todos los profesores existentes con establecimientos abiertos en esta capital, que quieran hacerse cargo de la enseñanza de ciento y veinte niños pobres por el honorario de trescientos ducados anuales, religiosamente pagados por los mismos fondos de Propios, á que presenten sus solicitudes (acompañadas de los correspondientes documentos, que acrediten sus respectivos méritos) á la Secretaría de esta Comision, en el término de quince dias contados desde la fecha, para que, pasándolas con la censura de la misma Comision al Cuerpo municipal, este elija, de entre los pretendientes, los que deban hacerse cargo de los dos establecimientos que provisionalmente se crean con el fin de dar extension á la educacion primaria de la juventud indigente; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la expresada Secretaría.

Granada 13 de noviembre de 1840. — Pedro Caamaño y Sierra. — Mariano Granja, Vocal Secretario.

SUBDELEGACION DE RENTAS Y ARBITRIOS de amortizacion.

A peticion del Sr. Comisionado principal administrador de los bienes y ren-

tas de arbitrios de amortizacion de esta provincia, he mandado sacar á pública subasta en arrendamiento, por un año que deberá principiar á contarse el dia 1.º de enero de 1841, el oficio-correduría de paños lienzos, especería y mercería de esta ciudad, y el de azúcar y el de bestias de la misma, secuestrados á su Excmo. Ayuntamiento constitucional por insolvencia de pago de su valimiento, bajo el supuesto que no se admitirá proposicion alguna que no cubra con respecto al primero la cantidad de 6,176 rs., relativamente al segundo la de 194 con 17 mrs., y por lo concerniente al tercero la de 226 rs. 7 mrs., que arrojan de sí los quinquenios, al efecto practicados por la Contaduría del ramo; y señalar para su primer remate el dia 9 del próximo diciembre, á horas de las 12 de su mañana, en los estrados de esta Intendencia. Las personas que quieran interesarse en ella, acudirán con sus proposiciones á la Escribanía que ejerce D. Francisco de Paula Rufo, donde se les instruirá del pliego de condiciones, ó al acto del remate. Granada 10 de noviembre de 1840. — Francisco Covo y Mérida.

SECCION DE LIQUIDACION DE CREDITOS de guerra.

Mes de octubre de 1840.

HABERES MILITARES.

RELACION de los interesados que, teniendo fenecidos sus ajustes de habe-

de piedad y de compasion.» — «Reparad, caballero, que no pertenece á este mundo perecedero y mezquino, y que profanais este sagrado lugar con vuestras palabras.» — «Ah! no sabéis lo que es perder á una amada! ¡Perder á aquella por quien se aprecia la vida! ¡Aquella que llena de delicias los momentos de nuestra existencia!... Bertha! Cuando esperé el término de mis ansias uniéndome contigo, ¡te pierdo para siempre!» Leoncio se habia vuelto loco, y cuando los ballesteros quisieron, por orden del prelado, separarle del cadáver, tal congoja oprimió su pecho que en el punto mismo espiró sobre el cuerpo de su adorada. Una misma losa cubre á los dos amantes, á quienes unió la muerte para siempre!!!

NOTA.

Caminando desde las ruinas del cerro de la Mesa hácia el castillo de Zaheros, y con inmediacion á este, se encuentran vestigios de un antiguo templo, al parecer cristiano. Pudieran tal vez reputarse, segun el contexto de la precedente historia, por los de la abadía de S. Pacomio; y esta opinion es tanto mas probable cuanto que entre aquellas gentes sencillas se conserva una tradicion que conviene con lo que dejamos extractado del cronicon del abad Salicio.

res por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha Sección, por sí ó por medio de apoderado, á prestar su conformidad, ó exponer las razones para la negativa; según se previene en circular de la Junta de liquidación de la deuda del Estado de 12 de julio de 1838.

Clases y provincias á que corresponden.

INDEFINIDOS DE GRANADA.

D. Ramon Alvarez de Toledo.
D. Rafael Maria Céspedes.

ILIMITADOS DE IDEM.

D. Juan Gonzalez Caldas.
D. Pedro Rubio.
D. Pascual del Pino.

Granada 31 de octubre de 1840.—
P. V., Baltasar del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Bajo el presupuesto de 2,268 rs. se saca á pública subasta, por disposición del Sr. Subdelegado de rentas de este partido, la obra de reparación que ha de ejecutarse en la fábrica de azufre de Benamaurel; señalando para su único remate el día 26 del corriente, desde las 12 de su mañana hasta las 2 de la tarde, en los estrados de la Intendencia. El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicho acto de remate, y en el ínterin en la Escribanía mayor del ramo á cargo de D. Felipe La-Chica.

El mismo Sr. emplaza á Manuel Ortiz y Juan de Campos, carabineros que han sido de Hacienda pública en esta provincia, para que, en el preciso y perentorio término de quince días primeros siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, comparezcan á la propia Subdelegación, por la Escribanía mayor del ramo, á ser oídos y juzgados en la causa que con otros consortes se les sigue sobre alijo fraudulento perpetrado por los Caserones, la noche del 13 de mayo último; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputación provincial se ocupará en sesión pública, desde mañana 20 del corriente en adelante, de la vista y resolución de las reclamaciones que se le hagan por los pueblos y particulares, por

conducto de los Ayuntamientos, sobre exclusión ó inclusión indebidas en las listas electorales para la actual elección de Diputados provinciales, como previene la regla 4.^a del decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de octubre último, desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, en la sala de sus sesiones situada en el edificio del Colegio real extinguido, calle de la Duquesa. Lo que se comunica al público para los efectos convenientes. Granada 19 de noviembre de 1840.—El Presidente, Joaquin Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

Policia urbana.

Sabemos que, á consecuencia del artículo inserto en el núm. 56, la Autoridad municipal dió las órdenes mas severas al encargado subalterno de la policía urbana D. José Muñoz Canzobre. Sabemos que este requirió á los dueños de los cerdos que ocupaban la Plaza-nueva; y que en el momento D. Francisco de Paula Alderete retiró los doce de su pertenencia.—Lo que no sabemos es por qué continúan en el mismo paraje dos del alguacil, ó dependiente de Justicia, José Muñoz; cuatro de Antonio Sanchez; uno de Maria Muñoz Alguacil; y otro de D. Pedro de Rojas.

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños, y por providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de 1.^a instancia de esta capital, se venden tres grandes haciendas, nombradas Miraflores, los Angeles y la Montera, sitas en la provincia de Sevilla y término de dicha ciudad, Alcalá de Guadaíra y Utrera, compuestas la primera de casa principal con viviendas, oratorio, molino de aceite con sus almacenes, tahona, cuadras, establos, y demas oficinas de labor; otras dos casas para criados; 13,166 pies de olivo; mas 700 árboles de todas clases; una huerta, y cien aranzadas de tierra calma. La segunda de casa principal con las mismas viviendas y oficinas que la anterior; dos casas mas pequeñas; 27,862 olivos; 2,300 y tantos árboles de todas especies; un jardín, y 67 aranzadas de tierra montuosa. Y la tercera de casa principal, tambien con iguales departamentos y oficinas; otras dos casas chicas; un palomar; 1,559 fanegas de tierra de sembradura; una huerta; una era con 4,433 varas de empedrado.—La persona ó personas á quienes acomode comprar dichas haciendas, juntas ó separadas, acudirán ante dicho Sr. Juez, por la Escribanía de D. Francisco Montoya, donde se manifestarán la tasación y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la venta:

en la inteligencia de que el día 15 de diciembre próximo se rematarán en el mejor pastor.

Arrendamiento colectivo de la renta de aguardiente y licores.

Como representante en esta provincia de la citada Empresa, hago saber: que, estando para finar la época en que deben concluirse los arriendos de dicha renta respectivos al año próximo de 1841, las personas que tengan concertada la de algunos pueblos concurrirán á otorgar las competentes escrituras á sus respectivos partidos y sugetos que se designan, en el término de ocho días contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*; en concepto de que así no verificándolo, nadie podrá alegar derecho á su cumplimiento. Al propio tiempo, existiendo algunos pueblos, cuyas rentas aun no se han contratado, los que gusten interesarse en ellas podrán personarse á tratar en los puntos á donde corresponda y sugetos al efecto autorizados; á saber: en el de esta capital, al que suscribe; en el de Guadix, á D. Ramon Alsubide; en el de Baza, á D. Ramon Valdivieso; y en el de Ujijar, á D. Francisco Aguado. Granada y noviembre 18 de 1840.—Joaquin Gomez Morales.

Debiendo arrendarse los pastos y labor de las dehesas de Barranco de S. Juan, hoyas de Genil y Dilar, propias del Excmo. Sr. Marques de Bélgida y Mondéjar; se anuncia á fin de que las personas que quisiesen hacer postura á ellas, acudan á el Oficio escribanía de D. Nicolas del Castillo, en la Alcaicería, donde estará el plan de condiciones hasta el jueves 17 de diciembre próximo á las 12 de su mañana, que se cerrarán los contratos y extenderán las escrituras.

EPITAFIO A UN AMIGO.

Una hipóbola de carne
se desplomó en esta tumba.
¿Si levantarán la losa
sus hipóbólicas uñas?

CAMBIOS.

Almería 1/2 á 3/4 ben. Sevilla par.
Barcelona 5/4 ben. Caliz par 1/4 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben. Málaga 1/2 ben.
Madrid 1/4 ben.

CEREALES.

Trigo..... de 30 á 36.
Cebada..... de 20 á 22.
Habas..... de 30 á 32.
Maiz..... de 28 á 36.
Habichuelas... de 56 á 64.
Garbanzos... de 48 á 54.

AVISO.

Los Almanaques para el año próximo de 1841 se venden en la librería de Moreno, calle de Libreros, esquina frente al Sagrario.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... » 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 442.

Ministerio de la gobernacion de la Península.—Remito á V. S., de orden de la Regencia provisional, el manifiesto que la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon ha dirigido desde Marsella á la Nacion, y el que, para explicar y rectificar los hechos á que se refiere, ha juzgado indispensable dar la Regencia provisional. A uno y otro documento procurará V. S. dar la mayor publicidad; y, al mismo tiempo que por los medios que esten á su alcance debe hacer desaparecer la inquietud á que puedan dar lugar interpretaciones mal intencionadas ó recelos abultados de quiméricas tentativas de reaccion, le compete por su deber mantener inalterable el orden público, y dar cuenta sin demora á este Ministerio de cuanto advierta que pueda tener tendencia á subvertirle, cuidando al mismo tiempo de hacer entender á todos que, resuelta la Regencia provisional del Reino á no desviarse de los principios que ha adoptado y hecho públicos, está dispuesta á obrar con toda la energía que para hacerlos observar sea necesaria, y que contando con el auxilio del Ejército, de la Milicia nacional y del Pueblo todo (que no se alzó para un vano simulacro cuando se apuró la medida de su sufrimiento), sabrá contener y castigar á cualquiera que, obsecado y mal avenido con el actual orden de cosas, intente por miras personales trastornarle y turbar el sosiego adquirido á costa de infinitas desgracias y de inmensos sacrificios. Dios, &c.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público. — Granada 21 de noviembre de 1840. — Joaquin Manuel de Alba.—José Maria del Valle, Secretario interino.

DOCUMENTO

que se cita en la comunicacion anterior.

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por ex-

traordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.

MANIFIESTO A LA NACION.—Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aquí mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable así en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á recriminaciones estériles; que, para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino, excite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas extinguidas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habiais arrojado á la lid con un impetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Principes; que le habiais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habiais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender que le habiais presagiado. Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi esposo, hácia la cuna de mi Hija y há-

cia la Nacion española, confundiendo así en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Madre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universidades; á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditados reformas; á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, Españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fué servido de llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la Monarquía, procuré regir el Estado como Reina justiciera y clemente. En el corto periodo trascurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Cortes, mi potestad fué única, pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso limites. Cuando personas constituidas en alta dignidad y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las di; y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los Próceres de la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo di el Estatuto real, y no le he quebrantado. Si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mí la Constitucion de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios: he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

Servida por Ministros responsables.

que tenían el apoyo de las Cortes, acepté su dimisión exigida imperiosamente por un motín en Barcelona. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese aflictivo período se había rebelado contra mi autoridad el Ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas. Los insurreccionados exigían de mí que condenara la conducta de unos Ministros que me habían servido lealmente; que reconociera como legítima la insurrección; que anulara ó cuando ménos suspendiera la ley de Ayuntamientos, sancionada por mí después de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podía aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podía acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitución, y es incompatible con todas las Constituciones: no podía aceptar la tercera sin quebrantar la Constitución, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada: no podía aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mí propia, y sin debilitar el poder que me había legado el Rey, que confirmaron después las Cortes constituyentes, y que conservaba yo como un sagrado depósito que había jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permitían aceptar ni mis deberes, ni mis juramentos, ni los mas caros intereses de la Monarquía, ha traído sobre esta flaca mujer que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden expresarlo los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordáis, Españoles. Yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la bafa y el baldon por el camino; porque Dios, por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, había permitido que la iniquidad y la ingratitude prevaleciera. Por esto sin duda se habían alentado los pocos que me aborrecían, hasta el punto de escarnecerme; y se habían acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecerme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser sola mártir á verme condenada un día á leer un nuevo martirologio de la lealtad española. Podé encender la guerra civil; pero no debía encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecía su corazón, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia que, cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando días en tan horrenda situación, llegué á mirar mi cetro convirtiéndolo en una caña inútil, y mi diadema en

una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desvestida cada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra Reina, sino que améis á sus Hijas y que respetéis su memoria. En Marsella á 8 de noviembre de 1840.—María Cristina.

ESPAÑOL: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nación y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el país ni los extranjeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente. Tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo Gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamas perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida intimamente.

Peró á la vez que cumple con este deber de su posición, y que respeta la exigencia de S. M. la Reina Madre, como merece por su alta dignidad, no puede ménos de dar á conocer algunos hechos, que, presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones. En que sean conocidos cuáles fueron, estan interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion mas extremadas presidieron á todos sus pasos en las criticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la Corona. Jamas se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa que original deberá conservar en su poder "que diese un manifiesto á la Nación, en el cual, haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros, y anunciando que podría hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitución sería respetada y cumplida fielmente." Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si había ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que "errores de los que en la última época habían estado encargados de aconsejarle en la dirección de los negocios públicos, habían creado y dado vida y existencia á la crítica y delicada posición en que el país se encontraba, y que ningun Español honrado podía ver sin el mas íntimo dolor." Los que mas de

una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro en cuya conservacion tenían el mayor interes, no podían proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales había marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posición, sino en la mas común, nadie podría permitirse honradamente hacer traición; pero no era condenar su conducta anunciar que deberían ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entónces, y los cuales podían hasta ser inculpables, habían traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tanapoco, Españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurrección. Sin entrar los Ministros en esta cuestion inútil en aquellos momentos, solo indicaron que "pasar por los actos de las Juntas, en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época," dando por razon de ello que "respetar los hechos consumados por una revolucion que no había podido ser contrarrestada, era un principio de Gobierno cuyo olvido había sido mas de una vez funesto: verdad de que teníamos varias pruebas en nuestra historia." El país y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una necesidad, cuando la accion del Gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones había entrado con la Junta de aquella provincia constituida en Alcira; y si el alterar ó desear lo que fuese contrario á los principios de justicia, era ó no el triunfo á que se podía aspirar en aquellas circunstancias. Obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se consideraba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por su parte esta cuestion de modo ninguno.

También se creyó inexcusable ofrecer solemnemente que la ley de Ayuntamientos no sería ejecutada hasta que se sometiese al exámen de las nuevas Cortes con las modificaciones que el Gobierno propusiese para ponerla en armonía con la Constitución, con los principios políticos en ella consignados." No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se había intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podían tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagábase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situación lo permitía, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es, por último, que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron que aplazándose la resolucion de esta grave cuestion para las próximas Cortes, creían acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar; y acaso en el período (añadieron) que hasta

entonces traseurra, la opinion, que hoy aparece muy extendida y fuerte, se modifique ó varie si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener. Juzguese si en aquella situacion era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El Pueblo español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos. Pero al mismo tiempo hará justicia á los que, sin esperarlo ni quererlo, se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion la mas difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos criticos instantes fué salvar el Trono; conservar en toda su integridad las instituciones. Si á esto fué preciso sacrificar la Regencia, no fué suya esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarrestarla. Pero ya que sucedió, ya que, conforme á ley fundamental, el poder ha venido á sus manos, Españoles, estad tranquilos, nada temais: la Constitucion será religiosamente acatada por todos, el orden publico no se alterará; y si alguien lo intentase, doscientos mil veteranos, quinientos mil Nacionales, la Nacion entera estan dispuestos á escarmantarlos. Tomadas estan cuantas precauciones puedan desearse; y vivid seguros de que el poder que la Constitucion ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Cortes nombren, sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponérsele. Madrid 15 de noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Joaquin Maria de Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias,

Circular, núm. 443.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia procurarán inquirir el paradero, en sus respectivas jurisdicciones, y proceder á la captura del desertor del presidio de la carretera de Córdoba á Málaga Pablo Maroto, cuya filiacion y señas personales se expresarán; conduciéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Gefe político de la expresada provincia de Córdoba, que le reclama. Granada 16 de noviembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Hijo de Diego y de María Panadero; natural de Alcázar de S. Juan;

vecino de Madrid; casado con Monica N. Edad 31 años; estatura 5 pies y 3 pulgadas; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; barba poblada; cara larga; color trigueño.

Otra núm. 444.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia redoblarán su vigilancia, en sus respectivas jurisdicciones, á fin de lograr la captura de Juan Santiago Corral, desertor del presidio peninsular de Valladolid, cuyas señas se expresarán á continuacion; disponiendo que por tránsitos sea conducido á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia, que le reclama. Granada 16 de noviembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Edad 22 años; estatura 5 pies y 2 pulgadas; pelo negro; ojos castaños; nariz regular; boca id.; barba cerrada; cara redonda; color trigueño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas de este partido se emplaza á D. Rafael Miguel, vecino de Melejis, para que, en el preciso y perentorio término de tercero dia contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se presente en la misma Subdelegacion por la Escribanía mayor del ramo, á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion fiscal, en la causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco y un cuchillo de uso prohibido con que hizo resistencia; que se reduce á pedir se le imponga la pena de tres años de presidio en uno de los peninsulares y se le condene ademas en la multa del quintuplo y las costas; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 1.º interino de 1.ª instancia de esta ciudad se hace saber que, anunciada la subasta de una casería, propia de Doña María Luisa Cebrenos de Valdivia, en este término, camino de Pulianas, con su casa y en ella su bodega, viga para mosto, lagar, patio y corral, y de tierra 100 marjales de riego, poblados de viña, 7 plantones de olivo, 5 estacas, álamos negros y otros frutales, se ha tasado de nuevo en la cantidad

de 63,830 rs. vn. por todo su valor, y ha señalado dicho Sr. Juez para su remate el dia 3 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en sus casas calle de Recogidas. Quien quisiere hacer postura, acudirá por la Escribanía de D. Joaquin de Mata Antonio Ruiz, donde podrá adquirir mayores instrucciones.

Por otra del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad, dictada en autos ejecutivos y en estado de apremio, seguidos contra los hijos y herederos de Miguel Rodriguez, vecinos de Güéjar Sierra, sobre pago de cierta cantidad, se manda sacar á pública subasta por término de 30 dias las fincas siguientes.

Una haza de tierra de secano como de dos fanegas, en la peña de la Vaca, propia de dichos herederos, que linda con tierras de D. Domingo de Robles y Juan Quiros Blanco; tasada en 150 rs.

Una casa en la calle Real de dicho lugar, compuesta de tres habitaciones y un patio, la que linda con otras de D. Pedro del Marmol, Juan Pedro Cejudo y herederos de Felipe Cejudo; tasada en 2166 rs.

Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera hacer postura lo ejecute, que se le admitirá siendo arreglada. Granada y noviembre 18 de 1840.—Mariano José Ortega.

SUSCRIPCION

para la estatua que debe erigirse en Logroño al invicto Duque de la Victoria.

Continuacion de la lista de los Señores suscritores que se han presentado hasta la fecha.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia.

don Francisco Cobo y Mérida,	4
Juez 1.º de 1.ª instancia,	4
don Juan Nepomuceno Ceres,	4
Promotor fiscal,	4
don Francisco Javier Serba, Escribano,	4
don Francisco de Paula Rufo, id.	4
don Miguel Castellote, id.	4
don Juan de Mata Ruiz, id.	4
don Francisco de Paula Galves, id.	4
don José Maria Fuensalida, id.	4
don José Romero Espinosa, id.	4
don Francisco Antonio Valverde, id.	4

don Lorenzo Santaella, id.	4
Nicolas Macías, portero.	1
Mariano Arenas, id.	1
Manuel Alconchel, id.	1
don Felipe La-Chica, Escribano de la Subdelegacion de rentas.	4
<i>Cabildo de la Sta. Iglesia catedral.</i>	
don Manuel de Avila, Prior.	4
don Francisco Llorente, Arci- preste.	4
don José Enjuto, Canónigo ma- gistrat.	4
don Juan Bautista Serna, Ca- nónigo.	4
don José Abadie, id.	4
don Cándido Serrano, id.	4
don Julian Herrera, id. lectoral.	4
don Manuel Rodriguez, id.	4
don Antonio Alcántara, id.	4
don José Robles, Racionero.	4
don Rafael Varea, id.	4
don Francisco Gimenez Cardona, id.	4
don Miguel Molinero, id.	4
don Antonio de Córdoba, medio- Racionero.	4
don Rafael Criado, id.	4
don José Palomo, Secretario del Cabildo de la Sta. Iglesia ca- tedral.	4
El mismo, como Procurador de la Audiencia.	4
don Antonio Palomo y Mateos, Presbítero.	4
don Nicolas del Castillo, Escri- bano.	4
<i>Suma</i>	127
<i>Existencia anterior</i>	737
TOTAL	864

Granada 30 de octubre de 1840.
= El Depositario, Manuel Cano.

ALCANJE.

TESORERIA DE RENTAS DE GRANADA.

Mes de setiembre de 1840.

Estado demostrativo de las cantida-
des que han ingresado en las Cajas de
líquidos de dicha Tesorería y Deposita-
rias subalternas, y de la distribucion
que de ellos se ha hecho, con arreglo
á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de agosto anterior.	Rs. m.	60589 31
Por entregas hechas por las Cajas de totales, del producto de las ren- tas en metálico y efectos.		1156845 32
TOTAL		1217435 29

DATA.

Por satisfecho al pre- supuesto de gracia y justicia.	83495	12
Por id. al de la guerra.	545438	17
Por id. al de hacienda.	114215	
Por id. á libranzas del Tesoro público.	70688	19
Por id. á centralizacion de billetes, por los can- jeados en este mes.	118750	
Por billetes del Tesoro público amortizados.	38800	
Por id. de la antici- pacion de los 200 mi- llones id.	148699	14
TOTAL	1120086	28

RESUMEN.

Importa el cargo.	1217435	29
Id. la data.	1120086	28
Existencia para 1.º de octu- bre de 1840.....	97349	1

LA CUAL SE HALLA

En metálico.	97349	1
IGUAL.		

Granada 4 de noviembre de 1840.
=V.º B.º, I. I., Alvarez.=El Conta-
dor, P. V., Baltasar del Castillo.=
Francisco Martinez de Baños.

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños, y por
providencia del Sr. D. Tomas Pacheco,
Juez de 1.ª instancia de esta capital,
se venden tres grandes haciendas, nom-
bradas Miraflores, los Angeles y la
Montera, sitas en la provincia de Sevil-
la y término de dicha ciudad, Alcal-
lá de Guadaira y Utrera, compuestas
la primera de casa principal con vi-
viendas, oratorio, molino de aceite
con sus almacenes, tahona, cuabras,
establos, y demas oficinas de labor;
otras dos casas para criados; 13,166
pies de olivo; mas de 700 árboles de
todas clases; una huerta, y cien aran-
zadas de tierra calma. La segunda de
casa principal con las mismas vivien-
das y oficinas que la anterior; dos ca-
sas mas pequeñas; 27,862 olivos;
2,300 y tantos árboles de todas espe-
cies; un jardin, y 67 aranzadas de tier-
ra montuosa. Y la tercera de casa
principal, tambien con iguales departa-
mentos y oficinas; otras dos casas
chicas; un palomar; 1,559 fanegas

de tierra de sembradura; una huerta;
una era con 4,433 varas de empe-
drado.--La persona ó personas á quie-
nes acomode comprar dichas hacien-
das, juntas ó separadas, acudirán ante
dicho Sr. Juez, por la Escribanía de
D. Francisco Montoya, donde se mani-
festarán la tasacion y condiciones bajo
las cuales se ha de verificar la venta:
en la inteligencia de que el día 15 de
diciembre próximo se rematarán en el
mejor postor. Madrid 30 de octubre
de 1840.=Mannel Sierra.

Don Leonardo Valenzuela, Alcalde
constitucional de esta villa, Presidente
del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber que, por fallecimiento del
que la obtuvo, se halla vacante la pla-
za de médico de esta villa (que consta
de 350 vecinos) dotada con 400 ducados
anuales, pagados de los fondos de
Propios y por repartimiento vecinal á
cargo del Ayuntamiento y por trimest-
res. Las personas que se contemplen
en aptitud de desempeñar dicho desti-
no, podrán dirigir sus solicitudes á la
Secretaria de este Ayuntamiento, fran-
cas de porte, hasta el día 8 de diciem-
bre próximo en que se hará la provi-
sion en favor de aquella que reuna las
mejores cualidades, para que, desde 1.º de
de enero siguiente, principie á ejercer
su facultad; permitiéndosele ademas
al agraciado que visite los pueblos del
Noalejo, Campotéjar y Carchelejo, quan-
do no sea en perjuicio de estos vecinos.
Y para que llegue á noticia de todos se
fija el presente. Campillo Arenas y no-
viembre 10 de 1840.=Leonardo Va-
lenzuela.

CAMBIOS.

Almería 1/2 á 3/4 ben.	Sevilla par.
Barcelona 3/4 ben.	Cadiz par 1/4 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben.	Málaga 1/2 ben.
Madrid 1/4 ben.	

CEREALES.

Trigo..... de 30 á 36.
Cebada..... de 20 á 22.
Habas..... de 30 á 32.
Maiz..... de 28 á 36.
Habichuelas... de 56 á 64.
Garbanzos... de 48 á 54.

AVISO.

Los Almanagues para el año
próximo de 1841 se venden en
la librería de Moreno, calle de
Libreros, esquina frente al Sa-
grario.

—A la barbería de la Puerta-real,
junto á la posada de las Imágenes
ha llegado un surtido de sanguijuelas
de buena calidad. Se venden por ma-
yor y menor. Por docenas á 4 rs.: por
cientos á 30; y el millar con mas
equidad.

Imprenta de PUCHOL, calle de Li-
breros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de parte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para que la Diputacion provincial pueda contestar oportunamente á una circular del Gobierno, es indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan al de la cabeza de sus respectivos partidos judiciales, en el preciso término de 8 días del recibo de esta orden, las noticias siguientes.

1.º El nombre de su respectivo pueblo, escrito con la ortografía propia, y acentuado cuidadosamente para que no se dude de su pronunciacion si es breve ó larga.

2.º La calidad del pueblo: si es ciudad, villa, lugar ó anejo; y, en este caso, de qué jurisdiccion es dependiente.

3.º El número de vecinos y de almas que comprende cada pueblo, segun el padron riguroso y exacto que al intento practicarán todos los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidando de que no se dupliquen ni confundan los de las matrices con los de sus aldeas ó caseríos anejos.

4.º El número de leguas que median desde cada pueblo á la capital de la provincia, y tambien á la cabeza de su partido.

La Diputacion espera del celo de estas Corporaciones municipales cumplirán con este pedido, y no darán lugar á que se vea en la precision de despachar comisionados que practiquen estas operaciones á costa de los morosos; en la inteligencia de que serán precisamente responsables los Ayuntamientos de cualquiera inexactitud en que incurriesen en los datos pedidos, á cuyo fin se tomarán los conocimientos necesarios. Granada 26 de noviembre de 1840.—El Pre-

sidente, Joaquin Manuel de Alba =
Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.

La Diputacion provincial, en vista de las justas y fundadas reclamaciones que se le han hecho por varios Ayuntamientos de los pueblos de los partidos judiciales que se expresarán, solicitando que se practique la conveniente subdivision de distritos electorales de los mismos, para facilitar con arreglo á la Ley la mayor comodidad de los electores; se ha servido dividir dichos partidos, para las próximas elecciones de Diputados de provincia, en los distritos siguientes.

ALBUÑOL.

PARTIDO JUDICIAL QUINTO.

Distrito 1.º

Albuñol, cabeza.
Albondon
Sorvilan y Alfornon.
Polopos.
Rubite.
Fregenite y Oliar.
Alcázar y Bárgis.
Torbizcon.

Distrito 2.º

Cádir, cabeza.
Narila.
Tímar y Lobras.
Jubiles.
Cástaras y Nieves.
Almejjar y Notaez.

IZNALLOZ.

PARTIDO JUDICIAL NOVENO.

Distrito 1.º

Iznalloz, cabeza.

Montejicar.
Campotejar.
Guadahortuna.
Benalúa.
Colomera.
Daifontes.
Domingo-Perez.
Limonos.
Los Olivares.
Moclin.
Montillana.
Puerto Lope.
Tiena.
Tójar.
Trujillos.

Distrito 2.º

Diezma, cabeza.
Darro.
Piñar.
Cardela.
Uleilas-bajas.
Moreda.
Sillar la baja.

MOTRIL.

PARTIDO JUDICIAL DUODECIMO.

Distrito 1.º

Motril, cabeza.
Vélez de Benaudalla.
Lagos.

Distrito 2.º

Molvizar, cabeza.
Almuñécar.
Gete.
Cázulas.
Olívar.
Lentejí.
Salobreña.
Lobres.
Itrabo.
Guájar Fondon.
Guájar Paragüit.
Guájar-alto.

Distrito 3.º

Gualchos, cabeza.
Jolúcar.
Lújar.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, de acuerdo de la Diputación provincial, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, conforme á la regla 4.ª del decreto de la Regencia de 13 de octubre último, en lugar del único distrito fijado, á cada uno de los tres partidos judiciales expresados, en la lista inserta en el *Suplemento al Boletín oficial* del lunes 16 del corriente, que en esta parte queda reformado. Granada 24 de noviembre de 1840.—El Presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar Secretario.

TESORERIA DE RENTAS DE GRANADA.

Mes de setiembre de 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	Rs.	cn.
Existencia que resultó en fin de agosto último.	7221	404 10
Recibido por provinciales.	2268	03 32
Por paja y utensilios.	1179	08 32
Por subsidio industrial.	206	11 11
Por aguardiente.	2483	1 32
Por frutos civiles.	943	22 32
Por penas de cámara.	430	52 19
Por manda pia.	564	
Por derechos de puer-tas.	190	888 15
Por decimales.	721	97 30
Por aduanas.	358	1 1
Por tabacos.	243	217 7
Por sal.	108	383 2
Por papel sellado.	324	26 4
Por documentos de gi-ro.		6
Por salitre, azufre y pólvora.	1286	1 17
Por fincas de la Ha-cienda pública.	40	
Por reintegros.	2106	33
Por descuento gradual de sueldos.	318	
Por 10 por 100 de administración de par-ticipes.	1345	29

Por arbitrios de amortización 5 por 100.	2220	17
Por participes.	23646	26
Por depósitos.	3681	9
Por monte pío de Jueces de 1.ª instancia.	116	27
Por extraordinaria de guerra.	83630	14
Por población.	45038	30
TOTAL	8615206	21

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	185369	
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	53177	15
Por consignaciones á fábricas.	14000	
Por id. al banco de S. Fernando, por 3.ª y 5.ª parte de tabacos y papel sellado, y 3.ª de azufre y pólvora.	54668	25
Por devoluciones de todas clases.	42053	9
Por satisfecho á participes de todas clases.	13458	26
Por id. de libranzas de la Dirección general de rentas.	62923	28
Por traslados á las cajas de líquidos del Tesoro.	1104088	14
Por id. á la de amortización.	2654	13
Por 6.ª parte de tabacos para la casa de Aguirre.	24578	25
Por 10 por 100 de tabacos y aduanas á la empresa de guarda-cos-tas.	26350	33
TOTAL	1583323	18

RESUMEN.

Importa el cargo.	8615206	21
Id. la data.	1583323	18
Existencia para 1.º de octubre de 1840.	7031883	3

LA CUAL SE HALLA

En metálico.	133589	24
En documen-tos de diezmos.	6233839	31
En cartas de pago del prés-tamo de la Jun-ta directiva.	574453	16
	7031883	3
	IGUAL.	

Granada 4 de noviembre de 1840 =V.º B.º, El I. I. Alvarez.—El Contador, P. V., Baltasar del Castillo.—El Tesorero, Francisco Martínez de Baños.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas interino de esta provincia se hace notorio como á la misma Subdelegacion, y por la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, se ha ocurrido por parte de D. Diego Carrasco y Sans, vecino de la ciudad de Almuñécar, como poseedor de la vinculación que fundó D. Sebastian Sans y Pedrosa, manifestando que en el año pasado de 1834 se le extravió, entre otros papeles, una lámina, número 15,612, del capital de rs. vn. 16,427 y 23 mrs. con el rédito de un 5 por 100, como deuda no negociable contra el Estado, perteneciente á dicha vinculación; y, en vista de la justificación prestada, se publica por término de 30 dias contados desde el 21 del actual, para que la persona en cuyo poder obre la referida lámina, ó sepa de su paradero, lo avise á la propia Subdelegacion por la citada Escribanía.

EDICTO.

D. Joaquín Manuel de Alba, Cefe superior político de esta provincia, y Presidente nato de la Junta económica del presidio peninsular, &c.

Habiendo dispuesto la Junta económica de este presidio subastar el servicio de transporte de víveres á los puntos que ocupan las brigadas de confinados en la carretera de Motril, se anuncia al público á fin de que las personas que tengan á bien interesarse en dicha subasta presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno político, donde serán admitidas hasta el dia 29 del actual, en que tendrá efecto el remate en un solo acto ante la misma Junta, á las 12 de su mañana. Granada 20 de noviembre de 1840.—Joaquín Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Debiendo procederse á la subasta en arrendamiento, por tiempo de tres años que principiarán á contarse desde 1.º de enero de 1841, de la Escribanía de la Subdelegacion de rentas de Baza, he señalado, para que se verifique el remate, el dia 20 de diciembre próximo, desde las 12 de su mañana hasta la 1 de su tarde, en la expresada ciudad de Baza, ante los

Sres. Subdelegado y Contador de rentas, Comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion, y el Escribano que elija dicho Sr. Subdelegado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra 800 rs. en que está graduado su arrendamiento anual. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Subdelegacion de rentas de la expresada ciudad hasta el dia del remate, para que los licitadores puedan enterarse de ellas. Granada 20 de noviembre de 1840. = I. I. Manuel Alvarez.

Los estancos de tabacos de los pueblos de este partido de Guadix anotados á continuacion, se hallan á cargo de las respectivas Justicias y Ayuntamientos constitucionales, interin no haya quien los solicite. Bajo cuyo concepto, y en observancia de la real orden de 7 de setiembre de 1837, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtener del Sr. Intendente de la provincia (á cuya autoridad compete el destino de estancos de dichos pueblos) presenten instancias documentadas con sus méritos y servicios, en esta Administracion de rentas de dicho partido, dentro del término preciso de 15 dias; advirtiéndole que serán preferidos los militares de todas clases retirados y licenciados, dejando el haber de sus retiros por la décima del estanco respectivo, é igualmente los empleados cesantes y jubilados.

PUEBLOS.

Albuñan.	Graena.
Acudia.	Charches.
Alicun de Ortega.	Marchal.
Alamedilla.	Pedro Martinez.
Beas.	Purullena.
Don Diego.	Rambla.
Exsfiliana.	Benalua.
Ferreira.	Lugros.
Fonelas.	Darro.
Gorafe.	Cogollos.

Guadix 19 de noviembre de 1840.
--El Administrador, José Gimenez Peña.

SUSCRICION

para la estatua que debe erigirse en Logroño al invicto Duque de la Victoria.

Continuacion de la lista de los Señores suscritores que se han presentado hasta la fecha.

Vecinos de Granada.

	Rs. vn.
don Fernando Damas.....	4
don Francisco Moreno Nieto....	4

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

don Vicente Moreno Bernedo, Comisionado principal.....	4
don Fernando Moreno Bernedo.	4
don José Rovira.....	4
don Francisco de Paula Payes...	4
don Francisco de Paula Fauste..	4
don Santiago Estrella.....	4
don Andres Caparros.....	4
don José Maria Bedolla.....	4
don José Arenas.....	4
don Francisco de Acuña.....	4

Escribanos de Cámara.

don José Sierra.....	4
don Domingo Romero.....	4
don Policarpo Morales.....	4
don Damian Serrano.....	4
don Vicente Leiva.....	4
don José Peña.....	4
don Rafael Santos.....	4
don José Entrala Fernandez.....	4
don Ramon Cabrera.....	4
don Agustin de Leon Martinez....	4

Escuadron de Milicianacional.

don Juan Pedro Abarrategui, Comandante.....	4
don Domingo Velo, Mayor.....	4
don José Mares, Ayudante.....	4
don Francisco Navarro, Portaestandarte.....	4
don Manuel Arenas, Capellan....	4
don Antonio Maria Gomez Maturte, Sargento de brigada.....	4
don Juan Morales, Fisico.....	4
don José Bustamante, Veterinario.	4
don Juan Pelaez, Cabo de flanqueadores.....	4
don Miguel Lemus, flanqueador..	4
don Pedro Moreno, id.....	4
don Vicente Moreno, id.....	4
don Antonio Millon, id.....	4
don Mariano Arrebillaga id.....	4

Compañia 1.ª

don Martín Callis, Capitan.....	4
don Francisco Diaz, Teniente....	4
don Vicente Vilches, Alférez....	4
don Antonio Velo, Sargento 1.º	4
don Manuel Penalba, id. 2.º.....	4
don José Moron id.....	4
don Manuel Gutierrez, id.....	4
don Blas Mingorance id.....	4
don Pedro Girona, Cabo 1.º....	4
don Juan Luque, id.....	4
don Manuel Castilla, id.....	4
don José Sanchez, id.....	4
don Manuel Gomez, Cabo 2.º ..	4
don José Sirri, id.....	4
don Mariano Granja, id.....	4
don Ignacio Bueso, id.....	4
don Manuel Casanova, Nacional..	4
don José Sanchez del Aguila....	4
don José Fernandez Secano.....	4
don Manuel Gonzalez.....	4
don Nicolas Gonzalez Auriolles..	4
don Estéban Ribot.....	4
don Joaquin Gomez.....	4
don José Higuera.....	4
don Manuel Lopez.....	4
don Juan Gomez.....	4
don José Girela.....	4
don Juan Camino.....	4
don Manuel Hernandez.....	4
don Manuel Ramos.....	4
don Carlos Pelaez.....	4
don Manuel Medina.....	4

don Francisco Serrano.....	4
don Pablo Clavero.....	4
don Eugenio Guerrero.....	4
don Rafael Ramirez.....	4
don Francisco Ferreira.....	4
don Antonio Serrano.....	4
don Francisco Sirri.....	4
don Juan Paso.....	4
don Juan Vilches.....	4
don Manuel Sacipardo.....	4
don Gabriel Coronado.....	4
don Eusebio Coronado.....	4
don Antonio Moron.....	4
don Mariano Caballero.....	4
don Juan Navarro.....	4
don Vicente Ligeros.....	4
don Francisco Medina y Lopez.	4
don Carlos Sanchez.....	4
don José Lainez.....	4
don Joaquin Siman.....	4
don Manuel Palma.....	4
don Juan Sanchez.....	4

Compañia 2.ª

don Santiago Izquierdo, Capitan.	4
don Dionisio de las Eras, Teniente.....	4
don Cecilio Martin, Alférez.....	4
don Antonio Peso, Sargento 1.º	4
don Francisco de Paula Acosta, idem 2.º.....	4
don José Ponce, id.....	4
don Manuel Guerrero, Cabo 1.º	4
don José Garzon, id.....	4
don Francisco Fernandez, id.....	4
don Francisco de Paula Ruiz, id.	4
don Juan Martin, Cabo 2.º.....	4
don José Fuentes, id.....	4
don Carlos José Córdoba, id.....	4
don José Castillo, Nacional.....	4
don Miguel Clavero.....	4
don Antonio Rodriguez.....	4
don Francisco Barragan.....	4
don Juan Sanchez Villanueva....	4
don Joaquin Agrela.....	4
don Ramon Calleja.....	4
don Pedro Tejeiro.....	4
don Manuel Clavero.....	4
don Juan Huete.....	4
don Francisco Lopez.....	4
don Antonio Bos.....	4
don José Garcia.....	4
don Juan de Mata Romero.....	4
don Manuel Lopez Secano.....	4
don Francisco de Paula Bueno....	4
don Antonio Hoyo.....	4
don Miguel Ferrer.....	4
don Manuel Gomez Moreno.....	4
don Salvador Amador.....	4
don José Ramirez.....	4
don José Salvador Moreno.....	4
don José Perez.....	4
don Francisco Gutierrez.....	4
don Juan Molinero.....	4
don José Molinero.....	4
don Eduardo Lopez Perez.....	4
don Manuel Doblas.....	4

Compañia 3.ª

don Natalio Infantes, Capitan.	4
don Juan Contreras, Teniente.	4
don Pedro Tortosa, Alférez.	4
don Rafael Rodriguez Fuerte,	4
Sargento 1.º.....	4
don Francisco de Paula Romero,	4
idem 2.º.....	4
don José Luis Siles, id.....	4
don Francisco Mendez Gutierrez,	4
idem.....	4

don Eugenio Fresneda, id.	4
don Encarnacion Gadea, Cabo 1.º	4
don José Quevedo, id.	4
don Segundo Pineda, Cabo 2.º	4
don José Lopez, id.	4
don Juan Salvatierra, id.	4
don Fernando Maza, Nacional.	4
don Luis Mora.	4
don Luis Dávila.	4
don Paulino Cañas.	4
don Pedro Arosamena.	4
don Emilio Tribiño.	4
don Ramon Zabala.	4
don Francisco Lopez Garrido.	4
don José Gimenez.	4
don Rafael Sargatal.	4
don Blas Lopez Salvatierra.	4
don José Antonio Cámara.	4
don Francisco Barroeta	4
don Joaquin Mazo.	4
don José Morales.	4
don Mariano Font.	4
don José Herrera Almería.	4
don José Oliver.	4
don Lorenzo Griset.	4
don Hilario Pina.	4
don Francisco Pugnare.	4
don Antonio San Martin.	4
don Bernardino Lillo.	4
don Juan de Torres.	4
don Bonifacio Martinez	4
don Cayetano Fúster.	4
don José Béjar.	4
don Francisco Arantabe.	4
don Juan Nepomuceno Piedraita.	4
don José Fernandez Guevara.	4
don Antonio Anglada.	4
don Mariano Sancho.	4
don Fernando Casas.	4
don Antonio Puche.	4
don José Marron.	4
<i>Suma</i>	716
<i>Existencia anterior</i>	864
TOTAL	1580

Granada 2 de noviembre de 1840.
= El Depositario, Manuel Cano.

COMUNICADO.

Extinguida la 1.ª Compañía de escopeteros de Andalucía, por decreto de la Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia fecha 18 de setiembre último, cuya fuerza pertenecía y sostenía, en su parte respectiva, la de Málaga, Almería, y Jaen, me queda la satisfacción de poder manifestar al público que, en 6 años que he tenido el honor de mandar los 80 individuos de que se componía, tan valientes como honrados, no se ha formado mas que una sola causa criminal, en la que fué necesario sobreescribir por no resultar cargo contra el acusado. Asimismo tengo la complacencia de que todas las Autoridades civiles y militares hayan mirado á esta fuerza con aprecio, no solo por la con-

fianza que les ha inspirado, sino tambien por no haber dado motivo á quejas que denigren su conducta; siendo lo mas singular que en tanto tiempo no haya mediado entre los escopeteros é individuos de la benemérita Milicia nacional el mas pequeño disgusto, ni la mas leve disputa. Los servicios que han prestado se demuestran á continuacion. Si hubiese cosa en contrario, diganlo las provincias

de Almería, Málaga, Jaen, y ciudad de Alhama, en cuyos puntos han desempeñado el servicio de persecucion: si en alguno de ellos, ó en cualquiera otro, olvidándose del instituto de esta clase de tropa, se ha hecho mal uso de ella por alguna Autoridad, culpa habrá sido suya; mas al Capitan, sus Oficiales y voluntarios los ha distinguido siempre el deber imprescindible del obediencia.

SERVICIOS.

Prisiones de reos, y libras de tabaco aprehendidas desde 1.º de setiembre de 1834 hasta fin del mismo mes en 1840.

Ladrones.	id. infer. en accion.	Desertores	Vagos.	Contraban distas.	Total de reos.	Caballos.	Libras de tabaco.
Capitan. D. Ramon Arévalo.....	12	9	6	..	27	12	8125
Teniente. D. Francisco Martinez Alcalá..	15	1	5	11	32	13	327
Sargento. Gabriel Garcia.....	41	3	..	11	55	5	2816
Idem..... Martin Velasco.....	49	4	5	..	58	..	253
Idem..... José Lorman.....	6	6	12
Idem..... Salvador Villalobos.....	..	1	1
Cabo..... Antonio Martinez.....	65	26	12	22	125	30	11521

Contribuyó el Capitan D. Manuel Aranda muy particularmente, con 53 escopeteros de la extinguida 3.ª Compañía á la grande aprehension de 592 fardos rehechos de ropa y tabaco con 86 caballerias, verificada el 5 de enero de 1835 en la rambla de Tabernas.

Servicios contra las facciones.

El Teniente D. Francisco Martinez Alcalá, con un corto destacamento de voluntarios situado en Jaen pasó á Sierra-morena, y en 15 de octubre de 1834 persiguió al latro-faccioso Valmasano, conocido por *El rubio manso*.

En noviembre de 1835 pasó el Capitan que suscribe con toda la Compañía de su mando á la Carolina, para evitar los robos á correos y quemas de diligencias, que continuamente eran atacadas por las facciones de Sierra-morena; y en los dos meses que permaneció haciendo este servicio no se verificó volverse á repetir tales excesos desde Sta. Cruz á Bailen.

En 1.º de julio de 1836 volvió, de órden superior, á Sierra-morena con la mitad de la Compañía, y logró auventar las facciones de S. Lorenzo, las Huertezuelas, el Hoyo, y Mestanza, pueblos de su abrigo y proteccion, sin perder de vista el camino real de Madrid, cuya seguridad le habia sido confiada.

En 13 de marzo del año anterior el Teniente D. Francisco Martinez de Alcalá exterminó en las sierras de Segura al latro-faccioso Pinto y su cuadrilla. En 16 de abril del mismo año impidió que parte de una de las facciones de la Mancha se introdujera por la misma Sierra á la provincia de Jaen.

En 22 de febrero de 1836 batió y puso en dispersion á Oregita y su faccion, causándole cinco muertos y varios heridos en los campos de Mestanza.

El 1.º de noviembre del mismo año, á las órdenes del Coronel D. José Caparros, persiguió en Sierra de Segura, Villanueva del Arzobispo y Cazorla, las facciones de Morilla y el Mongero.

En 25 de julio de 1838 recuperó en Sierra morena 60 vacas que los facciosos

precedentes de la Mancha habian robado á un labrador de Viana, cogiéndoles dos caballos con sus monturas, y las armas de dos ginetes muertos.

En todo el mes de octubre del expresado año se halló á las órdenes del Sr. Brigadier D. Carlos Gonzalez Llanos, Comandante general de Jaen, en la destruccion y total exterminio de las facciones de Morilla y el fraile Moreno, por cuyos servicios se dignó S. M. condecorar á varios individuos de esta Compañía con la cruz de Isabel 2.ª

En agosto de 1839, por disposicion del mismo Sr. Comandante general, persiguió y auventó en la provincia de Jaen al latro-faccioso Cubero y su cuadrilla.

Paso en el presente año á hacer el servicio de persecucion de malhechores á la provincia de Málaga: se situó en Antequera; y habiendo sido destinado por la Junta gubernativa de dicha ciudad á la custodia del lago de sal de Fuente-piedra, en 25 de setiembre último (siete dias despues de disuelta la compañía) fué atacado por fuerzas considerables de paisanos armados, que vinieron con objeto de robar sal, á los que rechazó, batió, y dispersó, causándoles dos muertos y varios heridos.

Todo consta por menor en las hojas de servicios y notas á cuyos originales me refiero; teniendo el honor de manifestar al público los anteriores servicios para su conocimiento y que con él no puedan auventarse expresiones á que pudiera dar lugar el ignorarlos, con perjuicio del crédito y buen nombre de los individuos que he tenido la satisfacción de mandar. Granada 15 de noviembre de 1840. = Manuel Aranda.

PÉRDIDA.

El que se hubiere hallado una puerca de 7 á 8 @ de peso, peloaa, una oreja cortada en la punta y la otra horquillada; acudirá á la Caldera vieja, á espaldas de los Hospitalicos, casa núm. 9, donde recibirá un crédito bañazo.

Imprenta de BUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes y vienes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes, Tres*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores, 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... * 40.

PARTE OFICIAL.

Contribucion de 180 millones.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 6 del corriente, me dice lo que copio.

«Con fecha 30 de julio último se sirvió S. M. la Reina Gobernadora expedir en Barcelona el real decreto siguiente. — Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:—

Art. 1.º Se impone por una vez y para el presente año, con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra, la suma de ciento ochenta millones de reales.

Art. 2.º La cantidad fijada en el artículo anterior se dividirá en dos cupos generales, uno de ciento treinta millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro de cincuenta millones sobre la industrial y comercial.

Art. 3.º El repartimiento, entre las provincias, de los dos cupos expresados se hará por el Gobierno; adoptando por base los que se fijaron por los dos mismos conceptos de territorial, industrial y de comercio en la ley de 30 de junio de 1838; sin perjuicio de las rectificaciones á que den lugar los demas datos que posea ó le faciliten las Oficinas generales de hacienda, en virtud del conocimiento que deben tener de los efectos que hayan causado aquellos.

Art. 4.º Contribuirán con igualdad proporcional á llenar el cupo de contribucion territorial y pecuaria las utilidades y derechos designados en el artículo 4.º de la ley de 30 de junio de 1838, con la excepcion que contiene el artículo 5.º, en la forma hasta ahora observada en las contribuciones ordinarias.

Art. 5.º Al cupo industrial y comercial serán contribuyentes los determinados en el art. 6.º de la citada ley de 30 de junio de 1838, con la excepcion establecida en el art. 7.º

Art. 6.º Para el repartimiento de los dos cupos de cada provincia entre los pueblos de su comprension servirán de base los que respectivamente les hubieren correspondido por los mismos dos conceptos de riqueza territorial, industrial y comercial en la última contribucion extraordinaria de guerra; sin perjuicio de las rectificaciones á que den lugar los agravios justificados que hubieren sufrido algunos pueblos ó clases de individuos.

Bajo estos mismos principios y consideracion se hará en los pueblos el repartimiento individual de los cupos que les toquen.

Art. 7.º Para cubrir los gastos de repartimiento, cobranza y conduccion de las cantidades recaudadas á las respectivas Tesorerías ó Depositarias, impondrán los Ayuntamientos á las cuotas individuales un recargo de un dos por ciento.

Art. 8.º El repartimiento de los cupos señalados á cada provincia se ejecutará por la Diputacion provincial dentro de un plazo que no exceda de veinte dias, contados desde el en que reciba la comunicacion oficial de aquellos.

Si la Diputacion provincial no se hallare reunida al tiempo de recibirse el señalamiento de los cupos en la capital de provincia, el Gefe político la convocará con el plazo improrogable de diez dias, al fin de los cuales empezarán á contarse los veinte señalados para hacer el repartimiento.

Art. 9.º En el caso de que la Diputacion provincial no se reuna, ó estando reunida no concluya el repartimiento en el plazo señalado, - le formarán las Oficinas de rentas de la provincia sobre las bases prescritas en el art. 6.º; y con aprobacion del Intendente se comunicará este á los pueblos, en los cuales producirá los mismos efectos que si la Diputacion le hubiere ejecutado.

Art. 10. La Diputacion provincial resolverá con urgencia las reclamaciones que por excesos de cupos comparativamente con los de otros pueblos hicieren los Ayuntamientos; pero no sufrirá alteracion el repartimiento ejecutado respecto al pago del primer plazo, diferenciándose para el siguiente las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Si llegase la época del vencimiento

del segundo plazo sin que por la Diputacion se hubiere determinado sobre la reclamacion de algun pueblo, se entenderá que ha sido desestimada.

Art. 11. Se ejecutará en los pueblos el repartimiento de sus respectivos cupos con sujecion á las reglas prescritas en los artículos 18, 19 y 20 de la mencionada ley de 30 de junio de 1838.

Art. 12. El repartimiento ha de quedar concluido en cada pueblo dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que el Ayuntamiento hubiere recibido el señalamiento de los cupos; y en otro plazo igual resolverá el mismo Ayuntamiento, oyendo á los repartidores, todas las reclamaciones que hicieren los contribuyentes. Durante este tiempo estarán los repartimientos expuestos al público.

En las capitales de provincia y pueblos de grande vecindario los Intendentes podrán prorogar hasta un mes el plazo para formar los repartimientos.

Art. 13. Los contribuyentes tendrán un plazo de diez dias, contados desde el en que concluye la audiencia del Ayuntamiento, para reclamar contra las decisiones de este ante el Intendente; pero los efectos de la nueva resolucion no tendrán lugar hasta el segundo plazo de la cobranza.

Los que reclamaren fuera de aquel término, no tendrán derecho á rebaja ni indemnizacion alguna.

Art. 14. En Madrid y en cualquiera otra capital de grande poblacion, podrá el Gobierno disponer que los repartimientos se ejecuten bajo la direccion y responsabilidad de una Comision especial, compuesta de tres individuos del Ayuntamiento y de los seis mayores contribuyentes que lo sean por mitad al cupo territorial y al industrial y comercial, elegidos todos por el mismo Ayuntamiento. El Presidente de esta Comision será nombrado por el Gobierno, y á sus inmediatas ordenes estará una oficina provisional que ha de formarse para la preparacion y ejecucion de los trabajos que exclusivamente no correspondan á los repartidores.

La Comision desempeñará las funciones del Ayuntamiento, y este quedará relevado de responsabilidad en el repartimiento.

Art. 15. En el caso de que por cualquier

causa ó motivo no nombrare el Ayuntamiento en el término de seis días los individuos que han de componer la Comisión, los nombrará el Intendente de la provincia. Y de este mismo modo será reemplazada la Comisión en el todo ó en parte cuando no presente concluido el repartimiento dentro del plazo señalado.

Art. 16. Los Ayuntamientos ó las Comisiones que los sustituyen remitirán al Intendente los repartimientos en el término de ocho días, contados desde el en que haya cesado su audiencia de reclamaciones.

Art. 17. Los Ayuntamientos, y en su caso las Comisiones de que trata el art. 14, serán responsables del pago de la parte de la contribucion que no se hubiere hecho efectiva á los plazos de cobranza por no haberse ejecutado y presentado al Intendente en tiempo oportuno los repartimientos. Dicha responsabilidad será extensiva á los repartidores cuando estos no hayan concluido sus operaciones dentro de los términos señalados.

Art. 18. Para examinar y aprobar los repartimientos hechos en los pueblos, y resolver sobre las reclamaciones individuales, se creará en cada provincia una Junta que presidirá el Intendente, y se compondrá de dos individuos de la Diputación provincial elegidos por ella, del Administrador de rentas unidas de la provincia, y del Asesor de la Intendencia.

Si la Diputación provincial no nombrare, al tiempo de comunicar el repartimiento general, los individuos que han de formar parte de dicha Junta, - los nombrará el Intendente; y si los nombrados de uno ú otro modo no se presentaren á desempeñar estas funciones, se considerará constituida la Junta con los demas individuos.

Art. 19. La cobranza de esta contribucion extraordinaria, y su entrega en la respectiva Tesorería ó Depositaria, se hará en tres plazos: el primero á los treinta días, contados desde el en que el Ayuntamiento de cada pueblo haya concluido la audiencia de reclamaciones sobre el repartimiento; el segundo á los tres meses; y el tercero á los tres siguientes, contados unos y otros desde el vencimiento de cada plazo.

Art. 20. Regirán para la cobranza de esta contribucion las disposiciones vigentes sobre apremios.

Art. 21. Se admitirán á las provincias, pueblos, contribuyentes, corporaciones ó establecimientos especiales, en pago de sus cuotas, los documentos justificativos que presenten de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de la guerra, liquidado y formalizado su importe por las Oficinas de la hacienda militar.

Estos documentos, despues de liquidados, serán trasferibles para darse en pago de esta contribucion extraordinaria á favor de otros pueblos y contribuyentes dentro de una misma provincia.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.

De órden de la Regencia provisional del Reino lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando con los propios fines la instruccion y repartimiento aprobados por la misma con esta fecha para llevar á efecto la ley inserta.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la ley relativa á la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones de rs.

Art. 1.º La recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones de reales está cometida á los Intendentes con relacion á las provincias, y á los Ayuntamientos respecto de los pueblos, bajo la responsabilidad que les imponen las instrucciones y órdenes vigentes.

Art. 2.º Los Intendentes darán cuenta á la Direccion general de rentas provinciales, de la fecha en que reciban la presente circular, y de las providencias que desde luego adopten para su ejecucion.

Art. 3.º Inmediatamente que la reciban la harán insertar en los *Boletines oficiales*, y ademas la trasladarán á las Diputaciones provinciales. Acerca de la cantidad señalada á cada provincia por los dos conceptos que expresa la tabla adjunta, no se admitirá reclamacion alguna, ni se permitirá que se difiera ó suspenda el repartimiento de su importe íntegro, bajo ningun pretexto.

Art. 4.º Si no existiese Diputación provincial, ó de haberla no llenase los objetos que la ley comete á estas Corporaciones dentro de los términos que se señalan en el art. 8.º de esta; en cualquiera de los dos casos acordarán los Intendentes desde luego que las Oficinas de rentas de la provincia practiquen la operacion conforme se dispone en el art. 9.º, y comunicarán inmediatamente á los pueblos el resultado para los efectos consiguientes. Tambien dispondrán los Intendentes que el señalamiento que se haga á cada uno de los pueblos se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los mismos.

Art. 5.º Los Intendentes darán conocimiento á la Direccion general de rentas provinciales, de la fecha en que circulen á los pueblos sus respectivos cupos, remitiendo ademas ejemplares de los *Boletines oficiales* en que se hubiesen publicado los repartos: expresando en estos la base adoptada para su formacion, el total de la riqueza que por ella resulta imponible, y el tanto por ciento en que sale gravada.

Art. 6.º Los Intendentes harán á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas, á fin de que los repartos individuales, y la audiencia de agravios que la ley ordena, se ejecuten precisamente dentro de los términos que señala la misma; exigiendo de los Alcaldes Presidentes de aquellos noticia del día en que concluye dicha audiencia.

Art. 7.º Pero si los Ayuntamientos demorasen la ejecucion de los repartos individuales, y no diesen terminada la audiencia de agravios en el plazo improrrogable que fija el artículo 12 de la Ley, - los Intendentes acordarán las disposiciones convenientes para hacer efectivo el cupo señalado al pueblo en el plazo y por los medios autorizados por la ley.

Tambien quedan facultados los Intendentes para disponer que, en los mismos casos de omision de los Ayuntamientos, las Oficinas de provincia practiquen los repartos individuales en los pueblos de mayor consideracion, y para hacer efectiva la exaccion de su importe en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Art. 8.º De conformidad con el artículo 4.º de la misma, la cuota territorial gravita sobre el valor en renta que paguen, ó se regule á las fincas rústicas y urbanas; sobre las utilidades de los colonos ó arrendatarios; sobre las de los dueños que cultiven por sí sus fincas ó habiten los edificios; sobre los réditos de los capitales impuestos en las propias fincas; y sobre las utilidades de la ganaderia, con exclusion de las cabezas destinadas á la labranza. Por regla general, el cupo de ciento treinta millones impuesto sobre la riqueza territorial y pecuaria sujeta al pago todas las rentas que producen ó deban producir los predios rústicos y urbanos, y todos los censos, cualquiera que sea su origen y procedencia. Se exceptúan únicamente las rentas de las fincas rústicas y urbanas que son propiedad del Estado.

Art. 9.º Segun lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, el cupo de cincuenta millones que se impone á la riqueza industrial y comercial, se repartirá entre las clases designadas en los art. 11 y 12 del real decreto de 22 de noviembre de 1825; sobre las utilidades y profesiones especificadas en las clases 4.ª y 6.ª de la tarifa núm. 4.º de las aprobadas por las Córtes en 1835; y en general sobre la industria, comercio ó negociacion no comprendidos en la contribucion territorial. Se exceptua á los labradores y cosecheros por la fabricacion y venta de los productos de sus cosechas, cuyo valor se considerará en la riqueza territorial. No se comprenderá en la clase de cosecheros á los que compran los productos agrícolas en su estado natural, y despues les dan diversa forma. Los que se encuentren en este caso serán contribuyentes á la cuota industrial, cualesquiera que sean las utilidades que se les regulen.

Art. 10. Los Intendentes dispondrán que se abra un registro, en el que, á medida que se aprueben los repartos por las Juntas que se han de crear conforme al art. 18 de la ley, se anoten con la debida claridad las bases sobre que se ha girado; la riqueza que segun ellas resulta imponible; la clase de cada riqueza que se grava; y el tanto por ciento que debe satisfacer cada contribuyente.

Art. 11. Ademas de los documentos justificativos que en observancia del art. 21 de la ley deben admitirse á las provincias, pueblos, contribuyentes, corporaciones ó establecimientos especiales, en pago de sus cuotas; se admitirán los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838 que no hubiesen sido embobidos en la anterior contribucion extraordinaria de guerra ó en las contribuciones ordinarias; y serán trasferibles dentro de una misma provincia. Como los indicados recibos del medio diezmo representan una cantidad líquida, se admitirán desde luego, siempre que estén extinguidos y formalizados con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la instruccion que se circuló con la ley decimal de 16 de julio de 1837, y en el 73 de la instruccion que se acompañó con la ley tambien decimal de 30 de junio de 1838; sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Art. 12. Se considerarán como pagos legítimos los que, á excitacion de las Juntas de Gobierno, hayan hecho los contribuyentes á cuenta de las cuotas por esta contribucion extraordinaria de guerra; y se les abonará ademas la

parte prorrateada del interes ofrecido por aque-
llas. En su consecuencia se les admitiran los
documentos que les hubiesen sido expedidos en

concepto de anticipacion hecha por la expresada
contribucion, y se cangearan por cartas de pago
en el orden general que se observe.

REPARTIMIENTO de ciento ochenta millones de reales que se imparten, por una vez y para el presente
año, con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra; cuya suma se divide en dos cupos
generales, uno de ciento treinta millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro de cincuenta
millones sobre lo industrial y comercial.

PROVINCIAS.	CUPOS.		TOTAL de ambos cupos.
	Territorial y pecuario.	Industrial y comercial.	
Alava.....	835,513	325,000	1,160,513
Albacete.....	1,141,802	272,000	1,413,802
Alicante.....	3,367,138	1,475,000	4,842,138
Almeria.....	2,599,728	900,000	3,499,728
Avila.....	1,172,029	160,000	1,332,029
Badajoz.....	3,058,270	850,000	3,908,270
Baleares (Islas).....	2,041,546	715,000	2,756,546
Barcelona.....	6,168,664	5,600,000	11,768,664
Burgos.....	1,982,262	320,000	2,302,262
Caceres.....	2,290,439	400,000	2,690,439
Cadiz.....	7,048,478	3,260,000	10,308,478
Canarias (Islas).....	1,110,000	300,000	1,410,000
Castellon.....	1,536,860	450,000	1,986,860
Ciudad-Real.....	2,404,240	350,000	2,754,240
Cordoba.....	5,183,427	1,000,000	6,183,427
Coruña.....	3,000,000	1,450,000	4,450,000
Cuenca.....	2,468,124	400,000	2,868,124
Gerona.....	1,942,521	1,000,000	2,942,521
Granada.....	3,750,738	1,410,000	5,160,738
Guadalajara.....	1,582,289	290,000	1,872,289
Guipuzcoa.....	1,163,696	500,000	1,663,696
Huelva.....	2,010,314	350,000	2,360,314
Huesca.....	1,542,750	240,000	1,782,750
Jaen.....	2,616,168	600,000	3,216,168
Leon.....	2,391,567	400,000	2,791,567
Lerida.....	1,414,235	500,000	1,914,235
Logroño.....	2,010,167	500,000	2,510,167
Lugo.....	1,634,776	450,000	2,084,776
Madrid.....	9,220,693	5,800,000	15,020,693
Málaga.....	5,100,000	3,000,000	8,100,000
Murcia.....	3,605,198	1,000,000	4,605,198
Navarra.....	2,473,526	1,320,000	3,793,526
Orense.....	1,428,811	427,000	1,855,811
Oviedo.....	1,791,438	650,000	2,441,438
Palencia.....	2,455,982	450,000	2,905,982
Pontevedra.....	1,685,373	650,000	2,335,373
Salamanca.....	2,425,569	450,000	2,875,569
Santander.....	1,005,444	1,450,000	2,455,444
Segovia.....	1,492,834	300,000	1,792,834
Sevilla.....	7,076,427	3,000,000	10,076,427
Soria.....	783,001	120,000	903,001
Tarragona.....	2,357,073	1,550,000	3,907,073
Teruel.....	1,153,702	120,000	1,273,702
Toledo.....	4,279,893	586,000	4,865,893
Valencia.....	3,567,063	1,900,000	5,467,063
Valladolid.....	2,375,303	700,000	3,075,303
Vizcaya.....	1,723,715	800,000	2,523,715
Zamora.....	1,626,885	310,000	1,936,885
Zaragoza.....	3,304,329	750,000	4,054,329
TOTAL	130,000,000	50,000,000	180,000,000

Madrid 6 de noviembre de 1840.—La Regencia provisional del Reino se ha ser-
vido aprobar esta instruccion y repartimiento.—El Ministro de Hacienda, Agus-
tín Fernandez de Gamboa.

Y en cumplimiento de lo que se
previene en el artículo 4.º de la ins-
truccion del Gobierno, que antecede,
para llevar á efecto la ley de 30 de
julio último relativa á la contribucion
extraordinaria de guerra de 180 mil-
lones de reales (tambien inserta en
este Boletin); figuran á continuacion
los repartimientos que entre los pue-
blos de esta provincia ha practicado
la Excm. Diputacion provincial de los
dos cupos de 3,750,738 y 1,410,000
rs. que le han correspondido por los
dos conceptos de territorial y pecuaria,
industrial y comercial. Por consiguien-
te, tan pronto como sea recibido este
Boletin en los respectivos pueblos, se
procederá por sus Ayuntamientos á los
repartos que ordena el art. 12 de la
ley, los cuales bajo su responsabilidad
deberán quedar concluidos en el tér-
mino de 15 dias; teniendo presente,
para la formacion del primero, el de
paja y utensilio del año actual, y lo
que se preceptua en el art. 8.º de la
citada instruccion; y para la del se-
gundo, las matriculas de igual época
y art. 9.º de aquella. Los Presidentes
de los Ayuntamientos harán que sus
Secretarios extiendan una certificacion
del dia en que finalizados los dos
repartimientos expresados, hayan sido
expuestos al público para oír las re-
clamaciones de agravios. Al dirigir mi
débil voz á unas Corporaciones tan
dignas y eminentemente patriotas como
las municipales de la liberal provincia
de Granada, hasta ridiculo fuera el
detenerme á demostrar las urgencias
del Estado, y necesidad inmediata de
que la ley que antecede sea cumpli-
mentada con rapidez: por cuya razon
omito hacerlo, esperándolo todo del
civismo jamas desmentido de las men-
cionadas Corporaciones. Granada 24 de
noviembre 1840.—I. I., Manuel Al-
varez.

Repartimiento que se ejecuta entre
los pueblos de esta provincia, de
los tres millones setecientos cincuen-
ta mil setecientos treinta y ocho rea-
les que se han señalado á la misma
en la contribucion extraordinaria de
guerra sobre la riqueza territorial y
pecuaria decretada por la ley de 30
de julio último, y mandada llevar á
efecto por orden de la Regencia pro-
visional del Reino de 6 de este mes;
sirviendo de base para esta distribu-
cion los cupos que respectivamente cor-
respondieron á los citados pueblos en
la última contribucion de igual clase
conforme á lo dispuesto en el art. 6.º
de la referida ley.

Partido de la Capital.

	Base.	Cupo.
Granada y su alqueria del Fargue.....	1,316,128 30	493,867
Albolote.....	53,173 20	19,953
Alfacar.....	41,498	15,572
Armillá.....	23,253 10	8,726
Beas.....	9,816 30	3,684
Cájar.....	11,573 14	3,468
Calicasas.....	2,149 30	919
Genes.....	6,082 25	2,282
Churriana.....	53,637 10	20,877
Cogollos.....	70,779 28	26,560
Dílar.....	44,689 16	16,769
Dúdar.....	5,986 30	2,247
Gójar.....	22,185 50	8,323
Güéjar Sierra.....	48,917 10	18,356
Güevéjar.....	16,440 12	6,169
Huétor Santillán.....	20,750	7,786
Huétor Vega.....	21,009 17	7,884
Jun.....	7,980 26	2,995
Maracena.....	61,796 30	23,189
Monachil.....	41,264 28	15,484
Nívar.....	16,152 17	6,061
Ojijares.....	36,318 8	13,628
Peligros.....	12,054 5	4,523
Pinos Genil.....	21,547 15	8,085
Pulianas.....	8,867 55	3,328
Pulianillas.....	4,630 14	1,738
Quéntar.....	44,234 9	16,599
Viznar.....	18,116 54	6,798
Zubia.....	59,777 20	22,431
	2,106,115	790,303

Partido de Albuñol.

Albuñol.....	137,448 16	51,376
Albondon.....	62,659 15	23,512
Alcazar y Bárgis.....	9,348 24	3,508
Almejijar y Notaez.....	24,786 30	9,301
Buzquistar, en el partido de Orjiva.....		
Cástaras y Nieves.....	27,053 17	10,152
Cádiar.....	78,340 27	29,397
Ferreirola y Atalbeitar en el partido de Orjiva.....		
Fregenite y Oñar.....	2,915 13	1,094
Jubiles.....	14,126 21	5,301
Mecina Fondales, en el partido de Orgiva.....		
Narila.....	9,496 19	3,564
Pitres y sus anejos, en el partido de Orjiva.....		
Polopos.....	13,353 24	5,011
Portugos, en el partido de Orjiva.....		
Rubite.....	25,633 10	9,619
Sorvilan y Alfornon.....	46,776 19	17,532
Timar y Lobras.....	21,545 10	8,085
Torbizcon.....	45,163 19	16,947
Trevélez, en el partido de Orjiva.....		

Partido de Alhama.

Alhama.....	230,197 25	86,380
Arenas del Rey.....	31,192 17	11,705
Agrón.....	12,000	4,503
Cacín y Turro.....	8,620 31	3,235
Chimeneas y anejos, y Moraleda.....	49,868 7	18,713
Fórnes.....	7,941 8	2,980
Jayena.....	15,406 16	5,781
Jálar.....	16,207 23	6,082
Moraleda, unido con Chimeneas.....		

Sta. Cruz, unido con Alhama.....	16,318 25	6,123
Ventas de Huelma.....		
Zafarraya.....	14,314 10	5,371
Barrio de las Ventas de id.....		
	402,067 24	150,873

Partido de Baza.

Baza.....	304,257 24	114,170
Benamaurel.....	62,554 16	23,477
Caniles.....	115,080 28	43,183
Córtes.....	24,020 28	9,014
Cúllar.....	147,081 26	55,191
Freila.....	22,886 22	8,588
Zújar.....	87,226 28	32,731
	763,119 2	286,354

Partido de Guadix.

Guadix.....	260,426 16	97,723
Alamedilla.....	12,529 32	4,702
Albuñan.....	15,643 4	5,870
Alcudia.....	22,426 16	8,415
Aldeire.....	56,293 24	21,124
Alicun de Ortega y Dehesas.....	11,063 16	4,151
Alquife.....	14,525 24	5,451
Bejarin, unido con Parullena.....		
Beas, Lúgros y Policar.....	15,011 18	5,633
Benalúa.....	3,565	1,338
Charches, Rambla y Raposo unido á Calahorra.....		
Calahorra, Charches, Rambla y Raposo.....	65,050 4	24,409
Cogollos.....	23,127 4	8,678
Córtes y Graena.....	11,252 30	4,222
Dehesas, unido á Alicun.....		
Dólar.....	46,293 8	17,371
Exfiliana.....	14,206	5,331
Ferreira.....	46,140 16	17,314
Fonelas y anejos.....	7,129	2,675
Gobernador.....	3,272 4	1,228
Gor.....	18,823 24	7,063
Gorafe.....	6,105 8	2,291
Huélago.....	12,289 22	4,611
Huénega.....	66,324 20	24,888
Laborcillas, unido á Moreda.....		
Lanteira.....	26,885 8	10,088
Lugros, unido á Beas.....		
Marchal.....	10,773 20	4,043
Peza.....	43,653 24	16,381
Pedro Martínez y Uleilas-bajas.....	14,206 16	5,331
Policar, unido á Beas.....		
Parullena y Bejarin.....	20,320 17	7,700
Villameva de las Torres ó D. Diego.....	12,129 52	4,552
Jérez.....	40,225 5	15,094
	899,891 4	337,677

Partido de Huéscar.

Huéscar.....	177,007 3	66,420
Castilléjar.....	34,635 5	12,997
Castri.....	60,313 28	22,632
Galera.....	50,437 3	18,926
Orce.....	84,272 28	31,623
Puebla de D. Fadrique.....	212,680 7	79,806
	619,346 6	232,404

Partido de Iznalloz.

Iznalloz, anejos y Pinar.....	122,051	45,799
Benalúa.....	16,601 12	6,230
Campotéjar.....	32,645 16	12,250
Cardela.....	9,978 8	3,744
Colomera.....	49,486 14	18,569
Darro.....	10,695 24	4,012

Diezma y Sillar-bajo.....	16,843 19	6,320
Guadahortuna.....	50,766 34	19,050
Moclin.....	58,977 11	22,131
Montejicar.....	68,434 10	25,680
Montillana.....	24,743 5	9,285
Moreda y Laborcillas.....	15,084 14	5,650
Puerto Lope.....	3,836 14	1,440
Piñar: unido á Iznalloz.....		
Sillar-bajo: unido con Diezma.		
Trujillos.....	5,293 31	1,986
Uleilas-bajas: unido á Pedro		
Martinez.....		

Partido de Orjiva.

485,438 2 182,157

Orjiva.....	78,279 26	29,374
Acequias.....	10,454 8	3,923
-Albuñuelas.....	49,429 20	18,548
Belisalte.....	2,922 7	1,097
-Bayacas.....	12,915 32	4,847
Béznar.....	17,237 26	6,469
Bubion.....	22,182 18	8,324
Cañar y Barja.....	31,157 32	11,692
Carataunas.....	9,522 18	3,574
Chite y Talará.....	38,869 2	14,586
Capileira.....	55,455	20,809
-Cónchar.....	23,301 25	8,744
Cozvíjar.....	22,391 6	8,402
Dúrcal.....	53,950 6	20,245
Isbor.....	9,735 31	3,642
-Lanjaron.....	98,512 21	36,967
Melejis.....	29,369 12	11,021
Mondújar.....	18,274 20	6,858
Murchas.....	28,414 14	10,663
-Nigüelas.....	42,330 2	15,884
-Padul.....	51,402 19	19,289
Pampaneira.....	33,273	12,486
Pinos del Valle.....	50,102 25	18,801
-Restábal.....	31,774 1	11,923
-Saleres.....	25,532 31	9,581
Soportújar.....	24,533 21	9,206
Tablate.....	1,775 31	667
-Busquistar.....	15,703 5	5,893
Ferreñola y Atalbeitar.....	9,018 13	3,384
Mecina Fondales.....	12,729 1	4,777
Pitres y sus anejos.....	21,483 16	8,062
Pórtugos.....	20,908 30	7,846
-Trevélez.....	29,368 18	11,021

Partido de Loja.

982,312 27 368,605

Loja y Sagra.....	365,862 8	137,287
Huétor Tájar.....	44,565 10	16,723
Salar.....	41,025 8	15,394
Villanueva Mesia.....	16,050 10	6,023
	467,503 2	175,427

Partido de Montefrío.

Montefrío.....	238,544 6	89,512
Algarinejo.....	167,236 30	62,754
Illora y anejos.....	158,161 32	59,349
	563,943	211,615

Partido de Motril.

Motril.....	278,756 10	104,601
Almuñécar.....	113,334 18	42,528
Guájar-alto.....	8,445 27	3,169
Guájar Faragüit.....	17,066 10	6,404
Guájar Fondón.....	11,019 2	4,135
Gualchos.....	53,506 21	20,828
Itrabo.....	54,651	20,507
Jete.....	17,098 32	6,416

Lentejé.....	9,726 31	3,650
Lóbres.....	18,337 32	6,881
Lújar.....	26,337 6	9,883
Molvizar.....	50,123 27	18,609
Otivar y Cazulas.....	17,439 17	6,544
Salobreña.....	35,714 11	13,402
Vélez Benaudalla.....	76,725 28	28,791

Partido de Santafé.

790,286 296,548

Santafé y anejo.....	110,131 32	41,526
Alhendin.....	68,271 2	25,618
Ambros.....	7,405 13	2,779
Alitaje.....	871 2	327
Atarfe.....	63,495 4	23,826
Belicena.....	11,252 27	4,223
Caparacena.....	638 17	240
Cijuela.....	7,324 11	2,748
Chauchina.....	20,854 10	7,825
Cúllar de la Vega.....	31,409 17	11,786
Escúzar y anejos.....	22,266 33	8,366
Gavia la grande.....	78,296 16	29,380
Gavia la chica.....	7,748 7	2,907
Hijar.....	4,959 5	1,861
Láchar.....	7,192 26	2,699
Malá.....	8,795 22	3,301
Otura.....	45,178 32	16,953
Pinos Puente y anejos.....	66,008 2	24,769
Purchil.....	16,564 21	6,216
Soto de Roma y Romilla.....	7,324 10	2,748

Partido de Ujijar.

585,989 219,888

Ujijar.....	96,816 10	36,330
Berchul.....	102,379 22	38,417
Válor.....	80,515 28	30,269
Cherín.....	20,908 30	7,846
Cojayar.....	17,477 7	6,558
Yátor.....	14,045 20	5,271
Yégen.....	44,338 18	16,638
Jorairátar.....	33,676 33	12,637
Laroles.....	36,870 14	13,836
Mairena.....	20,919 17	7,850
Mecina Alfahar.....	7,980 26	2,995
Mecina Bombarón.....	119,371 29	44,794
Mecina Fedel.....	12,131 19	4,553
Murtas.....	91,143 30	34,201
Nechite.....	10,615 2	3,983
Picena.....	23,620 30	8,864
Turon.....	78,046 15	29,286

TOTAL.....

810,859 10 304,268

RESUMEN DE PARTIDOS.

Granada.....	2,106,115	790,303
Albuñol.....	518,648 23	194,619
Alhama.....	402,067 24	150,873
Baza.....	763,119 2	286,354
Guadiz.....	899,891 4	337,677
Huéscar.....	619,346 6	232,404
Iznalloz.....	485,438 2	182,157
Orjiva.....	982,312 27	368,605
Loja.....	467,503 2	175,427
Montefrío.....	563,943	211,615
Motril.....	790,286	296,548
Santafé.....	485,989 2	219,888
Ujijar.....	810,859 10	304,268
TOTAL.....	9,995,519	3,750,738

Granada 18 de noviembre de 1840. — José Maria de Aguilar, Secretario.

Repartimiento que se ejecuta entre los pueblos de esta provincia, de un millón cuatrocientos diez mil rs. que se han señalado á la misma en la contribucion extraordinaria de guerra sobre la riqueza industrial y comercial, decretada por la ley de 30 de julio último, y mandada llevar á efecto por orden de la Regencia provisional del Reino de 6 de este mes; sirviendo de base para esta distribucion los cupos que respectivamente correspondieron á los citados pueblos en la última contribucion de igual clase, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la referida ley.

Partido de la capital.

	<i>Base.</i>	<i>Cupo.</i>
Granada y su alqueria del Fargue.....	981,984	672,135
Albolote.....	3,134	2,145
Alfacar.....	4,469	3,059
Armilla.....	3,684	2,522
Beas.....	360	247
Cájar.....	706	483
Calicasas: no está comprendido en el anterior.....		
Cénes.....	54	37
Churriana.....	3,000	2,053
Cogollos.....	4,247	2,907
Dílar.....	3,393	2,322
Dúdar.....	2,678	1,833
Gójar.....	1,229	841
Guéjar Sierra.....	2,262	1,548
Guéjar.....	1,099	752
Huétor Santillan.....	3,995	2,734
Huétor Vega.....	1,130	773
Jun.....	2,157	1,476
Maracena.....	6,159	4,215
Monachil.....	5,933	4,062
Nívar.....	1,373	940
Ojijares.....	3,956	2,708
Peligros.....	863	591
Pinos Genil.....	1,681	1,151
Pulianas.....	1,240	849
Pulianillas.....	360	246
Quéntar.....	1,794	1,228
Vizuar.....	5,065	3,467
Zubia.....	4,610	3,155
	1,052,615	720,479

Partido de Albuñol.

Albuñol.....	37,774	25,853
Albondon.....	8,007	5,481
Alcázar y Bájis.....	1,188	813
Almejijar y Notaez.....	125	86
Busquistar: en el partido de Orjiva.....		
Cástaras y Nieles.....	781	535
Cádiar.....	3,100	2,122
Ferreñola y Atalbeitar: en el partido de Orjiva.....		
Frejenite y Ollar.....	60	41
Jubiles.....	200	137
Mecina Fondales: en el partido de Orjiva.....		
Narila.....	273	187
Pitres y sus anejos: en el partido de Orjiva.....		
Polopos.....	3,567	2,442
Portugos: en el partido de Orjiva.....		
Rubite.....	894	612
Sorvilan y Alfornon.....	4,643	3,178
Tímar y Lobras.....	200	137

Torbizcon..... 5,296 3,625
Trevélez: en el partido de Orjiva.....

Partido de Alhama.

Alhama.....	35,127	24,043
Arenas del Rey.....	2,428	1,662
Agron.....	200	137
Cacín y Taura.....	522	357
Chimeneas y anejos, y Moraleda.....	2,217	1,517
Fórnes.....	433	296
Jayena.....	2,082	1,425
Játar.....	2,082	1,425
Moraleda: unido con Chimeneas.....		
Sta. Cruz.....	694	475
Ventas de Huelina.....	260	179
Zafarraya.....		
Barrio de las Ventas de id.....	1,040	712
	46,086	31,545

Partido de Baza.

Baza.....	61,600	42,163
Benamaurel.....	3,694	2,529
Caniles.....	15,400	10,541
Córtes.....	1,282	877
Cúllar.....	16,480	11,264
Freila.....	1,282	877
Zújar.....	10,988	7,521
	112,726	77,157

Partido de Guadix.

Guadix.....	73,897	50,580
Alamedilla.....	500	342
Albuñan.....	621	425
Alcudia.....	2,691	1,842
Alderre.....	6,314	4,322
Alicun de Ortega.....	400	274
Alquife.....	507	347
Bejarin.....	290	198
Beas.....	507	347
Benalúa.....	700	479
Charches, Rambla y Raposo.....	1,400	958
Calahorra.....	7,600	5,202
Cogollos.....	867	594
Córtes y Graena.....	1,116	764
Dehesas.....	400	274
Dólar.....	5,271	3,608
Exfiliana.....	2,102	1,439
Ferreira.....	8,502	5,820
Fonelas y anejos.....	312	214
Gobernador.....	290	198
Gor.....	3,637	2,489
Gorafe.....	290	198
Huélago.....	333	228
Hueneja.....	7,345	5,028
Laborcillas.....	290	198
Lanteira.....	1,473	1,008
Lugros.....	1,467	1,004
Marchal.....	400	274
Peza.....	2,900	1,985
Pedro Martinez.....	994	680
Polícar.....	290	198
Purullena.....	700	479
Villanueva de las Torres, ó D. Diego.....	507	347
Jérez.....	3,058	2,093
	137,971	94,436

Partido de Huéscar.

Huéscar	25,614	17,532
Castillejar	2,282	1,562
Castril	4,118	2,819
Galera	5,100	3,491
Oree	6,800	4,654
Puebla de D. Fadrique	19,810	13,559
Total	63,724	43,617

Partido de Iznalloz.

Iznalloz, anejos y Piñar	6,582	4,506
Benalúa	1,821	1,246
Campotéjar	438	300
Cardela	515	353
Colomera	6,977	4,776
Darro	867	593
Diezma	1,204	824
Guadahortuna	7,833	5,362
Moclin	14,163	9,096
Montepicar	2,687	1,840
Montillana	1,042	713
Moreda	734	502
Puerto Lope: con Moclin		
Piña: unido a Iznalloz		
Sillar bajo: unido con Diezma		
Trujillos: no aparece en el anterior repartimiento		
Uleilas-bajas: id.		
Total	44,868	30,711

Partido de Orjiva.

Orjiva	8,674	5,937
Acequias	822	563
Albuñuelas	5,825	3,988
Belisalte, no aparece en el anterior repartimiento		
Bayacas	522	357
Béznar	2,057	1,408
Bubion	331	227
Cañar y Barja	1,127	771
Carataunas	694	475
Chite y Talará	1,996	1,367
Capileira	549	376
Cónchar	850	582
Cozvíjar	987	676
Dúrcal	3,170	2,170
Isbor: no aparece en el anterior repartimiento		
Lanjaron	11,492	7,866
Melejis	1,294	884
Mondújar	702	481
Murchas	724	496
Nigüelas	3,170	2,170
Padnl	9,906	6,781
Pampaneira	1,170	801
Pinos del Valle	7,619	5,215
Restábal	1,590	1,090
Saleres	1,053	721
Soportújar	867	593
Tablate: no aparece en el anterior repartimiento		
Busquistar	1,127	771
Ferreirola y Atalbeitar	150	103
Mecina Fondales: no aparece en el anterior repartimiento		
Pitres y sus anejos	1,100	753
Pórtugos	360	246
Trevélez	1,945	1,332
Total	71,880	49,200

Partido de Loja.

Loja y Sagra	112,630	77,092
Huétor Tájar	2,976	2,037
Salár	1,245	852
Villanueva Mesia	567	388
Total	117,418	80,369

Partido de Montefrío.

Montefrío	33,785	23,125
Algarinejo	8,352	5,717
Illora y anejos	14,778	10,115
Total	56,915	38,957

Partido de Motril.

Motril	100,616	68,868
Almuñécar	27,756	18,998
Guájar-alto	433	296
Guájar Faragüit	694	475
Guájar Fondón	390	267
Gualchos	18,649	12,764
Itrabo	7,807	5,344
Jete	1,128	772
Lentejé	390	267
Lóbres	390	267
Lújar	1,803	1,234
Molvizar	10,364	7,094
Otívar y Cázulas	954	653
Salobreña	14,746	10,093
Vélez Benaudalla	14,311	9,795
Total	200,431	137,188

Partido de Santafé.

Santafé y anejo	9,330	6,387
Alhendin	4,871	3,334
Ambros	175	120
Alitaje: no aparece en el anterior repartimiento		
Atarfe	7,186	4,919
Belicena	438	300
Caparacena: no aparece en el anterior repartimiento		
Cijuela	1,678	1,149
Chauchina	2,018	1,382
Cúllar de la Vega	2,336	1,600
Escúsar y anejos	965	661
Gavia la grande	9,643	6,601
Gavia la chica	1,755	1,201
Hijar: no aparece en el anterior repartimiento		
Láchar	735	503
Malá	1,217	833
Otura	5,337	3,653
Pinos Puente y anejos	8,930	6,113
Purchil	504	344
Soto de Roma	4,147	2,859
Romilla	493	338
Total	61,767	42,277

Partido de Ujijar.

Ujijar	5,062	3,465
Bérchul	1,900	1,300
Valor	1,620	1,109
Cherín	130	89
Cojayar	174	119
Yátor	150	103
Yégen	1,500	1,027
Jorairátar	2,000	1,369
Laroles	1,450	952
Mairena	700	479
Mecina Alfahar	150	103

Mecina Bombaron.	2,093	1,433
Mecina Tedel.	3,555	2,433
Murtas.	4,250	2,909
Nechite; no aparece en el anterior repartimiento.		
Picena.	100	68
Turon.	2,655	1,817
TOTAL.....	27,489	18,815

RESUMEN DE PARTIDOS.

Granada.	1,052,615	720,479
Albuñol.	66,108	45,249
Alhama.	46,086 20	31,545
Baza.	112,726	77,157
Guadix.	137,971	94,436
Hués-car.	63,724	43,617
Iznalloz.	44,868 2	30,711
Orjiva.	71,880 24	49,200
Loja.	117,418	80,369
Montefrío.	56,915 47	38,957
Motril.	200,431	137,188
Santafé.	61,767 5	42,277
Újijar.	27,489	18,815
TOTAL.....	2,060,000	1,410,000

NOTA.

Á virtud de acuerdo de la Diputación, de 16 de este mes, han dejado de comprehenderse en este repartimiento los pueblos de Solera y Vélmez Moraleda, á pesar de que estuvieron incluidos en el de la anterior contribucion de igual clase, por pertenecer á la provincia de Jaen, y haberse declarado por órden de la Direccion general de rentas, de 23 de julio de 1839, que debian pagar en ella; y se han comprendido á los de Zafarraya y Barrio de las Ventas de id., que ántes eran de la de Málaga y deben contribuir en esta; habiendo servido de base para no alterar la general de la provincia y por falta de otros datos á que poderse arreglar en el señalamiento de su cupo, el que tuvieron en dicho anterior repartimiento los referidos pueblos de Solera y Vélmez, con el cual, segun el número de vecinos de unos y otros, quedan aquéllos mas bien beneficiados. Granada 20 de noviembre de 1840. — José María de Aguilar, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR.

Con fecha 13 del corriente dirige el Sr. Intendente militar al Sr. Gefe político el oficio siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue.

«Debiendo sacarse á pública subasta, á las doce del día 28 del corriente en los estrados de esta Intendencia general, el servicio de la hospitalidad militar en la Coruña, Ferrol y Vigo, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; lo digo á V. S. para que, en los términos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria á esta subasta, y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado.

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se le dé la publicidad debida en el *Boletín oficial*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Estando procediéndose por el Sr. Juez 3.º en comision de 1.ª instancia de esta ciudad y Escribanía de D. Nicolas del Castillo, á la subasta de 1 marjal de tierra de riego, de 6 de que se compone una haza situada en término de la villa de la Zubia, pago del Miércoles, que linda con el ramal de dicho pago, tierras de D. Andres de Montes, de D. Luis Polo Yañes, libre de todo censo, tasado últimamente en 700 rs.; se ha hecho postura, bajo ciertas condiciones,

en la cantidad de 500, que excede del valor de su tasacion, la cual ha sido admitida, mandando se verifique el remate del enunciado marjal á las doce de la mañana del día 4 del mes de diciembre venidero, en las casas-audiencia de dicho Sr., para con el producto de él hacer pago de las costas en que está condenado su dueño Nicolas Perez, de resultas de causa que se le siguió y á otros consortes por heridas á Antonio Sanchez.

ANUNCIO.

Tratado elemental teorico-práctico de litigios ó pleitos, procesos ó causas, juicios ó sentencias, recursos de nulidad é injusticia notoria y de proteccion ó fuerza.

Con este título acaba de ver la luz pública el primero de varios cuadernos de práctica forense, que el Licenciado D. José María de la Escalera, Abogado de este Ilustre Colegio, dedica á la juventud estudiosa de España. Tiempo era ya de que se le facilitase por todos los medios posibles el penoso y complicado estudio de nuestra legislacion, y su aplicacion en los Tribunales; y para ello de urgentísima necesidad unas tablas ó cuadernos sinópticos donde á un golpe de vista encontrasen los jóvenes todo lo esencial de todo género de juicios.

Expedito de esta manera el camino, desapareceria aquella confusion, aquel caos incomprensible é imponente que arredró á cuantos se consagraban á tan delicado estudio: fuera mas fácil profundizar las materias, y

en ménos tiempos se abarcara mayor espacio. ¿Y qué no esperamos cuando se encarga de tan utilísima tarea quien ha explicado la facultad de leyes á mas de dos mil jóvenes, y quien solo con su nombre da una garantía del mérito de la obra? No podemos pues ménos de recomendarla eficazísimamente, tanto á los que piensen dedicarse á la carrera del foro, como á los que en sus asuntos tienen que rozarse con materias legales.

Se halla de venta el primer cuaderno en la librería de Benavides, calle del Milagro, á 6 rs.

MAXIMAS.

Adquiere un amigo, para que alguno tenga el derecho de aconsejarte cuando obres mal. No seas el esclavo ni el tirano de tu mujer.

Esposa de un marido inconstante, acuérdate de Andrómaca, que dió su pecho á los hijos que tuvo Héctor en otra.

No seas déspota de nadie, ni aun de tu perro. De nadie seas esclavo, ni aun de tu amigo.

CAMBIOS.

Almería 1/2 ben. Sevilla par.
Barcelona 3/4 ben. Cádiz par 1/4 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben. Málaga 1/2 á 5/4 ben.
Madrid 1/4 ben.

AVISO.

Los Almanagues para el año próximo de 1841 se venden en la librería de Moreno, calle de Libreros, esquina frente al Sagrario.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los lunes y viernes de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redaccion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 445.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme, con fecha 16 del corriente, el decreto que sigue.— Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas, desde 1.º de setiembre de este año hasta que quedaron reducidas á auxiliares del Gobierno, — la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina D.ª Isabel II, se ha servido fijar las reglas siguientes.

1.ª Los empleados separados por las Juntas, y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.

2.ª Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se considerarán tambien como cesantes desde el dia en que dejaron de servir sus destinos, si no fueren repuestos en ellos; si lo son, no producirá efectos ningunos la suspension.

3.ª Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministerios para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran.

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien correspondiera.—Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 24 de noviem-

bre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 446.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino, en vista de las consultas que le han dirigido varios Gefes políticos y Diputaciones provinciales, sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reelegidos en las próximas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos, y qué Autoridad se halla facultada para admitir las renunciaciones; teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de setiembre y 4 de noviembre de 1837, vigentes en el dia (que autorizan la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que exista otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores ni la de los reelegidos), — ha resuelto: que, llevándose á puro y debido efecto el contenido de las expresadas leyes, puedan ser reelegidos los Diputados provinciales; y en caso de hacer estos renuncia de sus cargos, lo verificarán ante las Diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto; procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renuncien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para los efectos convenientes.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 25 de noviembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 447.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la gobernacion de la Península, con fecha de ayer, ha comunicado al Gefe de seccion encargado de la Contaduría, la orden siguiente.—Deseando la Regencia provisional del Reino que las obligaciones del Ministerio de mi cargo se sujeten estrictamente á las consecuencias del sistema de centralizacion decretado en 4 del actual, — ha resuelto prevenga á V. S., como de su orden lo ejecuto, que en las dependencias administrativas comprendidas en el presupuesto de gobernacion en esta corte, como en las provincias, no se haga pago alguno por haberes ni otras atenciones que no sean de presidios y gastos indispensables de Secretaría, sin que para ello se comunique á V. S. orden por este Ministerio con arreglo á la proporcional distribucion que debe hacerse de los fondos disponibles en la masa general del Tesoro nacional.—Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el mismo Sr. Ministro de la gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 24 de noviembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 448.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

«Por comunicacion que la Direccion general de minas hace á este

Ministerio en 17 del corriente, aparece que la Junta de Almería, de acuerdo con la de esa ciudad, dispuso la traslación de la inspección de minas de Adra á Almería en 24 de octubre último. Y enterada la Regencia provisional, se ha servido resolver vuelvan las cosas en este punto al estado que ántes tenían, ínterin, informado con mas detención el Gobierno, oyendo á esa Diputación y la de Almería, y teniendo presente cuanto sobre el particular tiene expuesto la Dirección general de minas, se arregla definitivamente este negocio. Lo que comunico á V. S., de orden de la Regencia provisional, para su inteligencia y la de esa Diputación provincial; la que procurará informar á la posible brevedad."

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 24 de noviembre de 1840. -- Joaquín Manuel de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 449.

En la noche del 27 de octubre último se extravió del cortijo de las Vegas, término de Benalúa de las Villas, una yegua de las señas que se expresan á continuación, propia de D. José Ortega, vecino y labrador del mismo. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero de la referida caballería, reteniéndola en su poder si fuere habida, dando aviso al Alcalde constitucional de Benalúa, y participándomelo igualmente para mi conocimiento. Granada 20 de noviembre de 1840. -- Joaquín Manuel de Alba. -- José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Chirina; pelo negro; alzada seis cuartas y dos dedos; un lunar de pelo rubio en el hjar izquierdo; algunos pelos blancos en la frente.

INTENDENCIA.

Los Ayuntamientos y particulares que no hubiesen satisfecho al arrendador del ramo de aguardiente y licores en esta provincia D. Joaquín Gomez (ó á sus representantes en los partidos) las cantidades respectivas al tercer trimestre del año actual, segun sus respectivos contratos ó cargos; lo realizarán precisamente en el término de quince dias, evitando de este modo el apremio ejecutivo que esta Intendencia tendrá que expedir contra los morosos pasado dicho plazo. Granada 28 de noviembre de 1840. -- I. Manuel Alvarez.

Nota. Los representantes del arrendador en los partidos de esta provincia son: en Baza, D. Ramon Valdivieso; en Guadix, D. Ramon Alsubide; y en Ujijar, D. Francisco Aguado.

CAPITANIA GENERAL.

Debiendo procederse á la elección de Habilitados para el año próximo venidero, he determinado. =1.º Que los Sres. Generales y Brigadieres de cuartel en el territorio de esta Capitanía general, y cuya residencia sea fuera de la capital, me dirijan para el dia 12 del próximo mes de diciembre sus respectivos votos á favor del que elijan; y que los que se hallen en ella se reúnan el 15, á las 12 de la mañana, en el palacio residencia de la misma Capitanía general y despacho de oficio, para celebrar la elección; en cuyo acto se tendrán presentes los votos de los ausentes, y se procederá á extender el poder en favor del sugeto que resulte con mayor número. =2.º Que en el propio dia y hora procederán á realizar igual operacion los Estados mayores de plaza, en las casas-habitación de los Sres. Gobernadores de Málaga y Almería y Teniente de Rey de la de Granada. =3.º Que los retirados y en espectacion de retiro de la provincia de Granada dirijan, ántes del indicado dia, á esta Capitanía general sus votos á favor de la persona que quieran por Habilitado de la clase en la misma; y los de la de Jaen, Almería y Málaga, incluidos los de la Serranía de Ronda, á los Sres. Comandantes generales, para igual nombramiento en la suya, con arreglo á la real orden de 15 de febrero del presente año; debiendo reunirse el 20, á las 12 de la mañana, en el local que se designe, bajo la presidencia de los indicados Comandantes generales, ó del Gefe que cada uno determine, y en esta capital de la del Sr. Teniente de Rey, para proceder á dar los suyos, extendiéndose incontinenti un acta en la que resulten reasumidos todos los votos de los presentes y ausentes, la que firmarán los primeros y autorizará el Presidente. Hecho así, se me remitirá sin pérdida de correo por los Sres. Comandantes generales de Málaga, Jaen y Almería el nombramiento del que resulte elegido, para con mi V.º B.º pasarlo á la Intendencia militar á los efectos correspondientes, formalizándose por la Secretaría de esta Capitanía general el respectivo á la provincia de Granada. =4.º Que en los presidios menores de Africa se proceda tambien á la elección de Habilitado, segun costumbre. =5.º Que en los oficios que cada cual ponga para la referida elección, estampe al márgen de él la corporación á que pertenezca y empleo efectivo, omitiendo delegar su voto. Todo lo que digo á V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento en la parte que le toca, añadiendo que por real orden de 29 de octubre de 1832 está declarado á las clases pasivas el derecho de poder reelegir los Habilitados en los años siguientes siempre que para continuar en este en

cargo merezcan la confianza. Dios guarde á V. SS. muchos años. Granada 26 de noviembre de 1840. -- Antonio María Alvarez. -- Sres. Comandantes generales de las provincias de este distrito.

Venta de bienes nacionales.

Comision principal

de rentas y arbitrios de amortizacion.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado, para su venta, las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

Al caudal de las monjas de Sta. Clara, de Almería.

Un cortijo llamado de Briseño, en término de la ciudad de Loja, en el pago de campo Dabro, dividido en 11 suertes; á saber. =

1.ª suerte: de cabida de 28 fanegas de tierra de secano; tasada en 13,300 rs., y capitalizada en 14,863 rs. 8 mrs. Gana de renta anual 495 rs. 15 mrs.

2.ª id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; tasada en 10,935 rs., y capitalizada en 12,210 rs. Gana de renta anual 407.

3.ª id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; tasada en 10,935 rs., y capitalizada en 12,210. Gana de renta anual 407.

4.ª id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; tasada en 10,935 rs., y capitalizada en 12,210. Gana de renta anual 407 rs.

5.ª id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; tasada en 10,935 rs., y capitalizada en 12,210. Gana de renta anual 407.

6.ª id.: compuesta de 20 fanegas y 6 celemines de tierra de secano, y ademas la cuarta parte de la casa cortijo y de la era, pozo, charca y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 15,500 rs., y capitalizada en 13,969 rs. 14 mrs. Gana de renta anual 465 rs. 22 mrs.

7.ª id.: compuesta de 16 fanegas 6 celemines de tierra de secano, y ademas la cuarta parte de la casa cortijo y de la era, pozo, charca, y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 12,600 rs., y capitalizada en 11,845 rs. 20 mrs. Gana de renta anual 394 rs. 29 mrs.

8.ª id.: se compone de 16 fanegas y 6 celemines de tierra de secano, y

ademas la cuarta parte de la casa cortijo y de la era, pozo, charca, y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 12,600 rs., y capitalizada en 11,845 rs. 20 mrs. Gana de renta anual 394 rs. 29 mrs.

9.^a id.: compuesta de 16 fanegas 6 celemines de secano, y ademas la cuarta parte de la casa cortijo y de la era, pozo, charca y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 13,600 rs., y capitalizada en 11,845 rs. 20 mrs. Gana de renta anual 394 rs. 29 mrs.

10.^a id.: de cabida de 23 fanegas 2 celemines de tierra de secano; tasada en 9,750 rs., y capitalizada en 10,895 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 363 rs. 6 mrs.

11.^a id.: de cabida de 23 fanegas 2 celemines de tierra de secano; tasada en 9,750 rs., y capitalizada en 10,895 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 363 rs. 6 mrs.

Una dehesa llamada fuente de Loza, situada en término de la ciudad de Loja, en el pago de campo Dabro, dividida en 10 suertes; á saber.=

1.^a suerte: se compone de 65 fanegas de era de monte bajo y almarcias de chaparros; tasada en 6,500 rs., y capitalizada en 5,477 rs. 20 mrs. Gana de renta anual 182 rs. 20 mrs.

2.^a id.: se compone de 60 fanegas de tierra de monte bajo con chaparros; tasada en 6,400 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

3.^a id.: consta de 60 fanegas de igual naturaleza á la anterior; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

4.^a id.: consta de 60 fanegas de igual naturaleza á las anteriores; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

5.^a id.: consta de 60 fanegas de igual naturaleza á las anteriores; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

6.^a id.: consta de 60 fanegas de tierra igual á las anteriores; tasada en 12,500 rs., y capitalizadas en 10,533 rs. 19 mrs., con inclusion de una casilla habitacion del guarda y un zaburdon. Gana de renta anual 351 rs. 4 mrs.

7.^a id.: comprende 60 fanegas de igual naturaleza que las anteriores; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

8.^a id.: compuesta de 60 fanegas de tierra de igual naturaleza que las anteriores; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

9.^a id.: comprende 60 fanegas de tierra de igual naturaleza que las precedentes; tasada en 6,000 rs., y capitalizada en 5,055 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

10.^a id.: compuesta de 90 fanegas de tierra de igual naturaleza que las anteriores; tasada en 9,000 rs., y capitalizada en 7,583 rs. 29 mrs. Gana de renta anual 252 rs. 27 mrs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente, en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo, bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; bajo la inteligencia de que, pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia.

Granada 21 de noviembre de 1840. =Vicente Moreno y Bernedo.

TESORERIA DE RENTAS DE GRANADA.

Mes de octubre de 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	Rs.	cn.
Existencia que resultó en fin de setiembre último.	7031882	3
Por equivalentes	419792	33
Por paja y utensilios.	179729	6
Por subsidio industrial	11247	25
Por aguardiente.	11278	24
Por frutos civiles.	77876	23
Por manda pia.	280	28
Por derechos de puertas.	220038	31
Por decimales.	7530	18
Por aduanas.	5809	12
Por tabacos.	235854	10
Por sal.	282846	11
Por papel sellado.	47416	15
Por documentos de giro.	791	28
Por salitre, azufre y pólvora.	15359	22
Por fincas de la Hacienda pública.	916	
Por descuento gradual de sueldos.	7596	2

Por 10 por 100 de administracion de participes.	196	16
Por derecho de lanzas.	16957	20
Por arbitrios de amortizacion, 5 por 100.	1580	29
Por depósitos.	18814	14
Por monte pío de Jueces de 1. ^a instancia.	2854	28
Por extraordinaria de guerra.	45284	16
Por poblacion.	19385	17
Por alcances de empleados.	9488	13

TOTAL..... 8670911 2

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	166879	14
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	103783	26
Por consignaciones á fabricas.	26000	
Por id. al banco de S. Fernando, por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado, y 3. ^a de azufre y pólvora.	93593	4
Por devoluciones de todas clases.	22196	17
Por satisfecho á participes de todas clases.	1964	24
Por id. de libranzas de la Direccion general de rentas.	11926	6
Por traslados á las cajas de liquidos del Tesoro.	1041343	8
Por id. á la de amortizacion.	1282	29
Por 10 por 100 de tabacos y aduanas á la empresa de guarda-costas.	24232	26
Por 6. ^a parte de tabacos para la casa de Aguirre.	16084	6
TOTAL.....	1509286	24

RESUMEN.

Importa el cargo.	8670911	2
Id. la data.	1509286	24
Existencia para 1. ^o de noviembre de 1840.....	7161624	12

LA CUAL SE HALLA

En metálico.	342763	7
En papel de todas clases....	6818561	5
		IGUAL.

Granada 14 de noviembre de 1840.
=V.º B.º El I. I. Alvarez.=El Contador, P. V., Baltasar del Castillo.= El Tesorero, Francisco Martinez de Baños.

Estado demostrativo de las cantidades que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho, con arreglo á órdenes é instrucciones.

CARGO.

	<i>Rs. vn.</i>
Existencia que resultó en fin de setiembre anterior.	97349 1
Por entregas hechas por las Cajas de totales, del producto de las rentas en metálico y efectos.	1065147 14
TOTAL.....	1162496 15

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de gracia y justicia.	82609 17
Por id. al de la guerra.	674146 10
Por id. al de marina.	1211 12
Por id. al de hacienda.	161432 1
Por id. á libranzas del Tesoro público.	110600
Por billetes del Tesoro público amortizados.	200
Por id. de la anticipación de los 200 millones id.	56871 11
TOTAL.....	1127070 17

RESUMEN.

Importa el cargo.	1162496 15
Id. la data.	1127070 17
Existencia para 1.º de noviembre de 1840.....	35425 32

LA CUAL SE HALLA

En metálico. 35425 32

IGUAL.

Granada 14 de noviembre de 1840.
=V.º B.º I. I., Alvarez.=El Contador, P. V., Baltasar del Castillo.= Francisco Martinez de Baños.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas de este partido se emplaza á D. Nicolas de Luna, Capitan que ha sido del cuerpo de carabineros de Hacienda pública de esta provincia, para que, en el término preciso y perentorio de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, comparezca ante la misma Subdelegacion y Escribanía mayor del ramo á ser oido y juzgado en la causa que se le sigue sobre tiroteo sostenido por contrabandistas contra tropas y fuerzas del Resguardo en el llano de la Cám-pita el dia 31 de diciembre de 1834; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido, refrendada del Escribano D. Nicolas del Castillo, se hace saber como habiéndose sacado á subasta el arrendamiento del molino fábrica de papel blanco, que, en término del lugar de Pinos de Genil, pertenece á los herederos de D. Agustín Urquijo, se ha hecho postura á él por cierto tiempo, precio y condiciones; la que, de conformidad del representante de dichos herederos, ha admitido y mandado publicar dicho Sr., señalando para su remate el lunes 7 del corriente, á las doce de su mañana, en las casas de su habitacion. Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse en el expresado arrendamiento, acudan á hacer sus proposiciones á dicha Escribanía, ó en el acto del citado remate.

Por otra del Sr. Juez de 1.ª instancia de la villa de Ujijar, refrendada del Escribano D. José Cazorla y García, su fecha 17 del anterior, se emplaza, por primera vez, á José Martín Cara, vecino de Meciuva de Tedel, reo prófugo, contra quien el mismo Sr. está procediendo criminalmente por las heridas que causó á Francisco Gervilla, hijo de Cristóbal, su vecino, para que, dentro del término prevenido por la Ley, se presente en aquel Juzgado, ó en la cárcel; en la inteligencia de que si lo hiciere, será oido y su justicia guardada, y, de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

ALCANCE.

INTENDENCIA.

Estándose en el caso de nombrar persona que se encargue de la comi-

sion de liquidador de atrasos de diezmos, y con el fin de que la eleccion reuna los sufragios de todos los Sres. partícipes en dichos atrasos; se convocan por medio de la presente para que concurren á esta casa Intendencia á las doce de la mañana del dia veinte del actual á emitir sus votos en favor de la persona que ha de encargarse de la mencionada liquidacion; en concepto de que los que quieran excusar su presentacion pueden hacerlo por escrito con sobre á mí ántes del dia señalado para el escrutinio; entendiéndose esta cita no solo para con los Cabildos colegiales de afuera, sinó es para con los párrocos, beneficiados y demas partícipes que han tenido voto en semejantes elecciones y derecho á los atrasos hasta el año de 1836; encargando á los Ayuntamientos que en el momento de recibir este anuncio enteren de su contenido á los respectivos curas párrocos.

Granada 3 de diciembre de 1840.
=I. I., Manuel Alvarez.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Motril, por dimision que de ella ha hecho D. Francisco de Paula Pimentel, que la desempeñaba; se anuncia al público para que se presenten á solicitarla cuantos se encuentren adornados de las circunstancias oportunas.

AVISOS.

El dia 20 de diciembre á las doce de su mañana, en la Casa-cuna de esta ciudad, se saca á pública subasta el arrendamiento de los dos mrs. en libra de nieve, de la que se consume perteneciente á la referida casa, bajo el pliego de condiciones que el Rector de la misma presentará á las personas que gusten verle; rematándose en el que mas beneficio haga. Lo que se publica por medio del *Boletín*, para conocimiento de los que quieran interesarse en la postura. Granada 25 de noviembre de 1840. Toribio Fúnes.

En Motril, calle de Zapateros, contigua á la placeta de la Victoria, se ha establecido una casa de pupilos á cargo de una señora viuda, la cual asiste con el mayor esmero y equidad á los señores que la favorecen. Lo que puede servir de gobierno á las personas que vayan al indicado punto.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lúnes y viérnes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de porte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 451.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia me dice lo siguiente.

«Una de las tres bases principales que tanto recomienda el Gobierno para la formacion de los cuerpos de la benemérita Milicia nacional, es la recaudacion de los fondos de los exceptuados de este servicio; y mal podrán tener efecto en esta provincia los deseos de la Superioridad, si los Ayuntamientos de los pueblos que lo componen no cooperan á tan sagrado objeto. V. S., mas testigo que nadie, conoce el estado de nulidad con que hasta de presente se han conducido dichas corporaciones para el cumplimiento de cuanto sobre este particular se les tiene ordenado en multitud de órdenes comunicadas al intento por medio del *Boletín oficial* de esta capital; y no se alcanzará el fruto que se apetece, si V. S. por su parte, como Gefe inmediato y de quien dependen aquellos, no toma unas medidas serias y enérgicas, por las cuales haga que cumplan con las disposiciones que se les dicten. Verificado este extremo, podrá tener lugar la organizacion en brigadas, batallones, y compañías, en los puntos donde convengan, segun y en los términos que por superiores resoluciones me está prevenido; y hasta tanto que dicha recaudacion no se haga realizable, no se conseguirá en manera alguna el éxito á que se aspira. En esta atencion no puedo ménos de participarlo á V. S., á fin de que, tomando en consideracion este importantísimo servicio en obsequio de la prosperidad y aumento de la Milicia ciudadana de esta referida provincia, se digne asimismo mandar á todos los Sres. Presidentes de las Municipalidades de los pueblos de la misma que inmediatamente, y por los medios que esten á su alcance, procedan á practicar un nuevo alistamiento de Milicia nacional, el cual deberá componerse de los vecinos que por la ley esten comprendidos en él,

sin que por ningun pretexto se exima á persona alguna, sea cual fuere su categoría, á ménos que por su conducta ú otros antecedentes políticos desmerecan la confianza de sus compañeros, ó esten en los casos prevenidos por reglamento, para evitar de este modo el disgusto que pueda ocurrir con los que tienen la gloria de pertenecer á tan honoríficas filas. Entre las corporaciones indicadas, siento en el alma tener que indicar á V. S. la suma apatía de los comprendidos en la adjunta relacion, los cuales recomiendo á V. S. para que tenga la bondad de imponerles, con toda severidad y con la firmeza que le es propia, las multas á que por su negligencia se han hecho acreedores; pues aun no he tenido el honor de merecerles un solo estado de fuerza en mi poder desde que me hallo al frente de este establecimiento, desairando y burlándose por tal concepto de cuantas disposiciones se les han comunicado y que á V. S. consta por las correspondencias que han mediado. Ruego á V. S. encarecidamente haga se lleven á efecto los particulares que dejo indicados, puesto que en ello no solo se interesa el honor de V. S. en que así se verifique, sino que es tambien porque dando este nuevo impulso á la benemérita Milicia nacional, cobran los pueblos mas enardecimiento y entusiasmo en favor de tan noble institucion, y de aquí el mejor orden, tranquilidad y seguridad de los mismos.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, y, muy particularmente, de los que aparecen de la nota que se pondrá á continuacion. Granada 21 de noviembre de 1840. Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Cenes, Zubia, Calcasas, Dúdar, Alhama, Chimeneas, Zafarraya, Laureira, Villanueva Mesía, Lobres, Cijuela, Purchil.

Circular núm. 452.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia redoblarán su vigilancia en sus respectivas jurisdicciones á fin de lograr la captura de Joaquin y José de Porras, hermanos, vecinos de

Loja, conduciéndolos por tránsitos á disposicion de aquel Juzgado, por el cual se reclaman. Granada 3 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Señas del Joaquin.

Edad 36 años; estatura regular; color trigueño; ojos melados; pelo negro rizado; nariz chata; chaqueta de paño pardo; calzon de pana azul turquí; botas de becerro blanco; zapatos de id., y sombrero portugués.

Idem del José.

Estatura pequeña; edad como unos 28 años; color trigueño; ojos melados; pelo castaño; nariz chata; chaqueta y calzon de paño; botas de cordoban.

Otra núm. 453.

Del presidio de la carretera de Córdoba á Málaga ha desertado el confinado Francisco Carreras, hijo de Gregorio y de Carmen Perez, natural y vecino de Estepa, provincia de Sevilla, de estado soltero, y de oficio labrador; cuyas señas á continuacion se anotan. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias, en sus respectivas jurisdicciones, para conseguir su captura, disponiendo que por tránsitos sea conducido á disposicion del Sr. Gefe político que lo reclama. Granada 2 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Edad 33 años; estatura regular; pelo castaño; ojos azules; nariz regular; barba poblada; cara aguileña; color trigueño. Señas particulares: algunos hoyos de viruelas.

INTENDENCIA.

Amortizacion.

A virtud de peticion de las Oficinas de arbitrios de amortizacion de esta provincia, y con arreglo á lo preveni-

do en la instrucción de 17 de junio de 1837, - he acordado se proceda al arrendamiento, en pública subasta, por tiempo de tres años, de las fincas que a continuación se anotan; cuyo remate ha de celebrarse el 20 de diciembre próximo, desde las 11 hasta las 12 de su mañana. Lo que anuncio al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la misma subasta; las cuales podrán concurrir, en el día prefijado, al paraje que se designará, á hacer las posturas que á bien tuvieren, y les serán admitidas siempre que cubran las rentas ó partes de ellas de que se hará expresión y estén conformes con el pliego de condiciones que servirá de base del arriendo, y de que podrán enterarse los licitadores.

FINCAS.

9 marjales de olivar, término de Illora, que pertenecieron á las monjas de los Angeles de esta ciudad. Graduada su renta en 340 rs.

El remate del arrendamiento de esta finca se verificará en Illora ante los Sres. Alcalde constitucional, Procurador síndico, y persona que elija el Sr. Comisionado principal de arbitrios de amortización, y del Escribano de la propia villa; en la cual estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

25 y medio marjales de tierra, términos de Ambros, que pertenecieron á las monjas Agustinas de esta ciudad. Graduada su renta en 280 rs. 17 mrs.

15 marjales 25 estadales de tierra de riego, término de Pulianillas, que pertenecieron á las monjas de los Angeles de esta ciudad. Ascenden las tres cuartas partes de su renta á 225 reales.

El remate del arrendamiento de estas fincas se efectuará en los estrados de la Comisión principal ante los Sres. Contador y Comisionado principal de arbitrios de amortización y Escribano D. Francisco de Paula Rufo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de arbitrios de esta capital hasta el día del remate.

2 fanegas 9 celemines y medio cuartillo de tierra de riego, término de Guadix, que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de la misma ciudad. Ascenden las tres cuartas partes de su renta á 8 fanegas 3 cuartillos de trigo.

El remate del arrendamiento de esta finca se verificará en dicha ciudad de Guadix, ante los Sres. Subdelegado y Contador de rentas, y Comisionado subalterno de arbitrios de amor-

tización, y del Escribano que elija dicho Sr. Subdelegado. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada Subdelegación hasta el día del remate.

Granada 30 de noviembre de 1840. =I. I., Manuel Alvarez.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue.

«De orden de la Regencia provisional del Reino, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 19 del presente mes, se manda sacar á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Valencia hasta fin de setiembre de 1841, mediante á no haber sido aprobadas las proposiciones que se presentaron en el acto del remate que tuvo efecto por esta Intendencia general el día 14 de agosto último. En su virtud he dispuesto que á un mismo tiempo y para el propio objeto se celebre una subasta pública en la Intendencia militar de aquel distrito y en la general de esta capital para el día 10 de diciembre próximo, con todas las formalidades que previenen las reales instrucciones, á fin de que el remate que resulte mas ventajoso á los intereses de la Administración militar sea aprobado por el Gobierno en favor del mejor postor. Con cuyo motivo prevengo á V. S. que dé toda la publicidad que corresponde á este anuncio por medio de los periódicos de las capitales de la comprehension de ese distrito, manifestando que el remate del expresado suministro se ha de verificar, á las 12 en punto del referido día 10, en los estrados de esta Intendencia general, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma; bien entendido de que no se admitirán mejoras despues de concluido el remate, por ventajosas que sean. Del recibo de esta circular, con remision de un ejemplar donde resulte impreso este anuncio, me dará V. S. puntual aviso y con la premura que corresponde.»

Lo traslado á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 27 de noviembre de 1840. =P. A. D. S. I., Francisco Badan.

Ayuntamiento constitucional.

Quien quisiere tomar á su cargo el servicio de bagages para las tropas nacionales en esta capital, en todo el año de 1841, - se presentará á hacer proposiciones en la Secretaría del Cuerpo municipal, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que se han fijado para esta subasta; en el concepto de que el remate se ha de celebrar el día 10 del corriente, á las 12 de su ma-

ñana, en la sala capitular; pues así lo tiene acordado la Comisión de mi Presidencia. Granada 2 de diciembre de 1840. =El Presidente de la Comisión de bagages, Blas de Piña y Llano. =Ramon Lopez Vazquez, Secretario.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de noviembre actual, en la obra del monumento de D.^a Mariana Pineda; segun se tiene ofrecido para satisfaccion de los Sres. suscritores.

CARGO.

	Rs.	cn.
Existencia que resultó en 31 de octubre.	1638	
Donativo del tercer batallón de Milicia nacional de esta capital. . .	200	
Por derechos personales de los Sres. Capitulares que, desde que hay Ayuntamiento representativo, han cedido siempre á objetos de utilidad pública, y ahora se han destinado á esta obra. .	4220	
	6058	

DATA.

Jornales de los canteros, en el obrador y sierra de Elvira, para la saca de tres piedras grandes, y de los bruñidores. . .	2006	
Porte de una piedra desde dicha sierra, jornales de cargarla, y derechos devengados. . . .	208	17
Jornales del guarda en el Campillo, y lumbre. . .	98	
Costo de bestia para el maestro que ha ido á reconocer la cantera y piedras y su jornal. . .	60	
Asperones, cera y avíos para betun.	81	
Composicion de herramientas y fraguas para las mismas.	109	17
Costo de unas cortinas de seda para el sitio donde se halla colocada la urna cineraria de la referida Doña Mariana Pineda.	199	
<i>Boletín oficial</i> , para que sirva de cargo á esta cuenta.	1	6
	2763	6

COMPARACION.

Importa el cargo.	6058
Id. la data.	2763 6
<hr/>	
Existencia.....	3294 28

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administracion y contabilidad de Propios, en las casas capitulares; en la inteligencia de que en ello tendrá la Comision el mayor placer, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan.

Granada 30 de noviembre de 1840.
=El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

Venta de bienes nacionales.

*Comision principal
de rentas y arbitrios de amortizacion.*

El dia 7 del mes de enero próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Franco Merinero, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de la Encarnacion.

Varias tierras en término de la villa de Gabia-chica, divididas en 7 piezas; á saber.

1.ª pieza: una viña de cabida de 4 marjales y 40 estadales, sin agua de propiedad, pero susceptible de regarse (en buen estado de producir), en el pago de las Viñas-viejas; capitalizada en 2,491 rs. 25 mrs. Gana de renta anual 83 rs. 2 mrs.

2.ª id.: una haza de cabida de 20 marjales y 4 y medio estadales, en el pago del ramal de la Iglesia; capitalizada en 8,861 rs. 17 mrs. Gana de renta anual 295 rs. 13 mrs.

3.ª id.: otra haza de cabida de 55 estadales, en dicho pago; capitalizada en 277 rs. 2 mrs. Gana de renta anual 9 rs. 8 mrs.

4.ª id.: otra haza de cabida de 6 marjales y 74 estadales de tierra de 3.ª calidad, en el pago del Pino; capitalizada en 2,214 rs. 24 mrs. Gana

de renta anual 73 rs. 28 mrs.

5.ª id.: otra haza de cabida de 3 marjales y 86 estadales de tierra de 3.ª calidad, en dicho pago del Pino; capitalizada en 1,218 rs. Gana de renta anual 40 rs. 21 mrs.

6.ª id.: otra haza de cabida de 4 marjales y 14 estadales, en dicho pago; capitalizada en 1,385 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 46 rs. 6 mrs.

7.ª id.: otra haza de cabida de 3 marjales 50 estadales, en el Ramal-alto; capitalizada en 1,551 rs. 6 mrs. Gana de renta anual 51 rs. 24 mrs.

Las fincas expresadas estan arrendadas sin escritura; y no gravita sobre las mismas carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

Un cármén sin casa, llamado de Pajes, situado en término de esta ciudad, en la alquería del Fargue, de cabida de 3 fanegas 6 celemines de tierra de riego de 3.ª calidad (está poblado de olivos, chaparros y árboles frutales); capitalizado en 15,000 rs. Gana de renta anual 500. Sobre este cármén, otro en el mismo sitio, llamado de Becerra, y cortijo de S. Francisco, gravita la carga de 4 fanegas de trigo anuales á favor de la renta de cadaez de agua de la acequia de Alfacar: de cuyos réditos corresponden únicamente á esta finca 3 celemines y 2 cuartillos de dicha especie; que valorado este grano al precio de 30 rs. fanega, importa 8 rs. 25 mrs. de réditos y 291 rs. 6 mrs. de capital.

Una haza en término de esta ciudad, en la alquería del Fargue, de cabida de 4 fanegas 7 celemines de tierra de 3.ª calidad; capitalizada en 6,975 rs. Gana de renta anual 232 rs. 17 mrs. Gravita sobre esta haza, por réditos de censo á favor del caudal de Propios de esta ciudad, 1 celemin 2 cuartillos 3 raciones de trigo anuales; y valorados al precio de 30 rs. fanega, ascienden á 4 rs 17 mrs.

Al caudal de las monjas Carmelitas descalzas, de Jaen.

Varias tierras en término de la ciudad de Santafé, pago de Sto. Domingo ó el Partidor, de cabida como de 40 marjales, la mayor parte arenados á causa de las inundaciones del rio Genil con el que lindan; tasadas en 4,000 rs.; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

Al caudal de fincas adjudicadas por débitos.

Varias tierras y casa en término de Huétor Santillan; á saber.—Una haza de riego de cabida de 7 marjales 11

estadales, en el pago de Búrdes, con 10 olivos y 20 estacas. Otra id. en el pago de la Cruz, de cabida de 4 marjales 2 estadales de riego, inclusa una parata, con 17 estacas de olivo. Otra id. en el pago del Charcon, de cabida de 1 marjal 77 estadales de riego, con 8 estacas. Y últimamente, otra haza de secano, de cabida de 3 fanegas 3 celemines de posesion, en el pago de Jatinajil; tasadas dichas tierras, con inclusion de la expresada casa, en 5,700 rs., y capitalizadas en 3,218 rs. 30 mrs. Ganan de renta anual 107 rs. 10 mrs. sin escritura. Sobre estas fincas gravita un censo perpetuo de 30 rs. anuales á favor de los Sres. Condes de Chinchon.

Al de las monjas de Sta. Paula.

Un cortijo con casa, llamado de Cijancos, en término de Albuñuelas, pago de Cijancos, dividido en 2 suertes; á saber.

1.ª suerte: se compone de 91 fanegas de tierra de secano de pan-llevar, y 7 fanegas de riego, y media casa; tasada en 12,100 rs., y capitalizada en 18,600. Gana de renta anual 620. Sobre esta 1.ª suerte gravita la parte de censo de 3,433 rs. 11 mrs de capital y 103 de réditos anuales á favor de la capellanía que fundó D.ª Ana La-Fuente y posee D. Salvador de Reyes, y otro de 5,025 rs. de principal y 150 rs. 25 mrs. de réditos anuales á favor del vínculo que posee D.ª Raimunda Solana.

2.ª id.: consta de 45 fanegas de tierra de secano de pan-llevar, con mas los terrenos quebrados, y media casa; tasada en 18,600 rs. Gana de renta anual 620. Sobre esta 2.ª suerte gravita la parte de censo de 3,433 rs. 11 mrs. de capital y 103 de réditos anuales á favor de la capellanía que fundó D.ª Ana La-Fuente y posee D. Salvador de Reyes, y otro de 5,025 rs. de principal y 150 rs. 25 mrs. de réditos anuales á favor del vínculo que posee D.ª Raimunda Solana.

Una hacienda en término del lugar de Albuñuelas, en el pago de las Huertas, compuesta de 10 marjales 92 estadales de tierra de labor calma de riego, con varios frutales, almeces y parras, 13 olivos campales y 3 estacas; capitalizada en 18,000 rs. Gana de renta anual 600, por escritura que cumplirá en el año de 1842. Sobre esta finca gravita un censo de 5,200 rs. de capital y 206 rs. de réditos anuales á favor de la capellanía fundada por D.ª Ana de La-Fuente, que posee D. Salvador de Reyes.

Otra hacienda en dicho término,

pago de las viñas de las Monjas, dividida en dos suertes, compuesta la 1.^a de 19 marjales 92 estadales de tierra de riego con 48 olivos campales y 18 estacas (en buen estado de producir), y la 2.^a de 14 marjales 60 estadales de tierra de riego, con 64 olivos campales y 7 estacas; tasada dicha hacienda en 35,500 rs. Gana de renta anual 1,100, por escritura que cumplirá en marzo de 1841. Sobre esta finca gravita un censo de 9,933 rs. 12 mrs. de capital y 298 rs. de réditos á favor de la capellanía fundada por D.^a Ana de La-Fuente, que posee D. Salvador de Reyes. Esta carga consiste su capital en 22,000 rs. que se ha dividido entre las fincas últimamente expresadas pertenecientes al caudal de las referidas monjas de Sta. Paula, por gravitar sobre todas ellas; habiéndose hecho dicha division sin perjuicio de la mancomunidad al pago de los réditos.

Una casa sita en esta ciudad, calle de Navas, parroquia de S. Matias, núm. 4; capitalizada en 24,300 rs. Gana de renta anual 1,080; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el dia.

*Al de las monjas de Sta. Clara,
de Loja.*

Una casa sita en la ciudad de Loja, núm. 142, cuesta de las Monjas, esquina á la calle de Granada; capitalizada en 6,435 rs. Gana de renta anual 286; no resultando hasta el dia carga alguna sobre esta finca.

Otra casa en Loja, núm. 143, en la cuesta de las Monjas, esquina á la calle de los Carros; capitalizada en 6,930 rs. Gana de renta anual 308 rs.; no resultando hasta el dia carga alguna de justicia sobre esta finca.

*Al de las monjas Nazarenas, de
Motril.*

Una casa sita en la ciudad de Motril, calle de la Cruz de concha; capitalizada en 3,240 rs. Gana de renta anual 144.

Otra id. sita en dicha ciudad, calle de la Cruz de concha; capitalizada en 8,100 rs. Gana de renta anual 360.

*Al del suprimido convento de la Victoria,
de Motril.*

Una casa sita en la ciudad de Motril, calle de Cuatro-esquinas; capitalizada en 3,780 rs. Gana de renta anual 168.

Otra id. sita en dicha ciudad, calle de Cuatro-esquinas; capitalizada en 8,400 rs. Gana de renta anual 240.

Otra id. sita en dicha ciudad, calle de Cuatro-esquinas; capitalizada en 5,400 rs. Gana de renta anual 240.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiéndose que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 27 de noviembre de 1840.—Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido, referendada del Escribano D. José Rubio y Lopez en 14 del anterior, se emplaza á cuantos se consideren con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento de Francisco de Paula Martin, natural y vecino que fue de la villa de Albolote, hijo de Dionisio y de Isabel Garcia Bullejos, á fin de que, en el preciso término de 30 dias contados desde la expresada fecha, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las reclamaciones que sean procedentes; pues en autos de testamentaria incohados á instancia de parte legítima, entre otros particulares, así está mandado por providencia de 12 del mismo.

D. José de Zárate y Mora, Alcalde 2.^o constitucional y Presidente de la Comision de Milicia nacional, etc.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Cuerpo municipal se saque á subasta la construccion del medio vestuario de invierno para la banda de tambores del primer batallon, la Comision ha señalado, para que tenga efecto el remate, el sábado 12 del actual á las 12 de su mañana en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento; debiendo verificarse bajo el presupuesto presentado por dicho batallon, y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de todos se anuncia por medio del presente. Granada 4 de diciembre de 1840.—José de Zárate y Mora.—Ramon Lopez Vazquez, Secretario.

El remate (anunciado en el Boletín de 16 del anterior) de 5 casas en la calle del Reñidero, parroquia de nues-

tra Sra. de las Angustias, á las que se ha hecho postura en 24,230 rs., y de una haza de 24 marjales 20 estadales poblada de olivos, en término de Pulianas, por la que ofrecen 4,860 rs.; se verificará el 10 del corriente, á las 11 de su mañana, en las casas-audiencia del Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad, placeta de Tovar. Quien quisiere mejorar dicha posturas, puede acudir al acto expresado.

Granada 5 de diciembre de 1840.—Manuel Facundo de Piña, Escribano público.

Sociedad médica general

de socorros mutuos.

Comision provincial de Granada.

Esta Comision provincial tiene acordado que para dar cumplimiento al artículo 12 de los estatutos, que previene la renovacion por mitades en cada año de los individuos que la componen, se convoque á Junta general de provincia, en la que, en virtud del contenido del artículo 11 de los mismos, debe hacerse la eleccion.

Por el presente se invita y convoca á todos los socios pertenecientes á esta Comision, para el domingo 17 de enero próximo venidero de 1841 á las doce del dia, en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, donde se celebrará la mencionada. Granada 1.^o de diciembre de 1840.—Por acuerdo de la Comision, Juan de Morales, Secretario.

En Junta general de la Sociedad, celebrada en 25 de octubre próximo pasado, se ha declarado el dividendo correspondiente al primer semestre del presente año; y, en conformidad á lo prevenido en el art. 88 de los estatutos, la Comision central ha hecho se publique en la Gaceta de Madrid de 30 del mismo para los efectos que en aquel se previenen.

Esta Comision provincial, cumplimentando lo que se ordena en el art. 177 de los estatutos ó instrucciones de la central, lo hace saber á todos los socios pertenecientes á ella, existentes en esta provincia, la de Málaga y Almería, que hubieren pagado el primer plazo de la cuota de entrada hasta el 30 de junio último, y son los comprendidos en dicho dividendo, para que hagan el pago que por sus respectivas acciones les corresponda, en el término de tres meses contados desde el 30 de octubre último. Granada 1.^o de diciembre de 1840.—Por acuerdo de la Comision, Juan de Morales, Secretario.

En la instruccion y repartimiento de la contribucion de 430 millones inserta al núm. 62 se figuran á Moreda y laborcillas por riqueza territorial y pecuaria 5,650 rs.; y deben ser 5060.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular ním. 454.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.

Terminada felizmente la guerra civil que por tantos años ha afligido á esta desgraciada Nacion, preciso es que la memoria de los sacrificios hechos por los españoles para alcanzar su libertad é independencia pase á la posteridad con toda exactitud, para admiracion y reconocimiento. La Milicia nacional ha acometido empresas propias del mas acendrado patriotismo: en algunos puntos ha rivalizado con nuestro virtuoso y valiente Ejército: en otros ha perecido bajo los escombros de sus casas y baluartes; y en muchos, abandonando sus intereses y mas caros objetos, marchó á la pelea, sin haber regresado hasta que la paz se afianzó en toda la Península. Hechos tan gloriosos no deben quedar sepultados en la oscuridad: la imprenta debe perpetuarlos: solo de este modo podrán saber con certeza nuestros venideros los sacrificios que ha costado la libertad que ellos disfruten, y reconocer con veneracion y respeto los sitios donde se inmolaron las víctimas y donde dieron ejemplo de valor y patriotismo. La Regencia provisional del Reino, que trata siempre de aumentar y robustecer la fuerza ciudadana, penetrada, como lo está, de su importancia y de que ha de ser en todos tiempos el muro donde se estrellen las maquinaciones de nuestros enemigos, ha acogido con satisfaccion la feliz idea del Inspector general de la

Milicia, aprobada en Junta de Gefes de la de esta capital, para redactar una memoria extensa y circunstanciada de todas sus hazañas en la época presente. Al efecto, poniéndose V. S. de acuerdo con el Subinspector de esa provincia, valiéndose de los datos que le suministren la Diputacion y Ayuntamientos, y ateniéndose á los puntos que comprende la circular del Inspector general, cuya copia acompaña, procederá inmediatamente, por los medios que estime mas oportunos, á que se realice en esa provincia con prontitud la formacion de tan importante documento. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando del celo y patriotismo que le distinguen, removerá cuantos obstáculos se opongan al fin indicado.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 21 de noviembre de 1840. = Joaquín Manuel de Alba. = José María del Valle, Secretario interino.

A LOS SUB-INSPECTORES,

Comandantes de la M. N., y á los Alcaldes constitucionales.

Circular.—En Junta extraordinaria de Gefes de la Milicia nacional de esta capital, celebrada bajo mi presidencia con el objeto de tratar de las mejoras de que sea susceptible la general del Reino, y (entre ellas), para su mayor perfeccion, consolidacion y brillo, la de promover el entusiasmo siempre creciente del espíritu noble y patriótico que nunca en esta institucion mengua, tuve la honra de exponer, como interesado siempre por las glorias de la Nacion española, algunos de los distinguidos servicios y heroicas empresas acometidas por la Milicia ciudadana desde su creacion en 1834 has-

ta el dia, en que al traves de la en-
carnizada pelea se contempla felicemente terminada la guerra civil. Igualmente sometí á la consideracion de la misma Junta la idea que habia concebido de que se escribiese la historia de los hechos de ardimiento patriótico con que se habia señalado, alzando así un monumento que transmitiese á la posteridad los rasgos de valor cívico de nuestros conciudadanos; corto tributo en verdad que podíamos pagar á la memoria de tantas víctimas inmoladas, y de tantos valientes que aun existen y pueden con orgullo ostentar sus triunfos.

Este pensamiento no podia ménos de ser acogido únanemente y con entusiasmo por los componentes de la Junta; y desde luego se acordaron las bases para que la historia militar y filosófica de la Milicia ciudadana saliera completa, y lo mas pronto posible, á la luz pública.

En su consecuencia, considerando á V. S. animado de idénticos sentimientos á los que en la Junta se expresaron, espero se sirva dirigir, con la brevedad posible, á esta Inspeccion de mi interino cargo las notas que abracen los particulares siguientes.

1.ª La fecha en que se planteó esta institucion en el distrito de su mando; medios que se emplearon para su organizacion, armamento, instruccion y equipo; y fuerza numérica que reunió en el primer año.

2.ª Aumento ó disminucion que haya tenido en los años siguientes, y causas que hayan influido en ello; expresándolo por años.

3.ª Servicio ordinario y extraordinario prestado en los pueblos y sus distritos, en guarnicion ó en campaña; parte que estuvo movilizada, y tiempo que permaneció en este estado: acciones de guerra en que se balló: hechos y rasgos heroicos, colectivos ó personales. Expresando todas las circunstancias; á

saber: el lugar del combate; la fecha del suceso; número de milicianos que tuvieron parte en él; número y clase de enemigos; qué individuos se distinguieron, y de qué modo; resultados que se obtuvieron.

4.^a Sacrificios hechos por los Milicianos nacionales; pérdidas, padecimientos, ó persecuciones que por su decision hayan sufrido; premios que les hayan sido concedidos ú ofrecidos.

5.^a Consideraciones generales acerca de la influencia local que haya podido tener la institucion; y ademas los servicios particulares prestados por sus individuos para el fomento, organizacion, instruccion y equipo de estos cuerpos.

6.^a Si el pueblo ó punto en que ocurrió el ataque, sorpresa ó defensa estaba fortificado en todo ó en parte, ó no; y, si lo primero, en qué consistia la fortificacion, su estado, fortaleza ó calidad. Si se levantó á expensas del Gobierno, ó de la provincia y del pueblo, y de qué orden. Si su guarnicion estaba encargada á tropa del ejército, ó únicamente á la Milicia; y, en el primer caso, en qué proporcion. Y como en este punto conviene saber todas las circunstancias, para mejor apreciar los hechos, con toda la exactitud posible se expresará el número de los enemigos, su procedencia, medios de que se valieron; y si emplearon ó no artillería, de qué calibre, y cuánta: si precedió intimacion ó parlamento, convenio ó capitulacion; y, en este caso, se remitirán copias de los documentos que intervinieron de una y otra parte, dando razon de si se cumplió en consecuencia lo estipulado, ó no.

7.^a Y, últimamente, sería de desear que á la memoria, que en cumplimiento á lo prevenido en esta circular se dirija á esta Inspeccion general, acompañe un croquis ó plano, lo mas exactamente posible diseñado, del paraje de la accion, si tuvo lugar en campo raso ó en poblado, fuerte, torre, ó edificio en que se verificó el ataque ó la defensa.

Con estos datos se redactará la historia de la Milicia ciudadana: sus individuos gozarán del noble orgullo de sus hazañas, al recorrer las páginas en que estas se consignan: la Nacion juzgará y apreciará tambien los sucesos en su verdadero valor; y aun los extraños á nuestro país no podrán menos de admirarlos.

La revolucion del pueblo español contra el poder absoluto y en defensa de la libertad y de los derechos legítimos al Trono que la Providencia reservó para la inocente Isabel, halló en la Milicia nacional y en el Ejército su

mas firme apoyo: á las masas rebeldes que armó la traicion y la intriga se opusieron simultáneamente las del pueblo leal y valiente; y los que con mentada apariencia ó sobrada irreflexion han querido persuadir que este se mantuvo inerte en nuestra gloriosa lucha, apático é indiferente en la regeneracion política, se hallarán desmentidos con los hechos que les presentará la historia de aquella gran porcion armada de nuestro pueblo, que, no siendo llamada á las filas del ejército permanente para combatir en defensa de las libertades, corrió á engrosar las de la Milicia ciudadana.

Ahora, cuando estan recientes los sucesos y expuestos á que una tradicion vaga relate adulteradas las sublimes acciones de los Nacionales de Santander, Cenicero, Mena, Requena, Villafranca de Guipúzcoa, San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Villaoz, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor, Gadesa, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava, Almaden, Ezcaray, Orgaz, Gerri, Puentejalance, La-Escala, Copons, Castellon de la Plana, Benavente, Graus, Vendrell, Zaidin, Monroig, Barrax, Fraga, Alcaraz, Roa, Nava de Roa y otros infinitos que se agolpan á la imaginacion, -ahora es el momento de consignarlos, empleando todo nuestro celo y diligencia para darlos á conocer, salvando así muchos del olvido á que les condenara el no estar escritos mas que con lágrimas de sangre en el corazon de las viudas, huérfanos y deudos de las victimas, ó bien grabados con caracteres de fuego en los pechos de aquellos denodados que libraron la vida rompiendo por entre escombros y cadáveres de hermanos y enemigos.

Los mártires de la libertad, los héroes que han contribuido á vincularla, -reclaman de nosotros un monumento donde las generaciones futuras lean sus nombres, y una voz inmortal que refiera sus hazañas, cuente sus sacrificios, alabe su valor, y ensalce sus virtudes. La imprenta, cuyas obras son mas duraderas que los mármoles, á la par que difunde con la rapidez del pensamiento los hechos dignos de renombre, para que sirva de aliento á los tímidos y de recompensa á los bravos, será el medio seguro que debemos elegir para hablar á la posteridad é inmortalizar recuerdos tan gloriosos.

Inmensas son ciertamente las dificultades que van á presentarse para realizar tan grande obra, en la cual, sin faltar á la minuciosidad de los detalles, domine la elevada consideracion filosófica de los acontecimientos. Pero la ilustracion de V. S. contribuirá

en gran manera al complemento de tan patriótica mira.

Los hechos de resistencia al enemigo de esta ó aquella fraccion de la Milicia ciudadana, ya en este ó en el otro punto de la Peninsula, así en las capitales como en la mas retirada aldea, expuestas al robo y al pillage, en las correrías de los vándalos, -estan muy lejos de ser, como vulgarmente se cree, hechos aislados, sin relacion ni conexion. Ellos forman una accion única, poderosa, dirigida por un juicio superior, grandioso, que se llama sentimiento del pueblo.

La manera de considerar á este pueblo, y las causas morales de su estado actual, serán espuestas con precision y franqueza, tal como presentarse deben al juicio imparcial del historiador; y así formuladas ante el público, demostraremos á la Europa cuán rápidos son los pasos que España ha dado en la carrera de la civilizacion durante el corto tránsito que el siglo de las reformas lleva andado.

La historia de la Milicia nacional tendrá una fisonomía peculiar, muy diversa de la que á sus obras dieron los cronistas de la edad media y sus recientes imitadores, que nos han transmitido solo la de los reyes y prohombres.

La Milicia ciudadana es el pueblo, puesto que de su seno se desprende y tan íntimamente está ligada con él que imposible se hace ocuparse de la una sin tratar del otro: ella marcha para colocarse á vanguardia de la regeneracion política, y, desafiando los peligros, escuda con sus pechos la independencia de su Nacion y el trono de una Reina inocente, al propio tiempo que vigila los hogares donde sus ancianos padres reposan y donde crecen tambien sus tiernos hijos.

En esta persuasion procurará V. S. acomodar las notas históricas que se sirva dirigir á esta Inspeccion, á las bases que, aunque muy ligeramente indicadas en esta circular, no se escaparán sin duda á la percepcion de V. S.

Espero igualmente de V. S. que ya por medio de esta comunicacion, ó por el que juzgue mas á propósito, se sirva manifestar á todos los Nacionales y demas ciudadanos de probidad y saber, que la Inspeccion general aceptará siempre gustosa cuantas noticias justificadas quieran remitirla, si contemplan que conducen al mejor éxito de la historia militar y filosófica de la Milicia ciudadana española.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1840. =
Valentin Ferraz.

Circular núm. 455.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia procurarán averiguar el paradero, en sus respectivas jurisdicciones, de Vicente Diaz Lopez y Manuel Borja Gimenez, desertores del presidio de la carretera de Córdoba á Málaga, cuyas señas se anotan á continuacion; procediendo, si fueren habidos, á su captura y conduccion por tránsitos, á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba, que los reclama. Granada 5 de diciembre de 1840.—Joaquin M. de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Vicente Diaz, hijo de Juan y de Teresa Lopez, natural de Centenera, provincia de Guadalajara, avecindado en id., de estado soltero y de oficio labrador: edad 29 años; estatura 5 pies y 2 pulgadas; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; barba poblada; cara redon-

da; color blanco. Señas particulares: 2 lunares en la mejilla izquierda.

Manuel Borjas, hijo de Antonio y de Josefa Gimenez, natural de Fuente-Pelayo, provincia de Sogovia, avecindado en id., de estado casado con Maria Dual, y de oficio cestero: edad 22 años; estatura 5 pies 1 pulgada; pelo negro; ojos castaños; nariz regular; barba poco poblada; cara larga; color trigueño. Particulares: una cicatriz en la parte exterior del carrillo izquierdo.

Circular núm. 456.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si se halla en sus respectivas jurisdicciones Saturnina Gonzalez, cuyas señas se anotan á continuacion; en cuyo caso dispondrán que se la conduzca por tránsitos, con el correspondiente pasaporte, á disposicion del Alcalde constitucional de la ciudad de Viana, en Navarra. Granada 3 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel

de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Edad 29 años; estatura baja; pelo rubio; ojos azules; cara regular; nariz id.; color sano.

Otra núm. 457.

El Alcalde 1.º constitucional de Pinos Puente me da parte de hallarse en poder de aquella Justicia una jumenta, como de dos años y medio, que se encontró perdida en los olivares de aquel término. Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia den á este aviso la debida publicidad, á fin de que llegue mas fácilmente á noticia de su legítimo dueño, y pueda presentarse en dicho pueblo á reclamarla. Granada 5 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle, Secretario interino.

Comision mixta militar y administrativa de liquidacion de suministros de esta provincia.

NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas en el mes de la fecha á favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Núm.	Pueblos.	Sus apoderados.	Clase de liquidacion.	Meses á que corresponden los suministros.	Dias de su presentacion.	Id. de su despacho.	Importe en rs. mrs.
1.	Pinos Puente...	D. Cayetano Segura.	Especies.	3.er trimestre de 1840.	1.º de octubre.	28 de octub.	23 8
2.	Guadix.....	Idem.	Idem.	Idem.	3 idem.	Idem.	1,787 18
3.	Baza.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1,406 29
4.	Iznalloz.....	Idem.	Idem.	Idem.	4 idem.	Idem.	106 22
5.	Loja.....	Idem.	Idem.	Agosto de id.	1.º idem.	Idem.	319 30
6.	Albuñol.....	Idem.	Idem.	3.er trimestre de id.	7 idem.	Idem.	2,888 24
7.	Huétor Santillan	Idem.	Idem.	Idem.	8 idem.	Idem.	139 31
8.	Mondújar.....	Idem.	Idem.	Idem.	7 idem.	29 idem.	1,137
9.	Padul.....	Idem.	Idem.	Idem.	5 idem.	Idem.	1,685 23
10.	Láchar.....	Idem.	Idem.	Idem.	4 idem.	Idem.	15 15
11.	Alhendin.....	Idem.	Idem.	Setiembre de id.	8 idem.	Idem.	1,155 14
12.	Cúllar Baza.....	Idem.	Idem.	3.er trimestre de id.	9 idem.	Idem.	155 32
13.	Motril.....	Idem.	Idem.	Idem.	6 idem.	Idem.	1,372 22
14.	Loja.....	Idem.	Idem.	Setiembre de id.	9 idem.	Idem.	82 25
15.	Colomera.....	Idem.	Idem.	3.er trimestre de id.	8 idem.	30 idem.	33 18
16.	Ferreira.....	D. Celedonio Bada.	Idem.	Junio de id.	22 de agosto.	Idem.	154 4
17.	Graena.....	D. Cayetano Segura.	Idem.	Mayo, junio y setiembre id.	6 de octubre.	Idem.	297 18
18.	Nigüelas.....	Idem.	Idem.	3.er trimestre de id.	Idem.	Idem.	1,095 9
19.	Durcal.....	Idem.	Idem.	Mayo, setiembre y octubre id.	31 idem.	31 idem.	289
TOTAL.....							14,147 2

Granada 31 de octubre de 1840.—El Comisario de guerra, Juan Maury.—El Diputado provincial, Luis Salazar.

MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros, en el anteproximo mes de noviembre.

Domingo 1.º de noviembre: por 24 agregaciones.	3752
Domingo 8 de id.: por 22 agregaciones y 5 imposicio- nes.	5232
Domingo 15 de id.: por 27 agregaciones y 2 imposicio- nes.	5512
Domingo 22 id.: por 29 agre- gaciones y 2 imposiciones.	6432
Domingo 29 de id.: por 27 agregaciones y 1 imposi- cion.	4708
TOTAL	25636

Total ingresado en la Caja en todo el mes de noviembre anterior, por 10 imposiciones y 129 agregaciones, veinte y cinco mil seiscientos treinta y seis rs. Al mismo tiempo se han devuelto, en dicho mes, cuatro mil ciento setenta y un rs. 8 mrs. á tres interesados, incluso sus réditos.

Granada y diciembre 5 de 1840.= El Gefe político, Joaquin Manuel de Alba.=El Tesorero, Fernando Zegrí y Abril.=El Contador, Pedro de Girona.

Venta de bienes nacionales.

*Comision principal
de rentas y arbitrios de amortizacion.*

El dia 7 del mes de enero próximo, desde las 11 de su mañana hasta la 1 de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco Merinero, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de la finca siguiente, en union de las demas que se publicaron en el *Boletin* del dia 7 del actual, núm. 64.

*Al caudal de las monjas
de la Encarnacion.*

Un cármén llamado de Becerra, situado en término de esta ciudad, en la alquería del Fargue, de cabida de 5 fanegas 6 celemines, sin incluir las quebradas del barranco que da sobre el Beiro (está poblado de olivos, chaparros y árboles frutales: es tierra de

3.ª calidad), capitalizado en 20,925 rs. Gana de renta anual 697 rs. 17 mrs. Gravitan sobre esta finca, por réditos de censo á favor del caudal de Propios de esta ciudad, 5 celemines, 1 racion de trigo anuales; que valorado este grano al precio de 30 rs. fanega, importa 12 rs. 23 mrs. de réditos y 422 rs. 2 mrs. de capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta; advirtiéndole que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 9 de diciembre de 1840.=P. H., Fernando Moreno y Bernedo.

Inspeccion de minas.

Por disposicion de la Regencia provisional del Reino se trasladan nuevamente á la villa de Adra las oficinas de esta Inspeccion, en cuyo punto quedarán establecidas el dia 30 del corriente. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Almería 27 de noviembre de 1840. -- E. I. L., Ramon Pellico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 1.º interino de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del Escribano D. Juan de Mata Antonio Ruiz en 5 del corriente, se hace saber: que, anunciada la subasta de una casería propia de D.ª María Luisa Cebrenos de Valdivia, en este término, camino de Pulianas, con su casa, y en ella su bodega, viga para mosto, lagar, patio y corral, y de tierra 100 marjales de riego poblados de viña, 7 plantones de olivo, 5 estacas, álamos negros y otros frutales, se ha tasado de nuevo en la cantidad de 63,830 rs. vn. por todo su valor, y ha sido prorogado su término por ocho dias mas contados desde la expresada fecha. Quien quisiere hacer postura, acuda por el oficio del referido.

En los autos que se siguen en el Juzgado 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad y por la Escribanía del núm.º de D. José Beltran, de testamentaria y concurso de acreedores á los bienes quedados por el fallecimiento de D. José Fernandez Gimenez, vecino que fué del lugar de Armilla, de acuerdo con estos y los herederos en junta celebrada en 28 de noviembre último

se ha mandado (entre otras cosas) por dicho Sr. Juez sacar á pública subasta por el término de 30 dias, la quinta parte de una haza de 13 marjales con su alberca para cañamo, término de dicho lugar, pago del Camino-bajo, que compró el Fernandez al Crédito público en 44,300 rs. pagados á papel en ocho plazos; y de esta suma se han satisfecho 9,198 rs. 12 mrs., y las mejoras de 17 marjales de tierra de riego que labra dicha testamentaria, de la propiedad de D. José Oliver, en la vega y término del expresado lugar, y en tres hazas tasadas en 2,505 rs. 1 mrs. La persona que quiera interesarse en esta subasta, lo puede verificar en dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas, y á dicha quinta parte de la haza de 13 marjales si excediese de 3,108 rs. en metálico. Granada 17 de diciembre de 1840.=José Beltran.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 458.

Alonso Rodriguez Marin, confinado del presidio peninsular de Sevilla, cuyas señas se anotan á continuacion, ha desertado de las excavaciones de Itálica, con la circunstancia agravante de haber robado 2,300 rs., papeles y documentos del mayor interes, de la compañía civil Belga. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia que procedan con la mayor actividad á la busca y captura de este criminal, remitiéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia, con los efectos y dinero que se le encuentren, en el caso de ser habido. Granada 7 de diciembre de 1840 =Joaquin Manuel de Alba.=José María del Valle, Secretario interino.

Señas. Estatura 5 pies 1 pulgada; edad 38 años; pelo castaño; ojos pardos; nariz chata; barba poblada; cara redonda; color sano.

CAMBIOS.

Almería 1/2 ben.	Sevilla par 1/4 d.
Barcelona 5/4 1 ben.	Cádiz 1/4 d.
Valencia 1/4 á 1/2 ben.	Malaga 1/2 á 5/4 ben.
Madrid 1/4 á 1/2 ben.	

AVISO.

En la posada del Sol, cuarto núm. 6, se vende turrón de Jijona de todas clases; peladillas, y arroz de granzas. Su dueño Sebastian Cremades.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion *francos de parte*, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

LA REGENCIA

provisional del Reino á los habitantes de las provincias españolas en Ultramar.

No era posible que la Regencia provisional del Reino se olvidase de los españoles de Ultramar, al empezar á desempeñar el gobierno que la Constitución le confía hasta la reunion de las próximas Córtes. Fieles, honrados y leales en todo tiempo, han contribuido eficazmente al bienestar y prosperidad de la Nación, y son muy acreedores á la consideracion de todo Gobierno que tenga por norte de su conducta la justicia.

Determinado está en la Constitución de la Monarquía que las provincias de Ultramar deben ser gobernadas por leyes especiales; y no solo es tiempo ya de que se les cumpla esta oferta solemne, sino que tambien es indispensable que estas leyes sean acomodadas á la ilustracion de la época, y respeten los derechos de sus habitantes, que tienen títulos muy sagrados para exigirlos. La Regencia se propone cumplir con este deber, activando los proyectos que han de mejorar todos los ramos de la administracion pública: especial y señaladamente procurará organizar un buen sistema municipal, proporcionar enseñanzas para todas las clases, arreglar los Tribunales y Juzgados, facilitar las comunicaciones interiores y exteriores, y que la eleccion de empleados recaiga en personas dignas por su capacidad, pureza y buenos antecedentes, y la de Autoridades en sujetos aptos para gobernar con la rectitud é imparcialidad que merecen unos pueblos tan identificados por muchas causas con los de la Península, y tan acreedores á su consideracion y aprecio.

Entre tanto la Regencia provisional se promete que el orden público se conservará en ellos á toda costa, y que, tranquilos y confiados, esperarán el momento en que las leyes mejoren su posicion, persuadidos de que solo así podrán conseguir la paz y felicidad, objeto constante de su anhelo. Madrid 17 de

noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria. = Joaquin Maria Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Agustin Fernandez Gamboa. = Pedro Chacon. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 459.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, con fecha 28 de noviembre anterior, me dice lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme, con fecha 27 del corriente, el decreto que sigue.— La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina D.^a Isabel 2.^a, para evitar las dudas que á las Autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los Ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas Corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes.

1.^a Se procederá á la renovacion de los Ayuntamientos en el mes de diciembre próximo, con arreglo á los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1836.

2.^a Los Ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año, á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en diciembre del anterior, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin de diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de mayo de 1812, restablecida en el citado dia 27 de diciembre de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.

3.^a Los Ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.

4.^a Los Gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los Ayuntamientos ó indi-

viduos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 7 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—José María del Valle-Secretario interino.

Circular núm. 460.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia, en sus respectivas jurisdicciones, á fin de lograr la captura de Miguel Pinto Sanchez, desertor del presidio de la carretera de Córdoba á Málaga, cuya media filiacion se expresa á continuacion; conduciéndole por tránsitos á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba, que le reclama.

Granada 2 de diciembre de 1840. =Joaquin Mannel de Alba.=José María del Valle, Secretario interino.

SEÑAS.

Miguel Pinto, hijo de Antonio y de Teresa Sanchez, natural de Samayor, provincia de Salamanca, vecino de id., soltero, de oficio herrero: edad 26 años; estatura 5 pies 2 pulgadas; pelo castaño; ojos azules; nariz regular; barba poblada; cara larga; color trigueño.

Circular núm. 461.

El Sr. Director general de presidios del Reino, en su circular de 28 de noviembre anterior, me dice lo que copio.

«El Excmo Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península me dice, en 12 del actual, lo siguiente.—Considerándose

ya como concluida la guerra civil promovida por el pretendiente D. Carlos, deben ser licenciados todos los confinados en los presidios del Reino cuyas condenas les fueron impuestas por el tiempo que durara aquella, sin otra restriccion. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia provisional del Reino, en virtud de la consulta de esa Direccion de 4 del corriente, para su puntual cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para que, en su consecuencia, se sirva remitir á la Direccion de mi cargo las propuestas de licenciamiento en favor de los individuos á quienes comprende la gracia inserta.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que tenga la debida publicidad. Granada 7 de diciembre de 1840. = Joaquin M. de Alba. = José María del Valle, Secretario interino.

Circular núm. 462.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la Península, en 28 de noviembre último, me dice lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme, con fecha 25 del corriente, el decreto que sigue. = La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raiz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella. Y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos esten separados de sus destinos, con notorio atraso de los negocios puestos á su cuidado, y perjuicio de los interesados en ellos, y que en paises extranjeros se esten consumiendo sueldos que el Estado paga; la Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina D.^a Isabel 2.^a, se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1.^o Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que estan destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este decreto en la Gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los Gefes y Oficiales del Ejército y armada que esten con licencia temporal.

Art. 2.^o Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán, desde la fecha de este decreto, sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.

Art. 3.^o A los empleados civiles y militares en activo servicio, cesantes ó jubilados, que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior

al 10 de octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado, si no obtuvieren confirmacion ó proroga de la licencia dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros paises; debiendose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.^o Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que estan asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los Gefes políticos de la ejecucion de esta medida.

Art. 5.^o Se comunicará el presente decreto á los demas Ministerios, para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. = Joaquin Manuel de Alba. = Antonio de Meneses, Secretario.

Circular núm. 463.

En oficio que me ha sido dirigido por el Ayuntamiento constitucional de Frigiliana, se manifiesta hallarse vacante la plaza de médico-cirujano de dicho pueblo, dotada con 820 ducados anuales, y que para su provision se admiten solicitudes hasta el dia 24 del corriente mes; las cuales deben ser dirigidas á dicho Cuerpo municipal.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Granada 9 de diciembre de 1840. = Joaquin Manuel de Alba. = Antonio Meneses, Secretario.

Circular núm. 464.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia practicarán las mas activas diligencias para averiguar si se presenta en sus respectivas jurisdicciones D. Pio Basarte, vecino de Tudela de Navarra; en cuyo caso procederán á su captura, y dispondrán que por tránsitos sea conducido á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de aquella ciudad, que le reclama como reo de una causa sobre suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras y otros delitos de esta especie. Granada 10 de diciembre de 1840. = Joaquin Manuel de Alba. = Antonio Meneses, Secretario.

SEÑAS.

Edad 23 años; estatura regular; pelo negro; nariz regular; barba poca; cara un poco ancha; color bajo. Viste pantalon de paño, levita de pana cenicienta, chaleco de seda, capote con cuello de pieles, gorra; y calza bota.

Circular núm. 465.

El Sr. Presidente de la Junta de suscripcion para erigir un monumento en honor del Duque de la Victoria, con fecha 30 de noviembre último, me dice lo siguiente.

«Habiéndose ya dado principio á las obras preparatorias para la ereccion de la estatua del ilustre General Espartero en esta capital, á que era referente la comunicacion dirigida á V. S. en 20 de setiembre último, ha acordado esta Junta dirigirse otra vez al patriótico celo de V. S. recordándole este asunto tan digno de la consideracion nacional, en cuyo obsequio espera tendrá V. S. la bondad de activar la suscripcion en esa provincia, y disponer que se centralicen, ingresando todos los fondos en poder del depositario que en esa capital hubiere nombrado la Junta, para que el mismo se entienda con la Tesorería principal, que es la casa de D. Francisco Javier Santa-Cruz, de este pueblo.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 11 de diciembre de 1840. = Joaquin Manuel de Alba. = Antonio de Meneses, Secretario.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Intendencia la orden siguiente.

Ministerio de hacienda. = Subsecretaría. = Circular. = Para que el decreto de la Regencia provisional del Reino, de 25 del corriente, tenga el debido cumplimiento por parte de este Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar lo siguiente.

1.^o Las personas ya nombradas para empleos de hacienda, y las que se nombraren en lo sucesivo, que residan en esta corte, saldrán para su destino á los 10 dias de recibir el traslado de su nombramiento ó la credencial de los Gefes correspondientes. Estos comunicarán á los Intendentes de las provincias las fechas en que las expedieren; y los empleados que reciban traslados de sus nombramientos manifestarán al Intendente de Madrid el dia que se propongan emprender su marcha dentro de los 10, para que lo avisen á las respectivas Oficinas superiores.

2.^o Todos los empleados de hacienda en servicio activo, que se hallen en esta capital con licencia temporal del Gobierno, de los Intendentes ó Gefes inmediatos, (cualquiera que sea la causa que alegaran para obtenerla), se presentarán á servir sus destinos en

el término de 30 dias contados desde esta fecha; y los que no lo ejecutaren, se considerarán cesantes desde la misma fecha, y los Intendentes declararán vacantes sus empleos, dando cuenta á las Direcciones ó Contadurías generales.

3.º En los mismos 30 dias de término se presentarán los empleados cesantes de hacienda en los pueblos sobre cuyas Tesorerías ó Depositarias esten hechas las asignaciones de sus respectivos haberes. Los Gefes de las cabezas de partido avisarán á los Intendentes de haberse verificado la presentación; y los que no lo hicieren así, perderán el derecho á percibir sus haberes, y no podrán ser colocados en el servicio activo del ramo.

4.º En adelante solo se concederán licencias por este Ministerio, para salir del punto de la residencia del empleado, cualquiera que sea su clase; quedando suspendidas las facultades que para concederlas dentro de ciertos límites conceden los reglamentos á las Direcciones y Contadurías generales, á los Intendentes, y á cualesquiera otros Gefes.

5.º Se prohíbe á todo empleado activo ó cesante, desde Gefe de administracion hasta subalternos de hacienda, el encaminar directamente á este Ministerio ó á cualquiera Gefe superior, solicitud alguna, sea de la clase que fuere, como no se entregue á su inmediato Gefe para que este la pase al superior de la Oficina general ó al Intendente de la provincia. Estos Gefes, ántes de darla curso, se enterarán de que el empleado que hace la instancia reside realmente en el punto de su fecha. Todas las solicitudes que sin este requisito se dirijan á este Ministerio, léjos de producir efecto alguno, serán desatendidas é inutilizadas.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y que cuide esmeradamente de su cumplimiento rigoroso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1840. = Gamboa. = Sr. Intendente de Granada.

Lo que he dispuesto se inserte en *Boletín oficial* para su debida publicidad.

Granada 7 de diciembre de 1840. = I. I., Manuel Alvarez.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 20 del próximo pasado, me dice lo que sigue.

Por orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Ministro de hacienda en 13 del actual, ha si-

do nombrado Intendente de esa provincia D. Joaquin Rodriguez, cesante de la de Marcia; declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al que la obtenia. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, con la toma de razon de la Contaduría general de valores.

En virtud, pues, de la preinserta comunicacion y de hallarse ya en esta capital el Sr. D. Joaquin Rodriguez, mañana entregaré la Intendencia.

Y siendo un deber, y deber sagrado de gratitud, el mostrar mi reconocimiento á una provincia de quien por conducto de sus dignos representantes tantas honras acabo de recibir; aprovecho esta ocasion para darle las mas cordiales gracias, satisfecho de que si durante el tiempo de mi interino mando hubo faltas, ninguna ha sido cometida con anuencia de la voluntad siempre anhelante del acierto.

Granada 7 de diciembre de 1840. = I. I., Manuel Alvarez.

En el dia de hoy he tomado posesion de la Intendencia de esta provincia; y, al ponerlo en conocimiento de sus pueblos, deber es mio exigir de sus Autoridades municipales una franca y decidida cooperacion, la cual, atendido su notorio patriotismo, me lisongeo obtener; asegurándoles entretanto por mi parte que la ley (como lo ha sido siempre) será la reguladora de todas mis acciones.

Granada 8 de diciembre de 1840. = Joaquin Rodriguez.

INTENDENCIA MILITAR.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en la provincia de Málaga, desde 1.º de enero hasta fin de setiembre del próximo año de 1841, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará, con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la real orden de 13 de mayo de 1830, por medio de un solo remate en esta capital; para el cual he señalado el dia 21 del corriente, y hora de las 12 de su mañana, en mi despacho sito en el edificio-

exconvento de S. Francisco de esta ciudad.

Granada 8 de diciembre de 1840. = P. A. D. S. I. M., Francisco Badan. = Fernando R. Casas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional.

EDICTO.

Quien quisiere tomar á su cargo el sostener el alumbrado público de esta capital, en todo el año inmediato de 1841, se presentará á hacer proposiciones en la Secretaría del Cuerpo municipal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que se ha formado para esta subasta; en la inteligencia de que, si hubiese postura arreglada, se celebrará el remate el dia 18 del corriente á las 12 de su mañana en la sala capitular; pues así lo tiene acordado esta Comision.

Granada 10 de diciembre de 1840. = El Alcalde Presidente de la Comision de ornato, José de Zárate y Mora. = Ramon Lopez Vázquez, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

La Direccion nacional de baños termales de Alhama ha pasado al Sr. Gefe político el oficio siguiente.

El estado de abandono en que por muchos años se ha mirado este establecimiento de aguas minerales; la falta de comodidad y de abrigo que en ellos se experimentaba; y aun el desaseo de que adolecia, por haber de bañarse todos los enfermos en una misma piscina ó alberca, ha hecho á muchos dolientes abstenerse de concurrir á usar este benéfico remedio para las muchas enfermedades en que es aplicable, con notable perjuicio de la humanidad doliente. En el dia se halla el dicho establecimiento extraordinariamente mejorado con habitaciones decentes, aseadas, cómodas y resguardadas del influjo rigoroso de las estaciones, por encontrarse acristaladas y provistas de cortinas, sillas, mesas y belones; siendo su precio desde dos hasta catorce rs. diarios, y provistas algunas de chimeneas para las personas que necesiten en el invierno el uso de estas aguas. Se ha concluido además una nueva alberca, y se está haciendo otra, ambas con la mayor comodidad para los enfermos, que pueden pasar á aquellas desde sus respectivas habitaciones, resguardados de la impresion del frio. Estos baños, pues, que solo han podido usarse has-

ta ahora en las estaciones medias de primavera y otoño, pueden desde hoy aplicarse en todas las del año.

No debo omitir el participar á V. S. que el camino de herradura que de esa capital conduce á esta ciudad, se está tambien mejorando extraordinariamente, con especialidad en las cuestas de Cacin, y que acaso los esfuerzos de la patriótica y benemérita Sociedad de amigos del pais de esta misma ciudad, conseguirán el hacerlo de ruedas en breve tiempo.

Mejoras tan interesantes, tanto á los habitantes de esta provincia como á todos en general, me ha parecido elevarlas á la superior consideracion de V. S., suplicándole disponga su insercion en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público."

Dios guarde á V. S. muchos años.
Alhama 7 de diciembre de 1840. =
El Director suplente, José María Serrano.

SUSCRICION

para la estatua que debe erigirse en Logroño al invicto Duque de la Victoria.

Continuacion de la lista de los Señores suscritores que se han presentado hasta la fecha.

Maestranza de Granada.

	Rs. en.
Sr. Marques del Salar.	4
Sr. Vizconde de los Villares.	4
Sr. Marques de Villarreal.	4
don Manuel Villarreal y Ortiz.	4
don Luis Dávila.	4
don Antonio Diez de Ribera.	4
don Francisco Herrera y Rocaful.	4
Sr. Conde de Selva Florida.	4
don Juan de Anzoti.	4
don Miguel María Enriquez y Campos.	4
don Mariano Cordon.	4
Sr. Marques de Corbera.	4
don Francisco Castillejo.	4
don Manuel Tello.	4
don Mariano Tello.	4
Sr. Conde de Santa Ana.	4
don Luis Gonzaga y Mora.	4
don Antonio Puche.	4
don Juan Bautista Salazar.	4
Sr. Conde de Villamena.	4
don Andres del Pulgar.	4
don José Zárate y Mora.	4
don Joaquin Duran.	4
don Fernando Osorio Calbache.	4
don Rafael Fantoni del Pulgar.	4
don Pedro Victoria y Ahumada.	4
don Francisco Herrasti.	4
don Joaquin Perez del Pulgar.	4
don Juan María Fonseca.	4

Sr. Conde de la Puebla.	4
don Francisco Torre Marin.	4

Cuerpo nacional de artilleria.

don Juan Ulzurrun, Coronel comandante.	4
don Antonio Aguado, Subteniente.	4
don José Carbonell, oficial de cuenta y razon.	4

2.º batallon franco de Granada.

don José Manuel Arenas, 1.º Comandante.	4
don Francisco Altamira, 2.º id.	4
don Luis García, Capitan.	4
don Alejo Torres, Subteniente.	4

Compañia franca de caballeria.

don Manuel Carduz, Teniente comandante.	4
---	---

Estado mayor de plaza.

don Fernando Valiñani, Teniente de Rey.	4
don Juan Copet, Mayor.	4
don Pedro Espinosa, 1.º Ayudante.	4
don Antonio Verdejo, 2.º id.	4

=

don Luis Cappa, Gobernador de Melilla.	4
don Ramon Molina, Capitan retirado.	4

Pueblo de Orce.

don José María Gea, Alcalde constitucional y Miliciano nacional.	2
don Dionisio Mellado, Comandante de armas.	4
don Miguel Castellar, Capitan de Milicia nacional de infanteria.	4
don Cecilio Martinez, Abogado y Miliciano nacional.	4
don Andres Amber, Miliciano nacional.	2
don Fernando Martinez, id.	4
don Gregorio Santa-cruz, Escribano del Ayuntamiento.	2
don Salvador Sanchez Muñoz, Miliciano nacional.	1
don Sebastian de la Torre, id.	4
don José María Villalobos, id.	4
don Antonio Ortiz Muñoz, Regidor y Miliciano nacional.	4
don Simon Mellado, id. id.	2
don José María Muñoz, id. Teniente de Milicia nacional.	2
don Pablo de Torres, Miliciano nacional.	2
don Pedro Mata, id.	2
don Antonio Ortiz, menor, id.	4
don Juan Escobar Mariscal, id.	2
don Bernabé Muñoz, id.	2
don Francisco Ambel, id.	1
don Andres María Morales, Pbro.	1
don Alejandro Ortiz, Miliciano nacional.	4

Vecinos de Granada.

don Manuel Urbina, Coronel re-	
--------------------------------	--

tirado.	4
don Antonio Laguna	4
don Mannel Isidro Lopez	4
don Vicente Espa, Procurador de la Audiencia territorial.	4
don Nicolas de Antequera, id.	4

Suma.	255
Existencia anterior.	1580

TOTAL. 1835

Granada 4 de noviembre de 1840.
= El Depositario, Manuel Cano.

ELECCION DE AYUNTAMIENTO.

ALCALDES.

- 1.º D. Antonio Diaz del Moral.
- 2.º Don Nicolas de Roda.
- 3.º D. Juan Perez Herrasti.
- 4.º D. José Sanchez Siles.

SINDICOS.

- D. Juan Miguel Fernandez Cabezas.
D. Francisco La-Chica.

REGIDORES.

- D. Salvador Caquia.
D. Antonio Manseras.
D. José Siqué.
D. José Guerrero.
D. Antonio Muñoz.
D. Nicolas Saenz Gimenez.
D. Ramon Callejas.
D. Martia Caniz.

AVISO.

Manuel Miranda, hijo de Diego y Vicenta Peña, soldado del regimiento de Zamora, infanteria de linea, núm. 8, se presentará al Alcalde 1.º constitucional D. Pedro Caamaño, á recoger su licencia absoluta.

El dia 17 del corriente salen las galeras de Juan Gomez para Madrid. Admite arrobos y pasajeros. Se despachan los billetes en la oficina establecida en la Puerta-real y en el carril de S. Gerónimo.

PÉRDIDA.

Se ha perdido un rucio entrado en 7 años, con aparejo y un seron en que llevaba 3 colambres vacías. Sus señales: zancajoso, pequeño, y muy abierto de piernas. Quien le hubiese hallado le remitirá á la casa de vinos establecida en Armilla, donde se pagará el hallazgo y cuanto haya importado el conducirlo á aquel punto.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. *Un mes. Tres.*
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 466.

El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.—Tengo el honor de dirigir á V. S. la adjunta relacion histórica, por la cual han de dirigirse los Señores Comandantes de los Cuerpos de todas armas de la benemérita Milicia nacional de cada poblacion de esta provincia, á fin de que, coonestando de la manera mas cierta los servicios que hayan prestado desde la instalacion de los referidos Cuerpos, verifiquen, con la exactitud que corresponde y con la urgencia que me está recomendado, la remision de todos los conocimientos, bajo las mismas reglas prescriptas en los siete artículos comprendidos en aquella. En esta atencion ruego á V. S. encarecidamente se digne mandar insertar en el *Boletín oficial* de esta capital, y á la mayor brevedad posible, el documento de que se hace mérito para que, llegando á noticia de dichos Gefes con la premura que exige tan delicado asunto, puedan realizar inmediatamente todos los datos que se reclaman, con el acierto y perentoriedad que se desea. Sírvasse V. S. acusarme su recibo.—Y se inserta en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos por dicho Sr. Gefe. Granada 11 de diciembre de 1840. Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Meneses, Secretario.

RELACION HISTÓRICA

de los servicios que tiene prestados la Milicia nacional de esta poblacion, desde la instalacion de dicha fuerza.

Art. 1.º En tantos de tal mes y año fue creado este batallon, compañía, tercio, ó escuadra, con tal fuerza, habiendo, ó no, obtenido en tal época tantos armamentos y correajes de tal parte, del calibre ó marca de españoles, ingleses ó franceses; cuya fuerza en el día consta de tanta, y su instruccion en el manejo de las

armas se halla en tal estado, existiendo tantos uniformados en la actualidad, á expensas suyas, ó de tal Corporacion.

Art. 2.º En el año de tantos se aumentó ó disminuyó esta fuerza, por tal causa ó motivo; y de esta manera en los años siguientes hasta el de la fecha.

Art. 3.º Ha prestado este ó el otro servicio en su distrito, ó fuera de él, durante tal acontecimiento, en el año de tantos; y por esta circunstancia se movilizó tanta fuerza, y se halló de guarnicion, ó en campaña, en los puntos tales, permaneciendo así tantos años, meses y dias; y durante este servicio se halló en la accion de tal parte, el día, mes y año de tal, á las órdenes de tal Gefe, contra el número de tantos enemigos. Si, en virtud de ella ocurrió tener que avanzar, ó retirar, y hasta qué paraje; qué precauciones se tomaron para antes y despues de dicho encuentro; y qué número resultó de muertos, heridos y contusos; y, en tal concepto, qué individuos se distinguieron.

Art. 4.º Sacrificios hechos por los Milicianos nacionales; pérdidas, padecimientos ó persecuciones que por su decision hayan sufrido; premios que les hayan sido concedidos ú ofrecidos.

Art. 5.º Consideraciones generales acerca de la influencia que haya podido tener este batallon, compañía, tercio, ó escuadras; expresando asimismo los servicios particulares prestados por sus individuos para su fomento, organizacion, instruccion y equipo.

Art. 6.º Si el pueblo ó punto en que ocurrió el ataque, sorpresa ó defensa, estaba fortificado en todo ó en parte, ó no; y, si lo primero, en qué consistia la fortificacion, su estado, fortaleza ó calidad. Si se levantó á expensas del Gobierno, ó de la provincia y del pueblo, y de qué órden. Si su guarnicion estaba encargada á tropa del Ejército, ó únicamente á la Milicia; y, en el primer caso, con qué proporcion. Se expresará el número de los enemigos, su procedencia, medios de que se valieron; y si emplearon ó no artillería, de qué calibre, y cuánta. Si precedió intimacion ó parlamento, convenio ó capitulacion; y, en este caso, se remitirán copias de los documentos que intervinieron de una y otra parte, dando razon si se cumplió en consecuencia lo estipulado, ó no.

Art. 7.º Acompañarán tambien su croquis ó plano (lo mas exactamente posible diseñado) del paraje de la accion; es decir, del campo raso, poblado, fuerte, torre, ó edificio en que se verificó el ataque ó la defensa.

En consecuencia, pues, de lo anteriormente relacionado, los Sres. Comandantes de los batallones, escuadrones, compañías, tercios y escuadras de que se compone la benemérita Milicia nacional de todas armas de cada poblacion de esta provincia, remitirán á la mayor brevedad posible á esta Subinspeccion de mi cargo todos los detalles que, acerca de lo que queda manifestado, hayan tenido parte en el todo ó alguno de sus artículos, haciendo mérito circunstanciado en su historia con las minuciosidades que exigen los gloriosos hechos de armas y decidido valor por la causa de la libertad, prestados con tan sagrado objeto por los individuos de esta memorable institucion, cuyos patrióticos y relevantes servicios se immortalizarán grabados con columnas de caracteres en las páginas de los siglos futuros.

En esta atencion, y como fuera factible que muchos ó la mayor parte de los pueblos de esta referida provincia no estuviesen comprendidos en algunos de los artículos citados, sin embargo se sujetarán los Comandantes de aquellos con el detenimiento debido á las bases prescriptas en las reglas 1.ª y 2.ª

Por último espero de la actividad de dichos Sres. Gefes que, por los medios que esten á su alcance y por los que su prudencia les dicte, se dignen remitirme, con la premura que tan delicado asunto requiere, todos los conocimientos y datos que en este escrito se reclaman, para en su virtud hacerlo yo con la misma eficacia á la Superioridad, segun así me lo tiene recomendado; no dudando un momento de la filantropía y patriótico celo con que se encuentran adornados, y de que tantas pruebas tienen dadas los Sres. Comandantes de la benemérita Milicia ciudadana de esta provincia, harán por su parte todo cuanto sea posible al éxito propuesto, á fin de realizar con urgencia el penoso cometido que se solicita, el que no mirarán con indiferencia, por interesarse en ello el honor de esta noble y brillante institucion, base fundamental de la tranquilidad de los pueblos, y orgullo puro

de los buenos y virtuosos compatriotas á quienes la Nación ha confiado las armas para la defensa de la libertad y del Trono de nuestra inocente Reina D.^a Isabel 2.^a Granada 9 de diciembre de 1840. —El Coronel Subinspector, Fernando Valinani.

INTENDENCIA.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion desde Valencia, con fecha 12 de setiembre último, la real orden siguiente.

Con fecha de hoy digo al Intendente de esta provincia lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo que V. S. propone en 1.^o del corriente, se ha servido resolver que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones, que aun conservan los pueblos y particulares, se les admitan solamente en pago de las contribuciones ordinarias de cuota fija, como se mandó por real orden de 7 de julio último, sin ser en manera alguna extensiva la admission de este papel al subsidio industrial y de comercio, ni á los demas impuestos que componen el haber de la hacienda pública. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Y la trascribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1840.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su mayor publicidad. Granada 9 de diciembre de 1840. —Joaquin Rodriguez.

El Sr. Secretario del Tribunal mayor de cuentas, con fecha 27 del pasado, me dice lo que sigue. —Ademas de estar prevenido por el artículo 25 de la ordenanza de 10 de noviembre de 1828, por le leyes posteriores hechas en Cortes, y por diferentes reales órdenes particulares, que todas las Autoridades y personas (sin distincion alguna de clases ni de fuero) den cuentas de los fondos públicos que hayan manejado, presentándolas en esta Superioridad, se comunicó á este Tribunal otra real orden especial, relativa á cuentas de los donativos patrióticos ofrecidos y entregados desde octubre de 1835 á febrero de 1839, por Corporaciones, Oficinas y personas particulares de todo el Reino, con destino exclusivamente á gastos de la última guerra; para cuyo exacto cum-

plimiento este mismo Tribunal, con vista de la cuenta que le produjo la Comision que en esta corte estuvo encargada de recibir y distribuir el donativo, ha acordado que V. S., desplegando toda la energia y celo patriótico que le distinguen, en uso de su autoridad y de la que el propio Tribunal le delega, obligue á los Gefes de las dependencias civiles, militares y eclesiásticas, y á todos los sugetos que resulte entendieron en la recaudacion de los indicados fondos dentro de la comprension de esa provincia, á que (sin excepcion de clases ni condiciones) le presenten sus respectivas cuentas de cargo y data, en el término mas breve posible, redactadas con precision y sencillez, pero competentemente documentadas en sus dos extremos; pues que aparece no haberlas rendido (como debieran) de un modo conveniente á dicha Comision especial. Tambien ha acordado el Tribunal que, comprobadas estas cuentas en cuanto sea dable, particularmente respecto al cargo, y censuradas por la Contaduría de esa provincia, se sirva V. S. remitirmelas sin detencion, con las observaciones que acerca de ellas se les ofrezcan, dándome aviso por de pronto del recibo de esta comunicacion.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que las corporaciones y personas que se encuentren en el caso de rendir cuentas por el concepto indicado, lo verifiquen, presentándolas en esta Intendencia á la posible brevedad. Granada 10 de diciembre de 1840. —Joaquin Rodriguez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de hacienda, con fecha 30 de noviembre último, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la gubernacion de la Península se dijo á este de hacienda, en 19 del actual, lo siguiente. La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme, con fecha 16 del corriente, el decreto que sigue. —Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde 1.^o de setiembre de este año, hasta que quedaron reducidas á auxiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina D.^a Isabel 2.^a, se ha servido fijar las reglas siguientes.

1.^a Los empleados separados por las Juntas y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.

2.^a Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se con-

siderarán tambien como cesantes desde el dia en que dejaron de servir sus destinos, si no fueren repuestos en ellos; si no lo son, no producirá efectos ningunos la suspension.

3.^a Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministerios, para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. E., con arreglo á lo que previene el artículo 3.^o, para su conocimiento y efectos correspondientes. Tambien de orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su mayor publicidad. Granada 14 de diciembre de 1840. —Joaquin Rodriguez.

INTENDENCIA Y SUBDELEGACION de rentas y arbitrios de amortizacion.

Habiendo tenido efecto en el dia de hoy el primer remate del arrendamiento por un año (á contar desde 1.^o de enero de 1841) de la correduria de paños, lienzo, especeria y merceria de esta ciudad, secuestrada á su Excmo. Ayuntamiento por insolvencia de pago de su valimiento, en la cantidad de 6175 rs.; ha señalado la Junta de hacienda que presido, la hora de las doce del dia 19 del corriente para el segundo, en los estrados de esta Intendencia. En su virtud la persona que quiera interesarse en dicho arriendo, acudirá con sus proposiciones á la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, ó al acto del remate; en el concepto de que serán admitidas cuantas mejoras se hicieren, aunque preferidas las que cubran el diezmo y medio de la cantidad en que está rematada. Granada 9 de diciembre de 1840. —Joaquin Rodriguez.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy el primer remate para el arriendo por un año (á contar desde 1.^o de enero de 1841) de las corredurias de azúcar, y bestias de esta ciudad, secuestradas á su Excmo. Ayuntamiento constitucional por insolvencia de pago de su valimiento; se ha señalado nuevamente, para sus primeros remates, por la Junta de hacienda que presido, el dia 19 del corriente á horas de las 12 de su mañana, en los estrados de esta Intendencia. Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, acudirán con sus proposiciones á la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, ó al acto del remate; en el concepto de que no será admitida proposicion alguna que no cubra lo respectivo á la 1.^a, y de 226 rs.

7 mrs. por la 2.^a, que son las que arrojan de sí los quinquenios practicados por la Contaduría del ramo. Granada 9 de diciembre de 1840. = Joaquín Rodríguez.

INTENDENCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 1.^o del actual, me dice lo que sigue.

«No habiendo sido aprobadas por el Gobierno las proposiciones presentadas en la subasta que tuvo efecto en la Intendencia militar de Andalucía, para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios en la plaza de Ceuta, Campo de Gibraltar, y San Fernando; he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en la orden que me ha sido comunicada con fecha 28 del pasado, que para el día 21 del presente mes se efectue en esta Intendencia general nuevo remate conforme á las bases establecidas en el pliego general de condiciones y por el mismo tiempo de 4 años. En su virtud encargo á V. S. que haga circular este anuncio en los papeles públicos de las capitales de la comprehension de esa Intendencia militar, para que los que gusten hacer proposiciones al indicado suministro acudan, por sí ó por medio de sus representantes, á enterarse de las condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Intendencia general, en cuyos estrados ha de tener lugar el referido remate precisamente, á las 12 del citado día 21, con todas las formalidades que previenen las instrucciones; advirtiéndose que, adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor, no se admitirá proposición alguna, por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular y de haber V. S. dispuesto su cumplimiento, me dará puntual aviso, con remision de un ejemplar del impreso donde conste dicho anuncio.»

Y con objeto de que tenga la publicidad debida por medio del *Boletín oficial* de la provincia, lo traslado á V. S., conforme está prevenido en reales órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 4 de diciembre de 1840. = P. A. D. S. O., Francisco Badan.

Jurisdiccion de Regimiento provincial de Granada.

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias provinciales, con fecha 10 de octubre último, dice al Sr. Coronel del Regimiento provincial á que da nombre esta ciudad, lo siguiente.

«A fin de reponer, del mejor modo posible, el considerable número de bajas que, en las clases de sargentos y cabos no perpetuados en el servicio, deberá resultar, por precisión, de la mayor parte de los Regimientos de mi cargo, con motivo de deber ser comprendidos en el licenciamiento general de todos los cumplidos procedentes de las quintas y sorteos verificados hasta 1830 (según lo dispuesto por S. M. en reales órdenes de 21 de agosto y 16 de setiembre último, circuladas la 1.^a en 25 de dicho agosto, y la 2.^a el 6 del actual); encargo y excito el celo de V. S. para que, sirviéndose verificar lo mismo con el Comandante de la jurisdiccion de ese Cuerpo, proceda desde luego á la recluta y admision de mozos solteros para cabos voluntarios, á la manera que se practicaba antiguamente; en la inteligencia de que los que se admitan deben ser de buenas costumbres y conducta, de 17 á 20 años de edad, de cinco pies y una pulgada, y, por último, que sepan leer y escribir (si no correctamente, al ménos de un modo inteligible); quedando al cuidado de V. S. fijar al dicho Comandante ó encargado de la jurisdiccion el número de hombres que ha de admitir con el expresado objeto, en vista de las bajas de cabos y sargentos que tendrá el Cuerpo con motivo del licenciamiento.»

Y hallándome autorizado por el referido Sr. Coronel para la indicada admision, lo hago saber al público, á fin de que las personas que deseen entrar en el servicio de las armas, en la clase de cabos primeros de este Regimiento, y que reúnan las circunstancias expresadas en la antecedente comunicacion, se presenten en esta Comandancia, situada en la plazuela del Sto. Cristo de las Palmas, parroquia de S. Justo y Pastor. Granada 14 de diciembre de 1840. = El Coronel encargado, Pedro Alarte y Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad, refrendada del Escribano D. Eustoquio de los Reyes García, se emplaza, por tercero y último término de 9 dias contados desde este anuncio; á José y Antonio Ballesteros, vecinos de Pulianillas, para que dentro de él se presenten, en clase de presos y á disposicion del mismo Sr., en la cárcel-baja nacional de esta capital, para defenderse de los cargos que les resultan en la causa que

contra los referidos se sigue por haber herido á José Moreno; bajo apercibimiento que, trascurrido el plazo sin haberlo verificado, se les declarará contumaces y rebeldes, y seguirá la causa en su rebeldía, parándoles todo perjuicio.

Por otra del mismo Sr., refrendada del Escribano D. Juan Antonio Gimenez, se emplaza á Antonio Rodríguez, hijo de otro, de esta ciudad, cantinero en el cuartel de la Merced, para que, en el término de 9 dias contados desde este anuncio, se presente en la cárcel-baja nacional y á disposicion del mismo Sr., á responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue sobre herida inferida á José Terrones, su convecino, en 30 de octubre último, de que le resultó la muerte; bien entendido que si se presentase, será oido y su justicia guardada, pero de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas de esta capital, refrendada del Escribano D. Felipe de La-Chica, se emplaza á D. José Gimenez de Molina, para que, en el preciso término de tercero dia contados desde este anuncio, comparezca ante el mismo Sr. á responder al traslado de la acusacion fiscal, que se le ha conferido en la causa que contra él se sigue sobre falsificacion de una carta de pago de 5,500 rs., expedida por censo de Poblacion á favor del Ayuntamiento de Alhendin; proponiendo en el escrito de impugnacion la prueba que le convenga. Cuya acusacion se reduce á pedir se le impongan 2 años de presidio y las costas, con apercibimiento que, pasado dicho término sin evacuar el traslado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, se emplaza á José Martínez y Epifanio Estéves, carabineros que han sido de Hacienda pública de esta provincia, para que, en el preciso y perentorio término de 15 dias primeros siguientes á este anuncio, comparezcan á ser oidos y juzgados en la causa que les sigue, con otros consortes, sobre alijo fraudulento perpetrado por los Caserones la noche de 1.^o de agosto último, presentándose al intento en la cárcel nacional, á disposicion del mismo Sr.; en la inteligencia de que, de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, se emplaza á D. Ildefonso de Torres, José del Aguila, Ceferino Tolmo, Juan Vila, Francisco García y José Albertus, este vecino de Almuñécar, y los otros capitán, cabo é individuos que han sido de carabineros de Hacienda pública de esta provincia, para que, en el preciso y perentorio término de 3 dias cada uno, comparezcan ante el mismo Sr., por la Escribanía expresada, á contestar la acusacion fiscal formalizada en la causa que, con otros consortes, se les sigue sobre alijo fraudulento perpetrado por Rio-seco, la noche del 27 de abril del año anterior, de que les ha sido conferido traslado. Cuya acusacion se reduce á pedir contra el Torres 4 años de arresto en un castillo ó fortaleza, y el pago de todas las costas; contra el Aguila, Tolmo, Vila y García, 2 años de presidio; y contra el Albertus 3 meses de prision, redimibles por 75 rs. En inteligencia que si los referidos no comparecen dentro de dicho término á defenderse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio Escribano, se emplaza á José Domínguez (a) Torrijos, vecino de Alcázar, para que, en el preciso y perentorio término de 3 dias, comparezca ante dicho Sr. y por la expresada Escribanía, á contestar el traslado de la acusacion fiscal que se ha formalizado en la causa que se le sigue sobre alijo fraudulento perpetrado por la caleta de la Arraijana, en abril de este año, y cuya acusacion consiste en pedir se le imponga la pena de 6 años de presidio y el pago de costas, con apercibimiento; en inteligencia de que, no compareciendo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y conviniendo á la administracion de justicia que el Domínguez sea capturado, invita el mismo Sr. Subdelegado á las Autoridades y personas á cuya noticia llegue este anuncio, para que se sirvan practicar al intento las debidas diligencias y, conseguida la prision, dejen al reo en esta cárcel nacional, á su disposicion.

Por otra del mismo Sr., refrendada del Escribano mayor del ramo, se emplaza á Santiago y Pedro Sanchez, vecinos de la Rabita, para que, en el preciso y perentorio término de 15 dias primeros siguientes á este anuncio, comparezcan ante el mismo Sr. y por la propia Escribanía, á ser oidos y juzgados en la causa que se les sigue

sobre alijo fraudulento perpetrado por Lance-nuevo la noche del 3 de abril último, que consistió en 8 bultos de tabaco y géneros que á pocas horas fueron aprehendidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr. se señala el domingo 20, á las 12 de la mañana, para la venta, en los estrados de la Intendencia, de varios géneros decomisados; á saber.-- 4 piezas de florete, á 3 rs. vara.-- 3 id. de muselina estampada, á 9.-- 2 id. de muselina olanada, al mismo precio.-- 3 id. de coco blanco, á 8.-- 1 id. de cúbica negra, á 13.-- 1 id. de felpa negra, á 14.-- 1 id. de tul negro, á 22.-- 1 id. de piqué, á 9.-- Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran concurrir á dicha subasta, lo puedan verificar.

Estando D. Ramon de los Rios, Comisionado por el Sr. Intendente de esta provincia, instruyendo expediente de apremio para el cobro de los réditos de censos sueltos de Poblacion, que adeuda á la Hacienda nacional D. Francisco de Tapia; ha mandado sacar á subasta una casa ruinosa, situada en la calle de los Naranjos, parroquia de S. Andres, núm. 7, que se halla tasada en la cantidad de 3,000 rs., por término de 9 dias, á contar desde 9 del corriente, y cuyo remate se ha de verificar en las casas capitulares el día 17 del mismo á las 12 de su mañana. Quien quisiere interesarse en la subasta, concurrirá á informarse de sus condiciones á la Escribanía de D. Pedro Pablo de La-Torre, calle de la Cárcel-alta.

Continúa la suscripcion á la estatua del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Pueblo de Albondon.

	Rs. en.
don Antonio Castillo Rodriguez,	
Alcalde 1. ^o	4
don Juan Lopez Lopez, id. 2. ^o	4
don Cristóbal del Castillo Moreno, Regidor 3. ^o	4
don Ramon Morales.	4
don Francisco Rodriguez.	4
don José Marco.	4
don Juan Alcalde Rus, Secretario de Ayuntamiento.	4
don Antonio de Puga, Capitan de la Milicia nacional.	4

don José Espinosa, Teniente de id.	4
don Juan Martin, id. id.	4
don Antonio del Castillo, Subteniente id.	4
don Juan Vicente Moratalla, Cura propio.	4
don José Diaz, Coadjutor.	4
don José Cañas, Teniente Cura.	4
don Pantaleon Almendros, Presbítero.	4
don Antonio Casteblanco, Síndico.	4
don Salvador Ruiz, labrador.	4
don Ramon Sanchez Ortega.	4
don Francisco Bonilla.	4
don Francisco Carrillo.	4
don Juan Mingorance.	4
don José Ruiz.	4
don Francisco García.	4
don José Lupiáñez Lopez.	4
don José Pintor, sangrador.	4
don José Fernandez.	4
don Francisco Lopez Moreno.	3
don Juan de Casa.	3
don Narciso Sanchez.	3
don Francisco Rodriguez.	2
don Bernardo Sanchez.	2
don Francisco del Castillo.	2
don Juan Fernandez.	2
don José de Gualda.	2
don Francisco Rodriguez Estéves.	2
don Antonio Rodriguez.	2
doña María Carrillo.	2
don Salvador Lopez.	2
don Antonio Estéves.	2
don Juan de Vargas.	2
don José de Vargas.	2
don José García.	2
don Juan Fernandez.	2
don Fernando Rodriguez.	2
don Antonio Martin.	2
don Juan Rodriguez.	2
don Juan de Soto.	2
don Juan Fernandez Lopez.	2
don Ventura Moreno.	2
don Cristóbal Lupiáñez.	2
don José Martin.	2
don Francisco Lopez.	2
don Cristóbal Romeras.	2

ANUNCIO.

Señalado el día 21 del corriente para la subasta de la renta de aguardiente y licores de los pueblos respectivos al partido de Ujijar, los sugetos que gusten interesarse en la de alguno ó mas de ellos, concurrirán en el citado día á las casas morada del representante en dicha villa D. Francisco Aguado, por ante quien debe celebrarse dicho acto.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

rian los males que por ello podrian seguirse al Estado. Mas como mi deber sea evitarlos en cuanto se halle al alcance de mis atribuciones, no podré prescindir (por sensible que me sea) de poner en accion la fuerza que me conceden las leyes, para realizar dichos descubiertos. Desde luego deberia ejercitarla, si no estuviese convencido y cierto de que, habiendome cabido la honra de mandar una provincia cuya ilustracion es bien conocida y se ha demostrado en todos tiempos y circunstancias de una manera tal que nada ha dejado que apetecer, debo contemplar innecesario hacer uso de medios coercitivos, que, sobre ser agenos de mi carácter, ofenderian el celo patriótico de que se hallan animados todos los pueblos y sus Corporaciones municipales. Y así es que, confiado en sus bien manifestados deseos por el sostenimiento de nuestras instituciones y por que se lleven á cabo las justas reformas que el bien del pais exige, lo cual no es posible sin robustecer el Tesoro, no he dudado un momento en demorar la expedicion de apremios y ejecuciones (siempre vejatorias y ruinosas), seguro de que sin necesidad de ellas se satisfarán los débitos que existen, y se pagará puntualmente y al tiempo de su vencimiento el trimestre último de las contribuciones ordinarias.

Podria señalar un término, pasado el cual tendrian lugar los apremios; pero como mi deseo sea no ponerlos en ejercicio, y por otra parte las urgencias del Tesoro no permitan tiempo alguno, yo espero que ni los pueblos ni sus Ayuntamientos darán lugar á ellos, y creo que, convencidos todos de la necesidad que tiene el Estado de reunir fondos, vencerán los inconvenientes que se les presenten para realizar desde luego y sin perder momento los que adeudan, dando así una prueba mas de su acendrado patriotismo, con la que responderán tambien á las esperanzas y deseos del Intendente. Granada 16 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodriguez.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 59, se insertó el decreto de la Regencia provisional del Reino de 4 de noviembre último, por el cual se determina que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que han sufrido alteracion á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos, vuelvan al estado que tenian en 1.º de setiembre anterior.

En esta disposicion se halla comprendida la contribucion del 4 por 100 sobre los frutos de la tierra y de los ganados, así como la primicia y demas que contiene la ley de 16 de julio del corriente año. Ya se encuentran instaladas, en las diócesis á que pertenecen los pueblos de esta Intendencia, las Juntas de dotacion del culto y clero creadas en virtud de la citada ley, y se ocupan en los traba-

jos preparatorios para llevar á efecto dicha exaccion y que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Regencia. Por consiguiente deber es mio hacer entender á los contribuyentes la obligacion precisa que tienen de satisfacer el indicado impuesto, y á los Ayuntamientos la en que estan constituidos de prestar auxilio y cooperacion á los encargados de recaudarla, para que esta se verifique con la rapidez que exige el estado lastimoso á que se hallan reducidas las clases y establecimientos piadosos y de beneficencia á que se destina.

El Gobierno no cuenta por este año con otro medio de ocurrir á necesidades tan sagradas é indispensables; y bajo este supuesto, y en el de que los pueblos han vuelto á entrar de lleno en su estado normal y sin motivo para eludir dicho pago, les dirijo mi voz inculcándoles aquella obligacion imprescindible, y confiado en que su civismo y filantropía no darán margen, por negativa ó morosidad, á las conminaciones y demas medios de coaccion que se hallan en la esfera de mi autoridad. Granada 16 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodriguez.

SECCION DE LIQUIDACION

de créditos de guerra.

HABERES MILITARES.

Mes de noviembre de 1840.

Relacion de los individuos que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha Seccion, por sí ó por medio de apoderado, á prestar la conformidad, ó exponer las razones para la negativa; segun se previene en circular de la suprimida Junta de liquidacion de la deuda del Estado de 12 de julio de 1838.

Clases y provincias á que corresponden.

PROVINCIA DE GRANADA.

Ex-voluntario realista.

D. Francisco de Paula Muñoz.

Indefinido.

D. Pedro Alcántara de Rute.

Limitados.

D. Pedro Martinez.

D. Miguel de Gracia.

Granada 30 de noviembre de 1840.
—P. V., Baltasar de Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Subdelegado de rentas nacionales de Ujijar se emplaza, por segundo pregon y edicto, al Comandante que fue de las armas de la villa de Adra D. José Rubio, y al dependiente del Resguardo Ignacio Rivero, para que, en el término de la ley, se presenten en aquella Subdelegacion á exponer sus excepciones y defensas en la causa que contra los mismos se sigue sobre connivencia en el alijo verificado en la rabita de Albuñol el 8 de febrero del año pasado de 1828; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se sustanciará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del Escribano D. Nicolas del Castillo, se hace saber que, habiéndose sacado á subasta el arrendamiento del molino de papel blanco situado en término del lugar de Pinos de Genil, correspondiente á los herederos de D. Agustin Urquijo, por término de dos años, que empezarán á correr despues de cumplidos los cuatro por que está rematado, se ha hecho postura á él en cierto precio y bajo diferentes condiciones; la que ha admitido y mandado publicar, señalando para su remate el lunes 4 de enero próximo venidero á las doce de su mañana, en las casas de su habitacion. Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse en el expresado arrendamiento, acudan á hacer sus proposiciones á la Escribanía del referido, ó en el acto del remate.

Habiendo fallecido en la villa de Guadahortuna (jurisdiccion de Iznalloz) el presbitero D. Matias Cabrioto, monge exclaustrado del monasterio de S. Gerónimo de esta ciudad, que desempeñaba el Beneficio de la parroquial de aquella villa, sin haber dejado en ella parientes algunos conocidos, ni haber hecho testamento, y dejando únicamente algunos cortos muebles; se ha hecho prevencion á ellos por aquella Justicia, para evitar su extravío, y remitido las diligencias al Juzgado de 1.ª instancia de Iznalloz, por el cual se convoca á los parientes de dicho presbitero, que se consideren con derecho á los indicados bienes, para que, en el término de treinta dias, se presenten á documentar su accion en el propio Juzgado, en el que se les administrará justicia; parándoles, de lo contrario, el perjuicio que haya lugar.

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A la Diputacion provincial se presentó por su Secretaria la liquidacion cuyo contenido es el siguiente.

«No habiendo podido conseguir que varios de los pueblos que componian el partido judicial de Lanjaron, hayan satisfecho los cupos que debieron corresponderles en el repartimiento de 30,000 rs. ejecutado en 24 de marzo de 1836 á virtud de real orden de 10 de febrero del mismo, para atender á los gastos de la Diputacion provincial; ni tampoco que las Juntas de dicho partido remitiesen el particular que debieron hacer entre los citados pueblos; se ha procedido por esta Secretaria, con presencia de la base que sirvió para la ejecucion de aquel, á señalar á cada uno de los que resultan en descubierto la cuota que le pertenece en los 1,270 rs. 16 mrs. con que deben contribuir, en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Cupo en el repart. de paja y utensilio.	Cupo en este repartimiento.
Acequias.....	624	28
Albuñuelas.....	2,950	133
Béznar.....	1,028	46
Carataunas.....	567	26
Chite y Talará.....	2,320	104 16
Cónchar.....	1,390	63
Cozbijar.....	1,336	60
Dúrcal.....	3,220	143
Izbor.....	581	26
Mondújar.....	1,090	49
Melejis.....	1,753	79
Murchas.....	1,696	76
Orjiva.....	4,666	210
Restábal.....	1,896	85
Saleres.....	1,524	69
Soportújar.....	1,462	66
Tablate.....	106	5
TOTAL.....	28,209	1,270 16

Lo que se pone en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva disponer si ha de llevarse á efecto esta distribucion, y lo que estime conveniente para la recaudacion de dichas cantidades.

Granada 4 de julio de 1840. — José María de Aguilar, Secretario.

Y conformándose dicha Diputacion con el dictámen de la Comision del ramo, se ha servido acordar que se lleve á efecto la distribucion anterior, y que se señale á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en ella, el preciso término de ocho dias para que satisfagan en la Depositaria de la misma Diputacion sus respectivas cuotas, bajo la conminacion de apremio.

Lo que, de acuerdo de S. E., se comunica á los referidos Ayuntamientos para su inteligencia y puntual cumplimiento. Granada 16 de diciembre de 1840. — Joaquín Manuel de Alba. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.

Continúa la suscripcion á la estatua del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Pueblo de Albondon.

	Rs.	cn.
don José de Gualda Santiago	2	
don Manuel Bonilla	2	
don Antonio Lopez	2	
don Juan Tarifa	2	
don Mariano Lopez	2	
don Antonio Conde	1	
don José Conde	1	
don Francisco Santiago	1	
don Francisco Sevilla	1	
don Francisco Rodriguez Castillo	1	
don Juan Lorenzo	1	
don Francisco Cono	2	
don Cristóbal Estéves	2	
don Juan Castillo	1	
don José Martin Alvarez	2	
don Antonio Sanchez	2	
don José Romera	2	
don Andres Serrano	2	
don Francisco Tarifa	2	
don José Lupiánes Fernandez	2	
don José Fernandez	2	
don Francisco Cora	2	
don Francisco Bonilla Valentin	2	
don Antonio Romera Manzano	2	
don Juan Bautista Lupiánes	2	
don José Rodriguez Lopez	2	
don José Martin Estéves	2	
don José Sanchez	2	
don José Perez	2	
don Juan Carrillo	2	
don José Martin Lopez	2	
don Antonio Lupiánes	2	
don Antonio Moreno	2	
don Antonio Lupiánes, Alcalde	2	
don Francisco de Martos	1	
don Juan Sevilla	1	
don Miguel Mardon	1	
don Antonio Artea	1	
don Francisco Sevilla	1	

Suma..... 227

Existencia anterior..... 1835

TOTAL..... 2062

Granada 5 de noviembre de 1840. — El Depositario, Manuel Cano.

Vecinos de Granada.

El Canciller de la Audiencia territorial..... 4

Arenas del Rey.

don Pedro Guerrero, Alcalde.....	4
don Miguel Ruiz, Regidor 1.º.....	2
don José Maria Moreno, id. 2.º.....	4
don José Martin Martin, id. 3.º.....	2
don Juan Rivera, Sindico.....	4

don José Altes, Secretario.....	4
don Francisco Lopez Romero, Miliciano nacional.....	4
don Pedro Ramos, Comandante de id.....	4
don Francisco Gomez, Cura.....	4
don Juan Guerrero, Notario eclesiástico.....	4
don Salvador Lopez, Presbitero sacristan.....	4
don Francisco Lopez Cabello, Maestro de primeras letras.....	2
don Antonio Platero, Miliciano nacional.....	4
don Antonio Chica, id.....	2
don Miguel Ruiz Mayor.....	4
don Francisco Serrato, Miliciano nacional.....	2
don Gabriel de Raya, id.....	2
don Antonio Ruiz Garcia, id.....	4
don Francisco Naveros Vacas.....	1
don Francisco Fernandez Origuella.....	2
don Antonio Peso, Miliciano nacional.....	4
don José Arrabal Gimenez, id.....	4
don José Lopez Romero, id.....	3
don Vicente Romero.....	2
don José Fernandez Zorrilla.....	2
don Francisco Gonzalez, Miliciano nacional.....	2

Pampaneira.

don José Perez Abarca, Alcalde constitucional.....	4
don José Diaz Bonente, Regidor 1.º.....	4
don José Martin Sepúlveda, id. 2.º.....	4
don Francisco Estévan Rodriguez, Sindico.....	4
don José Antonio Marquez, Comandante de la Milicia nacional.....	4
don Francisco Gonzalez, propietario.....	4
don Juan de Aragon, Teniente de Milicia nacional.....	4
don Francisco Palomares, Teniente de id.....	4
don Lorenzo Tribiño, Cura propio.....	1
don José de Mari Perez, propietario.....	4
don Antonio Requena, Miliciano nacional.....	4

ANUNCIO.

Catecismo político-social y de costumbres, segun los principios de la Constitucion de 1837, para uso de las escuelas y para la comun y general instruccion del Pueblo español. Dedicado al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella D. Pedro Ignacio Cantero. Véndese á 3 rs. en la librería de Sanz.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, num. 9 y 10.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA

DE GRANADA.



Este PERIODICO sale los lunes y viernes de cada semana. Las cartas, reclamaciones y anuncios deberan dirigirse a la Redaccion francos de porte, y se insertaran a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres. En esta capital, llevado a casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28. Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose dado cuenta a la Diputacion provincial de los descubiertos en que se encuentran tanto esta capital como los demas pueblos de la provincia por el ramo de escopeteros, acordó que por la Secretaria se liquidase la cuota que debiera satisfacer cada uno en el presente año, rebajando de su cupo total lo que correspondiese por los tres ultimos meses del mismo, en atencion a haber quedado suprimida la compania de dichos escopeteros que se sostenia en la provincia en fin del mes de setiembre; y que así verificado, se invitase a los Ayuntamientos para que desde el presente mes fuesen solventando en adelante la quinta parte, ó sea el 20 p/100 de sus atrasos, bajo apercibimiento de que faltando a uno de estos plazos, serán apremiados por el todo. Y habiendo ejecutado la Secretaria la liquidacion prevenida, se extiende la oportuna nota de los atrasos en que se encuentran los pueblos siguientes, con expresion del importe de la quinta parte que ha de solventar mensualmente.

PUEBLOS.	Años.	Total descubiertos.	Importe de la quinta parte.
Granada.....	Por resto de 831, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40.	142,508 52	28,501 27
Alhendin.....	Por 838 y 40.	754 35	151
Ambros.....	Por 840.	24 15	4 50
Belicena.....	Por id.	49 25	9 32
Gabia grande.....	Por 838, 39 y 40.	1,666 25	333 12
Monachil.....	Por 840.	134 5	26 28
Hijar.....	Por 838, 39 y 40.	112 26	22 49

Murchas.....	Por 838 y 2 meses de 840, que son los de agosto y setiembre.	82 8	16 15
Montefrío.....	Por 840.	904 14	180 30
Loja.....	Por 832, 33, 36, 39 y 40.	12,942 3	2,588 15
Algarinejo.....	Por 840.	698 30	139 27
Alhama.....	Por resto de 828, por 831, 32, resto de 833 y de 839.	8,481 13	1,696 10
Cacín.....	Por 835 y 840.	135 19	27 4
Jayena.....	Por 840.	97 4	19 14
Torbizecon.....	Por 839 y 40.	508 6	101 22
Motril.....	Por resto de 835, por 836, 37, 38 39 y 40.	10,131 47	2,026 41
Laroles.....	Por 840.	135 24	27 5
Córtes y Graena.....	Por dos meses de 840, que son los de agosto y setiembre.	41 20	2 11
Guadix.....	Por 832, 35, resto de 836, por 837 y 40.	13,839 22	2,767 32
Alquife.....	Por 840.	75 26	15 5
Alamedilla.....	Por 839 y 40.	88 15	17 25
Darro.....	Por id. id.	103 2	20 24
Lanteira.....	Por 840.	105 26	21 5
Gorafe.....	Por id.	22 4	4 15
Baza.....	Por id.	1,326 30	265 13
Caniles.....	Por id.	501 32	100 14
Puebla de D. Fadrique.....	Por id.	611 22	122 12

Granada 15 de diciembre de 1840. = Aguilar, Secretario. Lo que, de acuerdo de S. E., se comunica a los referidos Ayuntamientos para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Granada 18 de diciembre de 1840. = Joaquín Manuel de Alba = Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

Sin embargo de lo que se previno en circular de 26 de noviembre anterior a todos los Ayuntamientos de la provincia, inserta en el Boletin oficial, n.º 61, correspondiente al viernes 27 del mismo, muchos de ellos no han concurrido con las noticias que se les pidieron del nombre y calidad de cada poblacion, número de vecinos y de almas, y leguas de distancia a la capital y cabezas de partido, a pesar de haber pasado el término prefijado. Y no siendo tolerable esta falta de cumplimiento, que deja en descubierta a la Diputacion, ha acordado que los referidos Ayuntamientos que no

han cumplido hasta el dia, y cuya nota se acompaña a continuacion, lo verifiquen dentro de tercero dia; en el concepto de que, trascurridos sin haber hecho la remesa, pasará comisionado a costa de los morosos, que lo ejecute. Granada 21 de diciembre de 1840. = El Vicepresidente Joaquín Rodriguez. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido las noticias pedidas.

Cajar.....	Churrriana.....
Calicasas.....	Cogollos Vega.....

Dílar.....	Ilona.....
Dúdar.....	Ventas de Huelma,
Gójar.....	Baza y pueblos de
Güevéjar.....	su partido.....
Huétor Santillan....	Puebla de D. Fadri-
Huétor Vega.....	que.....
Monachil.....	Iznalloz y pueblos
Quéntar.....	de su partido.....
Viznar.....	Alcudia.....
Zubia.....	Alicun de Ortega...
Albuñol y pueblos	Charches, &c.....
de su partido.....	Dehesas.....
Cacín y Turro.....	Dólar.....
Chimeneas.....	Exfiliana.....
Jayena.....	Ferreira.....
Moraleda de Zafa-	Fonelas.....

Cor.....	Molvizar.....
La Calahorra.....	Salobreña.....
Eugros.....	Vélez Benandalla..
Villanueva de las Torres.....	Béznar.....
Villanueva Mesia..	Bubion.....
Montefrío y pueblos de su partido.....	Chíte y Talara.....
Motril.....	Cónchar.....
Guájtar-alto.....	Mondújar.....
Guájtar Faraguit..	Murchas.....
Guájtar Fondon..	Pinos del Rey.....
Gualchos.....	Saleres.....
Itrabo.....	Trevélez.....
Gete.....	Santafé y pueblos de su partido.....
Lentej.....	Ujijar y pueblos de su partido.....
Lújar.....	

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 462.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia, en sus respectivas jurisdicciones, á fin de lograr la captura de Francisco é Hilario Alaves, hermanos, naturales y vecinos de Valdepeñas de la Mancha, cuyas señas se anotan á continuación; conduciéndolos por tránsitos á disposicion del Juez de 1.^a instancia de aquel partido, que los reclama como reos en la causa que en él se sigue sobre heridas causadas con arma de fuego á Pablo Molina, de la misma vecindad. Granada 22 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Meneses, Secretario.

Señas del Francisco.

Edad 36 años; estatura mas de dos varas; pelo castaño y canoso; color triguero; nariz regular; barba cerrada; ojos azules; hoyoso de viruelas.

Id. del Hilario.

Edad mas de 19 años; pelo castaño; color triguero; estatura ménos de cinco pies; nariz regular; barba poca; ojos melados. Vestidos ambos con ropa del pais á lo contrabandista. Llevan un caballo de pelo castaño oscuro, de alzada como de cuatro dedos sobre la marca, con muchos bríos.

INTENDENCIA.

La Direccion general de rentas provinciales, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino, en su orden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de hacienda en 23 de noviembre último, se sirvió acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores, que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspasase á D. Mariano Carsi, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el Ministerio

de hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion, se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsi subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la Hacienda pública, para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la expresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que, con toda brevedad, se sirva disponer que se dé á reconocer al expresado D. Mariano Carsi, y á sus representantes en esa provincia, por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fué el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular; á cuyo efecto lo hará V. S. entender así á todos los empleados de Hacienda y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes, sean religiosamente cumplidos, para evitar de este modo las reclamaciones que en otro caso serán inevitables. Del recibo de esta orden, así como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion, se servirá dar parte con toda brevedad á esta Direccion para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su debida publicidad. Granada 19 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodriguez.

TESORERIA DE RENTAS DE GRANADA.

Mes de noviembre de 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de octubre último. 7161624 12

Recibido por provinciales	155903	3
Por paja y utensilios.	101248	17
Por subsidio industrial.	19722	22
Por aguardiente.	5848	23
Por frutos civiles.	31220	8
Por derechos de puertas.	133017	25
Por decimales.	13635	9
Por aduanas.	86773	30
Por tabacos.	203852	33
Por sal.	183605	19
Por papel sellado.	32607	8
Por documentos de giro.	577	17
Por salitre, azufre y pólvora.	13460	7
Por fincas de la Hacienda pública.	387	
Por reintegros.	4839	21
Por descuento gradual de sueldos.	1460	18
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.	1155	8
Por derecho de lanzas.	6867	
Por medias anatas de títulos.	10000	
Por arbitrios de amortizacion 5 por 100.	694	16
Por partícipes.	13036	25
Por depósitos.	4312	8
Por Monte pio de Jueces de 1. ^a instancia.	1885	3
Por extraordinaria de guerra.	11299	9
Por Poblacion.	19308	27
Por alcances de empleados.	1860	3
Por enagenacion de conventos suprimidos.	76800	
TOTAL	8302003	30

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	175516	12
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	87605	13
Por consignaciones á fábricas.	10000	
Por id. al Banco de S. Fernando, por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado, y 3. ^a de azufre y pólvora.	113387	29
Por recompensas y asignaciones.	120	
Por devoluciones de todas clases.	310	20

Por satisfecho á par- ticipes de todas clases.	14357	16
Por trasladados á las ca- jas de liquidos del Tesoro.	679535	33
Por id. á la de amor- tizacion.	991	22
Por traslacion de cau- dales á otras Teso- rerías.	2504	12
Por el 10 por 100 de tabacos á la Empre- sa de guarda-costas.	19082	18
Por el 10 por 100 de aduanas para id.	632	31
Por la 6. ^a parte de ta- bacos para la casa de Aguirre.	55156	21
TOTAL	1159201	23

RESUMEN.

Importa el cargo.	8302003	30
Id. la data.	1159201	23
Existencia p. ^a 1. ^o de diciem.	7142802	7

LA CUAL SE HALLA.

En metáli- co.	330565	22
En papel de todas clases.	6812236	19
	7142802	7

IGUAL.

Granada 14 de diciembre 1840.=
V.^o B.^o El Intendente, Joaquin Ro-
driguez.=El Contador, P. A., Baltasar del Castillo.=El Tesorero, Fran-
cisco Martinez de Baños.

Estado demostrativo de las canti-
dades que han ingresado en las cajas
de liquidos de dicha Tesorería, y De-
positarias subalternas, y de la distri-
bucion que de ellos se ha hecho con
sujecion á reales órdenes é instruc-
ciones.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de octubre anterior.	35425	32
Por entregas hechas por las cajas de to- tales del producto de las rentas en me- tálico y efectos.	679926	26
TOTAL	715352	24

DATA.

Por satisfecho al pre- supuesto del Minis- terio de gracia y jus- ticia.	26432	14
Por id. al de la guerra.	470468	5
Por id. al de hacienda.	35757	26
Por id. á libranzas del Tesoro publico.	126800	
Por pagatés de la an- ticipacion de los 200 millones amortiza- dos.	14168	11
TOTAL	673626	22

RESUMEN.

Importa el cargo.	715352	24
Id. la data.	673626	22

Existencia p. ^a 1. ^o de diciem.	41726	2
---	-------	---

LA CUAL SE HALLA.

En metálico.	41726	2
--------------	-------	---

IGUAL.

Granada 12 de diciembre de 1840.
= V.^o B.^o El Intendente, Joaquin
Rodriguez.=El Contador, P. A., Bal-
tasar del Castillo.=El Tesorero, Fran-
cisco Martinez de Baños.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el juicio de espera de acreedores
(pendiente en el Juzgado de 1.^a instan-
cia del partido de Motril y por la Es-
cribania de D. José Diaz Reyes) á los
bienes del difunto D. José Maria de Vil-
chez y Garcia, que fué de aquella ve-
cindad, por auto de 17 del actual se ha
mandado que la celebracion de la Jun-
ta que fue anunciada para el dia 25 de
noviembre último y no pudo tener
efecto, se realice en el dia 8 del próxi-
mo mes de enero á las diez de su ma-
ñana, en la casa-audiencia del mismo
Sr. Juez. Las personas, pues, que se con-
templen con derecho á los bienes con-
currados del indicado difunto, concu-
ran á dicho acto en el dia designado.

ANUNCIO OFICIAL.

*Escribania principal de guerra
de Galicia.*

Habiendo fallecido en esta plaza,
intestadas y sin sucesion, D.^a Josefa
Beltran, Teniente del regimiento in-
fantería de América, y D.^a Angela

Goybiri (abuelos paternos D. Juan
Ramon Beltran, natural de Jaén, y
D.^a Juana Maria Ibañez, de la Man-
cha, y maternos D. Ignacio de Goy-
biri, y D.^a Magdalena Arrueta); se
formaron antes de inventario por es-
te Tribunal de guerra, con objeto de
asegurar su fincalidad; y, en vista
de su resultado, se ha mandado pu-
blicar su muerte, para que los que
se crean con derecho á su herencia
vengan á deducirle á este Tribunal en
el término de 30 dias contados desde
esta publicacion, bajo apercibimiento
de que, trascurridos sin verificarlo,
les causará el perjuicio que haya lu-
gar. Coruña 30 de noviembre de 1840.
=Luis Mendoza.

Fábrica de fusiles de Sevilla

La Junta económica de esta fábr-
ica ha acordado contratar seis mil es-
calabornes (cajas sin labrar) para fu-
sil español modelo de 1828, con las
condiciones siguientes.

- 1.^a Han de ser de nogal cortado
en tiempo oportuno.
- 2.^a Secos de tres años y sin torce-
duras.
- 3.^a Sanos sin nudos, venteaduras,
grietas, polilla, podredumbre, ni
pasma.
- 4.^a Serrados al hilo.
- 5.^a Su figura, dimensiones y direc-
cion, iguales en su largo ancho y
grueso á las plantillas que hay en la
fábrica y que se manifestarán al que
las pida.
- 6.^a Serán de cuenta del contratista
todos los gastos de compra, conduc-
cion y derechos, hasta entregar en la
fábrica los escalabornes.

7.^a La entrega se ha de hacer en
los meses de abril, mayo y junio de
1841, en cada mes una tercera parte
de la cantidad contratada.

8.^a En la fábrica se reconocerán
luego que lleguen.

9.^a Los que tengan las condiciones
1.^a 2.^a 3.^a 4.^a y 5.^a, serán pagados en
el acto al precio convenido con el con-
tratista.

10. Los que resulten defectuosos se
devolverán al contratista en seguida.

11. Los que gusten contratar el to-
do ó parte de los seis mil escalabor-
nes, se servirán dirigir sus proposi-
ciones, en pliego cerrado y franquea-
do, al Secretario de la Junta econó-
mica de la fábrica de fusiles, desde
el dia 1.^o de enero de 1841 hasta
fin de dicho mes.

12. En las proposiciones se expre-
sará el nombre y residencia del pro-
ponente, la cantidad que ofrece con-
tratar, el precio que pide por cada uno

puesta en la fábrica; y que se conforma con las condiciones propuestas para esta contrata.

13. En igualdad de precio será preferido el que ofrezca contratar mayor cantidad de escalabornes.

14. En igualdad de precio y cantidad será preferido el que haga mas rebaja el día y hora en que se ha de celebrar el remate.

15. A cada contratista se le darán dos plantillas luego que haga la contrata.

16. Los que hagan proposiciones para esta contrata, concurrirán, por sí ó por medio de apoderado, á la fábrica de fusiles de Sevilla el día 1.º de febrero de 1841 á las doce de la mañana.

17. Desde esta hora hasta la una se ha de verificar el remate (si el precio fuese arreglado) ante la Junta económica de dicha fábrica.

18. En seguida se extenderán tres ejemplares de cada contrata, y se firmarán por el contratista y por la Junta económica; de los cuales uno será para el contratista, y dos para la Junta económica.

Sevilla 18 de diciembre de 1840.
= El Teniente Secretario, Juan de Aguilar.=El Oficial 1.º, Juan de Vargas.=El Comandante Capitan del detalle, Felipe de Zayas.=El Intendente Comisario de artillería, Marcelo Bernal.=El Coronel Teniente Coronel Presidente, Juan Senovilla.

Es copia del acta original que existe en el libro de actas.

AVISO.

A voluntad de sus dueños se vende un Cortijo nombrado del Pozuelo, término de la villa de Albolote, de cabida de 2,000 fanegas de secano. Se admiten proposiciones en la placeta de los Girones, casa núm. 1.

NOTA de las libranzas de totales y líquidos de la pertenencia de D. N. N., Prsidente en la provincia de , que existen sin satisfacer en esta fecha.

Libranzas de la Direccion general de rentas sobre productos totales de las mismas.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Rs. vn.	Total por clases.
257.....	10 de mayo de 1838.....	Avila.....	15 de junio de 1838.....	20.000.....	} 186.000
1119.....	16 de junio de 1839.....	Badajoz.....	17 de agosto de 1839.....	16.000.....	
295.....	15 de abril de 1840.....	Sevilla.....	á la vista.....	150.000.....	

En seguida todas las demas de su clase.

Libranzas de la Direccion general del tesoro sobre productos líquidos.

1215.....	10 de junio de 1839.....	Albacete.....	10 de julio de 1839.....	50.000.....	} 200.000
1316.....	2 de marzo de 1840.....	Córdoba.....	á la vista.....	100.000.....	
2120.....	4 de abril de 1840.....	Coruña.....	idem.....	50.000.....	
				Suma total rs.	386.000

A continuacion todas las de su clase.

Fecha,

Firma del interesado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad.—Granada 23 de diciembre de 1840.—Joaquín Rodríguez.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.

Catecismo político-social y de costumbres, según los principios de la Constitución de 1837, para uso de las escuelas y para la común y general instrucción del Pueblo español. Dedicado al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella D. Pedro Ignacio Cantero.

Véndese á 3 rs. en la librería de Sanz.

ALCANCE.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 14 del corriente, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion, en 11 del corriente, la real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta la fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

1.º Que V. E. haga publicar, en la Gaceta y demas papeles oficiales de esta capital y de las provincias, un anuncio en que se prevenga que los tenedores de libranzas de la Direccion general de rentas y de esa del Tesoro público, remitan á V. E., para el día 31 del corriente, una nota de las que tengan en su poder pendientes de pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

2.º Que en estas notas se exprese la provincia de residencia del interesado, y con la debida distincion las libranzas que pertenezcan á cada una de las dos dependencias arriba expresadas, con el número, fecha, tesorería á cuyo cargo se giraron, plazo del vencimiento y su importe; sacándose separadamente las sumas para que se sepa el importe en las de cada clase.

3.º Que al mismo tiempo que los tenedores de las provincias hagan á V. E. la remesa de la nota expresada en los párrafos anteriores, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias, para que, despues de tomar apuntes de ellas, las envíen igualmente á esa Direccion.

Y 4.º. Que reunidas las relaciones remitidas por los tenedores, proceda inmediatamente esa Direccion á formar un resumen del importe por provincias y clases, el cual pasará en seguida á este Ministerio. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole un modelo del anuncio publicado por esta Direccion en la Gaceta de esta corte, á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, y puedan estos en consecuencia formar y presentar las notas que se reclaman.

Direccion general del Tesoro público.—En real orden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pase para el día 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta Direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se previene en dicha real orden, que, al mismo tiempo que los tenedores de las expresadas libranzas hagan á esta Direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan, para que, despues de tomar apunte de ellas, envíen dicho duplicado á esta Oficina general.

BOLETIN

DE

PROVINCIA



OFICIAL

LA

DE GRANADA.

Este PERIODICO sale los *lunes* y *viernes* de cada semana.
Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Redac-
cion francos de porte, y se insertarán á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes. Tres.
En esta capital, llevado á casa de los Sres. suscritores. 10 rs. 28.
Dentro y fuera de la provincia, franco de porte..... " 40.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial se ve de continuo en compromisos con la Superioridad, por la falta de exactitud de los pueblos en la remesa de los estados de nacidos, casados y muertos que en fin de cada trimestre deben remitirse. Repetidas son las invitaciones que con este objeto se ha visto precisada á hacer á los pueblos morosos, en todos los años y épocas; y doloroso es tener que conminarlos continuamente para que cumplan con su deber, en el cual debieran ser los mas puntuales si apreciaran sus verdaderos intereses. Pero desconociendo estos, quieren mas bien sufrir reconvencciones y apremios que dedicarse á un trabajo tan fácil y sencillo, en que solo tienen que redactar las noticias que los Curas deben franquearles.—Con este motivo, y deseosa esta Corporacion de no verse reconvenida por el Gobierno de S. M., y tambien de que no se compliquen trabajos que pueden evitarse, cuando hay tanta necesidad de de-

dicarse á otros que absorben todo el tiempo, ha acordado que todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan, para el 15 del mes siguiente en que cumple cada trimestre, los referidos estados de nacidos, casados, y muertos; en el concepto de que los que no lo hagan serán apremiados precisamente sin necesidad de nuevo aviso: y los que se anotan á continuacion deberán hacerlo del tercer trimestre del año que lina (que aun no lo han verificado) á vuelta de correo sin falta alguna; en la firme inteligencia de que si no lo ejecutan, pasará comisionado á recogerlos á costa de los Ayuntamientos, incluidos sus Secretarios. Granada 22 de diciembre de 1840 —El Vice-presidente, Joaquín Rodríguez.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María Aguilar.

Pueblos que se indican en la orden anterior.

Alfacar.....	Gójar.....
Cájar.....	Huétor Santillan...
Calicasas.....	Huétor Vega.....
Cogollos Vega.....	Maracena.....
Dílar.....	Monachil.....
Dúdar.....	Ojijares.....

Pinos Genil.....	Hués-car.....
Pulianas.....	Galera.....
Cenes.....	Cardela.....
Viznar.....	Darro.....
Almejijar.....	Domingo Perez.....
Jubiles.....	Guadahortuna.....
Sorvilan.....	Montillana.....
Timar y Lobras...	Huétor Tajar.....
Arenas del Rey....	Montefrio.....
Játar.....	Illora.....
Ventas de Huelma.	Almuñécar.....
Ventas de Zafarra-	Guájar-alto.....
ya.....	Guájar Fondon..
Zafarraya.....	Lobres.....
Benaurel.....	Lújar.....
Córtes de Baza....	Olivar.....
Guadix.....	Vélez Benaudalla..
Aldeire.....	Orjiva.....
Beas.....	Acequias.....
Dehesas.....	Albuñuelas.....
Dólar.....	Bubion.....
Ferreira.....	Cáñar y Barja.....
Fonelas.....	Chite y Talará.....
Gor.....	Cónchar.....
La Calahorra	Cozbijar.....
Huéneja.....	Izbor.....
Lugros.....	Lanjaron.....
Marchal.....	Melejis.....
Purullena.....	Murchas.....
Villanueva de las	Pampaneira.....
Torres.....	Pinos del Rey.....

FOLLETIN.

A UN RUISEÑOR.

Calla, ruiseñor! no aumentes con tus sonoros gorgoros el pesar que de continuo hace palpitar mi pecho.

Goza en paz de la ventura que te concediera el cielo; sin burlar de un desgraciado el profundo sentimiento.

Sé feliz; mas compadece al que, como tú queriendo, recibió traicion y engaños, de sus finezas en premio.

No, en mal hora, me recuerdes con tu melodioso atento, de un amor correspondido cuánto vale el bien supremo.

Yo le perdí! yo que, iluso, la ficcion desconociendo, por mi corazon sencillo juzgué el corazon ageno.

¡O plácidas ilusiones, o deliciosos momentos en que fuera venturoso porque imaginaba serlo!

Volásteis, cual fugaz sombra de nube que impele el viento, angustia y dolor tan solo dejando en mi triste pecho.

Ora, en amargo abandono, la soledad y el silencio busco, la insultante risa huyendo de los perversos,

y procurando al olvido dar el punzante recuerdo de mis soñadas venturas, de mis males verdaderos.

Mas ah! en vano lo imagino, cuando la dicha contemplo que en tus sentidos cantares encumbras hasta los cielos;

en vano, cuando entregarme á mis dolorosos sueños ha llegado á ser ¡ay triste! de mi existencia el recreo.—

Canta pues, canta, avecilla; no te interrumpa el recelo de acrecentar mi amargura celebrando tus contentos.

Canta; que, en mi dolor sumo, retar del hado lo adverso, de mi inaudita desdicha es el triste privilegio.

Ni crecer pueden mis males, ni olvidar lo que fue quéro; que quien por amor padece, mas que el mal teme el remedio. Z. A.

Restábal.....	Hijar.....
Saleres.....	Láchar.....
Santafé.....	Otura.....
Alcudia.....	Bérbules.....
Ambros.....	Cherin.....
Belicena.....	Cojáyar.....
Caparacena.....	Laroles.....
Cijuela.....	Mecina Bombaron.....
Escúzar.....	Mecina Tedel.....
Fuente Vaqueros.....	Murtas.....
Gabia-chica.....	Picena.....
Gabia-grande.....	Turon.....

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 463.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuidarán que, para el día 15 de enero inmediato, se solventen en las respectivas Depositarias el 20 por 100 de los valores de Propios, contingentes de Pósitos, cuotas para la Comisión de escuelas, y los arbitrios para caminos, del presente año, con arreglo á lo que está mandado por las órdenes é instrucciones de dichos ramos; bien entendido que, de no hacerlo así, me veré en el sensible caso de obligarlos á ello por los medios que marcan las mismas órdenes. Granada 21 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba. Antonio de Meneses, Secretario.

Circular núm. 464.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia deberán presentar, en la Sección de contabilidad de este Gobierno político, las cuentas del ramo de protección y seguridad pública, del corriente año, para el día 15 del próximo mes de enero, á fin de que pueda formarse la general que compete á la misma oficina, con arreglo á lo que está prevenido en la instrucción general; advirtiéndoles que los que aparezcan morosos, sufrirán irremisiblemente apremio hasta que tenga efecto dicha presentación. Granada 22 de diciembre de 1840.—Joaquin Manuel de Alba.—Antonio de Meneses, Secretario.

INTENDENCIA.

Conformándome con lo propuesto por la Administración de rentas de esta provincia, he venido en declarar vacantes los estancos de los pueblos de Colomera, Cardela, y Moreda; y en su consecuencia las personas que aspiren á dichos destinos, presentarán sus instancias en esta Intendencia dentro del término de 15 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*. Granada 22 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodríguez.

INTENDENCIA Y SUBDELEGACION de rentas y arbitrios de amortizacion.

Habiéndose rematado, de segundo, en el día de hoy el arrendamiento por un año (á contar desde 1.º de enero de 1841) de la Correduría de paños, lienzos, especería y mercería de esta ciudad, secuestrada á su Excmo. Ayuntamiento constitucional por insolvencia de pago de su valimiento, en la cantidad de 7,102 rs. 6 mrs.; ha señalado la Junta de hacienda que presido la hora de las doce del día 4 de enero próximo, para su tercero y último remate. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, acudirá con sus proposiciones á la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, ó al acto del remate; en el concepto de que serán admitidas cuantas mejoras se hicieren, aunque preferida la que cubra el cuarto de la cantidad en que está rematada. Granada 19 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodríguez.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy el primer remate para el arriendo por un año (á contar desde 1.º de enero de 1841) de la Correduría de azúcar de esta ciudad, secuestrada á su Excmo. Ayuntamiento constitucional por insolvencia de pago de su valimiento; se ha señalado nuevamente para su primer remate, por la Junta de hacienda que presido, el día 4 del próximo enero, á hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia. La persona que quiera interesarse en él, acudirá con sus proposiciones á la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, ó al acto del remate; en el concepto de que no será admitida proposición alguna que no cubra la cantidad de 1,945 rs. 17 mrs. que arroja de sí el quinquenio practicado por la Contaduría del ramo. Granada 19 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodríguez.

Habiendo tenido efecto en este día el primer remate del arrendamiento por un año (á contar desde 1.º de enero de 1841) de la Correduría de bestias de esta ciudad, secuestrada á su Excmo. Ayuntamiento constitucional por insolvencia de pago de su valimiento, en la cantidad de 226 rs. 7 mrs.; ha señalado la Junta de hacienda que presido la hora de las doce del día 4 de enero próximo, para su segundo, en los estrados de esta Intendencia. En su virtud la persona que quiera interesarse en dicho arriendo, acudirá con sus proposiciones á la Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, ó al acto del remate; en el concepto de que serán admitidas cuantas

mejoras se hicieren, aunque preferidas las que cubran el diezmo y medio de la cantidad en que está rematada. Granada 19 de diciembre de 1840.—Joaquin Rodríguez.

Venta de bienes nacionales.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

El día 29 del mes de enero próximo, desde las 11 de su mañana hasta la 1 de su tarde, por ante el Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribanía de D. Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de la fincas siguientes.

Al caudal de las monjas del Angel.

Una haza en término del lugar de Atarfe, pago de Calderon, de cabida de 8 marjales de tierra de 2.ª calidad; capitalizada en 4,500 rs. Gana de renta anual 150, por escritura cumplida; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Al de la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri.

Una casería con casa, llamada de la Cerda, situada en término de esta ciudad, pago de Almanjaya, compuesta de 398 marjales 55 estadales; en esta forma: 53 marjales 45 estadales de olivar (en regular estado de producir); 64 marjales y 61 estadales de tierra calma de secano de inferior calidad; 221 marjales 49 estadales de viña (en buen estado de producir); y 59 marjales de tierra calma con olivos de 3.ª calidad. Comprende el todo de la hacienda 668 olivos grandes y 210 estacas; tasada en 150,000 rs. Gana de renta anual 3,562 rs. 17 mrs.

Sobre esta finca gravita un censo de 12 rs. de réditos anuales á favor del Sr. Marques de Castelar, por el agua que la misma disfruta, el que se halla justificado; otro de 24 rs. á favor de la Universidad de Beneficiados de esta ciudad, sin justificar. Pagaba la Congregacion al Sr. Marques de Caicedo una renta de 140 rs. por un secano que la misma poseia.

Al de las monjas Carmelitas descalzas.

Un molino harinero en término de la villa de Iznalloz, en el rio nom-

brado del Pui; capitalizado en 32,400 rs. Gana de renta anual 1,440, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1842.

2 hazas en dicho término, pago del Molino, la 1.^a de cabida de 2 fanegas 4 celemines de tierra de secano, y la 2.^a de cabida de 5 fanegas 10 celemines de tierra de riego; capitalizadas dichas 2 hazas en 30,000 rs. Ganan de renta anual 1,000, por escritura que cumplirá en 15 de agosto de 1843.

Sobre estas fincas no gravita carga alguna de justicia.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Guadix.

11 marjales y 1 fanega de tierra de riego en término de la villa de Purullena, divididos en 7 piezas y en distintos pagos; capitalizados en 7,350 rs. Ganan de renta anual 245 rs., por contrato verbal; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Al de las monjas de Sta. Clara, de Loja.

Un cortijo con casa, llamado de Peregrino, en el partido de Pesquera, término de la villa de Algarinejo, compuesto de 137 fanegas de tierra de secano, con 425 encinas campales; tasado en 38,000 rs. Gana de renta anual 1,030, por contrato vencido; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 22 de diciembre de 1840. = Vicente Moreno y Bernedo.

El día 3 del mes de febrero próximo, desde las 11 de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta capital y Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, - se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de la Concepcion, de Guadix.

10 fanegas 2 celemines de tierra plantada de viña, en término de la

ciudad de Guadix, pago de los callejones de San Torcuato; capitalizadas en 13,200 rs. Ganan de renta anual 440, sin escritura; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

1 haza en dicho término, pago de la rambla de Fiñana, de cabida de 1 fanega 6 celemines y 1 cuartillo de tierra de riego; capitalizada en 3,600 rs. Gana de renta anual 120; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

1 haza de tierra calma de riego en el mismo término, en el sitio de la Media-legua, de cabida de 5 fanegas y 2 cuartillos (de ellos 5 celemines de alameda poblada con 191 pico de álamo chopo y 18 álamos negros); tasada en 15,600 rs. Gana de renta anual 470; no teniendo carga alguna de justicia, justificada.

5 fanegas 2 celemines de tierra de riego en el referido término, pago de la rambla de los Carezos; capitalizadas en 12,000 rs. Ganan de renta anual 400 rs.; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

1 fanega 10 celemines y 3 cuartillos de tierra de riego, poblada de frutales, con 18 morales en 3 paratas reunidas, término de dicha ciudad, en el sitio del Salitre; tasada en 13,500 rs. Gana de renta anual 400 rs.; no teniendo carga alguna de justicia, justificada.

3 fanegas 2 celemines de tierra calma de riego en el expresado término, sitio de la acequia de Ranas; capitalizadas en 19,500 rs. Ganan de renta anual 650, por contrato verbal; no teniendo carga de justicia, justificada hasta el día.

2 fanegas de tierra calma de riego en término de dicha ciudad, pago del Chiribaile; capitalizadas en 3,600 rs. Ganan de renta anual 120, sin escritura; no teniendo carga alguna de justicia, justificada.

Al caudal de las monjas de Santa Clara, de Almería.

Un cortijo llamado del Briseño, en término de la ciudad de Loja, en el pago de Campo Dabro, dividido en 11 suertes; á saber=

1.^a suerte: de cabida de 28 fanegas de tierra de secano; capitalizada en 14,863 rs. 8 mrs. Gana de renta anual 495 rs. 15 mrs.

2.^a id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; capitalizada en 12,210 rs. Gana de renta anual 407.

3.^a id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; capitalizada en 12,210 rs. Gana de renta anual 407.

4.^a id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; capitalizada en 12,210 rs. Gana de renta anual 407.

5.^a id.: de cabida de 23 fanegas de tierra de secano; capitalizada en 12,210 rs. Gana de renta anual 407.

6.^a id.: compuesta de 20 fanegas y 6 celemines de tierra de secano, y además la 4.^a parte de la casa-cortijo y de la era, pozo, charca y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; capitalizada en 15,500 rs. Gana de renta anual 465 rs. 22 mrs.

7.^a id.: compuesta de 16 fanegas 6 celemines de tierra de secano, y además la 4.^a parte de la casa-cortijo y de la era, pozo, charca y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 12,600 rs. Gana de renta anual 394 rs. 29 mrs.

8.^a id.: se compone de 16 fanegas y 6 celemines de tierra de secano, y además la 4.^a parte de la casa-cortijo y de la era, pozo, charca y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 12,600 rs. Gana de renta anual 394 rs. 29 mrs.

9.^a id.: compuesta de 16 fanegas 6 celemines de secano, y además la 4.^a parte de la casa-cortijo y de la era, pozo, charca y su colada, y una cuartilla de tierra en ellas; tasada en 13,600 rs. Gana de renta anual 394 rs. 29 mrs.

10 id.: de cabida de 23 fanegas 2 celemines de tierra de secano; capitalizada en 10,895 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 363 rs. 6 mrs.

11 id.: de cabida de 23 fanegas 2 celemines de tierra de secano; capitalizada en 10,895 rs. 10 mrs. Gana de renta anual 363 rs. 6 mrs.

Una dehesa llamada Fuente de Loza, situada en término de la ciudad de Loja, en el Campo Dabro, dividida en 10 suertes; á saber=

1.^a suerte: se compone de 65 fanegas de era de monte-bajo y almarcias de chaparros; tasada en 6,500 rs. Gana de renta anual 182 rs. 20 mrs.

2.^a id.: se compone de 60 fanegas de tierra de monte-bajo con chaparros; tasada en 6,400 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

3.^a id.: consta de 60 fanegas de igual naturaleza á la anterior; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

4.^a id.: consta de 60 fanegas de la misma clase que las anteriores; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

5.^a id.: consta de 60 fanegas de la misma naturaleza; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

6.^a id.: consta de 60 fanegas de

igual clase que las anteriores; tasada en 12,500 rs. con inclusion de una casilla-habitacion del guarda y un zahurdon. Gana de renta anual 351 rs. 4 mrs.

7.^a id.: comprende 60 fanegas de la misma clase; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

8.^a id.: compuesta de 60 fanegas de tierra de la dicha clase; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

9.^a id.: comprende 60 fanegas de tierra igual á las anteriores; tasada en 6,000 rs. Gana de renta anual 168 rs. 17 mrs.

10 id.: compuesta de 90 fanegas de tierra de igual naturaleza; tasada en 9,000 rs. Gana de renta anual 252 rs. 27 mrs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiéndole que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs. Granada 23 de diciembre de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

El día 4 del mes de febrero próximo, desde las 11 de su mañana hasta la 1 de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.^o de 1.^a instancia de esta capital y Escribania de D. Francisco Merinero, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra, en las casas consistoriales, el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal del suprimido Monasterio de S. Gerónimo.

Una dehesa llamada de Diéchar, situada en término del lugar de Monachil, en el sitio de Sierra-nevada, compuesta de casa y corral con cerca de tapias, comprendiendo toda su jurisdiccion como tres leguas de longitud y una y media de latitud. Abunda de copiosos abrevaderos; y con especialidad el rio de Monachil pasa por medio de ella. Tiene medidas en labor 405 fanegas de tierra de riego; y resulta tasada en la cantidad de 671,000 rs. Gana de renta anual 14,600 por escritura que cumplirá en 31 de diciembre de 1841; no teniendo carga alguna de justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiéndole que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20,000 rs.

Granada 23 de diciembre de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Juez 1.^o interino de 1.^a instancia de esta ciudad, refrendada del Escribano D. Juan de Mata Antonio Ruiz, se ha señalado (para el remate de una casería nombrada de Valdivia, situada en este término, camino de Pulianas, con su casa y en ella bodega, viga, lagar, patio y corral, con 100 marjales de riego poblados de viña) el día 7 de enero de 1841 á las 12 de su mañana, en el mismo Juzgado, bajo la postura que está hecha de 43,000 rs. Quien quisiere mejorarla acuda por el Oficio del referido, donde podrá adquirir mayores instrucciones.

Continúa la suscripcion á la estatua del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Pampaneira.

	Rs. en.
don Gabriel Carrillo, Cabo 1. ^o de Milicia nacional.....	4
don José Fernandez Martin, Sacristan.....	1
don Francisco Perez y Perez, propietario.....	4

Capileira.

don Tomas Perez, Alcalde.....	4
don Francisco José Gimenez, Regidor 1. ^o	4
don Luis Estéves, id. 2. ^o	4
don Francisco Vázquez Rodriguez, id. 3. ^o	4
don Francisco Pardo, id. 4. ^o	4
don José Escalona, Secretario....	4
don Antonio José Mendoza, Comandante de Milicia nacional..	4
don Julian Enciso, Subteniente id.	4
don José Maria Mendoza, id.....	4
don Antonio Estéves Gallegos, Sargento id.....	4
don Alfonso Cifuentes, Cabo id.	4
don Bernardino Enciso.....	2
don Antonio Montes, Miliciano nacional.....	4
don José Barquero, id.....	4
don Francisco Morillas Rodriguez.....	4
don Francisco Rodriguez Perez, Cura.....	4
don Juan Cifuentes, Presbitero.	4
don José Gallegos, Presbitero....	4
don José Perez Barquero.....	4
don Felipe Ramon.....	2
don Tomas Zamorano.....	2
don Manuel Estéves, Miliciano nacional.....	4
don Francisco Carrasco.....	2
don Juan Rodriguez.....	4
don Antonio Nevat.....	2
don Antonio Perez, Miliciano nacional.....	2
don José Cifuentes Lopez.....	4
don Juan Regero Alosa.....	4
don José Reguero Alosa.....	4

don José Ramon Perez.....	4
don Antonio Reguero Ducñas.....	2
don Francisco Vázquez Lopez....	1
don Nicolas Reguero.....	4

La Malá.

don Antonio Matute, Alcalde 1. ^o	4
don Juan Peña, Regidor 1. ^o	4
don Nicolas Martin, Regidor 2. ^o ..	4
don Antonio Urbano, Sindico....	4
don Francisco de Paula Rojas, Secretario de Ayuntamiento..	4
don José Perliñez, Comandante de la Milicia nacional.....	4
don José Vera, Sargento 2. ^o de id.....	4

ANUNCIO.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia. Periódico oficial de la Sociedad médica general de socorros mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde junio de 1834, es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades, por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas, por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia, y por haber fundado y propagado por toda España la benéfica Sociedad médica general de socorros mútuos, á la cual son llamados los médicos, cirujanos y farmacéuticos y que consta ya de mas de 1,000 socios.

En él hallará la juventud estudiosa un campo donde ejercitar su pluma y sus talentos, y un medio seguro de ponerse al corriente de todas las novedades teóricas y prácticas que ocurran dentro y fuera de España. Lo variado y original de sus artículos, así como la comodidad de su precio, ponen al Boletín al alcance de todas las capacidades y fortunas; y por estas razones deben suscribirse á él todos los facultativos, aunque no sea mas que por saber lo que pasa en sus respectivas profesiones.

Desde 1840 ha emperado una nueva serie para que los que no se hubiesen suscrito ántes puedan tener un cuerpo de obra completa.

El precio de la suscripcion es de 12 reales por trimestre en Madrid, y 15 en las provincias, franco de porte. Se admiten suscripciones en Madrid en las boticas de Bañares, Codorná, Lletget, Barrera y Llorente; y en las provincias en todas las Administraciones de Correos y principales librerías.

En Granada, en la botica de la Trinidad.

Mediante á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, respecto á la nueva enumeracion de edificios, — al primitivo y acreditado molino de chocolate de D. Ramon Romeró (en la acera de Darro) le ha correspondido el núm. 28, en lugar del 39 que tenía. Lo que anuncia al público para evitar equivocaciones, mediante á haberse puesto un despacho de dicho artículo en la misma acera; y, para mas seguridad y señas, sobre la puerta de la tienda está pintado el molino, frente á la casa que José D. Antonio de Castro.

Imprenta de PUCHOL, calle de Libreros, núm. 9 y 10.